Manual Estructura del ESTADO COLOMBIANO



República de Colombia

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

¡IMPORTANTE!

Para posteriores envíos que mantengan actualizado este Compendio, es indispensable comunicar al Departamento Administrativo de la Función Pública la dirección del usuario utilizando el formato adjunto.

Señores
Departamento Administrativo de la Función Pública
Atn:/ Dirección de Desarrollo Organizacional
Tels: 3344080 – 3344081 – 3344082 – 3344083 – 3344084 - 2437109
e-mail: dorganizacional@dafp.gov.co – Fax: 2437111
Bogotá D.C.

Nombre del Usuario _____
Empresa o Entidad _____
Direccón _____ Ciudad _____
Teléfono _____ Fax _____ e-mail _____
Profesión _____

Este Ejemplar fue adquirido a través de:

Compra ☐ Donación ☐

De parte de: _____
_____

CUADRO PARA EL CONTROL DE ENVÍOS PERIÓDICOS

Si al anotar el envío usted observa que no le ha llegado el anterior, solicítelo en un plazo no mayor a los 45 días siguientes a la fecha de publicación e inmediatamente le enviaremos uno nuevo sin costo para reemplazar el extraviado; después de este término, infortunadamente no garantizamos la atención de su reclamo.

No. de Envío	Fecha	Observaciones
01		
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

INSTRUCCIONES PRINCIPALES

1. Si el suscriptor no dispone de tiempo para incorporar personalmente los envíos de actualización, aconsejamos delegar esa función en la secretaria o en algún auxiliar de oficina, haciéndoles leer las instrucciones que aparecen al dorso.
2. Recomendamos estudiar o repasar la obra con alguna frecuencia, a fin de que el suscriptor pueda obtener de ella la máxima utilidad.
3. La colaboración de los lectores tendientes a corregir cualquier error u omisión en que hayamos podido incurrir, será acogida con beneplácito.
4. Los envíos periódicos tienen la finalidad de actualizar completamente la información contenida de la obra. Sin embargo, en el proceso de su elaboración, incorporación o remisión, han podido presentarse cambios legislativos, que estaremos incorporando en próximas entregas.
5. Esta publicación está destinada a proveer informaciones precisas y confiables con relación a las materias en ellas comprendidas.

Atentamente, Departamento Administrativo de la Función Pública

INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE Y SERVICIO DE LA OBRA

1. El servicio de envíos periódicos, consiste en remitir a nuestros suscriptores hojas sueltas, perforadas, para cambiar las de la misma numeración que han sufrido modificaciones. Estas se deben botar o destruir para evitar confusiones...

2. Cada envío periódico va acompañado de una Hoja Remisoria con la relación de las modificaciones introducidas. Tales hojas sirven para comprobar el recibo de las páginas que en ellas se indican y los cambios operados. Se aconseja su colección por separado, para saber que materias han sufrido modificación...

3. Maneja las hojas con cuidado y habilidad para evitar que se desgarren las perforaciones. Solicite el reemplazo de las hojas deterioradas al Departamento Administrativo de la Función Pública en la dirección Carrera 6ª. #12-62, Bogotá D.C...

4. Si a su ejemplar le faltan hojas o el herraje de la pasta está defectuoso, notifíquenos, dentro del mes siguiente a su recibo, para cambiárselo por otro en perfectas condiciones. Aunque las pastas son de larga duración, en el caso de algún caso o deterioro, le despachamos en cualquier momento pastas nuevas a precio de costo...

5. Las páginas que periódicamente se envían llevan en la parte superior el nombre de la obra...

6. En algunas páginas de la obra se han dejado espacios en blanco (Reservados), como lugar disponible para futura adición de textos. Por consiguiente, en la mayoría de los casos, las modificaciones caben dentro de cada página, sin afectar las siguientes; pero cuando el texto nuevo es demasiado extenso, es necesario adicionar páginas dentro de la numeración ya establecida. Así, cuando es necesario adicionar, por ejemplo, la página 220, sin afectar la 221, la numeración adicional es 220-1, 220-2, etc. Sólo después de esta subnumeración vendrá la página 221...

Y, lo más importante

7. Para que la obra pueda prestarle un servicio eficaz, manténgala al día incorporando los envíos tan pronto los reciba, y no olvide marcar con una “X” la incorporación respectiva en el “Cuadro para el Control de Envíos Periódicos”.

Esta obra presta el máximo beneficio cuando usted cambia oportunamente las hojas.

PARTICIPANTES

DIRECTOR DESARROLLO ORGANIZACIONAL: WILSON ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO

PROFESIONAL	SECTORES A CARGO
GRUPO I: ADMINISTRACION Y ECONOMIA PÚBLICA	
Elbert Rojas Méndez	**Coordinador Grupo**
Alicia Páez Muñoz	Sector de Defensa
Rocío Hurtado Buitrago	Sector Hacienda
	Sector Defensa
Andrea Pardo Fonseca	Sector de Hacienda
	Sector Relaciones Exteriores
Elizabeth Parra Camacho	Sector de Comercio Exterior
	Sector Planeación Nacional
	Organización Electoral
Marta Garcia Tapias	Sector Desarrollo Económico
	Sector Economía Solidaria
	Sector Estadísticas
José Ignacio Henao Garzón	Sector Presidencia de la República
	Sector Interior
	Organismos de Control
Ruth Jiménez	Sector Minas y Energía
Williams Pulido Trujillo	Sector Desarrollo Económico
	Sector Seguridad
	Rama Legislativa
GRUPO II: DESARROLLO BASICO SOCIAL	
José Fernando Berrio Berrio	**Coordinador Grupo**
	Sector Función Pública
Reinaldo Ramírez García	Sector de Educación
Mauricio Aguirre	Sector Trabajo y Seguridad Social
Jesús Pantoja Figueroa	Sector de Salud
María Esperanza Peña Bejarano	Sector Educación
	Sector Cultura
Hilda Marlén Cerón Muñoz	Sector Justicia
	Rama Jurisdiccional
	Ministerio Público
Liliana Gálvis Lozano	Sector Transporte
	Sector Comunicaciones
Carlos Barrera	Sector del Medio Ambiente
Juan Fernando Palacio	Sector Agricultura.

Hilda Marlén Cerón Muñoz - Coordinadora Proyecto

PRESENTACIÓN

Para el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su calidad de organismo formulador de la política de Administración Pública en materia de organización administrativa del Estado, se complace en presentar la tercera edición del documento "ESTRUCTURA DEL ESTADO", el cual conserva su propósito fundamental de suministrar información clara, precisa y unificada, respecto de la conformación de la estructura del Estado colombiano, esperando sea de gran utilidad para los administradores del Estado, para los especialistas, tratadistas e investigadores del tema y para la ciudadanía en general.

En esta ocasión el documento recoge información relativa a los organismos y entidades que conforman las distintas ramas del poder público, los organismos autónomos y de control y la organización electoral, y está estructurado de la siguiente forma:

En el primer capítulo, denominado "Rama Ejecutiva", en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 489 de 1998 que reglamenta la integración de esta Rama del poder público en el orden Nacional, se presenta información relativa a los ministerios y departamentos administrativos, ordenados en orden de precedencia a partir del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en cuanto al objetivo y funciones generales, las normas orgánicas, la descripción de los organismos de asesoría y coordinación, de las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y de los fondos especiales como sistemas de cuenta, igualmente sin personería jurídica, y la configuración de su sector descentralizado. Se acompaña esta información con los organigramas, tanto del sector administrativo como del ministerio o departamento administrativo correspondiente.

En este capítulo se suministra, también, información relacionada con las entidades descentralizadas por servicios de cada sector administrativo, presentadas según su naturaleza jurídica, vale decir, establecimientos públicos, empresas comerciales e industriales del Estado, superintendencias y unidades administrativas especiales con personería jurídica, empresas sociales del Estado, empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, institutos científicos y tecnológicos, sociedades públicas y sociedades de economía mixta.

En el capítulo segundo se encuentra la información correspondiente a la organización de la Rama Legislativa y en el tercero la correspondiente a la Rama Judicial.

En los capítulos cuarto, quinto y sexto, se puede consultar información relativa a la organización electoral, a los organismos de control y a los organismos autónomos, respectivamente.

Finalmente, en el capítulo séptimo, llamado "Otras Entidades", se relacionan aquellos organismos o entidades que hacen parte del universo de la Contraloría y de la Contaduría, pero que, por su naturaleza jurídica, no son objeto de la gestión de este Departamento Administrativo. No obstante, se incluyen en este documento, pues con ello se da una visión más real de la dimensión del Estado en su conjunto.

Esperamos que este documento sea un instrumento de mucha utilidad para las personas que, de una u otra manera, estén interesados en el tema del Estado en general y de la Administración Pública, en particular.

MAURICIO ZULUAGA RUIZ
Director del Departamento

ÍNDICE GENERAL

Página

Presentación 9

COMPOSICIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO 13
Rama Ejecutiva 15
Rama Legislativa, Rama Judicial, Organismos de Control y Organización Electoral 21

CAPÍTULO I RAMA EJECUTIVA 23

Sector Presidencia de la República 27
Presidencia de la República (Organigrama) 29
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República 31

1. Sector del Interior 37
   Ministerio del Interior 39
2. Sector de Relaciones Exteriores 49
   Ministerio de Relaciones Exteriores 51
3. Sector de Justicia y del Derecho 59
   Ministerio de Justicia y el Derecho 61
4. Sector Hacienda y Crédito Público 75
   Ministerio de Hacienda y Crédito Público 77
5. Sector de Defensa Nacional 127
   Ministerio de Defensa Nacional 129
6. Sector de Agricultura y Desarrollo Rural 167
   Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 169
7. Sector de Trabajo y Seguridad Social 195
   Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 197
8. Sector de Salud 217
   Ministerio de Salud 219
9. Sector de Desarrollo Económico 249
   Ministerio de Desarrollo Económico 251
10. Sector de Comercio Exterior 279
    Ministerio de Comercio Exterior 281
11. Sector de Minas y Energía 289
    Ministerio de Minas y Energía 291
12. Sector de Educación Nacional 331
    Ministerio de Educación Nacional 333
13. Sector de Medio Ambiente 403
    Ministerio de Medio Ambiente 405
14. Sector de Comunicaciones 425
    Ministerio del Comunicaciones 427
15. Sector del Transporte 479
    Ministerio de Transporte 481
16. Sector de la Cultura 495
    Ministerio de Cultura 497
17. Sector de Planeación 505
    Departamento Nacional de Planeación 507
18. Sector de Inteligencia y Seguridad del Estado 519
    Departamento Administrativo de Seguridad 521

19. Sector Función Pública 527
Departamento Administrativo de la Función Pública 529
20. Sector de Estadística 535
Departamento Administrativo Nacional de Estadística 537
21. Sector de Economía Solidaria 545
Departamento Nacional de Economía Solidaria 547

CAPÍTULO II RAMA LEGISLATIVA 551

CAPÍTULO III RAMA JUDICIAL 565

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ELECTORAL 579

CAPÍTULO V ORGANISMOS DE CONTROL 593

CAPÍTULO VI ORGANISMOS AUTÓNOMOS 613

CAPÍTULO VII OTRAS ENTIDADES 735

Composición del Estado Colombiano

ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO
RAMA EJECUTIVA

NATURALEZA JURÍDICA / ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NIVEL NACIONAL																			SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE PERSONAL			
	RAMA EJECUTIVA													OTRAS									
	NIVEL CENTRAL			NIVEL DESCENTRALIZADO																			
				ADSCRITAS				VINCULADAS															
	MINISTERIOS DEPARTAMENTOS. ADMINISTRATIVOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (CON PERSONERÍA JURÍDICA)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MAS DEL 90% DE CAPITAL DEL ESTADO	EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL	INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	TOTAL RAMA EJECUTIVA	ORGANISMOS Y ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL	CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTAS	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MENOS DEL 90% DE CAPITAL)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	TOTAL ADMON. PÚBLICA	EMPLEADOS PÚBLICOS	TRABAJADORES OFICIALES	TOTAL	OBSERVACIONES
SECTOR PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**1**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3**	**1.063**	**0**	**1.063**	
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	1																			599	0	599	
Red de Solidaridad Social				1																464	0	464	
Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero. (*)							1																
SECTOR DEL INTERIOR	**1**	**0**	**0**	**2**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4**	**535**	**0**	**535**	
Ministerio del Interior	1																			474	0	474	
Dirección Nacional de Derechos de Autor					1															41	0	41	
Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y zonas aledañas - NASA KIWE				1																20	0	20	
Fondo para la participación y el fortalecimiento Democrático				1																0	0	0	Planta Ministerio
SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES	**1**	**0**	**0**	**1**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3**	**1.405**	**0**	**1.405**	
Ministerio de Relaciones Exteriores	1																			1.364	0	1.364	
Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores					1															0	0	0	Planta Ministerio
Agencia Colombiana de Cooperación Internacional				1																41	0	41	
SECTOR DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	**1**	**0**	**0**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**5**	**12.959**	**252**	**13.211**	
Ministerio de Justicia y del Derecho	1																			275	0	275	
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC				1																10.134	0	10.134	
Dirección Nacional de Estupefacientes					1															141	0	141	
Superintendencia de Notariado y Registro						1														2.399	0	2.399	
Imprenta Nacional de Colombia								1												10	252	262	
SECTOR DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	**1**	**0**	**1**	**0**	**3**	**2**	**0**	**0**	**9**	**0**	**0**	**0**	**16**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**18**	**9.546**	**1.739**	**11.285**	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1																			676	0	676	
Superintendencia Bancaria						1														823	0	823	
Superintendencia de Valores			1																	178	0	178	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN					1															7.605	0	7.605	
Contaduría General de la Nación					1															111	0	111	
Unidad de Información y Análisis Financiero					1															29	0	29	
Superintendencia de Economía Solidaria						1														85	0	85	
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN																		1		2	0	2	
Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas - FOGACOOP																		1		2	0	2	
La Previsora S.A. Compañía de Seguros									1											2	763	765	
Banco Cafetero									1											2	0	2	
Granahorrar									1											2	0	2	
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER									1											23	214	237	
Compañía de Financiamiento Comercial S.A. - FES									1														T.Particulares
Compañía de Financiamiento Comercial - COFINPRO (*)									1														
Fiduciaria del Estado S.A.									1											2	53	55	
Fiduciaria la Previsora S.A:									1											2	318	320	
Central de Inversiones S.A.									1											2	391	393	
SECTOR DE DEFENSA NACIONAL	**1**	**0**	**1**	**10**	**0**	**0**	**0**	**3**	**2**	**0**	**0**	**0**	**17**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**18**	**28.529**	**2.950**	**31.479**	
Ministerio de Defensa Nacional	1																			24.569	0	24.569	
Universidad Militar Nueva Granada														1						157	0	157	
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada			1																	216	0	216	
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares				1																211	151	362	
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional				1																211	0	211	
Fondo Rotatorio de la Armada Nacional				1																238	15	253	
Fondo Rotatorio del Ejército				1																244	0	244	
Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana				1																125	0	125	
Fondo Rotatorio de la Policía Nacional				1																233	0	233	
Defensa Civil Colombiana				1																227	0	227	
Club Militar				1																114	306	420	
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito				1																46	59	105	
Hospital Militar Central				1																1.898	197	2.095	
Industria Militar - INDUMIL								1												9	1.000	1.009	
Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA								1												15	320	335	
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía								1												6	171	177	
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC									1											7	267	274	
Sociedad Hotel San Diego S.A., Hotel Tequendama									1											3	464	467	
SECTOR DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	**1**	**0**	**0**	**5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**31**	**0**	**0**	**0**	**37**	**0**	**4**	**0**	**0**	**0**	**41**	**4.188**	**2.037**	**6.225**	
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1																			252	0	252	
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.				1																1.693	0	1.693	

(*) En liquidación

ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO
RAMA EJECUTIVA

NATURALEZA JURÍDICA / ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NIVEL NACIONAL																			SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE PERSONAL			
	RAMA EJECUTIVA													OTRAS									
	NIVEL CENTRAL			NIVEL DESCENTRALIZADO																			
				ADSCRITAS				VINCULADAS															
	MINISTERIOS DEPARTAMENTOS. ADMINISTRATIVOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (CON PERSONERÍA JURÍDICA)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MAS DEL 90% DE CAPITAL DEL ESTADO	EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL	INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	TOTAL RAMA EJECUTIVA	ORGANISMOS Y ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL	CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTAS	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MENOS DEL 90% DE CAPITAL)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	TOTAL ADMON. PÚBLICA	EMPLEADOS PÚBLICOS	TRABAJADORES OFICIALES	TOTAL	OBSERVACIONES
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA				1																1.358	0	1.358	
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA				1																374	0	374	
Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - INAT				1																365	0	365	
Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural - DRI				1																144	0	144	
Fondos Ganaderos									24														T.Particulares
Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA									1														T.Particulares
Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S. A. VECOL S.A									1														T.Particulares
Corporación de Abastos de Bogotá CORABASTOS									1														T.Particulares
Banco Agrario de Colombia SA. - BANAGRARIO S.A									1											2	2.037	2.039	
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO									1														T.Particulares
Corporación Financiera Ganadera - CORFIGAN.									1														T.Particulares
Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y el Banco Ganadero S. A.-ALMAGRARIO S.A.									1														T.Particulares
Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA															1								
La Corporación Nacional de Investigaciones Forestales - CONIF															1								
El Centro Internacional de Agricultura Orgánica - CIAO															1								
Corporación Colombia Internacional - CCI															1								
SECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL																							
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1																			1.223	0	1.223	
Superintendencia de Subsidio Familiar						1														62	0	62	
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA				1																6.761	711	7.472	
Fondo de Previsión Social del Congreso				1																91	0	91	
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia				1																75	0	75	
Caja de Previsión Social de la Superinten. Bancaria - CAPRESUB				1																109	0	109	
Instituto de Seguros Sociales - ISS								1												899	24.077	24.976	
Promotora de Vacaciones y Recreación Social - PROSOCIAL (*)								1												1	0	1	
Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL								1												951	0	951	Proc Transform.
Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM								1												182	1.478	1.660	
SECTOR SALUD																							
Ministerio de Salud	1																			523	0	523	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF				1																5.038	0	5.038	
Instituto Nacional de Salud - INS				1																393	0	393	
Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA				1																118	0	118	
Superintendencia Nacional de Salud con Personería Jurídica.						1														222	0	222	
Instituto Nacional de Cancerología										1										533	442	975	
Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta										1										73	0	73	
Hospital Sanatorio de Agua de Dios										1										157	250	407	
87 Hospital Sanatorio de Contratación										1										131	0	131	
Empresa Territorial para la Salud - ETESA								1												10	34	44	
SECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO																							
Ministerio de Desarrollo Económico	1																			182	0	182	
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico		1																		22	0	22	
Superintendencia de Industria y Comercio			1																	373	0	373	
Superintendencia de Sociedades						1														540	0	540	
Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial - ICT					1															16	0	16	
Inst. Nal. de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE				1																480	0	480	
Fondo Nacional de Ahorro (FNA)								1												5	295	300	
Artesanías de Colombia S.A.									1											5	71	76	
Instituto de Fomento Industrial (IFI)									1											71	2	73	
Corporación para el Desarrollo de la Microempresa									1														Nueva
Compañía de Financiamiento Comercial IFI LEASING									1														Nueva
Sociedad Fiduciaria Industrial FIDUIFI																	1						Nueva
Fondo Nacional de Garantías (FNG)									1											2	55	57	
SECTOR DE COMERCIO EXTERIOR																							
Ministerio de Comercio Exterior	1																			469	0	469	
Banco de Comercio Exterior S.A. - BANCOLDEX									1														T.Particulares
Fiduciaria de Comercio Exterior S. A.- FIDUCOLDEX									1														T.Particulares
SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA																							
Ministerio de Minas y Energía	1																			232	0	232	
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG		1																		37	0	37	

ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO
RAMA EJECUTIVA

NATURALEZA JURÍDICA / ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NIVEL NACIONAL																			SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE PERSONAL			
	RAMA EJECUTIVA													OTRAS									
	NIVEL CENTRAL			NIVEL DESCENTRALIZADO																			
				ADSCRITAS				VINCULADAS															
	MINISTERIOS DEPARTAMENTOS. ADMINISTRATIVOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (SIN PERSONERIA JURÍDICA)	ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (CON PERSONERÍA JURÍDICA)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MAS DEL 90% DE CAPITAL DEL ESTADO	EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL	INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	TOTAL RAMA EJECUTIVA	ORGANISMOS Y ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL	CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTAS	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MENOS DEL 90% DE CAPITAL)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	TOTAL ADMON. PÚBLICA	EMPLEADOS PÚBLICOS	TRABAJADORES OFICIALES	TOTAL	OBSERVACIONES
Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear – INGEOMINAS				1																500	0	500	
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE				1																88	0	88	
Unidad de Planeación Minero Energética - UPME					1															51	0	51	
Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL								1												2	7.614	7.616	
Empresa Colombiana de Gas – ECOGAS								1												2	48	50	
Carbones de Colombia S.A - CARBOCOL								1												2	3	5	
Empresa Nacional Minera Ltda - MINERCOL LTDA (**)									1											2	249	251	
Financiera Energética Nacional S.A – FEN (**)									1											2	0	2	
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A -CORELCA S.A -ESP																1							
Empresa URRA S.A E.S.P																1							
ISAGEN S. A E.S.P																1							
Interconexión Eléctrica I.S.A E.S.P.																1							
Archipiegago's Power S.Light. Co. S.A E.S.P																1							
Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC- S.A E.S.P																1							
Centrales Eléctricas del Cauca – CEDELCA-S.A E.S.P																1							
Centrales Eléctricas de Nariño -CEDENAR -S.A E.S.P																1							
Centrales Eléctricas de Norte de Santander- S.A E.S.P																1							
Electrificadora del Amazonas S.A E.S.P																1							
Electrificadora de Boyacá - S.A E.S.P																1							
Electrificadora del Caquetá - S.A E.S.P																1							
Electrificadora del Chocó- S.A E.S.P																1							
Electrificadora del Huila- S.A E.S.P																1							
Electrificadora del Meta- S.A E.S.P																1							
Empresa de Energía de Arauca S.A E.S.P																1							
Empresa de Energía de Cundinamarca-S.A E.S.P																1							
Empresa de Energía del Quindío- S.A E.S.P																1							
Electrificadora de Santander- S.A E.S.P																1							
Electrificadora del Tolima- S.A E.S.P																1							
SECTOR DE EDUCACIÓN NACIONAL	**1**	**2**	**0**	**29**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**32**	**13**	**0**	**0**	**1**	**0**	**46**	**13.213**	**36**	**13.249**	
Ministerio de Educación Nacional	1																			336	0	336	
Junta Central de Contadores		1																		11	0	11	
Escuela Nacional del Deporte (Adscrita a COLDEPORTES)		1																		32	0	32	
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES				1																280	0	280	
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX				1																480	0	480	
Instituto Nacional para Ciegos -INCI				1																86	0	86	
Instituto Nacional para Sordos -INSOR				1																63	0	63	
Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES				1																89	0	89	
Instituto Colombiano de la Participación "Jorge Eliécer Gaitán" - COLPARTICIPAR				1																23	0	23	
Instituto Caro y Cuervo				1																183	0	183	
Inst. para el Desarrollo de la Democracia "Luis Carlos Galán Sarmiento"				1																32	0	32	
Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional				1																25	0	25	
Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina				1																68	0	68	
Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo				1																48	0	48	Incluye docentes
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga "Humberto Velázquez García"				1																68	7	75	Incluye docentes
Instituto Tecnológico Pascual Bravo				1																109	0	109	
Instituto Tecnológico de Soledad - Atlántico				1																54	0	54	
Instituto Técnico Central				1																108	0	108	
Instituto Nal. de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar				1																63	5	68	Incluye docentes
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional				1																150	0	150	Incluye docentes
Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - ISER				1																87	7	94	Incluye docentes
Instituto Técnico Agrícola - ITA de Buga				1																84	7	91	Incluye docentes
Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez"				1																33	0	33	
Instituto Nal. de Formación Técnica Profesional del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - INFOTEP				1																23	0	23	
Instituto Tecnológico del Putumayo				1																3	0	3	
Colegio de Boyacá				1																55	0	55	
Colegio Integrado Nacional "Oriente de Caldas"				1																80	2	82	Incluye docentes

(**) Sometida al régimen de EICE

ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO
RAMA EJECUTIVA

NATURALEZA JURÍDICA / ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NIVEL NACIONAL																			SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE PERSONAL			
	RAMA EJECUTIVA													OTRAS									
	NIVEL CENTRAL			NIVEL DESCENTRALIZADO																			
				ADSCRITAS				VINCULADAS															
	MINISTERIOS DEPARTAMENTOS. ADMINISTRATIVOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (CON PERSONERÍA JURÍDICA)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MAS DEL 90% DE CAPITAL DEL ESTADO	EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL	INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	TOTAL RAMA EJECUTIVA	ORGANISMOS Y ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL	CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTAS	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MENOS DEL 90% DE CAPITAL)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	TOTAL ADMON. PÚBLICA	EMPLEADOS PÚBLICOS	TRABAJADORES OFICIALES	TOTAL	OBSERVACIONES
Colegio Mayor de Antioquia				1																94	8	102	Incluye docentes
Colegio Mayor de Bolívar				1																82	0	82	Incluye docentes
Colegio Mayor del Cauca				1																49	0	49	Incluye docentes
Universidad del Pacífico				1																9	0	9	
Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD				1																280	0	280	
Fondo de Desarrollo para la Educación Superior - FODESEP																	1						FONDO CUENTA
Universidad Nacional de Colombia														1						4.318	0	4.318	
Universidad del Cauca														1						1.407	0	1.407	
Universidad de Caldas														1						901	0	901	
Universidad de Córdoba														1						462	0	462	
Universidad Pedagógica Nacional														1						443	0	443	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia														1						677	0	677	
Universidad Popular del Cesar														1						229	0	229	
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca														1						286	0	286	
Universidad Surcolombiana														1						493	0	493	
Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".														1						260	0	260	
Universidad de los Llanos														1						169	0	169	
Universidad Tecnológica de Pereira														1						210	0	210	
Universidad de la Amazonía														1						171	0	171	
SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE	**1**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**34**	**4**	**0**	**0**	**0**	**40**	**6.048**	**0**	**6.048**	
Ministerio del Medio Ambiente	1																			639	0	639	
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM				1																666	0	666	
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena														1						86	0	86	
Corpororación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB														1						199	0	199	
Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA														1						37	0	37	
Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS														1						160	0	160	
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE														1						34	0	34	
Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC														1						524	0	524	
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA														1						100	0	100	
Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR														1						106	0	106	
Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR														1						54	0	54	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR														1						863	0	863	
Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO														1						27	0	27	
Corpor. Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR														1						132	0	132	
Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA														1						112	0	112	
Corporación Autónoma Reg. de la Orinoquía -CORPORINOQUIA														1						19	0	19	
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE														1						178	0	178	
Corporación Autónoma Reg. de los Valles de Sinú y San Jorge -CVS														1						164	0	164	
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM														1						50	0	50	
Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG														1						129	0	129	
Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO														1						151	0	151	
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ														1						135	0	135	
Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER														1						104	0	104	
Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS														1						37	0	37	
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB														1						36	0	36	
Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA														1						97	0	97	
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC														1						710	0	710	
Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE														1						37	0	37	
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA														1						19	0	19	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA														1						32	0	32	
Corporación para el Desarrollo Sostenible de L. Chocó - CODECHOCÓ														1						123	0	123	
Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena -CORMACARENA-														1						37	0	37	
Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA														1						35	0	35	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente de la Amazonía -CDA														1						37	0	37	

ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO
RAMA EJECUTIVA

NATURALEZA JURÍDICA / ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NIVEL NACIONAL																			SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE PERSONAL			
	RAMA EJECUTIVA													OTRAS									
	NIVEL CENTRAL			NIVEL DESCENTRALIZADO									TOTAL RAMA EJECUTIVA	ORGANISMOS Y ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL	CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTAS	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MENOS DEL 90% DE CAPITAL)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	TOTAL ADMON. PÚBLICA	EMPLEADOS PÚBLICOS	TRABAJADORES OFICIALES	TOTAL	OBSERVACIONES
				ADSCRITAS				VINCULADAS															
	MINISTERIOS DEPARTAMENTOS. ADMINISTRATIVOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (CON PERSONERÍA JURÍDICA)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MAS DEL 90% DE CAPITAL DEL ESTADO	EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL	INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA											
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA														1						35	0	35	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA														1						144	0	144	
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" - INVEMAR															1								T. Partticulares
Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt"															1								T. Partticulares
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI															1								T. Partticulares
Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John Von Neumann"															1								T. Partticulares
SECTOR DE COMUNICACIONES	**1**	**1**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**4**	**0**	**0**	**3**	**0**	**10**	**0**	**0**	**13**	**0**	**0**	**23**	**645**	**12.752**	**13.397**	
Ministerio de Comunicaciones	1																			419	0	419	
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones		1																		35	0	35	
Fondo de Comunicaciones					1															0	0	0	Planta Ministerio
Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION								1												11	633	644	
Compañía de Informaciones Audiovisuales - AUDIOVISUALES								1												56	2	58	
Administración Postal Nacional - ADPOSTAL								1												36	3.210	3.246	
Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM								1												55	8.717	8.772	
Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena																1							
Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá S.A. Telecaquetá																1							
Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar - Teleupar																1							
Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao											1									14	33	47	
Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila																1							
Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño											1									12	109	121	
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta																1							
Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia																1							
Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarca																1							
Empresa de Telecomunicaciones de Santa de Cabal - Telesantarosa																1							
Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima																1							
Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura											1									7	48	55	
Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá - Teletuluá																1							
Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones de Barranquilla -Metrotel																1							
Empresa de Telecomunicaciones de Tequendama – Teletequendama																1							
Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga- Telebucaramanga																1							
SECTOR DEL TRANSPORTE	**1**	**0**	**1**	**2**	**1**	**0**	**0**	**1**	**1**	**0**	**0**	**0**	**7**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**7**	**5.073**	**166**	**5.239**	
Ministerio del Transporte	1																			929	0	929	
Superintendencia de Puertos y Transporte –SUPERTRANSPORTE			1																	153	0	153	
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL					1															2.869	0	2.869	
Instituto Nacional de Vías - INVIAS				1																952	0	952	
Fondo Nacional de Caminos Vecinales - FNCV				1																143	0	143	
Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS								1												26	166	192	
Sociedad Colombiana de Transporte Ferroviario - STF- (En liquidación)									1											1	0	1	
SECTOR DE LA CULTURA	**1**	**2**	**0**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**5**	**497**	**183**	**680**	
Ministerio de Cultura	1																			349	142	491	
Biblioteca Nacional		1																		0	0	0	Planta Ministerio
Museo Nacional de Colombia		1																		0	0	0	Planta Ministerio
Instituto Colombiano de Antropología e Historia				1																43	41	84	
Archivo General de la Nación				1																105	0	105	
SECTOR DE PLANEACION	**1**	**0**	**0**	**2**	**0**	**1**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**5**	**1.094**	**78**	**1.172**	
Departamento Nacional de Planeación	1																			523	0	523	
Instituto Colombiano Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas - COLCIENCIAS				1																136	0	136	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios						1														381	0	381	
Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo - FONADE								1												6	78	84	
Comisión Nacional de Regalías				1																48	0	48	
SECTOR DE SEGURIDAD	**1**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**7.195**	**0**	**7.195**	
Departamento Administrativo de Seguridad	1																			7.195	0	7.195	
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.				1																0	0	0	Planta Ministerio
SECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	**1**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**695**	**3**	**698**	
Departamento Administrativo de la Función Pública	1																			189	0	189	
Escuela Superior de la Administración Publica (ESAP)				1																506	3	509	

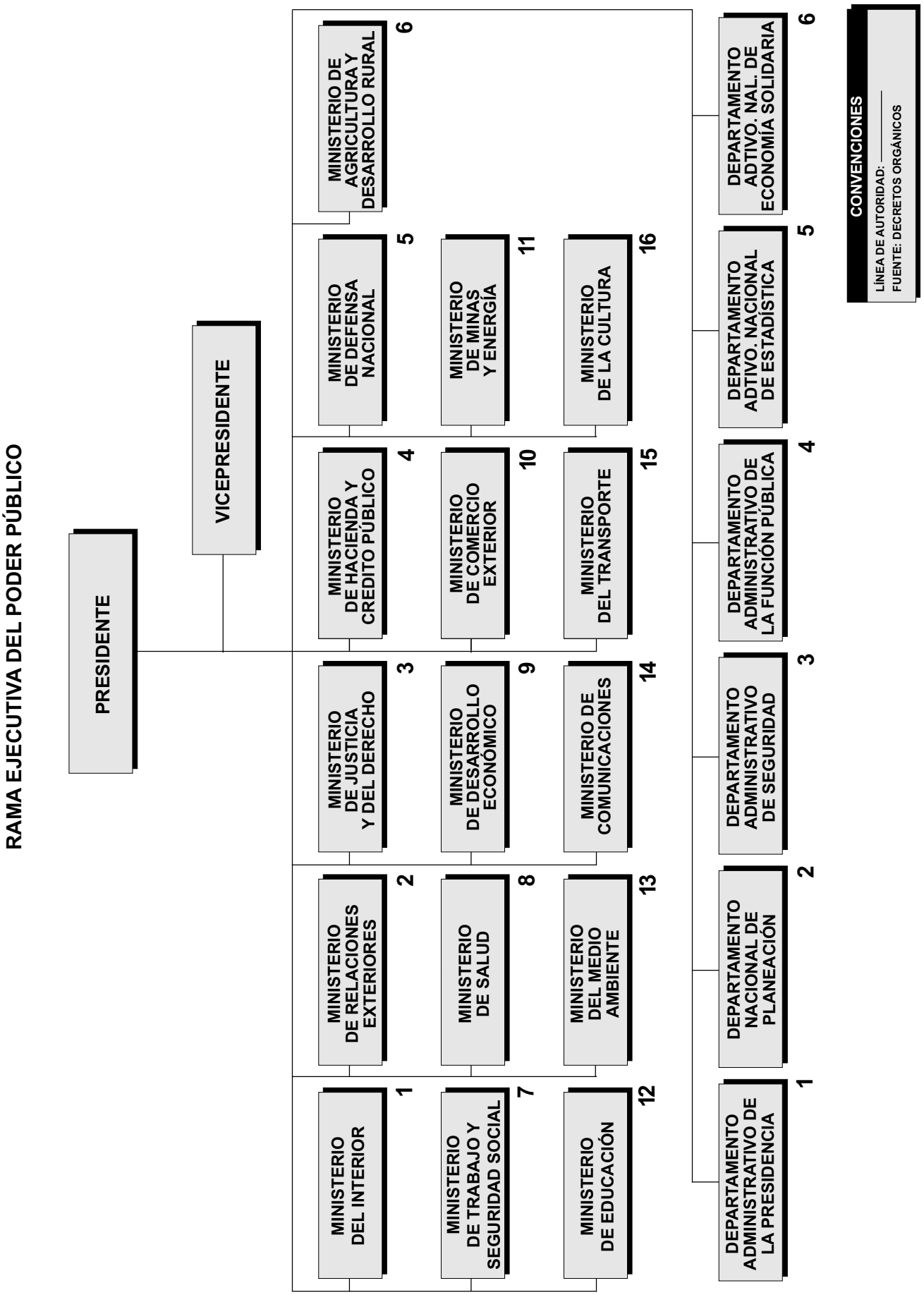
ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO
RAMA EJECUTIVA

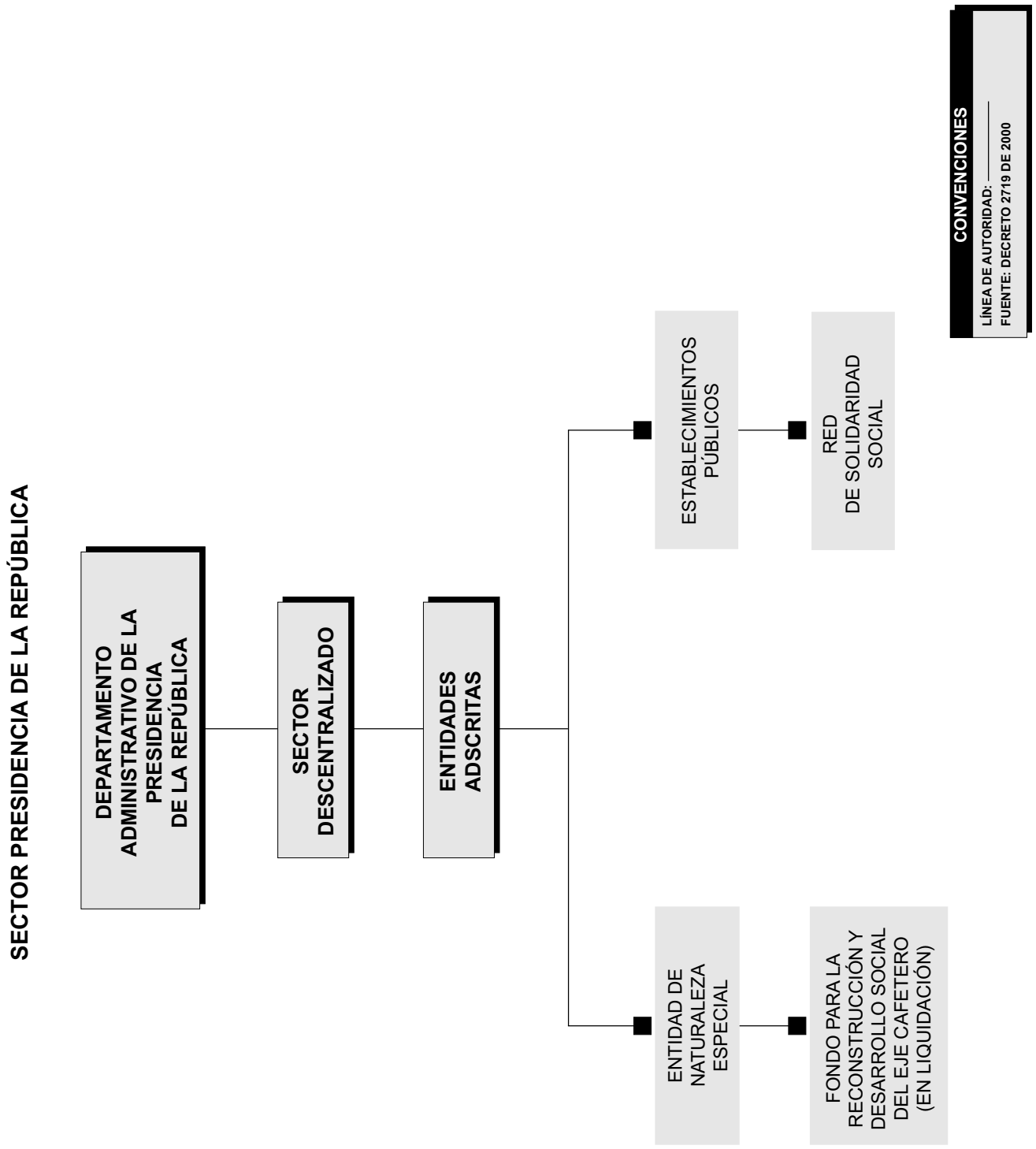
NATURALEZA JURÍDICA / ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NIVEL NACIONAL																			SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE PERSONAL			
	RAMA EJECUTIVA													OTRAS									
	NIVEL CENTRAL			NIVEL DESCENTRALIZADO																			
				ADSCRITAS				VINCULADAS															
	MINISTERIOS DEPARTAMENTOS. ADMINISTRATIVOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	SUPERINTENDENCIA (CON PERSONERÍA JURÍDICA)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MAS DEL 90% DE CAPITAL DEL ESTADO	EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL	INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	TOTAL RAMA EJECUTIVA	ORGANISMOS Y ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL	CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTAS	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (CON MENOS DEL 90% DE CAPITAL)	NATURALEZA ÚNICA ESPECIAL	TOTAL ADMON. PÚBLICA	EMPLEADOS PÚBLICOS	TRABAJADORES OFICIALES	TOTAL	OBSERVACIONES
	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	1.795	0	1.795	
Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas	1																			569	0	569	
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE.				1 1																0 1.226	0 0	0 1.226	Planta Ministerio
Instituto Geográfico Agustín Codazzi																							
	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	78	0	78	
Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria	1																			78	0	78	
Fondo de Fomento de la Economía Solidaria-FONES-				1																0	0	0	Planta Ministerio
	22	**7**	**4**	**71**	**10**	**7**	**1**	**19**	**52**	**4**	**3**	**0**	**200**	**48**	**8**	**33**	**2**	**2**	**293**	**115.193**	**55.525**	**170.718**	
BANCO DE LA REPUBLICA														1					1				
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL														1					1				
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN														1					1	91	0	91	
Canal de Televisión TELECAFE														1					1	50	0	50	
Canal de Televisión TELECARIBE														1					1				
Canal de Televisión TEVEANDINA														1					1	61	0	61	
Canal de Televisión TELEORIENTE														1					1	28	0	28	
	22	**7**	**4**	**71**	**10**	**7**	**1**	**19**	**52**	**4**	**3**	**0**	**200**	**55**	**8**	**33**	**2**	**2**	**300**	**115.423**	**55.525**	**170.948**	

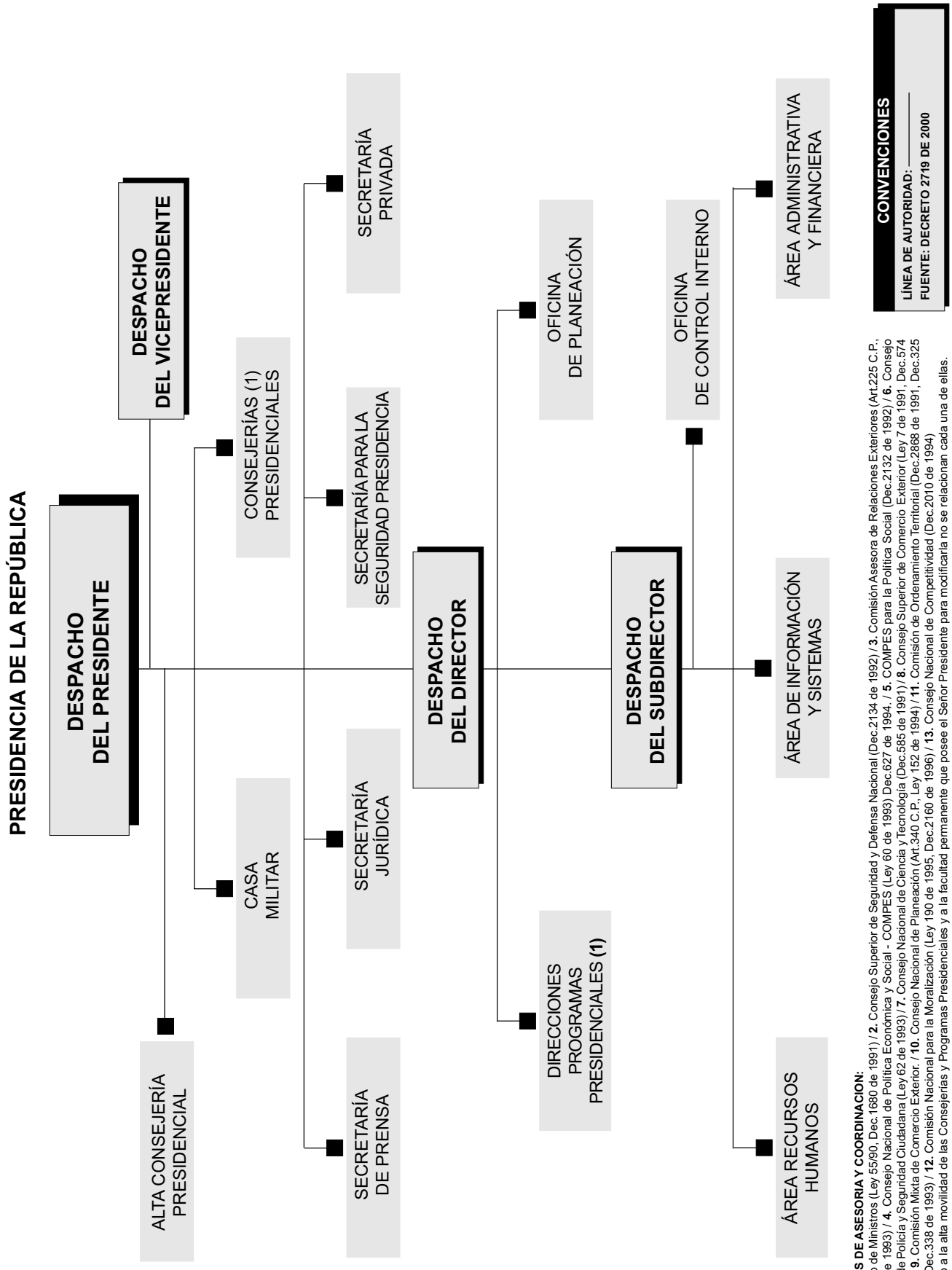
ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO
RAMA LEGISLATIVA, RAMA JUDICIAL, ORGANISMOS DE CONTROL Y ORGANIZACION ELECTORAL

RAMA	SECTOR	DENOMINACIÓN	NATURALEZA			SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE PERSONAL			
			ORGANISMO PRINCIPAL	ESTABLECI-MIENTO PÚBLICO	UNIDAD ADMINISTRA-TIVA ESPECIAL	EMPLEADO PÚBLICO	TRABAJADOR OFICIAL	TOTAL	OBSERVACIONES
RAMA LEGISLATIVA	**CONGRESO DE LA REPUBLICA**	CAMARA DE REPRESENTANTES	1			282	0	282	
		SENADO DE LA REPUBLICA	1			288	0	288	
RAMA JUDICIAL	**1. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**		1			21.015	0	21.015	
	2. ORGANOS JURISDICCIONALES								
	JURISDICCIÓN ORDINARIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	1						
		TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL							
		JUZGADOS							
	JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	1						
		Tribunales Administrativos							
		Juzgados Administrativos							
	JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL	CORTE CONSTITUCIONAL	1						
	JURISDICCIONES ESPECIALES	Jurisdicción de Paz - Jueces de Paz							
		Jurisdicción de Comunidades Indígenas							
		Casas de Justicia							
	3. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Fiscalía General de la Nación	1			20.109	0	20.109	
		Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forences		1		1.428	0	1.428	
ORGANISMOS DE CONTROL	**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**	Contraloria General de la República	1			4.057	0	4.057	
		Fondo de Bienestar Social de La Contraloría		1		122	0	122	
		Auditoría General de la República	1			148	0	148	
	MINISTERIO PUBLICO	Procuraduría General de la Nación	1			3.353	0	3.353	
		Instituto de Estudios del Ministerio Público			1				
		Defensoría del Pueblo	1			437	0	437	
ORGANIZACIÓN ELECTORAL	**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**	Consejo Nacional Electoral	1						Planta Registraduría
	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Registraduría Nacional del Estado Civil	1			3268	0	3.268	
		Fondo Rotatorio de la Registraduría		1					Planta Registraduría
TOTALES			**13**	**3**	**1**	**54.507**	**0**	**54.507**	

Capítulo I
Rama Ejecutiva


RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
MINISTERIO DEL INTERIOR 1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO 3
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 4
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 5
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 6
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 7
MINISTERIO DE SALUD 8
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO 9
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR 10
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA 11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 12
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 13
MINISTERIO DE COMUNICACIONES 14
MINISTERIO DEL TRANSPORTE 15
MINISTERIO DE LA CULTURA 16
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA 1
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN 2
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD 3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 4
DEPARTAMENTO ADTIVO. NACIONAL DE ESTADÍSTICA 5
DEPARTAMENTO ADTIVO. NAL. DE ECONOMÍA SOLIDARIA 6
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ——
FUENTE: DECRETOS ORGÁNICOS


SECTOR PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES ADSCRITAS
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL
ENTIDAD DE NATURALEZA ESPECIAL
FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL EJE CAFETERO (EN LIQUIDACIÓN)
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ——
FUENTE: DECRETO 2719 DE 2000



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:
1. Consejo de Ministros (Ley 55/90, Dec.1680 de 1991) / **2.** Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional (Dec.2134 de 1992) / **3.** Comisión Asesora de Relaciones Exteriores (Art.225 C.P., Ley 068 de 1993) / **4.** Consejo Nacional de Política Económica y Social - COMPES (Ley 60 de 1993) Dec.627 de 1994. / **5.** COMPES para la Política Social (Dec.2132 de 1992) / **6.** Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana (Ley 62 de 1993) / **7.** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Dec.585 de 1991) / **8.** Consejo Superior de Comercio Exterior (Ley 7 de 1991, Dec.574 de 1992) / **9.** Comisión Mixta de Comercio Exterior. / **10.** Consejo Nacional de Planeación (Art.340 C.P., Ley 152 de 1994) / **11.** Comisión de Ordenamiento Territorial (Dec.2868 de 1991, Dec.325 de 1992, Dec.338 de 1993) / **12.** Comisión Nacional para la Moralización (Ley 190 de 1995, Dec.2160 de 1996) / **13.** Consejo Nacional de Competitividad (Dec.2010 de 1994)
(1) Debido a la alta movilidad de las Consejerías y Programas Presidenciales y a la facultad permanente que posee el Señor Presidente para modificarla no se relacionan cada una de ellas.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1680 de 1991 (julio 3)
Reorganiza el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 2884 de 1991 (diciembre 16)
Crea la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción.

Decreto 326 de 1992 (febrero 21)
Establece unidades principales y auxiliares de la Subjefatura del DAPRE y asigna funciones.

Decreto 722 de 1992 (abril 30)
Modifica parcialmente el Decreto 326/92, establece una unidad auxiliar de la Subjefatura y asigna funciones.

Decreto 2133 de 1992 (diciembre 30)
Se fusiona el Fondo especial del DAPRE al Fondo de Solidaridad y Emergencia Social y se reestructura parcialmente el DAPRE.

Decreto 755 de 1995 (mayo 6)
Crea el Programa especial para la formalización de la propiedad y modernización de la titulación predial.

Decreto 266 de 1995 (febrero 7)
Crea la Secretaría de Apoyo a la Gestión Municipal.

Decreto 1465 de 1995 (septiembre 1)
Crea el programa Presidencial para la Lucha contra el delito del Secuestro.

Decreto 2102 de 1995 (noviembre 29)
Crea el Programa Presidencial para la difusión del libro colombiano y el fomento de la lectura.

Decreto 294 de 1996 (febrero 12)
Crea el Programa Presidencial para el Desarrollo Hospitalario.

Decreto 472 de 1996 (marzo 11)
Crea el Programa Presidencial PLANTE.

Decreto 869 de 1996 (mayo 13)
Modifica el Decreto 294/96, Crea el Programa Presidencial de Apoyo para la Dotación Hospitalaria.

Decreto 1165 de 1997 (abril 28)
Crea la Consejería Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia y asigna funciones.

Decreto 1366 de 1997 (mayo 22)
Crea el Programa Presidencial "Comisaría General para la Presencia de Colombia en Expo 2000 Hannover".

Decreto 2014 de 1997 (agosto 14)
Crea el Programa de Veeduría Ciudadana para la Policía Nacional.

Decreto 2120 de 1997 (agosto 29)
Suprime la Consejería Presidencial para Asuntos Internacionales, Asignan sus funciones a la Consejería Presidencial para las Comunicaciones y crea la Consejería Presidencial para el Departamento del Valle del Cauca.

Decreto 692 de 1998 (abril 13)
Se establecen las Unidades Principales y Auxiliares de la Subdirección del DAPRE.

Decreto 2193 de 1998 (octubre 26)
Transforma el Programa Presidencial para el Desarrollo Hospitalario en el Programa Presidencial para el afrontamiento del consumo de drogas.

Decreto 2404 de 1998 (noviembre 30)
Suprime la Consejería Presidencial para la Defensa y la Seguridad Nacional y crea el Programa Presidencial para la Convivencia, la Seguridad Ciudadana y la Prevención del Delito.

Decreto 2405 de 1998 (noviembre 30)
Transforma la Consejería Presencial para la Administración Pública en el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción.

Decreto 1182 de 1999 (junio 29).
Modifica la Estructura Orgánica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
Transforma la Dirección Nacional en equidad de la mujer en una conserjería Presidencial.

Decreto 1529 de 1999 (agosto 19).
Asigna funciones al Vicepresidente de la República.

Decreto 2200 de 1999 (noviembre 8).
Se dictan normas para el funcionamiento de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Decreto 149 de 2000 (febrero 7)
Organiza el Fondo de Inversión para la Paz.

Decreto 150 de 2000 (febrero 7).
Suprime la Consejería Presidencial para la Política y crea la Consejería Presidencial para el Plan Colombia.

Decreto 821 de 2000 (mayo 8)
Suprime el Programa para la Formalización de Propiedad de Titulación Predial.

Decreto 822 de 2000 (mayo 8)
Crea el Programa Presidencial "Juventud Colombia Joven".

Decreto 1636 de 2000 (agosto 23)
Crea el Programa Presidencial de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Decreto 2719 de 2000 (Dic 27)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 127 de 2001 (Enero 19)
Crea las consejerías y programas presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

OBJETO

Asistir al Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarles el apoyo administrativos y los demás servicios necesarios para dicho fin.

FUNCIONES

- Asistir al Presidente de la República en la distribución de los negocios y en la coordinación de las actividades de los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás organismos y entidades administrativas.
- Presentar a consideración del Presidente de la República los asuntos provenientes de los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás organismos de la administración, cuando según la Constitución fueren de competencia presidencial.
- Asistir al Presidente de la República en el ejercicio de las funciones que le corresponden en relación con el Congreso, la administración de justicia y demás organismos o autoridades a que se refiere la Constitución Política.
- Servir de enlace entre la Presidencia y las Secretarías de las Cámaras Legislativas.
- Someter a la aprobación del Presidente de la República los proyectos de Decretos, Resoluciones, Contratos y demás actos o documentos que lo requieran.
- Estudiar los asuntos que le asigne el Presidente, atender las audiencias que le indique y representarlo en los actos que le señale.
- Asistir al Consejo de Ministros.
- Vigilar el cumplimiento de las decisiones que se adopten por el Presidente.
- Ejercer bajo su responsabilidad las funciones que le delegue el Presidente de la República conforme a la Ley.
- Firmar los Decretos y Resoluciones concernientes a la Presidencia de la República.
- Suscribir a nombre de la Nación los contratos relativos a asuntos propios de la Presidencia de la República, conforme a la Ley, los actos de delegación y las demás normas pertinentes.
- Delegar en cualquier funcionario del Departamento la realización de todos los actos inherentes a los procesos de contratación y la liquidación de los contratos.
- Reconocer y pagar los honorarios y demás gastos que ocasione el funcionamiento de Consejos y demás órganos consultivos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- Reconocer y pagar cuotas y contribuciones a los organismos nacionales e internacionales de los que forme parte o pueda hacer parte la Presidencia de la República.
- Reconocer y pagar viáticos de viaje, en la cuantía en que lo determine las disposiciones legales sobre la materia, por concepto de comisiones en el interior y al exterior del país que deben realizar los funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y demás personas que deban viajar en misión oficial o que forme parte de comitivas oficiales que acompañen al Presidente de la República en sus viajes.
- Coordinar los programas relacionados con la imagen del Presidente de la República y participar en la coordinación de lo que se refiere a la imagen de

Colombia en el exterior, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente de la República.
- Dirigir y coordinar la actividad de todas las dependencias de la Presidencia de la República.
- Las demás que le asigne la Ley.

CONSEJOS Y COMISIONES PRESIDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- 1.Consejo de Ministros (Ley 63 /23, Ley 55/90, Dec. 1680/91)
- 2.Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional (Dec. 2134 de 1992)
- Comisión Asesora de Relaciones Exteriores (Art. 225 CP, Ley 068 de 1993)
- Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES (Ley 60 de 1993)Dec. 627 de 1994
- CONPES para la Política Social (Dec. 2132 de 1992)
- Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana (Ley 62 de 1993)
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Dec. 585 de 1991)
- Consejo Superior de Comercio Exterior (Ley 7ª de 1991, Dec. 574 de 1992)
- Comisión Mixta de Comercio Exterior (Ley 7ª de 1991)
- Consejo Nacional de Planeación (Art. 340 CP, Ley 152 de 1994)
- Comisión de Ordenamiento Territorial (Dec. 2868 de 1991. Dec. 325 de 1992, Dec. 338 de 1993)
- Comisión Nacional para la Moralización (Ley 190 de 1995, Dec. 2160 de 1996)
- Consejo Nacional de Competitividad (Dec. 2010 de 1994)

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMA DE CUENTA

- Fondo de Programas Especiales para la Paz
- Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo - PLANTE
- Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero (En liquidación)

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- Red de Solidaridad Social

RED DE SOLIDARIDAD

NORMAS ORGANICAS

Constitución Política de Colombia. (Art. Trans. 46)
Ordena poner en funcionamiento un Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, adscrito a la Presidencia de la República.

Decreto 1683 de 1991 (julio 3)
Crea el Fondo Especial de la Presidencia de la República.

Decreto 281 de 1992 (febrero 19)
Crea el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social.

Decreto 356 de 1992 (febrero 25).
Establece disposiciones sobre el objeto, funciones, dirección y régimen patrimonial del Fondo Especial de la Presidencia de la República.

Decreto 2132 de 1992 (diciembre 30).
Fusiona el Fondo Especial de la Presidencia de la República al Fondo de Solidaridad y Emergencia Social.

Decreto 2099 de 1994 (septiembre 6).
Se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, se convierte en Red de Solidaridad Social.

Ley 368 de 1997 (mayo 5).
Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo 0de Programas Especiales para la Paz y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo - FONDO PLANTE -, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3084 de 1997 (diciembre 23)
Se establecen los estatutos y la estructura interna de la Red de Solidaridad.

Decreto 2713 de 1999 (diciembre 30).
Modifica la estructura de la Red de Solidaridad y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

La Red de Solidaridad Social, tendrá por objeto la coordinación, financiación, cofinanciación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de gestión social, tanto en el nivel nacional como local, dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables, bajo el contexto de lo poblacional y lo sectorial. Para el cumplimiento de su objeto, la Red de Solidaridad Social trabajará en coordinación con las demás autoridades competentes.

FUNCIONES

- Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
- Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por el Gobierno Nacional, en la ley del Plan Nacional de Desarrollo y en las respectivas leyes, el desarrollo de los programas asignados en materia de política social.
- Impulsar y ejecutar planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el sector social, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
- Promover de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con el ámbito de competencia de la Red de Solidaridad Social.
- Ejecutar en lo de su competencia, los programas de la política de inversión social focalizada que defina el Presidente de la República, contempladas en la ley del Plan Nacional de Desarrollo y en planes especiales que en el marco de éste formule el Gobierno Nacional, dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana.
- Coordinar con las entidades y organismos públicos nacionales responsables de la ejecución de programas de la política de inversión social focalizada, la planeación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación, garantizando su armonización con las políticas sociales que determine el Gobierno Nacional.
- Promover la obtención de recursos de cooperación nacional e internacional, para financiar y apoyar estudios, programas y proyectos relacionados con su objeto, en coordinación con las entidades o dependencias competentes y realizar actividades de cogestión con entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto o finalidad sea desarrollar labores similares o complementarias, relacionadas con la misión de la Red de Solidaridad Social.
- Adelantar programas de desarrollo social e institucional de las comunidades donde se presenten mayores problemas de pobreza, margina-

miento, discapacidad y necesidades básicas insatisfechas y fortalecer los procesos de participación comunitaria.

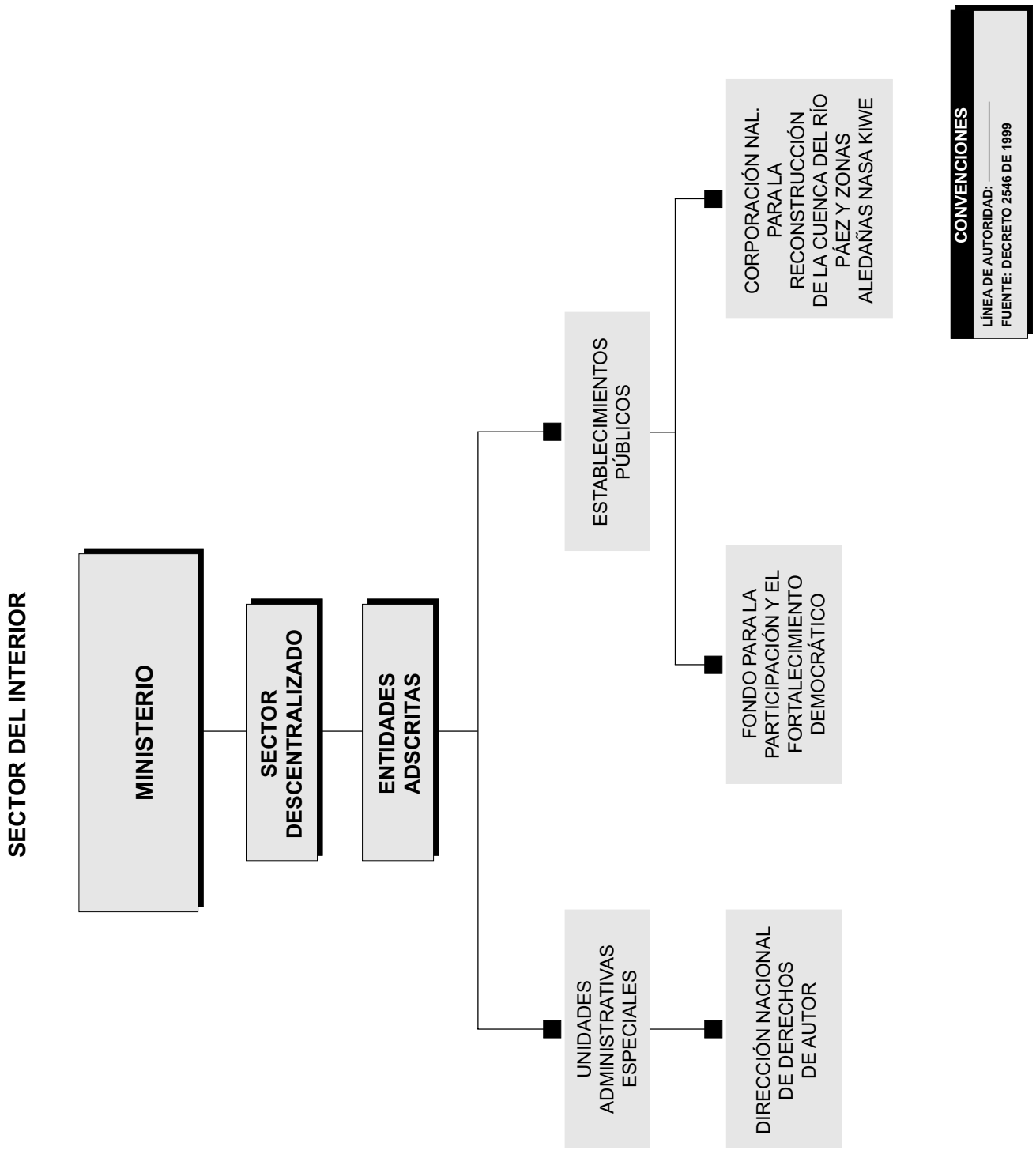
- Ejecutar programas de difusión y capacitación dirigidos a las comunidades, con el fin de promover su participación en las decisiones que las afectan y procurar, la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, el desarrollo institucional, la descentralización y modernización administrativas y la planeación participativa en la elaboración y presentación de proyectos, de conformidad con las políticas que determine el Gobierno Nacional.
- De acuerdo con las directrices que señale el Gobierno Nacional, coordinar la concertación interinstitucional y promover la participación de las organizaciones sociales, políticas y de la comunidad en la definición y gestión de su propio desarrollo.
- Recibir y administrar los aportes y los fondos destinados a financiar los programas especiales que promueva la Presidencia de la República en apoyo a los sectores más pobres, vulnerables, y en condiciones de debilidad manifiesta, de la población colombiana.
- Estimular las diferentes formas de participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para su ejercicio, así como adelantar el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.
- Celebrar directamente contratos con entidades de reconocida idoneidad, que desarrollen actividades afines al cumplimiento de sus objetivos y funciones, previo el cumplimiento de procesos de participación y decisión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

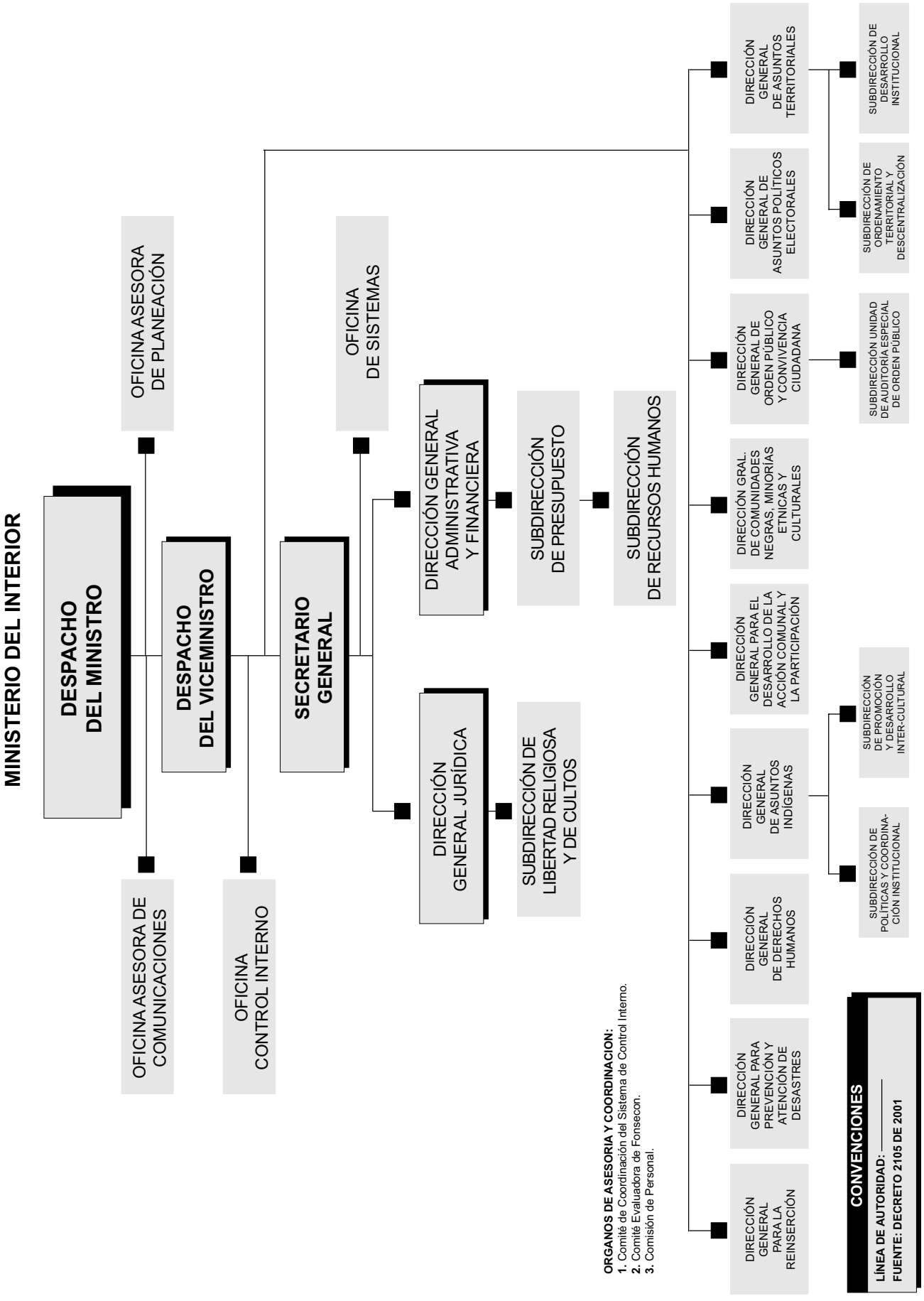
INTEGRACION CONSEJO DIRECTIVO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado, quien lo presidirá.

Dos miembros designados por el Presidente de la República.

Dos miembros elegidos por la plenaria de cada Cámara del Congreso de la República.


SECTOR DEL INTERIOR
MINISTERIO
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES ADSCRITAS
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
CORPORACIÓN NAL. PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KIWE
FONDO PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ——
FUENTE: DECRETO 2546 DE 1999


MINISTERIO DEL INTERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
DESPACHO DEL VICEMINISTRO
SECRETARIO GENERAL
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
OFICINA CONTROL INTERNO
OFICINA DE SISTEMAS
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS TERRITORIALES
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN UNIDAD DE AUDITORÍA ESPECIAL DE ORDEN PÚBLICO
DIRECCIÓN GRAL. DE COMUNIDADES NEGRAS, MINORÍAS ETNICAS Y CULTURALES
DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACCIÓN COMUNAL Y LA PARTICIPACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INTER-CULTURAL
SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES
DIRECCIÓN GENERAL PARA LA REINSERCIÓN
ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:
1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
2. Comité Evaluadora de Fonsecon.
3. Comisión de Personal.
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: _____
FUENTE: DECRETO 2105 DE 2001

MINISTERIO DEL INTERIOR

NORMAS ORGANICAS

Ley 7º de 1886 (agosto 25)
Sobre el numero, nomenclatura y precedencia de los ministerios del despacho ejecutivo.

Ley 199 de 1995 (julio 12)
Por la cual se cambia la denominación y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones

Decreto 372 de 1996 (Febrero 26)
Por el cual se establece la estructura interna del Ministerio del Interior, se determinan sus funciones y se dictan disposiciones complementarias.

Decreto 2546 de 1999 (diciembre 23)
Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior.

OBJETO

Formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector del Interior.

FUNCIONES

- Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas en materia del desarrollo de los mecanismos para el fortalecimiento de la democracia y en especial de los asuntos políticos, legislativos, la participación ciudadana en la organización social y política de la Nación y la búsqueda de la transparencia en la gestión administrativa.
- Contribuir en el desarrollo de la política de paz del Gobierno Nacional.
- Formular, coordinar y evaluar la política del estado en materia de preservación del orden público, seguridad y convivencia ciudadana, programa de reinserción y protección de los derechos fundamentales.
- Formular, coordinar y evaluar políticas en materia de descentralización, ordenamiento y autonomía territorial, desarrollo institucional y las relaciones políticas entre la Nación y las entidades territoriales.
- Formular, coordinar y evaluar la política de Estado dirigida a la protección de minorías y a la reducción de las desigualdades originadas en la discriminación étnica y cultural.
- Coordinar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.
- Coordinar y organizar el sistema nacional para la prevención y atención de desastres.
- Coordinar la presentación de proyectos de Ley y de actos legislativos de iniciativa gubernamental y el seguimiento de su trámite en el Congreso de la República.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERIA JURIDICA

- Dirección Nacional de Derechos de Autor

ESTABLECIMIENTO PUBLICO

- Corporación Nacional para la reconstrucción de la cuenca del Río Páez y zonas aledañas - CORPOPAECES.NASA KIWE

- Fondo Para la participación y el fortalecimiento democrático

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

NORMAS ORGANICAS

Ley 52 de 1990 (diciembre 28)
Establece la estructura orgánica marco del ministerio de Gobierno; determina funciones de sus dependencias, dicta otras disposiciones y concede unas facultades extraordinarias. Diario oficial 39615

Ley 23 de 1982 (enero 28)
Crea la Dirección Nacional de derechos de autor y concede facultades para dictar normas de carácter administrativo (articulo 253) Diario Oficial 35949

Decreto 2041 de 1996 (agosto 29)
Crea la Dirección Nacional de Derechos de Autor como Unidad Administrativa Especial, establece su estructura orgánica y determina sus funciones. Diario Oficial número 40003

Decreto 1278 1996 (julio 23)
Por el cual se fija la estructura interna de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y se establecen sus funciones.

OBJETO

Diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derechos de autor y derechos conexos; llevar el registro nacional de las obras literarias y artísticas; coordinar las relaciones con los organismos internacionales de derechos de autor y derechos conexos; coordinar las relaciones internaciones en lo concerniente al desarrollo y ejecución de las políticas del Estado en materia de derechos de autor y derechos conexos.

FUNCIONES

- Cumplir, hacer cumplir y ejecutar las normas legales sobre derechos de autor y derechos conexos.
- Establecer las pautas que propendan por un mejor desarrollo de las actividades propias de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, de conformidad con su organización y funciones
- Dictar las providencias necesarias con el fin de obtener el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de autor en Colombia. Los convenios internacionales, el derecho comunitario y la legislación interna
- Coordinar y supervisar las actividades a cargo de las dependencias de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- Emitir conceptos sobre normas que regulan el derecho de autor y los demás derechos conexos.
- Mantener y coordinar las relaciones con organismos internacionales como la OEA, OMPI, UNESCO, OIT, OMC, (ADRIC) y demás entidades que desarrollen funciones inherentes a la materia de los derechos de autor y derechos conexos.
- Recomendar la adhesión y procurar por la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado Colombiano.
- Intervenir por vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio del derecho de autor o de los derechos conexos y que sean sometidos a su consideración.
- Preparar los documentos que el Gobierno Nacional requiera en la estructuración de las disposiciones oficiales que se adopten en los foros nacionales e internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos.
- Mantener intercambio con las diferentes organizaciones, gremios y entidades relacionadas con la temática autoral; en el país o en el exterior, a efecto de actualizar el acervo documental que posee la Dirección Nacional del Derecho de Autor
- Las demás que el sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de la Dirección Nacional de derechos de Autor.

FONDO PARA LA PARTICIPACION Y EL FORTALECIMIENTO DEMOCRATICO

NORMAS ORGANICAS

Ley 134 de 1994 (junio 27)
Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de Participación ciudadana. articulo 104

Decreto 2629 de 1994 (junio 27)
Por el cual se crea el Fondo para la Participación Ciudadana.

Decreto 1684 de 1997 (junio 27)
Por el cual se fusionan unas dependencias del Ministerio del Interior.

Decreto 1685 de 1997 (junio 27)
Por el cual se ordena la fusión del fondo para la Participación Ciudadana al Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior.

Decreto 2546 de 1999 (diciembre 23)
Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior.

OBJETO

Financiar programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos reconocidos en la Ley 134 de 1994, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario y apoyar financieramente los diversos programas de participación y fortalecimiento democrático, que adelante el Ministerio del Interior.

FUNCIONES

- Impulsar y financiar la elaboración y ejecución de programas y campañas que hagan efectiva la participación ciudadana en todos sus ámbitos;
- Promover y financiar programas y campañas destinadas a la difusión de los procedimientos de participación ciudadana y de capacitación de la ciudadanía en El ejercicio de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana;
- Adelantar análisis y evaluaciones de los resultados obtenidos con la ejecución de los programas y campañas mencionados en los literales a) y b) de este articulo, en especial respecto del desarrollo general del comportamiento participativo y comunitario; y darlos a conocer públicamente;
- Fomentar la concertación interinstitucional, con las organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas y con la comunidad en general, para definir, adelantar, financiar y ejecutar programas relacionados con las materias objeto de este Fondo, en cumplimiento de las normas legales vigentes;
- Adelantar y coordinar las acciones destinadas a la obtención de recursos de colaboración nacional e internacional dirigidas a financiar las actividades dl Fondo;
- Dirigir proyectos tendientes a la formación de la comunidad en los procesos de cogestión administrativa;
- Realizar estudios e investigaciones de participación ciudadana y difundir los resultados obtenidos
- Ejecutar las demás funciones que le asignen la ley y los reglamentos correspondientes.

CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDAÑAS - NASA KIWE

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1179 de 1994 (junio 9)
Por el cual se crea la Corporación Nacional para la reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas aledañas - NASAKIWE

Decreto 1185 de 1994 (junio 10)
Por medio del cual se dictan normas sobre expropiación por vía administrativa y e adoptan otras medidas.

Decreto 1263 de 1994 (junio 21)
Por el cual se modifica el decreto 1179 de 1994, se adiciona el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0727 de 1996 (Abril 22)
Por el cual se aprueban los estatutos de la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas -Nasa Kiwe-.

OBJETO

Adelantar proyectos y programas para la atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere El decreto 1178 de 1994.

FUNCIONES

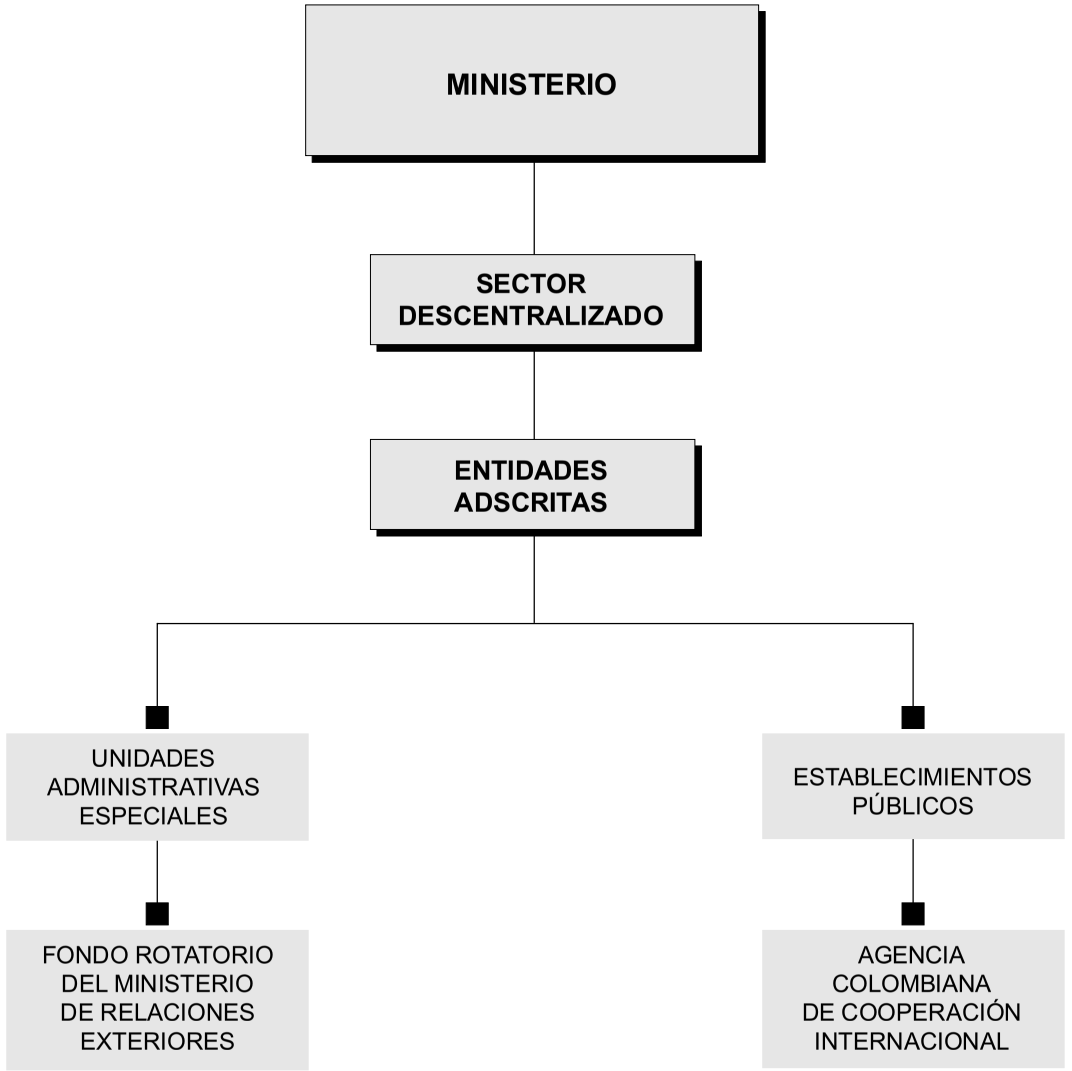
- Financiar las actividades y obras que requiera la reconstrucción y rehabilitación social, económica y material de la población y de las zonas afectadas.
- Ejecutar directamente o a través de personas públicas o privadas planes y programas pata la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada, incluyendo proyectos productivos.
- Adquirir inmuebles mediante negociación voluntaria directa o mediante expropiación por vía judicial o administrativa, en los siguientes casos:
- En las áreas de desastre y de riesgo, para la construcción, reconstrucción y desarrollo de núcleos urbanos o de otras zonas afectadas, así como para prevenir el asentamiento en zonas de riesgo.
- En las áreas de influencia, para crear la infraestructura urbana y rural adecuada para albergar y dotar de vivienda a la población afectada.
- Coordinar las actividades de construcción de vivienda, servicios públicos, equipamiento comunitario y otorgamiento de crédito y de garantías que realicen las entidades públicas en las regiones y para las personas directamente afectadas.
- Recibir con destino a la comunidad y distribuir, directamente o por conducto de otras entidades, las donaciones nacionales y extranjeras que se efectúen para conjurar la calamidad pública.
- Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad.

INTEGRACION CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá,
- 6 Representantes del Presidente de la República,

A las reuniones del Consejo Directivo, podrá asistir el Director, con voz pero sin voto.

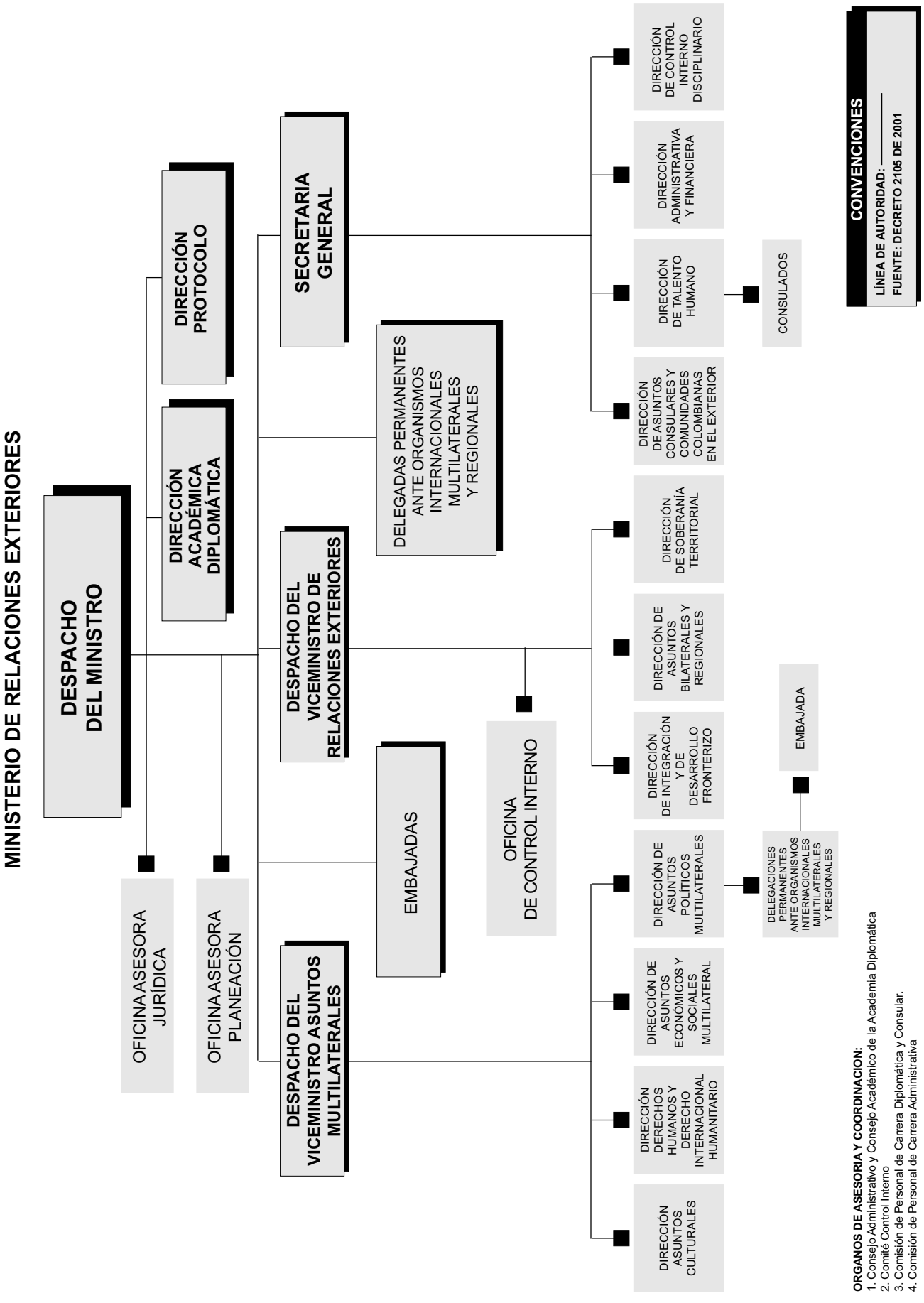
SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES



CONVENCIONES

LÍNEA DE AUTORIDAD: ————————

FUENTE: DECRETO 2105 DE 2001



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Consejo Administrativo y Consejo Académico de la Academia Diplomática
2. Comité Control Interno
3. Comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular.
4. Comisión de Personal de Carrera Administrativa

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2126 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura en su totalidad el Ministerio de Relaciones Exteriores y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 1676 de 1997 (junio 27)
Se fusionan unas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto 1295 de 2000 (Julio 11)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto 2105 de 2001 (Octubre8)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones exteriores

OBJETO

Es el organismo rector del Sector Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, proponer, orientar, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia y administrar el servicio exterior de la República.

FUNCIONES

- Formular y proponer al Presidente de la República la política exterior del Estado.
- Ejecutar la política exterior del Estado.
- Mantener, en concordancia con las necesidades e intereses del país, las relaciones de todo orden con los demás Estados y organismos internacionales, directamente o por medio de las Misiones Diplomáticas y consulares correspondientes.
- Promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, los organismos y conferencias internacionales y la comunidad internacional.
- Otorgar el concepto previo para la negociación y celebración de todo acuerdo internacional, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales del Jefe del Estado en la Dirección de las relaciones internacionales.
- Ser interlocutor, coordinador y enlace para todas las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales y los Gobiernos de otros países, así como con los organismos internacionales.
- Orientar, integrar y armonizar las políticas y programas sectoriales que competen a las diferentes instituciones del Estado, con la política exterior.
- Articular las acciones de las diversas entidades del Estado en lo que concierne a las relaciones internacionales del país, en especial las de índole política, económica, comercial, social y ambiental sobre las bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
- Coordinar, en materia de relaciones exteriores, todas las agencias del Estado y las actividades de la Administración Pública, en todos sus órdenes y niveles.
- Negociar y orientar los procesos de negociación, con la cooperación de otros organismos nacionales, si es del caso, de tratados y demás instrumentos internacionales, así como hacer su seguimiento, evaluar sus resultados y velar por su cumplimiento.
- Participar en la formulación y ejecución de la política de comercio exterior y de integración en todos sus aspectos.
- Formular y orientar la política de cooperación internacional en sus diferentes modalidades.
- Promover y fortalecer la capacidad negociadora de Colombia en relación con los demás sujetos de Derecho Internacional.
- Desarrollar actividades de protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes, de conformidad con los principios y normas de Derecho Internacional.
- Conformar y definir, el nivel de las delegaciones que representen al país en las reuniones internacionales de carácter bilateral y multilateral.
- Presidir las delegaciones que representen al país, cuando así lo disponga el Presidente de la República en las reuniones de carácter bilateral y multilateral o encomendar dicha función cuando a ello hubiere lugar, a otras entidades.
- Administrar el servicio exterior de la República y adoptar las medidas necesarias para que se ajuste a la política exterior.
- Formular y dirigir la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país.

- Aplicar el régimen de privilegios e inmunidades a que se ha comprometido el Estado Colombiano.
- Tramitar la naturalización de extranjeros y aplicar el régimen legal de nacionalidad en lo pertinente.
- Expedir los Pasaportes y autorizar mediante convenios su expedición cuando lo estime necesario.
- Actuar como Secretaria Técnica de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.
- Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza sean afines a las ya descritas.

ORGANOS SECTORIALES
DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Administrativo y Consejo Académico de la Academia Diplomática.

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PUBLICO.

- Agencia Colombiana de Cooperación Internacional

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL.

NORMAS ORGANICAS

Ley 318 de 1996 (septiembre 20).
Crea la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Decreto 2807 de 1997 (noviembre 20).
Adopta los estatutos de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Decreto 2808 de 1997 (noviembre 20).
Adopta la estructura interna de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Decreto 1320 DE 1999 (julio 13).
Modifica la adscripción de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

OBJETO

La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional tendrá como objeto esencial la coordinación, administración y promoción de la totalidad de cooperación internacional, técnica y financiera, no reembolsable, que reciba y otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo destinada a entidades públicas, así como de los recursos que se obtengan como resultado de operaciones de condonación de deuda con naturaleza de contenido social o ambiental.

FUNCIONES

- Coordinar y articular todas las acciones de cooperación internacional, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, a que se refiere el objeto esencial de la Agencia, y celebrar los contratos y convenios nacionales necesarios para su desarrollo y ejecución, en concordancia con las políticas de cooperación internacional que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores siguiendo las directrices que señale el Presidente de la República.
- Apoyar las instituciones Nacionales, del nivel central y descentralizado, en la preparación de los planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable.
- Apoyar a los entes territoriales en la preparación de los planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable.
- Coordinar las solicitudes de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable que requieran presentar las organizaciones no gubernamentales y los organismos de la sociedad civil, ante instancias internacionales de carácter oficial en materia de cooperación internacional que requiera el aval o la no objeción del Gobierno Nacional.
- Prestar la ayuda necesaria para la creación o el fortalecimiento de oficinas de cooperación internacional en el sector público.
- Establecer en conjunto con la Cancillería y las Representaciones Diplomáticas Colombianas en el exterior, los contactos con los potenciales aportantes y receptores de cooperación internacional.
- Llevar a cabo en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores la organización técnica y logística de las reuniones preparatorias y las comisiones mixtas que versen sobre el tema de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable, previa definición de todos los aspectos relacionados con la política exterior por parte de la Cancillería.
- Apoyar a la Cancillería en los procesos de negociación de los acuerdos o tratados internacionales marco en materia de cooperación.
- Negociar, con la colaboración de la Cancillería, los acuerdos complementarios de cooperación internacional, técnica o financiera no reembolsable, derivados o no de los acuerdos marco a que se refiere el numeral anterior.
- Estudiar con precisa observancia de las metodologías de valoración establecidas por la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable que le presenten las instituciones nacionales a través del Comité Intersectorial de Cooperación Internacional.
- Administrar y dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable que adelante el país.
- Siguiendo las políticas que en materia de cooperación internacional señale el Ministerio de Rela-

ciones Exteriores, preparar los planes, los programas y los proyectos de cooperación horizontal o triangular que el país desee realizar, así como promover y adelantar las acciones que para este fin se requieren, previa aprobación de la Junta Directiva.

- Ser la entidad de canalización forzosa de la totalidad de los programas y proyectos que el país, a través de las entidades públicas, presente ante los cooperantes internacionales, de lo cual se dará aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Las demás que le asigne la ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro o el Viceministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.
- El Director o Subdirector del Departamento Nacional de Planeación.

- El Ministro o el Viceministro del Interior, quien actuará como vocero de las instancias territoriales.
- Un representante del Presidente de la República.
- El Director de COLCIENCIAS.

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3180 de 1968 (diciembre 26)
Crea el Fondo Rotatorio del Ministerio. Diario Oficial número 32693

Ley 9ª. de 1981 (enero 14).
Reorganiza el Fondo Rotatorio del Ministerio como establecimiento público. Diario Oficial número 35692.

Decreto 609 de 1982 (febrero 25).
Reglamenta la Ley 9ª. de 1981sobre organización del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial número 35968.

Decreto 198 de 1983 (enero 31).
Señala una función al Fondo Rotatorio. Diario Oficial número 36191

Decreto 199 DE 1983 (enero 31).
Modifica el decreto 609 de 1982 sobre le patrimonio del Fondo. Diario Oficial número 36191

Decreto 1352 DE 1984 (junio 5).
Asigna una función al Fondo Rotatorio. Diario Oficial número 36659.

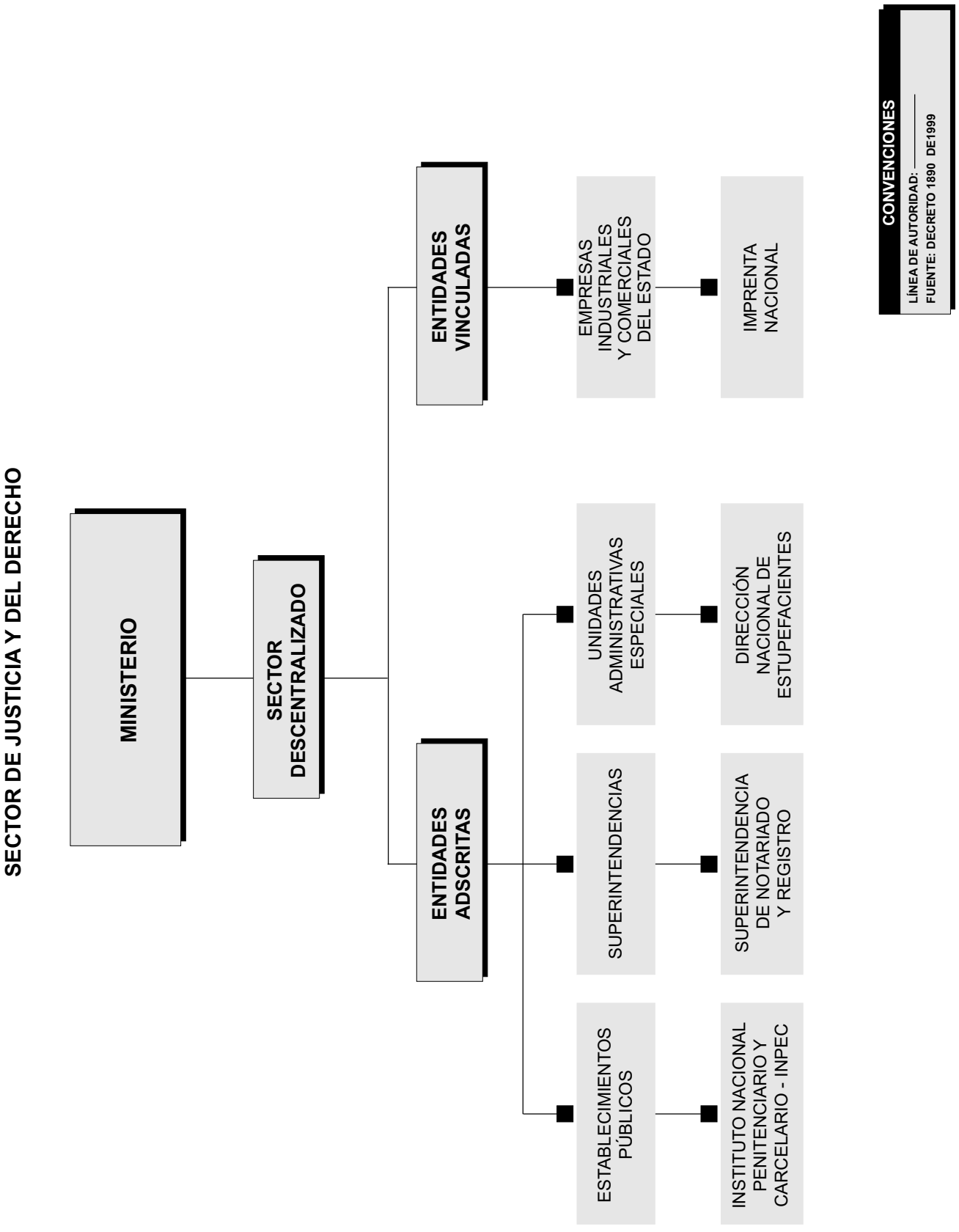
Decreto 1905 DE 1984 (agosto 6).
Señala una función al Fondo Rotatorio. Diario Oficial número 36731.

Decreto 2245 DE 1989 (octubre 3).
Adiciona el decreto 1352 de 1984.

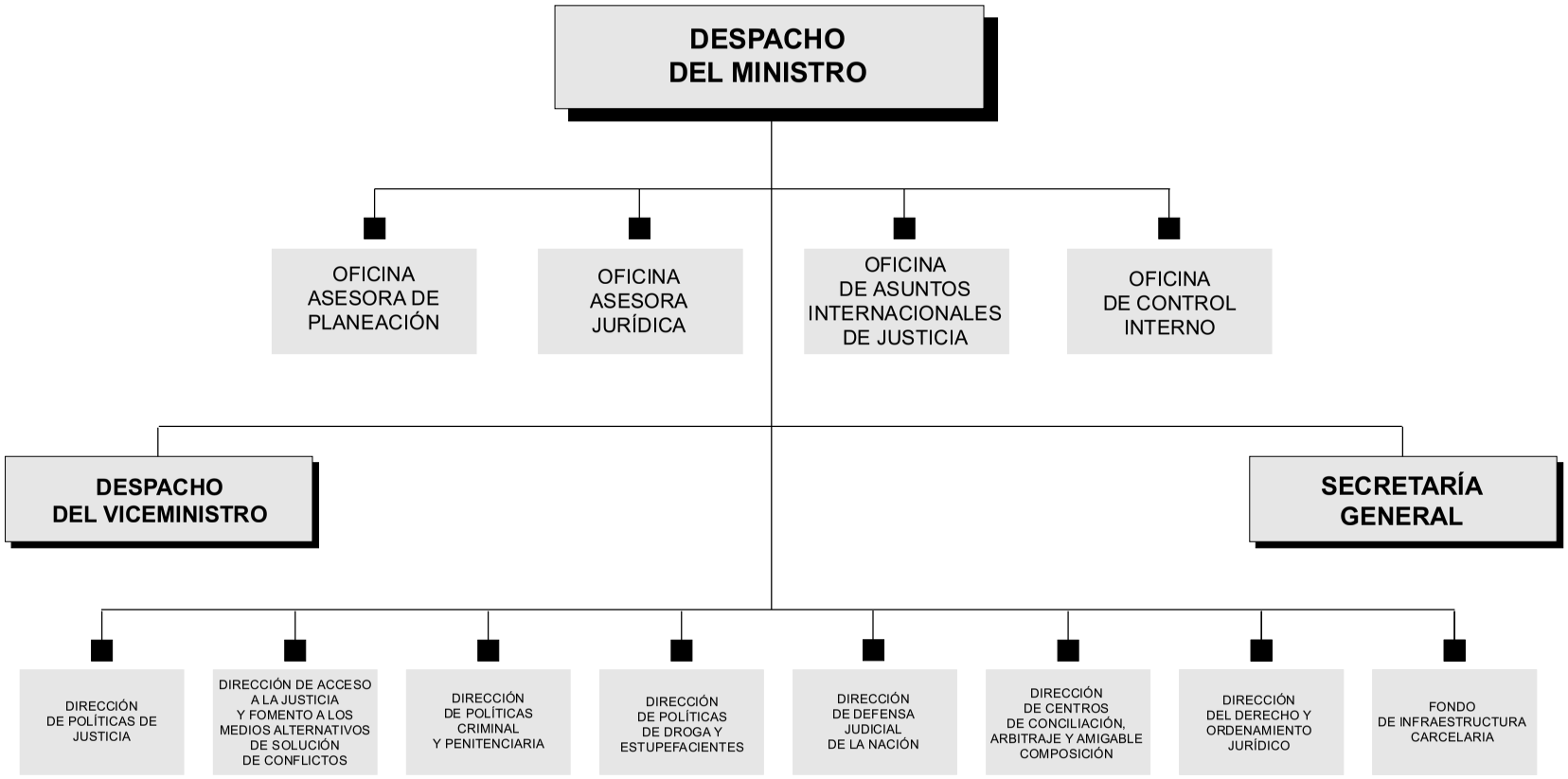
Decreto 20 DE 1992 (enero 3).
Determina la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y le asigna sus funciones. Diario Oficial número 40206.

FUNCIONES

- Comprar y vender, permutar, arrendar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles con destino al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de las Misiones Diplomáticas y Consulares, oficinas y residencias de tales funcionarios en el exterior, cuando fuere el caso y de sus propias dependencias.
- Contratar la construcción, remodelación, adecuación y mantenimiento de los bienes necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio, las Misiones Diplomáticas y Consulares, oficinas y residencias de tales funcionarios en el exterior, cuando fuere del caso y para su propia actividad.
- Disponer y contratar la impresión de las libretas para pasaportes y de los diversos formularios para adelantar gestiones para el Ministerio. Es entendido que la expedición misma de pasaportes, así como la autorización a extranjeros para ingresar al país constituye una función del Ministerio de Relaciones Exteriores no delegable.
- Dar de baja y enajenar los bienes obsoletos, en desuso o inservibles de su propiedad y del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin sujeción a ningún procedimiento especial.
- Manejar los recursos a su cargo en moneda nacional o extranjera de acuerdo con las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior.
- Adquirir créditos en el país o en el exterior, previa comprobación de su capacidad financiera para atender el servicio de la deuda, y previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando legalmente fuere necesaria.
- Financiar y cubrir gastos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores para su eficaz funcionamiento y la oportuna prestación de servicios.
- Celebrar todos los actos y contratos, incluidos los de fiducia, que resulten necesarios para atender oportuna y eficientemente las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior.
- Las demás que le atribuya la ley y las que sean propias de su naturaleza y objetivos.


SECTOR DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
MINISTERIO
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES VINCULADAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO
IMPRENTA NACIONAL
ENTIDADES ADSCRITAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
SUPERINTENDENCIAS
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD:
FUENTE: DECRETO 1890 DE1999

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Consejo Superior de la Carrera Notarial. (Dec. 1890 de 1995)
2. Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria. (Dec. 1890 de 1995)
3. Comisión de Coordinación Institucional para el control de lavado de activos. (Dec. 1169 de 1999)
4. Consejo Nacional de Estupefacientes. (Dec. 1890 de 1999)

CONVENCIONES

LÍNEA DE AUTORIDAD: ————————

FUENTE: DECRETO 1890 DE 1999 Y 2618 DE 2000

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NORMAS ORGANICAS

Ley 13 de 1890 (octubre 13)
Crea el Ministerio de Justicia. Diario Oficial 8210

Decreto 250 de 1970 (febrero 18)
Crea la Escuela Judicial (Artículos 46 a 48). Diario Oficial 33023

Decreto 576 de 1974 (abril 5)
Reorgánico del Ministerio. Diario Oficial 34074

Decreto 2311 de 1976 (octubre 27)
Reestructura la constitución de la Junta de Licitaciones del Ministerio y determina sus funciones. Diario Oficial 35136

Ley 30 de 1986 (enero 31).
Adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes; crea adscrito a este Ministerio el Consejo Nacional de Estupefacientes (Artículo 89), y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 37335

Decreto 1373 de 1986 (abril 29).
Organiza la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Diario Oficial 37450

Decreto 2400 de 1986 (julio 29).
Revisa, reforma y pone en funcionamiento el Estatuto de la Carrera Judicial. Reforma el Decreto 1373 de 1986 en cuanto a la integración del Consejo Superior de la Escuela Judicial. (Artículo 195), y adiciona las funciones del mismo. Diario Oficial 37571

Decreto 55 de 1987 (enero 13).
Reestructura la División de Medicina Legal del Ministerio de Justicia. Diario Oficial 37755

Decreto 54 de 1987 (enero 13).
Organiza el funcionamiento del cuerpo Técnico de Policía Judicial y establece su estructura administrativa. Diario Oficial 37755

Decreto 53 de 1987 (enero 13)
Establece el Servicio de Defensoría Pública de Oficio y crea la respectiva División así como las Oficinas Seccionales. Diario Oficial 37755

Decreto 52 de 1987 (enero 13)
Revisa, reforma y pone en funcionamiento el Estatuto de la Carrera Judicial; crea la Dirección Nacional de la Carrera Judicial y sus dependencias (Artículos 92 a 103).Diario Oficial 37450

Decreto 2666 de 1988 (diciembre 26).
Reglamenta el Decreto 53 de 1987 sobre el funcionamiento de la Defensoría Pública de Oficio. Diario Oficial 38628

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20).
Modifica la Estructura del Ministerio para manejo del presupuesto (Artículo 13). Diario Oficial 39032

Decreto 2157 de 1992 (diciembre 30).
Reestructura el Ministerio de Justicia. Diario Oficial 40703

Decreto 1169 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan disposiciones relacionadas con el Fondo Nacional de Notariado y con el Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal. Diario Oficial 43620 (Declarado inexequible)

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)
Reestructura el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan disposiciones relacionadas con el Sector Administrativo de Justicia.

Decreto 1490 de 2000
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1980 de 1999.

Decreto 1512 de 2000 (agosto 11)
Modifica estructura del Ministerio de Defensa Nacional y dicta otras disposiciones, artículo 69 y siguientes traslada Fondelibertad y Conase a Ministerio de Defensa Nacional. Diario Oficial 44125

Decreto 2608 de 2000 (diciembre 12)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho. Diario Oficial 44267.

OBJETO

Corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo.

En desarrollo de sus objetivos y con el fin de garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos, promoverá la concertación en la formulación de políticas en materia de justicia, de la política criminal en el contexto nacional e internacional, el diseño de políticas y estrategias integrales para la defensa de la libertad personal; la coordinación de la rama ejecutiva con la rama judicial y los órganos de control para la realización de los fines del Estado; la promoción de los mecanismos formales y alternativos de acceso a la justicia; la seguridad jurídica y la disminución del costo de transacción en las relaciones entre los sujetos de derecho; la coordinación de la defensa judicial de la nación y del ordenamiento jurídico; la racionalización del derecho vigente y de la formulación normativa; la democratización de la información jurídica; y el armónico ejercicio de las competencias y atribuciones de las entidades nacionales para la eficiencia y eficacia de la Administración Pública.

FUNCIONES

El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. En relación con la política de Estado en materia de justicia:

- Propiciar y fomentar una política de Estado en materia de justicia.
- Apoyar las funciones de las instancias interinstitucionales de análisis y discusión de las políticas de justicia.
- Proponer reformas legislativas para un mejor y correcto ejercicio de la función pública de Administración de Justicia.
- Diseñar y coordinar las políticas para el ejercicio de funciones de justicia a cargo de funcionarios administrativos y particulares.
- Fijar políticas específicas en materia de justicia, derecho, prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada y demás aspectos relacionados, así como representar al país y llevar la titularidad del mismo en los foros y organismos internacionales sobre estos aspectos y colaborar en las negociaciones bilaterales y multilaterales correspondientes, en coordinación con las autoridades de política exterior.
- Propiciar el conocimiento y el acceso a la justicia del derecho internacional.

2. En relación con la Política Criminal y Penitenciaria del Estado:

- Participar en el diseño y definición de los principios que rigen la política criminal y penitenciaria del Estado.
- Proponer acciones que propendan por la prevención del delito.
- Conceptuar sobre todas las iniciativas legislativas en materia criminal y penitenciaria, con el fin de tener un sistema jurídico coherente.
- Apoyar y participar en las labores del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.
- Diseñar, adoptar y vigilar la ejecución de la política penitenciaria.
- Promover la generación de una moderna infraestructura para los establecimientos de reclusión.
- Promover la adopción de políticas de rehabilitación, tratamiento, servicios penitenciarios y administración carcelaria, dentro de un marco de protección de los derechos humanos.
- Decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos de infraestructura de establecimientos de reclusión, de conformidad con las normas vigentes que declaran de utilidad pública e interés social su adquisición, y ejercer las facultades del artículo 33 de la Ley 65 de 1993.
- Formular en coordinación con las demás autoridades competentes la política integral tendiente a superar el fenómeno del secuestro y demás atentados contra la libertad personal.

3. En relación con la Política Drogas y actividades relacionadas:

- Coordinar la formulación y adopción de políticas sobre la problemática de las drogas y demás actividades relacionadas, para la consideración y aprobación del Consejo Nacional de Estupefacientes.
- Promover el cumplimiento de las políticas y planes de lucha contra las drogas y formular propuestas para su debida ejecución.
- Fijar políticas específicas en asuntos relacionados con la problemática de las drogas y actividades relacionadas, así como representar al país y llevar la titularidad del mismo en los foros y organismos regionales e internacionales sobre estos aspectos y sobre las iniciativas de cooperación de las naciones centradas en tales materias, y colaborar en las negociaciones bilaterales y multilaterales correspondientes, en coordinación con las autoridades de política exterior.

- Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos en materia de cooperación técnica y/o judicial bilateral y multilateral en los temas relacionados con la problemática de las drogas, criminalidad organizada y actividades conexas, en los cuales el Ministerio sea parte.
- Diseñar y promover políticas en materia de lavado de activos, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio.

4. En relación con la Rama Judicial:

- Servir de enlace entre la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial y los órganos de control, para hacer efectiva la colaboración armónica.
- Apoyar y colaborar con la Rama Judicial en los temas de diseño de políticas, iniciativa legislativa, investigación y análisis de los temas relacionados con la justicia formal.
- Contribuir al análisis e información en los temas de realidad socio-jurídica.
- Ejercer y proponer la modificación de códigos y leyes estatutarias, orgánicas y ordinarias, en los temas relacionados con la justicia formal.
- Colaborar con la seguridad del personal de la Rama Judicial y el Ministerio Público y hacer las gestiones ante las autoridades competentes para que se preste en medida adecuada y eficiente esa protección.
- Propender porque la Rama Judicial tenga los recursos pertinentes para su funcionamiento y colaborarle en las gestiones del caso ante las autoridades administrativas pertinentes.
- Facilitar y desarrollar la cooperación internacional en materia de justicia.
- Apoyar a la Rama Judicial en programas de descongestión, reducción de trámites y procedimientos y adecuada distribución de sus recursos;

5. En relación con la sociedad civil o demanda potencial de justicia:

- Analizar la conflictividad social y proponer estrategias para encauzarla.
- Proponer estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o formal.
- Fomentar de manera especial la utilización de medios alternativos de solución de conflictos
- Diseñar estrategias para fomentar la utilización de medios comunitarios de solución de pequeñas causas y el ejercicio de jurisdicciones especiales.
- Diseñar estrategias de educación legal a la comunidad y de asistencia jurídica a la comunidad en pequeñas causas que resulten del análisis de la conflictividad social.
- Propender por la implementación, desarrollo y difusión de medios alternativos de solución de conflictos o jurisdicciones especiales para conflictos originados por el consumo.
- Promover, desarrollar y ejercer funciones autocompositivas o heterocompositivas de justicia alternativa y comunitaria.
- Proponer mecanismos de acercamiento de la normatividad a la realidad sociojurídica del país.
- Diseñar políticas orientadas a mejorar la calidad de la enseñanza del Derecho.
- Diseñar estrategias en materia de medios de comunicación al servicio de la justicia.
- Diseñar mecanismos de vinculación de los particulares y de la ciudadanía en la prestación de servicios relacionados con la Administración de Justicia.
- Promover la conformación de Casas de Justicia y coordinar a las entidades del orden nacional que prestan servicios en ellas.

6. En relación con la Defensa Judicial de la Nación:

- Contribuir al diseño de una política general de defensa judicial de la Nación en coordinación con la Secretaría Jurídica de la Presidencia.
- Recomendar la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con las leyes sobre la materia.
- Analizar de manera permanente las causas de mayor conflictividad y proponer estrategias para resolverlas.
- Diseñar y administrar un sistema de información sobre los distintos procesos a favor y en contra de la Nación.
- Divulgar estrategias de defensa judicial de la Nación dirigidas a las entidades públicas.

7. En relación con el ordenamiento jurídico y seguridad jurídica:

- Diseñar en coordinación con la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República políticas y estrategias de racionalización del ordenamiento jurídico.
- Ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en coordinación con la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
- Diseñar las políticas para la protección de la fe pública y del sistema notarial.

- Diseñar las políticas de registro público inmobiliario y del sistema registrar y de la función registral, para ser prestada por entidades públicas o particulares.
- Diseñar las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y la de democratización de la información jurídica.
- Hacer seguimiento al ordenamiento jurídico, evaluar su impacto y proponer las modificaciones que resulten necesarias.
- Proponer reformas normativas y asesorar al Estado y a sus entidades en la formulación de iniciativas normativas.
- Desarrollar políticas tendientes a la armonización del derecho interno con el derecho internacional.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria
- Consejo Superior de la Carrera Notarial
- Consejo Nacional de Estupefacientes
- Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Dirección Nacional de Estupefacientes

SUPERINTENDENCIA CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Superintendencia de Notariado y Registro

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

- Imprenta Nacional de Colombia

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2160 de 1992 (diciembre 30)
Fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Diario Oficial 40703

Decreto 1242 de 1993 (junio 30)
Adoptan los estatutos y se establece la estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. Diario Oficial 40931

Decreto 398 de 1994 (febrero 18)
Dicta el Régimen Disciplinario para el personal que presta sus servicios en el del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. Diario Oficial 41231

Decreto 407 de 1994 (febrero 20)
Establece el régimen de personal del INPEC.
Diario Oficial 41233

Decreto 300 de 1997
Por el cual se aprueba el Acuerdo 0017 de 1996 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por el cual se modifican los estatutos y la estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

Decreto 529 de 1998
Por el cual se aprueba el Acuerdo 001 de 1998 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se crea la Subdirección General del INPEC.

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)
Reestructura el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan disposiciones relacionadas con el Sector Administrativo de Justicia.

Decreto 1490 de 2000
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1980 de 1999.

OBJETO

Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- dirigir y coordinar el control y seguridad de los establecimientos de reclusión del orden nacional; velar por la debida ejecución de las penas privativas de la libertad y la detención precautelativa; desarrollar programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la resocialización y rehabilitación de la población reclusa; y la administración, mantenimiento, dotación y sostenimiento de las sedes y de los establecimientos de reclusión del orden nacional.

FUNCIONES

- Formular y ejecutar los planes y programas de Gestión Carcelaria y Penitenciaria;
- Ejercer la Dirección, Administración y Control de los Centros Carcelarios y Penitenciarios del Orden Nacional y, atender la vigilancia interna de los mismos a través del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, o por conducto de otros cuerpos administrativos de vigilancia interna;
- Proponer y participar en los diseños de los sistemas y esquemas de seguridad, vigilancia y control al interior y al exterior de los establecimientos de reclusión y evaluarlos permanentemente;
- Establecer y llevar control estadístico sobre ingreso, movimiento y traslado de los internos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios;
- Organizar y administrar el sistema nacional de información carcelario y penitenciario;
- Adquirir y suministrar los equipos, útiles de oficina y demás enseres que requiera el Instituto y los Centros de reclusión para su funcionamiento;
- Proveer la alimentación y asistencia integral de los internos a su cargo, así como la atención médica y odontológica;
- Autorizar y supervisar la actuación de terceros que desarrollen los programas y actividades de resocialización de los internos y post-penados;
- Participar con otros organismos del Estado en investigaciones y estudios sobre el sistema penitenciario, encaminados a la formulación de políticas, planes y programas;
- Atender la formación y capacitación del personal administrativo;
- Diseñar programas de asistencia post-penitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
- Crear, fusionar y suprimir establecimiento de reclusión;

- Realizar convenios con personas privadas para la prestación de servicios de vigilancia interna de reclusos, a excepción de unidades o internos de alta seguridad;
- Autorizar a la fuerza pública para ejercer la vigilancia interna de los establecimientos de reclusión del orden nacional, en casos excepcionales y por razones especiales de orden público en los establecimientos de reclusión.
- Las demás funciones que le asigne la ley, los reglamentos y los estatutos.
- La custodia y vigilancia interna de los centros de reclusión continuará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional del INPEC, cuerpo de carácter civil y especial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro, quien lo presidirá.
- El Fiscal General de la Nación o su delegado
- El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado
- El Director del Das o su delegado
- Un delegado del Presidente de la República
- EL Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho
- El Director General del INPEC asistirá con voz a las sesiones del Consejo
- La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario General del Instituto o quien haga sus veces.

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2159 de 1992 (diciembre 30)
Fusiona la Dirección Nacional de Estupefacientes con el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación. Diario Oficial Número 40.703

Decreto 1575 de 1997 (junio 18)
Establece la estructura interna de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Decreto 1943 de 1999 (septiembre)
Modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes y del Programa Presidencial para el Afrontamiento del Consumo de sustancias Psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

FUNCIONES

- Determinar y ejecutar los procedimientos administrativos requeridos para los siguientes fines:
- Ejecutar las decisiones del Consejo Nacional de Estupefacientes;
- Coordinar el desarrollo y ejecución de políticas del Gobierno Nacional en materia de control, prevención y represión del tráfico de estupefacientes;
- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes ocupados y decomisados por su vinculación directa al delito de narcotráfico y conexos;
- La correcta disposición de los bienes ocupados o decomisados por su directa o indirecta vinculación con los delitos de narcotráfico y conexos, de enriquecimientos ilícito y el tipificado en el artículo 6º. del decreto Legislativo 1856 de 1989, o que provengan de su ejecución;
- Supervisar la utilización de los bienes por parte de los destinatarios provisionales o depositarios;
- Colaborar con las autoridades judiciales en cumplimiento de las órdenes de devolución o destinación definitiva de los bienes;
- Hacerse parte en los procesos que para obtener la indemnización de perjuicios, s intenten por el decomiso, de los bienes sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales del Ministerio Público;
- Coordinar el funcionamiento del Comité Técnico Asesor y de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, de que tratan los artículos 5 y de la Ley 30 de 1986, para lo cual podrá crear Secretarias Seccionales en aquellos Consejos Seccionales que por el volumen o complejidad de los asuntos sometidos a su examen así lo exija, según decisión del Director Nacional;
- Desarrollar las que venía cumpliendo el Fondo Rotatorio de Prevención.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo preside.
- El Ministro de Defensa o su delegado.
- El ministro de Educación Nacional o su delegado.
- El Ministro de Salud Pública o su delegado.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3346 de 1959 (diciembre 28)
Crea la Superintendencia de Notariado y Registro. Diario Oficial 30144

Decreto 1659 de 1978 (agosto 4)
Establece la estructura, organización y atribuciones de la Superintendencia como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y patrimonio autónomo, adscrita al Ministerio de Justicia. Diario Oficial 35083

Decreto 1711 de 1984 (julio 6)
Dicta normas sobre interrelación del sistema de registro y catastro. Tecnifica y organiza administrativamente el registro y crea la Oficina de Informática y Sistemas. (Artículo 9). Diario Oficial 36716

Ley 96 de 1985 (noviembre 21)
Otorga facultades al Presidente de la República para reorganizar la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 61). Diario Oficial 37242

Decreto 2158 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro. Diario Oficial 40703

Decreto 1689 de 1997 (junio 27)
Suprime y Fusiona dependencias de la Superintendencia.

OBJETO

Dirigir, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de notariado y registro de instrumentos públicos; la organización y administración de las oficinas de registro de instrumentos públicos; asesorar al Gobierno Nacional en la fijación de las políticas y los planes relacionados con los servicios por ella regulados.

FUNCIONES

- Velar por la adecuada y eficaz prestación de los servicios públicos de notariado y registro y orientar a los notarios y registradores sobre el particular;
- Instruir a los notarios y registradores de instrumentos públicos sobre la aplicación de las normas que rigen su actividad y establecer criterios, pautas y procedimientos para su cumplimiento;
- Ejercer la inspección y la vigilancia sobre las notarías y las oficinas de registro de instrumentos públicos e imponer sanciones por la violación de las normas vigentes que rigen los servicios a su cargo;
- Practicar visitas de inspección a las notarías y oficinas de registro, cuando de oficio o por medio de denuncias se evidencien irregularidades en el desarrollo de sus funciones;
- Establecer de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, criterios y reglas claras que guíen las visitas de inspección periódicas que realice la Superintendencia a los entes vigilados;
- Llevar a cabo, con la debida observancia de las formalidades legales, las investigaciones necesarias para obtener información probatoria relaciona con el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia;
- Ordenar, cuando fuere pertinente, la suspensión inmediata de aquellas actuaciones irregulares y disponer que se adopten las medidas correctivas del caso;
- Establecer sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente atención de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización;
- Proponer al Gobierno Nacional la creación o supresión de notarías y de oficinas de registro de instrumentos públicos;
- Proponer al Gobierno Nacional la fijación de tarifas para el cobro de derechos por la prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos;
- Asignar a las oficinas de registro de instrumentos públicos el presupuesto necesario para que su funcionamiento garantice una adecuada y eficiente prestación del servicio público que les ha sido encomendado;
- Adelantar y auspiciar estudios, investigaciones y compilaciones en materia de notariado y de registro de instrumentos públicos y de vulgar sus resultados;
- Prestar el apoyo técnico y administrativo que se requiera para el ingreso y la permanencia en el servicio de los notarios y registradores;
- Llevar a cabo, directamente o a través de entidades especializadas, los programas de capacitación que se requieran para las personas que prestan sus servicios en la superintendencia;

- Impulsar actividades de los Colegios de Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos de Colombia tendientes a lograr la adecuada y eficaz prestación de los servicios;
- Preparar y presentar a consideración del Ministro de Justicia proyector de ley o de reglamento relacionados con los servicios de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos;
- Las demás que le señale la Ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro, quien lo presidirá.
- El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o del organismo que haga sus veces.
- El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Un representante del Colegio de Notarios de Colombia, designado para períodos de un año.
- Un representante del Colegio de Registradores de Instrumentos Públicos de Colombia, designado para periodos de un año.
- Dos representantes del Presidente de la República, quienes no podrán ser notarios, ni registradores en el ejercicio de sus cargos, ni haberlos desempeñado en el período inmediatamente anterior.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 820 de 1974 (mayo 9)
Imprenta Nacional se adscribe como División del Fondo Rotatorio de Justicia.

Decreto 2160 de 1992 (diciembre 30)
Fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Diario Oficial Número .40.703

Ley 109 de 1994 (enero 11)
Transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado. Diario Oficial Número 41.167

Decreto 2469 de 2000 (noviembre 28)
Modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia. Diario Oficial No.-44.242

OBJETO

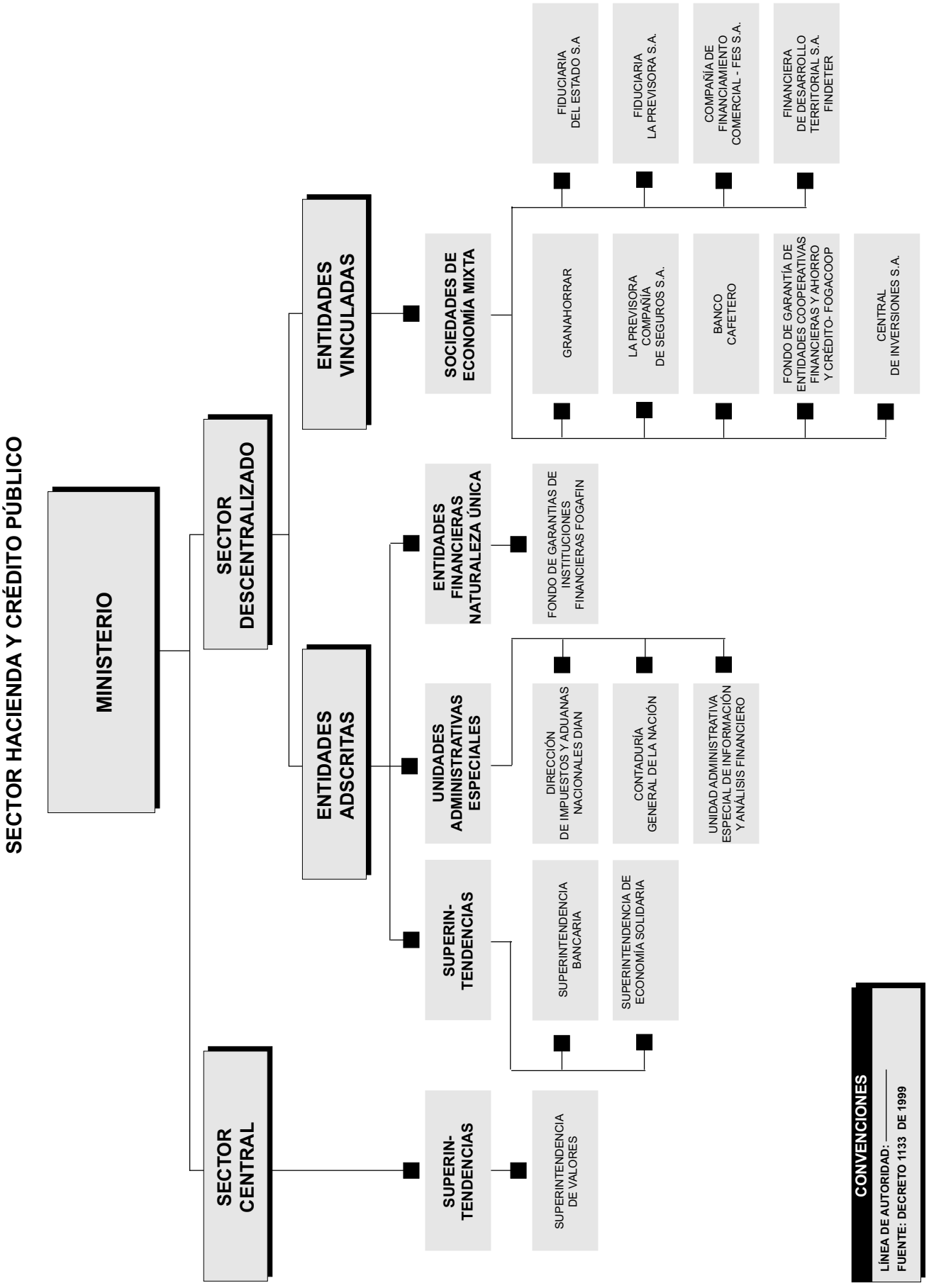
El OBJETO principal de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica.
Así mismo, podrá elaborar, divulgar y comercializar los demás, documentos y publicaciones que requieran las entidades oficiales

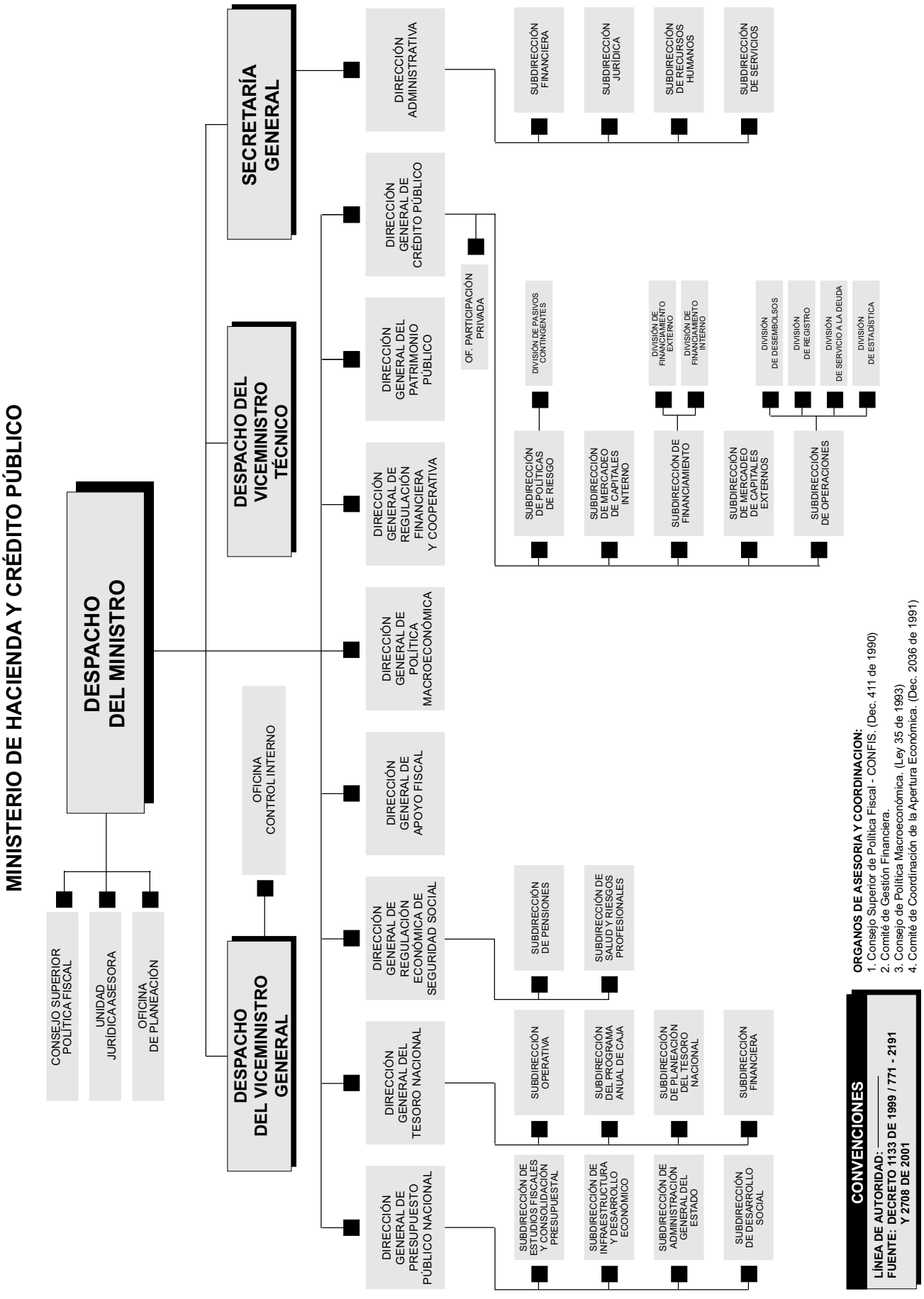
FUNCIONES

- Dirigir, editar, imprimir, divulgar y comercializar el Diario Oficial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Dirigir, editar, imprimir, divulgar y comercializar el Diario Unico de Contratación Pública, publicando los contratos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para los servicios de divulgación, comunicación y comercialización que le sean contratados.
- Editar y publicar la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial.
- Elaborar con calidad, eficiencia y rentabilidad los trabajos contratados por los clientes.
- Editar, imprimir y comercializar los impresos y publicaciones que le sean contratados.
- Organizar y administrar el Archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones elaboradas en la Imprenta Nacional de Colombia para su consulta e información por parte de la comunidad; ésta función podrá ser prestada en forma directa o por intermedio de terceros.
- Colaborar con el Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos y documentos oficiales.
- Colaborar con el Ministerio de Justicia y del Derecho en la ejecución de las políticas, y planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales establecidos.
- Las demás que le señalen la ley y los estatutos

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien la preside.
- El Ministro del Interior o su delegado.
- El Ministro de Educación nacional o su delegado
- El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.
- Un representante de los trabajadores.
- El Secretario General del Senado, y
- El Secretario General de la Cámara.


SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO
SECTOR CENTRAL
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES ADSCRITAS
ENTIDADES VINCULADAS
SUPERIN-TENDENCIAS
SUPERINTENDENCIA DE VALORES
SUPERIN-TENDENCIAS
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO
ENTIDADES FINANCIERAS NATURALEZA ÚNICA
FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA
GRANAHORRAR
LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
BANCO CAFETERO
FONDO DE GARANTÍA DE ENTIDADES COOPERATIVAS FINANCIERAS Y AHORRO Y CRÉDITO- FOGACOOP
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - FES S.A.
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ——
FUENTE: DECRETO 1133 DE 1999


MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSEJO SUPERIOR POLÍTICA FISCAL
UNIDAD JURÍDICA ASESORA
OFICINA DE PLANEACIÓN
OFICINA CONTROL INTERNO
DESPACHO DEL VICEMINISTRO GENERAL
DESPACHO DEL VICEMINISTRO TÉCNICO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN FINANCIERA Y COOPERATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS FISCALES Y CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTAL
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL TESORO NACIONAL
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES
SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE RIESGO
SUBDIRECCIÓN DE MERCADEO DE CAPITALES INTERNO
SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE MERCADEO DE CAPITALES EXTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES
OF. PARTICIPACIÓN PRIVADA
DIVISIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES
DIVISIÓN DE FINANCIAMIENTO EXTERNO
DIVISIÓN DE FINANCIAMIENTO INTERNO
DIVISIÓN DE DESEMBOLSOS
DIVISIÓN DE REGISTRO
DIVISIÓN DE SERVICIO A LA DEUDA
DIVISIÓN DE ESTADÍSTICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: _____
FUENTE: DECRETO 1133 DE 1999 / 771 - 2191 Y 2708 DE 2001
ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:
1. Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS. (Dec. 411 de 1990)
2. Comité de Gestión Financiera.
3. Consejo de Política Macroeconómica. (Ley 35 de 1993)
4. Comité de Coordinación de la Apertura Económica. (Dec. 2036 de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2112 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 546 de 1993 (marzo 23)
Modifica la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y determina la estructura del Viceministerio Técnico.

Decreto 2358 de 1996 (diciembre 27)
Adiciona la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1133 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 771 de 2001 (Mayo 3)
Modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y crédito Público

Decreto 2191 de 2001 (Octubre 17)
Modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y crédito Público

Decreto 2708 de 2001 (Diciembre 17)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

OBJETO

Definir, formular y ejecutar la política económica del país, de los planes generales, de los programas y proyectos relacionados con ésta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República y las que ejerza a través de organismos adscritos o vinculados para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

FUNCIONES

- Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado.
- Coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal.
- Preparar, para ser sometidos a consideración del Congreso de la República, los proyectos de acto legislativo y ley, las leyes del Plan Nacional de Desarrollo, de Presupuesto General de la Nación y en general del área de su competencia.
- Preparar los proyectos de decreto y expedir las resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el efecto.
- Coordinar, dirigir y regular la administración y recaudación de los impuestos que administra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y regular de conformidad con la ley, la administración y recaudo de las rentas, tasas, contribuciones fiscales y parafiscales, multas nacionales y demás recursos fiscales, su contabilización y gasto.
- Preparar los proyectos para reglamentar el proceso de aforo, tasación y recaudo de los gravámenes arancelarios y los demás temas relacionados.
- Coordinar y preparar los proyectos para reglamentar la administración de los servicios aduaneros.
- Elaborar informes y estudios sobre evasión tributaria y aduanera con el fin de trazar las políticas sobre la materia.
- Señalar las políticas y promover las actividades de prevención, aprehensión y represión del contrabando.
- Apoyar la definición de las políticas, planes y programas relacionados con el comercio exterior del país en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior.
- Contribuir al control y detección de operaciones relacionadas con el lavado de activos.
- Dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía

Mixta asimiladas a éstas, de las entidades financieras de carácter público y de los recursos parafiscales en las condiciones establecidas en la ley.

- Vigilar el uso de recursos públicos administrados por entidades privadas. En ejercicio de esta función podrá objetar la ejecución y administración de estos recursos, en las condiciones propuestas por el administrador de estos, cuando esta no se ajuste a la ley o a los lineamientos de la política económica y fiscal.
- Participar en la elaboración del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el proyecto de ley del presupuesto en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los demás organismos a los cuales la ley les haya dado injerencia en la materia.
- Administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta Unica Nacional.
- Emitir y administrar títulos valores, bonos, pagarés y demás documentos de deuda pública.
- Administrar las acciones de la Nación en Sociedades de Economía Mixta, que le estén vinculadas y de las otras Sociedades de Economía Mixta en virtud de convenios interadministrativos que celebre para el efecto y coordinar los procesos de enajenación de activos y propiedad accionaria.
- Efectuar el seguimiento a la gestión financiera y a las inversiones de las entidades descentralizadas del orden nacional.
- Administrar el Fondo de Organismos Financieros Internacionales – FOFI – creado por la ley 318 de 1996.
- Velar por la conservación del Patrimonio Público, diseñando estrategias y mecanismos para la venta de los activos improductivos y la obtención de los mayores beneficios por el uso de los bienes de la Nación y el desempeño de las entidades descentralizadas del orden nacional.
- Custodiar y conservar los títulos representativos de valores de propiedad de la Nación y los títulos constituidos a su favor de cualquier naturaleza.
- Vender o comprar en el país o en el exterior títulos valores del Gobierno Nacional y otros activos de reserva.
- Fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas; registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación.
- Asesorar y asistir a las entidades territoriales en materia de administración pública, especialmente en los temas de eficiencia administrativa y fiscal.
- Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
- Expedir la regulación del mercado público de valores, por intermedio de la superintendencia de valores.
- Participar en la regulación de las actividades financiera, bursátil, aseguradora, cooperativa, y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público directamente, a través de la Superintendencia Bancaria o de la Superintendencia de Economía Solidaria y expedir la de su competencia. Igualmente participar en la regulación de la seguridad social.
- Ejercer la vigilancia e inspección sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora, cooperativa, económica de seguridad social y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público por intermedio de las Superintendencias Bancaria, de Valores y de Economía Solidaria, en la forma que señalen las normas sobre la materia.
- Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el sector.
- Participar como parte del Gobierno en la regulación del sistema de seguridad social integral.
- Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con el ámbito de su competencia.
- Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información y hacer su supervisión y seguimiento.
- Orientar la gestión de las empresas financieras y no financieras vinculadas.
- Ejercer la orientación, coordinación y control de los organismos que le estén adscritos y vinculados.

- Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley o le delegue el Presidente de la República.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. (Dec. 411 de 1990).
- Comité de Gestión Financiera.
- Consejo de Política Macroeconómica. (Ley 35 de 1993)
- Comité de Coordinación de la Apertura Económica. (Dec. 2036 de 1991).

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMA DE CUENTAS

- Fondo de Organismos Financieros Internacionales - FOFI
- Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana
- Fondo de Cofinanciación de Vías
- Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social
- Fondo Nacional de Calamidades

SUPERINTENDENCIA SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Superintendencia de Valores

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- Contaduría General de la Nación
- Unidad de Información y Análisis Financiero

SUPERINTENDENCIA CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Superintendencia de Economía Solidaria
- Superintendencia Bancaria

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA

- Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN

ENTIDADES VINCULADAS

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

- La previsora S.A. Compañía de Seguros
- Banco Cafetero
- Granahorrar
- Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER
- Fiduciaria del Estado - FIDUESTADO
- Compañía de Financiamiento Comercial S.A. - FES
- Fiduciaria la Previsora S.A.
- Central de Inversiones S.A.
- Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas - FOGACOOP

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 45 de 1923 (julio 19)
Dicta normas sobre establecimientos bancarios. Crea dependiente del Gobierno una "Sección Bancaria". Diarios Oficiales números 19137 a 19139.

Decreto 1939 de 1986 (junio 19)
Dicta normas sobre estructura y funciones de la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 37515.

Decreto 1940 de 1986 (junio 19)
Dicta normas sobre el régimen de contratos de la Superintendencia. Diario Oficial número 37515.

Decreto 2277 de 1989 (octubre 7)
Asigna funciones a la Superintendencia en los procesos de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las instituciones vigiladas. Diario Oficial número 39012.

Decreto 1033 de 1991 (abril 8)
Establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias internas de la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 39802.

Ley 35 de 1993 (enero 5)
Dicta normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público. Diario Oficial número 40710.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículos 15, 327 a 335 y 337). Diario Oficial número 40820.

Decreto 2359 de 1993 (noviembre 26)
Establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 41120.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y atribuye unas funciones a la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 41148.

Ley 454 de 1998 (Agosto 4)
Determina el marco conceptual que regula la economía solidaria y dicta normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa

Ley 510 de 1999 (Agosto 3)
Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema Financiero y asegurador, el mercado público de valores, las superintendencias Bancaria y de Valores.

Decreto 2489 de 1999 (diciembre 15)
Modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria.

OBJETIVOS

Asegurar la confianza pública en el sistema financiero y velar por que las instituciones que lo integran mantengan permanente solidez económica y coeficientes de liquidez apropiados para atender sus obligaciones.

Supervisar de manera integral la actividad de las entidades sometidas a su control y vigilancia no sólo respecto del cumplimiento de las normas y regulaciones de tipo financiero, sino también en relación con las disposiciones de tipo cambiario.

Supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

Evitar que las personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas.

Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.

Supervisar en forma comprensiva y consolidada el cumplimiento de los mecanismos de regulación prudencial que deban operar sobre tales bases, en particular respecto de las filiales en el exterior de los establecimientos de crédito.

Procurar que en el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia se dé la atención adecuada al control del cumplimiento de las normas que dicte la Junta Directiva del Banco de la República.

Velar por que las entidades sometidas a su supervisión no incurran en prácticas comerciales restrictivas de libre mercado y desarrollen su actividad con sujeción a las reglas y prácticas de la buena fe comercial.

Adoptar políticas de inspección y vigilancia dirigidas a permitir que las instituciones vigiladas puedan adaptar su actividad a la evolución de las sanas prácticas y desarrollos tecnológicos que aseguren un desarrollo adecuado de las mismas.

FUNCIONES

1. De aprobación u objeción para el funcionamiento de las entidades

- Autorizar la constitución y funcionamiento de las entidades vigiladas.
- Aprobar la conversión, transformación escisión de instituciones sujetas a su control, así como la cesión de activos, pasivos y contratos.
- Autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación, de organismos financieros y de reasegurados del exterior.
- Objetar la fusión y la adquisición de entidades financieras y aseguradoras cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las causales previstas en la ley.

2. Respecto de la Actividad de las entidades

- Autorizar, de manera general o individual, la apertura y cierre de sucursales y agencias en el territorio nacional.
- Aprobar inversiones de capital en entidades financieras, compañías de seguros, de reaseguros y en sucursales y agencias domiciliadas en el exterior.
- Autorizar, con carácter general o individual, los programas publicitarios de las instituciones vigiladas, con el fin de que se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.
- Autorizar, los ramos, pólizas o tarifas de seguros, en los casos en que a ello hay lugar conforme a la ley.
- Aprobar, de manera general o individual, los planes de capitalización.
- Establecer los horarios mínimos de atención al público por parte de las entidades vigiladas y autorizar, por razones de interés general, la suspensión temporal en la prestación del servicio de tales entidades.
- Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores fiscales, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y, en general a quienes tengan la representación legal de las instituciones vigiladas, excepto los gerentes de sucursales. El Superintendente Bancario o los Superintendentes Delegados podrán delegar expresamente y para cada caso la diligencia de posesión en la autoridad política de mayor categoría del lugar.
- Conceder autorización a los establecimientos bancarios que lo soliciten para que establezcan secciones de ahorro con el lleno de los requisitos consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y disposiciones concordantes.
- Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las instituciones bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, cuando a ello hubiere lugar.
- Aprobar el inventario en la liquidación voluntaria de sociedades.

3. De Control y Vigilancia

- Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
- Dictar las normas generales que deben observar las instituciones vigiladas en su contabilidad, sin perjuicio de la autonomía reconocida a estas últimas para escoger y utilizar métodos accesorios de conformidad con la Ley.
- Velar por que las instituciones vigiladas suministren a los usuarios del servicio la información necesaria para lograr mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.
- Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las instituciones vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés jurídico, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

- Absolver las consultas que se formulen relativas a las instituciones bajo su vigilancia y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición de información.
- Coordinar con los organismos oficiales encargados de la inspección correspondiente, las actividades necesarias para el debido seguimiento de las inversiones que realicen las instituciones financieras en acciones de las sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República.
- De conformidad con el artículo 15 de la Ley 35 de 1993 la Superintendencia Bancaria vigilará dentro de su competencia legal los procesos de titularización que ejecuten las entidades sometidas a su control. En desarrollo de esta facultad la Superintendencia podrá disponer las necesidades que sean indispensables para restringir las operaciones de titularización cuando las mismas puedan poner en peligro la solvencia de la institución o su estabilidad financiera, por estarse celebrando en condiciones que a su juicio no sean acordes con las del mercado, o por que impliquen la asunción de riesgos o responsabilidades que se califiquen como excesivos.
- Evaluar la situación de las inversiones de capital en las entidades vigiladas, y
- Verificar que las pólizas y tarifas que deban poner las entidades aseguradoras a disposición de la Superintendencia Bancaria cumplan con los requisitos jurídicos y técnicos previstos en la ley, y
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones cambiarias por parte de las instituciones financieras autorizadas por el régimen cambiario para actuar como intermediarios del mercado cambiario y las casas de cambio.

4. De Supervisión

- Practicar visitas de inspección cuando exista evidencia atendible sobre el ejercicio irregular de la actividad financiera, obtenida de oficio o suministrada por denuncio de parte, a los establecimientos, oficinas o lugares donde operan personas naturales o jurídicas no sometidas a vigilancia permanente, examinar sus archivos y determinar su situación económica, con el fin de adoptar oportunamente, según lo aconsejen las circunstancias particulares del caso, medidas eficaces en defensa de los intereses de terceros de buena fe, para preservar la confianza del público en general.
- Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de su negocio, o de los aspectos especiales que se requieran.
- Trasladas los informes de visita a las entidades inspeccionadas.
- Adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas al sector financiero, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de su función de vigilancia e inspección y se cumplan las formalidades legales, y
- Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el procedimiento judicial, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones de inspección e investigación.
- En desarrollo de esta facultad podrá exigir la comparecencia, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para estos efectos en el Código de Procedimiento Civil.
- Con el fin de asegurar que la supervisión pueda desarrollarse de manera consolidada, la Superintendencia Bancaria promoverá mecanismos de intercambio de información con organismos de supervisión de otros países en los cuales entidades financieras colombianas desarrollen operaciones o tengan filiales, o en los cuales estén domiciliadas entidades financieras matrices de entidades financieras colombianas. La Superintendencia Bancaria podrá entregarla con el compromiso de que la misma sea conservada por la autoridad de supervisión con tal carácter. Igualmente, podrá permitir que en las visitas o inspecciones que realice a sus vigiladas participen agentes de organismos de supervisión de otros países en los cuales tengan su sede entidades vinculadas a entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando se reconozca a esa entidad esa misma posibilidad.

5. De Prevención y Sanción

- Emitir las ordenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamien-

to, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura.

- Imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.
- Adoptar cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, cualquiera de las siguientes medidas cautelares para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla:
- Establecer una vigilancia especial, en cuyo caso la entidad vigilada deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia Bancaria con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.
- Coordinar con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones que regulen su funcionamiento.
- Promover la administración fiduciaria de los bienes y negocios de la entidad por otra institución financiera autorizada.
- Ordenar la recapitalización de la institución, de acuerdo con las disposiciones legales.
- Promover la cesión total o parcial de sus activos, pasivos o contratos o la enajenación de sus establecimientos de comercio a otra institución, y
- Disponer la fusión de la institución, en los términos previstos en el Capitulo II de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes al respecto.
- Ordenar la adopción de un plan de recuperación.
- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente Bancario, hagan necesaria la medida, previo concepto del Consejo Asesor y con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Dar inmediato traslado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o al juez competente, según corresponda, de los negocios, bienes y haberes de las entidades intervenidas, para su liquidación.
- Ordenar, de oficio o a petición de parte, como medida cautelar o definitiva, que los representantes legales de las entidades vigiladas se abstengan de realizar acuerdos o convenios entre sí o adopten decisiones de asociaciones empresariales y prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del sistema financiero y asegurador, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.
- Ordenar de oficio o a petición de parte, que se suspendan las prácticas que tiendan a establecer competencia desleal, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.
- Actuar como depositario en nombre de los acreedores y depositantes de cualquier establecimiento bancario, corporación financiera, corporación de ahorro y vivienda, compañía de financiamiento comercial, sociedad de capitalización o sociedad de servicios financieros. Como tal depositario, podrá tomar y conservar en su poder acciones, bonos u otras seguridades que se le depositen en beneficio y protección de tales acreedores y depositantes; podrá entrar en arreglos con cualesquiera de tales entidades o con empleados superiores o directores de aquellas en beneficio de sus acreedores y depositantes y podrá promover cualquier acción y procedimiento necesario para hacer efectivos tales arreglos.
- Imponer a las instituciones vigiladas, directores, revisor fiscal o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria.

6. De Certificación y Publicidad

- De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades sometidas a su inspección y control permanentes, expedir las certificaciones sobre su existencia y representación legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Expedir los certificados acerca del monto líquido que arrojen, de conformidad con las constancias existentes en los libros y documentos de los ban-

cos, los saldos en contra de clientes de éstos por concepto de pagos de sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, y los provenientes de cartas de crédito abiertas por entidades bancarias de Colombia por orden de sus clientes y utilizados por los beneficiarios, los cuales prestarán mérito ejecutivo, así como las demás certificaciones contempladas en las disposiciones legales.

- Certificar la tasa de interés bancario corriente con base en la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos bancarios, analizando la tasa de las operaciones activas de crédito mediante técnicas adecuadas de ponderación.
- La aludida función se cumplirá una vez al año, dentro de los dos (2) primeros meses, expresando la tasa a certificar en términos efectivos anuales. No obstante, en cualquier tiempo podrá hacerlo a solicitud de la Junta Directiva del Banco de la República.
- El interés bancario corriente regirá a partir de la fecha de publicación del acto correspondiente.
- Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control y vigilancia, en los que se muestre la situación de cada una de éstas y del sector en su conjunto.

Parágrafo. La Superintendencia Bancaria asesorará al Gobierno Nacional en aquellas materias que tengan que ver con el desarrollo del sistema financiero y asegurador.

En Relación con el Sistema General de Pensiones

- La Superintendencia Bancaria ejercerá en relación con las sociedades administradoras de fondos de pensiones y con las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, además de las funciones asignadas de manera general a la entidad para el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia de las instituciones financieras, las específicas señaladas respecto de las mencionadas sociedades administradoras.
- Adicionalmente podrá verificar, cuando lo estime conveniente, que el reconocimiento de pensiones, cualquiera que fuere la causa, por parte de las entidades que administren fondos de pensiones, con independencia del régimen y las entidades aseguradoras de vida, según el caso, se efectúen con sujeción a las disposiciones legales pertinentes, en particular cuando se afecte la garantía estatal de pensión mínima.
- En relación con las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con prestación definida y de acuerdo con su especial naturaleza, la Superintendencia Bancaria vigilará que den cumplimiento a las obligaciones que les señalan la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen o desarrollen, para lo cual tendrá las siguientes funciones:
- Las especiales que le atribuya la Ley 100 de 199.
- Las consagradas en los literales a), c), g) e i) del numeral 2º. ; los literales a), b), c), d) y e) del numeral 3º. ; los literales b), c), d) y e) del numeral 4º . ; los literales a), f), g) e i) del numeral 5º y el literal e) del numeral 6º del artículo segundo del Decreto 2359 de 1993, incorporado al artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo adicionen o reformen.
- Disponer en desarrollo de las disposiciones legales pertinentes, la liquidación de entidades que administren pensiones, cuando se den las causales previstas en la ley; y, dentro de los plazos que señale, previa delegación expresa del Presidente de la República, disponer su reordenamiento o fusión, en los términos de la Ley 51 de 1990, cuando resulte procedente.
- Verificar que estas entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida den cumplimiento a sus obligaciones especiales derivadas de tal naturaleza y que, en especial:
- Estén reconociendo y pagando las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia dentro de los mismos plazos y términos establecidos para tales fines a las administradoras del Régimen de Ahorro Individual.
- Cuentan con mecanismos adecuados para detectar en cualquier momento las moras o incumplimientos en el pago de las cotizaciones, y para adelantar los cobros pertinentes.
- Cuentan con mecanismos adecuados para atender oportunamente las consultas y quejas que le sean presentadas.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES

NORMAS ORGANICAS

Ley 32 de 1979 (Mayo 17)
Crea la Comisión Nacional de Valores.

Decreto 831 de 1980 (abril 9)
Determina la estructura y organización de la Comisión Nacional de Valores y le asigna funciones.

Ley 81 de 1988 (diciembre 23)
Adscribe al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Comisión Nacional de Valores.

Decreto 2277 DE 1989 (Octubre 7).
Asigna funciones a la Comisión Nacional de Valores.

Constitución Política de Colombia. (Art. trans. 52).
Otorga a la Comisión Nacional de Valores la Naturaleza jurídica de Superintendencia.

Decreto 2739 de 1991 (diciembre 6).
Adecua la estructura de la Comisión Nacional de Valores a su nueva naturaleza de Superintendencia.

Decreto 1414 de 1992 (agosto 26).
Establece la conformación del comité consultivo de la Superintendencia de Valores.

Decreto 2115 de 1992 (diciembre 29).
Reestructura la Superintendencia de Valores.

Ley 35 de 1993 (enero 5).
Señala funciones a la Sala General de la Superintendencia de Valores.

Decreto 653 de 1993 (abril 1).
Establece la Estructura Orgánica de la Superintendencia de Valores.

Decreto 193 de 1994 (enero 24).
Delega unas funciones en la Superintendencia de Valores.

Decreto 1608 de 2000 (agosto 23).
Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Valores.

Decreto 1609 de 2000 (agosto 23).
Delega unas funciones en la Superintendencia de Valores.

OBJETIVOS

La Superintendencia de Valores es un organismo técnico de carácter constitucional que tiene por objeto estimular, organizar, desarrollar y regular el mercado público de valores, así como ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le delegue el Presidente de la República o le atribuya la Ley.

FUNCIONES

- Adoptar las reglas generales que permiten establecer cuándo una oferta de valores tiene el carácter de oferta pública.
- Fijar las normas generales sobre organización y funcionamiento del Registro Nacional de Valores y de Intermediarios de los mismos, así como los requisitos que deben reunir documentos e intermediarios para ser inscritos en tales registros.
- Señalar los requisitos que deben observarse para que los valores puedan ser inscritos y negociados en las bolsas de valores.
- Fijar las condiciones de admisión de miembros en las bolsas de valores.
- Adoptar, con sujeción a la ley, criterios generales que permitan determinar cuáles transacciones deben llevarse a cabo obligatoriamente a través de las bolsas de valores.
- Fijar las reglas conforme a las cuales la Superintendencia podrá autorizar el funcionamiento de depósitos centralizados de valores, de sistemas de compensación y de información centralizada de operaciones o de mecanismos que faciliten el desarrollo del mercado.
- Establecer reglas generales conforme a las cuales se podrá autorizar la oferta pública de valores en el mercado.
- Determinar la participación que los miembros externos habrán que tener en el Consejo Directivo y en la Cámara Disciplinaria de las bolsas de valores y el procedimiento que habrá de seguirse para efectos de la elección de los mismos.
- Establecer las disposiciones con arreglo a las cuales las sociedades administradoras de inversión y las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria realizarán, en la medida en que se los permita su régimen legal, actividades de intermediación en el mercado público de valores.
- Determinar las condiciones conforme a las cuales las sociedades que emitan por primera vez acciones con dividendo preferencial y si derecho

de voto deberán realizar la oferta pública de las mismas.

- Establecer las condiciones y los límites a que deberán sujetarse las inversiones de los fondos de cesantía.
- Disponer, en los casos previstos por la ley, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de las entidades sujetas a su inspección, vigilancia y control o de aquellas personas naturales o jurídicas que sin estar inscritas en el Registro Nacional de Intermediarios realicen actividades de intermediación.
- Decretar la disolución y liquidación de personas jurídicas que sin estar inscritas en el Registro Nacional de Intermediarios desarrollen actividades de intermediación.
- Cancelar a título de sanción, la inscripción de documentos o de intermediarios en los respectivos registros.
- Suspender la inscripción de documentos o de intermediarios en los respectivos Registros y ordenar la cancelación voluntaria de la inscripción de un valor en el Registro Nacional de Valores a instancias del emisor y previo el lleno de los requisitos previstos para tal efecto.
- Determinar los valores que conforme a la Ley 32 de 1979 estarán sujetos al régimen de la misma.
- Resolver sobre las solicitudes de autorización de ofertas públicas de valores en el país, bien sea emitidos por personas colombianas o por personas extranjeras, con arreglo a las normas generales que al efecto se expidan por el Superintendente, teniendo en cuenta las condiciones financieras y económicas del mercado.
- Resolver sobre las solicitudes de autorización para realizar oferta pública de valores colombianos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales respecto de los títulos a que se refiere el artículo 18 del Decreto 831 de 1980.
- Señalar los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades y personas que participan en el mercado de valores, en lo que se refiere a la forma y contenido de sus estados financieros y demás informaciones suplementarias de carácter contable.
- Determinar los límites de las comisiones, emolumentos o cualquier otra retribución que pueden cobrar los intermediarios del mercado de valores, por concepto de sus servicios, con el fin de estimular, organizar y regular el mercado público de valores.
- Disponer medidas de carácter general para proteger los sanos usos y prácticas en el mercado de valores.
- Establecer la forma, términos y condiciones en que pueden participar entidades sin ánimo de lucro en el capital de las bolsas.
- Determinar el capital mínimo de las bolsas de valores.
- Fijar las condiciones conforme a las cuales deberán sujetarse las operaciones que las sociedades comisionistas realicen sobre valores no inscritos en bolsa, siempre y cuando se trate de documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores.
- Fijar las condiciones generales conforme a las cuales las sociedades comisionistas de bolsa pueden desarrollar las actividades especiales previstas por el artículo 7º de la Ley 45 de 1990.
- Autorizar a las sociedades comisionistas de bolsa para desarrollar actividades análogas a las previstas por el artículo 7º de la Ley 45 de 1990, con el fin de promover el desarrollo del mercado de valores.
- Establecer criterios de carácter general conforme a los cuales se determine en qué eventos se tipifica una actividad de intermediación en el mercado de valores.
- Fijar las condiciones que deben cumplir las fórmulas de reajuste de las bases de conversión de bonos convertibles en acciones a que hace referencia el último inciso del artículo 12 de la Ley 27 de 1990.
- Emitir concepto respecto de los Fondos de Capital Extranjero y aprobar sus reglamentos, en los casos previstos por las normas que regulan la inversión extranjera en Colombia.
- Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que competen a la Superintendencia de valores.
- Autorizar los programas publicitarios que proyecten llevarse a cabo para promover valores que se ofrezcan al público o para promover los servicios de las entidades vigiladas por la Superintendencia. Para tal efecto, el Superintendente podrá autorizar de manera general y previa toda publicidad que se ajuste a los criterios generales que al efecto disponga.
- Examinar y pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia y, cuando sea del caso, autorizar su presentación a las asambleas de socios o afiliados.
- Emitir las órdenes necesarias para que las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas o in-

seguras, y para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.
- Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores, fiscales y representantes legales de las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia.
- Para efectos de la práctica de la diligencia de toma del juramento, el Superintendente de Valores o el Superintendente Delegado para intermediarios y demás Entidades Vigiladas, podrán encomendar dicha diligencia a la Superintendencia de Sociedades, en los términos del artículo 13 de la Ley 32 de 1979, o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar.
- Autorizar la apertura, traslado y cierre de sucursales y oficinas de las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia. Para tal efecto el Superintendente de Valores podrá autorizar de manera general y previa toda apertura, traslado o cierre de una oficina que se ajuste a los criterios generales que al efecto establezca.
- Establecer los requisitos que deben llenar los nuevos valores que se creen en el futuro para que puedan ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores. Dichos valores podrán también ser entregados a los depósitos centrales de valores y en tal caso transferidos por simple registro en los libros de depósito.
- Señalar los requisitos de la información que deben suministrar las sociedades emisoras de títulos inscritas en el Registro Nacional de Valores y las condiciones en que la misma debe proporcionarse.
- Señalar, con sujeción a la Ley, las cuotas que deben pagar las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Valores, las personas inscritas en el Registro Nacional de Intermediarios y los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, las cuales en todo caso deben ser aprobadas por el Gobierno Nacional.
- Velar porque quienes participan en el mercado de valores ajusten sus operaciones a las normas que le regulan y ordenar la práctica de las visitas y adelantar, conforme a la Ley, las investigaciones que juzgue necesarias.
- Establecer las normas a las que deberá sujetarse la organización y funcionamiento del mercado, con sujeción a las disposiciones legales.
- Adoptar las medidas que conduzcan a la promoción y desarrollo del mercado y a la protección de los inversionistas.
- Las demás funciones de intervención y de inspección y vigilancia que las normas vigentes otorguen o lleguen a otorgar a la Comisión Nacional de Valores.

SALA GENERAL.

- La Sala General de la Superintendencia de Valores está conformada por:
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro de Hacienda, cuando así lo disponga el Ministro, quien la presidirá.
- El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Desarrollo cuando así lo disponga el Ministro.
- El Superintendente Bancario.
- El Superintendente de Sociedades.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- El Superintendente de Valores, quien tendrá voz pero no voto.

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1643 de 1991 (julio 28)
Crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales.

Ley 6ª. de 1992 (junio 30).
Crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales.

Decreto 2117 de 1992 (Diciembre 29).
Fusiona la Dirección de Impuestos Nacionales y la Dirección de Aduanas Nacionales en la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y dicta disposiciones complementarias.

Decreto 1693 de 1997 (junio 27).
Se separa funcionalmente la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; determina una nueva estructura.

Decreto 1725 de 1997 (julio 4).
Se organiza internamente y se distribuyen las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ley 488 de 1998 (diciembre 24).
Se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales. Faculta al Presidente para que organice la DIAN como un ente con personería jurídica; crea la Policía Fiscal y Aduanera.

Decreto 1071 de 1999 (junio 26).
Se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones; establece nueva estructura en niveles administrativos.

Decreto 1072 de 1999 (junio 26).
Establece sistema específico de carrera de los servidores públicos de la contribución y se crea el programa de promoción e incentivos al desempeño de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1073 de 1999 (junio 26).
Se expide el régimen disciplinario especial para los servidores públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1074 de 1999 (junio 26).
Se establece el régimen sancionatorio aplicable a las infracciones cambiarias en las materias de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1160 de 1999 (junio 29).
Adiciona el decreto 1071 del 26 de junio de 1999, con respecto a las funciones de control y vigilancia de las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad.

Decreto 1265 de 1999 (julio 13).
Se organiza internamente y se distribuyen las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2689 de 1999 (diciembre 28).
Modifica la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2690 de 1999 (diciembre 28).
Se modifica parcialmente el decreto 1265 del 13 de julio de 1999.

Ley 633 de 2000 (diciembre 29)
Se modifica la estructura interna de la DIAN, creando la Dirección de Política Fiscal Aduanera

Decreto 517 de 2001 (marzo 27)
Modifica la organización interna de la UAE - DIAN

OBJETO

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

FUNCIONES

- La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las

ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono en favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

- Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación de estas operaciones.
- La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
- La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.
- Le compete igualmente actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera y de control de cambios en relación con los asuntos de su competencia.
- La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

NORMAS ORGANICAS

Ley 298 de 1996 (julio 23)
Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Decreto 1914 de 1996 (Octubre 23)
Establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Corresponde a la Contaduría General de la Nación, a cargo del Contador General de la Nación, llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan. Igualmente, uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

FUNCIONES

- Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.
- Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública.
- Llevar la contabilidad general de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.
- Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del presupuesto general de a Nación, para garantizar su correspondencia con el plan general de la contabilidad pública. En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las reglas y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.
- Señalar y definir los estados financieros e informes que deban elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir.
- Elaborar el balance general, sometido a la auditoria de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.
- Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las entidades y organismos del sector público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas y los requisitos que estos deben cumplir.
- Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones contingentes de terceros que sean asumidas por la Nación, de acuerdo con el riesgo probable conocido de la misma, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener de pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.
- Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- Ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.
- Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que las entidades y organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.
- Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las entidades y organismos, así como cualquiera otra información que resulte de los mismos,

- Producir informes sobre la situación financiera y económica de las entidades u organismos sujetos a su jurisdicción.
- Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la ciencia contable.
- Realizar estudios económicos-financieros, a través de la contabilidad aplicada, para los diferentes sectores económicos.
- Ejercer inspección sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.
- Determinar las entidades públicas y los servidores de las mismas responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación.
- Imponer a las entidades a que se refiere la ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- Establecer y desarrollar programas de capacitación, asesoría y divulgación, de las normas, procedimientos y avances de los estudios sobre contabilidad pública y temas relacionados.
- Las demás que le confieran la Constitución Política y la ley.

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

NORMAS ORGANICAS

Ley 526 de 1999 (agosto 12)
Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.

OBJETO

La Unidad tendrá como OBJETO la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas.

FUNCIONES

- Centralizar, sistematizar y analizar la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.
- Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos y las actividades descritas en el artículo 2º de la Ley 333 de 1996.
- Celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la ley 526 de 1999.
- Hacer seguimiento de capitales en el extranjero en coordinación con las entidades de similar naturaleza en otros Estados.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 454 de 1998 (agosto 4)
Crea la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria.

Decreto 1401 de 1999 (julio 28)
Desarrolla la estructura y funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVOS

Ejercer el control, inspección y vigilancia sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos.

Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general.

Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.

Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.

Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.

FUNCIONES.

- Verificar la observancia de las disposiciones que sobre estados financieros dicte el Gobierno Nacional.
- Establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales que las entidades sometidas a su supervisión deben presentarle, así como solicitar a las mismas, a sus administradores, representantes legales o revisores fiscales, cuando resulte necesario, cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades.
- Fijar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las entidades bajo su supervisión, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que regulen la materia.
- Realizar de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las mediadas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas.
- Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, con la fiscalización o, en general, con el funcionamiento de las entidades sometidas a su supervisión. En desarrollo de esta atribución podrá exigir la comparecencia de la persona requerida, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para estos efectos en el Código de Procedimiento Civil.
- Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas.
- Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía

Solidaria o su Superintendente Delegado, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que éstos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquier otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores.

- Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Ordenar la remoción de directivos, administradores, miembros de juntas de vigilancia, representantes legales, revisor fiscal y funcionarios o empleados de las organizaciones solidarias sometidas a su supervisión cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten.
- Decretar la disolución de cualquiera de sus entidades vigiladas, por las causales previstas en la ley y en los estatutos.
- Realizar los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria sujetas a su supervisión.
- Ordenar la cancelación de la inscripción en el correspondiente registro del documento de constitución de una entidad sometida a su control, inspección y vigilancia o la inscripción que se haya efectuado de los nombramientos de sus órganos d administración, vigilancia, representantes legales y revisores fiscales, en caso de advertir que la información presentada para su inscripción no se ajusta a las normas legales o estatutarias. La cancelación de la inscripción del documento de constitución conlleva la pérdida de la personería jurídica, y a ella se procederá siempre que el defecto no sea subsanable, o cuando siéndolo ha transcurrido el plazo prudencial otorgado para su corrección.
- Ordenar las modificaciones de las reformas estatutarias adoptadas por las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia, cuando se aparten de la ley.
- Disponer las acciones necesarias para obtener el pago oportuno de las contribuciones a cargo de las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia.
- Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las entidades supervisadas, por parte de quienes acrediten un interés legítimo, con el fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas y ordenar las medidas que resulten pertinentes.
- Absolver las consultas que se formulen en asuntos de su competencia.
- Desarrollar acciones que faciliten a las entidades sometidas a su supervisión el conocimiento sobre su régimen jurídico.
- Asesorar al Gobierno Nacional en lo relacionado con las materias que se refieran al ejercicio de sus funciones.
- Fijar con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 38 de la Ley 454 de 1998, el monto de las contribuciones que las entidades supervisadas deben pagar a la Superintendencia para atender sus gastos de funcionamiento en porcentajes proporcionales.
- De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 36 de la Ley 454 de 4998, definir internamente el nivel de supervisión que debe aplicarse a cada entidad y comunicarlo a ésta en el momento en que resulte procedente.
- Manejar y administrar los recursos provenientes de las contribuciones de las entidades supervisadas.
- Convocar de oficio o a petición de parte a reuniones de Asamblea General en los siguientes casos:
- Cuando no se hubieren cumplido los procedimientos a que se refiere el artículo 30 de la Ley 79 de 1988
- Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por el máximo órgano social.
- Autorizar la fusión, transformación, incorporación y escisión de las entidades de la economía solidaria sometidas a su supervisión, sin perjuicio de las atribuciones de autorización o aprobación que respecto a estas operaciones corresponda ejercer a otras autoridades atendiendo las normas especiales.
- Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
- De acuerdo con el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y

crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.

- En todo caso, tales procedimientos se establecerán con base en metodologías adaptadas a la naturaleza cooperativa. En el ejercicio de esta facultad de supervisión.
- La Superintendencia de la Economía Solidaria, contará con la asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.
- Autorizar cuando sea competente en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley 454 de 1998, la participación de personas naturales en los organismos de segundo grado de carácter económico en calidad de asociados.
- Autorizar el ejercicio de la actividad financiera en las cooperativas de ahorro y crédito y en las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, en los términos y condiciones establecidos por la Ley 454 de 1998.
- Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.
- Autorizar a las entidades vigiladas las actividades que de acuerdo con la Ley, deban ser objeto de autorización.
- Ejercer las funciones que le corresponde relacionadas con los planes de ajuste dentro de los procesos de conversión y especialización de cooperativas en los términos establecidos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 454 de 1998.
- Ejercer las funciones previstas en el artículo 28 del Decreto 1133 de 1999.
- Las demás que le asigne la Ley.

FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN -

NORMAS ORGANICAS

Ley 117 de 1985 (diciembre 20)
Crea el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 2757 de 1991 (diciembre 11).
Aprueba la reforma de los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Ley 35 de 1993 (enero 5).
Dicta normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y dicta otras disposiciones en materia financiera y aseguradora.

Decreto 663 de 1993 (abril 2).
Estatuto orgánico del Sistema Financiero

Decreto 1552 de 1993 (Agosto 9)
Determina las reglas para establecer el número de miembros que le corresponda al Fondo en las juntas directivas de las entidades en que éste haya constituido capital garantía.

Decreto 1027 de 1998 (junio 9)
El Fondo podrá otorgar capital garantía a los Banco Cooperativos inscritos y participar en las deliberaciones de sus órganos de administración y dirección y votar las decisiones que se adopten.

Decreto 2331 de 1998 (noviembre 16)
Dicta las medidas tendientes a resolver la situación de los sectores financiero y cooperativo, aliviar la situación de los deudores por créditos de vivienda y de los ahorradores de las entidades cooperativas en liquidación, mediante la creación de mecanismos institucionales y de financiación y la adopción de disposiciones complementarias.

Decreto 2387 de 1998 (noviembre 24)
Faculta al Fondo para otorgar créditos a las entidades y en las condiciones previstas en el artículo 20 del Decreto 2331 de 1998 para financiar la adquisición de bienes inmuebles que las compañías de financiamiento comercial hayan entregado en leasing y cuya tenencia hayan recuperado posteriormente por razón del incumplimiento del locatario.

Decreto 213 de 1999 (febrero 4)
Autoriza al Fondo para contratar con una compañía aseguradora legalmente autorizada una póliza colectiva de desempleo para los deudores de los créditos hipotecarios para financiación de vivienda de interés social que hayan sido otorgadas u otorguen los establecimientos de crédito.

Decreto 415 de 1999 (marzo 5)
Lo autoriza para celebrar con los establecimientos de crédito que cuenten con cartera individual hipotecaria para vivienda, contratos de permuta financiera o «swaps» de tasas de interés.

Decreto 813 de 1999 (mayo 7)
Distribuye las sumas a que se refiere el Decreto 2331 de 1998 estableciendo que aquellas que de conformidad con la expuesto en los considerandos 2 y 3 del decreto 813, al tiempo de ejecutoria de la Sentencia C-136 de 1999, hubieren sido consignadas a órdenes del Fondo por concepto de la contribución que establecía el artículo 29 del Decreto Legislativo 2331 de 1998 continuarán afectas a los fines a los que se hubieran destinado con anterioridad a tal ejecutoria. Igualmente canaliza los algunos recursos del Decreto 2331 de 1998 a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Ley 510 de 1999 (agosto 3)
Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencia Bancaria y de Valores y se conceden una facultades».

Decreto 2691 de 1999 (diciembre 28)
Por decisión de la asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces las entidades financieras en cuyo capital participe el Fondo podrán disponer, como medida complementaria del proceso de saneamiento patrimonial que se vaya a efectuar, la transferencia de los activos objeto de saneamiento a un patrimonio autónomo constituido en una sociedad fiduciaria, como parte del proceso de capitalización del establecimiento de crédito, el cual se orientará a la recuperación de su solvencia.

Decreto 910 de 2000 (mayo 23)
La oficialización o la participación en el capital de una entidad financiera por parte del Fondo no modifica la denominación, tipo, régimen legal y naturaleza de las

personas jurídicas en cuyo capital participe dicha entidad financiera.

Decreto 2526 de 2000 (diciembre 4)
Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades no financieras deberán establecer dentro de sus políticas de manejo de excedentes de liquidez en moneda nacional, con plazo igual o mayor de un año, incluidos los generados por la redención o vencimiento de sus inversiones financieras antes de eventuales prórrogas, la incorporación a sus portafolios de inversión de títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto 1574 de 2001 (julio 30)
Se faculta al Fondo para que establezca líneas de crédito destinadas a otorgar préstamos a los accionistas de los establecimientos de crédito y a terceros interesados en participar en el capital de los mismos. Igualmente lo facultan para adquirir títulos representativos de deuda subordinada emitidos por establecimientos de crédito, cuyo propósito sea el fortalecimiento patrimonial de los mismos.

Decreto 2542 de 2001 (noviembre 27)
Autoriza al Fondo para realizar aportes de capital en sociedades anónimas de naturaleza pública, cuyo objeto principal sea la adquisición, la administración y la enajenación de activos improductivos propiedad del mismo o de establecimientos de crédito de naturaleza pública.

Decreto 2782 de 2001 (diciembre 20)
Se establecen los recursos con que cuenta el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para que la Nación a través de éste, otorgue garantías a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que se emitan sobre cartera originada por los establecimientos de crédito.

Decreto 2809 de 2001 (diciembre 20)
El Fondo previo concepto favorable de su Junta Directiva puede adquirir acreencias o asumir obligaciones provenientes de procesos de liquidación de establecimientos de crédito públicos, siempre y cuando haya tenido participación mayoritaria en el capital de los mismos al momento de iniciarse el proceso. Se exceptúan los nacionalizados.

Decreto 2865 de 2001 (diciembre 24)
Dicta disposiciones respecto de las operaciones de compraventa de valores realizadas a través de sistemas electrónicos transaccionales exceptuando las realizadas con títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN -, mediante subastas otorgadas por éste.

Decreto 2866 de 2001 (diciembre 24)
Dispone que los excedentes de los recursos destinados para las instituciones financieras de carácter cooperativo referidas en el parágrafo del artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero canalizados a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN -, se distribuirán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de las instituciones financieras de carácter público en funcionamiento o en liquidación.

OBJETIVOS

Proteger la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza de los accionistas y administradores causantes de perjuicios a las instituciones financieras.

FUNCIONES.

- Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las instituciones inscritas.
- Participar transitoriamente en el capital de las instituciones inscritas.
- Procurar que las instituciones inscritas tengan medios para otorgar liquidez a los activos financieros y a los bienes recibidos en pago.
- Organizar y desarrollar el sistema de seguro de depósitos y, como complemento de aquél, el de compra de obligaciones a cargo de instituciones inscritas en liquidación o el de financiamiento a los ahorradores de las mismas.
- Adelantar los procesos liquidatorios originados en medidas administrativas de liquidación adoptadas por la Superintendencia Bancaria, para lo cual se observarán las normas que regulan tales procesos.
- Asumir temporalmente la administración de instituciones financieras, para lograr su recuperación económica.
- Garantizar los Fondos de Cesantías en los términos y condiciones señalados por las normas legales y las que los desarrollen.

- Corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar al agente especial, quien podrá ser una persona natural o jurídica, podrá actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación y podrá contar con una junta asesora con representación de los acreedores en la forma que fije el Gobierno. (Numeral 5, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999)
- El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras realizará el seguimiento de la actividad del agente especial, sin perjuicio de la vigilancia de la Superintendencia Bancaria sobre la entidad objeto de administración, mientras no se decida su liquidación. (Numeral 7, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999)
- El Fondo podrá asumir la representación de la entidad para los efectos que haya lugar cuando se suspenda el proceso de toma de posesión si las circunstancias así lo justifican, con las consecuencias que señale el Gobierno. (Numeral 12, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).
- Organizar y desarrollar los sistemas de garantía cuyo otorgamiento prevea la ley. (Numeral 1 del artículo 30 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).
- Recomendar a la Superintendencia Bancaria un plan en el cual se refleje la condición económica de cada una de las entidades que adelanten procesos de fusión, señalando las garantías que deberían darse a los acreedores, las cuotas o acciones que en lo sucesivo les correspondan y el pasivo interno y externo que asumirá la absorbente o la nueva institución que sea creada. Así mismo, podrá recomendar que todas estas actuaciones se sometan a un procedimiento de información pública razonablemente adecuado desde el momento en que, a juicio del Superintendente Bancario, la nueva agrupación de instituciones financieras esté en condiciones de actuar en el mercado como una sola unidad del oferente. (Artículo 113, Inciso 1 Decreto 663 de 1993, Adicionado Ley 510 de 1999, artículo 19).
- Rendir el concepto de que trata el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con destino a la Superintendencia Bancaria, así como el programa que la institución financiera objeto de la medida administrativa de toma de posesión seguirá en aras de lograr el cumplimiento de la medida. (Artículo 116 del Decreto 663 de 1993, Modificado por el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999).

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, lo preside, o el Viceministro del mismo ramo como su delegado.
- El Gerente General del Banco de la República o el Subgerente Técnico como su delegado.
- El Superintendente de Valores.
- Dos representantes del Presidente de la República entre personas provenientes del Sector Financiero, uno de los cuales, al menos, del sector privado.
- El Superintendente Bancario asistirá a las reuniones de la Junta Directiva.

FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOP -

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2206 de 1998 (octubre 29)
Crea el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP

OBJETO

El objeto del Fondo consistirá en la protección de la confianza de los ahorradores de las entidades cooperativas inscritas preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza a los asociados y administradores causantes de perjuicios a las entidades cooperativas.

FUNCIONES

- Cuando sea indispensable servir como instrumento para el incremento patrimonial de las entidades inscritas, para lo cual podrá participar transitoriamente en el patrimonio de las mismas en el monto que considere adecuado. La participación del Fondo en las entidades inscritas se sujetará a lo establecido n el artículo 10º del decreto 2206 de 1998.
- Administrar el sistema de seguro de depósito y los demás fondos y reservas que se establezcan en el ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1º del artículo 16 del decreto 2206 de 1998.
- Organizar el sistema de compra de obligaciones a cargo de las cooperativas inscritas en liquidación.
- En los casos de toma de posesión designar al liquidador, el agente especial o el administrador temporal de la respectiva entidad, al contralor y al revisor fiscal, así como efectuar la supervisión y seguimiento sobre la actividad de los mismos, para lo cual observará los procedimientos establecidos para las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de la Economía Solidaria según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad que adopte la medida designe el agente encargado de practicar la medida de toma de posesión.
- Desarrollar operaciones de apoyo a las entidades inscritas, para lo cual podrá en cualquier momento, entre otras operaciones, comprar activos fácilmente realizables con base en avalúos técnicos, para posteriormente efectuar su venta, en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Fondo.
- Autorizar la elaboración de inventarios parciales por parte de los liquidadores de cooperativas.
- Autorizar a los liquidadores para que en caso de amenaza de inminente demérito, deterioro o pérdida de los bienes de cooperativas objeto de liquidación, dichos bienes se puedan enajenar de manera inmediata en condiciones de mercado con base en avalúos técnicos elaborados para el efecto y cuando a ello haya lugar, dando cumplimiento a las normas sobre procesos de enajenación de participaciones del Estado en las empresas previstas en el artículo 60 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan.
- Rendir los informes que la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de la Economía Solidaria soliciten.
- Celebrar los convenios y contratos de que tratan los numerales 12, 13 y 14 del artículo 16 del decreto 2206 de 1998.
- Las demás que le autoricen y en general todos los actos y negocios jurídicos necesarios para desarrollar su objeto.
- Organizar o administrar patrimonios autónomos conformados por activos transferidos por las cooperativas inscritas en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Fondo. Estos podrán utilizarse para adelantar operaciones tendientes a movilizar dichos activos, o para emitir títulos representativos de los mismos.
- Establecer mecanismos de administración temporal de las cooperativas inscritas, con el fin de establecer la viabilidad de la entidad y procurar el restablecimiento de la solvencia financiera de la misma.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de la Economía Solidaria o su delegado.
- Dos representantes delegados del Presidente de la República.

SOCIEDAD FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER -

NORMAS ORGANICAS

Ley 57 de 1989 (noviembre 4)
Autoriza la creación la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 2132 de 1992 (diciembre 29).
Adiciona el artículo 4º de la Ley 57 de 1989, en la cual se enumeran las funciones de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 1916 de 1993 (septiembre 23)
Aprueba una reforma de estatutos de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -, acordados por la Asamblea General del 25 de marzo de 1993.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea el Ministerio del Medio Ambiente y asigna unas funciones a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)
Dispone que el Fondo de Cofinanciación de Vías y el Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana, serán manejados como dos cuentas separadas dependientes de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Ley General de Educación. Establece líneas de crédito a los centros educativos.

Decreto 1087 de 1994 (mayo 30)
Aprueba una reforma estatutaria en la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 457 de 1996 (marzo 11).
Aprueba una reforma estatutaria en la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 723 de 1996 (abril 22)
Aclara el decreto 457 de 1996, sobre una reforma a sus estatutos.

Decreto 1577 de 1996 (agosto 30).
Autoriza una nueva operación a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -,para descontar créditos en moneda extranjera otorgados a las entidades territoriales para adelantar procesos de reestructuración administrativa.

Decreto 1691 de 1997 (junio 27).
Se fusiona el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social - FIS - a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Escritura pública 215 de 2000 (febrero 2).
Establece una reforma estatutaria de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Acta 019 de 2001 (Octubre 15)
Modifica los Estatutos Internos de FINDETER

OBJETIVOS

Su objeto social es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados con las siguientes actividades:

- Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.
- Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales.
- Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales.
- Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria.
- Construcción y dotación de la planta física e instalaciones deportivas de instituciones de educación superior.
- Construcción y conservación de centrales de transporte
- Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos.
- Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias.

- Recolección, tratamiento y disposición final de basuras.

- Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques.

- Construcción, remodelación y dotación de mataderos.

- Ampliación de redes de telefonía urbana y rural.

- Adquisición o reposición de equipos de producción, emisión y transmisión que se requieran para la prestación del servicio público de televisión, así como las obras de infraestructura e instalaciones necesarias para su funcionamiento.

- Otros rubros que sean calificados por la Junta Directiva de la Financiera como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente artículo.

- Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación requeridas para adelantar adecuadamente las actividades anteriormente mencionadas.

- Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales precedentes, que hayan sido financiados conjuntamente por otras entidades públicas o privadas.

- Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades enumeradas en este artículo.

FUNCIONES

- Redescontar créditos a los entes territoriales, a sus entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios, a las entidades a que se refiere el Artículo 375 del Código de Régimen Municipal, a las regiones y provincias previstas en los artículos 306 y 321 de la Constitución Política, para la realización de los programas o proyectos de que trata el artículo 5º de estos estatutos; a las Instituciones de Educación Superior Públicas u Oficiales del Orden Nacional y a las regidas por las normas del derecho privado, para la financiación de las actividades previstas en el literal e) del artículo 5º de estos estatutos y, a las Organizaciones Regionales de Televisión, para la financiación de las actividades previstas en el literal m) del artículo 5º de estos estatutos.
- Captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno, los cuales requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la Financiera, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.
- Recibir depósitos de las entidades públicas, a término fijo o de disponibilidad inmediata y reconocer por ellos rendimientos o contraprestaciones especiales.
- Celebrar operaciones de crédito con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación vigente para el endeudamiento externo de las entidades descentralizadas del orden nacional.
- Administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.
- Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfiera la Nación u otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de que trata el artículo 5º de estos estatutos.
- Adquirir, negociar o vender bienes muebles o inmuebles para asegurar la ejecución del objeto que le asigna la ley y estos estatutos.
- Girar, aceptar, endosar o negociar títulos valores.
- Cancelar pasivos laborales y los costos de ejecución de planes de retiro de personal empleado cuando formen parte de programas orientados a la reestructuración o transformación de entidades administradoras de servicios públicos, conducentes a mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.
- Otorgar financiamiento a sus funcionarios y trabajadores, derivados de la ejecución ordinaria de sus relaciones laborales y de la política de bienestar social, con sujeción a las normas generales que dicte la Junta Directiva o como resultado de pactos o convenciones colectivas.
- Celebrar toda clase de contratos cuyo objeto esté comprendido dentro de las actividades

previstas en los artículos 5º y 6º de estos estatutos.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado
- El Consejero Económico de la Presidencia de la República
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
- Dos (2) representantes, con sus respectivos suplentes, de las Entidades Territoriales, elegidos por la Asamblea a través de los Accionistas distintos de la Nación, por períodos de un (1) año
- La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado o, en ausencia de éste, por el Ministro de Desarrollo Económico o su delegado o por el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 2146 de 1954 (agosto 6).
Crea la Sociedad denominada La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Decreto 1269 de 1983 (abril 29).
Aprueba los estatutos de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 3689 de 1985 (diciembre 13).
Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 464 de 1987 (mayo 10).
Aprueba una reforma estatutaria en cuanto al objeto, funciones y capital.

Decreto 1858 de 1988 (septiembre 9).
Aprueba una reforma estatutaria parcial en cuanto a capital, órganos de dirección y administración y sus funciones y dependencias regionales.

Decreto 222 de 1991 (enero 23).
Aprobatoria de una reforma estatutaria.

Decreto 70 de 1992 (enero 15).
Aprueba la resolución número 1 del 15 de marzo de 1991 de la Asamblea General de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1591 de 1993 (agosto 17).
Aprobatorio de la resolución número 1 del 31 de marzo de 1993, de la Asamblea General de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 907 de 1995 (junio 2).
Aprueba la resolución número 2 del 13 de diciembre de 1994 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1453 de 1997 (junio 2).
Aprueba la resolución número 01 del 17 de diciembre de 1996 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 168 de 1998 (enero 26).
Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1366 de 1998 (julio 21)
Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 948 de 1999 (junio 26)
Aprueba la Escritura Pública 1500 Notaría 57 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se modifica el artículo 39 de los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 0258 de 2000 (Febrero 1)
Notaría 37 del Círculo de Bogotá
Mediante la cual se modifican los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 0537 de 2000 (abril 5)
Notaría 15 del Círculo de Bogotá.
Mediante la cual se modifican los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 001635 de 2000 (mayo 10)
Notaría 37 del Círculo de Bogotá
Mediante la cual se aclaran la Escritura Pública 0537 de 2000.

Escritura Pública 1545 de 2001 (septiembre 7)
Notaría 26 del Círculo de Bogotá
Mediante la cual se reforman los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 3446 de 2001 (diciembre 17)
Notaría 15 del Círculo de Bogotá
Mediante la cual se modifican la escritura pública 0537 de 2000 en algunos aspectos de la estructura orgánica de la Compañía.

OBJETO

Celebrar y ejecutar contratos de Seguros, Coaseguros y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la Nación, el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipio y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos.

Además la Compañía podrá celebrar contratos de reaseguros con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y en el exterior y aceptarles o cederles riesgos de cualquier clase.

FUNCIONES

- Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables.
- Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses.
- Garantizar por medio de fianza, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias y las obligaciones de terceros.
- Podrá ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social y autorizados por las normas legales que reglamenten la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- Un (1) representante Fondo de Pensiones Públicas FOPEP, designado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social

- Tres (3) delegados de la Asamblea General de Accionistas con su respectivos suplente.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1547 de 1984 (junio 21).
Crea el Fondo Nacional de Calamidades y se autoriza la constitución de la Fiduciaria La Previsora Ltda., como Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1708 de 1985 (junio 25).
Aprueba los estatutos de la Fiduciaria La Previsora Ltda., y se autoriza legalmente su constitución.

Decreto 578 de 1988 (abril 4).
Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 1857 de 1988 (septiembre 9).
Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 1230 de 1989 (junio 13).
Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 663 de 1993 (abril 2).
Estatuto orgánico financiero, señala cuales son las operaciones autorizadas a la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 2659 de 1993 (diciembre 29).
Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda, por la cual se transforma en Sociedad Anónima, tomando la denominación de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Escritura pública 462 de 1994 (enero 24).
Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora S.A.

OBJETO

Celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia podrá:

Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo1226 del Código de Comercio.

Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales.

Obrar como agente de transferencia y registro de valores.

Obrar como representante de tenedores de bonos.

Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la Ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin.

Prestar servicios de asesoría financiera.

Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales.

Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez.

Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes.

Obrar como agente de titularización de activos.

Ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

FUNCIONES

- Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o

recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.

- Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.
- Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito.
- Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.
- Intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.
- Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables por las fiducias a su cargo.
- Escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el Gobierno Nacional de acuerdo a la Ley 50 de 1990, fondos de cesantías, para lo cual se observará lo dispuesto en las normas legales pertinentes.
- En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la Nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como ante las entidades nacionales y territoriales, que se creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman.
- Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas.
- Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad.
- Realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- El Director General de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal -, con suplencia del Secretario General de la misma entidad.

- El Presidente de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con suplencia del Vicepresidente Comercial de la misma entidad.

- Un miembro principal con suplencia de un funcionario del nivel directivo, ejecutivo o asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elegido por la Asamblea General de Accionistas.

- Un miembro principal elegido por la Asamblea General de Accionistas, con suplencia del Vicepresidente Financiero de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

BANCO COMERCIAL S.A. GRANAHORRAR

NORMAS ORGANICAS

Escritura pública No.12269 de 1998 (noviembre 6). Establece los estatutos del Banco Comercial S.A. o Banco Granahorrar

Escritura Pública No. 006 de 2000 (enero 5) Notaría 44 del Círculo de Bogotá
Establece los estatutos del Banco Comercial S.A. o Banco Granahorrar

Escritura Pública No. 5248 de 2001 (septiembre 10) Notaría 13 del Círculo de Bogotá
Establece los estatutos del Banco Comercial S.A. o Banco Granahorrar

Escritura Pública No. 1656 de 2001 (noviembre 30) Notaría 44 del Círculo de Bogotá
Establece los estatutos del Banco Comercial S.A. o Banco Granahorrar

OBJETO

El objeto del Banco consiste en desarrollar las actividades autorizadas por la ley para los Bancos Comerciales,

FUNCIONES

- Celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que este persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, sean de conservación o de administración.
- Tomar seguros que garanticen a los depositantes las sumas depositadas por ellos, sus intereses y reajustes y tomar seguros que garanticen la efectividad de las acreencias existentes en favor del banco de conformidad con la ley.
- Someter a reajustes periódicos los depósitos de ahorro recibidos, las obligaciones emitidas y los préstamos concedidos, pudiendo aplicar cualquier sistema de indexación establecido por la ley.
- Negociar créditos hipotecarios y obligaciones en general de acuerdo con la ley.
- Recibir depósitos en cuenta corriente, a termino y de ahorros en los términos de la ley y llevar un registro de depositantes en el que se anotarán el nombre y apellidos del depositante, su domicilio, y demás circunstancias que exija la ley o los reglamentos del Banco.
- Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos.
- Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.
- Expedir cartas de crédito.
- Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales.
- Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas en la ley.
- Recibir bienes en garantía de créditos que conceda o en pago de obligaciones o bien en administración anticrética, todo ello de acuerdo con la ley.
- Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que se determinen en los reglamentos internos del Banco y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes.
- Otorgar créditos en general y efectuar inversiones atendiendo para el efecto los términos de la ley.
- Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deuda.
- Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones impuestos por la ley.
- Emitir títulos para la financiación de construcción y adquisición de vivienda, en los términos que establece el artículo 15 de la ley 510 de 1999.
- Celebrar contratos de apertura de crédito en los términos que señala la ley.
- Realizar operaciones de Titularización de Cartera Hipotecaria y emitir Bonos Hipotecarios en los términos y condiciones que establezca la ley.
- Ejecutar cualquier otro acto u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto del Banco.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Banco cuenta con una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos años, y reelegibles indefinidamente, pero también removibles en cualquier momento. La junta tiene un Presidente y un Vicepresidente nombrados de su seno.

BANCO CAFETERO - BANCAFE

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2314 de 1953 (septiembre 4).
Constituye la Sociedad como Empresa Industrial y Comercial del Estado; Acta de Organización del 8 de octubre del mismo año, protocolizada en Escritura Pública 585 del 5 de marzo de 1954 de la Notaría 5ª de Bogotá.

Decreto 886 de 1969 (mayo 31)
Transforma la sociedad en Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura.

Escritura Pública No 6169 de 1994 (noviembre 18)
Notaría 31 de Santafé de Bogotá.
Agrega a la razón social la sigla BANCAFE.

Escritura Pública No 3024 de 1998 (noviembre 17)
Notaría 47 de Santafé de Bogotá, D.C.
Protocolizar la absorción vía adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa o simplemente Concasa, por parte del Banco Cafetero. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura pública No 3497 de 1999 (octubre 28)
Notaría 31 de Santafé de Bogotá D.C.
Protocoliza el acta 017 del 28 de octubre de 1999 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se reforman los estatutos del Banco. En adelante estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Escritura pública No 4299 de 1999 (diciembre 29)
Notaría 31 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.
Protocoliza el acta 018 de 1999 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reforman los estatutos del Banco.

Escritura pública No 0301 de 2000 (enero 4)
Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C.
Protocoliza la corrección al acta 018 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reforman los estatutos del Banco.

Escritura pública No 1104 de 2001 (marzo 23)
Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C.
Protocoliza el acta 024 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la modificación del valor nominal de la acción de Bancafé.

Escritura pública No 2027 de 2001 (mayo 18)
Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C.
Protocoliza el acta 025 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reducción del valor nominal de la acción de Bancafé.

Escritura pública No 216 de 2001 (enero 24)
Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C.
Protocoliza el acta 026 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se reforman los estatutos del Banco.

Decreto 092 de 2000 (febrero 2)
Modifica algunos aspectos de la estructura del Banco Cafetero S.A. - Bancafé.

OBJETO

Realizar todas las operaciones propias de los establecimientos bancarios de carácter comercial. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Cafetero S.A., estará integrada por cinco miembros y sus respectivos suplentes personales, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien la presidirá; los demás miembros serán designados por el Presidente de la República.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL FINANCIERA FES S.A.

NORMAS ORGANICAS

Escritura pública No 1022 de 1999 (agosto 26)
Notaría 18 del Círculo de Cali.
Protocoliza reforma de los estatutos sociales de la Financiera Estelar S.A.

OBJETO

Captar en moneda legal recursos del público, para colocarlos posteriormente a través de préstamos, descuentos, anticipos y cualquier otra operación activa permitida, dirigida principalmente a facilitar la comercialización de bienes o servicios.

FUNCIONES

- Captar ahorro del público a través de depósitos a término o a la vista y celebrar otras operaciones autorizadas por la ley.
- Negociar títulos valores emitidos por terceros, distintos de sus gerentes, directores y empleados.
- Otorgar préstamos
- Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- Colocar, mediante comisión obligaciones y acciones emitidas por terceros.
- Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio.
- Otorgar avales y garantías.
- Efectuar operaciones de compra y venta de divisas, actuando como intermediario del mercado cambiario de conformidad con las reglamentaciones legales.
- Realizar operaciones que asignen la cuantía y modalidades que autorice la ley.
- Participar en el capital de sociedades anónimas en bolsas de valores o sociedades de servicios financieros en el porcentaje autorizado por la ley.
- Realizar todas las operaciones y negocios financieros permitido por la ley.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva la integrarán cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año.

FIDUCIARIA DEL ESTADO - FIDUESTADO

NORMAS ORGANICAS

Acta 28 de 2001 (Agosto 21)
Adopta los estatutos internos de la Fiduciaria del estado FIDUESTADO

OBJETO

La sociedad tendrá como objeto social exclusivo la celebración y ejecución de los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios contemplados en el código de comercio, las disposiciones que lo reglamenten, el estatuto orgánico del sistema financiero, y las demás normas que lo adicionen o reformen.

FUNCIONES

- Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, muebles o inmuebles.
- Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo u otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar.
- Celebrar con establecimientos de crédito, instituciones financieras, sociedades de servicios financieros y aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, cobrar y en general negociar títulos valores, documentos contentivos de deuda o crédito y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por la ley.
- Caucionar obligaciones de terceros, mediante actos legales, como el aval de bonos y papeles comerciales, siempre y cuando tal acto sea consecuencia de un negocio fiduciario,
- Con el fin de desarrollar actividades propias de su objeto social o con el de lograr la mejor prestación de los servicios propios del mismo, y de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables, celebrar contratos de hipoteca, prenda, compraventa, anticresis, depósito en garantía, administración, mandato, comisión, consignación, comodato, preposición, edición, asesoría, asistencia técnica, join venture, consorcio, cuentas de participación, unión temporal, donación o cualquier otro contrato civil, comercial o administrativo, con nacionales o extranjeros.
- Celebrar los contratos de trabajo, asesoría y prestación de servicios que sean necesarios para conformar y mantener su planta de personal.
- Recibir bienes en dación de pago cuanto ello sea necesario para asegurar la cancelación de créditos a su favor.
- Celebrar todos los contratos que sean necesarios pata establecer sus oficinas, bien sea en sede propia o ajena, así como para dotarse de todos los elementos que requiera su actividad.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales, en que sea necesario hacerlo para defender sus intereses, ya sea actuando como demandante o demandada, litisconsorte o cualquiera otro título.
- Intervenir en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.
- Emitir y negociar títulos, o certificados fiduciarios libremente negociables, representativos de derechos en los respectivos patrimonios autónomos o garantizados por los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes al tiempo de la operación.
- Adquirir acciones de otras sociedades de conformidad con las disposiciones que rigen la actividad de la sociedad.
- Formar parte de sociedades de acuerdo con las disposiciones legales que regulen su actividad.
- Celebrar todo tipo de contratos y ejecutar toda clase de actos que tengan por objeto la promoción de cualquier especie de negocio fiduciario.
- Administrar y manejar fondos comunes de inversión, sean ordinarios o especiales, de acuerdo con las disposiciones legales.
- Realizar las actividades propias de la banca de inversión que sean susceptibles de desarrollarse bajo el esquema de negocio fiduciario.
- Celebrar todo tipo de convenios o contratos para movilización de activos en procesos de titularización.

- Celebrar contratos con establecimientos de crédito para la utilización de la red de oficinas de los mismos, con el objeto de realizar por su conducto las operaciones de recaudo, recepción, pago, enajenación y entrega de toda clase de bienes, que se hagan necesarias para el desarrollo de los negocios propios de su actividad.
- Ser cesionaria de contratos de fiducia y de encargo fiduciario que estén realizando instituciones financieras legalmente autorizadas para tal efecto.
- En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las actividades antes indicadas, o que se relacionen con el objeto social.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. El primer renglón está integrado por el Ministro de Hacienda y su respectivo suplente personal, quien a la vez será el presidente de la Junta. El ministro podrá delegar dicho cargo.

Para los cuatro (4) renglones restantes, será la Asamblea General de Accionistas el órgano que los elegirá para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NORMAS ORGANICAS

Acuerdo 007 de 2001 (Agosto 24)
Establece la Estructura de la Central de Inversiones S.A.

OBJETO

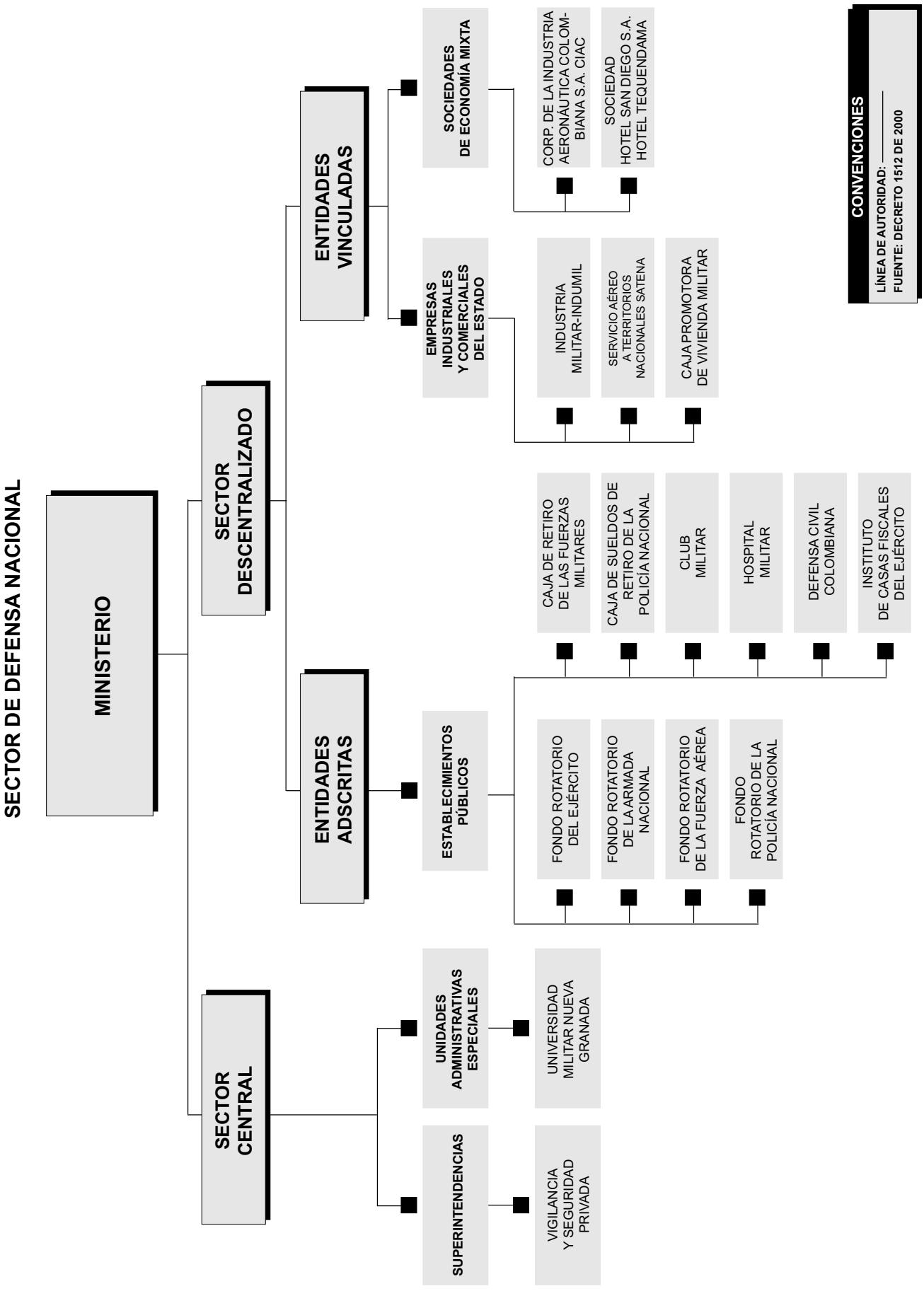
La Sociedad tiene por objeto la adquisición, administración y enajenación de activos improductivos de los establecimientos de crédito del sector público, con el fin de optimizar su recuperación en el menor tiempo posible. La adquisición de dichos activos también podrá realizarse para contribuir con el saneamiento de tales entidades.

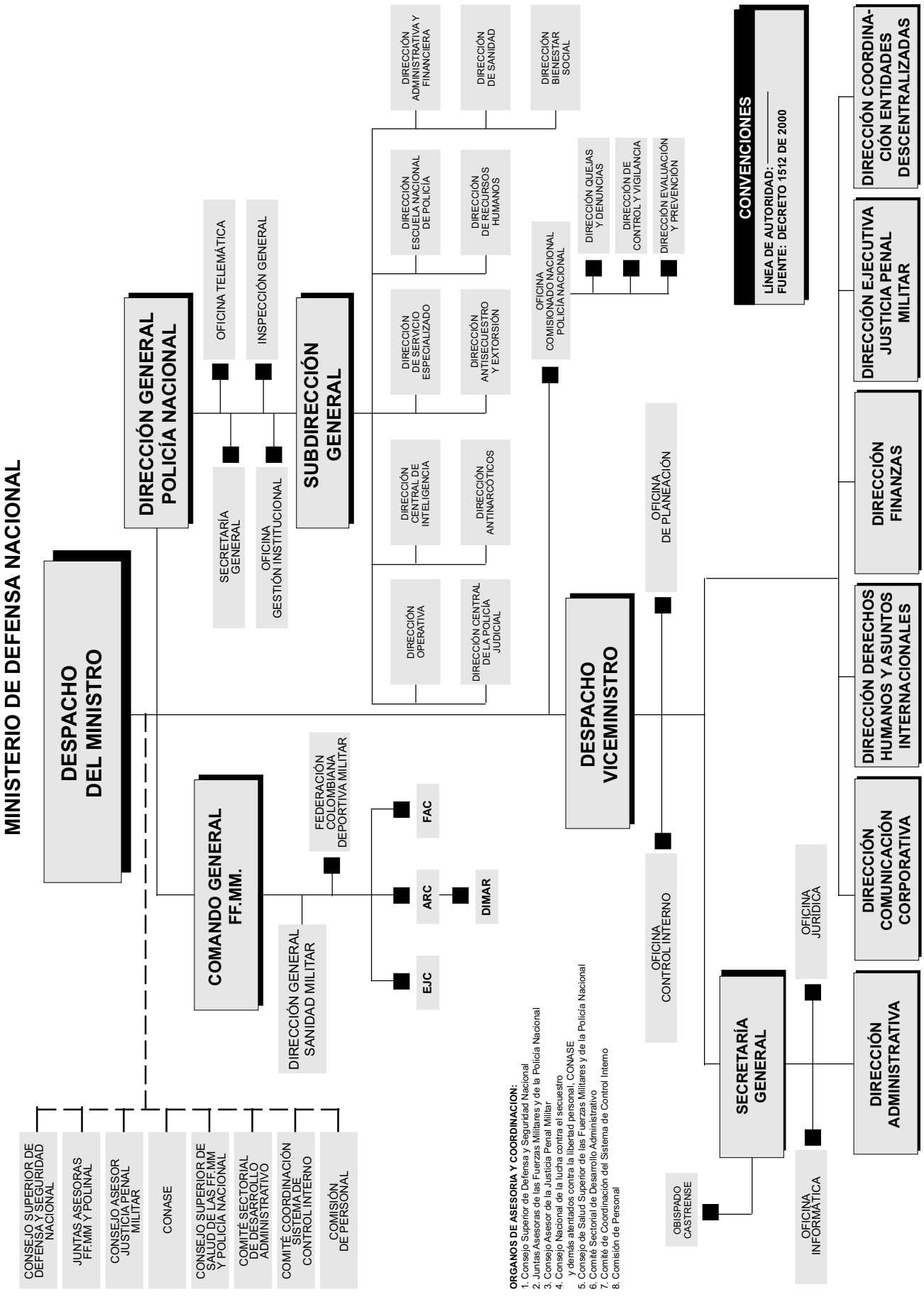
FUNCIONES

- Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y títulos valores.
- Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar y/o custodiar los bienes sociales y de terceros recibidos a cualquier título.
- Adquirir, arrendar, organizar y/o administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones.
- Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Compañía.
- Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a las instituciones financieras del sector público.
- Construir, explotar y/o administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación, adquiridos de instituciones financieras del sector público con propósitos de normalización.
- Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio.
- Intervenir en toda clase de operaciones financieras, girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes.
- Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad.
- Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos.
- Designar árbitros, conciliadores, y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores.
- Ejecutar, en general, todos los actos que guarden relación con el objeto social.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Uno de los miembros principales será el Director del fondo de Garantía de Instituciones Financieras y como suplente suyo el subdirector que el designe; otro de los miembros principales será el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;: el resto de miembros principales y suplentes serán elegibles por la Asamblea General.


SECTOR DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO
SECTOR CENTRAL
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES ADSCRITAS
ENTIDADES VINCULADAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
SUPERINTENDENCIAS
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA
FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO
FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AÉREA
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
CLUB MILITAR
HOSPITAL MILITAR
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
INDUSTRIA MILITAR-INDUMIL
SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES SATENA
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR
CORP. DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. CIAC
SOCIEDAD HOTEL SAN DIEGO S.A. HOTEL TEQUENDAMA
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: _____
FUENTE: DECRETO 1512 DE 2000


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA GESTIÓN INSTITUCIONAL
OFICINA TELEMÁTICA
INSPECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN ANTISECUESTRO Y EXTORSIÓN
DIRECCIÓN CENTRAL DE INTELIGENCIA
DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS
DIRECCIÓN OPERATIVA
DIRECCIÓN CENTRAL DE LA POLICÍA JUDICIAL
OFICINA COMISIONADO NACIONAL POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN QUEJAS Y DENUNCIAS
DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA
DIRECCIÓN EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ——
FUENTE: DECRETO 1512 DE 2000
DIRECCIÓN COORDINACIÓN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA JUSTICIA PENAL MILITAR
DIRECCIÓN FINANZAS
DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN COMUNICACIÓN CORPORATIVA
OFICINA JURÍDICA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA CONTROL INTERNO
OFICINA DE PLANEACIÓN
DESPACHO VICEMINISTRO
COMANDO GENERAL FF.MM.
FEDERACIÓN COLOMBIANA DEPORTIVA MILITAR
DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD MILITAR
EJC
ARC
FAC
DIMAR
OBISPADO CASTRENSE
OFICINA INFORMÁTICA
CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL
JUNTAS ASESORAS FF.MM Y POLINAL
CONSEJO ASESOR JUSTICIA PENAL MILITAR
CONASE
CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FF.MM Y POLICÍA NACIONAL
COMITÉ SECTORIAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
COMITÉ COORDINACIÓN SISTEMA DE CONTROL INTERNO
COMISIÓN DE PERSONAL
ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:
1. Consejo Superior de Defensa y Seguridad Nacional
2. Juntas Asesoras de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional
3. Consejo Asesor de la Justicia Penal Militar
4. Consejo Nacional de la lucha contra el secuestro y demás atentados contra la libertad personal. CONASE
5. Consejo de Salud Superior de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional
6. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
7. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
8. Comisión de Personal

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2335 de 1971 (diciembre 8)
Reorganiza el Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio y otras entidades adscritas y vinculadas, crea el Viceministerio para la Coordinación de las Entidades Descentralizadas.

Ley 352 de 1997 (enero 17)
Crea la Dirección General de Sanidad como una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares.

Decreto 1673 de 1997 (junio 27)
Fusiona unas dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 1686 de 1997 (junio 27)
Fusiona unas dependencias de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 2158 de 1997 (Septiembre 1)
Desarrolla la estructura orgánica de la Dirección General de la Policía Nacional.

Decreto 1932 de 1999 (septiembre 30)
Modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1512 DE 2000 (agosto 11)
Modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVOS

El Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

FUNCIONES

- Además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998,
- Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
- Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.
- Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Superior de Defensa y Seguridad Nacional
- Juntas Asesoras de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional
- Consejo Asesor de la Justicia Penal Militar
- Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, CONASE
- Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional
- Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Universidad Militar Nueva Granada

SUPERINTENDENCIA SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
- Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
- Fondo Rotatorio de la Armada Nacional
- Fondo Rotatorio del Ejército
- Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana
- Fondo Rotatorio de la Policía Nacional
- Defensa Civil Colombiana
- Club Militar
- Instituto de Casas Fiscales del Ejército
- Hospital Militar Central

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

- Industria Militar - INDUMIL
- Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA
- Caja Promotora de Vivienda Militar

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

- Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC
- Sociedad Hotel San Diego S.A., Hotel Tequendama

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

NORMAS ORGANICAS

Decreto Ley 84 de 1980 (enero 23)
Organiza una unidad administrativa en el Ministerio de Defensa Nacional. Reunió los programas de educación postsecundaria de la escuela militar de cadetes José María Córdova y la escuela militar de medicina dependiente del hospital militar en una unidad administrativa especial.

Decreto 754 de 1982 (marzo 12)
Reglamenta el decreto ley 84 de 1980. Da la denominación de centro universitario Militar Nueva Granada y la característica de institución universitaria.

Resolución 12975 de 1982 (julio 23)
Emanada del Ministerio de Educación Nacional en la cual la reconoce como universidad.

Decreto 2288 de 1982 (agosto 2)
Por el cual se aprueba la estructura orgánica del centro Universitario Militar Nueva Granada. Acuerdo 16 del 25 de mayo de 1982

Decreto 1694 de 1994 (agosto 3)
Aprueba el acuerdo 11 del 19 de abril de 1994 que establece el estatuto general y la estructura interna de la Universidad Militar Nueva Granada y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETIVOS

La Universidad Militar Nueva Granada tiene como objeto la educación superior y la investigación dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro, de los empleados civiles del Sector Defensa y de los familiares de todos los anteriores y el estudio y análisis de proyectos y programas particulares de dichas instituciones.

FUNCIONES

- Ofrecer formación profesional y avanzada a los integrantes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a los empleados civiles del Sector Defensa Nacional y a sus familiares.
- Desarrollar programas de investigación científica, educación continuada y de extensión.
- Propiciar el estudio y solución de problemas nacionales, independientemente o en asocio con entidades que persigan fines similares.
- Ampliar a los particulares las oportunidades de acceso a la educación superior.
- Ofrecer programas académicos mediante la educación permanente, formales y no formales, para facilitar los procesos de enseñanza presencial y desescolarizada.
- Colaborar con las entidades similares y con los institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en el desarrollo de los programas que ellos adopten para el mejoramiento de sus recursos humanos.

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NORMAS ORGANICAS

Ley 62 de 1993 (agosto12)
Expide normas sobre la policía nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la policía nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Decreto 2453 de 1993 (diciembre 7)
Determina la estructura orgánica, OBJETO, funciones y régimen de sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones.

Decreto 356 de 1994 (febrero 11)
Expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada.

Decreto 2974 de 1997 (diciembre 16)
Por el cual se reglamentaron los servicios especiales y los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.

OBJETIVOS

Le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

FUNCIONES

- La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, desarrollará sus objetivos mediante el ejercicio de las siguientes funciones:
- Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de la política en materia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la Vigilancia y Seguridad Privada.
- Autorizar y reglamentar el establecimiento, modalidades y las operaciones que se realicen con las empresas e industrias que presten servicios de vigilancia privada.
- Velar porque los servicios de vigilancia y seguridad privada se presten de conformidad con el respeto a los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política.
- Ordenar de oficio o a petición de parte, que se suspendan las prácticas que tiendan a establecer competencia desleal, imponiendo las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales le correspondan sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
- Autorizar, registrar y ejercer la supervisión y control sobre todos los equipos y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.
- Dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de inspección, control y vigilancia de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada que se desarrollen en el territorio nacional.
- Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el procedimiento judicial, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones de inspección e investigación. En desarrollo de esta facultad podrá exigir la comparecencia, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para estos efectos en el Código de Procedimiento Civil.
- Ejercer en coordinación con la Jefatura de Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o la dependencia que haga sus veces y con la Policía Nacional, la supervisión y el control de las armas de fuego, municiones y blindaje que empleen los vigilados,
- Desarrollar mecanismos para evitar que personas no autorizadas presten servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Adelantar las investigaciones por infracciones a las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada e imponer los correctivos y las sanciones del caso.
- Instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
- Desarrollar sistemas de información que permitan conocer la situación de los vigilados en todos sus aspectos en cualquier momento.
- Desarrollar políticas en materia de intercambio de información con las otras entidades del Estado, que tengan relación con las funciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- Autorizar, previo estudio de antecedentes e idoneidad profesional, la expedición de credenciales de asesores, consultores e investigadores de seguridad, a las personas que lo soliciten.
- Orientar y supervisar el entrenamiento y la capacitación del personal que se dedica a prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Estimular, orientar y desarrollar el profesionalismo del personal que se dedica a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.
- Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas.
- Atender los reclamos de la ciudadanía sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las entidades vigiladas y las denuncias sobre la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas no autorizadas.
- Desarrollar mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia y seguridad privada y la Policía Nacional.
- Coordinar con la Dirección General de la Policía Nacional y con el Comando General de las Fuerzas Militares, el apoyo de estas instituciones en la realización de visitas de inspección.
- Adelantar averiguaciones y obtener información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas, ajenas al sector de la industria de la vigilancia y la seguridad privada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de su función de vigilancia, inspección y control y se cumplan las formalidades legales,
- Ejercer con relación a los vigilados, funciones de policía judicial bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía.
- Liquidar y cobrar la contribución establecida por la ley a cargo de los vigilados.
- Proponer al Gobierno Nacional la fijación de la cuantía de las tarifas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, por parte de los vigilados, en sus diferentes modalidades.
- Expedir las certificaciones sobre existencia y representación legal de los vigilados.
- Imponer medidas cautelares tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, así:
- Orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos cada una, mientras persista esta situación.
- La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.
- Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.
- Aplicar a los vigilados, que incurran en causal de sanción, cuando lo considere pertinente y previo el procedimiento establecido, las siguientes sanciones:
- Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.
- Multas sucesivas de 5 a 100 salarios mínimos legales mensuales.
- Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.
- Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

NORMAS ORGANICAS

Ley 75 de 1925 (noviembre 17)
Constituye la caja (artículos 8 y 9)

Decreto 2342 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza la caja de retiro de fuerzas

Decreto 2002 de 1984 (agosto 16)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2342 de 1971, reorgánico de la caja de retiro de las Fuerzas Militares

Decreto 655 de 1985 (marzo 5)
Aprueba el estatuto interno de la caja

Decreto 812 de 1987 (mayo 6)
Aprueba la estructura orgánica de la caja de retiro de las fuerzas militares y fija las funciones de sus dependencias

Decreto 161 de 1989 (enero 20)
Aprueba una modificación al estatuto interno de la caja sobre cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades.

OBJETO

El OBJETO fundamental de la Caja es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

FUNCIONES

- Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social, en relación con el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.
- Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.
- Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones que la Ley señale, a quienes adquieran este derecho.
- Adelantar campañas y programas de bienestar social en favor de sus afiliados y de sus propios servidores.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado
- El Comandante del Ejército o su delegado
- El Comandante de la Armada o su delegado
- El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado
- Un Oficial General o de Insignia o un Oficial Superior en goce de asignación de retiro o su suplente
- Un Suboficial de grado Sargento Mayor o Sargento Primero o sus equivalentes en la Armada y en la Fuerza Aérea, en goce de asignación de retiro, o su suplente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 417 de 1955 (febrero 24)
Crea la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional.

Decreto 2343 de 1971 (diciembre3)
Reestructura la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional.

Decreto 2003 de 1984 (agosto 16)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2343 de 1971, reorgánico de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional.

Decreto 1774 de 1985 (julio 2)
Aprueba el estatuto interno de la caja.

Decreto 2531 de 1987 (diciembre 30)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias.

Decreto 887 de 1989 (abril 27)
Aprueba una reforma al estatuto interno de la caja sobre contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 2725 de 1993 (diciembre 31)
Aprueba el acuerdo 040 de 1993, que establece la estructura interna y se determinan las funciones de las dependencias de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional.

Decreto 823 de 1995 (mayo 18)
Expide el estatuto interno de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, adoptado por el acuerdo 01 del 11 de enero de 1995.

Acuerdo 008 de 2001 (octubre 19)
Adopta los estatutos internos de a Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

OBJETO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional es la encargada de desarrollar la política y los planes generales para el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro, al igual que los programas que adopte el Gobierno Nacional en materia de seguridad social, en coordinación con el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, para el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y demás estamentos de la Policía Nacional, a quienes la Ley les otorgue el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios.

FUNCIONES

- Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, sustituciones, pensiones y demás prestaciones que la ley señale a quienes adquieran este derecho.
- Diseñar y desarrollar programas de bienestar social orientados a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, beneficiarios y de sus funcionarios.
- Coadyuvar con el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social en relación con el personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y de más estamentos de la Policía Nacional con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.
- Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.
- Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado

- El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional

- Un Oficial General o un Oficial Superior en goce de asignación de retiro o su suplente

- Un Suboficial de grado Sargento Mayor o Sargento Primero en goce de asignación de retiro, o su suplente.

- Un Agente en goce de asignación de retiro o su suplente.

FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 180 de 1942 (enero 28)
Crea el fondo rotatorio de la Armada Nacional

Decreto 2353 de 1971 (diciembre3)
Reorganiza el fondo rotatorio de la Armada Nacional.

Decreto 2067 de 1984 (agosto 24)
Modifica el decreto 2353 de 1971, reorgánico de los fondos rotatorios de las fuerzas militares y de la policía nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 991 de 1985 (abril 9)
Aprueba el estatuto interno del fondo rotatorio de la Armada Nacional.

Decreto 2501 de 1987 (diciembre 29)
Aprueba el acuerdo que determina la estructura del fondo y las funciones de sus dependencias.

Decreto 1076 de 1989 (mayo 22)
Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratación.

Decreto 848 de 1992 (mayo 29)
Aprueba el acuerdo numero 024 de noviembre 22 de 1991 emanado de la junta directiva del fondo rotatorio de la armada nacional sobre adopción de su estatuto.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 1467de 1994 (julio 11)
Aprueba el acuerdo Nº 013 de mayo 11 de 1994, dictado por la junta directiva del fondo rotatorio de la Armada Nacional por el cual se establece la estructura interna y se determinan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 005 de 2001 (junio 27)
Adopta los Estatutos Internos del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

OBJETO

El Fondo Rotatorio de la Armada Nacional tiene por objeto fundamental desarrollar la política y los planes que en materia de abastecimientos y servicios adopte el Gobierno Nacional respecto de la Armada Nacional.

FUNCIONES

- Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política, planes y programas de abastecimientos de toda clase de bienes y servicios que se requieran para el normal funcionamiento de la Fuerza Pública.
- Adquirir, suministrar y contratar obras, bienes y servicios para la Fuerza Pública.
- Cooperar con los Fondos Rotatorios del Ejército, Fuerza Aérea y la Policía Nacional, para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
- Negociar en el país o en el exterior, materiales, elementos, vehículos, equipos, semovientes, víveres, combustibles, finca raíz, repuestos, accesorios y producir toda clase de artículos o servicios indispensables para el normal funcionamiento de la Fuerza Pública.
- Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos, servicios de buceo y salvamento en las diferentes Bases Navales y Apostaderos Fluviales de la Armada Nacional en el país.
- Desarrollar conforme a los Decretos 2380 de 1968 y 2354 de 1971 las funciones de industria astillera y servicios navales, así:
- Organizar, construir y explotar comercial o industrialmente las instalaciones de Astilleros y Diques Secos o Flotantes y Varaderos de la Institución.
- Construir, reparar y mantener total o parcialmente toda clase de embarcaciones marítimas o fluviales.
- Preparar estudios, cálculos y diseño de toda clase para la construcción de embarcaciones marítimas o fluviales.
- Fabricar, importar, comprar y vender toda clase de partes, repuestos y elementos destinados a la Industria Naval.
- Instalar y explotar los talleres de fundición y de estructuras metálicas que tengan relación con la industria metalmecánica.
- Constituir Sociedades especialmente portuarias, formar parte de otras y efectuar los correspondientes aportes en dinero o especie, contratar empréstitos y celebrar en relación con sus bienes, toda clase de actos o contratos de administración o disposición. Constituirse en Agente Maríti-

mo y Armador de los buques de la Armada Nacional destinados al transporte de carga.
- Las demás relacionadas con la Industria Naval o complementarias de la misma.
- Administrar y organizar Cámaras de Oficiales y Suboficiales, tiendas para Soldados, Almacenes y ejercer toda clase de actividades que tiendan a procurar el bienestar del personal del Ministerio de Defensa y entidades del sector defensa.
- Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales, semioficiales o particulares, construcciones, reparaciones, suministros, empréstitos, compraventas, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros, consultoría, prestación de servicios, fiducia, representaciones y todos aquellos actos acorde con su finalidad y todos aquellos actos acordes con su finalidad.
- Financiar por sí o por medio de Entidades de Crédito Nacionales o Extranjeras las operaciones necesarias llevar a cabo el apoyo logístico y/o financiero para el cabal cumplimiento de sus finalidades.
- Servir de distribuidor exclusivo de bienes y servicios de Entidades Nacionales y Extranjeras para el Sector Defensa.
- Vender a través de pública subasta los bienes de la Armada Nacional que lo requiera y sus propios bienes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo preside.

- El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.

- El Segundo Comandante y Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional.

- El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional

- El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.

- El Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.

FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2361 de 1954 (agosto 6)
Crea el fondo rotatorio del ejército

Decreto 2353 de 1971 (diciembre3)
Reorganiza el fondo rotatorio del ejército.

Decreto 999 de 1982 (abril 5)
Aprueba la estructura orgánica del fondo y se establecen las funciones de sus dependencias.

Decreto 2242 de 1985 (agosto 14)
Aprueba el estatuto interno del fondo rotatorio del ejército.

Decreto 547 de 1986 (febrero 17)
Aprueba una adición a la estructura orgánica del fondo rotatorio.

Decreto 955 de 1989 (mayo 4)
Aprueba una modificación al estatuto interno del fondo sobre cuantías para contratar

Decreto 677 de 1992 (abril 21)
Aprueba una modificación al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el ministerio de defensa nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 1688 de 1994 (agosto 3)
Aprueba el acuerdo 015 de 1994 que establece la estructura interna del fondo rotatorio del ejército.

Decreto 390 de 1995 (febrero 27)
Aprueba el acuerdo 010 de 1994 que adopta el estatuto interno del fondo rotatorio del ejército.

OBJETO

El Fondo Rotatorio de la Armada Nacional tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes que en materia de abastecimientos y servicios adopte el Gobierno Nacional respecto de las Fuerzas Militares.

FUNCIONES

- Cumplir las políticas formuladas por el Ministerio de Defensa Nacional para los servicios y bienestar del personal del Ejército y de sus entidades adscritas o vinculadas..
- Adquirir, suministrar y contratar obras, y servicios para el Ejército Nacional y/o otras entidades que lo requieran.
- Cooperar y coordinar con los otros Fondos de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
- Negociar en el país o en el exterior, materiales, elementos, vehículos, equipos, semovientes, víveres, combustibles, finca raíz, repuestos, accesorios y producir toda clase de servicios indispensables para su normal funcionamiento y del Ejército o de las Entidades que lo requieran.
- Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos.
- Organizar casinos y almacenes y ejercer toda clase de actividades que tiendan a procurar el bienestar del personal.
- Contratar con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras, oficiales o particulares, construcciones, mantenimiento, reparaciones, suministros, empréstitos, compraventas, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros y todos aquellos actos acordes con su objeto.
- Financiar por sí o por medio de instituciones de crédito o entidades de crédito nacionales o extranjeras, las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus finalidades.
- Rematar los bienes inservibles o en desuso del Ejército, de otras Entidades del Ministerio de Defensa Nacional que lo requieran y sus propios bienes por el sistema de martillo a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria. La selección de la Entidad vendedora la hará el Fondo Rotatorio del Ejército de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta la capacidad administradora que pueda em-

plear cada entidad financiera para realizar los remates.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Comandante del Ejército o su delegado.
- El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército.
- El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional
- El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.
- El Intendente General del Ejército.

FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA

NORMAS ORGANICAS

Ley 84 de 1947 (diciembre 26)
Crea el fondo rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Decreto 2353 de 1971 (diciembre3)
Reorganiza el fondo rotatorio de la FAC.

Decreto 2067de 1984 (agosto 24)
Modifica el decreto 2353 de 1971, reorgánico de los fondos rotatorios de las fuerzas militares y de la policía nacional y dicta otras disposiciones.

Decreto 1926 de 1985 (julio 15)
Aprueba el estatuto interno del fondo rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Decreto 660 de 1989 (abril 3)
Aprueba una modificación al estatuto interno del fondo sobre cuantías para contratar.

Decreto 1468 de 1989 (julio 6)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica del fondo.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el ministerio de defensa nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 2256 de 1993 (diciembre 11)
Aprueba modificaciones al estatuto interno del fondo rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Decreto 1043 de 1994 (mayo 24)
Aprueba el acuerdo 005 de 1994 que modifica parcialmente el estatuto interno del fondo rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Decreto 1623 de 1997 (junio 24)
Aprueba el acuerdo 014 del 17 de octubre de1996 que establece la estructura interna del fondo rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

El Fondo Rotatorio de la Armada Nacional tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y planes que en materia de abastecimientos y servicios adopte el Gobierno Nacional en relación con la Fuerza Aérea Colombiana.

FUNCIONES

- Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes de abastecimientos, servicios y bienestar para el personal de la Fuerza Aérea.
- Adquirir, suministrar y contratar obras, bienes y servicios para la Fuerza Aérea.
- Cooperar con los demás Fondos de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
- Negociar en el país o en el exterior, materiales, elementos, vehículos, equipos, semovientes, víveres, combustibles, inmuebles, repuestos, accesorios y producir toda clase de bienes o servicios indispensables para su normal funcionamiento y el de la Fuerza Aérea.
- Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos.
- Organizar casinos y almacenes y ejercer toda clase de actividades que tiendan a procurar el bienestar de su personal y el de la fuerza aérea.
- Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales, semioficiales o particulares, construcciones, reparaciones, suministros, empréstitos, compraventas, arrendamientos, prestación de servicios, fletes, transportes, seguros, servicios de conservación, mantenimiento y ampliación de instalaciones y en general todos aquellos acordes con su finalidad.
- Financiar por sí o por medio de instituciones de crédito o entidades financieras nacionales o extranjeras, las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su finalidad, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
- Rematar los bienes inservibles o en desuso de la Fuerza Aérea y sus propios bienes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

- El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.
- El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Aéreo.
- El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.
- El Jefe de la Jefatura de Servicios de la Fuerza Aérea.

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2361 de 1954 (agosto 6)
Crea el fondo rotatorio de la Policía Nacional

Decreto 2353 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el fondo rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 2067 de 1984 (agosto 24)
Modifica el decreto 2353 de 1971, reorgánico de los fondos rotatorios de las fuerzas militares y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

Decreto 3571 de 1985 (diciembre 5)
Aprueba el estatuto interno del fondo rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 938 de 1987 (mayo 22)
Aprueba la estructura orgánica del fondo rotatorio de la policía nacional y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 702 de 1989 (abril 7)
Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 718 de 1993 (abril 19)
Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

Decreto 2368 de 1993 (noviembre 29)
Aprueba la estructura orgánica del fondo rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 470 de 1998 (marzo 10)
Aprueba el acuerdo 003 del 14 de enero de1998 que establece la estructura interna del fondo rotatorio de la policía nacional y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1205 de 1998 (junio 30)
Aprueba el acuerdo 022 del 5 de junio de 1998 que adopta el estatuto interno del fondo rotatorio de la Policía Nacional.

Acuerdo 012 de 2001 (diciembre 5)
Por el cual se adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

OBJETO

El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional tiene por objeto fundamental, desarrollar políticas y planes relacionados con las adquisición, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios, programas de vivienda propia y la administración de cesantías de sus beneficiarios, para el normal funcionamiento de la Policía Nacional, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás entidades estatales.

FUNCIONES

- Contribuir con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política, planes y programas de adquisición de toda clase de bienes, servicios y solución de vivienda propia.
- Administrar las cesantías de sus beneficiarios.
- Cooperar con los demás Fondos Rotatorios para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
- Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bienes y servicios y realizar todos aquellos actos de comercialización y negociación acordes con su finalidad.
- Producir bienes y servicios necesarios para su funcionamiento, de la Policía Nacional, Sector Defensa, y demás entidades estatales.
- Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos.
- Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes.
- Financiar por sí o por medio de entidades financieras nacionales o extranjeras, las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus finalidades.
- Actuar ante la autoridad aduanera en calidad de Usuario Aduanero permanente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
- Ejecutar las funciones de depósito aduanero, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
- Rematar o vender los bienes inservibles o en desuso de la Policía Nacional y de otras entidades estatales que lo soliciten.
- Desarrollar directamente o a través de terceros planes y programas y gestionar ante enti-

dades públicas o privadas la solución de vivienda para sus beneficiarios.
- Recibir, administrar y pagar los valores que por concepto de cesantías y subsidios sean trasladados a la entidad, correspondiente a sus beneficiarios.
- Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas para la administración de activos en cumplimiento de la entidad.
- Informar a los beneficiarios acerca de los programas y servicios desarrollados por la entidad.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO:

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director de la Policía Nacional o su delegado.
- El Subdirector General de la Policía Nacional.
- El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.
- El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3398 de 1965 (diciembre 24)
Organiza la Defensa Nacional y crea la dirección nacional de Defensa Civil.

Decreto 2341 de 1971 (diciembre 3)
Organiza la Defensa Civil Colombiana como establecimiento público.

Decreto 2068 de 1984 (agosto 24)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2341de 1971, orgánico de la Defensa Civil Colombiana y dicta otras disposiciones.

Decreto 2241 de 1985 (agosto 14)
Aprueba los estatutos de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 2096 de 1987 (noviembre 5)
Aprueba la estructura orgánica de la entidad y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 778 de 1989 (abril 17)
Aprueba una modificación a los estatutos internos sobre cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 3058 de 1997 (diciembre 23)
Aprueba el acuerdo 003 del 16 de julio de 1997 que establece la estructura orgánica de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 1997 de 1998 (septiembre 28)
Aprueba el acuerdo 004 del 18 de junio de 1998 que adopta el estatuto interno de la Defensa Civil Colombiana.

OBJETO

Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres, y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le atribuyan en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y, especialmente, en la fase primaria de atención y control.

FUNCIONES

- Prevenir y controlar las situaciones de desastre y calamidad en la fase primaria de prevención inminente y de atención inmediata y cuando y cuando ellas hayan sido declaradas, actuar en los términos definidos en los actos administrativos de declaratoria de tales situaciones.
- Colaborar en la conservación de la seguridad interna y en el mantenimiento de la soberanía nacional.
- Promover, entrenar y organizar a la comunidad para los efectos de las funciones señaladas en este artículo.
- Realizar labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios; establecer el sistema inicial de clasificación de heridos (triage); atender el transporte de víctimas y apoyar las acciones de seguridad.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro del Interior o su delegado.
- Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El Ministro de Salud o su delegado
- El Ministro de Comunicaciones o su delegado
- El Ministro de Transporte o su delegado.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

CLUB MILITAR

NORMAS ORGANICAS

Ley 124 de 1948 (diciembre 23)
Crea el Club Militar.

Decreto 2336 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el Club Militar dándole la categoría de establecimiento publico.

Decreto 2146 de 1984 (septiembre 3)
Modifica el decreto 2336 de 1971, reorgánico del Club Militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 613 de 1985 (febrero 27)
Aprueba el estatuto interno del Club Militar.

Decreto 2554 de 1986 (agosto 6)
Determina la estructura orgánica del Club Militar.

Decreto 88 de 1989 (enero 10)
Aprueba una modificación a los estatutos del club sobre cuantías para contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 2146 de 1995 (diciembre 5)
Aprueba el acuerdo 008 del 9 de agosto de 1995 que adopta los estatutos del Club Militar.

Decreto 1668 de 1996 (septiembre 13)
Aprueba el acuerdo 012 del 11 de diciembre de 1995 que determina la estructura interna del Club Militar y se fijan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 004 de 2001 (marzo 9)
Adopta los Estatutos Internos del Club Militar

OBJETO

El Club Militar es la entidad encargada de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios.

FUNCIONES

- Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles a cualquier título.
- Contratar empréstitos con sujeción a las normas que regulan tales actos.
- Mantener cuentas corrientes y constituir depósitos en entidades bancarias o instituciones similares.
- Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos u otra clase de títulos valores.
- Ejercer las demás actividades necesarias para incrementar sus ingresos y cumplir su objeto social.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO:

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
- El Comandante del Ejército o su delegado.
- El Comandante de la Armada Nacional o su delegado
- El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado
- El Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- El Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 312 de 1958 (julio 19)
Crea la sección de casa fiscales del ejército nacional en el comando del mismo.

Decreto 2345 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el instituto como establecimiento público.

Decreto 2179 de 1984 (septiembre 4)
Modifica el decreto 2345 de 1971, reorgánico del instituto de casas fiscales del ejército y dicta otras disposiciones.

Decreto 665 de 1985 (marzo 6)
Aprueba los estatutos del instituto.

Decreto 440 de 1989 (febrero 27)
Aprueba una reforma a los estatutos del instituto sobre cuantías para contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el ministerio de defensa nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 472 de 1998 (marzo 10)
Aprueba el acuerdo 012 del 3 de septiembre de 1997 que aprueba los estatutos del instituto de casa fiscales del ejército.

Decreto 782 de 1998 (abril 24)
Aprueba el acuerdo 013 del 3 de septiembre de 1997 que establece la estructura interna del instituto de casas fiscales del ejército y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes generales de vivienda por el sistema de arrendamiento que adopte el Gobierno Nacional, respecto del personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo y personal civil del Ejército.

FUNCIONES

- Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y los planes de vivienda por el sistema de arrendamiento para Oficiales, Suboficiales y personal civil del Ejército.
- Desarrollar programas de vivienda de acuerdo con las necesidades del Ejército.
- Administrar los bienes que posea o adquiera.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO:

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Comandante del Ejército o su delegado.
- El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército.
- El Inspector General del Ejército.
- El Intendente General del Ejército.
- El Jefe del Departamento de Personal del Ejército.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2775 de 1959 (octubre 14)
Crea el Hospital Militar como establecimiento publico.

Decreto 2348 de 1971 (diciembre 3)
Reestructura el Hospital Militar central.

Decreto 71 de 1976 (enero 19)
Modifica algunas disposiciones del decreto reorgánico del hospital.

Decreto 84 de 1980 (enero 23)
Agrupa la escuela. Militar de medicina dependiente del hospital con la escuela militar de cadetes “José María Córdoba” en una unidad administrativa especial.

Decreto 766 de 1982 (marzo 12)
Aprueba la estructura orgánica del hospital.

Decreto 2181 de 1984 (septiembre 4)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2348 de 1971, reorgánico del Hospital Militar central y dicta otras disposiciones.

Decreto1620 de 1986 (mayo 21)
Aprueba el estatuto interno del Hospital Militar central.

Decreto 469 de 1989 (marzo 3)
Aprueba una modificación parcial a los estatutos internos del hospital en cuanto a cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el ministerio de defensa nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 1301 de 1994 (junio 22)
Organiza el sistema de salud de las fuerzas militares, de la policía nacional y del personal regido por el decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993.

Ley 352 de 1997 (enero 17)
Por la cual se reestructura el sistema de salud y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las fuerzas militares y la policía nacional

Decreto 02 de 1998 (enero 2)
Aprueba el acuerdo 006 de diciembre 18 de 1997 que adopta los estatutos del Hospital Militar central.

Decreto 03 de 1998 (enero 2)
Aprueba el acuerdo 005 del 27 de octubre de 1997 que establece la estructura interna del Hospital Militar central y las funciones de sus dependencias.

Decreto 1795 de 2000 (septiembre 14)
Por el cual se estructura el sistema de salud de las fuerzas militares y de la policía nacional.

OBJETO

El Hospital Militar Central, como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y sus beneficiarios, según las normas vigentes. Además podrá ofrecer sus servicios a terceros.

FUNCIONES

- Prestar con prioridad, atención médica a los afiliados y beneficiarios del SSMP.
- Prestar servicios médico-asistenciales a personas naturales y jurídicas que lo requieran.
- Desarrollar programas en educación médica en pregrado, postgrado, enfermería y otras áreas relacionadas con los objetivos del SSMP.
- Adelantar estudios de investigación científica en áreas médicas, paramédicas y administrativas.
- Promover el desarrollo y bienestar del personal que pertenece a la Estructura Orgánica del Hospital.
- Las funciones del Hospital Militar Central deberán desarrollarse de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos fijados por el CSSMP.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

- El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe de Estado Mayor Conjunto.
- El Segundo Comandante del Ejército Nacional.
- El Segundo Comandante de la Armada Nacional.
- El Segundo Comandante de la Fuerza Aérea.
- El Director General de Sanidad Militar.
- El Jefe de la Unidad de Justicia y Seguridad del Departamento Nacional de Planeación.
- El Subdirector del Sector Central de la Dirección Nacional del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Un representante del personal de Oficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.
- Un representante del personal de Suboficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.
- Un representante del cuerpo médico o paramédico del Hospital Militar Central escogido por el Ministro de Defensa Nacional, de terna presentada por el Director General del Hospital, para un período de dos años.
- Un Profesional de la Salud como representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Hospital Militar Central elegido por sus representados por mayoría absoluta de votos y para un período de dos años.

INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL-

NORMAS ORGANICAS

Ley 102 de 1944 (diciembre 14)
Reorganiza los Talleres Centrales del ejército denominándolos Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares.

Decreto 2862 de 1953 (octubre 31
Dicta normas sobre composición y dotación del servicio de material de guerra y crea la dirección de industria militar.

Decreto 3135 bis de 1954 (octubre 28)
Crea la industria militar

Decreto 2346 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza la industria militar.

Decreto 2069 de 1984 (agosto 24)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2346 de 1971, reorgánico de la industria militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 1684 de 1985 (junio 24)
Aprueba los estatutos de la industria militar.

Decreto 441 de 1987 (marzo 3)
Establece la estructura orgánica de la industria militar y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 1777 de 1988 (agosto 29)
Aprueba una reforma a los estatutos internos de la industria militar sobre cuantías para contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el ministerio de defensa nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 690 de 1995 (abril 26)
Aprueba unas reformas a los estatutos de la industria militar.

Decreto 1304 de 1995 (agosto 1)
Aprueba el acuerdo 0354 del 15 de marzo de 1995 que establece la estructura interna de la industria militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2775 de 1997 (noviembre 20)
Aprueba el acuerdo 0393 del 12 de agosto de 1997 que establece la estructura interna de la industria militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 439 de 2001 (junio 12)
Adopta los estatutos Internos de la Industria Militar - INDUMIL

OBJETO

El objeto de la Industria Militar es desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales acordes con su especialidad.

FUNCIONES

- Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y en la elaboración de los planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos.
- Producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a otros organismos estatales.
- Fabricar, importar y comercializar armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos y materias primas para éstos.
- Producir, importar y comercializar materias primas para utilización industrial con las cuales puedan formarse mezclas explosivas.
- Prestar asesoría y servicios relacionados con la producción que conforme a la ley le corresponde.
- Explotar los ramos industriales que permitan la utilización de las maquinarias y equipos de sus Fábricas, con miras a complementar las necesidades industriales del país y de la exportación.
- Cooperar con los entes descentralizados Estatales y con otros organismos que cumplan funciones análogas a las suyas.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.

- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
- El Jefe de Estado Mayor Conjunto
- El Intendente General del Ejército

SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES -SATENA-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 940 de 1962 (abril 12)
Crea la dirección del servicio especial de transporte aéreo

Ley 80 de 1968 (diciembre 30)
Reorganiza el servicio de aeronavegación a territorios nacionales Satena

Decreto Ley 2344 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el servicio aéreo a territorios nacionales -Satena-, como empresa industrial y comercial del estado.

Decreto 2180 de 1984 (septiembre 4)
Modifica el decreto ley 2344 de 1971, reorgánico del servicio aéreo a territorios nacionales y dicta otras disposiciones.

Decreto 3684 de 1985 (diciembre 13)
Adopta los estatutos de Satena.

Decreto 1427 de 1988 (julio 15)
Establece la estructura orgánica del servicio aéreo a territorios nacionales, Satena y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 80 de 1988 (diciembre 23)
Modifica parcialmente el articulo 16 del decreto ley 2344 de 1971.

Decreto 598 de 1989 (marzo 27)
Modifica parcialmente los estatutos internos, en materia de contratación.

Decreto 605 de 1990 (marzo16)
Establece la estructura orgánica de Satena y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el ministerio de defensa nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Acuerdo 002 de 2001 (Junio 22)
Adopta Los Estatutos Internos del Servicio Aéreo de Territorios Nacionales – SATENA

Decreto 2758 de 2001 (diciembre 20)
Por el cual se establece la estructura del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

El servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA, tiene por objeto fundamental el de desarrollar la política y los planes generales que en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional.

FUNCIONES

- Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la ejecución de la política y de los planes generales en materia de acción cívico-militar.
- Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otros organismos del Estado en la ejecución de la política y de los planes generales en materia de fronteras.
- Colaborar con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, en la ejecución de la política y de los planes generales en esta materia.
- Colaborar con las entidades especializadas del ramo respectivo en lo correspondiente a la formación y ejecución de los programas relacionados con asistencia técnica, sanitaria, educativa, incremento agrícola, pecuario e industrial, fomento de colonizaciones y desarrollo económico y social en general, en las regiones de menor desarrollo relativo del país.
- Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la Empresa, o aquellos que, sin ser de su propiedad se le confíen a su manejo.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.
- El Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o su delegado.
- El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.
- El Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea.
- Un delegado del Presidente de la República.

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

NORMAS ORGANICAS

Ley 87 de 1947 (diciembre 26)
Crea la Caja de Vivienda Militar.

Decreto 3073 de 1968 (diciembre 17)
Reorganiza la caja de vivienda militar.

Decreto 1504 de 1969 (septiembre 15)
Aprueba los estatutos de la Caja de Vivienda Militar.

Ley 8ª de 1981 (enero 14)
Modifica algunas disposiciones del decreto ley 3073 de 1968, reorgánico de la caja y se amplían sus funciones.

Decreto 1493 de 1981(junio 5)
Reglamenta la ley 8ª de 1981, sobre venta de inmuebles de la caja a particulares.

Decreto 2182 de 1984 (septiembre 4)
Modifica parcialmente el decreto 3073 de 1968, reorgánico de la caja de vivienda militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 474 de 1986 (febrero 11)
Aprueba el estatuto interno de la caja de vivienda militar.

Decreto 1211 de 1987 (julio 1º)
Aprueba la estructura interna de la caja de vivienda militar y las funciones de sus dependencias.

Decreto 619 de 1989 (marzo 29)
Aprueba una modificación parcial al estatuto interno de la Caja de Vivienda Militar en cuanto a cuantía para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el ministerio de defensa nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 353 de 1994 (febrero 11)
Modifica la Caja de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1843 de 1994 (agosto 3)
Aprueba el estatuto interno de la Caja Promotora de Vivienda.

Acuerdo 20 de 1994 (Julio 26)
Aprueba el estatuto interno de la caja promotora de vivienda militar.

Establece la estructura interna, funciones de las dependencias, Planta de Personal de la Caja Promotora de vivienda militar y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

La Caja Promotora de Vivienda Militar tendrá como objeto facilitar a sus afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, la adquisición de vivienda propia, mediante la realización de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración de ahorro de sus afiliados y vinculados y el desarrollo las actividades administrativas, técnicas y financieras que sean indispensables para el mismo efecto.

FUNCIONES

- Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios.
- Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la Entidad.
- Fomentar el ahorro voluntario de sus afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios.
- Organizar sistemas especiales de administración de los ahorros y subsidios de los afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, a través de entidades fiduciarias, corporaciones de ahorro y vivienda u otras entidades del sector financiero, vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- Celebrar contratos de mandato, encargos de gestión, administración fiduciaria y de fiducia pública en las diferentes modalidades, conforme a las reglas de la Ley 80 de 1993, o las que la modifiquen o reformen.
- Recibir y administrar el ahorro de sus afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios.
- Llevar el registro de aportes de sus afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, a través de cuentas individuales.

- Pagar a los afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, el ahorro que por concepto de cesantías sea trasladado a la Caja por el Ministerio de Defensa Nacional o Policía Nacional.
- Actuar como intermediario, a solicitud de los afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, para la obtención de créditos a largo plazo con destino a la consecución de vivienda y organizar para tal efecto sistemas y procedimientos especiales.
- Asociarse o vincularse patrimonialmente a sociedades administradoras de cesantías, fondos de capitalización y sociedades fiduciarias.
- Identificar las necesidades de vivienda de sus afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, por categoría relativamente homogénea, con el fin de que puedan participar colectivamente en proyectos específicos.
- Identificar en el mercado proyectos habitacionales de vivienda nueva o usada, para facilitar a los afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, la adquisición de vivienda a través de los sistemas disponibles.
- Negociar a solicitud de los afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, la ejecución de programas de vivienda, asesorar su vinculación a éstos y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas.
- Ejercer a nombre de los afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, la supervisión técnica del desarrollo de los programas de vivienda a los que se vinculen.
- Gestionar la consecución de subsidios y apoyos de carácter técnico y financiero que contribuyan a mejorar el acceso a la vivienda de los afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
- El Comandante del Ejército o su delegado.
- El Comandante de la Armada o su delegado.
- El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA -CIAC-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1064 de 1956 (mayo 9)
Crea la corporación de la industria Aeronáutica Colombiana.

Decreto 029 de 1957 (enero 15)
Aprueba estatutos y reglamenta las funciones de la corporación de la industria Aeronáutica Colombiana.

Escritura pública 1229 de 1957
Notaría 7ª de Bogotá
Constituye la sociedad

Decreto 1248 de 1965 (mayo 12)
Pone en vigencia algunas disposiciones de la sección vi del código de aduanas en desarrollo de la corporación de la industria Aeronáutica Colombiana.

Decreto 694 de 1966 (marzo 21)
Vincula al Ministerio de Defensa Nacional la corporación de la industria Aeronáutica Colombiana S.A.

Decreto 2055 de 1969
Aprueba los estatutos de la corporación.

Decreto 2352 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza la corporación de la industria Aeronáutica Colombiana como una sociedad de economía mixta.

Decreto 591de 1977 (marzo 14)
Aprueba los estatutos de la corporación

Decreto 2001 de 1980 (julio 25)
Reglamenta el decreto 2352 de 1971, ampliando la cobertura de los servicios que presta la corporación.

Decreto 459 de 1986 (febrero 10)
Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la corporación.

Decreto 1317 de 1989 (junio 19)
Aprueba una reforma de los estatutos, en cuanto a capital y cuantías para contratar.

Decreto 2442 de 1986 (julio 31)
Reglamenta parcialmente el decreto 2352 de 1971 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1542 de 1982 (mayo 31)
Por el cual se nombran miembros en la junta directiva de la corporación.

Decreto 1455 de 1994 (julio 11)
Reforma los estatutos internos de la corporación.

Decreto 1089 de 1998 (junio 12)
Aprueba algunas modificaciones hechas a los estatutos de la corporación.

Acuerdo 06 de 2001 (septiembre 28)
Adopta los estatutos internos de la Corporación de la Industrial Aeronáutica Nacional CIAC S.A.

Decreto 498 de 2002 (marzo 18)
Por el cual se modifica la estructura de la Corporación de la Industrial Aeronáutica Nacional CIAC S.A, y se fijan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

Constituye el objeto principal de la CIAC S.A. organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos.

FUNCIONES

- Realizar las siguientes actividades dentro de una o varias zonas francas, conforme a las disposiciones que las autoricen:
- El montaje, administración y explotación de centros o talleres de reparación y mantenimiento, entrenamiento aeronáutico y prestación de toda clase de servicios para aeronaves nacionales y extranjeras.
- Fabricación, ensamble y compraventa, agencia y distribución de aeronaves y partes, repuestos, piezas sueltas y accesorios para las mismas.
- Servir de agente o recibir de despachadores extranjeros o importadores nacionales, equipos aeronáuticos, partes, repuestos, herramientas y piezas sueltas para reparación, mantenimiento, ensamblaje, fabricación y servicios de aeronaves y equipos aeroportuarios, mercancías recibidas para depósito, importación o exportación.

- Celebrar contratos o convenios con empresas y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios de reparación, mantenimiento y ensamble de aeronaves y sus componentes.
- Adquirir patentes, procedimientos de fabricación, dibujos industriales y toda clase de derechos de propiedad industrial.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar y gravar los segundos, así como enajenar unos u otros cuando lo estime conveniente; adquirir patentes, marcas, procedimientos de fabricación, dibujos industriales y toda clase de derechos de propiedad industrial, usar y explotar los de otras personas a cambio de regalías, participación en ventas o en utilidades líquidas o de otros bienes o derechos, y enajenar los propios cuando convenga a sus intereses.
- Tomar o dar en arrendamiento y en administración bienes muebles o inmuebles y hacer instalaciones y montajes de talleres, depósitos y almacenes en estos últimos o en los que adquiera o cualquier título. Recibir en consignación toda clase de repuestos y accesorios, y en general comerciar con ellos.
- Celebrar toda clase de operaciones de crédito y recibir dineros en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, como girar, descontar, etc., toda clase de títulos valores de órden crediticio como letras, pagarés, etc.
- Previos los requisitos legales y estatutarios, formar parte como fundador a cualquier título, de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o cuyo objeto comprenda actividades auxiliares, complementarias o que facilite el cumplimiento de las propias, adquirir a cualquier título otras empresas nacionales con actividades semejantes, incorporarlas o fusionarse con ellas en cualquier forma, y en general, celebrar toda clase de operaciones y contratos de cualquier orden, siempre que atiendan directamente, al mejor cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto principal.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.
- Dos miembros nombrados por el Gobierno Nacional.
- Dos miembros nombrados por la Asamblea General de Accionistas.

HOTEL SAN DIEGO S.A. -HOTEL TEQUENDAMA-

NORMAS ORGANICAS

Ley 83 de 1947 (diciembre 26)
Autoriza la creación de la sociedad.

Escritura pública 7589 de 1948 (noviembre 12)
Notaría 2ª de Bogotá
Constituye la sociedad

Decreto 1866 de 1977 (agosto 8)
Aprueba los estatutos del hotel.

Escritura pública 188 de 1978 (febrero 14)
Notaría 20 de Bogotá

Decreto 1969 de 1986 (junio 23)
Aprueba una reforma a los estatutos del hotel

Escritura pública 8321 de 1986 (octubre 22)
Notaría 29 de Bogotá

Decreto 1158 de 1989 (junio 2)
Aprueba una reforma a los estatutos de l hotel en cuanto a contratación.

Escritura pública 5100 de 1989 (septiembre 25)
Notaría 31 de Bogotá

Decreto 923 de 1992 (junio 2)
Aprueba una reforma de los estatutos del Hotel San Diego S.A.

Escritura pública 3994 de 1992 (julio 15)
Notaría 31 de Bogotá

Decreto 2735 de 1994 (diciembre 14)
Reforma parcialmente los estatutos del Hotel San Diego S.A. - Hotel Tequendama

Escritura pública 269 del 27 de enero de 1995
Notaría 31 de Bogotá

Acuerdo 003 de 2001 (Abril 26)
Adopta los estatutos de la Sociedad Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama

Decreto 1429 de 2001 (julio 17)
Establece la estructura de la Sociedad Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama

OBJETO

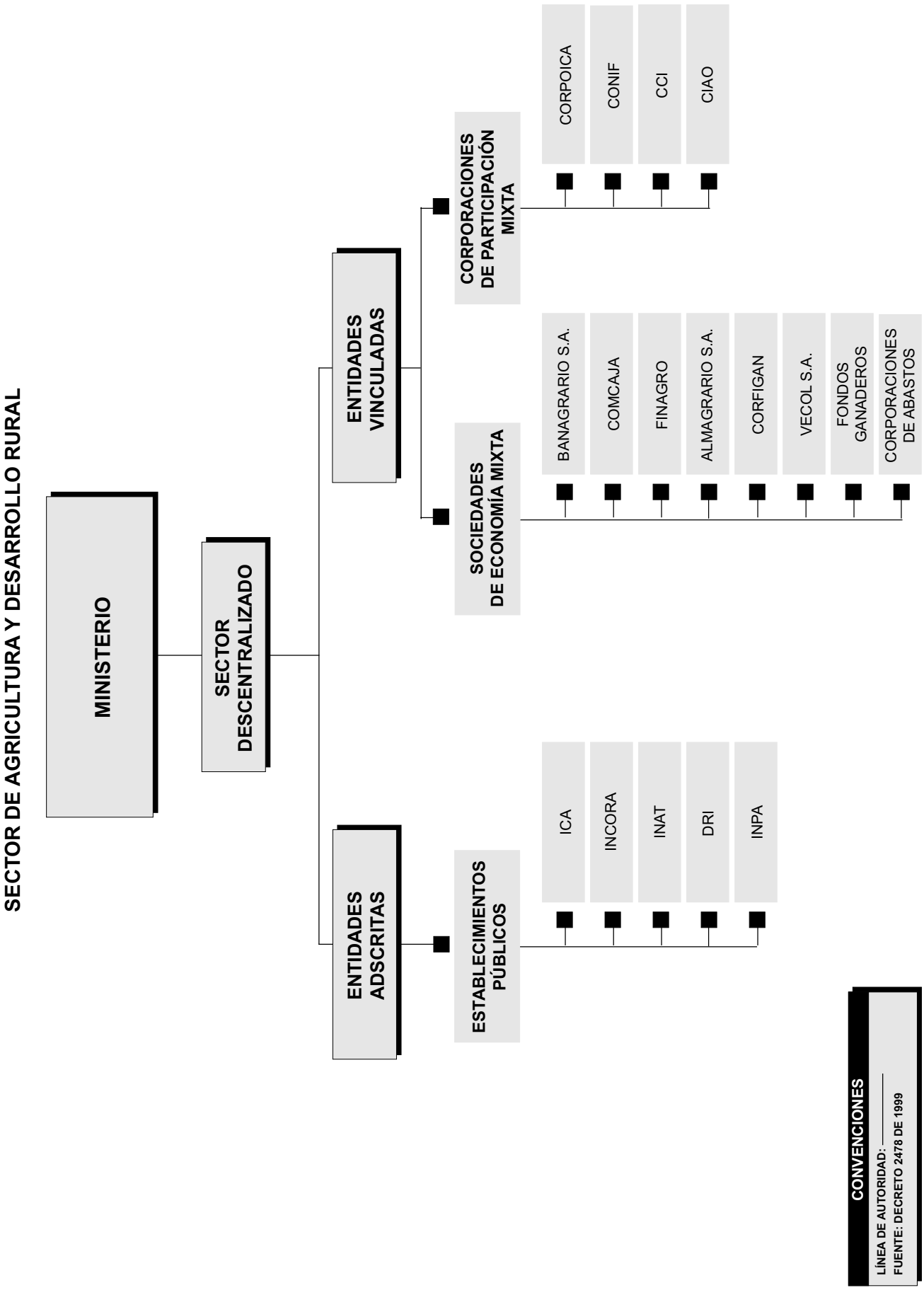
El objeto principal de la sociedad es la explotación de la industria hotelera y la administración directa o indirecta de hoteles de su propiedad, como el Hotel Tequendama.

FUNCIONES

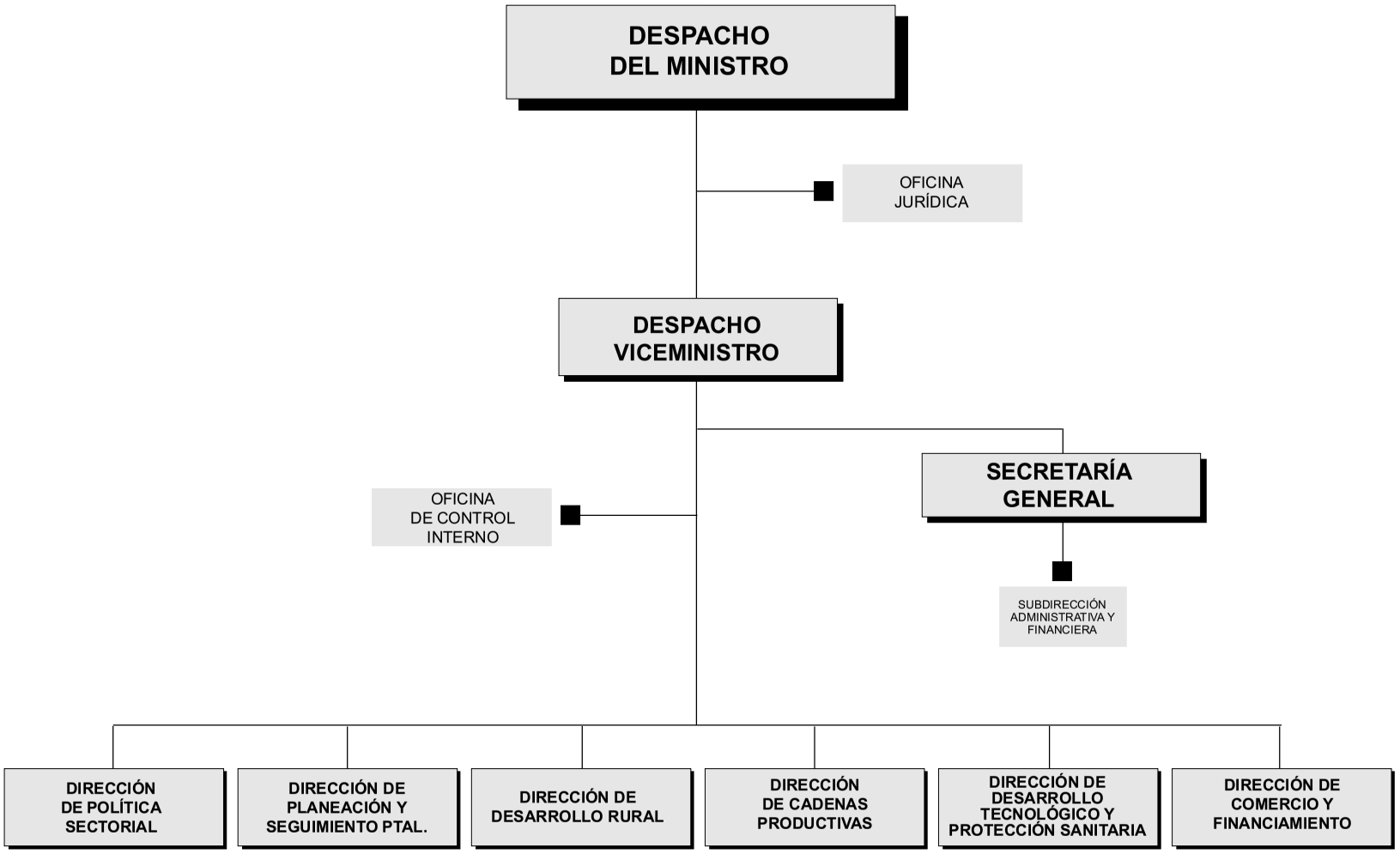
- En desarrollo y para la cabal ejecución de estos objetivos, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:
- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para sus actividades primordiales y enajenar unos y otros.
- Construir los edificios e instalaciones que requiera el cumplimiento del objeto.
- Recibir dinero en mutuo, con garantías o sin ellas, y llevar a cabo toda clase de actos jurídicos con títulos - valores y demás documentos de crédito.
- Formar parte de sociedades que tengan fines iguales, conexos, auxiliares o complementarios a los de la sociedad o que tiendan a asegurar la expansión de sus negocios o a mejorarlos por algún aspecto; y siempre que se trate de compañías en que no se comprometa la responsabilidad de los asociados por encima de los aportes.
- [Adquirir a cualquier título la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean auxiliares, similares o complementarias.
- En general celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con el desarrollo de su objeto principal, de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.
- Seis miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de Accionistas.


SECTOR DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
MINISTERIO
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES VINCULADAS
CORPORACIONES DE PARTICIPACIÓN MIXTA
CORPOICA
CONIF
CCI
CIAO
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA
BANAGRARIO S.A.
COMCAJA
FINAGRO
ALMAGRARIO S.A.
CORFIGAN
VECOL S.A.
FONDOS GANADEROS
CORPORACIONES DE ABASTOS
ENTIDADES ADSCRITAS
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
ICA
INCORA
INAT
DRI
INPA
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ——
FUENTE: DECRETO 2478 DE 1999

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
2. Comisión de Personal.
3. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
4. El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras.
5. El Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Desarrolllo Rural Campesino.
6. El Consejo de Secretarías de Agricultura.

CONVENCIONES

LÍNEA DE AUTORIDAD: ————

FUENTE: DECRETO 2478 DE 1999

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 25 de 1913 (octubre 9)
Determina el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios y crea el Ministerio de Agricultura y Comercio. Diario Oficial 15021.

Decreto 3692 de 1950 (diciembre 16)
Cambia la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería por la de Ministerio de Agricultura. Diario Oficial 27494.

Ley 26 de 1977 (octubre 18)
Crea el Fondo Financiero Forestal. Diario Oficial 34897.

Ley 2ª de 1978 (febrero 9)
Aclara el Decreto 133 de 1976, en lo relacionado con la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables por parte de las Corporaciones Regionales de Desarrollo. Diario Oficial 34959.

Decreto 1243 de 1978 (julio 26)
Crea la Comisión Nacional Asesora en Mercado de Productos Agropecuarios como organismo consultivo. Diario Oficial 35060.

Decreto 1533 de 1978 (julio 26)
Reglamenta parcialmente la Ley 26 de 1977que creó el Fondo Financiero Forestal. Diario Oficial 35084.

Decreto 009 de 1980 (enero 8)
Crea el Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, como organismo asesor en esta materia. Diario Oficial 35456.

Decreto 055 de 1980 (enero 16)
Adiciona el Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, con un representante de Corabastos, un representante con su respectivo suplente de Cavasa y un representante con su respectivo suplente, de los comerciantes de la Central de Abastecimientos del Noroeste Colombiano. Diario Oficial 35449.

Decreto 660 de 1980 (marzo 18)
Adiciona la integración del Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, con el Presidente de la Asociación Nacional de Industriales o su delegado. Diario Oficial 35502.

Decreto 2645 de 1980 (octubre 7)
Crea el Comité Consultivo del Fondo Financiero Agropecuario, asignándole funciones en materia de financiación del sector agropecuario. Diario Oficial 35639.

Decreto 2067 de 1982 (julio 16)
Crea la Comisión Nacional de Investigación Agropecuaria, Forestal y Pesquera. Diario Oficial 36065.

Decreto 3448 de 1983 (diciembre 17)
Establece un estatuto especial para las zonas fronterizas, otorga estímulos e incentivos para su desarrollo y dicta otras disposiciones sobre fortalecimiento o creación de las URPAS (artículo 13). Diario Oficial 36441.

Decreto 710 de 1984 (marzo 27)
Reglamenta el Decreto 133 de 1976, en lo relacionado con el Fondo de Fomento Agropecuario. Diario Oficial 36568.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)
Establece la estructura orgánica del Ministerio y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38739.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)
Modifica la estructura del Ministerio para el manejo del presupuesto (artículo 15). Diario Oficial 39032.

Ley 7ª de 1990 (enero 5)
Dicta normas sobre los Fondos Ganaderos. Diario Oficial 39143.

Ley 13 de 1990 (enero 15)
Dicta el Estatuto General de Pesca. Diario Oficial 39143.

Ley 16 de 1990 (enero 22)
Crea el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Diario Oficial 39153.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39072.

Ley 89 de 1993 (diciembre 22)
Establece la cuota de fomento ganadero y lechero y crea el Fondo Nacional del Ganado. Diario Oficial 41132.

Ley 99 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Diario Oficial 41146.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)
Ley General de Desarrollo Agropecuario. Diario Oficial 41149.

Ley 117 de 1994 (febrero 9)
Crea la cuota de fomento avícola y dicta normas sobre recaudo y administración. Diario Oficial 41216.

Ley 118 de 1994 (febrero 9)
Establece la cuota de fomento hortifrutícola, crea un fondo de fomento, establece normas para su recaudo y administración y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41216.

Ley 160 de 1994 (agosto 3)
Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, establece un subsidio para la adquisición de tierras, reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41479.

Decreto 1279 de 1994 (junio 22)
Reestructura el Ministerio de Agricultura, para colocarlo en armonía con la Ley 101 de 1993. En lo sucesivo el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del sector agropecuario y pesquero y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 41406.

Decreto 1127 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 43623.

Decreto 2478 de 1999 (diciembre 15)
Modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 43819.

Decreto 0967 de 2001 (mayo 25)
Aclara los artículos 3º y 7º del Decreto 2478 de 1999. Diario Oficial 44442

OBJETO

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como objetivos primordiales la formulación, coordinación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

FUNCIONES

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá, además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

- Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.
- Participar en la definición de las políticas macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el crecimiento económico y el bienestar social del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- Formular políticas, planes y programas agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación y planificación, en armonía, con los lineamientos de la política macroeconómica.
- Fijar la política de cultivos forestales, productores y protectores con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, en coordinación con la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Armonizar y coordinar la formulación y adopción de la política de protección y uso productivo de los servicios ambientales, agua, suelo, captura de carbono y biodiversidad con el Ministerio del Medio Ambiente.
- Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- Armonizar la política sectorial con los lineamientos macroeconómicos, Interactuando con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Económico, de Comercio Exterior, el Departamento Nacional de Planeación y la Junta Directiva del Banco de la República.
- Coordinar la política sectorial de desarrollo

rural con los Ministerios de Educación, de Salud, de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Económico, en la áreas de su competencia.
- Impulsar bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y demás Ministerios, las negociaciones Internacionales relacionadas con las áreas de su competencia.
- Apoyar y coordinar la cooperación técnica a las entidades territoriales en las áreas de su competencia.
- Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina.
- Coordinar con los Ministerios y el Departamento Nacional de Planeación la programación y definición de estrategias que propicien la Inversión social rural.
- Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.
- Formular y adoptar la política sectorial de protección de la producción nacional en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, en las áreas de su competencia.
- Formular y adoptar las políticas productivas y sociales que favorezcan el desarrollo campesino.
- Coordinar con el DANE, Colciencias y otras entidades los sistemas de información que permitan dar señales y tomar decisiones en los procesos de la cadena producción - consumo.
- Fijar las políticas y directrices sobre Investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y pesquera y dictar medidas de carácter general en materia de insumos agropecuarios y de sanidad animal y vegetal.
- Fomentar la constitución de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre éstas y los organismos del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. En desarrollo de esta función, ejercerá el control y vigilancia sobre este tipo de formas asociativas.
- Ejercer control de tutela sobre los organismos adscritos y vinculados.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORIA Y COORDINACIÓN

- La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario
- El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras
- El Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino
- El Consejo de Secretarias de Agricultura

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

- Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
- Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.
- Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA.
- Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - INAT.
- Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural - DRI.

ENTIDADES VINCULADAS

- Las Corporaciones de Abastos en las que la Nación o las entidades descentralizadas del Sector, del orden nacional, posean acciones o hayan efectuado aportes de capital.
- Los Fondos Ganaderos (24).
- La Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA.
- La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S. A. VECOL S. A.
- Banco Agrario de Colombia S. A - BANAGRARIO S. A.
- Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO
- Corporación Financiera Ganadera - CORFIGAN.
- Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y el Banco Ganadero S. A.-ALMAGRARIO S.A.

Forman parte del Sistema Administrativo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, además de las anteriores entidades, las siguientes cor-

poraciones de participación mixta reguladas por el Código Civil y la legislación de ciencia y tecnología que les sea aplicable:

- La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA.
- La Corporación Nacional de Investigaciones Forestales - CONIF.
- El Centro Internacional de Agricultura Orgánica -CIAO.
- La Corporación Colombia Internacional - CCI.

Las demás corporaciones de participación mixtas de ciencia y tecnología que se constituyan con la participación de La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, directamente y/o a través de sus entidades descentralizadas.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 1562 de 1962 (junio 15)
Crea la Corporación "Instituto Colombiano Agropecuario". Diario Oficial 30847.

Decreto 3116 de 1963 (diciembre 18)
Reorganiza la Corporación como Establecimiento Público. Diario Oficial 31265.

Decreto 2420 de 1968 (septiembre 24)
Adscribe al Instituto Colombiano Agropecuario las funciones del Instituto de Fomento Algodonero y del Instituto Nacional de Fomento Tabacalero (artículo 6). Diario Oficial 32617.

Decreto 1394 de 1984 (junio 17)
Autoriza al Instituto Colombiano Agropecuario para delegar en el INDERENA funciones de supervisión y control de la asistencia técnica en materia de fauna terrestre y aprovechamiento forestal. Diario Oficial 36675.

Decreto 3136 de 1984 (diciembre 27)
Aprueba los estatutos del instituto. Diario Oficial 36837.

Decreto 362 de 1986 (enero 31)
Aprueba una modificación parcial de los estatutos del ICA. Diario Oficial 37336.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)
Reestructura el sector agropecuario y dicta normas sobre el objeto, funciones y la Junta Directiva del instituto (artículos 140 a 148). Diario Oficial 38739.

Decreto 2326 de 1989 (octubre 13)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39023.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39702.

Decreto 2141 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Instituto Colombiano Agropecuario. Diario Oficial 40703.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)
Adiciona una función al ICA. Diario Oficial 41149.

Decreto 2645 de 1993 (diciembre 28)
Adopta los estatutos internos y establece la estructura interna del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 41155.

Acuerdo 00008 de 2001 (junio 28)
Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Colombiano Agropecuario.

Decreto 1454 de 2001 (julio 14)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario.

OBJETO

El Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" tiene como OBJETO contribuir al desarrollo sostenido del Sector Agropecuario mediante la investigación, la transferencia de tecnología y la prevención de riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales.

Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología serán ejecutadas principalmente mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

FUNCIONES

Son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", las siguientes:

- Asesorar al Ministerio de Agricultura en la formulación de la política y los planes de investigación agropecuaria, transferencia de tecnología y prevención de riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales.
- Financiar la asesoría a los Departamentos para la debida coordinación, seguimiento y evaluación de los servicios de asistencia técnica agropecuaria para pequeños productores que establezcan los municipios.
- Realizar, financiar o contratar la ejecución de los programas de investigación y transferencia de tecnología que sean aprobados por el Consejo Directivo del ICA para cumplir el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología

Agropecuarias adoptado por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, o asociarse para el mismo fin.
- Apoyar y financiar los programas de capacitación de los asistentes técnicos y los extensionistas, tanto particulares como oficiales de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATAS).
- Promover y utilizar estrategias de investigación científica y tecnológica, comunicación, capacitación y asesoría, planeación y prospectiva y regionalización y desarrollo institucional, que tengan como fin impulsar el desarrollo tecnológico del sector agropecuario.
- Procurar la preservación y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, dentro de las actividades de ciencia y tecnología que desarrolle.
- Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria.
- Promover y financiar la capacitación de personal para su propio servicio o del de las entidades con las cuales se asocie o celebre convenios.
- Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies Agrícolas o Pecuarias del país o asociarse para los mismos fines.
- Ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería del país y certificar la calidad sanitaria de las exportaciones, cuando así lo exija el país importador.
- Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios que constituyen un riesgo para la producción y la sanidad agropecuarias.
- Adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos químicos.
- Administrar el Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria.
- Señalar las tarifas por los servicios que preste, de conformidad con los procedimientos que fije la Ley.
- Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de la política, estrategias, planes y gestión del Instituto.
- Las decisiones administrativas y las medidas de prevención sanitaria o de control de insumos que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, expida o adopte se dirigirán exclusivamente a velar por la seguridad colectiva de la producción agrícola y pecuaria, sin atender a situaciones particulares o subjetivas.
- El ICA podrá asesorar a las entidades del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, pero no asumirá funciones de vigilancia ni supervisión dentro del mismo. Tampoco le corresponde inscribir asistentes técnicos ni áreas sembradas para los efectos de dicho Sistema.
- En su carácter de persona jurídica el Instituto Colombiano Agropecuario podrá realizar toda clase de actos, celebrar contratos, adquirir, poseer y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, administrarlos y poner limitaciones a su dominio, aceptar o rechazar donaciones y herencias y en general obrar como sujeto capaz de toda clase de derechos y obligaciones.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- La Consejo Directivo del ICA estará integrado por los siguientes miembros:
- El Ministro de Agricultura o su delegado, quien la presidirá.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- Un miembro del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, que represente al sector público o su suplente.
- Un representante del Presidente de la República o su suplente.
- El Presidente Ejecutivo de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, o su delegado.
- El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGAN, o su delegado.
- Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos, ANUC.
- Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el asesor de mayor rango adscrito a la Gerencia, quien llevará los archivos de las reuniones y decisiones y certificará sobre sus actos.
- A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá con voz pero sin voto el Gerente General. También podrán concurrir los demás funcionarios que el Consejo Directivo o el Gerente General determinen.

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA

NORMAS ORGANICAS

Ley 135 de 1961 (diciembre 13)
Crea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. Diario Oficial 30961.

Decreto 3337 de 1961 (diciembre 29)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 30705.

Ley 1ª de 1968 (enero 26)
Adiciona la Ley 135 de 1961 e introduce modificaciones referentes a la integración de la Junta Directiva y otros aspectos del Instituto. Diario Oficial 32428.

Decreto 2420 de 1968 (septiembre 24)
Reestructura el sector agropecuario, modifica la integración de la Junta Directiva del Instituto. Diario Oficial 32617.

Ley 4ª de 1973 (marzo 29)
Introduce modificaciones a las Leyes 200 de 1936, 135 de 1961 y 1ª de 1968. Diario Oficial 33823.

Decreto 361 de 1975 (marzo 6)
Modifica los estatutos. Diario Oficial 34288.

Decreto 132 de 1976 (enero 26)
Delega en el HIMAT, el ejercicio de funciones sobre adecuación de tierras que venía cumpliendo el Instituto. Diario Oficial 34570.

Decreto 3287 de 1982 (noviembre 20)
Organiza diferentes programas. Rehabilitación. Faculta al Instituto para dotar de tierras a beneficiarios de amnistía. Diario Oficial 36133.

Decreto 2109 de 1983 (julio 26)
Asigna al INCORA la ejecución de programas de dotación de tierras para los beneficiarios de la amnistía. Diario Oficial 36320.

Decreto 1094 de 1984 (mayo 10)
Modifica parcialmente el Decreto 2109 de 1983. Diario Oficial 36617.

Decreto 282 de 1990 (enero 30)
Reglamenta la participación de las entidades públicas en los programas de Reforma Agraria y se provee su coordinación. Diario Oficial 39165.

Decreto 77 de 1987 (enero 15)
Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios; asigna funciones al Instituto. Diario Oficial 37757.

Decreto 351 de 1987 (febrero 20)
Aprueba una modificación de los estatutos del INCORA, en materia de contratación administrativa. Diario Oficial 37787.

Ley 30 de 1988 (marzo 18)
Modifica y adiciona las Leyes 135 de 1961, 1ª de 1968 y 4ª de 1973, y dicta disposiciones sobre el INCORA. Diario Oficial 38264.

Decreto 960 de 1988 (mayo 20)
Reglamenta parcialmente el artículo 8º de la Ley 135 de 1961 y dicta normas sobre la elección de algunos dignatarios ante la Junta Directiva del Instituto. Diario Oficial 38347.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)
Reestructura el Sector Agropecuario y dicta normas sobre las funciones de la Junta Directiva del Instituto (artículos 125 a 128). Diario Oficial 38739.

Decreto 2097 de 1989 (septiembre 14)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 38981.

Decreto 2175 de 1989 (septiembre 21)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura y fija las funciones de las dependencias. Diario Oficial 38991.

Decreto 2137 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. Diario Oficial 40703.

Ley 70 de 1993 (agosto 27)
Desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, adiciona funciones al INCORA. Diario Oficial 41013.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Ley General de Educación. Asigna funciones al INCORA. Diario Oficial 41214.

Ley 160 de 1994 (agosto 3)
Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, establece un subsidio para la adquisición de tierras, reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41479.

Decreto 245 de 1995 (febrero 3)
Ajusta la estructura interna del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y determina la del INCORA y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41702.

Decreto 344 de 1997 (febrero 13)
Aprueba el Acuerdo 028 de 1996 de la Junta Directiva del INCORA que actualiza la estructura interna y las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 42983.

Decreto 1690 de 1997 (junio 27)
Fusiona y suprime unas dependencias del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA. Diario Oficial 43072.

Decreto 1127 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 43623.

Decreto 2478 de 1999 (diciembre 15)
Modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 43819.

OBJETO

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, tiene como objetivos primordiales promover, mediante los mecanismos previstos en la Ley 160 de 1994, el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios; coordinar las actividades que deben cumplir los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino para la prestación de los servicios rurales relacionados con el desarrollo de la economía y el bienestar de la población campesina; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional para reformar la estructura social agraria; adelantar los procesos administrativos agrarios relacionados con la extinción del derecho de dominio de predios rurales, la clarificación de la propiedad y el deslinde de las tierras nacionales y las pertenecientes a los resguardos indígenas y a las comunidades negras; regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación y disponer su reserva, adjudicación y recuperación por indebida ocupación u otras causas legales; velar por el cumplimiento de la función social de la propiedad rural y promover la constitución y operación de Cooperativas de Beneficiarios de la Reforma Agraria.

FUNCIONES

- Coordinar con arreglo a las directrices que señale el Ministerio de Agricultura, las actividades que deben cumplir los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.
- Adelantar una estrecha relación interinstitucional con el subsistema de financiación a fin de apoyar y facilitar el acceso al crédito por los campesinos de escasos recursos beneficiarios del subsidio directo para la compra de tierras.
- Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras que ellos promuevan a través de los mecanismos previstos en los numerales 5º,6º y 7º. De este artículo.
- Administrar el Fondo Nacional Agrario.
- Prestar asesoría técnica y jurídica a los beneficiarios en los procesos de adquisición de tierras, cuando estos obren mediante las modalidades de negociación voluntaria, servicios de inmobiliaria y las reuniones de concertación.
- Establecer servicios de apoyo a los campesinos y propietarios en los procesos de adquisición de tierras que aquellos promuevan, sin perjuicio de los que presten las sociedades inmobiliarias rurales previstas en el Capítulo V de la Ley 160 de 1994.
- Otorgar subsidios directos que permita la adquisición de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos que no la posean, a los minifundistas, a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional, a mujeres campesinas jefes de hogar y a las que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez y carezcan de tierra propia o suficiente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 160 de 1994.
- Determinar las zonas en las cuales deben cumplirse los programas a su cargo y ejecutarlos conforme a los procedimientos respectivos.
- Realizar directamente programas de adquisición de tierras mediante negociación directa con los propietarios que la enajenen en la forma prevista en el capítulo VI de la Ley 160 de 1994, para redistribuirlas a favor de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, los minifundistas, comunidades indígenas, a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional, a los

habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas, mujeres campesinas, jefes de hogar, o solas por causa de violencia, abandono o viudez y para reubicar ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o de interés ecológico.

- Ordenar y adelantar la expropiación de los predios y mejoras de propiedad privada, o las que formen parte del patrimonio de entidades de derecho público, cuando realice directamente el procedimiento de adquisición previsto en el capítulo VI de la Ley 160 de 1994.
- Promover la acción de las entidades públicas que prestan servicios de capacitación, asistencia técnica agrícola, empresarial, adecuación de tierras, vías, servicios públicos y otros necesarios para lograr el desarrollo rural campesino, como una estrategia orientada a transformar las condiciones de producción de los campesinos.
- Ejecutar programas de apoyo a la gestión empresarial rural dirigidos a los beneficiarios de la Ley 160 de 1994, a fin de habilitarlos para recibir los servicios de que trata el numeral anterior.
- Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expide la junta directiva.
- Ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías, o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, y adelantar las diligencias y expedir las resoluciones sobre extinción del dominio de derecho privado.
- Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, con el objeto de identificar las que pertenecen al Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.
- Delimitar las tierras de propiedad de la Nación, de las de los particulares. También podrá adelantar procedimientos de deslinde de las tierras de resguardo y las pertenecientes a las comunidades negras, para los fines previstos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.
- Cooperar con las actividades competentes en la vigilancia, conservación y restablecimiento de los recursos naturales.
- Estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades.
- Cofinanciar con las entidades territoriales programas de titulación de baldíos nacionales, cuando les delegue esa función conforme a las disposiciones de la Ley 160 de 1994.
- Autorizar, en casos especiales que reglamentará la Junta Directiva, la iniciación de los procedimientos de adquisición de predios rurales invadidos, ocupados de hecho o cuya posesión estuviere perturbada por medio de violencia o cuando habiendo obtenido el propietario sentencia judicial favorable y definitiva no pudieren ejecutarse las medidas de lanzamiento o desalojo de los invasores u ocupantes, o si persistieren las perturbaciones a la propiedad en cualquier forma.
- Los predios invadidos u ocupados de hecho o cuya propiedad este perturbada un año antes de la vigencia de la presente Ley, podrán ser adquiridos por el INCORA siempre y cuando sean aptos para reforma agraria y cumplan con lo ordenado en el capítulo VI de la Ley 160 de 1994
- Autorizar la adjudicación de tierras a favor de los profesionales y expertos de las ciencias agropecuarias que demuestren que sus ingresos provienen principalmente de las actividades propias de la respectiva profesión. La Junta Directiva determinará mediante reglamentos los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, las condiciones de pago y el régimen de adjudicación de las unidades agrícolas correspondientes.
- Los adjudicatarios solo tendrán derecho a un subsidio equivalente al setenta por ciento (70%) del que se otorgue a los campesinos cuando hagan parte de una parcelación y residan en ella, y se obliguen a prestar asistencia técnica gratuita durante cinco (5) años a los parceleros socios de las Cooperativas que se constituyan dentro de la parcelación respectiva. Cuando las adjudicaciones no hagan parte de parcelaciones en la cuales participen pequeños propietarios, no tendrán derecho a subsidio.
- Para la selección de los profesionales o técnicos, que deberá efectuarse mediante concurso de aptitudes que reglamente la Junta Directiva, el Instituto solicitará una relación de inscritos a las asociaciones gremiales de carácter nacional, dando preferencia a quienes se hallen vinculados a la región de ubicación del predio objeto de adjudicación.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Agricultura o su delegado, quien la presidirá
- El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien presidirá la Junta Directiva en ausencia del Ministro de Agricultura.
- El Director General del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI.
- El Presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO.
- El Presidente del Banco Agrario.
- El Jefe de la Unidad de Desarrollo Agropecuario del Departamento Nacional de Planeación.
- Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos –ANUC.
- Un representante de otras organizaciones campesinas que integren el Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.
- Un representante de la organizaciones indígenas que integran el Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.
- Un representante de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia – ANMUCIC.
- Un representante de la Federación Colombiana de Ganaderos –FEDEGAN.
- Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia –SAC.

INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS – INAT

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2420 de 1968 (septiembre 24)
Crea el Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología como establecimiento público. Diario Oficial 32617.

Decreto 132 de 1976 (enero 26)
Transforma el Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras. Diario Oficial 34494.

Decreto 208 de 1978 (febrero 6)
Aprueba los estatutos de la entidad. Diario Oficial 34959.

Decreto 3234 de 1986 (octubre 14)
Aprueba una modificación de los estatutos del HIMAT. Diario Oficial 37673.

Ley 30 de 1988 (marzo 18)
Sobre Reforma Agraria. Crea el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras y Distritos de Riegos bajo la administración del HIMAT. Diario Oficial 38264.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)
Reestructura el Sector Agropecuario y dicta normas sobre la Junta Directiva del Instituto (artículos 137 a 139). Diario Oficial 38739.

Decreto 1491 de 1989 (julio 10)
Aprueba el acuerdo que determina la Estructura Orgánica y fija las funciones de las dependencias del Instituto. Diario Oficial 38891.

Decreto 2135 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras. Diario Oficial 40703.

Decreto 1589 de 1993 (agosto 17)
Adoptó los estatutos de la entidad. Diario Oficial 40995.

Ley 41 de 1993 (enero 25)
Organiza el subsector de adecuación de tierras y establece sus funciones. Diario Oficial 40731.

Ley 90 de 1993 (diciembre 22)
Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Modifica la denominación del HIMAT por la de INAT, y le suprimió las funciones de hidrología y meteorología. Diario Oficial 41146.

Decreto 21 de 1995 (enero 10)
Aprueba el Acuerdo No. 025 de julio 21 de 1994 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT, que adopta los estatutos internos, establece la estructura interna y determina las funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT. Diario Oficial 41673.

Acuerdo 009 de 2001 (diciembre 27)
Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT

Decreto 2895 de 2001 (Diciembre 27)
Por el cual se modifica la estructura y se determinan las funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT

OBJETO

El Instituto tiene como finalidad promover, financiar o cofinanciar la Adecuación de Tierras en el país, la elaboración de estudios, ejecución de proyectos de obras y los servicios comunitarios, tecnológicos y de asistencia técnica en lo relativo a riego, con el fin de intensificar el uso de los suelos y aguas, asegurar su mayor productividad, asesorar a los sectores público y privado en la elaboración de estudios y la construcción de obras de Adecuación de Tierras. Velar por la defensa y conservación se suelos y aguas en las cuencas hidrográficas circunscritas a los distritos de Adecuación de Tierras y ejercer la prevención, control y protección contra inundaciones en las zonas de los distritos.

FUNCIONES

- En desarrollo del objeto, el INAT deberá cumplir las siguientes funciones:
- Participar en la elaboración de los planes y programas de adecuación de tierras, los cuales serán sometidos a consideración del Consejo Superior de Adecuación de Tierras – CONSUAT para su aprobación.
- Realizar estudios de identificación de cuencas hidrográficas para determinar perfiles de nuevos proyectos.
- Preparar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño de proyectos de adecuación de tie-

rras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras- CONSUAT.

- Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos en cada una de sus etapas.
- Cofinanciar proyectos con otros organismos Nacionales, Territoriales o con particulares.
- Promover la organización de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, proporcionarles asesoría jurídica y asistencia técnica para su constitución y tramitación de las concesiones de aguas.
- Capacitar las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos distritos.
- Vigilar y controlar a las Asociaciones de Usuarios para que adecuen sus actividades a las directrices y normas que expida el Consejo Superior de Adecuación de Tierra – CONSUAT, en materia de distritos de adecuación de tierras.
- Expedir, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT, los reglamentos de dirección, manejo y aprovechamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras, a los cuales deben someterse las Asociaciones de Usuarios en la administración de los mismos.
- Aplicar el manual de normas técnicas básicas expedido por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT cuando se realicen obras de riego, drenaje y protección contra inundaciones.
- Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación, conservación y mejoramiento de los Distritos de Adecuación de tierras y los extraordinarios que se necesiten para el financiamiento de obras o equipos de emergencia no previstos en los presupuestos ordinarios, y aprobar dichos presupuestos cuando sean expedidos por las Asociaciones de Usuarios como administradoras de los Distritos.
- Establecer el monto de las inversiones públicas en la construcción y ampliación de los Distritos de Adecuación de Tierras y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los beneficiarios, teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras sobre forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.
- Adquirir mediante negociación directa o expropiación, predios, franjas de terrenos o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas.
- Recuperar la cartera directamente o a través de los contratos, por las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras.
- Facturar, cobrar y recaudar, directamente o contratar, los derechos por los servicios que preste y las tarifas por las aguas que administre, mientras que la asociación de usuarios no tenga la calidad de administradora del Distrito.
- Imponer, en ejercicio del poder de policía, las medidas coercitivas y sancionar, de acuerdo con la Ley, a quienes infrinjan las normas de operación y manejo de los Distritos de Adecuación de Tierras.
- Prestar servicios de asistencia técnica y asesoría en la identificación de proyectos y la contratación de estudios, diseño, construcción e interventoría de proyectos promovidos por el sector privado.
- Asesorar a los organismos público y privados del orden nacional y territorial para prevenir y controlar las inundaciones en las áreas de los distritos de adecuación de tierras.
- Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT.
- Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas especializadas en la prestación de servicios de asistencia técnica y asesoría en el desarrollo de las distintas etapas de los proyectos de adecuación de tierras.
- Administrar el Fondo Nacional de Adecuación de tierras –FONAT.
- Celebrar contratos de fiducia para el manejo financiero de instituto y del FONAT, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- Evaluar, conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación, la situación de los proyectos construidos por otros organismos ejecutores.

- Apoyar las acciones que adelantan otros organismos públicos o privados para la conservación de las cuencas hidrográficas circunscritas a los distritos.
- Ejercer las facultades y funciones que en materia de aguas le asigna el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y demás disposiciones pertinentes, dentro de las áreas de los respectivos distritos de adecuación de tierras.
- Administrar, operar y conservar los distritos de riego y drenaje, lo cual se hará directamente o mediante contratos con terceros y de conformidad con las normas vigentes, mientras éstos son entregados a los usuarios.
- Entregar a los usuarios en administración o a las entidades territoriales la propiedad de los distritos de riego, recuperando total o parcialmente la inversión.
- Proveer la información, elaborar estudios básicos y asesorar en la construcción de obras de regulación de corriente en las áreas de los distritos.
- Promover la capacitación e investigación en materia de adecuación de tierras en el país.
- Las demás que le establezca la ley.

INTEGRACIÓN CONCEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

- El Ministro del Medio ambiente o su delegado.

- El Gerente General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, o su delegado.

- El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o su delegado.

- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

- Un representante de las Asociaciones Campesinas

- Un representante de FEDERRIEGO.

FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL – DRI

NORMAS ORGANICAS

Ley 47 de 1985 (mayo 31)
Crea el Fondo de Desarrollo Rural Integrado y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 37000.

Decreto 77 de 1987 (enero 15)
Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios. Reorganiza el Fondo (artículos 43 a 56). Diario Oficial 37757.

Decreto 2004 de 1987 (octubre 23)
Aprueba los estatutos del Fondo. Diario Oficial 38095.

Decreto 2513 de 1988 (diciembre 2)
Aprueba la creación de la Gerencia Regional del Quindío. Diario Oficial 38603.

Decreto 107 de 1989 (enero 13)
Reglamenta los Comités DRI. Diario Oficial 38654.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)
Reestructura el Sector Agropecuario y dicta normas sobre la Junta Directiva del Fondo (artículos 129 a 131). Diario Oficial 38739.

Decreto 2428 de 1989 (octubre 24)
Aprueba el Acuerdo que adopta la estructura orgánica y determina las funciones de las dependencias. Diario Oficial 39036.

Decreto 2132 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura y fusiona entidades y dependencias de la administración nacional. Diario Oficial 40704.

Decreto 2585 de 1993 (diciembre 23)
Aprueba los estatutos del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI. Diario Oficial 41151.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)
Autoriza al Fondo para cofinanciar programas de desarrollo rural con organizaciones campesinas o con las comunidades de productores organizados. Diario Oficial 41149.

Decreto 2643 de 1993 (diciembre 29)
Aprueba el Acuerdo No.028 del 23 de agosto de 1993 que establece la estructura interna y determina las funciones de las dependencias del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI. Diario Oficial 41155.

Acuerdo 011 de 2001 (noviembre 27)
Por el cual se adoptan los estatutos internos del fondo de Cofinanciación para la inversión rural DRI.

Decreto 2863 de 2001 (diciembre 24)
Por el cual se modifica la estructura del Fondo de Cofinanciación para la inversión rural DRI y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural tendrá como objeto exclusivo cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de inversión para las áreas rurales en general y especialmente en las áreas de economía campesina y en zonas de minifundio, de colonización y las de comunidades indígenas, que sean presentados por las respectivas entidades territoriales, en materias tales como asistencia técnica, comercialización incluida la post - cosecha, proyectos de irrigación, rehabilitación y conservación de cuencas y microcuencas, control de inundaciones, acuicultura, pesca, electrificación, acueductos, subsidios a la vivienda rural, saneamiento ambienta y vías veredales cuando hagan parte de un proyecto de desarrollo rural integrado.

FUNCIONES

- El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI cumplirá las siguientes funciones:
- Adoptar, en coordinación con los demás fondos a que se refiere el Decreto 2132 de 1992, las reglamentaciones sobre el sistema de cofinanciación relativas a las materias de que trata el artículo 23 del mismo.
- Celebrar contratos de cooperación científica y técnica con entidades nacionales o extranjeras, para la mejor realización de su objeto.
- Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con cu objeto.
- Las demás que le asignen la Constitución o la Ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Consejo Directivo estará integrada por:
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- Dos representantes del Presidente de la República.
- Un representante de las entidades gremiales nacionales del sector agropecuario.
- Un representante de las Asociaciones Campesinas Nacionales.
- El Director General del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.
- La Oficina Asesora Jurídica actuará como Secretario del Consejo Directivo, llevará los archivos de las reuniones y decisiones y certificará sobre sus actos.

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA – INPA

NORMAS ORGANICAS

Ley 13 de 1990 (enero 15)
Crea el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39143.

Decreto 1334 de 1991 (mayo 23)
Aprueba los estatutos del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA. Diario Oficial 39836.

Decreto Reglamentario 2256 de 1991 (octubre 4)
Reglamenta la Ley 13 de 1990. Diario Oficial 40079.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, organiza el Sector Nacional Ambiental – SINA y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41146.

Decreto 2333 de 1995 (diciembre 29)
Aprueba el acuerdo 000014 del 7 de noviembre de 1995, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, mediante el cual se establece su Estructura Interna y se determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 245 de 1995 (febrero 3)
Por el cual se ajusta la estructura interna del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se determina la del Incora y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, tendrá como OBJETO contribuir al desarrollo sostenido de la actividad pesquera y acuicola, con el fin de incorporarla de manera decidida a la economía del país, garantizando la explotación racional y adecuada de los recursos pesqueros y acuicolas.

FUNCIONES

- Ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional.
- Contribuir en la formulación de la política pesquera nacional, así como en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero.
- Representar al Gobierno Nacional en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con la actividad pesquera.
- Adelantar las investigaciones que permitan identificar y cuantificar los recursos pesqueros, así como aquellas dirigidas a perfeccionar los procesos tecnológicos en las fases de extracción, cultivo, procesamiento y comercialización.
- Administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos.
- Otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.
- Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos que deben cobrarse por concepto del ejercicio de la actividad pesquera, en concordancia con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura.
- Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca e imponer las sanciones correspondientes. En materia de control y vigilancia de la pesca marina, actuará en coordinación con la Armada Nacional.
- Realizar directamente actividades pesqueras o por asociación, previa autorización del Ministerio de Agricultura, con empresas, comunidades, cooperativas y otras entidades, o personas nacionales o extranjeras.
- Promover y construir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, sociedades o compañías para el ejercicio de la actividad pesquera y participar en ellas como socio, previa autorización del Ministerio de Agricultura.
- Proponer a la entidad estatal competente el establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero. Así mismo, delimitar las áreas que con exclusividad se destinen a la pesca artesanal.
- Fijar periódicamente el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras, con el fin de no exceder la captura permisible.
- Determinar, conjuntamente con la entidad estatal competente la magnitud de los recursos pesqueros, susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitidos.

- Promover la actividad pesquera artesanal con miras a elevar el nivel socio-económico del pescador.
- Estimular, regular, supervisar y controlar las actividades de acuicultura.
- Desarrollar programas de capacitación del personal vinculado a las diferentes fases de la actividad pesquera, en forma directa o en coordinación con el SENA u otros organismos especializados.
- Promover la industrialización y comercialización de los productos pesqueros y fomentar su consumo interno, en coordinación con otras entidades competentes.
- Propugnar por el estímulo a la exportación de productos pesqueros, identificando mercados y oportunidades para su colocación.
- Contribuir en la formulación de la política pesquera y acuícola nacional, así como en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.
- Representar al Gobierno Nacional en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con la actividad pesquera y acuícola.
- Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos que debe cobrarse por concepto del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, en concordancia con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura.
- El establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero. Así mismo, delimitar las áreas que con exclusividad se destinen a la pesca artesanal.
- Determinar la magnitud de los recursos pesqueros susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitidos.
- Integrar, en calidad de miembro, el Consejo Nacional de Pesca CONALPES, de que tata el artículo 23 de la Ley 13 de 1990.
- Las demás que le sean asignadas por la Ley, o mediante reglamento que expida el Gobierno Nacional.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, quien la presidirá
- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado
- El Ministro de Comercio Exterior o su delegado
- El Ministro del Medio Ambiente o su delegado
- El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
- El Director General Marítimo o su delegado
- Tres Delegados del Presidente de la República, escogidos de ternas enviadas por las organizaciones gremiales de industriales, artesanales y acuicultores.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 57 de 1931 (mayo 5)
Crea la Caja de Crédito Agrario como una sociedad anónima dependiendo del Banco Agrícola (artículo 21). Diario Oficial 21683.

Ley 33 de 1933 (noviembre 17)
Dicta medidas sobre la Caja y cambia su denominación por la de Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 22447.

Decreto 1472 de 1955 (mayo 27)
Incorpora la Caja Colombiana de Ahorros a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 28778.

Ley 33 de 1971 (diciembre 22)
Dicta medidas para aumentar los recursos y descentralizar determinadas funciones de la Caja. Diario Oficial 34494.

Ley 27 de 1982 (marzo 5)
Prorroga la vigencia de la Caja Agraria. Diario Oficial 35721.

Ley 16 de 1982 (enero 20)
Adopta medidas para aumentar los recursos de la Caja. Diario Oficial 35937.

Decreto 301 de 1982 (febrero 4)
Reforma y actualiza los estatutos de la entidad. Diario Oficial 35951.

Decreto 2401 de 1983 (agosto 22)
Aprueba una modificación a los estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en cuanto a las acciones y Secretario General. Diario Oficial 36340.

Ley 68 de 1983 (diciembre 30)
Dicta normas sobre capitalización de la Caja (artículos 7 al 12) y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36440.

Decreto 1599 de 1984 (junio 26)
Reestructura administrativamente la Caja; crea unas sociedades de economía mixta, como filiales de la misma y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36699.

Decreto 2319 de 1985 (agosto 19)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos de la Caja en cuanto a las funciones de la Asamblea, Junta Directiva y el carácter del personal. Diario Oficial 37122.

Decreto 982 de 1987 (mayo 29)
Aprueba algunas reformas a los estatutos de la Caja. Diario Oficial 37904.

Decreto 2987 de 1989 (diciembre 20)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos de la Caja, en cuanto a capital. Diario Oficial 39112.

Decreto 2138 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura parcialmente la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 40703.

Decreto 600 de 1993 (marzo 31)
Aprueba acuerdo que reforma los estatutos de la entidad. Diario Oficial 40814.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Diario Oficial 40820.

Ley 10 de 1993 (diciembre 23)
Eliminación de la Caja de las actividades relacionadas con el subsidio familiar campesino. Diario Oficial 41149.

Resolución 0968 de 1999
de la Superintendencia Bancaria (junio 24)
Aprueba la conversión en Banco Comercial, especie de establecimientos bancarios de una compañía de financiamiento comercial especializada en leasing, cuya razón social será Banco de Desarrollo Empresarial S.A. (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Escritura Pública 2474 de 1999 (26 de junio)
Modifica la razón social del Banco de Desarrollo Empresarial por la Asamblea de Accionistas del mismo, a la de Banco Agrario de Colombia S.A.

Decreto 1066 de 1999 (junio 26)
Establece la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A. Diario Oficial 43615.

Decreto 2478 de 1999 (diciembre 15)
Modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 43819.

Escritura Pública 2670 de 2001 (julio 30)
Notaría 4ª del Círculo de Bogotá.
Reforma los estatutos internos del Banco

OBJETO

El Banco Agrario de Colombia tendrá como objeto desarrollar las operaciones propias de un establecimiento bancario comercial.

No menos del 70% de sus nuevas operaciones activas de crédito estarán dirigidas a las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

No más del 30% de sus nuevas operaciones de crédito, podrá estar dirigido al financiamiento de entidades territoriales y de actividades distintas de las antes mencionadas, siempre que la Junta Directiva, con la presencia y el voto favorable de los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público y del Director de FOGAFIN, así lo autorice.

FUNCIONES

- Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.
- Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las normas legales.
- Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos.
- Comprar y vender letras de cambio y monedas.
- Otorgar créditos.
- Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales.
- Expedir cartas de crédito.
- Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que el mismo Banco prescriba, y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes.
- Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las Leyes.
- Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas.
- Celebrar contratos de aperturas de crédito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio.
- Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno dentro de su competencia.
- Efectuar las funciones de recibo, depósito y administración de los depósitos judiciales, la consignación de multas que impongan las autoridades jurisdiccionales, las cauciones, las cantidades de dinero que deban consignarse a órdenes de las autoridades de policía con motivo de las actuaciones o diligencias que adelanten y las sumas que se consignen en desarrollo de los contratos de arrendamiento.
- Administrar el subsidio de vivienda rural y familiar.
- Emitir títulos de contenido crediticio.
- Efectuar las inversiones autorizadas a los establecimientos bancarios en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con excepción de filiales de cualquier tipo.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- El Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, o su delegado, mientras esta entidad tenga el carácter de accionista del Banco. Cuando el Fondo pierda tal calidad, será miembro de la Junta Directiva un representante del Presidente de la República, de su libre nombramiento y designación, quien tendrá suplente personal.

- Dos representantes con sus respectivos suplentes personales designados por el Presidente de la República.

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO

NORMAS ORGANICAS

Ley 16 de 1990 (enero 22)
Constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO - y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39153.

Decreto 1778 de 1990 (agosto 3)
Reglamenta parcialmente la Ley 16 de 1990. Diario Oficial 39491.

Decreto 2917 de 1990 (diciembre 5)
Reglamenta parcialmente la Ley 16 de 1990 y regula algunos aspectos de la actividad de FINAGRO. Diario Oficial 39577.

Decreto 26 de 1991 (enero 8)
Aprueba los estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. Diario Oficial 39624.

Ley 41 de 1993 (enero 25)
Organiza el subsector de adecuación de tierras y establece sus funciones. Diario Oficial 40731.

Ley 69 de 1993 (agosto 24)
Establece el seguro agropecuario. Diario Oficial 41003.

Decreto 2331 de 1993 (noviembre 24)
Aprueba la reforma de estatutos. Diario Oficial 41118.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)
Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Diario Oficial 41149.

Decreto 892 de 1995 (mayo 31)
Por el cual se aprueba una reforma a los estatutos del Fondo para el Financiamiento del sector agropecuario FINAGRO

OBJETO

Financiar las actividades de producción en sus distintas fases y/o comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento global o individual de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre FINAGRO y la entidad que accede al redescuento.

FUNCIONES

- Captar ahorro interno, mediante la emisión de cualquier clase de títulos, previa autorización de la Junta Directiva del Banco de la República, para lo cual podrá administrar directamente las emisiones de títulos o celebrar para este fin los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.
- Celebrar operaciones de crédito externo con sujeción a las disposiciones que reglamenten ese endeudamiento para las entidades financieras.
- Redescontar las operaciones efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y las demás entidades bancarias y financieras, fiduciarias y cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria.
- Celebrar convenios con las entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, con el fin de destinar recursos a programas específicos de fomento y desarrollo agropecuario, previamente aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- Adquirir los bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones, negocios y la prestación de servicios.
- Realizar los actos, contratos y operaciones civiles, labores comerciales y en general cualquier actuación indispensable para ejercer los derechos y adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento o que legalmente se le atribuyan.
- Administrar el Fondo Agropecuario de Garantías creado por la Ley 21 DE 1985.
- Previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria, otorgar financiación directa a los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, siempre y cuando respalden sus obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.
- Otorgar el Incentivo a la Capitalización Rural a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas.

- Administrar los recursos que se asignen para atender el otorgamiento de los Certificados de Incentivo Forestal.
- Excepcionalmente y previo concepto de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, otorgar financiación directa a los Fondos Ganaderos siempre y cuando respalden las obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

- Dos representantes de los accionistas con sus respectivos suplentes, uno de los cuales será el Presidente del Banco Agrario y el otro será elegido de acuerdo con el procedimiento que para el efecto se señala en el artículo 33 del Decreto 892 del 31 de mayo de 1995.

- Un representante de los gremios del Sector Agropecuario, con su respectivo suplente elegido por los mismos, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2917 del 5 de diciembre de 1990 o con las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

- Un representante de las asociaciones campesinas con su respectivo suplente, elegido por las mismas, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2917 del 5 de diciembre de 1990 o de las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

- El Director General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien tendrá voz pero no voto.

EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL

NORMAS ORGANICAS

Ley 5° de 1973 (marzo 29)
Estimula la capitalización del sector agropecuario y dicta disposiciones sobre Títulos de Fomento Agropecuario, Fondos Ganaderos, prenda Agraria, Banco Ganadero, Asistencia Técnica, autorizaciones a la Banca Comercia, deducciones y exenciones tributarias y concede facultades al Gobierno Nacional para organizar a VECOL como Empresa de Economía Mixta. Diario Oficial 33828

Decreto 615 de 1974 (abril 9)
Ordena la transformación de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios como Empresa de Economía Mixta del orden nacional, establece como participación accionaria del Estado un mínimo del 80% y dicta su estatuto básico. Diario Oficial 34072

Escritura Pública No. 641 de 1987 (marzo 11)
Adopta los estatutos de VECOL S.A.

Decreto 2139 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL. (Cesa la participación de la Nación - Ministerio de Agricultura - y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. Diario Oficial

Escritura Pública No. 2040 de 1993 (julio 2) Notaría 10ª del Círculo de Bogotá
Reforma los estatutos.

Escritura Pública No. 1235 de 1995 de la Notaría 44 del Círculo de Bogota (julio 4)
Reforma los estatutos

OBJETO

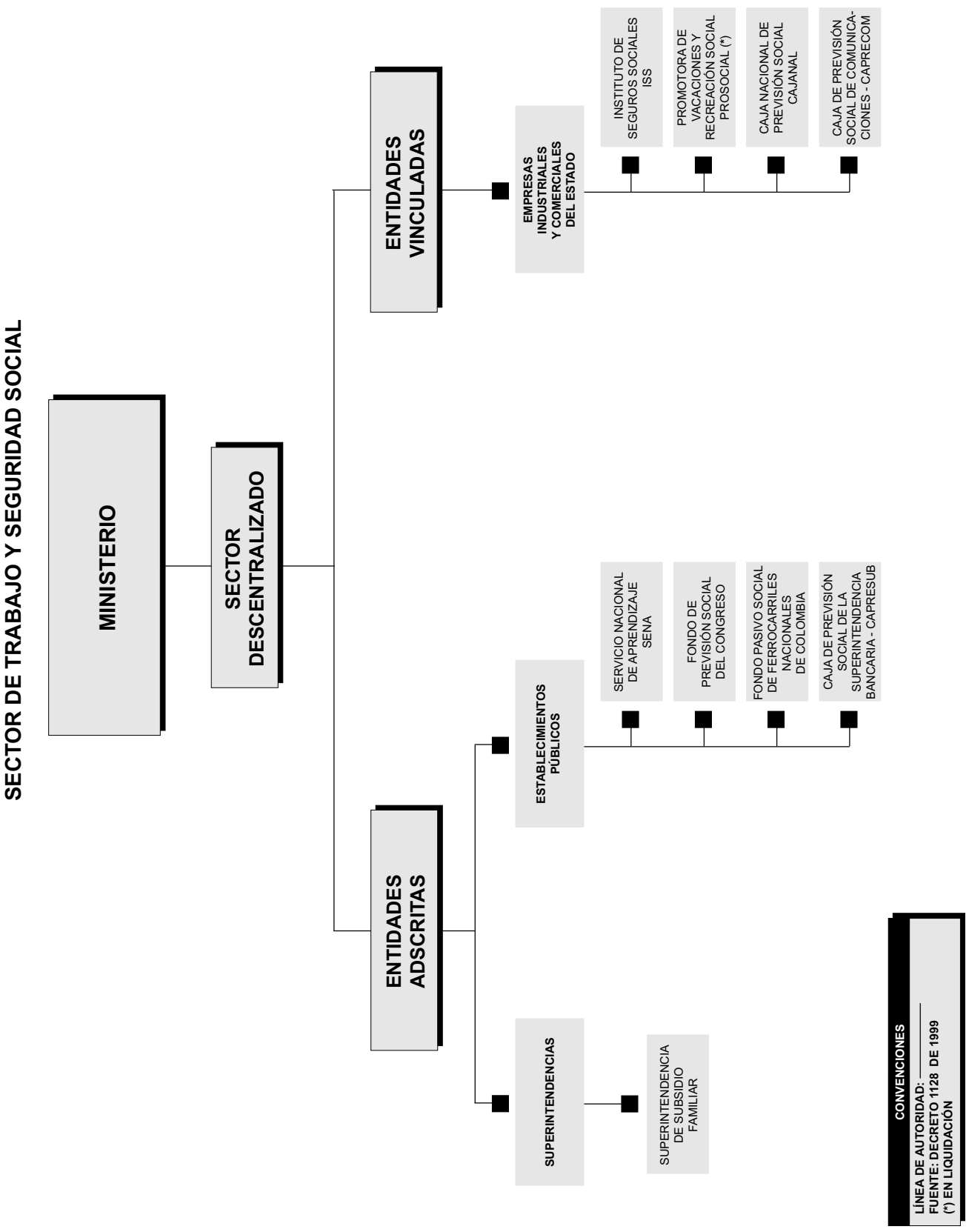
El objeto social de la Sociedad será la promoción y estímulo del incremento de la producción agropecuaria y de insumos, el mejoramiento de la salud humana, mediante la fabricación, producción, venta, comercialización, exportación, importación, etc, de productos biológicos, químicos y farmacéuticos. En tal virtud, la Sociedad se dedicará a la producción, distribución y venta de insumos para el sector agropecuario y para la salud pública, en cuanto se relacionen con la sanidad tanto humana como animal, en especial:

- La elaboración y adquisición para su contribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para uso humano y animal.
- La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para uso agropecuario.
- La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para prevenir y curar en los seres humanos enfermedades transmisibles por conducto de animales o para estimular la producción agropecuaria.
- La elaboración y adquisición para su distribución y venta de herbicidas, fungicidas, insecticidas, etc, y productos similares para la defensa de la producción agropecuaria.
- Atender a la preparación del personal colombiano en todas las ramas que integren el objeto social de la empresa.
- La elaboración y adquisición para su distribución y venta de enzimas y productos biotecnológicos para uso humano, agrícola o industrial.
- En general, realizar todas las operaciones y funciones que le asignen las normas legales o los presentes estatutos.

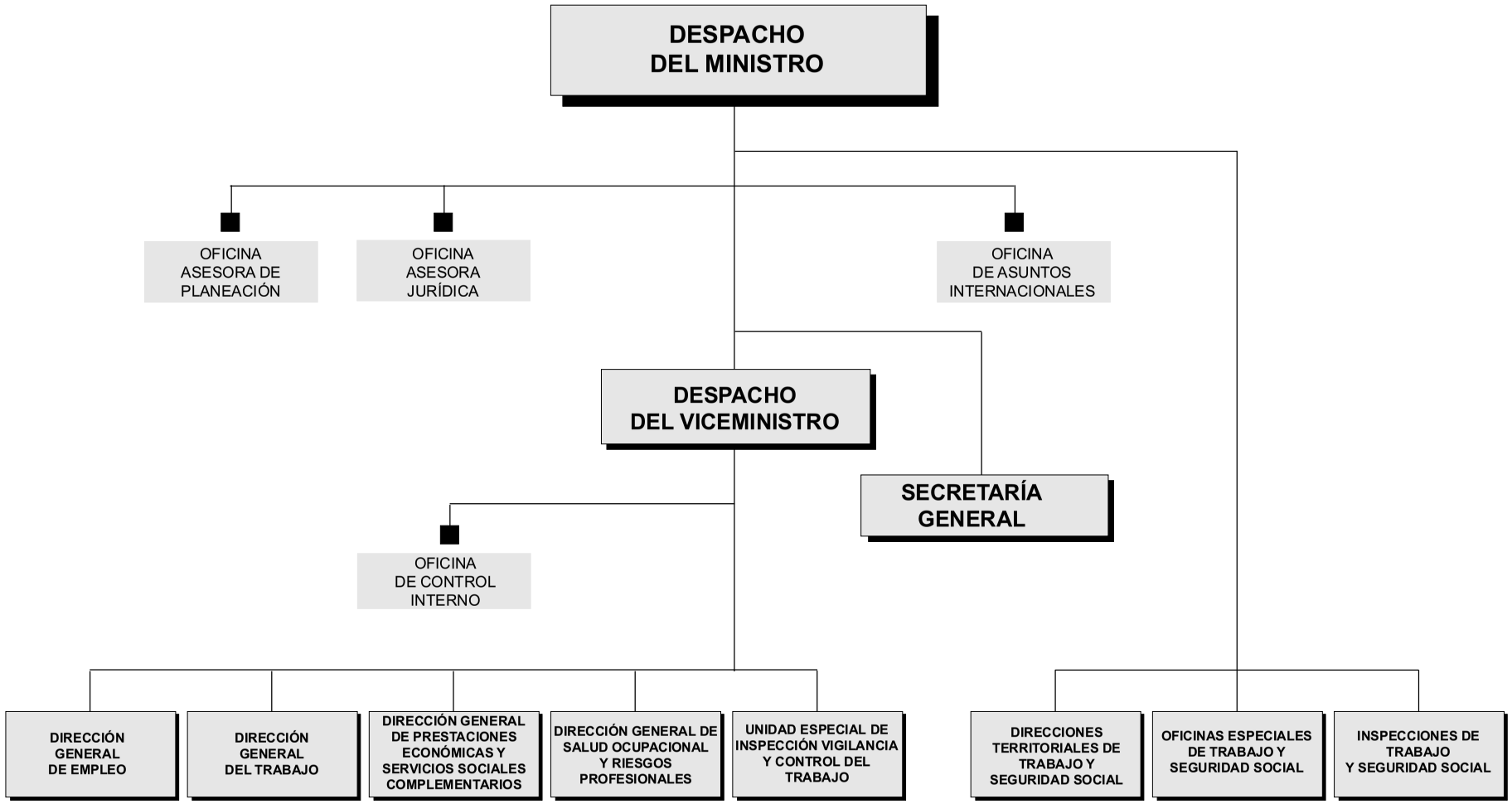
FUNCIONES

En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo o a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, obtener el registro de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y adoptar a ellos toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar cualquier titulo, intereses, participaciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto; realizar directa o indirectamente investigaciones y/o actividades que

tiendan a la transmisión de tecnología, promoción de actividades complementarias relacionadas con su objeto social y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o cancelar actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y de manera directa los que se relacionan con el objeto social.


SECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES VINCULADAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS
PROMOTORA DE VACACIONES Y RECREACIÓN SOCIAL PROSOCIAL (*)
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM
ENTIDADES ADSCRITAS
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA - CAPRESUB
SUPERINTENDENCIAS
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ———
FUENTE: DECRETO 1128 DE 1999
(*) EN LIQUIDACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Comisión permanente de concertación de Políticas Salariales y Laborales. (Ley 278 de 1999)
2. Consejo Superior del Subsidio Familiar (Dec.2145 de 1992 y Ley 21 de 1982)
3. Comisión Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior de la Función de Reconocimiento de Pensiones a cargo de Entidades Públicas.
4. Consejo Nacional Laboral (Ley 54 de 1987, Dec. 2513 de 1993)
5. Consejo Superior de Empleo, Trabajo y Seguridad Social (Dec.1050 de 1968)
6. Consejo Nacional de Riesgos Profesionales (Dec.1128 de 1999)
7. Comisión Interinstitucional para la promoción y protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores (Dec.1828 de 1998)
8. Comité de Dirección del Ministro.
9. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
10. Comisión de Personal.

CONVENCIONES

LÍNEA DE AUTORIDAD: ————

FUENTE: DECRETO 1128 DE 1999

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NORMAS ORGANICAS

Ley 96 de 1938 (octubre 15)
Crea el ministerio de trabajo, higiene y previsión social. Diario oficial no. 23845

Decreto 062 de 1976 (enero 16)
Modifica la organización administrativa del ministerio. Diario oficial numero 34494

Decreto 1040 de 1978 (junio 6)
Reglamenta los artículos 6º, 28 y 30 del decreto 62 de 1976, referente a la organización administrativa del ministerio. Diario oficial numero 35043

Decreto 162 de 1980 (enero 28)
Modifica la jurisdicción administrativa de unas inspecciones de trabajo y seguridad social. Diario oficial numero 35453

Ley 25 de 1981 (febrero 24)
Crea la superintendencia del subsidio familiar adscrita al ministerio de trabajo y seguridad social. Diario oficial numero 35717

Ley 20 de 1982 (enero 22)
Crea la dirección general del menor trabajador como dependencia del ministerio y se adopta el estatuto del menor trabajador. Diario oficial numero 35937

Decreto 2868 de 1983 (octubre 13)
Reglamenta la ley 20 de 1982 sobre creación, estructura, organización y funciones de la dirección general del menor trabajador como dependencia del ministerio. Diario oficial numero 36373.

Decreto 3585 de 1983 (diciembre 30)
Modifica la jurisdicción administrativa de las divisiones departamentales de trabajo y seguridad social del Cauca, Nariño y Valle del Cauca. Diario oficial numero 36444.

Decreto 99 de 1984 (enero 18)
Crea el sistema de planificación del mercado de trabajo y otorga facultades al ministerio de trabajo y seguridad social para reorganizar la estructura administrativa del servicio nacional de empleo (articulo 8º.) Diario oficial numero 36483.

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)
Asigna funciones al ministerio en materia de salud ocupacional (artículos 13, 14 y 15). Diario oficial numero 36561.

Ley 54 de 1987 (diciembre 18)
Crea el consejo nacional laboral. Diario oficial numero 38157.

Ley 1ª de 1989 (enero 3)
Establece la estructura orgánica del ministerio de trabajo y seguridad social y se determinan las funciones de sus dependencias. Diario oficial numero 38641.

Decreto 1421 de 1989 (junio 30)
Traslada al sena la atención del servicio publico y gratuito de empleo. Diario oficial numero 38881

Decreto 1422 de 1989 (junio 30)
Establece la estructura orgánica del ministerio y determina las funciones de sus dependencias. Diario oficial numero 38881.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)
Modifica la estructura del ministerio para el manejo presupuestal (articulo 16). Diario oficial numero 39032.

Ley 50 de 1990 (enero 1º)
Reforma laboral. Diario oficial numero 39618.

Decreto 1096 de 1991 (abril 25)
Se asignan competencias a las dependencias del ministerio de trabajo y seguridad social. Diario oficial numero 39808.

Decreto 2145 de 1992 (diciembre 30).
Reestructuración del ministerio de trabajo y seguridad social. Diario oficial número 40703.

Decreto 1741 de 1993 (septiembre 3)
Asigna competencias a las dependencias del ministerio de trabajo y seguridad social. Diario oficial número 41021.

Decreto 2513 de 1993 (diciembre 14)
Integra el consejo nacional laboral. Diario oficial número 41138.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario oficial número 41148.

Decreto 1295 de 1994
Crea el consejo de riesgos profesionales.

Ley 278 de 1996
Crea la comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales.

Decreto 1828 de 1998 (septiembre 7)
Crea la comisión interinstitucional para la promoción y protección de los derechos humanos de los trabajadores.

Decreto 1128 de 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructura el ministerio de trabajo y seguridad social.

OBJETIVO

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene como objetivos primordiales la formulación, adopción, dirección y coordinación de las políticas de empleo, trabajo, previsión y seguridad social dentro de las directrices generales de la Ley y el Gobierno Nacional.

Así mismo, es el encargado de ejercer las funciones de prevención, inspección, vigilancia y control respecto de las normas que regulan el empleo, el trabajo y la seguridad social.

FUNCIONES

- Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política social del Gobierno en las áreas de empleo, trabajo, previsión y seguridad social.
- Elaborar en coordinación con los organismos adscritos y vinculados, el plan de desarrollo del sector, en materia de empleo, trabajo, previsión y seguridad social, para su incorporación en el Plan General de Desarrollo.
- Proponer y reglamentar las normas que regulan el empleo, el trabajo, la previsión, la seguridad social, en el sector público y privado y promover su cumplimiento.
- Formular y controlar la ejecución de planes y programas en las áreas de empleo, trabajo, previsión y seguridad social, en coordinación con las entidades que desarrollen funciones en dichas materias.
- Participar en la formulación de las políticas de formación del recurso humano, capacitación y aprendizaje, para armonizarlas con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
- Diseñar, formular, desarrollar y coordinar políticas en materia de empleo, trabajo y seguridad social para el sector informal de la economía, el sector no dependiente y el sector rural, y promover la ampliación de la cobertura de la seguridad social en dichos sectores.
- Preparar y presentar al Congreso de la República, una vez aprobados por el Consejo de Ministros y de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno Nacional, los proyectos de ley relacionados con el Sector.
- Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con el empleo, el trabajo y la seguridad social y velar por el cumplimiento de los mismos.
- Promover y garantizar los derechos al trabajo, a la asociación y a la huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales.
- Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la concertación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad y la solución pacífica de los conflictos individuales y colectivos de trabajo.
- Seleccionar, de conformidad con la ley, a las entidades autorizadas para administrar mediante encargo fiduciario los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional y del Fondo de Riesgos Profesionales, y vigilar la correcta ejecución de dichos encargos.
- Vigilar y auspiciar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de empleo, trabajo, seguridad social e inspección y vigilancia y aprobar los proyectos de cooperación técnica internacional a celebrar por las entidades adscritas y vinculadas en coordinación con la Agencia de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Diseñar y proponer mecanismos para fortalecer el proceso de descentralización, en el ámbito de su competencia.
- Establecer metas concretas, evaluar resultados y definir elementos cualitativos y cuantitativos que deban cumplir las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio.
- Formular las políticas tendientes a facilitar la divulgación, asesoría y asistencia para el re-

conocimiento de los derechos en materia de empleo, trabajo, previsión y seguridad social.
- Formular políticas para coordinar la prestación de servicios sociales, asistenciales y de salud, de los organismos del Estado con las entidades privadas o con entes especializados, para evitar duplicidades y optimizar la oferta de servicios.
- Establecer mecanismos para la recolección, tratamiento análisis y utilización de la información en todas las entidades y áreas del sector, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y organismos especializados.
- Orientar, coordinar y aprobar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas y vinculadas en el campo del empleo, trabajo, previsión y seguridad social.
- Establecer y dirigir un sistema de información laboral según las funciones y competencias asignadas al Ministerio, de acuerdo con las autoridades que ejerzan las funciones de coordinación y regulación de los servicios estadísticos.
- Establecer planes, programas y estrategias para la aplicación efectiva de los principios de solidaridad, universalidad e integralidad de la seguridad social dirigidos a los más vulnerables de la población.
- Proponer y desarrollar estudios técnicos e investigaciones, para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, previsión y seguridad social.
- Ejercer la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo, empleo y seguridad social, y aplicar las sanciones pertinentes.
- Otorgar la autorización para el funcionamiento de los servicios de intermediación laboral y empresas de servicios temporales, controlarlos y sancionarlos cuando fuere el caso.
- Las demás que le asigne la Ley.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (Ley 278 de 199).
- Consejo Nacional Laboral. Ley 54 de 1987, Decreto 2513 de 1993)
- Consejo Superior de Empleo, Trabajo y Seguridad Social. Decreto 1050 de 1968.
- Consejo Nacional de Riesgos Profesionales (Dec. 1295 de 1994).
- Consejo Superior del Subsidio Familiar (Dec. 2145 de 1992 y Ley 21 de 1982).
- Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores (Dec. 1828 de 1998).
- Comité de Dirección del Ministerio
- Comisión Intersectorial para la coordinación y orientación superior de la función de reconocimiento de pensiones a cargo de entidades públicas.

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMAS DE CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Fondo de Solidaridad Pensional
- Fondo de Pensiones Públicas
- Fondo de Riesgos Profesionales

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

SUPERINTENDENCIAS CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Superintendencia de Subsidio Familiar

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Fondo de Previsión Social del Congreso
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria – CAPRESUB -

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

- Instituto de Seguros Sociales - ISS
- Promotora de Vacaciones y Recreación Social - PROSOCIAL (En liquidación)
- Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL
- Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM

SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR

NORMAS ORGANICAS

Ley 25 de 1981 (febrero 24).
Crea la Superintendencia del Subsidio Familiar, como Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Diario Oficial No.- 35717

Ley 21 de 1982 (enero 22).
Modifica el régimen del subsidio familiar y dicta otras disposiciones. Diario Oficial No. 35939

Ley 31 de 1984 (octubre 26).
Modifica parcialmente la Ley 21 de 1982. Diario Oficial No. 36791

Decreto 341 de 1988 (Febrero 25)
Reglamenta las Leyes 25 de 1981 y 21 de 1982 sobre la Superintendencia del Subsidio Familiar y dicta otras disposiciones. Diario Oficial No. 38229

Decreto 2150 de 1992 (Diciembre 30)
Reestructura la Superintendencia del Subsidio Familiar. Diario Oficial No. 40703

OBJETIVO

Ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a la ley y a sus estatutos internos.

Controlar las entidades vigiladas y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Dar especial atención, en el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia, a las prioridades que le trace el Gobierno Nacional en el área de seguridad social.

Adoptar políticas de inspección y vigilancia orientadas a que las instituciones vigiladas se modernicen e incorporen desarrollos tecnológicos que aseguren un progreso adecuado de las mismas.

COMPETENCIA

Corresponde a la Superintendencia de Subsidio Familiar la vigilancia e inspección de las siguientes instituciones:

- Las Cajas de Compensación Familiar;
- Las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio;
- Las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

FUNCIONES

- Ejercer la dirección de la Superintendencia, dictar los actos y providencias referentes a la administración de personal, y en general, dirigir las dependencias a su cargo.
- Nombrar, remover y distribuir los funcionarios de la entidad y reasignar competencias entre las distintas dependencias, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño del servicio.
- Velar por la aplicación de las leyes y reglamentos en lo referente al subsidio familiar y ordenar a los organismos vigilados que se ajusten a ellos.
- Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
- Promover y controlar los programas de coordinación entre los diferentes entes vigilados tendientes a mejorar la compensación entre recaudos y pagos y a disminuir los costos administrativos de las entidades vigiladas.
- Ejecutar el control administrativo financiero y contable sobre las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.
- Solicitar a las entidades vigiladas los estados financieros, para que el Superintendente formule sus observaciones, las cuales serán de obligatoria consideración por parte de la entidad vigilada.
- Definir para cada entidad vigilada, atendiendo lo prescrito por la ley, planes de desarrollo, necesidades básicas insatisfechas, límite máximo del monto anual de las inversiones, gastos

administrativos y la formación de las reservas, con el fin de procurar el máximo beneficio para la familia y personas a cargo de los trabajadores con derecho a la prestación social del subsidio familiar.

- Liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 25 de 1981, la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia.
- Aprobar o improbar los planes y programas de inversión para obras o servicios sociales que deben prestar las entidades bajo su vigilancia, y sin cuya autorización aquellos no podrán emprenderse
- Con el objeto de propender a la más eficiente administración y control, estatuir las normas y procedimientos a que debe someterse el régimen de contratación de obras, servicios y suministros en las entidades sometidas a su vigilancia y aprobar o improbar toda clase de negociaciones de bienes inmuebles de su propiedad.
- Reconocer, suspender y cancelar la personería jurídica de las entidades sometidas a su vigilancia.
- Aprobar o improbar los estatutos internos de cada entidad sometida a su vigilancia así como las modificaciones que se hagan a ellos.
- Aprobar o improbar los actos de elección y de decisión de sus asambleas de afiliados y organismos directivos.
- Llevar el registro de las instituciones bajo su vigilancia, reconocer y ordenar el registro de sus representantes legales, los integrantes de los Consejos Directivos y Revisores Fiscales, y posesionarlos en sus cargos.
- Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.
- Absolver las consultas que se presenten en relación con las normas legales sobre subsidio familiar y las estatutarias sobre instituciones sometidas a su control.
- Comprobar que el Revisor Fiscal y su suplente, elegidos por la asamblea del ente vigilado, reúnan los requisitos legales y de idoneidad exigidos por la ley para el desempeño de estos cargos.
- Comprobar que el Director Administrativo y los Consejeros Directivos de los entes vigilados reúnan los requisitos legales y de idoneidad exigidos por la ley para el desempeño de estos cargos.
- Vigilar e intervenir, si lo estima necesario, en el proceso de afiliación de los empleadores y en el acceso de los servicios establecidos en las entidades sometidas a su vigilancia.
- Imponer, por medio de resoluciones motivadas, sanciones pecuniarias hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales a los representantes legales, los miembros de los consejos directivos, los revisores fiscales y los funcionarios de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia.
- Intervenir administrativamente, en forma total o parcial, las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia.
- Adoptar las siguientes medidas cautelares:
- Intervención administrativa total de la entidad vigilada.
- Intervención administrativa parcial, por servicios o por áreas geográficas o de operación;
- Imposición de multas sucesivas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales hasta que cese la actuación ilegal o no autorizada;
- Vigilancia especial con el fin de superar, en el menor tiempo posible, con la situación que ha dado origen a la medida.
- Emitir las ordenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales o no autorizadas y se adopten las medidas correspondientes correctivas y de saneamiento;
- Ordenar la práctica de visitas especiales u ordinarias a las entidades vigiladas, así como la práctica de investigaciones administrativas;
- Contratar servicios de especialistas que presten asesorías en áreas específicas de las actividades de la Superintendencia;
- Las demás que le atribuya la ley.

CONSEJO ASESOR

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, quien lo preside.
- El Ministro de Salud o su delegado.
- El Ministro de Desarrollo o su delegado.
- El Director de Coldeportes o su delegado.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 118 de 1957 (junio 21).
Crea el Servicio Nacional de Aprendizaje (Artículos 8 y 9). Diario Oficial No.- 29441.

Decreto 3123 de 1968 (diciembre 26).
Reorganiza el Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial No.- 32688.

Ley 4 de 1973 (marzo29).
Adiciona la representación del Ministro de Agricultura al Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales del SENA, al igual que los campesinos. Diario Oficial No.- 33828.

Ley 55 de 1985 (junio 18).
Dicta normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado, y establece disposiciones sobre la entidad. Diario Oficial No.- 37029.

Decreto 1421 de 1989 (junio 30).
Asigna al SENA la atención del servicio público y gratuito de empleo. Diario Oficial No.- 38881.

Decreto 027 de 1990 (enero 2).
Aprueba el Estatuto Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial No.- 39127.

Decreto 1802 de 1990 (agosto 6).
Establece la estructura orgánica del Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial No.- 39494.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28).
Artículo 137. Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial No.- 40700.

Decreto 2149 de 1992 (enero 2).
Reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial No.- 40703.

Ley 119 de 1994 (febrero 9).
Reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, deroga el Decreto 2149 de 1992 y dicta otras disposiciones Diario Oficial No.- 41216.

Decreto 1120 de 1996 (junio 25)
Aprueba el estatuto y la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-.

OBJETO

Encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

FUNCIONES

- Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil, responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.
- Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje.
- Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.
- Velar porque en los contenidos de los programas de formación profesional se mantenga la unidad técnica.
- Crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral.
- Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional integral para sectores desprotegidos de la población.
- Dar capacitación en aspectos socio - empresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano. Y rural.
- Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas discapacitadas.
- Expedir títulos y certificados de los programas y cursos que imparta o valide, dentro de los campos propios de la formación profesional integral, en los niveles que las disposiciones le autoricen.
- Desarrollar investigaciones que se relacionen con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.
- Asesorar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la realización de investigacio-

nes sobre recursos humanos y en la elaboración y permanente actualización de la clasificación nacional de ocupaciones, que sirva de insumo a la planeación y elaboración de planes y programas de formación profesional integral.

- Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral.
- Prestar servicios tecnológicos en función de la formación profesional integral, cuyos costos serán cubiertos plenamente por los beneficiarios, siempre y cuando no se afecte la prestación de los programas de formación profesional.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO.

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien lo preside, o el Viceministro como su delegado.
- El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Industria, Comercio y Turismo como delegado.
- El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro como su delegado.
- El Director de COLCIENCIAS.
- Un representante de la Conferencia Episcopal.
- Un representante de la Asociación Nacional de Industriales -ANDI-.
- Un representante de la Federación Nacional de Comerciantes, -FENALCO-
- Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia, -SAC-
- Un representante de la Asociación Colombiana Popular de Industriales, -ACOPI-
- Dos representantes de las Confederaciones de Trabajadores.
- Un representante de las Organizaciones Campesinas.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NORMAS ORGANICAS

Ley 33 de 1985 (enero 29)
Crea el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Artículo 14). Diario Oficial No.- 36856.

Decreto 1203 de 1985 (abril 29)
Reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 33 de 1985. Diario Oficial No.- 36988.

Decreto 1436 de 1985 (mayo 23)
Reglamenta los artículos 7, 14, 15, 22 y 23 de la Ley 33 de 1985 y dicta otras disposiciones. Diario Oficial No.- 37022.

Decreto 1672 de 1985 (junio 20)
Reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 33 de 1985. Diario Oficial No.- 37050.

Ley 19 de 1987 (marzo 3)
Modifica la Ley 33 de 1985. Diario Oficial No.- 37800.

Decreto 2508 de 1989 (noviembre 1)
Aprueba el Acuerdo que adopta la estructura orgánica y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial No.- 39048.

Ley 5 de 1992 (junio 17)
Expide el reglamento del Congreso (artículo 389). Diario Oficial No.- 40483.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema Nacional de Seguridad Social Integral (artículo 130, inciso cuarto). Diario Oficial No.- 41148.

OBJETO

Es responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, invalidez y de sobrevivientes, y de los servicios de salud de los congresistas y de los empleados del Congreso y del Fondo que aporten para los sistemas de pensiones y de salud.

FUNCIONES

- Otorgar las prestaciones médico-asistenciales y reconocer y pagar las prestaciones económicas de los congresistas, empleados del Congreso y del mismo Fondo.
- Expedir, con la aprobación del Gobierno Nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo.
- Realizar inversiones que le permitan cumplir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garantice seguridad, rentabilidad y liquidez.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA.

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado.

- Los Directores Administrativos del Senado de la República y de la Cámara de representantes o sus delegados o los funcionarios que hagan sus veces.

- Un representante de los jubilados y uno de los empleados del Congreso de la República con sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República, para períodos de dos años.

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 21 de 1988 (febrero 1).
Adopta el programa de recuperación del servicio público de transporte ferroviario nacional, provee a su financiación y dicta otras disposiciones Diario Oficial No.- 38197

Decreto 1591 de 1989 (julio 18)
Crea el Fondo y dicta normas sobre su organización y funcionamiento.

Decreto 1128 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modifica integración Consejo Directivo, (artículo 24).

OBJETO

Manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso primero del artículo 7º de la Ley 21 de 1988.

Organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.

FUNCIONES

- Pagar las pensiones legales y convencionales de los exempleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- Atender las demás prestaciones económicas y asistenciales de las personas antes referidas.
- Efectuar el reconocimiento y pago de las pensiones de cualquier naturaleza de los empleados que adquieran este derecho en la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.
- Efectuar el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- Cancelar al organismo de previsión social o a la entidad o empresa empleadora que haya hecho el pago de pensiones a empleados que hayan laborado en la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la cuota parte que le corresponda por el tiempo servido en esta entidad, y repetir contra terceros las cuotas partes pensionales a favor de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia o del Fondo mismo.
- Efectuar el pago de las indemnizaciones que se establezcan en ejercicio de las facultades a que se refiere la Ley 21 de 1988.
- Efectuar el pago de las sumas reconocidas por sentencias condenatorias laborales ejecutoriadas o que se ejecutoríen a cargo de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- Reconocer y pagar las demás prestaciones y beneficios que le correspondan o se establezcan en ejercicio de las facultades a que se refiere la Ley 21 de 1988.
- Expedir con la aprobación del Gobierno Nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones y demás obligaciones a su cargo.
- Realizar inversiones que garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez a su patrimonio, con el fin de que pueda cumplir oportunamente sus obligaciones.
- Ejercitar o impugnar las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa y protección de los intereses de la Nación, de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia y del Fondo mismo, derivadas del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 21 de 1988 o de las que se generen como consecuencia del desarrollo de las facultades de que trata la citada Ley.
- Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto podrá, entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO.

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, quien lo preside.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
- El Ministro de Transporte, o su delegado.
- El Director General de Prestaciones Económicas y Servicios Sociales Complementarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Un representante de las asociaciones de pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en Liquidación, o su suplente.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 125 de 1976 (enero 26)
Modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria y dicta disposiciones sobre la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria (artículos 83 y 84)

Decreto 2657 de 1976 (diciembre 16)
Aprueba los estatutos de la Caja, adoptados por el acuerdo número 589 de 1976, de la Junta Directiva de la entidad.

Decreto 1728 de 1987 (septiembre 4)
Aprueba una modificación parcial de los estatutos de la Caja.

Decreto 1416 de 1988 (julio 14)
Aprueba una modificación parcial de los estatutos sobre integración de la Junta Directiva.

Decreto 2916 de 1991 (diciembre 31)
Modifica la Estructura

Decreto 107 de 1992 (enero22)
Aprueba el acuerdo que adopta los estatutos de la entidad.

Decreto 2114 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (artículo 336).

Decreto 700 de 1993 (abril 14)
Aprueba el acuerdo que adopta los estatutos de la entidad.

Decreto 1128 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modifica integración Consejo Directivo, (artículo 25).

OBJETO

Tiene a su cargo el reconocimiento y pago de los servicios sociales, prestaciones económicas y de salud consagradas en las normas vigentes para los empleados de la Superintendencia Bancaria, de la Caja, los pensionados y los sustitutos pensionales, quienes en adelante se denominarán afiliados forzosos y a sus familiares que tengan el carácter de adscritos, en la forma en que dispongan sus estatutos y reglamentos internos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

FUNCIONES

- Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de los servicios sociales, prestaciones económicas y de salud, establecidas por la Ley en favor de sus afiliados forzosos y adscritos.
- Atender el reconocimiento y pago de las prestaciones especiales de fomento al ahorro, subsidio familiar o incremento pensional, primas semestrales especiales, subsidio de transporte y auxilio educacional, en favor de aquellos afiliados a quienes se les ha otorgado, en las condiciones y términos que señale su Consejo Directivo. En todo caso, el Consejo Directivo de la Caja no podrá establecer o crear nuevas prestaciones diferentes de las anteriores, que venían reconociéndose con base en las normas vigentes antes del decreto 2114 de 1992.
- Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
- Disponer de una estructura y sistemas de atención de salud adecuados para los fines propios de la medicina social, de acuerdo con los principios y normas de ésta.
- Asumir la prestación de los servicios médico - asistenciales de funcionarios públicos del orden nacional, mediante la suscripción de convenios con la Caja Nacional de Previsión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado, quien la preside.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
- El Superintendente Bancario, o su delegado..
- El Director General de Prestaciones Económicas y Servicios Sociales Complementarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- El Director de Salud y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- Un representante de los afiliados con su respectivo suplente.

- Un representante de los pensionados con su respectivo suplente.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS

NORMAS ORGANICAS

Ley 90 de 1946 (diciembre 26)
Crea el Instituto y concede facultades extraordinarias para organizarlo. Diario Oficial No.- 26620.

Decreto 1650 de 1977 (julio 18)
Determina el régimen y la administración de los seguros sociales obligatorios. Diario Oficial No.- 34840.

Decreto 1700 de 1977 (julio 22)
Dicta normas sobre seguros sociales obligatorios. Diario Oficial No.- 34855.

Decreto 2637 de 1977 (noviembre 21)
Reglamenta algunos artículos del Decreto 1650 de 1977, sobre integración del Consejo Nacional de los Seguros Sociales Obligatorios y de las Juntas Administradoras. Diario Oficial No.- 34926.

Decreto 2638 de 1977 (noviembre 21)
Reglamenta los artículos 66, 67 y 68 del Decreto 1650 de 1977, sobre integración de los Consejos Asesores de las Gerencias Seccionales del Instituto. Diario Oficial No.- 34926.

Decreto 1166 de 1978 (junio 22)
Fija la estructura orgánica del nivel nacional y seccional del Instituto. Diario Oficial No.- 35056.

Decreto 1668 de 1978 (agosto 4)
Fija la estructura orgánica del instituto a nivel local. Diario Oficial No.- 35089.

Decreto 2132 de 1979 (agosto 29)
Adiciona los decretos 2637 y 2638 de 1977 sobre composición de los Consejos Asesores de las Gerencias Seccionales del Instituto. Diario Oficial No.- 35360.

Decreto 4 de 1980 (enero 8)
Reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Vigilancia de que trata el artículo 98 del Decreto 1650 de 1977. Diario Oficial No.- 35465.

Decreto 7 de 1980 (enero 8)
Reglamenta la contratación de servicios de salud para el Instituto. Diario Oficial No.- 35465.

Decreto 232 de 1982 (enero 22)
Crea la Unidad Programática Local de naturaleza especial del Caquetá. Diario Oficial No.- 35947.

Decreto 1066 de 1982 (abril 16)
Crea la Unidad Programática Local de naturaleza especial del Amazonas. Diario Oficial No.- 36002.

Decreto 3390 de 1982 (noviembre 26)
Aprueba algunos cambios en la estructura orgánica de la entidad. Diario Oficial No.- 36149.

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)
Asigna funciones al Instituto en materia de salud ocupacional (artículos 18 y 19). Diario Oficial No.- 36561.

Decreto 1181 de 1985 (abril 26)
Dicta disposiciones sobre los Comités de Vigilancia. Diario Oficial No.- 36972.

Decreto 2479 de 1986 (julio 31)
Aprueba el Acuerdo que determina la estructura orgánica para los Centros Hospitalarios de nivel intermedio del Instituto y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial No.- 37579.

Ley 20 de 1987 (marzo 3)
Modifica el artículo 12 del Decreto 1650 de 1977. Diario Oficial No.- 378007.

Decreto 1307 de 1988 (julio 5)
Reglamenta la Ley 20 de 1987, sobre el ámbito territorial de las prestaciones en el Instituto de Seguros Sociales. Diario Oficial No.- 38403.

Decreto 1603 de 1988 (agosto 6)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial No.- 38455.

Decreto 785 de 1989 (abril 18)
Reglamenta la Ley 21 de 1982 sobre contratación con las Cajas de Compensación Familiar para la adquisición y entrega de medicamentos. Diario Oficial No.- 38785.

Decreto 1546 de 1989 (julio 13)
Aprueba la creación de los Comités de Evaluación Funcional. Diario Oficial No.- 38897.

Ley 62 de 1989 (noviembre 27)
Adiciona y modifica parcialmente los Decretos 1650, 1651, 1652 y 1653 de 1977. Diario Oficial No.- 39080.

Decreto 2148 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Instituto de Seguros Sociales. Diario Oficial No.- 40703.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema Nacional de Seguridad Social Integral. Diario Oficial No.- 41148.

Decreto 461 de 1994 (marzo 1)
Aprueba Acuerdo que adopta el estatuto del Instituto.

Decreto 1403 de 1994 (junio 1)
Adopta estructura interna del Instituto.

Decreto 1754 de 1994 (agosto 3)
Modifica el Estatuto del Instituto. .

Decreto 337 de 1995 (febrero 20)
Modifica estructura del Instituto.

Decreto 656 de 1995 (abril 26)
Modifica el Estatuto del Instituto.

Decreto 1944 de 1995 (noviembre 7)
Modifica parcialmente la estructura del Instituto.

Decreto 416 de 1997 (enero 22)
Modifica estatutos y clasificación de los servidores del Instituto.

Decreto 983 de 1998 (mayo 20)
Modifica la estructura del Instituto .

OBJETO

Dirigir, administrar, controlar, vigilar y garantizar tanto la prestación de los servicios de la seguridad social, como la afiliación y el recaudo de los aportes, en los términos que establecen la Constitución y la Ley.

FUNCIONES

- Ejecutar los planes y programas sobre seguros sociales obligatorios fijados por la Ley, el Gobierno Nacional y su Consejo Directivo
- Efectuar la inscripción de sus afiliados, la facturación y el recaudo de los aportes correspondientes a los seguros sociales obligatorios, y fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en esta materia.
- Garantizar a sus afiliados y beneficiarios la prestación de los servicios médico-asistenciales integrales que por la Ley le corresponde, mediante acciones de prevención, curación y rehabilitación, de acuerdo con las normas del Ministerio de Salud y en coordinación con las entidades y organismos sujetos a las normas del Sistema Nacional de Salud.
- Garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las prestaciones económicas a cargo del Instituto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Evaluar, clasificar y certificar los grados de incapacidad permanente y de invalidez, para reconocimiento de las prestaciones económicas correspondientes a sus afiliados.
- Elaborar y expedir, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, los reglamentos sobre higiene y seguridad industrial y prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- Emitir los reglamentos generales sobre condiciones y términos de los distintos seguros de salud.
- Las demás funciones que le asigne la Ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO.

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o el Viceministro como su delegado, quien lo preside.
- El Ministro de Salud o el Viceministro como su delegado.
- El Ministro de hacienda y Crédito Público o su delegado.
- Dos representantes del Presidente de la República.
- Dos representantes de los empleadores.
- Dos representantes de los trabajadores, de los cuales uno será de los pensionados.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

NORMAS ORGANICAS

Ley 82 de 1912 (noviembre 16)
Establece la Caja de Auxilios en los Ramos Postales y Telegráficos. Diario Oficial No.- 14751.

Decreto 2661 de 1960 (noviembre 21)
Convierte la Caja de Auxilios de los Ramos Postal y Telegráficos en la Caja de Previsión Social de Comunicaciones como establecimiento público. Diario Oficial No.- 30096.

Decreto 3267 de 1963 (diciembre 20
Reorganiza la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (artículos 50 al 52). Diario Oficial No.- 31265.

Decreto 129 de 1976 (enero 26)
Modifica la integración de la Junta Directiva de la Caja y sita otras disposiciones sobre la entidad. Diario Oficial No.- 34570.

Decreto 1963 de 1983 (julio 11)
Adopta los estatutos de la entidad. Diario Oficial No.- 36607.

Decreto 567 de 1987 (marzo 27)
Aprueba la estructura interna de la Caja y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial No.- 37833.

Decreto1375 de 1989 (junio 27)
Aprueba una modificación a la estructura orgánica de CAPRECOM a nivel regional. Diario Oficial No.- 38875.

Decreto 1240 de 1989 (junio 13)
Adopta los estatutos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones –CAPRECOM-. Diario Oficial No.- 38855.

Decreto 1541 de 1995 (septiembre 15)
Aprueba modificación de los Estatutos de la Caja.

Ley 314 de 1996 (agosto 20)
Reorganiza y transforma CAPRECOM.

Decreto 456 de 1997 (febrero 25)
Aprueba adopción de estatutos internos de CAPRECOM.

Decreto 1398 de 1997 (mayo 27)
Aprueba modificación de estatutos Internos de CAPRECOM.

Decreto 1128 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modifica integración de la Junta Directiva, (artículo27). Diario Oficial No.- 43622

OBJETO

Operar en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo, y operará como una entidad Administradora del Régimen Solidario de Prime Media con Prestación Definida para aquellas personas que estuviesen afiliadas a 31 de marzo de 1994, sin perjuicio de la libre elección que consagra la Ley 100 de 1993.

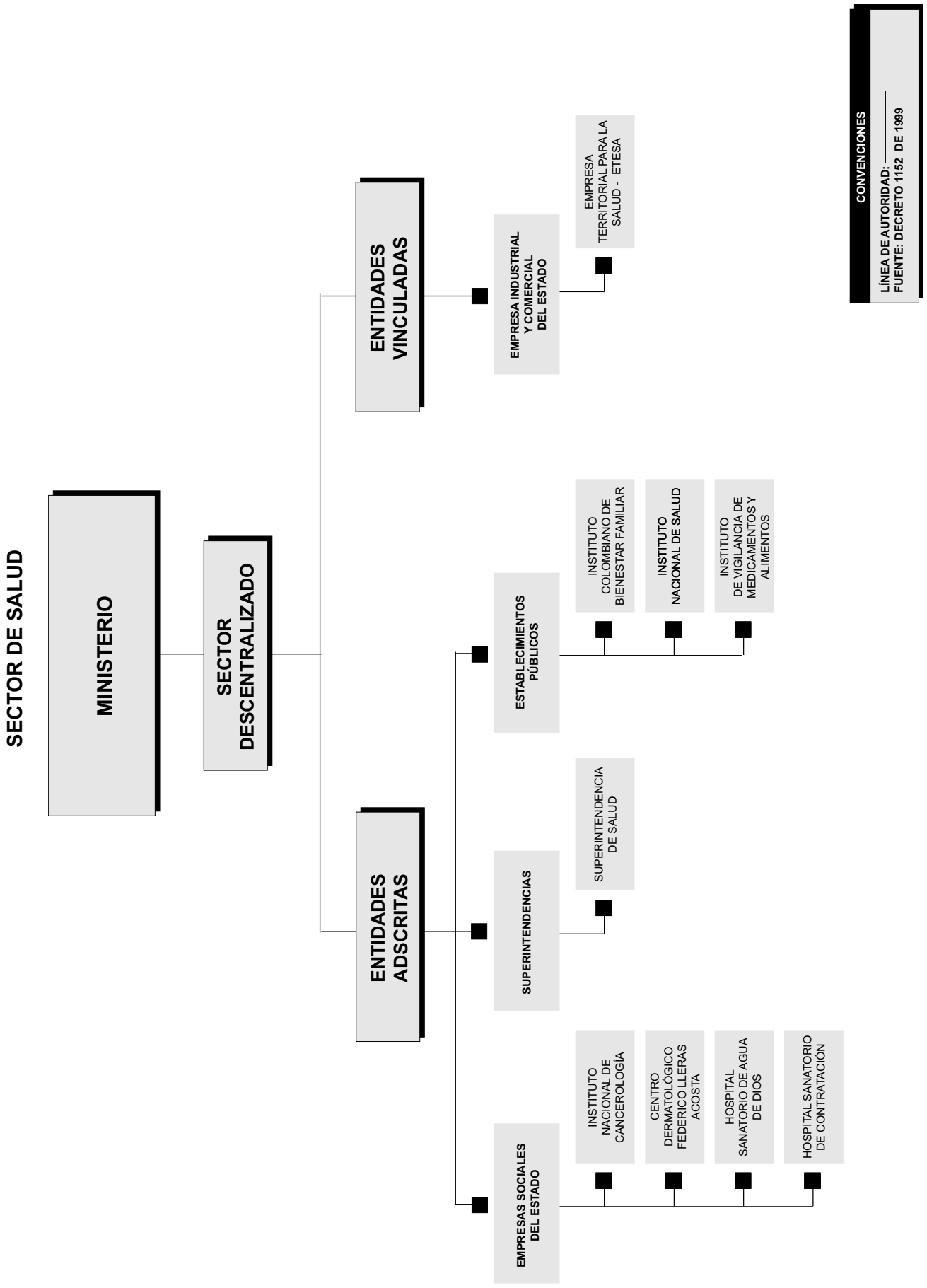
FUNCIONES

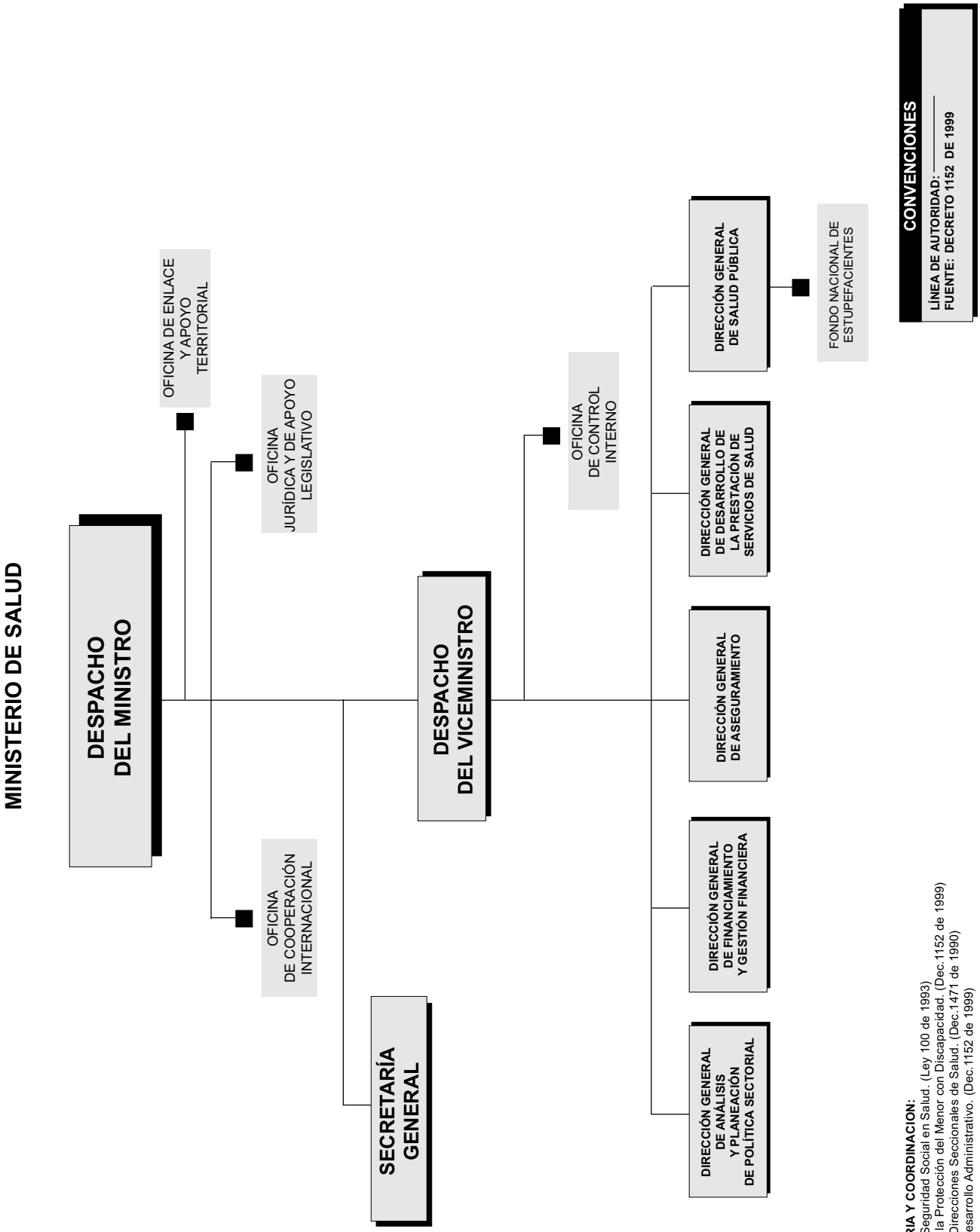
- Desarrollar las funciones asignadas a las Empresas Promotoras e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deroguen.
- Ejercer la actividad contractual para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
- Recaudar las cotizaciones por los servicios a su cargo.
- Invertir los recursos de tal manera que le permitan garantizar la calidad y el pago de los servicios a su cargo.
- Atender la administración, reconocimiento y pago de las pensiones y demás prestaciones socioeconómicas de los pensionados y afiliados.
- Garantizar los servicios de seguridad social integral en salud de sus afiliados.
- Las demás que le señale la Ley, Decretos y sus propios estatutos.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado, quien la preside.

- El Ministro de Comunicaciones, o su delegado.
- El Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones - TELECOM, o su delegado.
- El Director de la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL, o su delegado.
- El Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION, o su delegado.
- El Director General de Prestaciones Económicas y Servicios Sociales Complementarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales debe ser de los pensionados.


SECTOR DE SALUD
MINISTERIO
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES VINCULADAS
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD - ETESA
ENTIDADES ADSCRITAS
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
SUPERINTENDENCIAS
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA
HOSPITAL SANATORIO DE AGUA DE DIOS
HOSPITAL SANATORIO DE CONTRATACIÓN
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ——
FUENTE: DECRETO 1152 DE 1999



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. (Ley 100 de 1993)
2. Comité Nacional para la Protección del Menor con Discapacidad. (Dec.1152 de 1999)
3. Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud. (Dec.1471 de 1990)
4. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo. (Dec.1152 de 1999)

MINISTERIO DE SALUD

NORMAS ORGANICAS

Ley 27 de 1946 (Diciembre 2)
Crea el Ministerio de Higiene.

Decreto 56 de 1975 (Enero 15)
Sustituye el Decreto 654 de 1974 que establece la organización básica de dirección del Sistema Nacional de Salud y dicta otras disposiciones.

Decreto 670 de 1975 (abril 11)
Dicta normas sobre establecimientos públicos que funcionan como entidades adscritas al Sistema Nacional de Salud.

Decreto 121 de 1976 (enero 23)
Revisa la organización administrativa del Ministerio y cambia su denominación por Ministerio de Salud

Decreto 2905 de 1977 (diciembre 19)
Crea el Consejo Nacional de FORMACIÓN de Recursos Humanos para la Salud, adscrito al Ministerio como organismo consultor y coordinador entre los Ministerios de Educación Nacional, Salud, Trabajo y Seguridad Social y los establecimientos públicos ICFES y SENA.

Decreto 655 de 1978 (abril 13).
Vincula la Previsora S.A. Compañía de Seguros, al Ministerio de Hacienda y Crédito y Público, la cual estaba vinculada al Ministerio de Salud

Decreto 1210 de 1978 (junio 26)
Reglamenta el artículo 4° de la Ley 14 de 1962 y el artículo 7° del Decreto 356 de 1975, con el fin de garantizar las ACTIVIDADES docentes ASISTENCIALES en el Sistema Nacional de Salud

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)
Asigna funciones al Ministerio en materia de salud ocupacional (artículos 13,16 y 17)

Decreto 77 de 1987 (enero 15)
Expide el estatuto de descentralización en beneficio de los municipios. Suprime y establece algunas dependencias y funciones en el Ministerio y el Fondo Nacional Hospitalario

Decreto 1723 de 1987 (septiembre 4)
Reglamenta el Decreto 77 de 1987 en cuanto a la reorganización del Ministerio de Salud (Artículo 4°) y dicta otras disposiciones

Ley 15 de 1989 (enero 11)
Expide normas sobre ORGANIZACIÓN, funcionamiento y control de los servicios de salud y asistencia pública. Suprime la División de Loterías de la Dirección de Vigilancia y control del Ministerio

Decreto 1700 de 1989 (julio 31)
Crea la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)
Modifica la estructura del Ministerio para el manejo del presupuesto

Ley 10 de 1990 (enero 10)
Reorganiza el Sistema Nacional de Salud y dicta otras disposiciones

Decreto 1471 de 1990 (julio 9)
Establece la estructura orgánica del Ministerio de Salud y determina las funciones de las dependencias

Decreto 1759 de 1990 (agosto 2)
Crea la Junta de Tarifas para el sector salud

Decreto 2164 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Salud

Ley 60 de 1993 (agosto 12)
Dicta normas orgánicas sobre ala distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Crea el Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo Nacional Ambiental

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras Disposiciones.

Decreto 1292 de 1994 (junio 22)
Por el cual se reestructura el Ministerio de Salud.

Decreto 1152 de 1999 (Junio 29)
Reestructura el Ministerio de Salud como organismo de Dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Ley 643 de 2001 (enero 16)
Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos y azar

Ley 715 de 2001 (diciembre 21)
Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud.

OBJETO

El Sistema General de Seguridad Social en Salud, es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos que tienen como función esencial velar porque los habitantes del territorio nacional obtengan: i) El aseguramiento de sus riesgos en salud, ii) El acceso equitativo a un paquete mínimo de servicios de salud de calidad y iii) Los beneficios de la promoción y protección de la salud pública. En el desarrollo de este servicio público deberán adelantarse actividades de fomento de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

FUNCIONES

- El Ministerio de Salud deberá cumplir las siguientes funciones específicas, además de las que le señalen la Constitución Política, las leyes 10 de 1990, 60 y 100 de 1993, la Ley 489 de 1998 y las demás normas y leyes especiales.
- Las que les corresponde en el Sistema General de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen.
- Las que les corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con la Ley 489 de 1998.
- Las que le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979 y la Ley 99 de 1993.
- Las que le corresponden de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 10 de 1990.
- Las que le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, en materia de competencias y recursos para la salud.
- Dirigir, orientar y regular el servicio público esencial de salud.
- Promover y velar por el cumplimiento de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Velar por el acceso de toda la población al servicio público esencial de salud, en todas las fases, áreas y niveles de atención; mediante la promoción de la afiliación al sistema de seguridad social, la definición de criterios para la asignación de subsidios destinados a financiar el aseguramiento de las personas pobres, y garantizar la prestación de servicios de salud establecidos por la Ley para los pobres, y aquellos de salud pública para toda la población; proceso en el cual podrá utilizar diversas modalidades de aseguramiento o compra de servicios a entidades públicas y privadas que los ofrezcan. En casos excepcionales y de manera transitoria, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá contratar la prestación de servicios.
- Impulsar la descentralización del sector y el desarrollo institucional de las entidades de dirección, prestación, vigilancia y control de los servicios de salud.
- Coordinar y apoyar la formulación de los planes de salud que deben adoptarse por las entidades territoriales en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y demás disposiciones legales que reglamenten la materia.
- Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en el desarrollo, consolidación, vigilancia y control del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Formular las políticas, planes y programas de subsidio, como instrumento para la financiación del aseguramiento y la prestación de servicios de salud.
- Formular las políticas y estrategias de inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Formular y regular las políticas, planes y programas técnicos y de subsidios, para el aseguramiento y la protección de la salud de los trabajadores, frente a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y ser autoridad de los servicios de salud en el trabajo, establecidos en la Ley 378 de 1997, en coordinación con las autoridades competentes.
- Organizar y promover la participación solidaria de las entidades y organismos del sector salud en la prevención y atención de desastres, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto en las normas legales.
- Orientar, regular, coordinar y controlar de acuerdo con la Ley, las entidades privadas y públicas,

descentralizadas, adscritas o vinculadas al Sistema que adelanten acciones encaminadas a: i) la educación, información, fomento y cuidado de la salud; ii) la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; iii) la formación del recurso humano para el sector, iv) la investigación en salud y políticas de salud; v) la importación, comercialización, producción y distribución de insumos y tecnología para el sector; vi el control de factores de riesgo medioambientales y de trabajo para la salud, de tal forma que se pueda garantizar una acción coherente, coordinada y eficiente en el sector.

- Planear, dirigir y controlar la investigación sobre necesidades, prioridades y recursos en materia de salud y seguridad social en salud, con el fin de orientar y definir las políticas del sector, de conformidad con los planes y programas formulados y aprobados.
- Definir, regular y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales relativas al control de los factores de riesgo medioambientales en especial de los derivados del consumo y del trabajo.
- Ejercer las funciones de inspección y dictamen sobre el ejercicio de profesiones y la formación de todo tipo de recurso humano para el sector que adelantan las instituciones públicas, privadas o de cualquier naturaleza, que forman parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y en la Ley 10 de 1990.
- Expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento, en relación con los temas y regímenes tarifarios para el aseguramiento y prestación de servicios de salud, conforme a las normas legales que regulan la materia.
- Velar por la viabilidad y estabilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud y gestionar los recursos requeridos para hacer más eficiente su asignación.
- Las demás que de acuerdo con la Ley 9 de 1979, la Ley 10 de 1990, las Leyes 60 y 100 de 1993, y otras normas legales y constitucionales, están asignadas a la Dirección General del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo: Corresponde al Ministro de Salud dictar los actos administrativos y celebrar convenios necesarios para el debido ejercicio y aplicación de las funciones a las cuales se refiere el presente artículo, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades u organismos.

ORGANISMOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Comité Nacional para la Protección del Menor con discapacidad (Decreto 1152 de 1999)
- Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud. (Dec. 1471 de 1990)
- Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (Ley 100 de 1993)
- Comité sectorial de Desarrollo Administrativo (Decreto 1152 de 1999)

FONDOS ESPECIALES
COMO SISTEMA DE CUENTAS

- Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA
- Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
- Instituto Nacional de Salud - INS
- Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

SUPERINTENDENCIA
CON PERSONERÍA JURÍDICA.

- Superintendencia Nacional de Salud

EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

- Instituto Nacional de Cancerología
- Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta
- Hospital Sanatorio de Agua de Dios
- Hospital Sanatorio de Contratación

ENTIDADADES VINCULADAS

EMPRESA INDUSTRIA Y
COMERCIAL DEL ESTADO

- Empresa Territorial para la Salud ETESA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

NORMAS ORGANICAS

Ley 44 de 1947 (diciembre 15)
Crea el Instituto Nacional de Nutrición

Decreto 1818 de 1964 (julio 17)
Crea el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia y reorganiza la División de Menores del Ministerio de Justicia

Ley 75 de 1968 (diciembre 30)
Crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y dicta normas sobre filiación natural

Ley 27 de 1974 (diciembre 20)
Dicta normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral preescolar, para los hijos empleados y trabajadores de los sectores público y privado.

Ley 7 de 1979 (enero 24)
Dicta normas para la protección de la niñez, establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Decreto 2388 de 1979 (septiembre 29)
Reglamenta las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979 sobre protección a la niñez

Decreto 334 de 1980 (febrero 15)
Aprueba los estatutos del Instituto

Ley 28 de 1981 (marzo 11)
Modifica las Leyes 27 de 1974 y 7 de 1979, y amplia la integración de la Junta Directiva del Instituto

Decreto 3488 de 1983 (diciembre 22)
Aprueba la estructura interna del Instituto y las funciones de las dependencias de la sede nacional

Ley 55 de 1985 (junio 18)
Dicta normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del estado y establece otras disposiciones sobre el Instituto

Decreto 81 de 1987 (enero 15)
Asigna unas funciones al Instituto.

Decreto 276 de 1988 (febrero 9)
Modifica parcialmente los estatutos del Instituto en cuanto funciones de la Junta Directiva y del Director General.

Ley 89 de 1988 (diciembre 29)
Asigna recursos al ICBF y dicta otras disposiciones.

Decreto 1886 de 1989 (agosto 23)
Aprueba una modificación a los estatutos del Instituto sobre cuantías para contratar.

Decreto 2737 de 1989 (noviembre 27)
Expide el código del Menor y le asigna funciones al Instituto

Decreto 278 de 1990 (enero 30)
Aprueba el acuerdo que establece las funciones de las juntas Administradoras Regionales del Instituto.

Decreto 1471 de 1990 (julio 9)
Establece la estructura orgánica del Ministerio de salud y determina las funciones de sus dependencias.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Acuerdo 031 de 1992 (diciembre 16)
Fija la Estructura Interna y establece funciones

Decreto 8213 de 1993 (enero 13)
Fija Estructura Interna y establece las funciones de las dependencias a nivel nacional.

Decreto 2041 de 1995 (noviembre 27)
Establece la Estructura Interna

Decreto 1137 de 1999 (junio 29)
Organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar.

Decreto 1138 de 1999 (junio 29)
Establece la organización interna del Instituto.

OBJETO

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará a través del “Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados.

Además de los establecidos en otras disposiciones, son objetivos del bienestar familiar los de fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar los derechos y brindar protección a los menores. Los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás.

Fines del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Integración del sistema.

FUNCIONES

- Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad.
- Elaborar el Plan Nacional de Bienestar Familiar, en armonía con el Plan o planes generales de desarrollo económico y social, y presentar al Consejo Nacional de Política Indigenista, los planes y programas destinados a la protección de la población infantil indígena.
- Formular, ejecutar y evaluar programas de bienestar familiar con sujeción al respectivo Plan y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
- Preparar y someter a la aprobación del gobierno las normas que deben regular los diferentes aspectos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar;
- Coordinar su acción con los otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los que cumplan actividades de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlos.
- Coordinar con los organismos estatales destinados a la capacitación ocupacional y a la formación de la niñez y la juventud, la forma de colaboración de dichos organismos con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la rehabilitación del menor;
- Preparar proyectos de ley, reglamentos y demás normas relacionadas con el menor y la familia.
- Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la Policía Nacional con respecto a la protección y trato a los menores de edad.
- Formular los programas especiales para la protección de la población infantil indígena.
- Asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad.
- Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y de la familia y da las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- Supervisar y controlare el funcionamiento de las entidades que constituyen el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y prestarle asesoría a las mismas.
- Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.
- Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección al menor de edad y al fortalecimiento de la familia.
- Promover la atención integral al menor de siete años.
- Desarrollar programas de adopción.
- Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad y prestar los apoyos técnicos a los organismos de esta naturaleza existentes en el país cuando lo considere conveniente.
- Atender lo concerniente al subsidio alimentario y el componente de promoción de la salud a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos establecidos en el artículo 166 de la Ley 100 de 1993.
- Prestar la asistencia técnica necesaria para el estudio integral del menor de edad que esté bajo las órdenes de los Jueces de Menores del país y emitir dictámenes periciales (antropo-heredo-biológicos) en los procesos de filiación y en aspectos psicosociales cuando el juez lo solicite.
- Coordinar su acción con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo lo relacionado con el trabajo y con las reglamentaciones sobre el trabajo de menores de edad.
- Ejecutar los programas que le correspondan en los planes y programas de carácter nutricional y con especial referencia a la población infantil vulnerable y en riesgo.

- Promover las acciones en que tenga interés por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos, de acuerdo con las leyes.
- Imponer multas a su favor en los casos previstos por la Ley.
- Las demás funciones que se le asignen en las disposiciones legales.

Parágrafo 1. El desarrollo de políticas y programas relativos al anciano corresponde a la Red de Solidaridad en los términos establecidos en las disposiciones legales sobre la materia.

Parágrafo 2. Los análisis e investigaciones de carácter nutricional corresponde adelantarlas al Instituto Nacional de Salud en los términos establecidos en las disposiciones legales sobre la materia.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá.
- El Ministro de Salud o su delegado.
- El Ministro de Educación o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional o su delegado.
- El Director de la Policía Nacional o delegado.
- El Defensor del Pueblo
- Un representante del ente que agrupe a los gremios económicos del país.
- Un representante de las iglesias del país, designado de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el gobierno nacional.
- Un representante de las asociaciones sindicales, designado por el Presidente de la República, de sendas ternas que le presenten los presidentes de las confederaciones.

Parágrafo 1. El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Parágrafo 2. La presidencia del Consejo Directivo será ejercida ad honorem por quien designe el Presidente de la República.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

NORMAS ORGANICAS

Ley 22 de 1959 (mayo 20)
Agrupa algunas dependencias del Ministerio de Salud Pública para crear el laboratorio de Salud Pública.

Decreto 1423 de 1960 (junio 9)
Crea el Instituto Nacional de Salud como dependencia del Ministerio de Salud Pública (Artículo 1, parágrafo 2)

Decreto 470 de 1968 (abril 2)
Crea el Instituto para programas Especiales de Salud.

Decreto 671 de 1975 (abril 11)
Modifica y adiciona al Decreto 707 de 1974 y cambia su denominación por el Instituto Nacional de Salud.

Decreto 1714 de 1978 (agosto 4)
Aprueba los estatutos del Instituto Nacional de Salud

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)
Asigna funciones al Instituto en materia de salud ocupacional (artículo 21).

Decreto 77 de 1987 (enero 15)
Expide el estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios y suprime algunas dependencias y funciones del Instituto

Decreto 1723 de 1987 (septiembre 4)
Reglamenta el Decreto 77 de 1987. Dicta disposiciones sobre la organización del Instituto.

Decreto 2166 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Instituto Nacional de Salud.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1733 de 1993 (septiembre 1)
Se establece la estructura interna del Instituto y se determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 1291 de 1994 (junio 22)
Se reestructura el Instituto.

Decreto 1049 de 1995 (junio 20)
Se establece la estructura interna del instituto y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

Promover, orientar, ejecutar y coordinar la investigación científica en salud y en biomedicina.

Desarrollar, aplicar y transferir ciencia y tecnología en las áreas de su competencia.

Actuar como laboratorio de referencia nacional y coordinar técnicamente la red nacional de laboratorios de salud pública, en las áreas de su competencia.

Desarrollar, producir y distribuir productos biológicos y reactivos de diagnóstico biomédico.

FUNCIONES

- Coordinar, ejecutar y dirigir la investigación científica en salud y en biomedicina en las áreas de su competencia, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Salud.
- Asesorar, coordinar, ejecutar y dirigir programas y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en salud.
- Asesorar al gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la determinación de políticas, planes y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en salud, así como la formulación de normas y procedimientos.
- Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud y vigilancia epidemiológica, en coordinación con el Ministerio de Salud, las entidades territoriales y demás órganos del sistema de salud.
- Coordinar, asesorar, y supervisar la red nacional de laboratorios y servir como laboratorio nacional de salud y de referencia.
- Definir estrategias, impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la red nacional de laboratorios, en coordinación con el Ministerio de Salud.
- Realizar o contratar la ejecución de actividades para el desarrollo, producción y distribución de biológicos, químicos, biotecnológicos, reactivos y medios de cultivo, o asociarse para los mismos fines.
- Promover y realizar actividades de formación avanzada y capacitación de personal en las áreas científico técnicas de su competencia, en concordancia con las normas sobre la materia.

- Participar y prestar asesoría en la formulación de normas científico técnicas y procedimientos técnicos en salud.
- Las demás que se le asignen conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y funciones.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Salud o el Viceministro como su delegado, quien la preside y tendrá voto calificado.

- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

- El Director General de Colciencias o su delegado.

- El Director General de Promoción y Prevención, o su equivalente en la estructura del Ministerio de Salud, o su delegado; y,

- Un representante de la Comunidad Científica, designado por el Presidente de la República, de una terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencias y Tecnología en Salud.

Parágrafo Primero. El Director General del Instituto, forma parte de la Junta Directiva con su derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo Segundo. El Secretario General del Instituto Nacional de Salud o quien haga sus veces, desempeña las funciones de secretario de la Junta Directiva.

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

NORMAS ORGANICAS

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1290 de 1994 Junio 22)
Función y organización del Instituto.

Acuerdo 0002 de 1994 (diciembre 27)
Establece la Estructura y Funciones de sus dependencias.

Decreto Número 123 del 13 de enero de 1.995
Por el cual se aprueba el Acuerdo número 002, por el cual se establecen la Estructura Interna y las funciones de las Dependencias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los productos que le señala el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

Actuar como institución de referencia nacional y promover el desarrollo científico referido a los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, y en las demás normas pertinentes.

PARAGRAFO. Los productos a los cuales hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 son los siguientes: medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivo de diagnóstico, productos de aseo, higiene y limpieza, los plaguicidas de uso doméstico y aquellos que recomiende la Comisión Revisora.

FUNCIONES

El INVIMA tiene las siguientes funciones:

- Controlar y vigilar la calidad y seguridad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, durante todas las actividades asociadas con su producción, importación, comercialización y consumo.
- Adelantar los estudios básicos requeridos, de acuerdo con su competencia, y proponer al Ministerio de Salud las bases técnicas que este requiera, para la formulación de políticas y normas, en materia de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993.
- Proponer, desarrollar, divulgar y actualizar las normas científicas y técnicas que sean aplicables en los procedimientos de inspección, vigilancia, control, evaluación y sanción relacionados con los registros sanitarios.
- Coordinar la elaboración de normas de calidad con otras entidades especializadas en esta materia, de acuerdo con la competencia que les otorgue la ley.
- Expedir las licencias sanitarias de funcionamiento y los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, cuando le corresponda, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional con fundamento en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, los registros y licencias así expedidos no podrán tener una vigencia superior a la señalada por el Gobierno Nacional en desarrollo de la facultad establecida en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993.
- Delegar en algunos entes territoriales la expedición de las licencias sanitarias de funcionamiento y de los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación modificación, cancelación y otras novedades referidas a los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional con fundamento en el artículo 245 de la Ley 100 de 1.993.
- Establecer las directrices operativas y los procedimientos de operación técnica a ejecutarse, en las materias relacionadas en este Decreto.
- Capacitar, actualizar, asesorar y controlar a las entidades territoriales en la correcta aplicación de normas y procedimientos previstos en materia de vigilancia sanitaria y control de calidad, de los productos establecidos en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

- Promover, apoyar y acreditar instituciones para la realización de evaluaciones farmacéuticas y técnicas, así como laboratorios de control de calidad, asesorarlos y controlar su operación de acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio de lo que en materia de control deban adelantar las entidades territoriales.
- Efectuar las pruebas de laboratorio que considere de mayor complejidad a los productos estipulados en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes; desarrollar, montar y divulgar nuevas técnicas de análisis y ejercer funciones como laboratorio nacional de referencia.
- Organizar, dirigir y controlar la red nacional de laboratorios referida a los productos estipulados en el artículo 245 de la ley l00 de 1993 y en las demás normas pertinentes y promover su desarrollo y tecnificación.
- Dirigir, coordinar y controlar el diseño, operación y actualización del sistema de información referido a las licencias y registros sanitarios en todo el país.
- Resolver los conflictos que se presenten en desarrollo de las evaluaciones farmacéutica y técnica y en la expedición, ampliación, renovación, modificación y cancelación de los registros sanitarios o de otras novedades asociadas, entre los solicitantes y las instituciones acreditadas y delegadas.
- Impulsar y dirigir en todo el país las funciones públicas de control de calidad, vigilancia sanitaria y de vigilancia epidemiológica de resultados y efectos adversos de los productos de su competencia.
- Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y procedimientos establecidos y adelantar las investigaciones que sean del caso, aplicar las medidas de seguridad sanitaria de ley y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9 de 1979 y remitir a otras autoridades los demás casos que les correspondan.
- Proponer medidas de carácter general para promover la aplicación de las buenas prácticas de manufactura en la elaboración de los productos establecidos en el artículo 245 de la ley l00 de 1993 y en las demás normas pertinentes, así como en su transporte, almacenamiento y en las demás actividades propias de su comercialización.
- Participar y colaborar con la industria y el sector privado en general, en los aspectos de capacitación, actualización, asesoría técnica e intercambio de experiencias e innovaciones tecnológicas.
- Adelantar, cuando se considere conveniente, las visitas de inspección y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos establecidos en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, sin perjuicio de lo que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales.
- Autorizar la publicidad que se dirija a promover la comercialización y consumo de los productos establecidos en el artículo 245 de la ley l00 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la ley 9 de 1.979 y sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto. El INVIMA podrá autorizar de manera general y previa, toda la publicidad que se ajuste a los criterios generales que para el efecto disponga.
- Identificar, proponer y colaborar con las entidades competentes, en la investigación básica, investigación aplicada y epidemiológica de las áreas de su competencia.
- Realizar actividades permanentes de información y coordinación con los productores y comercializadores y de educación sanitaria con los consumidores, expendedores y la población en general, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.
- Fijar y cobrar las tarifas para la expedición de licencias sanitarias de funcionamiento, registros sanitarios, certificaciones, derechos de análisis y demás servicios referidos a la vigilancia y control de los productos de su competencia.
- Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.
- Propender, dentro de su competencia por la armonización de las políticas referidas a la vigilancia sanitaria y control de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, con los países con los cuales Colombia tenga relaciones comerciales.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos pertinentes que emanen de la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Ejercer las demás funciones que le asigne el Ministerio de Salud o el Gobierno Nacional.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Salud o su delegado quien lo presidirá y tendra voto calificado.
- El Ministro de Desarrollo o su Delegado
- El Director del I.N.S.
- El Director de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud.
- El Director general para el Desarrollo de Servicios de Salud, o el Subdirector de servicios Farmacéuticos y de laboratorio como delegado.
- Un representante de los gremios de la industria de alimentos nombrado por el Ministro de Salud de termino presentados por ellos.
- Un representante de los gremios de la industria de alimentos nombrado por el Ministerio de Salud, de termino presentados por ellos.
- Un representante de las comunidades designado por el Ministerio de Salud, de termino que deben ser presentadas por las Asociaciones Nacionales respectivas.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1650 de 1977 (julio 18)
Crea la Superintendencia de Seguros de Salud adscrita al Ministerio de Salud (Artículo 94) y determina el régimen y la administración de los seguros sociales obligatorios

Decreto 17000 de 1977 (julio 22)
Dicta normas sobre seguros Sociales Obligatorios y sobre la Superintendencia

Ley 15 de 1989 (enero11)
Expide normas sobre organización, financiamiento y control de los servicios de salud y asistencia pública; reorganiza la Superintendencia y dicta otras disposiciones

Ley 10 de 1990 (enero 10)
Reorganiza el Sistema Nacional de Salud y dicta disposiciones sobre la naturaleza de la Superintendencia (artículo 5°)

Decreto 1472 de 1990 (julio 9)
Por el cual se reorganiza la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones

Decreto 2165 de 1992 (diciembre 30)
Por el cual se reestructura la Superintendencia Nacional de Salud, deroga el Decreto 1472 de 1990

Ley 100 e 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones

Decreto 1259 de 1994 (junio 20)
Por el cual se reestructura la Superintendencia Nacional de Salud y deroga el Decreto 2165 de 1992

Decreto 452 del 2000 (marzo 14)
Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de la Salud, deroga el Decreto 1259 de 1994

OBJETO

Contribuir al desarrollo del Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante el ejercicio de la inspección, vigilancia y control para garantizar el servicio público esencial de salud.

Objetivos.- Ejercerá las funciones que legalmente le competen, en materia de inspección, vigilancia y control, para alcanzar los siguientes objetivos, en coordinación con las demás autoridades del ramo en lo que a ellas competa dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Coadyuvar a la operatividad del modelo de competencia regulada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar los derechos y los deberes de los usuarios.

Afianzar la calidad de la atención en salud al cliente mediante la inspección, vigilancia y control del aseguramiento, la prestación de los servicios y la satisfacción del usuario.

Propugnar por la adecuada utilización de los recursos y así por la estabilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante el monitoreo y seguimiento de la generación y flujo de los recursos financieros.

Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, en coordinación con las entidades territoriales, sobre los recursos financieros, el aseguramiento, la administración y la prestación de los servicios dentro del Sistema General Seguridad Social en Salud.

FUNCIONES

- Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y las demás disposiciones vigentes por parte de los diversos actores del sector, a fin de garantizar la operatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Inspeccionar, vigilar y controlar el desarrollo de la normatividad vigente en lo referente a la operatividad de los regímenes contributivo y subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Inspeccionar, vigilar y controlar directamente o en coordinación con las entidades territoriales, la aplicación de la normatividad vigente en lo referente a la calidad de la prestación de los servicios a las personas vinculadas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Inspeccionar, vigilar y controlar el conjunto de personas y entidades públicas, privadas o mixtos cualquiera sea su naturaleza o denominación, que cumplan funciones de aseguramiento, administración o prestación de servicios, para exigir el cumplimiento de los requisitos y procedi-

mientos en relación con el sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud.

- Inspeccionar, vigilar y controlar la prestación de los diferentes planes de salud contemplados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Ejercer inspección, vigilancia y control, directamente o a través de las direcciones territoriales en salud, sobre los prestadores de servicios con el objeto de garantizar la calidad de la atención en salud.
- Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de la normatividad vigente en la generación y flujo de recursos financieros del sector, cualquiera sea su origen.
- Hacer el seguimiento de las transferencias que por Ley realicen las entidades territoriales al sector salud.
- Velar por la aplicación de la normatividad vigente en relación con el cumplimiento de las funciones y competencias de inspección, vigilancia y control atribuidas a las Direcciones Territoriales de salud.
- Desarrollar un sistema de atención integral al usuario, que permita su adecuada información, oportuna atención de quejas y reclamos y la solución alterna de conflictos de acuerdo con la Ley.
- Propiciar el fortalecimiento efectivo de los mecanismos de control social sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Ejercer inspección, vigilancia y control, sobre el aseguramiento en salud para garantizar la adecuada afiliación, carnetización, acceso a los servicios de salud, información y reconocimiento de los derechos de los usuarios.
- Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros, indicadores de desempeño, e informes de gestión de las entidades sometidas a su control, u ordenar que estas les suministren a los usuarios dicha información, de tal manera que les permita conocer la situación de las mismas y la del sector en su conjunto, para garantizar la libre elección y movilidad por parte del usuario dentro del Sistema, de suerte que les facilite a través de elementos de juicio claros y objetivos escoger las mejores opciones del mercado.
- Solicitar a los organismos de control competentes, con base en el principio de concurrencia, los informes de revisoría fiscal, control interno, auditorias y demás informes obtenidos en el cumplimiento de sus competencias, para la realización de un control integral al sector.
- Coadyuvar al desarrollo de un sistema de información único para identificar situaciones de evasión, elusión y riesgo financiero del sector salud y articular las actuaciones a que haya lugar con las demás entidades de control acorde con sus competencias.
- Establecer un sistema de indicadores que permita la evaluación de los vigilados, la identificación de situaciones de riesgo y la toma de correctivos por parte de las entidades promotoras de salud, administradoras de régimen subsidiado y demás entidades que realicen aseguramiento así como de las prestadoras de servicios, para garantizar la calidad de la atención en salud.
- Ejercer inspección, vigilancia y control, para garantizar la efectiva explotación de los monopolios rentísticos, generadores de recursos con destino a la salud.
- Ejercer funciones especiales de policía judicial y como autoridad de policía administrativa, de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Penal, el Decreto 1355 de 1970 y las normas que lo modifiquen o adicionen.
- Ejercer inspección, vigilancia y control, sobre las fuentes de financiamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, las subcuentas establecidas por ley y el flujo de recursos hacia los diferentes actores.
- Ejercer inspección, vigilancia y control, sobre el fondo del seguro obligatorio de accidentes de tránsito y las entidades vinculadas a su administración, en cuanto a la aplicación y flujo de sus recursos y la adecuada prestación con calidad de los servicios de salud.
- Ejercer inspección, vigilancia y control, sobre el financiamiento y ejecución de los recursos asignados a los Planes de atención Básica municipal así como a los recursos del orden departamental y nacional que de manera complementaria se asignan para tal fin.
- Intervenir técnica o administrativamente, decretar la disolución de las entidades sometidas a su vigilancia y control o proceder a la toma de posesión, cuando a ello hubiere lugar.
- Ejercer la facultad de ejecutar por jurisdicción coactiva de conformidad con las normas vigentes, las tasas o contribuciones que le correspondan.
- Dictar órdenes, emitir instrucciones y aplicar las sanciones respectivas, relacionadas a aquellos asuntos que son objeto de su competencia, de acuerdo con las normas legales.
- Autorizar el funcionamiento de EPS, ARS y entidades de medicina prepagada, en concordancia con la normatividad vigente.

- Practicar visitas a los entes vigilados para lo cual podrá utilizar todos los medios de prueba en las normas procedimentales con el fin de obtener un conocimiento integral y el esclarecimiento de los hechos que sirvan de fundamento para las decisiones a que haya lugar.
- Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones. En desarrollo de esta facultad podrá exigir la comparecencia, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para este efecto en el Código de Procedimiento Civil.
- Imponer en desarrollo de sus funciones, las siguientes sanciones:
  - Amonestación escrita.
  - Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1000) salarios mínimos diarios vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, y
  - Multas sucesivas a las entidades y organismos vigilados hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria.
- Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía:
- A los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una entidad promotora de salud a todas las personas con las que tengan vinculación laboral; no pagar cumplidamente los aportes de salud; no descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio; no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud de acuerdo con el reglamento; no informar las novedades laborales de sus trabajadores y no garantizar un medio ambiente laboral sano que permita prevenir riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad social industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.
- A las entidades públicas o privadas que presten el servicio de salud, independientemente del sector a que pertenezcan, que no suministren la atención inicial de urgencias a cualquier persona que lo solicite, sea cual fuere su capacidad de pago.
- A las empresas promotoras de salud que no cumplan cualquiera de las siguientes funciones: promover la afiliación de grupos de población no cubierta por la seguridad social; organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud; aceptar como afiliado a toda persona que solicite afiliación y cumpla los requisitos de ley; definir los procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado o su familia; remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios; establecer procedimientos para controlar la atención integral eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios y las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
- A las entidades que no manejen los recursos de la seguridad social, originados en las cotizaciones de los afiliados al sistema, en cuentas independientes del resto de rentas y bienes de la entidad.
- A las Entidades Promotoras de Salud que en forma unilateral terminen la relación contractual con sus afiliados o nieguen la afiliación a quien desee ingresar al régimen garantizando el pago de la cotización o subsidio correspondiente, salvo los casos excepcionales por abuso o mala fe del usuario de conformidad con el reglamento.
- A las entidades que celebren acuerdos o convenios o realicen prácticas o decisiones concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la libre escogencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- A las entidades o personas que pretendan adulterar la base de liquidación con el objeto de evadir total o parcialmente el pago de sus obligaciones en materia de salud.

- A los empleadores que atenten contra el derecho a la libre escogencia de Entidad Promotora de Salud respecto a sus trabajadores;
- A las entidades promotoras de salud que no adelanten los procesos para la implantación de sistemas de costos y facturación o que no se sometan a las normas en materia de información pública a terceros, con el objeto de garantizar la transparencia y competencia necesaria dentro del sistema, y
- A las entidades que no acaten el sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud que expida el Gobierno Nacional;
- Aplicar procedimentalmente las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo, sin perjuicio de los procedimientos especiales vigentes.
- Velar porque se realicen adecuadamente las provisiones en materia previsional y prestacional de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las instituciones de utilidad común que contraten con el Estado.
- La Superintendencia Nacional de Salud será la encargada de resolver administrativamente las diferencias que se presenten en materia de preexistencias en el sector salud.
- Efectuar un seguimiento sobre la manera como las entidades vigiladas adoptan las acciones correctivas dispuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, señalados en los actos administrativos debidamente expedidos.
- Las demás asignadas por la ley y sus reglamentos.

CENTRO DERMATOLOGICO "FEDERICO LLERAS ACOSTA"

NORMAS ORGANICAS

Creado en 1934 como laboratorio central para investigaciones en lepra.

Ley 60 de 1993 (agosto 12)
Se transforma en Unidad Administrativa Especial.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Se transforma en Empresa Social del Estado.

Decreto 1257 (junio de 1994)
Por el cual se transforma la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta" en Empresa Social del Estado.

Decreto 2883 (diciembre de 1994)
Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta".

Decreto 2884 (diciembre 29 de 1994
Por el cual se establece la estructura orgánica de la entidad.

OBJETO

Es una entidad consultiva del Ministerio de Salud, que tiene como objetivo prestar asistencia medica, propiciar y contribuir con la docencia en el campo de su competencia y realizar investigación científica en Patologías Dermatológicas con énfasis en Lepra, leishmaniasis y otras enfermedades tropicales.

FUNCIONES

- Ser Entidad de Referencia de Alta Complejidad en la asistencia médica a personas con enfermedades de piel, en especial con lepra y leishmaniasis.
- Efectuar procedimientos quirúrgicos en el área de su competencia.
- Realizar los estudios dermatopatológicos, micológicos y otros que sirvan de apoyo diagnóstico y permitan el desarrollo de nuevas tecnologías a través de la investigación.
- Hacer de órgano consultor del Gobierno Nacional y del Ministerio de Salud, en la determinación de políticas, planes y proyectos de investigación científica en el área de su competencia.
- Actuar como órgano consultor del Ministerio de Salud, para la elaboración de normas en el manejo de las personas con patologías de piel.
- Promover, dirigir y recomendar las políticas y estrategias para el desarrollo de la educación y divulgación de la salud en el área de su especialidad.
- Formular y proponer políticas, planes, programas y normas para el desarrollo del sistema de salud en el área dermatológica para el fomento de la salud, la prevención y control de enfermedades, así como respecto de sus factores de riesgo.
- Brindar capacitación y asesoría a las facultades de Ciencias de Salud y a las Entidades de Salud del Orden Nacional, Seccional y Local con las cuales se suscriban convenios o contratos docente-asistenciales para la formación en dermatología, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles, administrarlos, gravarlos, enajenarlos o limitar su dominio.
- A través del Ministerio de Salud, acordar con entidades nacionales o internacionales, la instalación, ampliación y mejoramiento de los servicios que le son propios y celebrar convenios de asistencia y cooperación técnica y científica, acorde con las normas de derecho internacional que sean aplicables.
- Liquidar, cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta.
- Las demás que se le asignen, conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y funciones.

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

NORMAS ORGANICAS

Ley 81 de 1928 (noviembre 13)
Crea el Instituto Nacional de Radium.

Decreto 519 de 1953 (febrero 27)
Le da la denominación de Instituto Nacional de Cancerología

Decreto 1423 de 1960 (junio 9)
Vincula el Instituto al Ministerio de Salud y autoriza su organización como establecimiento público (artículo 3°)

Decreto 673 de 1974 (abril 17)
Dicta normas reorgánicas del Instituto Nacional de Cancerología artículos (5° y 6°).

Decreto 390 de 1985 (febrero 8).
Aprueba los Estatutos del instituto.

Decreto 596 de 1989 (marzo 27).
Aprueba el acuerdo que establece la estructura interna y fija las funciones de las dependencias del instituto.

Decreto 1471 de 1990 (julio 9)
Establece la Estructura orgánica del Instituto.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1287 de 1994 (junio 22)
Reorganiza el Instituto y se convierte en Empresa Social del Estado.

Decreto 1419 de 1996 (agosto 13)
Aprueba Estatutos del Instituto.

Decreto 1177 de 1999 (junio 29)
Por el cual se Reestructura el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado.

OBJETO

El Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado - tiene como objeto asesorar y asistir al Ministerio de Salud en la determinación, fijación y evaluación de las políticas, programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, prevención y atención del cáncer, de conformidad con las estrategias y políticas de la Dirección General de Seguridad Social en Salud. En desarrollo de lo anterior, adelantará programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, prevención, tratamiento y rehabilitación, con el fin de garantizar el eficiente, eficaz y efectivo cumplimiento de su objeto, bajo los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

FUNCIONES

El Instituto tiene las siguientes funciones:

- Ser organismo asesor en el ámbito nacional en materia de investigación, docencia, prevención y atención del cáncer y las enfermedades precancerosas, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud.
- Asesorar y apoyar al Ministerio de Salud en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados con la investigación del cáncer y las enfermedades afines.
- Asesorar y apoyar al Ministerio de Salud en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la formulación académica de los profesionales de la Oncología..
- Asesorar y apoyar al Ministerio de Salud en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la prevención, tratamiento precoz y control del cáncer y de las patologías afines.
- Asesorar al Ministerio de Salud para la formulación del plan Nacional de Lucha contra el Cáncer, consultando a las instancias científicas, técnicas y financieras respectivas, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.
- Diseñar, implantar y consolidar el Sistema Nacional de Información sobre el cáncer, destinado a apoyar y asesorar la formulación de planes, programas, proyectos y actividades de prevención, atención y tratamiento de la enfermedad, como parte del Sistema Integral de información del Sistema General de Seguridad Social en Salud..
- Prestar asistencia integral, de referencia y contrarreferencia a pacientes de cáncer y enfermedades precancerosas.

- Estandarizar conductas diagnósticas y terapéuticas en el área oncológica, a través de protocolos y guías de manejo.
- Ofrecer, impulsar y consolidar la ejecución de programas de prevención y detección precoz de cánceres prevalentes en la población colombiana..
- Coordinar, programar y ejecutar investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales para la prevención control y tratamiento del cáncer..
- Prestar atención médica, hospitalaria y ambulatoria en el campo de su competencia.
- Diseñar y desarrollar las investigaciones requeridas en el campo de la oncología, con el fin de mejorar el conocimiento científico, obtener y adoptar tecnologías que aumenten la eficiencia y eficacia de la institución y, aumentar el impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios de los servicios y de las personas que padecen o presentan síntomas de cáncer.
- Asesorar al Ministerio de Salud y a las entidades rectoras del Sector Salud para la formulación y desarrollo de las políticas destinadas a la formación y calificación del talento humano, en todos los niveles, para prevenir, tratar y controlar el cáncer.
- Realizar las acciones, actividades y gestiones administrativas, financieras, contractuales, técnicas y operativas que permitan a la institución el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo del estudio, prevención, tratamiento y lucha contra el cáncer.
- Asesorar al Ministerio de Salud para la coordinación que éste deba efectuar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en relación con el desarrollo de programas de investigación, docencia y atención, relacionados con la política de lucha contra el cáncer.
- Asesorar al Ministerio de Salud en relación con las actividades de enlace y coordinación del Gobierno Nacional con otros países, gobiernos y entidades internacionales que investigan, forman y presten ayuda o asistencia técnica para el tratamiento del cáncer y de las enfermedades afines.
- Establecer, impulsar y desarrollar, en coordinación con las universidades públicas o privadas, las asociaciones voluntarias de lucha contra el cáncer, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones prestadoras de servicios de salud, los programas de educación pública para la prevención y lucha contra el cáncer, acorde con las políticas fijadas por el Ministerio de Salud.
- Formular y desarrollar, en coordinación con los organismos competentes, las universidades públicas y privadas, los programas de pregrado, postgrado, maestría y doctorado en el campo de la oncología.
- Promover y motivar la participación de los usuarios en los asuntos relacionados con la organización, gestión y control de los programas destinados a la prevención, tratamiento y lucha contra el cáncer.
- Coordinar acciones descentralizadas y desconcentradas para la prevención y el control del cáncer.

SANATORIO DE AGUA DE DIOS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2470 de 1968 (septiembre 25)
Dispone que los Sanatorios de Agua de Dios Cundinamarca, y Contratación, Santander, funcionen como instituciones de utilidad común con personería jurídica propia.

Decreto 3170 de 1968 (diciembre 26)
Dispone que las instituciones de utilidad común creadas por la Ley son establecimientos públicos.

Decreto 2575 de 1970 (diciembre 31).
Dicta normas para el funcionamiento de los Sanatorios de Agua de Dios y Contratación.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1288 de 1994 (junio 22)
Por el cual se transforma el Sanatorio de Agua de Dios en Empresa Social del Estado.

OBJETO

El Sanatorio de Agua de Dios Empresa Social del Estado, tiene por objeto prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, el servicio de salud a los enfermos de Hansen en todo el territorio Nacional. En desarrollo de este objeto prestará atención médica, asistencia social y de rehabilitación y desarrollará programas de promoción prevención en salud.

FUNCIONES

- Prestar atención médica a los enfermos de Hansen y a sus convivientes
- Asistir a los inválidos y enfermos de Hansen albergados en las instituciones oficiales dependientes del sanatorio
- Llevar a cabo programas de rehabilitación física y social para los enfermos de Hansen.
- Administrar las instituciones oficiales dedicadas al internamiento o albergue de enfermos de Hansen, que se encuentran bajo su dependencia.
- Administrar los subsidios destinados a los enfermos de Hansen de su jurisdicción de conformidad con las normas vigentes.
- Desarrollar programas de promoción y prevención en salud

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministerio de Salud o su delegado, quien la presidirá.

- El Alcalde del Municipio de agua de Dios o el Funcionario responsable de la administración de la salud del Municipio.

- Un representante designado por el comité científico del Sanatorio de Agua de Dios – Empresa Social del Estado.

- Un representante de las asociaciones científicas cuyo objeto tenga relación con las funciones del Sanatorio de Agua de Dios- Empresa Social del Estado.

- Dos representantes de la comunidad que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones comunitarias de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

SANATORIO DE CONTRATACIÓN

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2470 de 1968 (septiembre 25)
Dispone que los Sanatorios de Agua de Dios Cundinamarca, y Contratación, Santander, funcionen como instituciones de utilidad común con personería jurídica propia.

Decreto 3170 de 1968 (diciembre 26)
Dispone que las instituciones de utilidad común creadas por la Ley son establecimientos públicos.

Decreto 2575 de 1970 (diciembre 31).
Dicta normas para el funcionamiento de los Sanatorios de Agua de Dios y Contratación.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1289 de 1994 (junio 22)
Por el cual se transforma en Empresa Social del Estado.

OBJETO

El Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado tiene por objeto prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, el servicio de salud relacionado con los enfermos de Hansen en todo el territorio Nacional. En desarrollo de este objeto prestará atención médica, asistencia social y de rehabilitación y desarrollará programas de promoción prevención en salud.

FUNCIONES

- Prestar atención médica a los enfermos de Hansen y a sus convivientes
- Asistir a los discapacitados y enfermos de Hansen asilados en las instituciones oficiales creadas para tal efecto.
- Llevar a cabo programas de rehabilitación física y social para los enfermos de Hansen
- Administrar los subsidios destinados a los enfermos de Hansen.
- Prestar atención médica, hospitalaria y ambulatoria
- Desarrollar programas de promoción y prevención en salud.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministerio de Salud o su delegado, quien la presidirá.
- El Alcalde de Contratación o el Funcionario responsable de la administración de la salud del Municipio.
- Un representante designado por el comité científico del Sanatorio de Contratación – Empresa Social del Estado.
- Un representante de las asociaciones científicas cuyo objeto tenga relación con el objeto del Sanatorio de Contratación
- Dos representantes de la comunidad que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones comunitarias de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD - ETESA

NORMAS ORGANICAS

Ley 643 de 2001 (enero 16)
Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos y azar

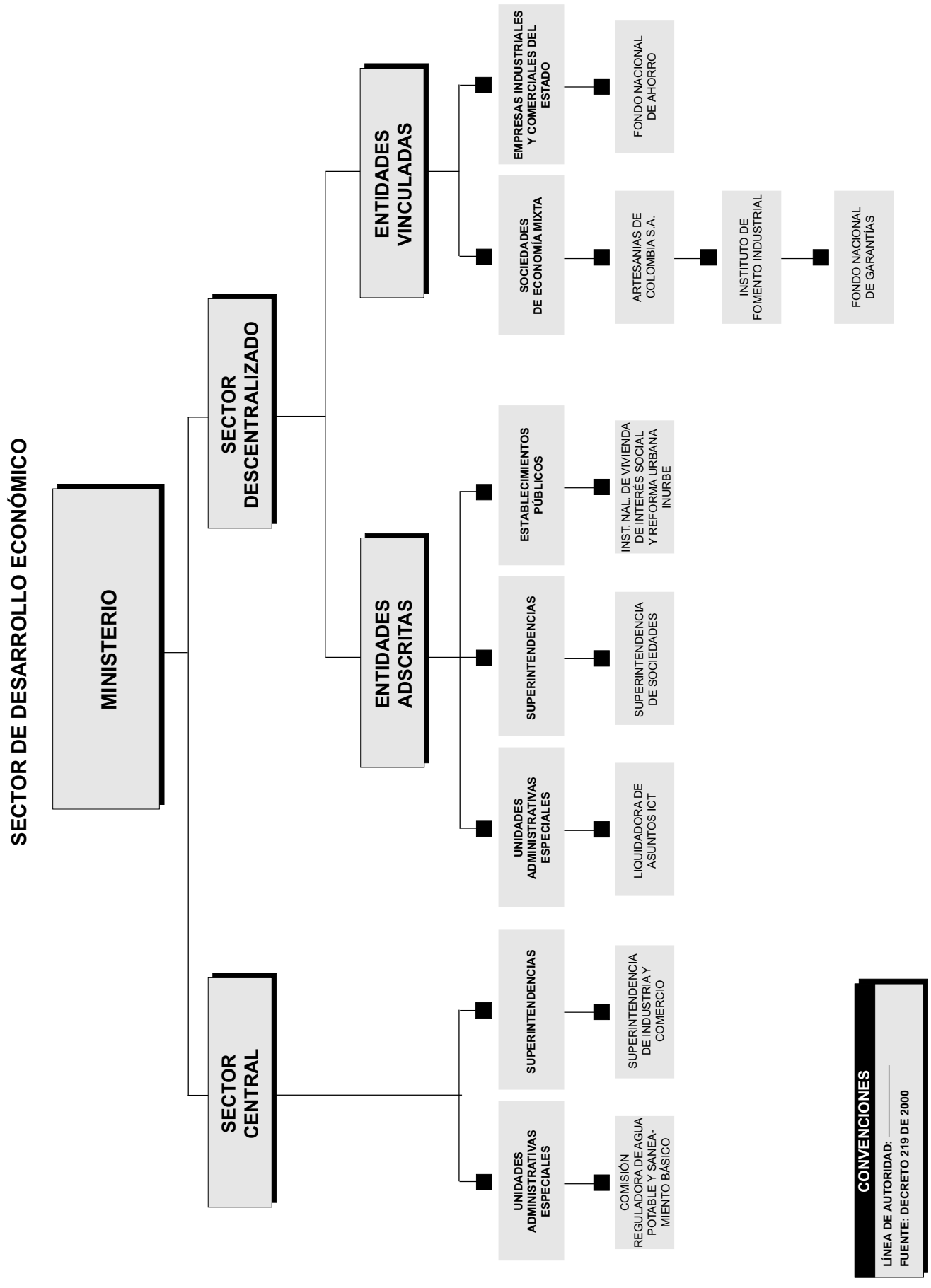
Decreto 1359 de 2001
Por el cual se fija la estructura de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa

OBJETO

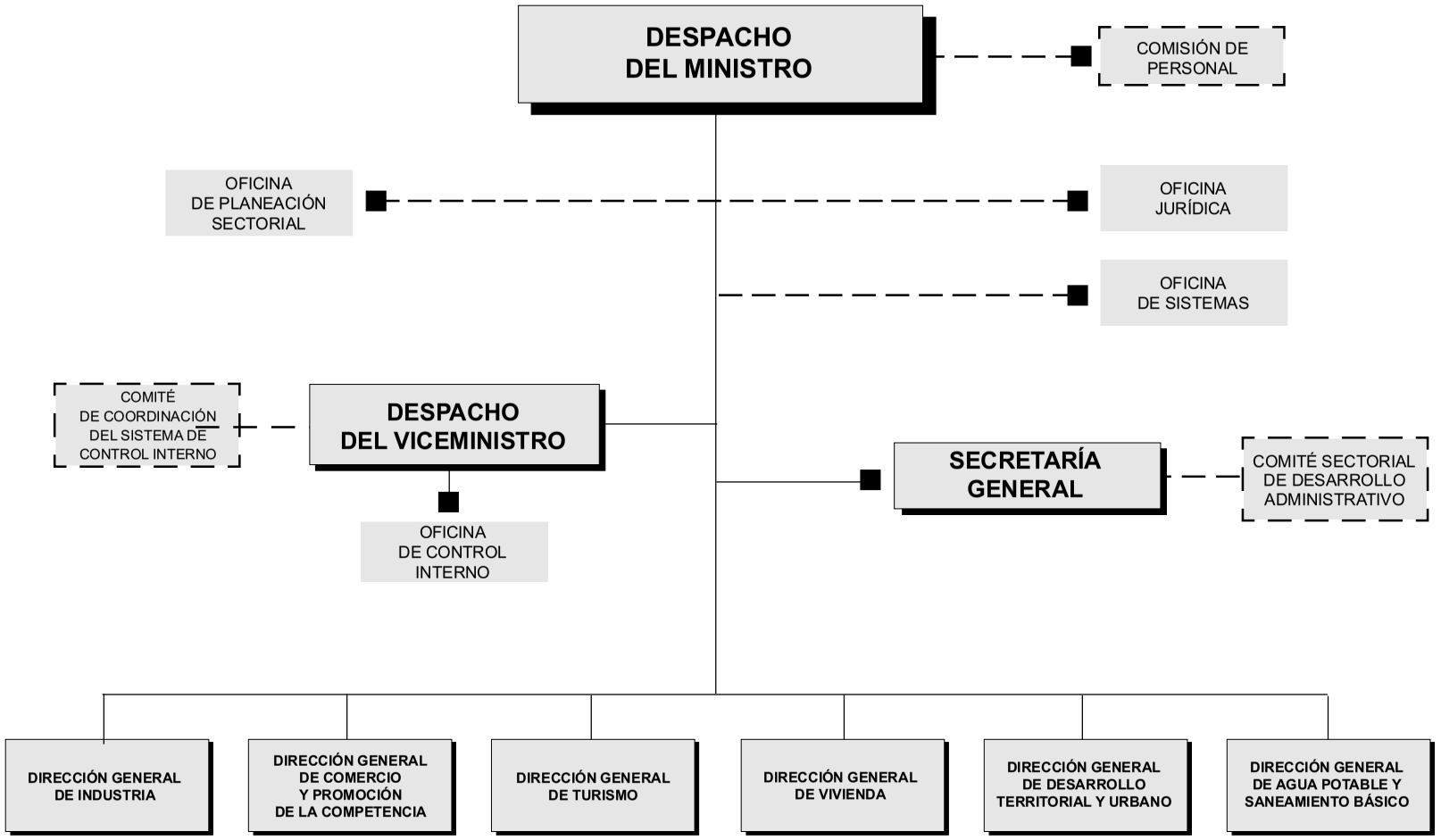
La explotación como arbitrio rentístico de los juegos definidos por la Ley como novedosos, los que en la misma expresamente se le asignen y los demás cuya explotación no se atribuya a otra entidad.

COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Salud quien lo presidirá o el Viceministro de salud como su delegado,
- Cuatro (4) representantes de los alcaldes designados por la Federación Colombiana de Municipios
- Dos (2) Representantes de los Gobernadores designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores.


SECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
MINISTERIO
SECTOR CENTRAL
SECTOR DESCENTRALIZADO
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
COMISIÓN REGULADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
SUPERINTENDENCIAS
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTIDADES ADSCRITAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
LIQUIDADORA DE ASUNTOS ICT
SUPERINTENDENCIAS
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
INST. NAL. DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE
ENTIDADES VINCULADAS
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA
ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO
FONDO NACIONAL DE AHORRO
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ———
FUENTE: DECRETO 219 DE 2000

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Consejo Consultivo - Asesor de Desarrollo Urbano, Vivienda Social y Agua Potable
2. Consejo Consultivo - Asesor de Industria
3. Consejo Consultivo - Asesor de Micro, Pequeña y Mediana Empresa
4. Consejo Consultivo - Asesor de Promoción de la Competencia
5. Consejo Consultivo - Asesor de Comercio Interior
6. Consejo Consultivo - Asesor de Turismo
7. Consejo Consultivo - Asesor de Protección al Consumidor
8. Consejo Consultivo - Asesor de Normas y Calidad
9. Comités Sectoriales o Técnicos

CONVENCIONES

LÍNEA DE AUTORIDAD: ————

FUENTE: DECRETO 219 DE 1999

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

NORMAS ORGANICAS

Ley 7 de 1886 (Agosto 25)
Crea el Ministerio De Fomento

Decreto 2974 de 1968 (diciembre 3)
Reorganiza el Ministerio y cambia su denominación por el de Ministerio de Desarrollo Económico

Ley 81 de 1988
Reestructura el ministerio de Desarrollo Económico

Decreto 2152 de 1992 (diciembre 30).
Reestructuración del Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley 142 de 1994 (julio 11).
Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y de dictan otras disposiciones.

Ley 300 de 1996
Ley General de Turismo y Crea y organiza El Viceministerio de Turismo

Ley 388 de 1997
Ley de Desarrollo Territorial. Reestructura el Viceministerio de Desarrollo Urbano

Decreto 219 de 2000 (febrero 15)
Modifica la estructura del Ministerio de Desarrollo Económico

OBJETO

El Ministerio de Desarrollo Económico tiene como objetivo formular y adoptar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno, el turismo, y, en materia de desarrollo urbano, especialmente, las áreas de vivienda, equipamiento comunitario, planeamiento, ordenamiento, gestión y transporte, agua potable y saneamiento básico.

FUNCIONES

- Participar en la Formulación de la política, los planes y programas de desarrollo económico y social.
- Formular la política de Gobierno en materia de desarrollo económico y social del país relacionada con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno, el turismo y la política de desarrollo urbano, especialmente, en las áreas de vivienda, equipamiento comunitario, planeamiento, ordenamiento territorial, gestión y transporte, agua potable y saneamiento básico.
- Participar en la formulación de políticas de comercio internacional, tributaria y financiera, de empleo, de integración de la producción nacional, en coordinación con los Ministerios de Comercio Exterior, Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Seguridad Social, Agricultura, Interior y medio ambiente respectivamente.
- Establecer la política del gobierno en materia de promoción de la competencia, propiedad intelectual, protección al consumidor, estímulo al desarrollo empresarial, desarrollo de la iniciativa privada y la libre actividad económica de conformidad con la Ley 81 de 1988.
- Impulsar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y/o las entidades competentes, las negociaciones internacionales relacionadas con los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
- Presentar al Congreso de la República los proyectos de Ley relacionados con la materias de su competencia.
- Preparar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Preparar los anteproyectos de planes y programa de inversión y otros desembolsos públicos correspondientes al Ministerio y sus entidades adscritas o vinculadas y los planes de desarrollo administrativo de los mismos.
- Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica en lo de su competencia.
- Orientar, coordinar y controlar en la forma contemplada por las respectivas leyes y la estruc-

tura orgánica, las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio.
- Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el sector administrativo de desarrollo económico.
- Promover de conformidad con los principios constitucionales la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.
- Organizar y coordinar el comité sectorial de desarrollo administrativo del Ministerio y de sus entidades adscritas y vinculadas.
- Velar por la conformación del sistema sectorial de información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.
- Las demás que le asignen la ley y las disposiciones legales vigentes en materia de desarrollo económico y social.

ORGANOS SECTORIALES
DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Consultivo - Asesor de Desarrollo Urbano, Vivienda Social Y Agua Potable
- Consejo Consultivo - Asesor de Industria
- Consejo Consultivo - Asesor de Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- Consejo Consultivo - Asesor de Promoción de la Competencia
- Consejo Consultivo - Asesor de Comercio Interno
- Consejo Consultivo - Asesor de Turismo
- Consejo Consultivo - Asesor de Protección al Consumidor
- Consejo Consultivo - Asesor de Normas y Calidad
- Comités Sectoriales o Técnicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

SUPERINTENDENCIAS
SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Superintendencia de Industria y Comercio

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

SUPERINTENDENCIAS
CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Superintendencia de Sociedades

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial - ICT –

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

- Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE-

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESA INDUSTRIAL
Y COMERCIAL DEL ESTADO

- Fondo Nacional de Ahorro (FNA)

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

- Artesanías de Colombia S.A.
- Instituto de Fomento Industrial (IFI)
- Fondo Nacional de Garantías (FNG)

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

NORMAS ORGANICAS

Ley 58 de 1931 (mayo 5)
Crea la Superintendencia de Sociedades Anónimas

Decreto 410 de 1971
Código de Comercio Libro II sobre sociedades comerciales

Ley 44 de 1981 (mayo 6)
Revisa algunas funciones de la Superintendencia de Sociedades en materia de vigilancia

Decreto 1941 de 1986 (junio 19) y 497 de 1987
Traslado de funciones, anteriormente asignadas a la Superintendencia Bancaria, relacionadas con las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales, las Bolsas de Productos Agropecuarios y sus Comisionistas; vigilancia de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda (hoy competencia de las Alcaldías Municipales).

Ley 7ª de 1990 (enero 5)
Dicta normas sobre los Fondos Ganaderos y asigna a la Superintendencia su inspección y vigilancia.

Decreto 2155 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura la Superintendencia de Sociedades y elimina el control concurrente sobre sociedades sometidas a la vigilancia de otras superintendencias.

Decreto 1258 de 1993 (junio 30)
Por el cual determina las Sociedades sujetas a la vigilancia de la superintendencia de sociedades.

Ley 222 de 1995 (diciembre 20)
Modifica el Código de Comercio y le asigna funciones a la Superintendencia en lo que tiene que ver con el trámite de procesos concursales.

Decreto 1080 de 1996 (julio 6)
Por el cual se reestructura la superintendencia de Sociedades y se dictan normas sobre su administración y recursos

Ley 363 de 1997 (febrero 19)
Sobre el marco normativo de los Fondos Ganaderos

Decreto 3100 de 1997 (diciembre 30)
Por el cual determina las Sociedades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Ley 446 de 1998 (julio7)
Asignación de otras funciones jurisdiccionales relacionadas con el reconocimiento de la ineficacia; la designación de peritos; impugnación de decisiones y disolución de sociedades.

Ley 550 de 1999 (diciembre 31)
establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen político legal vigente con las normas de esta ley.

OBJETO

Inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señalan la Ley en relación con otras personas jurídicas o naturales.

FUNCIONES

- Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los organismos del Estado.
- Actuar como conciliadora en los conflictos que surjan entre los socios y entre éstos y la sociedad con ocasión del desarrollo o ejecución del contrato social; así como en los que se presenten entre la sociedad y sus acreedores, generados por problemas de crisis económica que no le permitan atender el pago regular de sus obligaciones mercantiles de contenido patrimonial;
- Organizar un Centro de Arbitraje para la solución de conflictos que surjan entre los socios o entre éstos y la sociedad, con ocasión del desarrollo o cumplimiento del contrato social.
- Solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera

sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Bancaria, o sobre operaciones específicas de la misma.

- Velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras Superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la Ley y a los estatutos.
- Disponer, mediante acto administrativo de carácter particular, el control de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra Superintendencia, y ordenar los correctivos necesarios para subsanar las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo de esa compañía;
- Ejercer las funciones que para los casos de inspección, vigilancia o control le asignan los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
- Adoptar las medidas administrativas a que haya lugar, respecto de las sociedades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores, cuando así lo solicite un administrador de la sociedad o socios que representen no menos del diez por ciento (10%) del capital social.
- Ejercer la inspección y vigilancia de las sociedades de servicios técnicos o administrativos no sometidas al control de la Superintendencia de Valores.
- Las asignadas por la Ley en relación con las sociedades administradoras de consorcios comerciales; las bolsas de productos y los fondos ganaderos.
- Ejercer las funciones que establece la ley respecto de los Clubes con Deportistas Profesionales.
- Someter a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades a cualquier sociedad no vigilada por otra Superintendencia, cuando establezca que la sociedad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades:
- Abusos de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias.
- Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad.
- No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados.
- Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.
- Ejercer la inspección, vigilancia y control, en lo pertinente, sobre las empresas unipersonales, en los casos que determine el Presidente de la República.
- Unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control.
- Ejercer las funciones relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas.
- Desarrollar las funciones de policía judicial que la Ley determine.
- Tramitar los procesos concursales de todas las personas jurídicas, llámense sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales, empresas industriales y comerciales del estado, cooperativas, fundaciones y corporaciones, que no estén sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación.
- Absolver las consultas que se formulen en los asuntos de su competencia.
- Reconocer, de oficio o a solicitud de parte, la ocurrencia de los presupuestos que den lugar a la sanción de ineficacia en los casos señalados en el Libro Segundo del Código de Comercio, en relación con sociedades no sometidas a la vigilancia o control de otra Superintendencia.
- Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes.
- Aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en que haya lugar.
- Ejercer respecto de las matrices, subordinadas y grupo empresarial, las contempladas en la Ley 222 de 1995, referentes a:
- Comprobar la realidad de las operaciones que se celebren entre una sociedad y sus vinculados y ordenar la suspensión de tales operaciones, si lo considera necesario.
- Determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.
- Declarar, de oficio o a solicitud de parte, la situación de vinculación y ordenar la inscripción

en el registro mercantil, en los casos en que se configure una situación de control que no haya sido declarada ni presentada para su inscripción, e imponer las sanciones a que haya lugar por dicha omisión.

- Constatar la veracidad del contenido de los informes especiales que los administradores de sociedades controladas y los de sociedades controlantes deberán presentar ante sus asambleas o juntas de socios y, si fuere del caso, adoptar las medidas a que hubiere lugar.
- Desarrollar en relación con el derecho de retiro de los socios ausentes o disidentes, las señaladas en la Ley 222 de 1995, tales como:
- Determinar la improcedencia del derecho de retiro, cuando se establezca que el reembolso afecta sustancialmente la prenda común de los acreedores.
- Establecer plazos adicionales a dos meses, pero no superiores a un año, para que la sociedad reembolse las cuotas, acciones o partes de interés a quien hubiere ejercido el retiro de la sociedad.
- Adelantar el trámite correspondiente en caso de discrepancia sobre la existencia de la causal de retiro.
- Exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios y ordenar la rectificación de los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales.
- Resolver las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección e impartir la orden respectiva, cuando considere que hay lugar al suministro de información.
- Remover a los administradores o al revisor fiscal, en los casos a que hubiere lugar.
- Determinar que los titulares de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto participen con voz y voto en la asamblea general de accionistas, mientras se presenten las irregularidades que dieren lugar a dicha medida.
- Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de las sociedades sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia o control.
- Imponer multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cada una, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia, quebranten las leyes o sus propios estatutos, respetando el derecho de defensa y el debido proceso.
- Fijar el monto de las contribuciones que las sociedades sometidas a su vigilancia o control deben pagar, en los términos del artículo 88 de la Ley 222 de 1995, y recaudar los dineros por tal concepto.
- Ejercer las funciones que en materia de jurisdicción coactiva le asigne la Ley.
- Enviar delegados a las asambleas y juntas directivas no presenciales, cuando hubiere disponibilidad de personal y presupuesto.
- Las demás que le asigne la Ley.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NORMAS ORGANICAS

Ley 155 de 1959 (diciembre 24)
Dicta algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas.

Ley 46 de 1979 (diciembre 7)
Autoriza al Gobierno Nacional para suscribirla la adhesión de Colombia al Convenio que establece la Organización Mundial de la propiedad Intelectual, firmada en Estocolmo el 14 de julio de 1967 – Propiedad Industrial.

Ley 72 de 1989 (diciembre 20)
Por el cual se definen nuevos conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre régimen de concesión de los servicios.

Ley 73 de 1981 (diciembre 3)
El Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias Protección del Consumidor

Decreto 2153 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.

Ley 37 de 1993 (enero 6)
Por la cual se regula la prestación del servicio de telefonía móvil celular, la celebración de contratos de sociedades y de asociación en el ámbito de las telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones.

Ley 172 de 1994 (diciembre 20)
Aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de estados Unidos mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994 - Normas Técnicas - Propiedad Industrial -

Ley 170 de 1994 (diciembre 16)
Aprueba el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio

Ley 178 de 1994 (diciembre 28)
Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de París ara la Protección de la Propiedad Industrial”.

Ley 256 de 1996 (enero 15)
Dicta normas sobre competencia desleal - Competencia Desleal -.

Decreto 977 de 1998 (mayo 29)
Por el cual se crea el Comité Nacional del CODEX Alimentarius y se fijan otras funciones.

Ley 472 de 1998 (agosto 5)
Desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Protección del Consumidor - Prácticas Comerciales Restrictivas.

Ley 463 de 1998
Aprueba el Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes. Propiedad Industrial.

Ley 446 de 1998 (julio 7)
Titulo IV, Capítulo 2, Sobre Protección al Consumidor. Artículo 145º.

Ley 488 de 1998 (diciembre 24)
Expide normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Artículo 96. Normas Técnicas – Metrología - Propiedad Industrial

Decreto 1130 de 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas.

Ley 550 de 1999 (diciembre 30)
Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. – Protección del Consumidor –

Ley 546 de 1999 (diciembre 23)
Dicta normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instru-

mentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones -Protección del Consumidor-.

Ley 527 de 1999 (agosto 18)
Define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. -Protección del Consumidor-.

Ley 510 de 1999 (agosto 3)
Dicta disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las superintendencias bancaria y de valores y se conceden unas facultades - Competencia Desleal.

Ley 590 de 2000 (julio 10)
Dicta disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa Protección del Consumidor - Competencia Desleal- Promoción de la Competencia Cámaras de Comercio Normas Técnicas - Propiedad Industrial - Prácticas Comerciales Restrictivas.

Ley 599 de 2000 (julio29)
Expide el código penal artículos 297,298,299,300 que están relacionados con la Delegara de Protección al Consumidor y artículos 285,306,307,308, que están relacionados con la Delegara de Propiedad Industrial Protección del Consumidor y Propiedad Industrial.

Ley 555 de 2000 (febrero 2)
Regula la prestación de los servicios de comunicación personal pcs y se dictan otras disposiciones - Protección del Consumidor.

Ley 633 de 2000 (diciembre 29)
Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan normas sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

Ley 640 de 2001 (enero 5)
Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Ley 643 de 2001 (enero 16)
Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Ley 689 de 2001 (agosto 28)
Por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994.

OBJETO

La Superintendencia de Industria y Comercio Tiene como objeto garantizar, en los términos de las normas respectivas, lo previsto en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 78, en lo relacionado con la vigilancia y control de la calidad de bienes y servicios, responsabilidad en su seguridad de los usuarios, así como el control de la información que debe suministrarse al publico; artículos 61, 189 numeral 27, respecto de la administración de los derechos de la propiedad intelectual y 333 en lo que tiene que ver con la preservación del derecho de la libre competencia y evitar el abuso de posición dominante.

FUNCIONES

- Velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, en los mercados nacionales sin perjuicio de las competencias señaladas en las normas vigentes a otras autoridades; atender las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar, en particular, las siguientes finalidades: mejorar la eficiencia del aparato productivo nacional; que los consumidores tengan libre escogencia y acceso a los mercados de bienes y servicios; que las empresas puedan participar libremente en los mercados; y, que en el mercado exista variedad de precios y calidades de bienes y servicios.
- Imponer las sanciones pertinentes por violación de las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y promoción de la competencia, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta la Superintendencia;
- Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor a que se refiere este decreto y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el fin de establecer las responsabilidades

administrativas del caso u ordenar las medidas que resulten pertinentes;

- Imponer, previas explicaciones, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones que sean pertinentes por violación de las normas sobre protección al consumidor, así como por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia;
- Administrar el sistema nacional de la propiedad industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma;
- Ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, y coordinar lo relacionado con el registro único mercantil.
- Resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos expedidos por las cámaras de comercio;
- Solicitar o recibir asistencia técnica y financiera, a través del Fondo Especial de la misma Superintendencia, de entidades internacionales o de gobiernos extranjeros para el desarrollo de sus programas;
- Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones;
- Practicar visitas de inspección con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan, conforme a la ley;
- Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones.
- Establecer, coordinar, dirigir y vigilar los programas nacionales de control industrial de calidad, pesas, medidas y metrología, y organizar los laboratorios de control de calidad y metrología que considere indispensables para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- Fijar el término de la garantía mínima presunta para bienes o servicios;
- Prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes o servicios que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud;
- Acreditar y supervisar los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas y ensayo y de calibración que hagan parte del sistema nacional de certificación;
- Organizar el sistema de registro de calidad e idoneidad de que trata el Decreto 3466 de 1982 y las disposiciones que lo adicionen o reformen;
- Establecer las normas necesarias para la implantación del sistema internacional de unidades en los sectores de la industria y el comercio;
- Fijar requisitos mínimos de calidad e idoneidad para determinados bienes y servicios, mientras se oficializan las normas técnicas correspondientes;
- Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción de la competencia y la propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones;
- Instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en las materias a que hace referencia el numeral anterior, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación;
- Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios;
- Acreditar, mediante resolución motivada, a las diferentes entidades que lo soliciten para operar como organismos pertenecientes al Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, de conformidad con el reglamento técnico expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio para tal fin, el cual se basará en las normas internacionalmente aceptadas. Así mismo, podrá suspender o revocar la acreditación otorgada, de conformidad con lo señalada en el presente decreto;
- Supervisar los organismos de certificación, inspección, los laboratorios de pruebas y ensayos y de metrología, determinar las condiciones en las cuales pueden ofrecer sus servicios frente a los terceros y aplicar las sanciones que se señalan por la inobservancia de las normas legales o reglamentarias a que se encuentren sometidos;
- Vigilar, controlar y sancionar a los fabricantes e importadores de bienes y servicios sometidos al cumplimiento de normas técnicas co-

lombianas obligatorias, cuyo control le haya sido expresamente asignado;

- Pronunciarse en relación con las tarifas máximas que cobren las entidades acreditadas para formar parte del sistema;
- Difundir lo relacionado con los organismos de certificación, de inspección y laboratorios acreditados, sobre las ramas o áreas en las que pueden actuar y todos los demás aspectos necesarios para hacer de público conocimiento los mismos;
- Reconocer, organismos de certificación, inspección y laboratorios de pruebas y ensayos y de metrología de instituciones extranjeras o internacionales que operen dentro de los lineamentos y filosofía del sistema, cuando haya lugar a ello;
- Operar como laboratorio primario de la red de metrología cuando resulte procedente;
- Integrar con otros laboratorios primarios y con los laboratorios acreditados, cadenas de calibración, de acuerdo con los niveles de exactitud que se les haya asignado;
- Estandarizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para su difusión;
- Proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación o a la industria, cuando estos no puedan ser proporcionados por los laboratorios que conforman la red;
- Participar en el intercambio de desarrollos metrológicos con organismos nacionales e internacionales y en la intercomparación de los patrones de medida;
- Establecer acuerdos con instituciones extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de organismos de certificación e inspección y de laboratorios de pruebas y ensayos y metrología;
- Establecer relaciones de colaboración e investigación metrológica con gobiernos, instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras;
- Expedir la reglamentación para la operación de la metrología;
- Oficializar los Patrones Nacionales, previa comparación con patrones internacionales o extranjeros, conforme a lo recomendado por la Conferencia General de Pesas y Medidas;
- Disponer de las colecciones debidamente escalonadas de patrones secundarios y de trabajo, así como de los elementos necesarios para efectuar todos los controles y servicios previstos en este decreto;
- Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico;
- Adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema de Normalización, Certificación y Metrología;
- Realizar las actividades de verificación de cumplimiento de las normas técnicas obligatorias o reglamentos técnicos sometidos a su control;
- Las demás atribuciones que puedan surgir en desarrollo de las funciones asignadas.
- Funciones sobre competencia desleal. La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá respecto de las conductas constitutivas de la competencia desleal las mismas atribuciones señaladas legalmente en relación con las disposiciones relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.
- Facultades sobre competencia desleal. En las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, y podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en las disposiciones legales vigentes.

COMISIÓN DE REGULACION DE AGUA POTABLE - CRA-

NORMAS ORGANICAS

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41925 de Julio 11 de 1995

Ley 143 de 1994 (julio 11)
Establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Decreto 1738 de 1994 (agosto 3)
Aprueba los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Decreto 2724 de 1999 (diciembre 13)
Por el cual se reestructuran las Comisiones de regulación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1905 de 2000 (septiembre 26)
Modifica los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

OBJETO

Regular los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante la expedición de normas de carácter general o particular, para someter la conducta de las personas que presten los mencionados servicios a las reglas, principios y deberes establecidos en la ley y los reglamentos.

FUNCIONES

- Regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrá las siguientes funciones y facultades especiales:
- Preparar proyectos de ley para someter a la consideración del gobierno, y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten.
- Someter a su regulación, a la vigilancia del Superintendente, y a las normas que esta Ley contiene en materia de tarifas, de información y de actos y contratos, a empresas determinadas que no sean de servicios públicos, pero respecto de las cuales existan pruebas de que han realizado o se preparan para realizar una de las siguientes conductas:
- Competir deslealmente con las de servicios públicos;
- Reducir la competencia entre empresas de servicios públicos.
- Abusar de una posición dominante en la provisión de bienes o servicios similares a los que éstas ofrecen.
- Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- Fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del servicio.
- Definir en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalación y operación de equipos de las empresas de servicios públicos se someta a normas técnicas oficiales, para promover la competencia o evitar perjuicios a terceros, y pedirle al ministerio respectivo que las elabore, cuando encuentre que son necesarias.
- Establecer la cuantía y condiciones de las garantías de seriedad que deben prestar quienes deseen celebrar contratos de aporte reembolsable.
- Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la ley en lo que se refiere a materias de su competencia
- Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.
- Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, y que no co-

rresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quién debe servir a usuarios específicos, o en qué regiones deben prestar sus servicios. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad. La resolución debe atender, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio.

- Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia.
- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.
- Determinar para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir, con bases estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables, apropiados para cada servicio, quiénes pueden considerarse «grandes usuarios».
- Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tiene amplia competencia a otro servicio que si la tiene; o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.
- Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.
- Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere esta Ley.
- Impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de empresas de servicios públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores; y exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.
- Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento, y someterlos a aprobación del Gobierno Nacional.
- Pedir al Superintendente que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia, cuando tenga indicios de que alguna persona ha violado las normas de esta Ley.
- Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere esta Ley.
- Determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas.
- Señalar, de acuerdo con la ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.
- Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y acceder a las redes públicas de interconexión; así mismo, establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, de acuerdo con las reglas de esta Ley.
- Definir cuáles son, dentro de las tarifas existentes al entrar en vigencia esta Ley, los factores que se están aplicando para dar subsidios a los usuarios de los estratos inferiores, con el propósito de que esos mismos factores se destinen a financiar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, y cumplir así lo dispuesto en el numeral 87.3 de esta Ley.
- Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
- Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio público.
- Todas las demás que le asigne la ley y las facultades previstas en ella que no se hayan atribuido a una autoridad específica.
- Salvo cuando esta Ley diga lo contrario en forma explícita, no se requiere autorización previa de las comisiones para adelantar ninguna actividad o contrato relacionado con los servicios públicos; ni el envío rutinario de información. Pero las comisio-

nes, tendrán facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta Ley se refiere, inclusive si sus tarifas no están sometidas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la presente Ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

FUNCIONES ESPECIALES

- Promover la competencia entre quienes presten los servicios de agua potable y saneamiento básico o regular los monopolios en la prestación de tales servicios, cuando la competencia no sea posible, todo ello con el propósito de que las operaciones de los monopolistas y de los competidores sean económicamente eficientes, se prevenga el abuso de posiciones dominantes y se produzcan servicios de calidad. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.
- Establecer, por vía general, en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalaciones y operación de equipos destinados a la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se sometan a normas técnicas y adoptar las medidas necesarias para que se apliquen las normas técnicas sobre calidad de agua potable que establezca el Ministerio de Salud, en tal forma que se fortalezcan los mecanismos de control de calidad de agua potable por parte de las entidades competentes.

COMPOSICIÓN
DE LA COMISION DE REGULACIÓN

- La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico está integrada de la siguiente manera
- El Ministro de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;
- El Ministro de Salud;
- El Ministro del medio Ambiente;
- El Director del Departamento Nacional de Planeación
- Cuatro (4) expertos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para periodos fijos de cuatro años, no sometidos a las reglas de la carrera administrativa.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - I.C.T.

NORMAS ORGANICAS

Ley 281 de 1996
Redefine las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se autoriza al gobierno la organización de una unidad administrativa especial.

Decreto 1565 de 1996 (agosto 29).
Por la cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, ICT.

OBJETO

La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, ICT, está encargada de la administración, terminación y liquidación de actos, contratos y operaciones iniciadas por éste con anterioridad la vigencia de la ley 1a. de 1991

FUNCIONES

- Recibir del INURBE los activos y pasivos adquiridos durante la vigencia del ICT, a excepción de los señalados en la Ley 281 de 1996.
- Administrar los bienes recibidos mientras sean vendidos o sean dados en administración a terceros.
- Vender sus activos de contado o a plazos. En este último caso los plazos que se acuerden no podrán superar el que reste de vigencia de la Unidad.
- Dar los bienes de su propiedad en administración
- Cancelar las deudas y acreencias de su competencia, adquiridas durante la existencia del ICT.
- Terminar las obras inconclusas iniciadas por el ICT, cuando sea necesario para cumplir su función liquidadora.
- Liquidar contratos y convenios celebrados por el ICT y que aún se encuentren pendientes de hacerlo.
- Celebrar todos los contratos o convenios necesarios o adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones, al igual que contratar con otras autoridades administrativas, entidades públicas o privadas la ejecución de las labores que le son propias.
- Celebrar contratos de gestión o de fiducia con base en los cuales desarrolle las actuaciones que considere necesarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 281 de 1996.
- Realizar directamente o a través de contratos la interventoría de los contratos que suscriba.
- Efectuar el cobro prejudicial y judicial de la cartera cuando a ello haya lugar y tornar cualquier otra acción judicial necesaria para la defensa de los intereses de la Unidad.
- Transigir discrepancias y pleitos que se generen en relación con los bienes y actividades cuya liquidación corresponde a la Unidad.
- Las demás que de acuerdo con la naturaleza liquidadora de la Unidad tiendan al cumplimiento de su misión.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE

NORMAS ORGANICAS

Decreto 200 de 1939, (enero 28).
Crea la oficina denominada Instituto de Crédito Territorial y le asigna funciones. Diario Oficial número 23989.

Decreto 94 de 1957. (mayo 29)
Crea el Instituto como entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propio. Diario Oficial número 29407.

Decreto 77 de 1987 (enero 15)
Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los Municipios, Asigna funciones al Instituto. Diario oficial 37757.

Ley 9ª de 1989. (enero 11)
Sobre desarrollo municipal. dicta normas sobre Ict .Diario oficial 38650.

Ley 3ª de 1991.
Crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el Subsidio Familiar de Vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial ICT, y se dictan otras disposiciones

Decreto 1830 de 1997 (julio 18)
Aprueba el Acuerdo No. 011 del 7 de mayo de 1997 que establece los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”

Decreto 1831 de 1997 (julio 18)
Aprueba el Acuerdo No. 012 del 7 de mayo de 1997 que adopta la Estructura Interna del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE- y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 388 de 1977 (julio 18)
Sobre formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Ley 546 de 1999 (diciembre 23)
Se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.

Ley 708 de 2001 (noviembre 29)
Por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar de vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” tendrá como objeto fomentar las soluciones de vivienda de interés social y promover la aplicación de la Ley 9a. de 1989 o las que la modifiquen, adicionen o complementen para lo cual prestará asistencia técnica y financiera a las administraciones locales y secciónales y a las organizaciones populares de vivienda, así como también, administrará los recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda.

FUNCIONES

- Coordinar sus actividades con las entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, para el desarrollo de las políticas respectivas y la aplicación de la Reforma Urbana. En especial coordinará con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero los planes de subsidio familiar de vivienda con los programas de crédito de esa entidad para vivienda rural.
- Administrar los recursos nacionales del Subsidio Familiar de Vivienda, en coordinación con las administraciones locales, para la construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de la vivienda de interés social, de acuerdo con las normas previstas en la Ley 3a. de 1991 y sus decretos reglamentarios.
- Prestar Asistencia Técnica a los Municipios, Distritos, Administraciones Secciónales, Regiones, Provincias, Asociaciones de Municipios, Territorios Indígenas y Areas Metropolitanas, para el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social y la aplicación de la Reforma Urbana.
- Otorgar crédito a Municipios, Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Organizaciones Populares de Vivienda y entidades ejecutoras, a través de intermediarios financieros o con

garantías bancarias, para el desarrollo de programas de soluciones de vivienda de interés social.
- Otorgar, excepcionalmente, créditos hipotecarios directamente o a través de intermediarios financieros, o con garantía bancarias, para el desarrollo de programas de soluciones de vivienda de interés social; o aquellos créditos de que trata el artículo 119 de la Ley 9a. de 1989.
- Fomentar las Organizaciones Populares de Vivienda y prestarles asistencia técnica.
- Investigar y desarrollar metodologías y tecnologías apropiadas para la ejecución de los programas de vivienda de interés social y de la reforma urbana.
- Promover y fomentar centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas destinados a soluciones de vivienda de interés social.
- Ejecutar proyectos para el desarrollo de soluciones de vivienda de interés social, dando prioridad a aquellos realizados en asocio con las administraciones locales o las Organizaciones Populares de Vivienda; y excepcionalmente, adelantarlos de manera directa, mediante expreso encargo de su Junta Directiva, aprobado con el voto favorable e indelegable del Ministro de Desarrollo.
- Evaluar, con base en la política de vivienda de interés social, la participación de las Cajas de Compensación Familiar que concurran en la financiación del Subsidio Familiar de Vivienda. El resultado de esta evaluación deberá ser forzosamente tenido en cuenta por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- Celebrar encargos de gestión, sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley para los establecimientos públicos.
- Hacer parte como socio de entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades relacionadas con el sector de vivienda de interés social y la reforma urbana, previa autorización legal. En todo caso, la vinculación del INURBE a estas entidades requerirá la aprobación de la Junta Directiva.
- Las demás funciones señaladas al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE por la Ley 9a. de 1989, y las que se le asignen de acuerdo a la Ley y sus normas reglamentarias.

INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Desarrollo Económico o su Delegado, quien la presidirá.
- Un Delegado del Presidente de la República.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Presidente de la Financiera de Desarrollo Territorial, como su Delegado personal.
- El Ministro de Agricultura, o el Gerente de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, como su Delegado personal.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su Delegado.
- Dos Alcaldes designados por el Presidente de la República de ternas propuestas por las organizaciones que los representan y,
- Dos representantes de las Agremiaciones Nacionales de las Organizaciones Populares de Vivienda, designados por el Presidente de la República de ternas propuestas por ellas.
- El Gerente General del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”, forma parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Como Secretario de la Junta Directiva, actuará el Secretario General del Instituto.

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3118 de 1968 (diciembre 26)
Crea el Fondo Nacional de Ahorro. Diario oficial número 32689.

Ley 432 de 1998 (enero 29)
Reorganiza el fondo nacional de ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1453 de julio 29 de 1.998
Por el cual se reglamenta la Ley 432 de 1998 que reorganizó el Fondo Nacional de Ahorro se transformó su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1454 1998 (julio 29)
Aprueba el acuerdo no. 941 del 22 de julio de 1998, que adopta los estatutos internos del fondo nacional de ahorro.

Acuerdo 942 de 1998 (julio 9)
Establece la estructura interna del Fondo Nacional de Ahorro y se determinan las funciones de sus dependencias Para efectos tributarios, el Fondo Nacional de Ahorro se regirá por lo previsto para los establecimientos públicos.

OBJETO

El Fondo Nacional de Ahorro administrará de manera eficiente las cesantías y contribuirá a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

FUNCIONES

- Formular la política general y los planes y programas del Fondo en cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional
- Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en los presentes estatutos y las que se dicten para el funcionamiento del Fondo
- Estudiar y aprobar los programas generales de inversión y de préstamos del Fondo.
- Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo.
- Expedir el Reglamento de Crédito, de Cesantías, de Ahorro Voluntario y de Inversiones del Fondo.
- Aprobar la adjudicación de créditos a los afiliados, en cumplimiento del Reglamento de Crédito.
- Aprobar las solicitudes que se presenten al Banco de la República para apoyo transitorio de liquidez, de conformidad con el artículo 373 de la Constitución Política y demás disposiciones sobre la materia.
- Designar el representante de la Junta ante el Comité de Riesgos.
- Adoptar el Código de Conducta y aprobar el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como designar el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes.
- Señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones que puede contraer el Fondo.
- Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre evaluación de inversiones.
- Examinar y aprobar los estados financieros del Fondo.
- Ordenar la constitución de reservas ocasionales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes
- Autorizar la contratación con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia para que presten servicios de auditoría externa sobre todos los recursos de la entidad, si así lo juzga conveniente, con arreglo al artículo 10 de la ley 432 de 1998.
- Conformar el Comité de Auditoría, de conformidad con las disposiciones legales y las emanadas de la Superintendencia Bancaria.
- Fijar la política relacionada con las cesantías y el ahorro voluntario de los afiliados.
- Adoptar los Estatutos Internos del Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional
- Determinar la estructura interna del Fondo para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle funciones y responsabilidades.

- Adoptar la planta de personal de los empleados públicos y trabajadores oficiales, así como estudiar y aprobar la nomenclatura y remuneración de los trabajadores oficiales, y fijar las directrices y políticas que debe seguir el Representante Legal en el caso de que se celebren negociaciones colectivas.
- Adoptar el manual de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal y los manuales de procedimientos del Fondo
- Autorizar las comisiones al exterior de los empleados públicos, sujetándose a las normas que rigen esta materia.
- Delegar en el Director General, algunas de sus funciones y autorizar a éste para delegar en otros funcionarios algunas de las funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Dictar su propio reglamento.
- Las demás que le señale la ley, las disposiciones relativas a las juntas directivas de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA.

La Dirección del Fondo Nacional de Ahorro estará a cargo de una Junta Directiva de doce (12) miembros, así:

- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado, quien presidirá.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado.

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

- El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

- Un representante de las Cajas de Compensación Familiar, con su respectivo suplente, designado por éstas.

- Un representante de los gremios de la construcción, con su respectivo suplente, seleccionado por éstos.

- Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, con su respectivo suplente, designado por ésta.

- Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, designados por las Confederaciones de Trabajadores. Estos representantes deben ser afiliados activos al Fondo Nacional de Ahorro y pertenecerán a diferentes regiones del país.

- El Director General del Fondo nacional de Ahorro, quien actuará con voz pero sin voto.

- El período de los representantes de los afiliados, de los gremios de la construcción, de la Asociación Colombiana de Universidades y del de las Cajas de Compensación Familiar será de dos (2) años.

- Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva únicamente actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

ARTESANIAS DE COLOMBIA

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 1998 de 1964. (mayo 6)
Notaría 9ª de Bogotá. Constituye la entidad como sociedad de responsabilidad limitada.

Escritura pública 5232 de 1965 (diciembre 17)
Notaría 10 de Bogotá. Convierte la entidad en sociedad anónima.

Ley 36 de 1984 (noviembre 19).
Reglamenta la profesión de los artesanos y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36797.

Decreto 258 de 1987 (febrero 2).
Reglamenta la ley 36 de 1984 y organiza el registro nacional de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos como función de la sociedad (artículo 30) Diario Oficial número 37774.

Decreto 2399 de 1987 (diciembre 15)
Aprueba y adoptan los estatutos de Artesanías de Colombia S. A

Decreto 1620 de 1991 (junio 26)
Aprueba la reforma de estatutos de Artesanías de Colombia S. A.

Decreto 1681 de 1994 (agosto 3)
Aprueba la reforma de estatutos de Artesanías de Colombia S. A

Acuerdo 008 de 1998 (diciembre 3)
Establece la estructura de Artesanías de Colombia S.A.

Acuerdo 010 de 2001 (noviembre 14)
Adopta el estatuto interno de Artesanías de Colombia.

OBJETO

La sociedad tendrá como objeto la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, necesarias para el progreso de los artesanos del país y de la industria artesanal.

FUNCIONES

- Comercializar a nivel nacional y primordialmente en el exterior productos artesanales y otros como parte de las actividades de fomento y desarrollo.
- Prestar asistencia integral al artesano.
- Ayudar al artesano en su organización, promoviendo la formación de asociaciones, cooperativas, empresas y demás unidades comunitarias.
- Obtener recursos nacionales o extranjeros a través de créditos y/o donaciones de personas, instituciones o gobiernos nacionales o extranjeros, para promover las acciones propias de la Entidad.
- Conforme a la Ley constituir o hacer parte de sociedades, cooperativas, asociaciones y demás personas jurídicas con participación de personas privadas y públicas, nacionales y/o extranjeras destinadas a la promoción y/o mercadeo de productos artesanales y demás actividades mercantiles que puedan contribuir al desarrollo de la Empresa y del sector artesanal.
- Unificar y coordinar esfuerzos y recursos de los sectores públicos y privado que se interesen por los artesanos y la artesanía para cumplir los fines de la Sociedad.
- Construir y administrar en los territorios del país que se considere conveniente, centros establecimientos de comercio, sedes de formación, destinados a la promoción, comercialización, educación y mejoramiento de la industria artesanal.
- Participar con la colaboración de organismos nacionales o internacionales, en la estructuración de políticas de desarrollo artesanal.
- Brindar formación continuada directamente o en colaboración con entidades afines para buscar el desarrollo del sector artesanal.
- En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes que sean necesarios para el logro de sus fines principales: girar, aceptar, negociar, descontar, toda clase de títulos, valores y demás documentos civiles y comerciales.
- Ejecutar toda clase de actividades mercantiles con el fin de obtener ingresos para la sociedad y a su vez permitir la promoción y desarrollo de los productos artesanales y cumplir con su objetivo social.
- Programar y ejecutar políticas de crédito que favorezcan principalmente al sector artesanal.
- Realizar actividades de fomento educación con cargo a los recursos que le transfiera el Gobierno Nacional, o a donaciones de diversa índole, de modo que su presupuesto anual sea equilibrado en cada vigencia.

- Cumplir con el objetivo social y con las obligaciones que las leyes le establezcan en beneficio del artesano.

INTREGACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado, quien la presidirá

- Dos (2) representantes del Presidente de la República con su respectivos suplentes

- Cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General por un año, pero podrán ser reelegidos

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3788 de 1981

Decreto 2751 de 1994 (diciembre 19)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1963 de 1995. (noviembre 8)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1784 de 1997 (julio 11)
Aprueban unas adiciones y reformas parciales a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1217 de 1998 (junio 30)
Aprueba unas reformas parciales a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1498 de 1998 (agosto 3)
Aprueba una adición a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

OBJETO

El objeto social principal del F.N.G. es el de servir de instrumento para facilitar el acceso al crédito a las personas naturales o jurídicas, que carezcan de las garantías suficientes exigidas por los establecimientos de créditos nacionales o extranjeros y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, otros Fondos de igual o similar naturaleza al F.N.G., las cooperativas, los organismos cooperativos de segundo grado, así como demás formas asociativas del sector solidario facultadas para tal efecto, las fundaciones, y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social, mediante el otorgamiento de certificados de garantía a título oneroso, en forma directa o a través del reafianzamiento, conjunto o individual.

Además, el objeto social del F.N.G. se orienta asimismo a permitirle respaldar obligaciones contraídas por sus usuarios frente al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE

Dirección y Administración. La dirección y administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Presidente quién será su Representante Legal. Cada uno de estos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que le confieren el Código de Comercio, los presentes estatutos y los reglamentos que se dicten para el efecto.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado
- Siete (7) representantes de los accionistas y sus respectivos suplentes.
- Mientras los aportes estatales sean superiores al noventa por ciento (90%) del capital social, la presidencia de la Junta la ejercerá el Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.

INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1157 de 1949 (julio 18).
Crea el Instituto de Fomento Industrial (artículos 30 y siguientes) Diario Oficial número 24393.

Decreto 1419 de 1940 (julio 18).
Adiciona algunas disposiciones del decreto 1157 de 1940, sobre organización del Instituto. Diario oficial número 24421.

Ley 16 de 1993 (julio 3)
Autoriza al Instituto para realizar todas las operaciones de las Corporaciones Financieras. Diario Oficial número 31129

Ley 41 de 1968 (noviembre 18)
Ordena la capitalización del Instituto y propende al desarrollo económico, industrial regional. Diario oficial número 32669.

Ley 60 de 1968 (diciembre 26).
Autoriza al IFI para otorgar créditos o hacer inversiones en la industria turística. Diario oficial 32681

Decreto 166 de 1969 (febrero 10)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial número 32727.

Decreto 2916 de 1984 (noviembre 29)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Instituto sobre capital. Diario Oficial número 36820

Ley 23 de 1987 (abril 14)
Dicta normas con sujeción a las cuales debe operar el Instituto sobre capital. Diario oficial número 36820

Decreto 663 de 1993 (abril 2)
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (artículos 250 y ss) Diario Oficial número 40820

Decreto 2207 de 1993 (noviembre 4)
Reforma, compila y actualiza los estatutos del Instituto. Diario Oficial número 41103.

OBJETO

El objeto Principal del IFI es prospectar y promover la fundación de nuevas empresas, colaborar con el establecimiento de las de iniciativa particular, y contribuir al desarrollo y reorganización de las ya existentes, bien sea en la forma de aportes de capital mediante la garantía de las obligaciones contraidas por ellas, o en cualquier otra forma.

FUNCIONES

- Realizar todas las operaciones de las corporaciones financieras, con las ventajas, restricciones y prohibiciones establecidas para éstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, contenido en el decreto 663, en cuanto no pugnen con su régimen jurídico especial. En desarrollo de su objeto podrá promover la fundación, ensanche o fusión de empresas que se dediquen a la explotación de industrias básicas y de primera transformación de materias primas nacionales, que la iniciativa y el capital privados no hayan podido por si solos desarrollar satisfactoriamente.

- Captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y suscripción de otros documentos y celebrar contratos de crédito interno, para lo cual se sujetará a lo previsto por las normas legales vigentes sobre la materia, según su naturaleza jurídica y orden administrativa.

- Los recursos captados en desarrollo de lo previsto en la presente letra, serán destinados por el IFI, al otorgamiento del crédito y a la realización de inversiones en los términos de las normas legales y estatutarias, que lo rigen y

- Tomar préstamos y contraer obligaciones dentro y fuera del país

- Realizar operaciones de redescuento con otros establecimientos de crédito

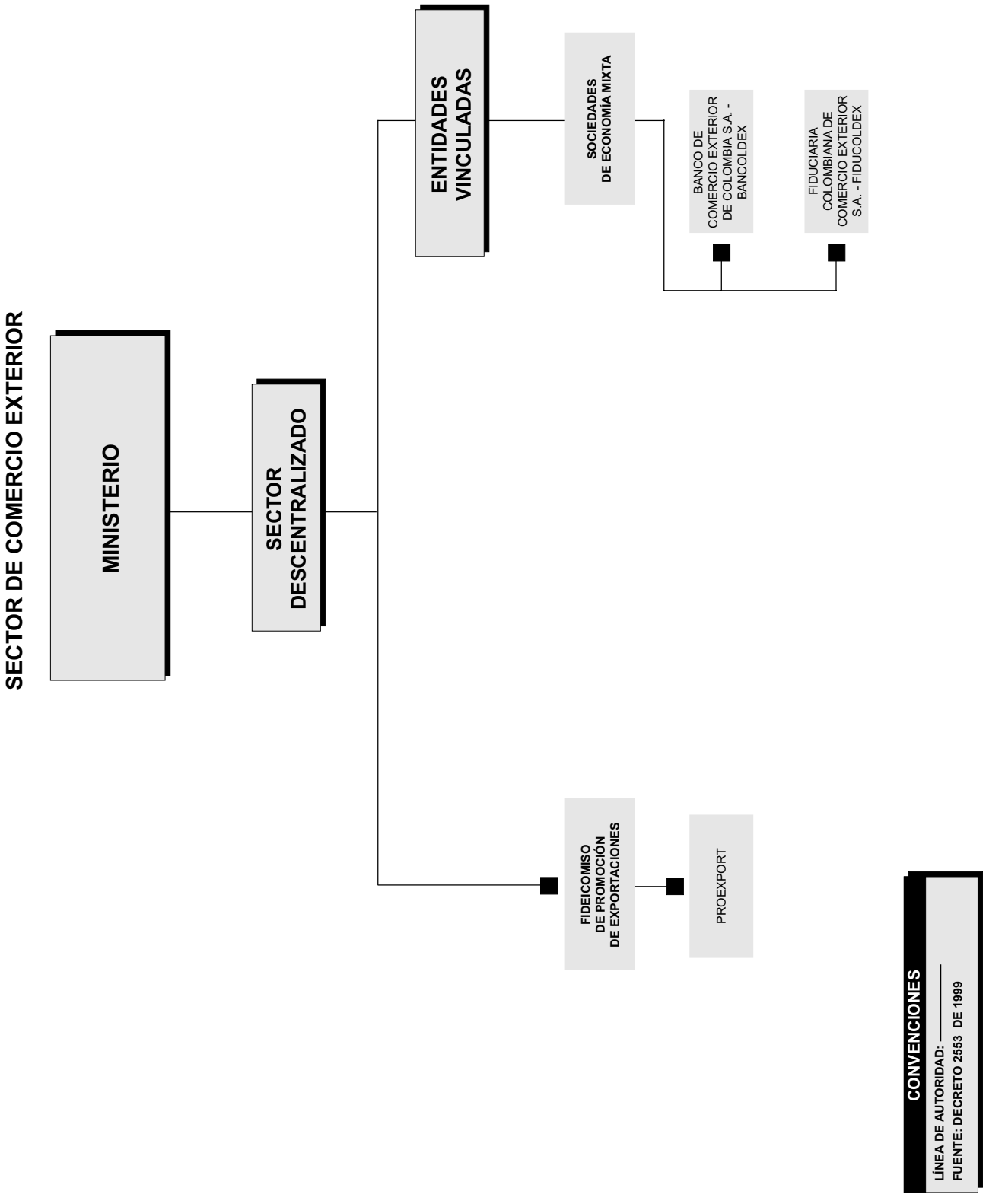
INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Ministro de Hacienda y Crédito Público

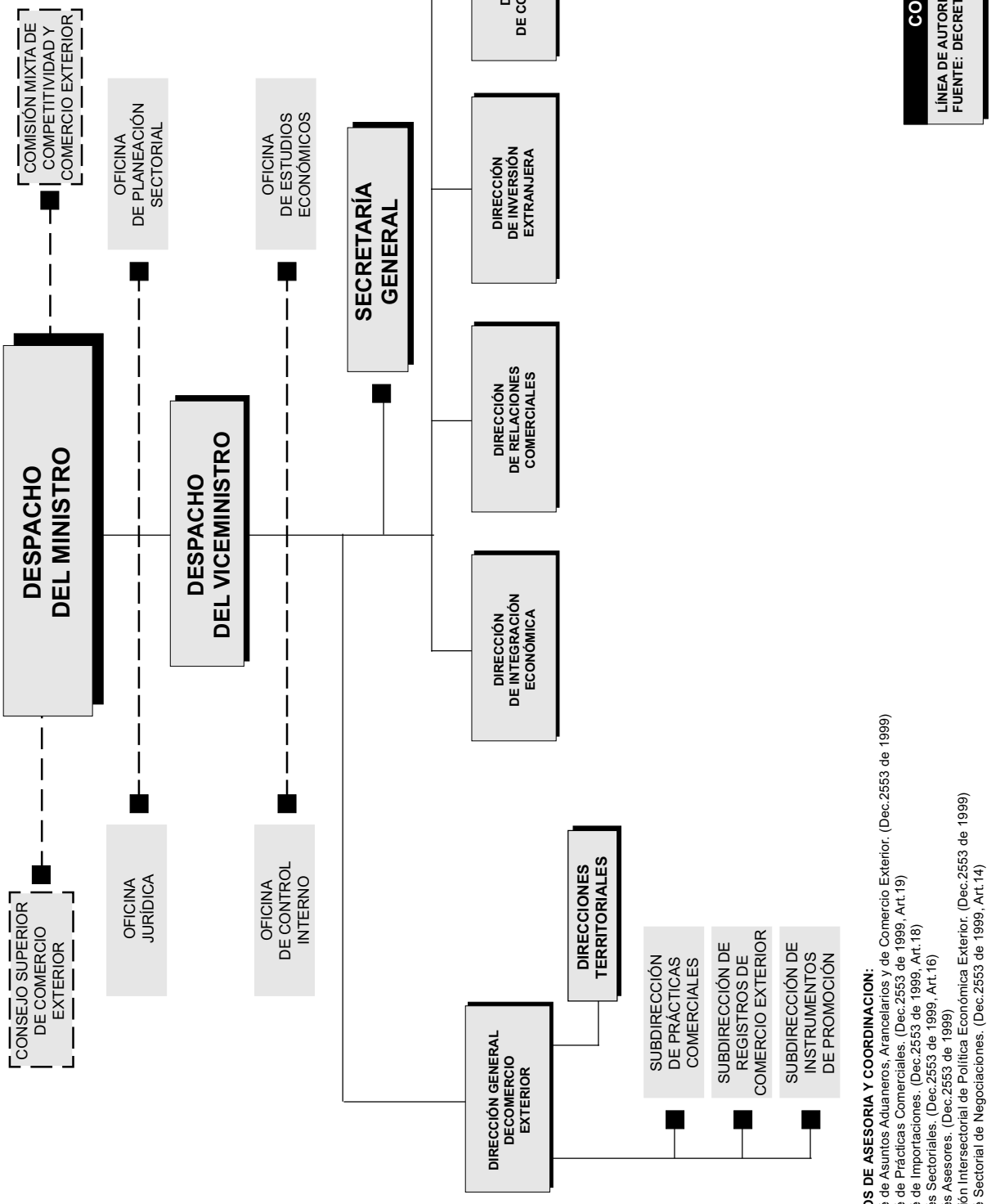
- Ministro de Desarrollo Económico

- Gerente del Banco de la República

- Tres (3) miembros nombrado por el Presidente de la República. Los suplentes serán designados por el Presidente de la República


SECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES VINCULADAS
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX
FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES
PROEXPORT
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ——
FUENTE: DECRETO 2553 DE 1999

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior. (Dec.2553 de 1999)
2. Comité de Prácticas Comerciales. (Dec.2553 de 1999, Art.19)
3. Comité de Importaciones. (Dec.2553 de 1999, Art.18)
4. Comités Sectoriales. (Dec.2553 de 1999, Art.16)
5. Comités Asesores. (Dec.2553 de 1999)
6. Comisión Intersectorial de Política Económica Exterior. (Dec.2553 de 1999)
7. Comité Sectorial de Negociaciones. (Dec.2553 de 1999, Art.14)

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

NORMAS ORGANICAS

Ley 7ª de 1991 (enero 16).
Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones

Decreto 2350 de 1991 (octubre 17).
Define la estructura orgánica del Ministerio de Comercio Exterior, determina sus funciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1159 de 1999 (junio 29)
Fusiona el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCOMEX con el Ministerio de Comercio Exterior (Declarado inexequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia No. C-969 del 1 de diciembre de 1999).

Decreto 2553 de 1999 (diciembre 23)
Modifica la estructura del Ministerio de Comercio Exterior y dicta otras disposiciones.

Decreto 2682 de 1999 (diciembre 28)
Suprime el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCOMEX y ordena su liquidación.

OBJETO

El Ministerio de Comercio Exterior tiene como objetivos primordiales la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología. Así mismo tendrá como objetivo la coordinación de las acciones gubernamentales para el diseño y ejecución de una política de competitividad para las empresas nacionales y una política que promueva la inversión extranjera en el país.

FUNCIONES

- La formulación y adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos relacionados con los objetivos que le son propios, y en particular
- Dirigir, coordinar, formular y evaluar la política de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología y de inversión extranjera, para lo cual podrá convocar al Consejo Superior de Comercio Exterior o a la Comisión Mixta cuando lo considere pertinente
- Formular la política de promoción de exportaciones teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto señalen el Consejo Superior de Comercio Exterior, la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior y la Junta Asesora de Proexport
- Formular la política sobre la existencia y funcionamiento de zonas francas industriales de bienes, servicios y tecnología; de las unidades de desarrollo fronterizo; de los sistemas especiales de importación y exportación, de las comercializadoras internacionales y demás instrumentos que promuevan el comercio exterior y velar por la adecuada aplicación de las disposiciones que se expidan
- Ejercer la coordinación al interior del gobierno sobre los temas objeto de decisión por parte de la Comisión de Comunidad Andina y solicitar a los distintos ministerios sectoriales el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en las diferentes negociaciones internacionales
- Determinar el alcance de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia sin perjuicio de las funciones asignadas al Ministerio de Relaciones Exteriores
- Velar por la pertinencia, estabilidad y debida aplicación de los incentivos a las exportaciones, así como por la expedición de regulaciones y procedimientos dirigidos a fortalecer la competitividad de la oferta exportable colombiana en el mercado externo
- Formular la política de inversión extranjera y coordinar las estrategias gubernamentales dirigidas a incrementar la competitividad del país como receptor de inversión extranjera. Adelantar, las negociaciones multilaterales y bilaterales de su competencia en materia de inversión extranjera. La política general de inversión extranjera se formulará con base en los documentos que se presenten conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación al Consejo Nacional de Política Económica y Social.

- Formular la política y ejercer la coordinación al interior del gobierno para promover el aumento de la productividad y mejorar la competitividad de las empresas colombianas
- Representar al país en los foros y organismos internacionales sobre política, normas y otros aspectos del comercio internacional, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Superior de Comercio Exterior y servir de órgano nacional de enlace del Gobierno Nacional con las entidades internacionales de su competencia responsables de los temas de integración y comercio internacional.
- Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia en las negociaciones bilaterales y multilaterales de comercio que adelante el país, velando por la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas.
- Evaluar, formular y ejecutar la política del Gobierno Nacional en materia de prevención y corrección de prácticas desleales, restrictivas y lesivas del comercio exterior que directa o indirectamente afecten la producción nacional.
- Formular con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las políticas arancelaria, aduanera, de valoración, los nuevos regímenes aduaneros y los procedimientos de importaciones y exportaciones y definir conjuntamente con dicha entidad los convenios aduaneros internacionales de los que Colombia deben hacer parte.
- Establecer los trámites, requisitos y registros ordinarios aplicables a las importaciones y exportaciones de bienes, servicios y tecnología, y aquellos que con carácter excepcional y temporal se adopten para superar coyunturas adversas al interés comercial del país. Todo requisito a la importación o exportación en tanto es una regulación de comercio exterior, deberá establecerse mediante decreto suscrito por el Ministro de Comercio Exterior y el Ministro del ramo correspondiente.
- Promover y coordinar con las entidades competentes, sistemas de información económica y comercial nacional e internacional, para apoyar la gestión de los empresarios y el desarrollo del comercio exterior de Colombia
- Actuar como Secretaría Técnica del Consejo Superior de Comercio Exterior, de la Comisión Mixta de Competitividad y Comercio Exterior y de los comités asesores, sectoriales y técnicos.
- Preparar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y someter a consideración del Consejo Superior de Comercio Exterior los aspectos de comercio exterior que deberá contener el Plan Nacional de Desarrollo
- Efectuar la coordinación del Sistema de Comercio Exterior.
- Llevar el registro de comercio exterior de importadores y exportadores, de producción nacional, de comercializadoras internacionales, usuarios de zonas francas, gremios exportadores y de la producción nacional, contratos de tecnología, y demás usuarios de comercio exterior y expedir las certificaciones pertinentes
- Certificar la calidad de maquinaria pesada no producida en el país con destino a la industria básica para obtener la exclusión del impuesto al valor agregado IVA.
- Coordinar la ejecución de la política de comercio exterior con las distintas entidades de la Administración Pública que tienen asignadas competencias en esta materia.

ORGANOS SECTORIALES
DE ASESORIA Y COORDINACION

- Consejo Superior de Comercio Exterior
- Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior. (Dec. 2553 de 1999)
- Comité de Prácticas Comerciales. (Dec. 2553 de 1999 Art. 19)
- Comité de Importaciones (Dec. 2553 de 1999 Art. 18)
- Comités Sectoriales (Dec. 2553 de 1999 Art. 16)
- Comités Asesores (Dec. 2553 de 1999)
- Comisión Intersectorial de Política Económica Exterior (Dec. 2553 de 1999)
- Comité Sectorial de Negociaciones (Dec 2553 de 1999 Art 14)

ENTIDADES VINCULADAS

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

- Banco de Comercio Exterior S.A. - BANCOLDEX-
- Sociedad de Economía Mixta Indirecta
- Fiduciaria de Comercio Exterior S. A.- FIDUCOLDEX- (administra Proexport)

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX-

NORMAS ORGANICAS

Ley 7ª de 1991 (enero 16)
Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse al Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1730 de 1991 (julio 4)
Expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 2505 de 1991 (noviembre 5)
Transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y define la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)
Actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y modifica su titulación y numeración.

OBJETO

Financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y en promover las exportaciones en los términos previstos en el Artículo 283 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

FUNCIONES

- Realizar todos los actos y contratos autorizados a los establecimientos bancarios, en las monedas y en las condiciones que autoricen las leyes y demás regulaciones que le sean aplicables. En consecuencia, realizar operaciones de crédito, inclusive para financiar a los compradores de exportaciones colombianas, será parte del giro ordinario de sus negocios.
- Descontar créditos otorgados por otras instituciones financieras, o comprar cartera de las mismas, antes que hacer créditos directos; pero sin que esto se entienda como limitación legal para realizar los actos y contratos que se mencionaron en la función anterior
- Actuar como agente del Gobierno Nacional, y de otras entidades públicas, para celebrar y administrar contratos encaminados a proveerlos de recursos en moneda extranjera; para garantizarlos cuando sea del caso; y para administrar los recursos respectivos. Cuando el Banco obtenga para sí mismo recursos en moneda extranjera, podrá venderlos al Banco de la República a la tasa que esta entidad determine en la fecha en que se realice la operación y obtener la moneda de curso legal equivalente.
- Constituir o hacerse socio de una sociedad fiduciaria; entregarle en fideicomiso, para constituir un patrimonio autónomo, los bienes a los que se refiere la letra a) del numeral 4º del Artículo 280 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), con destino a la promoción de las exportaciones; y ejercer respecto del fideicomiso los derechos que se describen en el Artículo 283 de dicho estatuto, y los que se reserven en el contrato.
- Realizar acuerdos con el Banco de la República y las entidades públicas o privadas que hayan confiado a aquél bienes suyos, para que el Banco de la República pueda pagar con cargo a éstos las obligaciones en favor del Banco de Comercio Exterior; y, en general para que el Banco de Comercio Exterior tenga la colaboración del Banco de la República al realizar todas las operaciones que este capítulo le autoriza.
- Otorgar avales y garantías.
- Constituir o hacerse socio de entidades que ofrezcan seguros de créditos a las exportaciones; o contratar con ellas para que los presten; o financiar esas entidades; o a los usuarios de sus servicios, o cualquier combinación de estas funciones, todo ello en las condiciones que determine el mercado. La Nación garantizará las operaciones de seguro de crédito a las exportaciones que amparen riesgos políticos y extraordinarios, para lo cual el Gobierno Nacional señalará el procedimiento para hacer efectiva la garantía y el monto de la misma, y celebrará los contratos de administración a que haya lugar, para la prestación del servicio.
- Realizar directamente operaciones fiduciarias, especialmente para cumplir las funciones de promoción de exportaciones que le confiere la Ley 7ª de 1991, como alternativa al ejercicio de la función prevista en literal d) del Artículo 282 del Decreto 663 de 1963.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada así:

- El Ministro de Comercio Exterior y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Comercio Exterior - tenga registrados aportes en el capital del Banco.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - tenga registrados aportes en el capital del Banco.

- El Representante Legal del fideicomiso al cual se refiere el numeral 1 del artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), con el suplente indicado por éste, en la medida en que el fideicomiso tenga registrados aportes no inferiores al quince por ciento (15%) de las acciones ordinarias suscritas del Banco.

- Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, designado por el Presidente de la República.

  Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, elegido por las asociaciones de exportadores que se encuentren inscritas como tales en el Ministerio de Comercio Exterior.

Cuando la participación de los accionistas particulares alcance el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y no supere el veinticinco por ciento (25%) el miembro de la junta y su suplente, que deben ser designados por el Presidente de la República, será elegido por la Asamblea, mediante el quórum decisorio previsto en los Estatutos, siempre y cuando dicha mayoría incluya, en la misma proporción, el voto favorable de las acciones pertenecientes a los particulares. A falta de estipulación expresa de los estatutos sobre el particular, el quórum decisorio a que hace referencia este numeral será la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión.

Cuando la participación de los accionistas particulares supere el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, tanto el miembro de la Junta designado por el Presidente de la República como el elegido por las asociaciones de exportadores, serán elegidos por la Asamblea mediante el quórum que determinen los Estatutos.

FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX -

NORMAS ORGANICAS

Ley 7ª de 1991 (enero 16)
Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse al Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1730 de 1991 (julio 4)
Expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 2505 de 1991 (noviembre 5)
Transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y define la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste.

Escritura Pública 1497 de 1992 de la Notaría Cuarta de Cartagena (octubre 31)
Se constituye la sociedad Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX S.A. -

Escritura Pública 8851 de 1992 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Fe de Bogotá (Noviembre 5)
Contrato de Fiducia por Banco de Comercio Exterior S.A., (Fiduciante) y Fiduciaria de Comercio Exterior S.A., (Fiduciario), por medio del cual el Fiduciante transfiere al Fiduciario a título de fiducia, los bienes especificados en la cláusula séptima del presente contrato, para formar con éstos, con sus frutos y con los que lo sustituyan y acrecienten, un patrimonio autónomo al que en adelante se llamará el Fideicomiso, con el que el Fiduciario deberá desarrollar, de conformidad con el Decreto 2505 de 1991, las labores de promoción de exportaciones, de acuerdo con el citado Decreto, con este contrato y con las instrucciones que dicte la Junta Asesora que se regula en este instrumento; desarrollar otras labores de promoción de exportaciones, en cumplimiento de las obligaciones que tenía el Fondo de Promoción de Exportaciones - PROEXPO -, al transformarse en el Banco de Comercio Exterior, y a las que se refiere el Decreto 2505 de 1991.

Decreto 663 de 1993 (Abril 2)
Actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y modifica su titulación y numeración.

OBJETO

La celebración de un contrato de fiducia mercantil con la Nación, representada por el "Banco de Comercio Exterior", para promover las exportaciones colombianas y cumplir otros fines estipulados en el Decreto 663 de 1993.

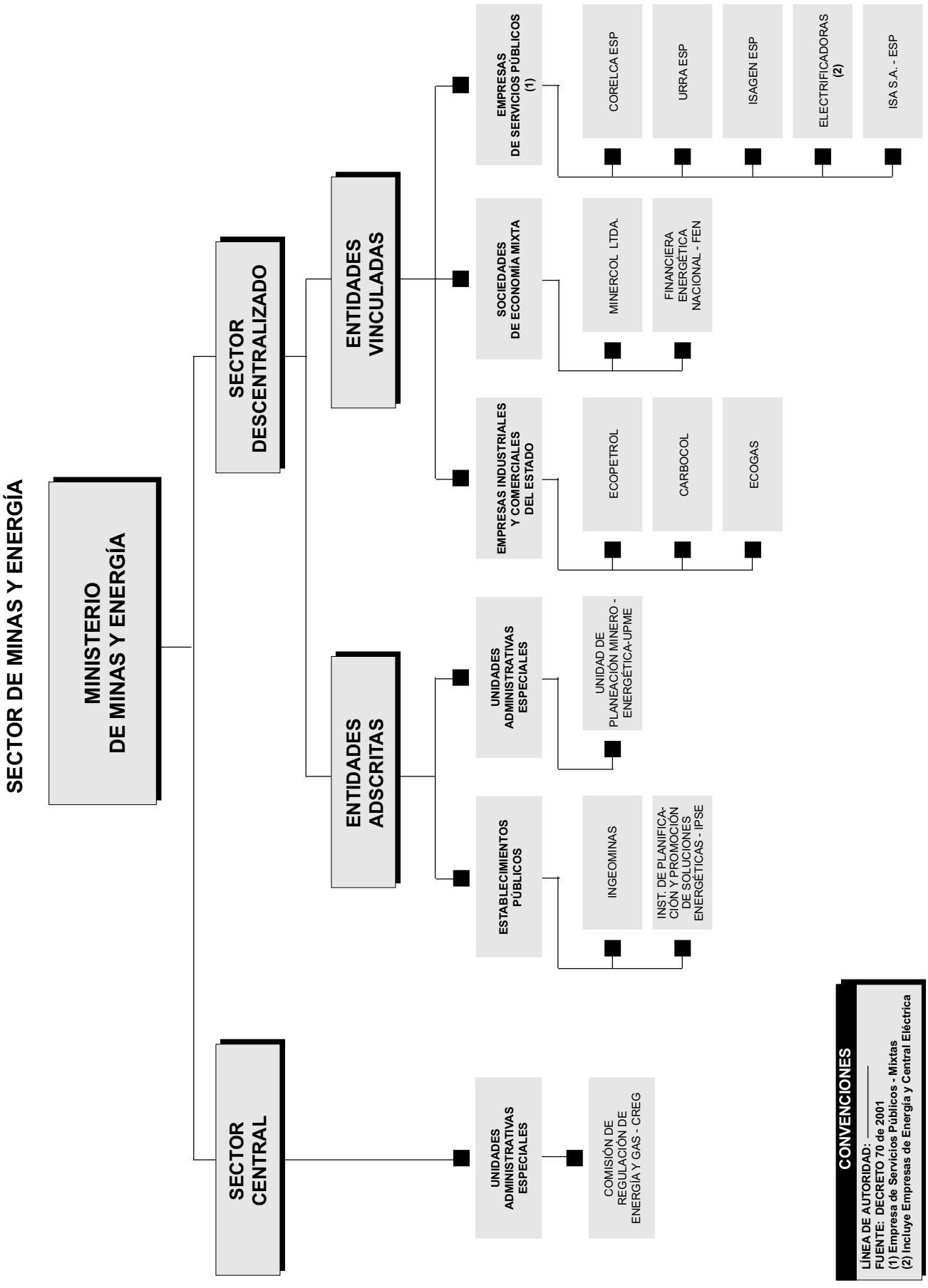
FUNCIONES

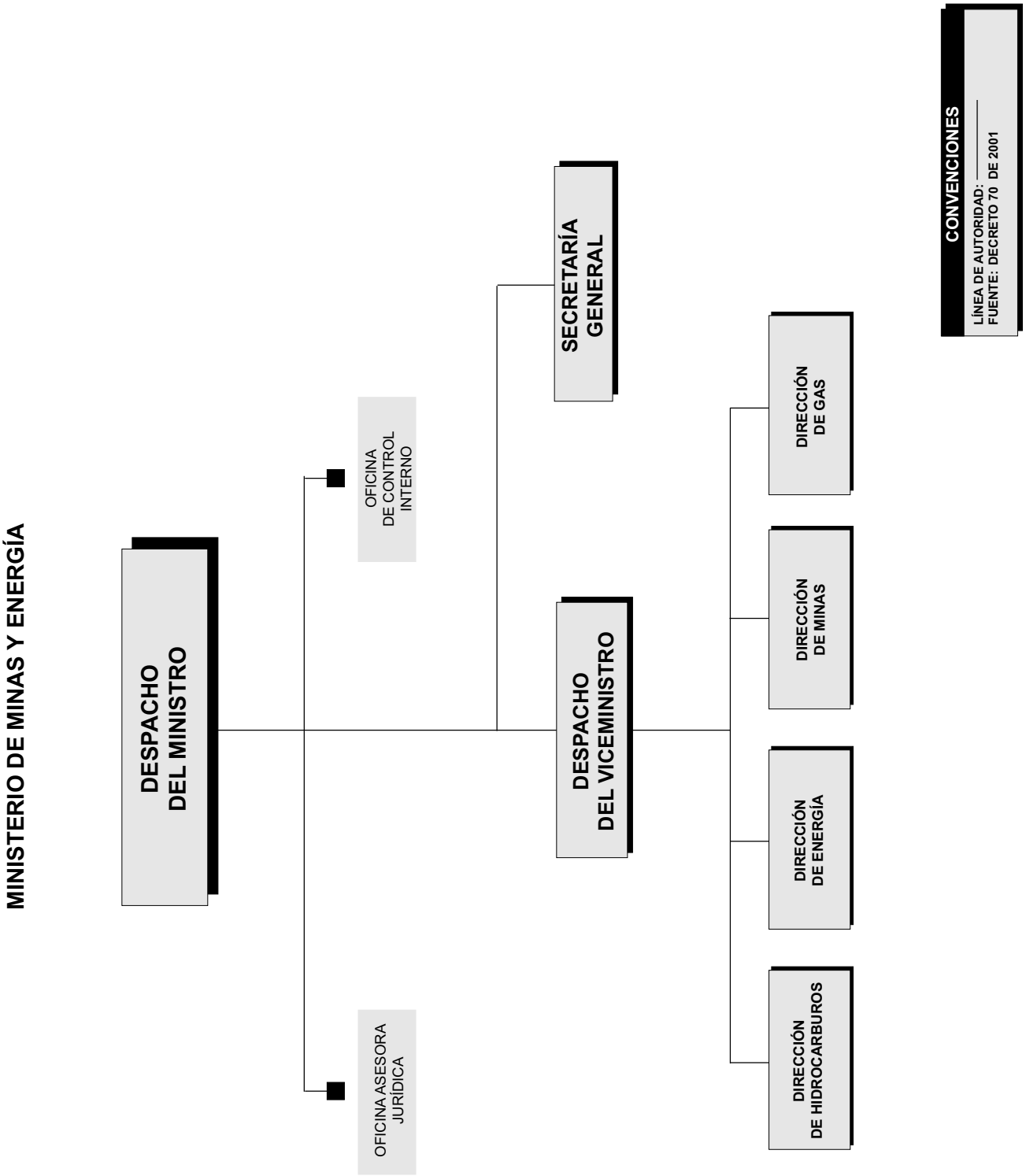
- Celebración de contratos de fiducia mercantil, en todos sus aspectos y modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contienen decreto 663 de 1993 mencionado, el titulo XI del libro cuarto del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan.

- Realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, que aparecen en el decreto 663 de 1993 y en las demás normas complementarias o concordantes, o en las que las adicionen o sustituyan.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva estará conformada por cinco (5) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal; su composición resultará de la elección que haga la asamblea, y el período de los directores será anual, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.


SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
SECTOR CENTRAL
SECTOR DESCENTRALIZADO
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG
ENTIDADES ADSCRITAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO - ENERGÉTICA-UPME
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
INGEOMINAS
INST. DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - IPSE
ENTIDADES VINCULADAS
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS (1)
CORELCA ESP
URRA ESP
ISAGEN ESP
ELECTRIFICADORAS (2)
ISA S.A. - ESP
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA
MINERCOL LTDA.
FINANCIERA ENERGÉTICA NACIONAL - FEN
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO
ECOPETROL
CARBOCOL
ECOGAS
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ———
FUENTE: DECRETO 70 de 2001
(1) Empresa de Servicios Públicos - Mixtas
(2) Incluye Empresas de Energía y Central Eléctrica


MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
OFICINA DE CONTROL INTERNO
OFICINA ASESORA JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL
DESPACHO DEL VICEMINISTRO
DIRECCIÓN DE GAS
DIRECCIÓN DE MINAS
DIRECCIÓN DE ENERGÍA
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: ——
FUENTE: DECRETO 70 DE 2001

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 968 de 1940 (mayo18)
Crea el Ministerio de Minas y Petróleos. Diario oficial número 24368.

Decreto 636 de 1974 (abril 10)
Revisa la organización administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos y le cambia la denominación por la de Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial número 34078.

Decreto 149 de 1976 (febrero 27).
Asigna unas funciones al Ministerio de Minas y Energía, en relación con la política de precios del sector (artículo 2º.) Diario Oficial número 34495.

Ley 61 de 1979 (diciembre 21)
Dicta normas sobre la industria del carbón, se crea el Fondo Nacional del Carbón como un sistema de manejo de cuentas. Diario Oficial número 35443.

Decreto 1155 de 1980 (mayo 14)
Reglamenta la Ley 61 de 1979, sobre exploración y explotación de carbones minerales de propiedad nacional. Diario Oficial número 35533.

Ley 1ª. de 1984 (enero 10)
Reforma la Estructura Administrativa del Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial número 36479.

Decreto 2696 de 1984 (noviembre 1)
Crea el Consejo Nacional de Recursos Energéticos.

Decreto 349 de 1986 (enero 31)
Reglamenta el Fondo Rotatorio del Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial número 37329.

Ley 57 de 1987 (diciembre 24)
Faculta al Presidente de la República para expedir el Código de Minas y para ajustar y adecuar las funciones del Ministerio y de sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial número 38164.

Decreto 2655 de 1988 (diciembre 23)
Expide Código de Minas. Diario Oficial número 38626.

Decreto 2659 de 1988 (diciembre 23)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio. Diario Oficial número 38626.

Decreto 1327 de 1989 (junio 21)
Crea el Consejo Superior del Sector Eléctrico. Diario Oficial número 38867.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)
Modifica la estructura del Ministerio para el manejo del Presupuesto. Diario Oficial número 39032.

Ley 51 de 1989 (octubre 24)
Crea la Comisión Nacional de Energía y dicta otras disposiciones. Diario Oficial número 39038.

Ley 02 de 1990 (enero 2)
Autoriza al Gobierno Nacional para transformar la Empresa Colombiana de Minas en Sociedad Anónima del orden nacional, cuya razón social será Minerales de Colombia S.A - MINERALCO S.A Diario Oficial 39127.

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Asuntos nucleares -IAN y Minerales de Colombia S.A - MINERALCO Diario Oficial número 40704.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y suprime una función en el Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial número 41146.

Decreto 10 de 1995 (enero 10).
Reestructura parcialmente el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley 143 de 1994.

Decreto 27 de 1995 (enero 10).
Reestructura parcialmente el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley 142 de 1994.

Decreto 1674 de 1997 (junio 27)
Suprime y fusiona dependencias del Ministerio de Minas y Energía, modifica parcialmente los decretos 2119 de 1992, 10 y 27 de 1995 y determina su estructura interna.

Ley 401 de 1997 (agosto 20)
Crea la Empresa Colombiana de Gas, ECOGAS, el Viceministerio de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43114.

Decreto 1141 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Minas y Energía.

Decreto 2152 de 1999 (noviembre 4)
Modifica parcialmente el decreto 1141 de 1999 que establece la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

Decreto 567 de 2000 (marzo 30)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Minas y Energía establecida por el decreto 1141 de 1999.

Decreto 70 de 2001 (enero 17)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

OBJETO

El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo de Minas y Energía.

FUNCIONES

- Adoptar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales e hidrocarburos así como la política sobre generación, transmisión, interconexión, distribución y establecimiento de normas técnicas en materia de energía eléctrica, sobre el uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas, y en general, sobre todas las actividades técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país en concordancia con los planes generales de desarrollo.
- Propender que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales.
- Adoptar los planes generales de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes generales de desarrollo y con la política macroeconómica del Gobierno Nacional. En ejercicio de esta función se deberán identificar las necesidades del sector energético y los planes generales deberán estar orientados a satisfacer esta demanda. Para el efecto el Ministerio podrá adelantar, directamente o en coordinación con otros organismos públicos o privados, investigaciones que se relacionen con las actividades propias del sector.
- Adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y lasa normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes.
- Divulgar las políticas, planes y programas del sector, para lo cual podrá, directamente o a través de sus entidades descentralizadas, realizar campañas informáticas y publicitarias y en general emplear todos los medios de comunicación que sean necesarios para la consecución de este fin.
- Adoptar la política nacional en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en zonas no interconectadas.
- Adoptar la política nacional en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía.
- Definir los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y fijar los criterios para el planteamiento de la transmisión y distribución de conformidad con la ley.
- Adoptar la política nacional en materia de energía nuclear y gestión de materiales radioactivos, con excepción de equipos emisores de rayos x.
- Señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de Servicios Públicos del sector minero-energético, cuando la comisión respectiva haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio, y que no implica restricción a la debida competencia.
- Elaborar máximo cada cinco años un plan de expansión de la cobertura de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse.
- Identificar fuente de financiamiento para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible y los criterios de los cuales debería asignarse, y procurar que las empresas del sector puedan competir en forma adecuada por esos recursos.
- Identificar el monto de los subsidios que deberá dar la Nación para los servicios públicos de ener-

gía eléctrica y gas combustible, y establecer los criterios con los cuales debería asignarse, y hacer las propuestas del caso durante la preparación del presupuesta de la Nación.
- Mantener información acerca de la nuevas tecnologías y sistemas de administración en el sector minero-energético y divulgarla entre las Empresas de Servicios Públicos, directamente o en la colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- Impulsar bajo la dirección del Presidente de la República, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales relacionadas con los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, y participar en las conferencias internacionales que sobre el sector se realicen.
- Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial para el uso de las autoridades y del publicó en general.
- Proponer fórmulas de solución a los conflictos que se pueden presentar entre las empresas del sector minero-energético, sin perjuicio de las facultades otorgadas en esta materia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-
- Asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, privadas o mixtas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica y las actividades de comercialización, construcción y operación de gasoductos según previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-
- Organizar las licitaciones directamente o a través de contratos con terceros, a las que se pueda presentar cualquier empresa pública o privada, nacional o extranjera, cuando se trate de organizar el transporte, la distribución y el suministro de hidrocarburos de propiedad nacional que puedan resultar necesarios para la prestación de los servicios públicos regulados por la ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen o adicionen, siempre que la Nación lo considere necesario.
- Regular, controlar y licenciar a nivel nacional todas las operaciones concernientes a las actividades nucleares y radioactivas.
- Velar por que se cumplan las disposiciones legales y los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.
- Las demás que le asigne la Ley.

FONDOS ESPECIALES
COMO SISTEMA DE CUENTA

- Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

- Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero- Ambiental y Nuclear – INGEOMINAS
- Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESAS INDUSTRIALES
Y COMERCIALES DEL ESTADO

- Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL
- Empresa Colombiana de Gas – ECOGAS
- Carbones de Colombia S.A - CARBOCOL

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

- Empresa Nacional Minera Ltda - MINERCOL LTDA (sometida al régimen de EICE)
- Financiera Energética Nacional S.A – FEN (sometida al régimen de EICE)

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS - MIXTAS

Su naturaleza juridica es la de empresas de servicios públicos mixtas, constituidas como sociedades anónimas del orden Nacional, vinculadas al Ministerio de

Minas y Energía y sometidas al regimen juridico establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994.

- Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P-CORELCA S.A –ESP
- Empresa URRA S.A E.S.P
- ISAGEN S. A E.S.P
- Interconexión Eléctrica I.S.A E.S.P.
- Archipiegago's Power S.Light. Co. S.A E.S.P
- Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC- S.A E.S.P
- Centrales Eléctricas del Cauca – CEDELCA-S.A E.S.P
- Centrales Eléctricas de Nariño -CEDENAR -S.A E.S.P
- Centrales Eléctricas de Norte de Santander- S.A E.S.P
- Electrificadora del Amazonas S.A E.S.P
- Electrificadora de Boyacá - S.A E.S.P
- Electrificadora del Caquetá - S.A E.S.P
- Electrificadora del Chocó- S.A E.S.P
- Electrificadora del Huila- S.A E.S.P
- Electrificadora del Meta- S.A E.S.P
- Empresa de Energía de Arauca S.A E.S.P
- Empresa de Energía de Cundinamarca-S.A E.S.P
- Empresa de Energía del Quindío- S.A E.S.P
- Electrificadora de Santander- S.A E.S.P
- Electrificadora del Tolima- S.A E.S.P

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN GEOCIENTÍFICA, MINERO-AMBIENTAL Y NUCLEAR - INGEOMINAS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3161 de 1968 (diciembre 26)
Crea y organiza el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras. Diario oficial número 32693

Decreto 441 de 1969 (marzo 28)
Aprueba los estatutos del instituto. Diario oficial número 32766.

Decreto 1655 de 1985 (junio 18)
Aprueba una modificación a los estatutos de INGEOMINAS diario oficial número 37050

Decreto 3815 de 1985 (diciembre 26)
Por el cual se asignan funciones al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras.

Decreto 1366 de 1987 (julio21)
Por el cual se aprueba el acuerdo 010 del 10 de marzo de 1987que adopta la estructura interna del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras.

Decreto 1309 de 1998 (julio5)
Aprueba una modificación a los estatutos del instituto. Diario oficial número 38403

Decreto 1844 de 1989 (agosto 17)
Por el cual se aprueba el acuerdo 034 del 20 de junio de 1989 que modifica parcialmente la estructura interna de INGEOMINAS

Decreto 587 de 199 (febrero 26)
Por el cual de modifican los estatutos básicos y se cambia la denominación por Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y química – INGEOMINAS diario oficial número 39702

Decreto 459 de 1993 (marzo 10)
Por el cual se aprueba el acuerdo 007 del 10 de febrero de 1993 que adopta la estructura interna del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y química – INGEOMINAS.

Decreto 1452 de 1998 (julio 29)
Distribuye funciones del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas – INEA en liquidación – en el Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS.

Decreto 1129 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Instituto y cambia su denominación por la de Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear - INGEOMINAS

Decreto 2656 de 1999 (diciembre 24)
Por el cual se establece la estructura del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear – INGEOMINAS.

Decreto 567 de 2000 (marzo 30)
Traspasa al Ministerio de Minas algunas funciones asignadas al instituto por el decreto 1452 de 1998.

Acuerdo 003 de 2000 (mayo 9)
Adopta estatutos internos del instituto.

Decreto 236 de 2002
Por medio del cual se modifica el Decreto 1129 de 1999

OBJETO

Realizar la investigación y generar la información básica para el conocimiento geocientífico y aprovechamiento del subsuelo del territorio colombiano, lo cual involucra la investigación y el conocimiento de la evolución, la composición y la dinámica de la corteza terrestre, el inventario de zonas del subsuelo más favorables para la acumulación de hidrocarburos, minerales, carbones, fuentes de agua subterránea y recursos geotérmicos, la investigación de procesos de aprovechamiento de estos recursos y de utilización de los materiales nucleares, así como la identificación y monitoreo de zonas sujetas a amenazas naturales y la evaluación de las restricciones de uso del territorio asociados a las condiciones geológicas.

FUNCIONES

- Proponer a las instancias pertinentes las políticas generales que en materia de investigación científica y tecnológica en las áreas geocientífica, minero - ambiental y nuclear, deba adoptar el Gobierno Nacional.
- Adelantar programas de reconocimiento, prospección, exploración básica y monitoreo del territorio, con fines multipropósitos, mediante un enfoque multidisciplinario, integral y sistémico.

- Desarrollar proyectos para investigar y modelar el subsuelo, e interpretar fenómenos o comportamientos físicos en determinadas regiones, áreas o blancos específicos en términos de las unidades de terreno o geoespaciales.
- Generar y difundir conocimientos e información sobre la evolución, composición y dinámica de la corteza en el territorio Colombiano.
- Generar y difundir conocimientos e información sobre el potencial de recursos del subsuelo.
- Adelantar las actividades relacionadas con la caracterización y procesos de materiales nucleares y la evaluación de los riesgos asociados.
- Expedir los conceptos y prestar los servicios técnicos a que haya lugar, relacionados con el uso, aplicación, manejo, comercialización, importación, transporte y disposición de materiales radiactivos.
- Generar conocimientos e información sobre el inventario, monitoreo y evaluación de las amenazas y procesos determinados por las condiciones geológicas del territorio.
- Generar conocimientos e información sobre el potencial geológico minero y de uso del subsuelo.
- Desarrollar un programa de captura, compilación y validación de la información y conocimientos del subsuelo generados por otras entidades públicas.
- Desarrollar, cuidar y mantener el archivo nacional de datos e información y conocimiento del subsuelo, mediante sistemas automatizados y georeferenciados.
- Desarrollar el Sistema Nacional de Información Geocientífica, como parte integral de un Sistema Nacional de Información Geográfica del Territorio Colombiano.
- Generar y difundir productos de información y conocimiento del subsuelo, como base para promover la exploración y explotación de recursos minerales y la toma de decisiones en relación con proyectos de desarrollo y el ordenamiento territorial.
- Responder, en forma integral y global, por la información geocientífica básica del subsuelo, incluyendo aquella necesaria para la toma de decisiones en el Sistema Nacional Ambiental y en el sector de Prevención y Atención de Desastres.
- Proporcionar, cuando sea necesario, la información pertinente a la evaluación técnico económica de proyectos de inversión en el sector minero - energético.
- Prestar servicios de asesoría y de asistencia científica y tecnológica en los temas de su competencia al Gobierno Nacional, a los entes públicos y al sector privado.
- Desarrollar actividades de ciencia y tecnología relacionadas con el objeto del Instituto.
- Establecer redes de información científica y tecnológica.
- Crear, fomentar e implementar sistemas de gestión de calidad.
- Negociar, aplicar y adoptar tecnologías nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus funciones.
- Asesorar la negociación, aplicación y adaptación detecnologías nacionales y extranjeras.
- Las demás disposiciones legales vigentes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
- El Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol o su delegado.
- El Presidente de la Empresa Nacional Minera - MINERCOL o su delegado.
- Un representante del Presidente de la República, con su respectivo suplente, designados para períodos de dos (2) años.

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS – IPSE[1]

NORMAS ORGANICAS

Ley 80 de 1946 (septiembre 16)
Crea el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico. Diario Oficial 26317.

Decreto ley 3175 de 1968 (diciembre 26)
Reorganiza el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y cambia su denominación por la de Instituto Colombiano de Energía Eléctrica. Diario Oficial 32698.

Decreto1394 de 1987 (julio 27)
Aprueba el Acuerdo 023 de marzo 31 de 1987 que establece la estructura del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica. Diario Oficial 37979.

Decreto 700 de 1992 (abril 24)
Adopta medidas en materia de contratación, endeudamiento presupuesto y reestructuración de las entidades del sector eléctrico.

Decreto 2120 de 1992 (diciembre 29)
Modifica los Estatutos Básicos y transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, Establecimiento Público del orden nacional, en Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Ley 143 de 1994 (julio11)
Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

Decreto 34 de 1995 (enero 10)
Modifica Estatutos Básicos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica.

Acuerdo 03 de 1993 (marzo 4)
Establece Estructura Interna del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica -ICEL

Decreto1140 de 1999 (junio 29)
Transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas -IPSE

Decreto 2706 de 1999 (diciembre 30)
Modifica Estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas. IPSE.

Acuerdo 002 de 2000 (febrero 18)
Aprueba los Estatutos Internos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica.- ICEL

OBJETO

Identificación, planificación y promoción de soluciones energéticas integrales, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, para las Zonas no interconectadas de país.

FUNCIONES

- Ejecutar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible.
- Adelantar investigaciones, estudios y análisis que permitan realizar un diagnóstico de las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las Zonas no interconectadas en el país. El diagnóstico incluye los siguientes aspectos:
- Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de los recursos naturales y de la situación agropecuaria y agroindustrial.
- Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción económica y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales.
- Realizar un estudio de demanda y necesidades de energía.
- Evaluar los recursos energéticos disponibles en la zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región.
- Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios.
- Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria para vincularlas a la gestión energética de la zona.
- Coordinar, conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos

[1] Antes Instituto Colombiano de Energía Eléctrica - ICEL

de desarrollo territorial, la ejecución de proyectos identificados por el instituto y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional.

- Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.
- Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible.
- Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar.
- Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración estión de los proyectos y mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible.
- Adelantar, en desarrollo de convenios con los entes territoriales, la ejecución y supervisión de las obras que requiera la infraestructura energética de su competencia.
- Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
- Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargados de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.
- Prestar asesoría conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética.
- Presentar al Ministerio de Minas y Energía el presupuesto de los recursos que se requieran para otorgar los subsidios de ley para las zonas no interconectadas.
- Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá
- El Ministro de Hacienda y crédito Público o su delegado
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
- El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME o su delegado.
- El Decano de la Facultad de Ingeniería de alguna de las Universidades del país, designado por el Presidente de la República.

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

NORMAS ORGANICAS

Ley 51 de 1989 (octubre 24)
Crea la Comisión Nacional de Energía y dicta otras disposiciones. Diario oficial número 39038

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)
Convierte la Comisión Nacional de Energía en la unidad de planeación minero energética del Ministerio de Minas y energía, con carácter de unidad administrativa especial y sin personería jurídica.

Ley 143 de 1994 (julio 11)
Establece el régimen para la generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional y organiza la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial con patrimonio propio, autonomía presupuestal, personería jurídica y con regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y prestaciones, adscrita al ministerio de energía . Determina requisitos para el director de la unidad.

Decreto 28 de 1995 (enero 10)
Reglamenta parcialmente la ley 143 de 1994 en lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Unidad de Planeación Minero Energética

Decreto 1683 de 1997 (junio27)
Fusiona la Unidad Administrativa Especial de Información Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía a la Unidad Administrativa Especial de Planeación minero energética.

Decreto 2740 de 1997 (noviembre 13)
Asigna algunas funciones del Instituto de Ciencias Nucleares y energías alternativas – INCA a la unidad de planeación minero energética.

Decreto 2741 de 1997 (noviembre 13)
Establece la estructura interna de la Unidad de Planeación Minero Energética.

OBJETO

Elaborar el Plan Nacional Minero, el Plan Energético Nacional, el Plan de expansión del sistema Interconectado Nacional y los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la política macroeconómica del Gobierno Nacional, evaluar la conveniencia económica y social del desarrollo de fuentes y usos energéticos no convencionales, así como el desarrollo de energía nuclear para usos pacíficos, y organizar y operar la base única oficial de información del sector minero energético.

FUNCIONES

- Establecer los requerimientos minero - energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en las proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos minero energéticos.
- Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos minero – Energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales tecnológicos y ambientales.
- Elaborar y actualizar el Plan Nacional Minero, el Plan Energético Nacional, el Plan de Expansión del sector eléctrico y los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo y la política macroeconómica del Gobierno Nacional.
- Evaluar la conveniencia económica y social del desarrollo de fuentes y usos energéticos no convencionales, así como el desarrollo de energía nuclear para fines pacíficos.
- Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones de los recursos mineros y energéticos.
- Realizar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas del sector minero – energético.
- Establecer y operar los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de minerales energéticos, hidrocarburos y energía y determinar las prioridades para satisfacer tales requerimientos, de conformidad con la conveniencia nacional.
- Recomendar al Ministro de Minas y Energía políticas y estrategias para el desarrollo del sector Minero- energético.
- Prestar servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos. Para estos efectos, la Unidad determinará mediante reglamentación, las condiciones que deben reunirse para su

prestación y las tarifas por ello. En todo caso, tales servicios se prestarán sin perjuicio del cumplimiento de las demás funciones.

- Fomentar, diseñar y establecer de manera prioritaria, los planes, programas y proyectos relacionados con el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía
- Fomentar y diseñar los programas de uso racional de energía en todos los campos de la actividad económica y adelantar las labores de difusión necesarias.
- Elaborar los planes y programas de carácter científico y tecnológico, para la intensificación del uso de fuentes alternas de energía
- Aprobar los planes de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo que sean presentados por las empresas de servicios públicos conforme a la ley.
- Elaborar los planes de expansión del sistema interconectado nacional y consultar al cuerpo consultivo permanente.
- Organizar, operar y mantener la base única de información oficial del Sector Minero – Energético.
- Elaborar el balance anual minero – energético.
- Establecer los indicadores de evaluación del sector minero – energético, con el fin de elaborar y distribuir informes que cuantifiquen su gestión y la comparen con las metas vigentes.
- Divulgar los datos y estadísticas que procese.
- Procurar la normalización de la información obtenida.
- Elaborar las memorias institucionales del sector minero – energético.
- Realizar las funciones administrativas que sean necesarias para el desarrollo de la gestión encomendada.
- Las demás que le señale la Ley.

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS- CREG

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de asuntos nucleares – IAN y Minerales de Colombia S.A., MINERALCO y crea la Comisión de Regulación Energética como Unidad Administrativa Especial.

Ley 142 de 1994 (julio11)
Crea la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, como unidad administrativa especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al ministerio de minas y energía y señala su estructura orgánica (arts.69 y 70).

Ley 143 de 1994 (julio11)
Establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, y determina que la comisión de Regulación Energética se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto ley 10 de 1995 (enero 10)
Reestructura el Ministerio de Minas y Energía y establece que la Comisión de Regulación energética se denominará Comisión de Regulación de energía y gas y se organizará como unidad administrativa especial del ministerio de minas y energía.

Decreto ley 27 de 1995 (enero 10)
Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, y establece funciones específicas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto 30 de 1995 (enero 10)
Desarrolla la estructura interna de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

Decreto 1894 de 1999 (septiembre 28)
Establece estructura interna de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto 2474 de 1999 (diciembre 13)
Reestructura las Comisiones de Regulación, y señala su integración. Diario Oficial 43821

Decreto 2461 de 1999 (diciembre 8)
Por el cual se aprueban los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto 1180 de 1999
Por el cual se reestructuran las comisiones de regulación.

OBJETO

Regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

FUNCIONES

Generales

- Preparar proyectos de ley para someter a la consideración del gobierno, y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten.
- Someter a su regulación, a la vigilancia del Superintendente, y a las normas que la ley 142 de 1994 contiene en materia de tarifas, de información y de actos y contratos, a empresas determinadas que no sean de servicios públicos, pero respecto de las cuales existan pruebas de que han realizado o se preparan para realizar una de las siguientes conductas:
- Competir deslealmente con las de servicios públicos.
- Reducir la competencia entre Empresas de Servicios Públicos.
- Abusar de una posición dominante en la provisión de bienes o servicios similares a los que éstas ofrecen.
- Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- Fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las Empresas de Servicios Públicos en la prestación del servicio.
- Definir en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalación y operación de equipos de las empresas de servicios públicos se someta a normas técnicas oficiales, para promover la competencia o evitar perjuicios a terceros, y pedirle al

ministerio respectivo que las elabore, cuando encuentre que son necesarias.

- Establecer la cuantía y condiciones de las garantías de seriedad que deben prestar quienes deseen celebrar contratos de aporte reembolsable.
- Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la ley en lo que se refiere a materias de su competencia.
- Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.
- Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quién debe servir a usuarios específicos, o en qué regiones deben prestar sus servicios. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad. La resolución debe atender, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio.
- Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las Empresas de Servicios Públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia.
- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.
- Determinar para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir, con bases estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables, apropiados para cada servicio, quiénes pueden considerarse «grandes usuarios»
- Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tiene amplia competencia a otro servicio que sí la tiene; o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.
- Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.
- Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere esta Ley.
- Impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de Empresas de Servicios Públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores; y exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.
- Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento, y someterlos a aprobación del Gobierno Nacional.
- Pedir al Superintendente que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia, cuando tenga indicios de que alguna persona ha violado las normas de la ley 142 de 1994.
- Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere la ley 142 de 1994.
- Determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas.
- Señalar, de acuerdo con la ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.
- Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y acceder a las redes públicas de interconexión; así mismo, establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, de acuerdo con las reglas de la ley 142 de 1994.
- Definir cuáles son, dentro de las tarifas existen-

tes al entrar en vigencia la Ley 142 de 1994, los factores que se están aplicando para dar subsidios a los usuarios de los estratos inferiores, con el propósito de que esos mismos factores se destinen a financiar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, y cumplir así lo dispuesto en el numeral 87.3 la ley 142 de 1994

- Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
- Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio público.
- Todas las demás que le asigne la ley y las facultades previstas en ella que no se hayan atribuido a una autoridad específica.

Especiales

- Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.
- Expedir regulaciones específicas para la autogeneración y cogeneración de electricidad y el uso eficiente de energía y gas combustible por parte de los consumidores y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios.
- Establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.
- Fijar las tarifas de venta de Electricidad y Gas Combustible; o delegar en las empresas distribuidoras, cuando sea conveniente dentro de los propósitos de esta Ley, bajo el régimen que ella disponga, la facultad de fijar estas tarifas.
- Definir las metodologías y regular las tarifas por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales y por el centro nacional de despacho.
- Las demás que le asigne la ley .

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN
(Decreto 2474 de 1999)

- El Ministro de Minas y Energía, quien lo presidira.
- El Ministro de Hacienda y crédito público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- Cinco (5) expertos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República por periodos fijos de cuatro (4)años, no sometidos a las reglas de la carrera administrativa.
- El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

CARBONES DE COLOMBIA S.A CARBOCOL

NORMAS ORGANICAS

Escritura pública 6350 de 1976 (noviembre 16)
Notaría séptima, círculo notarial de santafé de Bogotá. Constitución de la sociedad Carbones de Colombia S.A.

Decreto 2656 de 1988 (diciembre 23)
Crea el Fondo de Fomento del Carbón y asigna la administración de los recursos a CARBOCOL.

Escritura pública 3521 de 1993 (agosto 5)
Notaría séptima, círculo notarial de santafé de Bogotá. Reforma estatutos de la empresa Carbones de Colombia s.a - CARBOCOL

Decreto 667 de 1995 (abril 26)
Conforma una comisión para la definición de la forma de vinculación del capital privado al interés estatal en el complejo carbonífero del Cerrejón, Zona Norte.

Decreto 1139 de 1999 (junio 29)
Dispone la escisión de Carbones de Colombia S.A. CARBOCOL. Expedido en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 120 de la ley 489 de 1998, declarado inexequible mediante sentencia C-702/99.

Decreto 020 de 2000 (enero 11)
Aprueba el programa enajenación de la participación estatal en el Cerrejón Zona Norte.

OBJETO

Dentro del marco que señale la política del Gobierno Nacional la sociedad tendrá por objeto explorar, explotar, beneficiar, transformar, transportar los carbones provenientes de los yacimientos que existan en el área del Aporte Minero No. 389 del cual es titular la empresa y comercializar toda clase de carbones de origen nacional o extranjero. Igualmente la empresa tendrá por objeto adelantar las demás actividades y operaciones que le asigne la Ley o el Gobierno Nacional. Las actividades en mención las podrá desarrollar directamente o a través de contratos con terceros.

FUNCIONES

- Realizar directamente o por conducto de otras personas o entidades, estudios, exploraciones y explotaciones necesarias para el logro de su objeto social.
- Adquirir, conservar, mejorar, gravar, arrendar o enajenar toda clase de bienes, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.
- Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.
- Negociar acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades nacionales o extranjeras.
- Contratar los servicios de cualquier clase de carácter técnico, de asistencia y de asesoría, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Gestionar y contratar el financiamiento de sus proyectos y obras con cualesquiera entidades o personas.
- Recibir aportes, concesiones, licencias, permisos o cualquier otra clase de derechos mineros sobre minerales distintos del carbón, en la medida en que su explotación sea necesaria, complementaria o útil para el cumplimiento de su objeto social.
- Tomar dinero, en mutuo con garantías reales y/o personales.
- Efectuar los estudios atender las consultas y prestar los servicios de asesoría que se requieran para el mejor logro del objeto social; lo anterior podrá realizarse directamente o mediante contrato con terceros.
- Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones; garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social; aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de corriente o de simple gestión.
- Fundar compañías filiales o subsidiarias, incorporar empresas de aquellas a que se refiere el artículo cuarto de la escritura que reforma los estatutos.
- Emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad, así como reglamentar la colocación de los mismos entre el público, directamente o a través de intermediarios.
- En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter administrativo, civil o comercial que tiendan directamente a las realizaciones de los fines que persigue la empresa.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Minas y Energía quien la preside o su delegado.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos o su delegado.
- Dos representantes del Presidente de la República con sus respectivos suplentes.

EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL

NORMAS ORGANICAS

Ley 165 de 1948 (diciembre 27)
Creación de la Empresa Colombiana de Petróleos. - ECOPETROL

Decreto 030 de 1951 (enero 9)
Organiza la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario oficial número 27520.

Decreto 1973 de 1951 (septiembre 21)
Exonera de gravámenes impuestos y derechos a la Empresa Colombiana de Petróleos

Decreto 2027 de 1951 (septiembre 28)
Adiciona el decreto 0030 de 1951. Diario oficial número 27730.

Decreto 1056 de 1953 (abril 20)
Expide el código de Petróleos. Diario oficial número 28199

Decreto 2390 de 1955 (septiembre 2)
Reforma el decreto 1070 de 1953. Diario oficial número 28856.

Decreto 2039 de 1956 (agosto 23)
Reorganiza la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario oficial número 29135.

Decreto 3211 de 1959 (diciembre 9)
Reorganiza la Empresa colombiana de petróleos. Diario oficial número 30133

Decreto 3287 de 1963 (diciembre 27)
Dicta normas sobre la Empresa Colombiana de Petróleos

Decreto 062 de 1970 (enero 20)
Aprueba los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario oficial número 32987.

Decreto 2310 de 1974(octubre 28)
Elimina la concesión y crea contratos de asociación.

Decreto 1569 de 1981(junio 22)
Aprueba una reforma a los estatutos de la empresa, para lo cual se adicionan las funciones de la Junta Directiva. Diario oficial número 35799.

Ley 59 de 1987 (diciembre 30)
Autoriza a unas entidades a constituir sociedades o asociaciones. Diario oficial número 38171.

Decreto 1994 de 1989 (septiembre 4)
Determina que los yacimientos de hidrocarburos son de la nación.

Decreto 1209 de 1994 (junio 4)
Aprueba estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos.

Ley 209 de 1995 (agosto 30)
Crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera como un sistema de cuentas en el exterior, y con subcuentas a nombre de ECOPETROL.

Decreto 2933 de 1997 (diciembre 10)
Aprueba reforma parcial de los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos.

Decreto 2153 de 1999 (noviembre 4)
Reforma los sistemas y procedimientos contables y financieros utilizados para el manejo del pasivo pensional de la empresa colombiana de petróleos.

Decreto 2154 de 1999 (noviembre 4)
Modifica la estructura del patrimonio de la Empresa Colombiana de Petróleos.

Decreto 2625 de 2000
Deroga el decreto 21545 de 1999

OBJETO

Administrar con criterio competitivo los hidrocarburos y satisfacer en forma eficiente la demanda de estos, sus derivados y productos, para lo cual podrá realizar actividades industriales y comerciales correspondientes, directamente o por medio de contratos de asociación, de participación de riesgo, de operación, de comercialización, de obra de consultoría, de servicios o de cualquier otra naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

FUNCIONES

- Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua Concesión de Mares, y

de los terrenos petrolíferos comprendidos en dicha concesión y sus zonas aledañas determinadas en los Decretos 1070 de 1953 y 2390 de 1955. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley.

- Administración, disposición, manejo y explotación de los campos petroleros, oleoductos, refinerías, estaciones de abastecimiento, terminales y en general de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que el Estado reciba por concepto de reversión de acuerdo con las leyes y contratos sobre petróleos.
- Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de oleoductos, gasoductos, polioductos, refinerías, estaciones de bombeo, de recolección, de compresión, de tratamiento, de abastecimiento, terminales y, en general, de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Empresa. Se exceptúan los gasoductos vinculados a la actividad de transporte de gas natural que sean transferidos a Ecogás en virtud de la Ley 401 de 1997.
- Administración, operación, manejo y explotación de los demás terrenos petrolíferos y mineros que el Gobierno le aporte o que la Empresa adquiera a cualquier título.
- Celebración de toda clase de negocios en conexión con cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionadas con la extracción y el beneficio de los hidrocarburos, entendiéndose por tales el petróleo crudo y sus mezclas naturales, y los elementos que lo acompañan o se deriven de él, lo mismo que el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias del objeto principal.
- Comercialización, importación, exportación de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el exterior, el almacenamiento y procesos de mezcla de productos en el exterior, la compra de productos para este proceso o con destino a la comercialización, el transporte internacional de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines. La compra de hidrocarburos a terceros para su venta en el mercado externo, la celebración de contratos de cobertura de riesgo y, en general, todos los actos y contratos que se requieran para la comercialización e industrialización internacional de los hidrocarburos.
- Transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados, productos y afines.
- Preparación y adiestramiento, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria del petróleo y sus afines.
- Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas petrolíferas y mineras del país.
- Realizar cualesquiera actos u operaciones y celebrar toda clase de contratos o negocios petroleros y mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía, de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento; tales como adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y, en general, celebrar cualquier clase de operación de crédito; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro el giro de sus negocios y en el marco de su objeto empresarial; emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyen obligaciones a cargo de la Empresa, así como reglamentar, conforme a las disposiciones legales vigentes, la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios; negociar acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas nacionales o extranjeras.
- Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley o el Gobierno Nacional:
- Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera incluyendo los contratos relativos a la propiedad industrial y a la utilización de nuevas tecnologías.
- En general, ejecutar toda clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial, de nuevas tecnologías y productos resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes en la Empresa.
- Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras la administración,

operación o ejecución de cualesquier actividades contempladas en las funciones anteriores.

- Constituir, con participación de capital oficial o privado, o entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas o adquirir y vender acciones y derechos en tales personas, organizar asociaciones o empresas o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOPETROL o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto, con autorización de la Junta Directiva.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros, uno de los cuales será el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá. El suplente del Ministro de Minas y Energía será el Viceministro. Los miembros distintos del Ministro serán designados por el Presidente de la República, para períodos de dos años, tendrán suplentes personales y serán renovables por mitad cada año, pero podrán ser reelegidos.

EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS

NORMAS ORGANICAS

Ley 401 de 1997 (agosto 20)
Crea la Empresa Colombiana de Gas, ECOGAS.

Acuerdo 003 de 1997 (octubre 17)
Adopta los estatutos de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 2829 de 1997 (noviembre 25)
Desarrolla parcialmente la ley 401 de 1997 en lo que respecta al proceso de escisión patrimonial de la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL - a la empresa colombiana de gas- ECOGAS

Acuerdo 004 de 1997 (diciembre 16)
Establece estructura de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 646 de 1998 (marzo 31)
Modifica parcialmente el decreto 2829 de 1997.

Acuerdo 012 de 1998 (marzo 19)
Modifica estatutos de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 1175 de 1999 (junio 29)
Reestructura la Empresa Colombiana de Gas suprimiendo el Centro de Coordinación de Transporte de Gas natural -CTG, creado por la ley 401 de 1997.

Decreto 958 de 1999
Por el cual se aprueba el esquema y demás condiciones financieras de los pagos que la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS deberá hacer a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL en desarrollo de la escisión ordenada por la ley 401 de 1997.

Decreto 225 de 2000 (febrero 15)
Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 401 de 1997.

Acuerdo 41 de 2000
Por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Cuota de Manejo.

Acuerdo 42 de 2000
Por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Cuota de Manejo.

OBJETO

Planeación, organización, ampliación, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de gas natural propios, así como la explotación comercial de la capacidad de los gasoductos de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad, o por acuerdos con éstos.

FUNCIONES

- Administrar y manejar todos los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por la escisión patrimonial de ECOPETROL.
- Construir directamente, o por intermedio de terceros, adquirir, operar, administrar, mantener y manejar gasoductos, estaciones de recibo, de entrega de compresión, de tratamiento, de abastecimiento, terminales y, en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines de la empresa y disponer de los mismos.
- Administrar, operar, manejar y explotar los demás bienes y derechos que el estado le otorgue, aporte o asigne y los que adquiera a cualquier título. Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la explotación y prestación del servicio público de transporte y el almacenamiento de gas natural enel país y en el exterior y, en general, para cumplir con el objeto de la Empresa.
- Formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones con autorización de la Junta Directiva, bien sea como constituyente o participando en las ya constituidas, y adquirir o vender acciones y derechos de las mismas, así como celebrar bajo cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando el objeto de las sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones de que se trate, sean igual, similar, conexo o complementario con el de Ecogás, o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.
- Realizar las investigaciones y los estudios necesarios para cumplir con el objeto y mantener información permanente actualizada sobre sus costos y sobre los mercados de gas natural, así como para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de su actividad.

- Proporcionar la preparación y capacitación de su personal, en el país o en el exterior, en todas aquellas especialidades que guarden relación con su objeto.
- Para efectos de contratación se hará conforme a las normas legales vigentes sobre la materia.
- Participar en las formulación de la política gubernamental, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.
- Realizar cualesquiera actos u operaciones y celebrar toda clase de contratos o negocios de hidrocarburos, en especial de gas natural, previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía, que se relacionen con el objeto y fines de la empresa o que faciliten su cumplimiento, tales como adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; girar, aceptar otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles comerciales; y, en general celebrar cualquier clase de operación de crédito; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones; garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto empresarial; emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la empresa ; así como reglamentar, conforme a las disposiciones legales vigentes, la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios; negociar acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas nacionales o extranjeras.
- Emitir en los mercados nacionales y extranjeros, bonos, títulos valores u otros documentos similares que constituyan obligaciones a cargo de la empresa, así como reglamentar, conforme a las disposiciones legales vigentes, la colocación de los mismos en el público, directamente o por conducto de intermediarios.
- Elaborar los estudios técnico - económicos necesarios y con base en ellos determinar y cobrar las tasas o tarifas de los servicios de transporte de gas y complementarios que preste, de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
- Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, estableciendo otros servicios para su propio uso y que puedan beneficiar a terceros. Para la comercialización de estos servicios la empresa deberá cumplir con los reglamentos que la entidad competente tenga establecidos para ello. En estos casos la empresa podrá constituir los entes jurídicos que se requieran para el efecto o asociarse con otras personas naturales o jurídicas de cualquier orden.
- Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras mediante planes de acciones ambientales y de beneficio a las comunidades.
- Con sujeción a la legislación vigente, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título.
- Contratar la explotación de gasoductos de propiedad de terceros, pagando por la capacidad suministrada las tarifas de disponibilidad o comerciales, de acuerdo con las regulaciones vigentes y según el caso, al precio que acuerden las partes.
- Administrar y manejar el Fondo Especial creado por la Ley 401 de 1997, el cual tiene por objeto la promoción y cofinanciación de proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural.
- Recaudar el impuesto de transporte por gasoducto a que se refieren los artículos 52 del Código de Petróleos y 26 de la Ley 141 de 1994.
- Ejecutar las demás funciones, actividades y operaciones que le asigne la ley o las que reciba por delegación del Gobierno Nacional.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá, o el Viceministro de Hidrocarburos, quien será su suplente.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- Cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Presidente de la República, de los cuales dos(2) miembros pertenecerán a las regiones productoras y dos (2) a las regiones consumidoras.

EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL

NORMAS ORGANICAS

Ley 145 de 1959 (diciembre 24)
Dicta disposiciones sobre esmeraldas y autoriza al gobierno para promover la organización de la Empresa Colombiana de Esmeraldas (artículo 15) diario oficial número 30136.

Decreto 912 de 1968 (junio 18)
Crea la Empresa Colombiana de Esmeraldas. Diario oficial número 32548.

Decreto 3161 de 1968 (diciembre 26)
Cambia la denominación a la Empresa Colombiana de Esmeraldas por la de Empresa Colombiana de Minas. Diario oficial número 32693

Decreto 122 de 1970 (enero 29)
Aprueba los estatutos de la Empresa Colombiana de Minas. Diario oficial número 32994.

Decreto 2063 de 1980 (agosto 8)
Aprueba una reforma a los estatutos de la empresa, respecto a las funciones del Gerente General y cuantías para autorización de contratos. Diario oficial número 35584.

Decreto 2477 de 1984 (octubre 3)
Asigna unas funciones a la Empresa Colombiana de Minas en relación con el control del comercio de esmeraldas y determina el procedimiento para ejercerlas. Diario oficial número 36777.

Decreto 2657 de 1988 (diciembre 23)
Crea el Fondo de Fomento de Metales Preciosos.

Ley 2ª. De 1990 (enero2)
Autoriza al gobierno para transformar la empresa en una sociedad de economía mixta diario oficial número 39127.

Decreto 1376 de 1990 (junio 29)
Expide los estatutos básicos de organización y funcionamiento de la sociedad Minerales de Colombia S.A. diario oficial número 39449.

Decreto 1377 de 1990 (junio 29)
Desarrolla parcialmente la ley 2ª de 1990. Diario oficial número 39449.

Escritura pública no. 2970 de 1990 (julio 12)
Notaría veinticinco de Santafé de Bogotá. Constitución de la sociedad minerales de Colombia S.A.

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Ministerio de Minas, el Instituto de Asuntos Nucleares -IAN y Minerales de Colombia S.A. MINERALCO. D. O número 40704.

Decreto 788 de 1994 (abril 19)
Aprueba los estatutos de Minerales de Colombia. Diario oficial número 41326.

Decreto 0094 de 1993 (enero 15)
Fija las condiciones y los porcentajes de participación del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y química - INGEOMINAS, del instituto de ciencias nucleares y Energías Alternativas - Inea y de Minerales de Colombia S.A. - mineralco, en la constitución de la sociedad Empresa Colombiana de Carbón Ltda. - Ecocarbon y determina el grado de tutela administrativa.

Decreto 1674 de 1997 (junio 27)
Suprime unas dependencias del Ministerio de Minas y Energía, entre ellas, la Dirección General de Minas, la subdirección de evaluación de proyectos, la subdirección de ingeniería, la división legal de minas y las divisiones regionales de minas, cuyas funciones serán asumidas por MINERCOL.

Decreto 1679 de 1997 (junio 27)
Fusiona las sociedades Minerales de Colombia S.A. – MINERALCO S.A. y Colombiana de Carbón limitada – ECOCARBON Ltda., en la Empresa Nacional Minera Ltda – MINERCOL Ltda.

Decreto 2624 de 1998 (diciembre 22)
Traspaso de funciones del Ministerio de Minas y Energía a la Empresa Nacional Minera limitada, MINERCOL.

OBJETO

Administración de los recursos mineros y carboníferos, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera y carbonífera y administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas respectivas. Se exceptúan el Proyecto carbonífero del Cerrejón Zona Norte y los hidrocarburos.

FUNCIONES

- Administrar por delegación, en forma técnica y eficiente los recursos mineros y carboníferos del país y velar por su explotación racional.
- Contratar la exploración, construcción y montaje, beneficio y explotación, transporte y transformación de los recursos mineros y carboníferos del país.
- Fomentar el fortalecimiento de la infraestructura para el transporte de minerales energéticos y no energéticos y coordinar las actividades de comercialización y transformación de estos recursos.
- Controlar técnicamente la exploración, construcción y montaje y explotación racional de los yacimientos. Tomar todas las medidas técnicas y económicas indispensables para la conservación de los yacimientos minerales de propiedad nacional o particular, para asegurar que la exploración y explotación de los mismos se realice en forma técnica y económica y asegure la utilización y aprovechamiento de los recursos en forma racional e integral.
- Recaudar y distribuir las contraprestaciones económicas derivadas de la explotación de estos recursos con sujeción a las leyes que regulan la materia y recaudar, distribuir y transferir las regalías derivadas de la explotación de minerales, que de conformidad con los decretos 145 de 1995 y 600 de 1996 debía atender ECOCARBON, MINERALCO y/o el Ministerio de Minas y Energía. En general atender el recaudo, distribución y transferencia de regalías de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Promover el desarrollo de la industria minera y carbonífera para que sea autosostenible, moderna técnica y competitiva.
- Ejercer una adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y derechos relacionados con las actividades de minería y realizar las labores con las actividades de minería y realizar las labores de control y fiscalización a las explotaciones mineras. Para el efecto MINERCOL Ltda., podrá, de acuerdo con las normas vigentes, imponer sanciones y tomar las medidas necesarias para lograr que la exploración y explotación de yacimientos se realice de conformidad con la ley.
- Adoptar las medidas necesarias, en coordinación con 'las demás autoridades competentes, para garantizar la ejecución de las labores mineras en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades propias del sector minero.
- Promover y propiciar el desarrollo tecnológico del subsector minas y la exploración y explotación de los minerales que maneja.
- Velar por la preservación del ambiente en el desarrollo de los planes y programas del subsector, con el fin de garantizar la conservación y restauración de los recursos y el desarrollo sostenible, de conformidad con los criterios de evaluación, seguimiento y ambiental señalados por la autoridad ambiental competente.
- Coordinar con las entidades competentes creación y utilización de bases de datos, sistemas de información y archivos técnicos necesarios para la actividad de este sector.
- Prestar asistencia técnica al sector minero y fomentar el desarrollo de las actividades mineras a través de formas asociativas.
- Estudiar desde el punto de vista técnico y conceptuar sobre los proyectos de exploración, explotación, transporte, beneficio, fundición, transformación, aprovechamiento y comercialización de yacimientos minerales y Estudiar y emitir conceptos técnicos sobre los proyectos de exploración, explotación, transporte, beneficio, manufactura, mercadeo y distribución de minerales que pretendan adelantar los particulares y otras entidades descentralizadas.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias de exploración, licencias de explotación, contratos de concesión, aportes, subcontratos de exploración y explotación que se suscriban en desarrollo de los aportes, reconocimientos de propiedad privada, y en general todos los títulos mineros.
- Estudiar las solicitudes de exención de derechos de aduana para la importación de equipos y maquinarias destinados a la industria minera y controlar su destinación y empleo.
- Liquidar de conformidad con las disposiciones legales las participaciones, regalías, cánones o impuestos que se causen por la exploración y explotación de yacimientos minerales.
- Efectuar estudios de ingeniería, topográficos, cartográficos, fotogramétricos y geofísicos relacionados con la localización de las áreas objeto de las solicitudes de licencias de exploración, licencias de explotación, contratos de concesión, aportes, subcontratos de explora-

ción y explotación que se suscriban en desarrollo de los aportes, reconocimiento de propiedad privada, y en general de todos los títulos mineros y otras áreas nuevas de oficio. Además realizar las investigaciones químicas y metalúrgicas.

- Organizar y operar el Sistema de Registro Minero Nacional.
- Llevar el registro de producción, industrialización, comercialización y exportación de otro en polvo, en barra o amonedado.
- Asesorar a los mineros en los estudios técnicos y económicos necesarios para el aprovechamiento racional de los recursos mineros y para la obtención de créditos.
- Recibir en delegación de parte de la entidad competente la facultad de otorgar permisos y licencias ambientales inherentes a la exploración, explotación, beneficio, transporte y comercialización de minerales.
- Ejercer todas las demás que se requieran para el desarrollo de su objeto social y que le sean asignadas de conformidad con las normas legales y sus estatutos.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Minas y Energía, quien la preside

- Un delegado del Presidente de la República

- Tres representantes de los accionistas elegidos por la Junta de Socios

FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL S.A - FEN

NORMAS ORGANICAS

Ley 11 de 1982 (enero 20)
Autoriza la creación de la Financiera Eléctrica Nacional S.A. - FEN. Diario oficial número 35937.

Decreto 1471 de 1982 (marzo 27)
Reglamenta la ley 11 de 1982 y dicta otras disposiciones. Diario oficial número 36030.

Decreto 2267 de 1982 (agosto 2)
Aprueba los estatutos de la Financiera Eléctrica Nacional. Diario oficial número 36081.

Decreto 3574 de 1983 (diciembre 30)
Modifica parcialmente el decreto 1471 de 1982 y se dictan normas concernientes a la captación y colocación y colocación de recursos de la FEN. Diario oficial número 36488

Decreto 1723 de 1985 (junio 25)
Aprueba una modificación parcial de los estatutos de la FEN en. Diario oficial número 37069

Decreto 428 de 1987(marzo 3)
Aprueba reforma de estatutos de la FEN. Diario oficial número 37800.

Decreto 2658 de 1988 (diciembre 23)
Dicta disposiciones sobre el régimen jurídico de las empresas vinculadas al sector minas

Ley 25 de 1990 (febrero 8)
Introduce una modificación a la ley 11 de 1982. Cambió la denominación de Financiera Eléctrica Nacional por la de Financiera Energética Nacional S.A., FEN. Diario oficial número 39179.

Decreto 1806 de 1990 (agosto 6)
Reglamenta la ley 25 de 1990 y dicta normas concernientes a la captación y colocación de recursos de la Financiera Energética Nacional S.A. - FEN. Diario oficial número 39494.

Decreto ley 1730 de 1991 (julio 4)
Expide estatuto orgánico del sistema financiero. Diario oficial número 39889.

Decreto ley 1731 de 1991 (julio 4)
Adopta medidas en relación con la Financiera Energética Nacional. S.A. diario oficial número 39889

Decreto 263 de 1992 (febrero 12)
Aprueba reforma estatutos de la Financiera Energética Nacional.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)
Estatuto orgánico del sistema financiero. Adopta medidas en relación con la financiera energética nacional S.A. - FEN. Diario oficial número 40820.

OBJETO

Organismo financiero y crediticio del sector energético; para cumplir dicha finalidad podrá desarrollar las operaciones previstas para las Corporaciones Financieras y, adicionalmente las previstas en el numeral 1º. del artículo 261 del Estatuto Financiero.

Entiéndase por entidades del sector energético todas aquellas personas de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea:

- La generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
- La exploración y explotación del carbón, de los minerales radioactivos y de otros minerales generadores de energía.
- La exploración. explotación, refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados.
- La producción y utilización de equipo generador de energía mediante el uso de fuentes no convencionales.
- La producción de bienes y prestación de servicios para las entidades del sector energético.

FUNCIONES

- Captar ahorro interno, tanto del sector público como del sector privado, mediante la emisión de títulos valores y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno. Estas operaciones sólo requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la Financiera. Así mismo podrá administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía y agencia a que hubiere lugar.

- Subrogarse en las obligaciones derivadas de los títulos de deuda que hayan emitido personas de derecho público o privado que operen dentro del sector energético y acordar con ellas nuevas operaciones de crédito en virtud de las cuales se obliguen a pagar a la Financiera las obligaciones asumidas. Estas operaciones de crédito podrán celebrarse bajo condiciones financieras diferentes a las originales y conservarán la garantía de la Nación cuando ella hubiese sido otorgada para la operación inicial.
- Efectuar todas las operaciones de cambio que le autoricen las normas correspondientes.
- Celebrar contratos de fiducia como fiduciario o como fiduciante.
- Realizar operaciones de crédito con entidades del sector energético para financiar proyectos o programas de inversión, entendiéndose por entidades del sector energético las definidas en el artículo seis de los presentes estatutos.
- Conceder empréstitos a las entidades del sector energético para, financiar los pagos correspondientes al servicio de la deuda externa o de las obligaciones internas derivadas de la misma.
- Promover la creación, reorganización, fusión, transformación o expansión de empresas del sector energético inclusive participando en su capital.
- Prestar asesoría a las empresas del sector energético y cumplir funciones de consultoría técnica y financiera en los procesos de reestructuración de las mismas, consecución de capitales, colocación de papeles en el mercado, obtención de recursos internos y externos, realización de ventas o fusiones y obtención de nueva tecnología y suscribir con convenios de desempeño o gestión.
- Abrir cartas de crédito para la financiación de operaciones de las empresas del sector energético.
- Otorgar y aceptar avales en moneda legal.
- Comprar y descontar títulos valores y otros, documentos de crédito emitidos, aceptados o negociados por entidades del sector energético o expedidos a su favor, debidamente endosados o cedidos por la entidad respectiva.
- Colocar mediante comisión, acciones y bonos emitidos por entidades del sector energético. También podrá, con sujeción a los cupos de crédito, hacer anticipos por todo o parte de la emisión que va a colocar, previa la constitución de las garantías previstas por la ley.
- Para atender requerimientos transitorios de liquidez, la FEN podrá obtener y otorgar a otros establecimientos de crédito préstamos a corto plazo, en moneda legal.
- Refinanciar o reprogramar obligaciones de crédito.
- Asesorar, de acuerdo con los requerimientos de las autoridades respectivas, el proceso de programación presupuestal de las empresas del sector energético, con el fin de verificar la oportuna asignación de recursos presupuestales necesarios para el servicio pleno de las obligaciones con sus prestamistas.
- Emitir a favor de las entidades públicas pagarés de ahorro.
- Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el acomodo de sus negocios y la prestación de sus servicios, así como aquellos que reciba a título de dación en pago o se le adjudique judicialmente.
- Girar, aceptar, endosar y negociar títulos valores, para el cabal cumplimiento de su objeto social.
- Las demás que le asignen las leyes y el Gobierno Nacional, así como celebrar todos los actos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social.
- Emitir títulos valores en el exterior con sujeción a lo dispuesto por la legislación vigente.
- Las demás que le asigne la ley.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro o el Viceministro de Minas y Energía, quien la preside.

- El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Crédito Público o el Director General de Crédito Público.

- El Director o el Subdirector del Departamento Nacional de Planeación.

- El Presidente de Empresa Colombiana de Petróleo- ECOPETROL .

- Un delegado del Presidente de la República que haya sido Presidente o Vicepresidente o miembro de la Junta Directiva de una entidad financiera.

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P- CORELCA

NORMAS ORGANICAS

Ley 59 de 1967 (diciembre 26)
Crea la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. D. O número 32397.

Ley 57 de 1975 (diciembre 31)
Ordena hacer efectivo un aporte para la corporación; modifica los artículos 7º. y 19 de la ley 59 de 1967, y dicta otras disposiciones. Diario oficial número 34478.

Decreto 383 de 1985 (febrero 8)
Aprueba los estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. Diario oficial número 38027.

Decreto 1692 de 1987 (septiembre 1)
Establece estructura interna de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. Diario oficial número 38027.

Decreto 1926 de 1987 (octubre 15)
Modifica estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Decreto 677 de 1988 (abril 14)
Aprueba una modificación a los estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. Diario oficial número 38293.

Decreto 2121 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA

Decreto 870 de 1993 (mayo 13)
Aprueba acuerdo 03 del 5 de marzo de 1993 que adopta los estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Acuerdo 024 de 1993
Establece estructura de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Decreto 1183 de 1995 (julio 10)
Aprueba el acuerdo 05 del 24 de febrero de 1995 que modifica parcialmente los estatutos de la corporación.

Acuerdo 16 de 1995 (octubre 18)
Establece estructura de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Decreto 1161 de 1999 (junio 29)
Reestructura y transforma la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA.

Escritura Pública No. 2371 de 1999 (agosto 20)
Acto de transformación y estatutos de la corporación eléctrica de la costa atlántica.

Decreto 2515 de 1999 (diciembre 16)
Reestructura y transforma la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA, empresa industrial y comercial del estado del orden nacional en una Empresa de Servicios Públicos oficial denominada Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P - CORELCA S.A. E.S.P

Escritura Pública No.1669 de 2000 (septiembre 15)
Notaría novena de Barranquilla. Transforma a Corelca en una empresa de servicios publicos mixta.

OBJETO

Prestación de los servicios públicos de generación y comercialización de energía eléctrica.

FUNCIONES

- Promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes.
- Celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él.
- Adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relaciones directamente con su objeto.
- Comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- Desarrollar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- Las demás que le asignen los estatutos, la Ley 142 Y 143 de 1994, y el decreto 2121 de 1992.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- Tres (3) miembros o vocales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos

de un (1) año, en la forma prevista en los estatutos.

- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no accionistas de la sociedad. Cada vocal o miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente personal, elegido en la misma forma que el principal, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

- En la Junta Directiva deberá existir siempre una representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

EMPRESA URRA S.A - E.S.P - URRA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1587 de 1992 (septiembre 28)
Fija condiciones y porcentajes de participación en la constitución de la sociedad Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRA S.A. - diario oficial número 40602.

Escritura pública 1390 de 1992 (octubre 2)
Notaría segunda círculo notarial de montería. Constitución de sociedad de economía mixta, Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRA.

Escritura pública 276 de 1993 (febrero 11)
Notaría primera círculo notarial de montería. Aclaración y reforma de los estatutos de la sociedad Empresarial Multipropósito de Urrá S.A.- URRA.

Decreto 171 de 1995 (enero 24)
Aprueba modificaciones a los estatutos sociales de la Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRA.

Escritura pública 3040 de 1997 (octubre 11)
Notaría primera círculo notarial de montería. Cambia razón social por la de Empresa Urrá S.A. - E.S.P. - URRA

Escritura pública 1365 de 1998 (octubre 8)
Notaría tercera del círculo notarial de montería. Reforma de los estatutos de la Sociedad Empresa Urrá S.A.- E.S.P..

OBJETO

Dirección, coordinación, programación, contratación, ejecución y control de la construcción de la Central Hidroeléctrica de Urrá y sus obras complementarias, así como la futura operación y administración de la Central. La sociedad podrá Desarrollar las actividades de generación y comercialización de la energía eléctrica.

FUNCIONES

- Vender, comprar importar toda clase de elementos para producir, transmitir y comercializar la energía eléctrica.
- Construir o adquirir las centrales que requiera su plan de desarrollo y crecimiento.
- Realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permita atender la prestación del servicio público que estará a su cargo.
- Promover la colocación de acciones, concertar operaciones de fiducia, o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar las asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, cada uno con un(1) suplente, para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación directamente proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista.

- Cuando la elección de uno de sus miembros recaiga en uno de los Ministros de Estado o Jefe de Departamento Administrativo, éste podrá designar en forma directa a su suplente.

INTERCONEXION ELECTRICA S.A - ISA

NORMAS ORGANICAS

Escritura pública 3057 de 1967(septiembre 14)
Notaría octava, círculo notarial de Santafé de Bogotá. Constitución de la sociedad "Interconexión Eléctrica S.A."

Escritura pública 1091 de 1977 (marzo 30)
Notaría séptima del Círculo notarial de Bogotá, cambió el domicilio de ISA fijándole la ciudad de Medellín.

Decreto 1318 de 1990 (junio 21)
Dicta los estatutos básicos de Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Escritura pública 4337 de 1991 (noviembre 26)
Notaría única del círculo notarial de Bello. Reforma total de los estatutos de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Escritura pública 2267 de 1992 (agosto 11)
Notaría única del círculo notarial de Bello. Reforma total de los estatutos de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 27)
Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Asuntos Nucleares -IAN -, Minerales de Colombia y deroga el decreto 1318 de 1990. Diario oficial número 40704.

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Autoriza al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A. crea y establece la integración del consejo nacional de operación y autoriza al gobierno para organizar una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Minas y Energía dedicada a la generación de energía.

Decreto 1521 de 1994 (julio 15)
Organiza con los activos de generación de interconexión eléctrica S.A. -ISA, mediante escisión una sociedad de economía mixta denominada Empresa Colombiana de Generación Eléctrica S.A. ECOGEN E.S.P.

Decreto 32 de 1995 (enero 10)
Modifica el decreto 1521 de 1994 y determina que la denominación de la nueva sociedad será la que determine la Asamblea de Accionistas de ISA.

Escritura pública 808 de 1995 (diciembre 1)
Notaría Única de Sabaneta, se ajustó la naturaleza jurídica a las prescripciones de la ley 142 de 1994. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Decreto 1171 de 1999 (junio 29)
Ordena la creación y constitución de una empresa de servicios públicos, de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 167 de la ley 142 de 1994, la cual se encargará de las funciones que ejerce el centro nacional de despacho y el mercado de energía mayorista de ISA.

Escritura Pública 746 de 1996 (noviembre 22)

Escritura Pública 322 de 1998 (mayo)

OBJETO

Operación y mantenimiento de su propia red de transmisión, expansión de la red nacional de interconexión, coordinación y planeación de los recursos del sistema interconectado nacional, - SIN - administración del sistema de intercambios y comercialización de energía en el mercado mayorista y la prestación de servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto principal.

FUNCIONES

- Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y en especial conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias.
- Participar como asociado, socio o accionista en empresas que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento del objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social.
- Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.
- Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infra-

estructura que conforma la empresa, estableciendo otros servicios para su propio uso y que puedan beneficiar a terceros.
- Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras, mediante planes de acciones ambientales y de beneficio a las comunidades.
- Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes de su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, con sujeción a la legislación mercantil, civil y laboral.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de ISA, estará integrada por seis miembros, cada uno con su suplente personal, elegida por el sistema de cuociente electoral para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista.

EMPRESA COLOMBIANA DE GENERACION ELECTRICA ISAGEN S.A E.S.P

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1521 de 1994 (julio 15)
Organiza con los activos de generación de interconexión eléctrica S.A - ISA, mediante escisión una sociedad de economía mixta denominada empresa colombiana de generación eléctrica S. ECOGEN E.S.P.

Decreto 32 de 1995 (enero 10)
Modifica el decreto 1521 de 1994 y determina que la denominación de la nueva sociedad será la que determine la Asamblea de Accionistas de ISA.

Escritura Pública N°. 230 de 1995 (abril 4)
Notaría única de Sabaneta - Antioquia - proceso de escisión de interconexión eléctrica S.A., mediante la constitución de ECOGEN S.A E.S.P. cuya razón social fue cambiada por ISAGEN S.A. E.S.P.

OBJETO

Generación y comercialización de energía.

FUNCIONES

- Adelantar directamente o promover en asocio con otras empresas, proyectos para ampliar y diversificar sus fuentes de generación eléctrica.
- Realizar actividades de comercialización de energía para todo el país.
- Realizar estudios e investigaciones orientados a brindar soluciones a problemas sociales generados por los proyectos o centros productivos en sus áreas de influencia, formular estrategias metodológicas y criterios para la gestión, realización, seguimiento y evaluación de los programas.
- Identificar y considerar los intereses de las comunidades y de la Empresa para brindar soluciones a los impactos negativos y potenciar los positivos, que generen los proyectos y centros de producción, por el uso de los recursos naturales y la intervención en los procesos sociales de las comunidades.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

Integrada por cinco (5) miembros, cada uno con su suplente personal y será elegida por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. (decreto 1521 de 1994).

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

NORMAS ORGANICAS

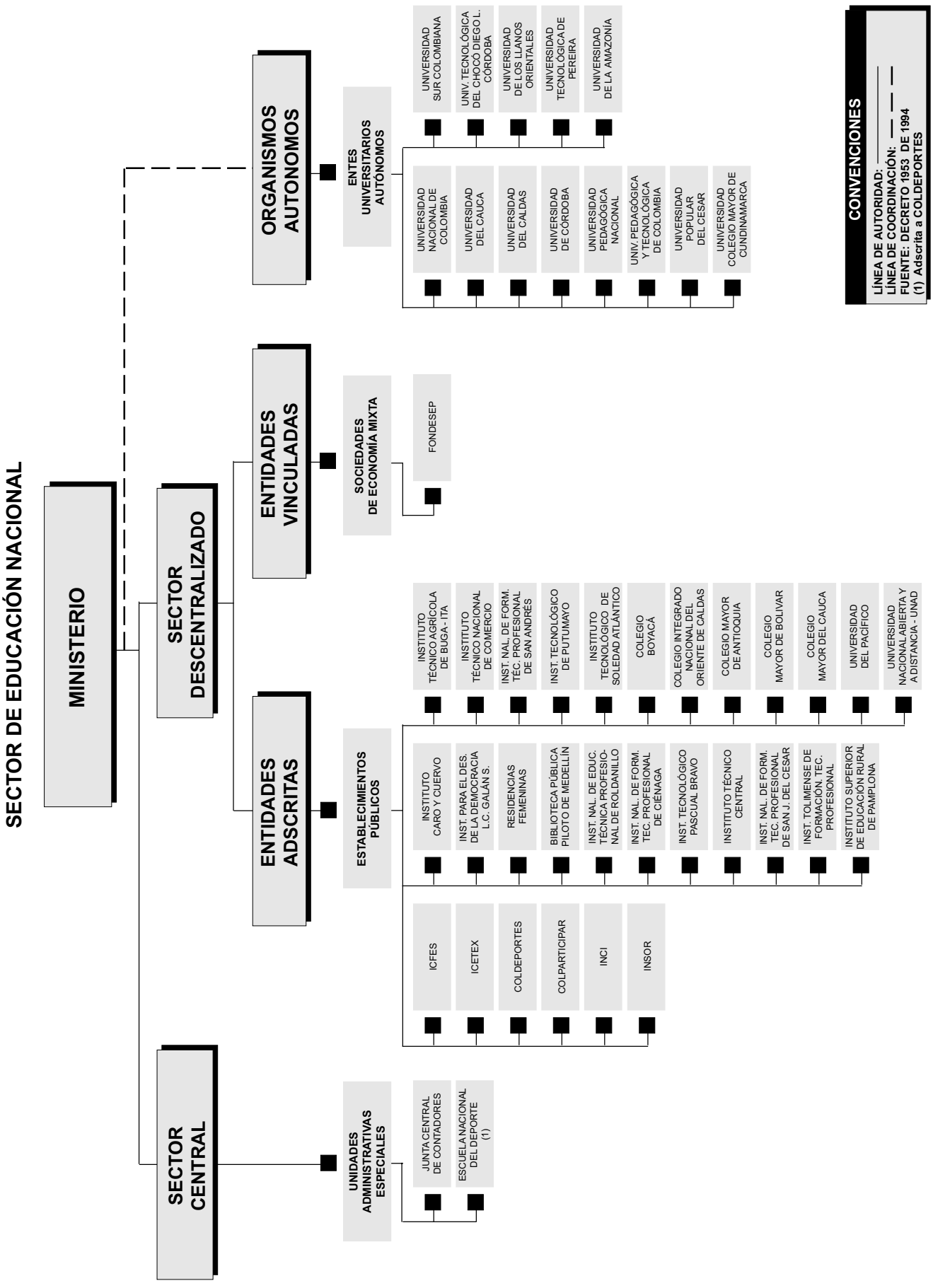
Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

OBJETO

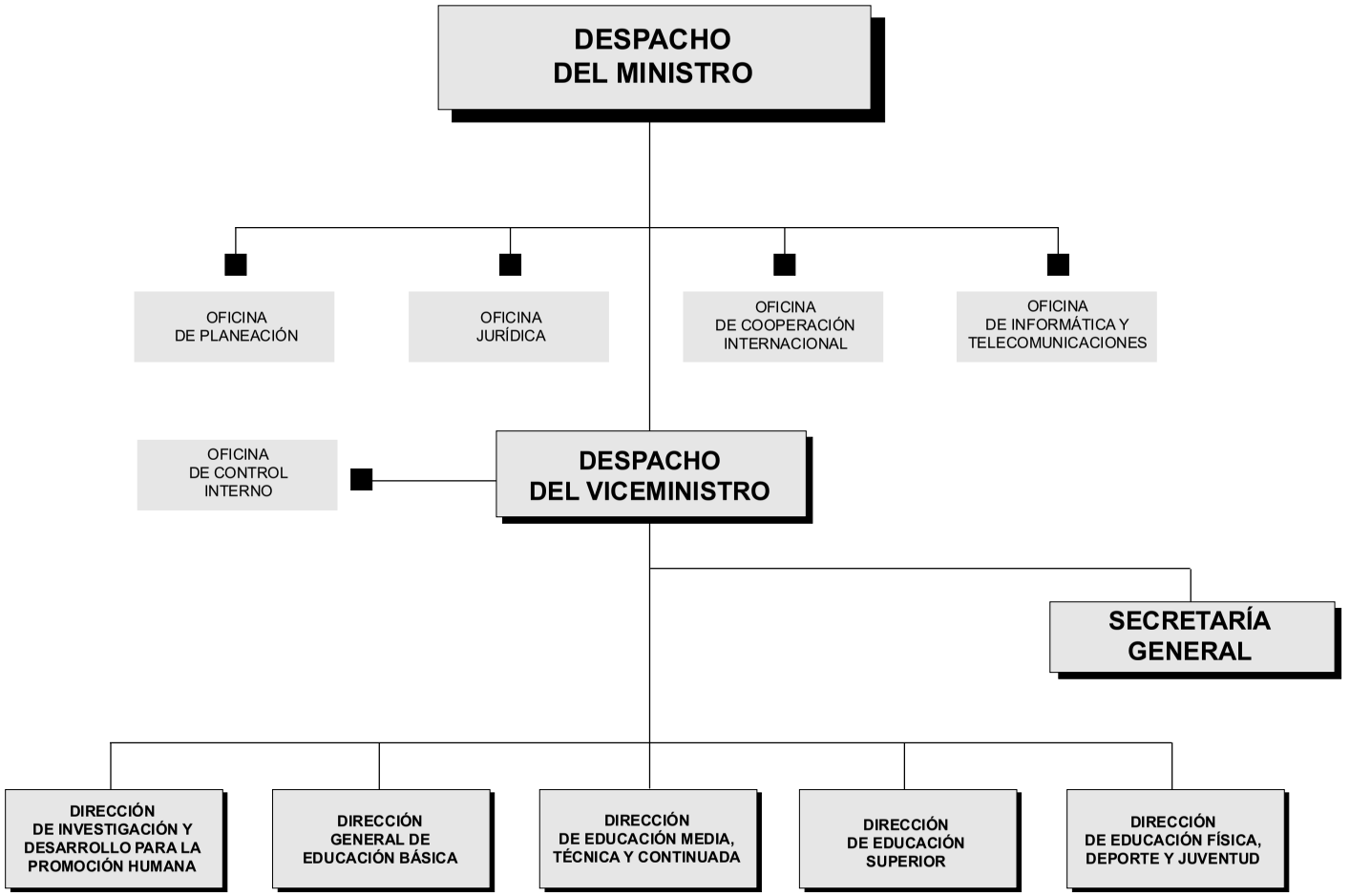
Las Centrales Eléctricas, Empresas de Energía y Electrificadoras tienen como objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica.

FUNCIONES

- Compra, exportación, importación, distribución y venta de energía eléctrica y de otras fuentes de energía.
- Construcción, adquisición y explotación de centrales y/o fuentes de generación y subestaciones.
- Construcción y explotación de líneas de transmisión y redes de distribución de energía eléctrica.
- Compra, venta y distribución de toda clase de elementos electromecánicos para el cumplimiento del objeto social.
- Participar como socio accionista en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios.


SECTOR DE EDUCACIÓN NACIONAL
MINISTERIO
SECTOR CENTRAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE (1)
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES ADSCRITAS
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
ICFES
ICETEX
COLDEPORTES
COLPARTICIPAR
INCI
INSOR
INSTITUTO CARO Y CUERVO
INST. PARA EL DES. DE LA DEMOCRACIA L.C. GALÁN S.
RESIDENCIAS FEMENINAS
BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN
INST. NAL. DE EDUC. TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
INST. NAL. DE FORM. TEC. PROFESIONAL DE CIENAGA
INST. TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
INST. NAL. DE FORM. TEC. PROFESIONAL DE SAN J. DEL CESAR
INST. TOLIMENSE DE FORMACIÓN. TEC. PROFESIONAL
INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL DE PAMPLONA
ENTIDADES VINCULADAS
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA
FONDESEP
ORGANISMOS AUTONOMOS
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
UNIVERSIDAD DEL CALDAS
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
UNIV. PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
UNIVERSIDAD SUR COLOMBIANA
UNIV. TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO L. CÓRDOBA
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS ORIENTALES
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA DE BUGA - ITA
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO
INST. NAL. DE FORM. TÉC. PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS
INST. TECNOLÓGICO DE PUTUMAYO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO
COLEGIO BOYACÁ
COLEGIO INTEGRADO NACIONAL DEL ORIENTE DE CALDAS
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD:
LÍNEA DE COORDINACIÓN:
FUENTE: DECRETO 1953 DE 1994
(1) Adscrita a COLDEPORTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Consejo Nacional de Educación Superior - CESU. (Ley 30 de 1992 y Dec. 1952 de 1994)
2. Junta Nacional de Educación - JUNE. (Ley 115 de 1994, Dec.1953 de 1994)
3. Consejo Nacional de Periodismo. (Ley 51 de 1975, Dec. 1953 de 1994)
4. Junta Nacional de Escalafón. (Dec. 2277 de 1979, Ley 115 de 1994)
5. Comisión Pedagógica Nacional. (Ley 70 de 1993, Dec. 1953 de 1994)
6. Consejo Nacional de Juventud. (Ley 375 de 1997)

CONVENCIONES

LÍNEA DE AUTORIDAD: ————

FUENTE: DECRETO 1953 DE 1994

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3157 de 1968 (diciembre 28)
Reorganiza el Ministerio de Educación y reestructura el sector Educativo de la Nación.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Expide la Ley General de Educación. Diario Oficial 41214

Decreto 1953 de 1994 (agosto 8)
Reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41484.

Decreto 088 de 2000 (Febrero 2)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43882

Decreto 1413 de 2001 (Julio 16)
Modifica la Estructura del Ministerio de Educación Nacional

OBJETO

El sector de la Educación es el conjunto de organismos responsables de garantizar la educación integral, el deporte y la promoción de la juventud, actividades que involucran derechos fundamentales de todas las personas y que constituyen un compromiso nacional para lograr el desarrollo humano en condiciones de equidad, equiparación de oportunidades y justicia. El sector propende por altos niveles de talento y compromiso, la convivencia pacífica, al vida de democracia y el reconocimiento de la diversidad y la pluridad de la sociedad.

El Ministerio de Educación Nacional es el organismo de la rama ejecutiva del Poder Público, que con la asesoría y apoyo de sus entidades adscritas y vinculadas, y en concertación con las entidades territoriales, formula políticas, lineamientos y directrices del sector, que atiendan las necesidades actuales y futuras del País; apoya de manera integral los procesos de participación, regulación, descentralización, construcción y fortalecimiento de la identidad local, regional y nacional, y decide, junto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, políticas de financiamiento para hacer realidad el criterio que asume la educación como condición necesaria para conseguir el desarrollo y la paz.

OBJETO ESPECÍFICOS

Procurar que la educación forme al colombiano en el respeto de los valores que defiendan la convivencia, los derechos humanos, la paz y la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para lograr el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y la protección del ambiente.

Velar por la calidad de la educación, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de los colombianos.

Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio público de la educación, con la participación de las entidades territoriales, la sociedad y la familia.

Promover la formación integral de los colombianos, considerando la prevalencia del derecho fundamental de los niños a la educación, promover la equiparación de oportunidades para el acceso a la educación de la personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, y la educación de los grupos étnicos en el respeto y desarrollo de su integridad.

Impulsar y promover el potencial del talento humano, como elemento fundamental para lograr procesos de desarrollo sostenible en el país.

FUNCIONES

- Formular la política nacional de educación y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento de la calidad y ampliación de cobertura de la educación, tales como la formación y promoción del docente; los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación científica y tecnológica, la orientación educativa y profesional, el crédito educativo; la autonomía universitaria y escolar, el Gobierno Escolar; la participación y la organización juvenil, la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y la inspección

y la evaluación del proceso educativo, mediante la participación discusión y generación de acuerdos, manteniendo la cohesión del Sector.

- Preparar y proponer los planes de desarrollo del sector, en especial el Plan nacional de Desarrollo Educativo, convocando a los entes territoriales, a las instituciones educativas y a la sociedad en general, de manera que se atienda las necesidades del desarrollo económico y social del país.
- Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para las diferentes modalidades de prestación de prestación del servicio educativo que oriente la educación infantil y los niveles de preescolar, básica, media y superior.
- Asesorar a los Departamentos y a los Distritos en los aspectos relacionados con la educación, en los niveles que les corresponden, y cuando fuere necesario, asesorar directamente a los municipios, de conformidad con el principio de subsidiariedad en los términos que designará la ley.
- Impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de mejoramiento educativo.
- Velar por el cumplimiento de la Ley y de los reglamentos que rigen al Sector y sus actividades.
- Evaluar en forma permanente la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación.
- Dirigir la actividad administrativa del sector y coordinar los programas intersectoriales.
- Dirigir el sistemas de información del sector y los sistemas Nacionales de Acreditación y de Evaluación de la Educación.
- Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las entidades territoriales y de la comunidad educativa.
- Apoyar los procesos de autonomía local e institucional mediante la formulación de lineamientos generales de monitoreo, supervisión control y apoyo a la gestión administrativa y pedagógica.
- Propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación integral permanente.
- Promover la cooperación internacional en todos los aspectos que interesen al sector.

  •Las demás que le sean asignadas por la Ley, los reglamentos y las que le sean asignadas por el Presidente de la República en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Nacional de Educación Superior - CESU. (Ley 30 de 1992, Dec. 1952 de 1994 y Dec. 1176 de 1999))
- Junta Nacional de Educación - JUNE. (Ley 115 de 1994, Dec. 088 del año 2000)
- Junta Nacional de Escalafón. (Dec. 2277 de 1979, Ley 115 de 1994)
- Consejo nacional de Periodismo (Ley 51 de 1975, Dec. 088 de 2002)
- Comisión Pedagógica Nacional. (Ley 70 de 1993, Dec. 088 del año 2000)
- Consejo Nacional de Juventud. (Ley 375 de 1997, Dec. 088 del año 2000)

FONDO ESPECIAL COMO SISTEMA DE CUENTA SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Junta Central de Contadores
- Escuela Nacional del Deporte (Adscrita a COLDEPORTES)

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

- Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES
- Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX
- Instituto Nacional para Ciegos -INCI
- Instituto Nacional para Sordos -INSOR
- Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES
- Instituto Colombiano de la Participación “Jorge Eliécer Gaitán” - COLPARTICIPAR
- Instituto Caro y Cuervo
- Instituto para el Desarrollo de la Democracia “Luis Carlos Galán Sarmiento”

- Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional
- Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina
- Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo
- Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga “Humberto Velázquez García
- Instituto Tecnológico Pascual Bravo
- Instituto Técnico Central
- Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar
- Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional
- Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - ISER
- Instituto Técnico Agrícola - ITA de Buga
- Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”
- Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Departamento de San Andrés y Providencia INFOTEP
- Instituto Tecnológico del Putumayo
- Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA
- Colegio de Boyacá
- Colegio Integrado Nacional “Oriente de Caldas”
- Colegio Mayor de Antioquia
- Colegio Mayor de Bolívar
- Colegio Mayor del Cauca
- Universidad del Pacífico
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

ENTIDADES VINCULADAS

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

- Fondo de Desarrollo para la Educación Superior - FODESEP

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ICFES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3686 de 1954 (diciembre 22)
Crea el Fondo Universitario Nacional. Diario Oficial número 28667.

Decreto 3156 de 1968 (diciembre 26)
Reorganiza el Fondo Universitario Nacional, le a la denominación de Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

Decreto 80 de 1980 (enero 22)
Organiza el sistema de educación Superior Post-Secundaria. Diario oficial Numero 35633.

Decreto 81 de 1980 (enero 22)
Reorganiza el Instituto y establece el Servicio Nacional de Pruebas como una Unidad Administrativa Especial de la Entidad. Diario Oficial número 35465

Decreto 2743 de 1980 (octubre 22)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial número 35633

Decreto 2747 1980 (octubre 14)
Reglamenta la creación de seccionales por parte de las instituciones de educación de educación superior y su reconocimiento institucional como Universidad.

Decreto 3318 de 1980 (Diciembre 15)
Aprueba el acuerdo sobre organización y funciones del servicio nacional de pruebas. Diario Oficial número 36940.

Decreto 2001 de 1986 (junio 24)
Aprueba unas modificaciones a los estatutos del Instituto. Diario oficial número 37525.

Decreto 2218 de 1989 (septiembre26)
Aprueba una modificaciones a los estatutos del instituto sobre delegación. Diario oficial número 39001.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial número 40700.

Decreto 1229 de 1992 (junio 29)
Reglamenta la Ley 30 de 1992. Integra el Consejo Nacional de Educación Superior- CESU- Diario Oficial número 40980.

Decreto 1211 de 1993 (junio 28)
Expide el estatuto Básico de la Entidad. Diario Oficial número 40982.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Ley General de Educación. Diario Oficial número 41214.

Decreto 2320 de 1999 (noviembre 23)
Por el cual se regulan la integración y el funcionamiento de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior y se dictan otras disposiciones. Diario oficial número 43795.

Decreto 1176 de 1999 (junio 29)
Por le cual se transforma el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU-, se fusionan los Comités Asesores de que trata el capitulo III de la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2662 de 1999 (diciembre 24)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial número 43836

OBJETO

El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior- ICFES - tiene como objeto fundamental, propender por la calidad del Sistema Educativo en todos sus niveles y modalidades, así como la vigilancia del Sistema de Educación Superior, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de consolidar una cultura de la evaluación en Colombia de acuerdo con sus fines y objetivos, bajo principios éticos y participativos, en la búsqueda de la equidad.

FUNCIONES

- Ejecutar las políticas y decisiones que en materia de educación superior trace el Gobierno Nacional.
- Constituirse en centro de información y de documentación de la educación superior, para lo cual las instituciones suministrarán los informes aca-

démicos, financieros y administrativos que se les soliciten.
- Promover y adelantar investigaciones y estudios orientados al desarrollo de la calidad, pertinencia y cobertura de la educación superior.
- Colaborar con las instituciones de educación superior para estimular y perfeccionar sus procedimientos de autoevaluación.
- Desarrollar y administrar el sistema nacional de información de la educación superior- SINES-, conforme con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.
- Apoyar y promover el desarrollo de estrategias y programas en la formación y capacitación de los docentes, investigadores, directivos y administradores de la educación superior de acuerdo con las políticas trazadas por el Gobierno Nacional.
- Colaborar con el Ministerio de Educación en el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior y ejecutar las acciones que sobre el particular y ejecutar las acciones que sobre el particular le correspondan, conforme a la Ley.
- Promover el desarrollo de la investigación en las instituciones de educación superior.
- Desarrollar el proceso para la evaluación y el registro de programas académicos que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior.
- Brindar apoyo a la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior en el trámite de las solicitudes de otorgamiento de personería jurídica a nuevas instituciones de educación superior, cambio de carácter de las ya existentes, reconocimiento como Universidad a las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y creación de seccionales.
- Prestar el servicio de registro público de los establecimientos educativos, los directivos y representantes legales de las Instituciones de Educación Superior.
- Asesorar en aspectos académicos, jurídicos, administrativos y financieros a las Instituciones de Educación superior.
- Definir las pautas sobre la nomenclatura de los programas académicos de educación superior.
- Administrar el Fondo de Bienestar Universitario de que trata el artículo 117 de la Ley 30 de 1992.
- Estimular los procesos y desarrollar las acciones que conduzcan al cumplimiento de las funciones de los Comités Regionales de Educación Superior- CRES-, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional.
- Colaborar, según lo disponga la reglamentación en la organización y funcionamiento del Sistema de Universidades Estatales- SUE-.
- Apoyar en su gestión al Consejo Nacional de Acreditación, a la Comisión Nacional de Maestrías y Doctorados y a la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior.
- Homologar y convalidar títulos de estudios cursados en el exterior.
- Administrar el sistema Nacional de Evaluación de la Educación en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y las Entidades territoriales en desarrollo del artículo 80 de la Ley General de Educación y en el marco de las normas y políticas educativas.
- Realizar los exámenes de estado de conformidad con la normatividad vigente, divulgar sus resultados y propiciar el uso de los mismos por parte de la instituciones escolares y de educación superior.
- Participar en la evaluación para el ingreso de docentes y directivos docentes al servicio educativo estatal conforme lo establezca la reglamentación del artículo 105 de la Ley general de Educación.
- Desarrollar bajo la dirección del Ministerio de Educación nacional, y con la participación de la entidades territoriales, la evaluación integral de los docentes y directivos docentes vinculados al servicio educativo, según la norma vigente.
- Establecer los principios, métodos y procedimientos que deben guiar la medición y evaluación educativa acorde con los avances nacionales e internacionales.
- Realizar estudios e investigaciones en medición y evaluación de educación teniendo en cuenta la estructura, fines y organización de la educación colombiana y perspectivas internacionales.
- Establecer bajo la orientación del Ministerio de Educación Nacional, estándares para las áreas obligatorias de la educación básica y media.
- Desarrollar la fundamentación teórica y conceptual de los instrumentos de medición y evaluación según niveles educativos y programas, de acuerdo con los estándares establecidos.
- Diseñar y desarrollar instrumentos de medición y evaluación educativa y otros complementarios.
- Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.
- Planear y organizar la aplicación de los instrumentos de medición y evaluación según necesidades identificadas por niveles educativos.

- Organizar y controlar el procesamiento y producción de resultados según necesidades identificados por niveles educativos.
- Diseñar, conformar y mantener actualizada la información de la medición y la evaluación en educación para su divulgación con el fin de apoyar al sector educativo en la toma de decisiones, en la reorientación de políticas y posibilitar a los ciudadanos el ejercicio del control social sobre la calidad de la educación.
- Prestar asistencia técnica en medición y evaluación educativa al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarias de Educación.
- Promover el desarrollo de la cultura de evaluación y de la capacidad técnica en medición y evaluación en las entidades territoriales, a través de las Secretarias de Educación.
- Propiciar y responder por la participación del país en evaluaciones internacionales.
- Brindar asesoría y prestar asistencia técnica en medición y evaluación a organismos públicos y privados tanto nacionales como internacionales.
- Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en el cumplimiento de funciones relacionadas con medición y evaluación de la educación.
- Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos acordes con su naturaleza.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
- Un delegado del presidente de la República
- Un exrector de Universidad Estatal u Oficial
- Un exrector de Universidad Privada
- Un exrector de Universidad de economía solidaria.
- El Director General del Instituto Colombiano Para el Fomento de la Educación Superior- ICFES- con voz pero sin voto.

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS-INSOR-

NORMAS ORGANICAS

Ley 143 de 1938 (noviembre 8)
Crea la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos. Diario Oficial número 23923.

Decreto de 1955 de 1955 (julio 15)
Adscribe al Ministerio de Educación Nacional el Instituto Nacional para Sordos y Aprueba sus estatutos. Diario Oficial número 33725.

Decreto 1823 de 1972 (septiembre 30)
Clasifica y adscribe al Ministerio de Educación nacional el INSOR y se aprueban sus estatutos. Diario Oficial 33725.

Decreto 2009 de 1997 (agosto 14)
Por el cual se modifican los estatutos y se reestructura el Instituto Nacional Para Sordos - INSOR- Diario Oficial Número 43111.

OBJETO

Asesorar al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo integral del limitado auditivo a través de la educación. Promover y liderar a nivel Nacional los procesos de investigación sobre la problemática de la limitación auditiva, servir de centro de información y divulgación estadística y orientación y velar por la calidad de la educación para los limitados auditivitos, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor información moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de esta población.

FUNCIONES

- Asesorar al Ministerio de Educación Nacional, en la expedición de normas de carácter científico y técnico, y para la supervisión y evaluación del funcionamiento del funcionamiento de las instituciones que ofrecen servicios para la población con limitación auditiva de acuerdo con lo establecido en el decreto 2082 de 1996 reglamentario de la ley 115 de 1994, y demás normas vigentes en estos aspectos.
- Velar por la calidad de la educación para los limitados auditivos, fomentando la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, así como la innovación e investigación educativa, la ciencia y la tecnología.
- Verificar el cumplimiento de las normas en los servicios educativos para limitados auditivos, los parámetros técnicos curriculares y pedagógicos que orientan la orientación e niveles preescolar, básica, media vocacional no formal e informal establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y asesorar a las instituciones que presten estos servicios.
- Diseñar el sistema de información de educación y los sistemas nacionales de medición y evaluación para limitados auditivos, estos últimos para ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional e implantados en todo el territorio Nacional.
- Preparar y proponer las metas y los planes de desarrollo del sector en lo pertinente a limitados auditivos en el corto, mediano y largo plazo en concordancia con el plan de desarrollo educativo, y con las necesidades del desarrollo económico y social del país.
- Asesorar a los Departamentos, a los distritos y a los municipios, en aspectos relacionados con la educación formal y no formal, de conformidad con las normas legales vigentes. Para la elaboración y ejecución de los planes de cubrimiento gradual para la atención educativa de esta población.
- Emitir concepto técnico a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales para la apertura y desarrollo de programas educativos para limitados auditivos por parte de instituciones públicas o privadas.
- Impulsar la investigación, enseñanza y la difusión de la lengua de señas colombiana que facilite el acceso a la educación, a la información, ala cultura del país de las personas sordas; y la formación de intérpretes en coordinación con las entidades de educación superior.
- Promover y coordinar con los ministerios y entidades adscritas o vinculadas el cumplimiento de las competencias señaladas por las normas vigentes en lo que hace referencia a la población limitada auditiva y con aquellas entidades territoriales que lo requieran.
- Asesorar y coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la atención del menor de cinco anos limitado auditivo.
- Investigar en forma integral la problemática de la limitación auditivo-comunicativa e impulsar programas masivos para la promoción de los facto-

res protectores de la salud auditivo - comunicativa y prevención de la discapacidad.
- Propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación permanente para limitados auditivos.
- Promover la cooperación internacional técnica y financiera para identificar alternativas de metodologías y tecnología para el mejoramiento de la atención educativa e integral de la población limitada auditiva, con autorización del Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Educación Nacional.
- Importar, adquirir o producir servicios, elementos, materiales o equipos que se requieran en las áreas de educación, comunicación, habilitación y rehabilitación con el objeto de facilitar la interacción de la persona sorda, o limitada auditiva con el entorno, previo cumplimiento de las disposiciones legales.
- Servir de centro de información, divulgación, estadística y de orientación al público en general a cerca de los problemas de la limitación del oído lo mismo que de alternativas de atención educativa e integral de la población limitada auditiva.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien la presidirá.
- El Consejero de Política Social o su delegado.
- El Ministro de Hacienda o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Ministro de Salud Pública o su delegado.
- El Director del ICBF o su delegado.
- Un representante o su suplente de los sordos y limitados auditivos elegidos por el Ministro de Educación de terna presentada a través de la Dirección del Insor, por las organizaciones de sordos legalmente reconocidas.
- El Director General del Instituto asistirá a las reuniones de junta directiva con derecho a voz pero sin voto.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2586 de 1950 (agosto 3)
Crea el Instituto. Diario Oficial número 27383

Decreto 3155 de 1968 (diciembre 26)
Reorganiza el Instituto y le da la denominación de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior. Diario oficial número 32695

Decreto 799 de 1969 (mayo 23)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario oficial número 32802.

Decreto 1871 de 1980 (julio 10)
Adiciona el nombre del Instituto del Instituto con " Mariano Ospina Pérez". Diario Oficial número 35584.

Decreto 3273 de 1981 (noviembre 24)
Aprueba unas modificaciones a los estatutos del Instituto, sobre funciones de la Junta Directiva y del Director General. Diario Oficial número 35908.

Decreto 2108 de 1986 (julio 3)
Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior " Mariano Ospina Pérez " y de termina las funciones de sus dependencias. Diario oficial número 37543.

Decreto 3476 de 1986 (noviembre 19)
Aprueba una modificación a los estatutos del Instituto. Diario oficial número 37717.

Ley 18 de 1988 (enero 20)
Autoriza al ICETX para captar ahorro interno y crea un título valor de régimen especial. Diario Oficial número 38193.

Decreto 726 de 1989 (abril 10)
Reglamenta la Ley 18 de 1988. Diario Oficial número 38771.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial número 40700.

Decreto 2129 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Instituto. Diario Oficial número 40704.

Ley 115 de 1994 (febrero 7)
Ley General de Educación. Diario oficial número 41214.

Decreto 772 de 1993 (abril 26)
Establece la estructura interna del Instituto. Diario Oficial número 40847

Decreto 2787 de 1994 (diciembre 22)
Por el cual se adopta los Estatutos Internos del Instituto. Diario Oficial número.

OBJETO

Fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación, mediante préstamos, así como a través de la canalización de otras oportunidades educativas y de cooperación técnica internacional y nacional, a estudiantes y profesionales de nivel superior.

FUNCIONES

- Conceder créditos a estudiantes y profesionales para realizar estudios de nivel superior, técnico y tecnológico en el país o en el exterior cuando se justifique por razón de un mayor desarrollo científico, tecnológico y cultural.
- Tramitar oficialmente las solicitudes de asistencia técnica relacionada con becas de estudio y entrenamiento en el exterior que deseen presentar los organismos públicos nacionales ante los gobiernos extranjeros y los organismos internacionales.
- Recibir las ofertas de estudios en el exterior que se hagan en el país con el fin de divulgarlas y seleccionar los beneficiarios de las becas de cooperación internacional, de intercambio y las demás becas internacionales que se ofrezcan a los colombianos a travñes de las distintas entidades públicas del orden oficial. Se exceptúan de este régimen las becas que obténgan en forma directa, las instituciones de educación superior.
- Ofrecer orientación profesional para realizar estudios en el exterior.

- Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o crédito educativo.
- Ejecutar la política general de becas, ayudas y créditos que para facilitar el ingreso a las instituciones de educación superior de las personas de escasos recursos económicos establezcan la nación, las entidades territoriales y las instituciones de educación superior.
- Determinar las modalidades de subsidio parcial o total del pago, que, por concepto de derechos pecuniarios, hagan efectivas las instituciones de educación superior.
- Administrar fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinadas a la financiación de estudiantes colombianos dentro del país como en el exterior.
- Autorizar la compra de divisas extranjeras para estudiantes domiciliados en Colombia que deseen realizar estudios en el exterior por cuenta propia, conforme a las reglamentaciones sobre la materia.
- Administrar el programa de becas del Gobierno de Colombia en el exterior para artistas nacionales.
- Administrar los fondos destinados a financiar los programas de becas para estudiantes extranjeros que deseen adelantar estudios en Colombia y colaborar con estos en la realización de sus programas.
- Ejercer la supervisión académica sobre los estudios que gocen de los servicios de la Institución, dentro del país como en el exterior.
- Coordinar la oferta y demanda de personal especializado en el exterior para satisfacer los requerimientos de recursos humanos, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Departamento Nacional de Planeación.
- Patrocinar la venida al país del personal extranjero altamente calificado que pueda contribuir al desarrollo de la educación nacional y tecnología del país.
- Colaborar en las investigaciones sobre recursos y requerimientos de personal de alto nivel en el país que adelanten los organismos responsables de estas actividades.
- Promover el intercambio estudiantil a nivel internacional, teniendo en cuenta las reglamentaciones sobre la materia.
- Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al otorgamiento de becas y préstamos para la educación media y superior no universitaria.
- Dirigir, organizar y controlar el Colegio Mayor Miguel Antonio Caro, con sede en Madrid, España, y los programas de bienestar estudiantil que establezca el Gobierno Nacional para estudiantes Colombianos en el exterior.
- Captar fondos provenientes del ahorro privado y reconocer interese a los mismos.
- Emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Ahorro educativo, TAE.
- Celebrar operaciones de crédito interno y externo, relacionadas con su objeto.
- Conceder créditos a los establecimientos de educación superior para la financiación de sus proyectos de desarrollo.
- Otorgar crédito educativo, hasta por el porcentaje de las captaciones autorizadas por la Ley 18 de 1988, y de acuerdo con las funciones señaladas en el decreto -Ley 3155 de 1968.
- Construir un Fondo de Garantías con el fin de garantizar las obligaciones con terceros.
- Conceder créditos a los establecimientos de educación superior, para la financiación de sus proyectos de desarrollo.
- Administrar directamente los fondos provenientes del ahorro interno o celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiera lugar.
- Administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confiere para promover el financiamiento de la educación superior.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien la presidirá.
- El Gerente del Banco de la República o su delegado.
- Un representante de las Universidades oficiales o su respectivo suplente.
- Un representante de las Universidades privadas o su respectivo suplente.
- Un representante de las entidades territoriales que hayan hecho aportes al patrimonio del ICETEX o su respectivo suplente.
- Un representante de las entidades que han constituido fondos para ser administrativos por el ICETEX o su respectiva suplente.

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS-INCI-

NORMAS ORGANICAS

Ley 143 de 1938 (noviembre 8)
Constituye la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos. Diario oficial número 23923.

Decreto 1955 de 1955 (julio 15)
Crea el Instituto Nacional Para Ciegos. Diario oficial número 28812

Decreto 577 de 1978 (abril 9)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario oficial número 35009.

Decreto 3783 de 1981 (diciembre 29)
Modifica parcialmente los estatutos del Instituto, sobre requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Director General, funciones del mismo y cuantías para autorización de contratos. Diario oficial número 35934.

Decreto 369 de 1994 (febrero 11)
Modifica estructura del Instituto. Diario Oficial número 41220.

Decreto 1336 de 1997 (mayo 19)
Establece la estructura interna del instituto Nacional para Ciegos INCI.

Decreto 1131 de 1999 (junio 29)
Por el cual se fusiona el Instituto Nacional Para Ciegos -INCI, y el Instituto Para Sordos, INSOR en el Instituto Nacional Para la Prevención y Problemas de la Discapacidad -INPRED- y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

La organización, planeación y ejecución de las políticas orientadas a obtener la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos; y la prevención de la ceguera. En desarrollo de su objetivo el INCI deberá coordinar acciones con los Ministerios de Educación Nacional, Salud Pública y Trabajo y Seguridad Social en las áreas de su competencia, y ejercerá las facultades de supervisión a las entidades de y para ciegos, sean éstas públicas o privadas.

FUNCIONES

- Proponer al Gobierno nacional los planes y programas de desarrollo social destinados a la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos, y la prevención a la ceguera, acordes con los planes de desarrollo establecidos en el artículo 339 de la Constitución Política y asesorar en las materias mencionadas a las entidades territoriales para que cumplan con las funciones establecidas en la Constitución y en la Ley 60 de 1993.
- Asesorar en materias de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, en le bienestar social y cultural de los mismos y en prevención de la ceguera a los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades públicas, los particulares y entidades privadas.
- Supervisores y vigilar, en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, de Salud Pública, de Trabajo y Seguridad Social, el cumplimiento de los planes y programas intersectoriales destinados a propender los derechos consagrados en los artículos 13,47,54 y 68 de la Constitución Política en cuento a los limitados visuales se refiere, y en general de las normas que se adopten en favor de los mismos y para la prevención de la ceguera.
- Expedir las normas científico-administrativa para la organización y prestación de los servidores de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y de prevención de la ceguera y las normas técnicas que deben regir a todas las organizaciones, instituciones de y para limitados visuales o que presten servicios a los mismos.
- Asesorar en la formulación y ejecutar directa e indirectamente los planes y programas de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y de prevención de la ceguera en cooperación con los Ministerios de Educación Nacional, Salud Pública, Trabajo y Seguridad Social, los Departamentos, los distritos, los Municipios y las entidades públicas y privadas y los particulares.
- Actualizar y divulgar en coordinación con las instituciones especializadas, los elementos didácticos y técnicos de apoyo para el aprendizaje dentro de los modelos escolares existentes en el marco de la integración educativa, así como informar sobre el manejo de los mismos.

- Participar en la elaboración, modificación y evaluación de los programas académicos relacionados con la formación de educadores y rehabilitación integrales de limitados visuales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de educación de los departamentos, municipios y distritos.
- Promover, realizar y actualizar en forma permanentes las investigaciones de todo tipo que redunden en un mejor cumplimiento del objetivo general del instituto, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes.
- Adquirir y proporcionar a cualquier título a la población limitada visual, a las entidades que presten servicios o a las organizaciones de y para ciegos, dentro de los parámetros constitucionales y legales, materiales o equipos de cualquier clase que estén relacionados con el objetivo del Instituto.
- Proponer la efectividad de los derechos a la información y la circulación de los limitados visuales.
- Coordinador con los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras y los particulares, los recursos financieros y humanos para el logro de los objetivos del Instituto.
- Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación para delegar en las entidades territoriales la ejecución de los programas de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y la prevención de la ceguera en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, Salud y Trabajo y Seguridad Social.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

- El Ministro de Salud Pública o su delegado.

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado

- El Director de Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

- Un Representante designado por el Presidente de la República de terna presentada por las organizaciones de ciegos legalmente reconocidas, por un período de dos años.

INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2743 de 1968 (noviembre 6)
Crea el Instituto Colombiano del deporte. Diario oficial número 32662

Ley 49 de 1983 (diciembre 22)
Constituye las Juntas Administradoras Secciónales de Deportes, como Unidades administrativas especiales, subordinadas a los planes y controles de Coldeportes y se dicta otras disposiciones. Diario Oficial número 36428.

Decreto 839 de 1984 (abril 6)
Reglamenta la ley 49 de 1983. Diario oficial número 36587.

Decreto 6614 de 1984 (marzo 14)
Asigna funciones al Instituto en materia de salud ocupacional (artículo 22). Diario oficial número 36561.

Decreto 3115 de 1984 (diciembre 21)
Crea la Escuela Nacional del Deporte. Diario oficial número 36843.

Decreto 1576 de 1985 (junio 7)
Establece la estructura orgánica de Coldeportes y se determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 2031 de 1985 (julio 26)
Establece el funcionamiento del Fondo Financiero de Desarrollo Deportivo y Recreativo y se dictan otras disposiciones. Diario oficial número 37087

Decreto 309 de 1986 (enero 29)
Aprueba es estatuto interno de la Escuela Nacional del Deporte. Diario oficial número 37329.

Decreto 903 de 1986 (marzo 18)
Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica de la Escuela Nacional del deporte y se determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial número 37398.

Decreto 1082 de 1986 (abril 4)
Adopta los estatutos internos de Coldeportes . Diario Oficial número 37422

Decreto 77 de 1987 (enero 15).
Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios. Suprime en el Instituto y en las juntas Administradoras de Deportes algunas funciones. Diario Oficial número 37757.

Decreto 2677 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Instituto. Diario Oficial número 40705.

Ley 115 de 1994 (febrero 7)
Ley General de Educación. Diario Oficial número 41214.

Ley 181 de 1995 (enero 18)
Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Decreto 1228 de 1995 (julio 18)
Revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995

Decreto 1230 de 1995 (julio 18)
Reestructura el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES

Decreto 215 de 2000 (febrero 15)
Modifica estructura de Coldeportes D. Oficial 43897
Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Diario Oficial número 41679

OBJETO

Es el máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte y, director del deporte formativo y comunitario, por lo que sus acciones estarán orientadas hacia la masificación, divulgación, coordinación, ejecución, asistencia y apoyo del sistema dentro de los objetivos generales conferidos por la Ley 181 de 1995.

FUNCIONES

- Formular las políticas a corto, mediano y largo plazo de la institución.
- Fijar los propósitos, estrategias y orientaciones para el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.

- Coordinar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos.
- Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre y de educación física.
- Evaluar los planes y programas de estímulo y fomento del sector elaborados por los departamentos, distritos y municipios, con el propósito de definir fuentes de financiación y procedimientos para la ejecución de los proyectos que de ellos se deriven.
- Elaborar, de conformidad con la ley orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.
- Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.
- Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, por delegación del Presidente de la República y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 49 de 1993 y de la presente Ley, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.
- Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
- Celebrar convenios o contratos con las diferentes entidades de los sectores público o privado, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de su objeto bien sea del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Promover directamente o en cooperación con otras entidades, la investigación científica, a través de grupos interdisciplinarios en ciencias del deporte y del ocio.
- Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.
- Concertar con el organismo coordinador del Deporte Asociado, los mecanismos de integración funcional con el deporte formativo y comunitario.
- Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación formal y no formal y en la educación superior, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.
- Promocionar, fomentar y difundir la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física mediante el diseño de cofinanciación de planes y proyectos y del ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad.
- Ejercer control sobre las obligaciones que esta Ley impone a las instituciones de educación superior, públicas y privadas.
- Establecer la Veeduría Deportiva de conformidad con los reglamentos que en esta materia expida el Gobierno Nacional.
- Promover la educación extraescolar.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional, quien lo presidirá o su Viceministro como delegado.
- El Ministro de Salud o su Viceministro o Secretario General.
- El Ministro de la Defensa o el Presidente de la Federación Deportiva Militar, como delegado.
- Un representante de los rectores públicos o privados de las universidades de país, designado por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.
- Un representante legal de los entes municipales, designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- El Presidente del Comité Olímpico Colombiano o su delegado.
- Un representante de las federaciones deportivas.

- Un representante de las entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar designado de acuerdo con el reglamento que al respecto se expida.

- Un representante de los deportistas escogido por los mismos deportistas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

- Un representante de las asociaciones de profesionales de educación física, legalmente reconocidas, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno.

- El Director del Instituto Colombiano del Deporte formará parte de la junta directiva, con derecho a voz pero sin voto.

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA PARTICIACIÓN "JORGE ELIECER GAITÁN" - COLPARTICIPAR

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1265 de 1948 (abril 7)
Erige en monumento nacional la Casa de Jorge Eliecer Gaitán. Diario Oficial número 26707

Decreto 1948 de 1966 (julio 25)
Convierte la Casa Museo en centro "Jorge Eliecer Gaitán". Diario oficial número 32017.

Decreto 87 de 1976 (enero 22)
Integra el museo "Jorge Eliecer Gaitán" y el Centro del mismo nombre. Diario Oficial número 34495. "Jorge Eliecer Gaitán".

Ley 34 de 1979 (mayo 17)
Crea el Centro "Jorge Eliecer Gaitán" como institución de utilidad común, se ordena su construcción y se organizan dependencias inherentes a las actividades del Ministerio de Educación Nacional . Diario oficial número 35282.

Decreto 3029 de 1989 (diciembre 27)
Aprueba los estatutos del centro. Diario Oficial número 39120.

Ley 60 de 1993 (agosto12)
Dictan normas orgánicas sobre distribución de competencias y recursos. Diario Oficial número 40910.

Decreto 351 de 1994 (febrero 11)
Reestructura el Instituto Colombiano de la Participación "Jorge Eliécer Gaitán". Diario Oficial número 41224.

Decreto 1078 de 1995 (junio 27)
Adopta estatutos y estructura interna Diario Oficial numero 41906

OBJETO

Estimulará, coordinará, asesorará y adelantará proyectos y programas encaminados a propender por la ampliación y profundización de la participación ciudadana en el desempeño de las diversas actividades de la vida nacional y, así mismo a trabajar en procura del desarrollo de una cultura participativa.

FUNCIONES

- Desarrollar la cultura de la participación en los ciudadanos, haciendo énfasis en la niñez y los grupos juveniles, a fin de despertar en el pueblo colombiano el sentido de responsabilidad colectiva en los destinos sociales, políticos y económicos del país.
- Estimular la creatividad y el sentido de iniciativa en la educación del ciudadano.
- Formar e informar al ciudadano sobre las herramientas e instrumentos de participación con que cuenta la legislación política colombiana.
- Despertar en el ciudadano el sentido ético, el carácter y el respeto a los derechos propios y ajenos, diseñando y promoviendo programas para la educación y formación en el campo de la cívica, los derechos humanos y ecológicos y la historia de las luchas del pueblo colombiano por la libertad, la moral, la justicia y la equidad, para la cual asesorará al Ministerio de Educación en asuntos curriculares y los planes de educación no formal de los organismos del Gobierno que se ocupan del tema, en concordancia con entidades con funciones afines.
- Asesorar y prestar asistencia técnica, a las entidades estatales así como en la preparación y ejecución de programas de políticas de participación, de capacitación y fomento de la cultura participativa para líderes comunitarios, servidores públicos y para la población civil en general, que ha de capacitarse para asumir las responsabilidades que le competen en una democracia participativa.
- Organizar, impulsar y coordinar campañas y programas nacionales en materia de participación Ciudadana, educación cívica y pedagogía de los derechos humanos y ecológicos, con atención preferente a las entidades territoriales y las resguardos indígenas.
- Fomentar programas de capacitación en el ramo de la economía autogestionaria que impliquen el desarrollo de una cultura participativa.
- Participar con los departamentos y municipios en el diseño y desarrollo de modalidades de participación ciudadana que contribuyan a una mayor transparencia, eficiencia y equidad en la prestación de los servicios,
- Elaborar programas educativos para promover la cultura participativa y los valores que ésta desarrolla y fomentar su publicación y divulgación en los medios de comunicación del Estado.

- Asesorar a las instituciones privadas, nacionales y extranjeras, que deseen implementar y poner en marcha programas afines a las funciones de la entidad.
- Asesorar al Gobierno en sus relaciones con Organismos Internacionales que se ocupan del tema de la participación.
- Estudiar, compilar y velar porque se aplique la legislación vigente en materia de participación ciudadana y promover nuevas iniciativas al respecto.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien la presidirá.

- El Ministro del Interior o su delegado.

- El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado.

- Un representante de la asociación o asociaciones de servidores del Instituto.

- Un representante de la Corporación de Amigos del Instituto Colombiano de la Participación «Jorge Eliécer Gaitán».

INSTITUTO CARO Y CUERVO

NORMAS ORGANICAS

Ley 5 de 1942 (agosto 25)
Crea el Instituto Caro y Cuervo. D. Oficial No. 25042.

Decreto 786 de 1944 (marzo 31)
Reglamenta la Ley 5ª de 1942. D. Oficial No. 25520

Decreto 726 de 1974 (febrero 28)
Reorganiza el Instituto Caro y Cuervo. Fija su planta y asignaciones

Decreto 1993 de 1954 (junio 30)
Reorgánico del Instituto Caro y Cuervo.

Decreto 1442 de 1970 (agosto 6)
Aprueba los estatutos del Instituto Caro y Cuervo. Diario Oficial número 33141.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. D. Oficial No. 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. D. Oficial No. 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la educación superior. D. Oficial No. 40700.

OBJETO

Cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos y la enseñanza superior para la información de profesores y especialistas en las mencionadas disciplinas.

Continuar el diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana de Don Rufino José Cuervo.

Hacer el inventario de las investigaciones lingüísticas y filológicas realizadas en el país y evaluar sus resultados.

Cultivar y promover los estudios de la lengua nacional y oficial de la República, que es la castellana o española y propender por su uso, vigencia, acrecentamiento, expansión y prestigio en la educación, en las letras y en todas las esferas de la vida del país, de acuerdo con la tradición colombiana y con miras a extender sus beneficios a todos las clases sociales.

Investigar la historia y el estado actual del español, tanto en su forma escrita como oral, especialmente en el uso de las varías regiones de Colombia, dentro del marco de la filología y la lingüística hispánica.

Preparar un atlas lingüístico etnográfico de Colombia y un glosario general del castellano hablado en el país.

Elaborar un diccionario de americanismos.

Publicar las obras y los epistolarios de Don Miguel Antonio Caro y Don Rufino José Cuervo.

Prestar y Publicar ediciones criticas de otros autores y el archivo Epistolar Colombiano.

Recoger y publicar documentos y materiales para la historia de la cultura colombiana.

Continuar la formación y enriquecimiento de su biblioteca especializada en filología, lingüística, literatura, humanidades, lo mismo que un fondo de obras colombianas en general.

Compilar un bibliografía de la cultura nacional, en su carácter de centro bibliográfico nacional.

Llevar el registro de la producción bibliográfica nacional para los fines de propiedad intelectual y publicar el Anuario Bibliográfico Colombiano " Rubén Pérez Ortíz.

Cultivar y fomentar los estudios de filología clásica con particular atención a su influjo en la cultura del país.

Editar la Revista Thesaurus, órgano del Instituto, otras publicaciones periódicas para la difusión de los trabajos de la institución y colecciones de libros que sean merezcan ser editadas por contribuir al progreso científico o por su calidad literaria.

Formar investigadores y especialista en lingüística, filología, historia literaria y cultura, especialmente co-

lombiana e hispanoamericana, bibliografía y demás disciplinas propias del Instituto.

Fomentar la formación de profesores de castellano y literatura, de acuerdo con la metodología propia de estas enseñanzas y con la utilización de las técnicas del trabajo científico y en coordinación con el sistema universitario y educativo nacional.

Promover la organización de reuniones, seminarios, asociaciones de filólogos y profesores de español y la función de centros de estudios lingüísticos, literarios, clásicos y humanísticos.

Cooperar con el Ministerio de Educación Nacional y sus organismos adscritos, en el planeamiento de los programas de la enseñanza de la lengua y literatura para los distintos niveles educativos, y velar por su cumplimiento.

Estudiar y cumplir la legislación vigente en materia de enseñanza, cultivo y difusión de la lengua nacional, velar por su cumplimiento, procurara la efectividad de los compromisos internacionales del país estas materias y promover nuevas iniciativas al respecto.

Supervigilar la integridad del patrimonio idiomático del país caracterizado por su expresión oral y escrita más depurada; propender por la adopción de medidas tendientes a preservarlo y favorecerlo; velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones sobre uso, enseñanza y estudios de la lengua castellana, y proponer al Gobierno Nacional las providencias que corresponda tomar y las sanciones que deban imponerse para hacer efectivo dicho cumplimiento.

Propender porque en todas los medios de difusión del país, tanto oficiales como privados, se otorguen espacios y se organicen programas orientados al conocimiento y estímulo del bien decir y extender al mayor número de personas los beneficios del correcto empleo del lenguaje común.

Contribuir al proceso formativo de la conciencia nacional, recogiendo y evaluando con sentido histórico el acervo espiritual y cultura de la Nación.

Buscar la coordinación y colaboración con los establecimientos públicos y entidades oficiales que cumplan funciones similares.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- El Director de la Academia Colombiana de la Lengua o su representante.
- El último Director saliente o quien haya sido encargado de la Dirección del Instituto por ausencia del Director titular.
- Tres representantes del Presidente de la República, así:
  - Uno deberá ser persona que haya desempeñado el cargo de Ministro de Educación Nacional o director o encargado de la Dirección del Instituto, y dos miembros escogidos entre los miembros honorarios o activos del Instituto.
- El representante del Consejo de la Organización de los Estados Americanos -OEA- de acuerdo con el artículo 2 del decreto 2523 de 1957, cuando en las deliberaciones del Consejo se traten de asuntos relacionados con las actividades que son materia del Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Caro y Cuervo el Consejo de la OEA.

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA " LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO"

NORMAS ORGANICAS

Ley 75 de 1989 (diciembre 21)
Faculta al Presidente para la materialización del Instituto. Diario Oficial número 39114.

Decreto 1302 de 1990 (junio 26)
Establece la estructura orgánica del Instituto. Diario oficial número 39435.

Decreto 605 de 1994 (marzo 18)
Modifica estatutos de Instituto para el Desarrollo de la Democracia Diario Oficial numero 41281

Acuerdo 002 de 2001 (diciembre 13)
Adopta los estatutos internos del Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán

Decreto 2803 de 2001 (diciembre 20)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto para el desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento tiene por objeto mantener vivo ante la humanidad el espíritu y la filosofía del pensamiento político del ilustre mártir de la democracia «Luis Carlos Galán Sarmiento». El Instituto tiene carácter académico y docente dedicado a la investigación, comunicación y enseñanza de las ciencias, artes y técnicas que puedan contribuir al fortalecimiento y progreso de las instituciones democráticas del país para lo cual enfocará fundamentalmente estas actividades a:

Los procesos necesarios para incrementar en calidad y cantidad los mecanismos de la sociedad colombiana que le permitan ejercer plenamente la soberanía popular.

Las formas y contenidos de las instituciones democráticas, en procura de obtener la plena participación y representación de todos los colombianos en las decisiones políticas y en la vida social y económica del país.

El origen, causas y motivaciones de la violencia en Colombia, así como las alternativas de resolución pacífica de los conflictos nacionales.

La naturaleza, características y soluciones posibles de los problemas de pobreza y marginación social que padecen millones de colombianos.

La incidencia y relación de los modelos de desarrollo económico con la estructura social y política de la Nación.

Los efectos y las relaciones de la comunidad internacional en y con el progreso del país, tanto en el contexto latinoamericano como mundial.

Las condiciones y transformaciones de la educación, la cult7ura y la ética como dimensiones impredecibles en la conformación de la nacionalidad colombiana.

Las estrategias educativas, comunicativas y promocionales orientadas a la habilitación de sujetos, grupos, comunidades, movimientos y partidos, para el pleno ejercicio de las libertades, derechos y deberes en procura del fortalecimiento y construcción de la Democracia.

La construcción y producción de conocimiento científico multidisciplinario que oriente y cualifique la formulación e incidencia de las iniciativas destinadas al desarrollo de la democracia.

FUNCIONES

- Adelantar las iniciativas necesarias dentro de la órbita de sus atribuciones a fin de que los valores, principios y prácticas democráticas adquieran vigencia y reconocimiento en la vida cotidiana y las esferas de actuación pública colombianas, para contribuir al desarrollo y modernización del país en lo social, económico y educativo.
- Identificar de modo dinámico los principales obstáculos reales y potenciales que impiden o dificultan el desarrollo de la democracia.
- Dinamizar la intervención colectiva y sistemática por parte de entidades y organizaciones de la Sociedad Civil y del Estado en procura de remover dichos obstáculos.
- Propiciar la incorporación y puesta en práctica de la ética, los principios, valores y procedimientos democráticos en los procesos formativos y comunicacionales del país.

- Propiciar el desarrollo y puesta en marcha de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.
- Auspiciar y promover la creación y fortalecimiento de nuevas formas democráticas de organización de la sociedad civil.
- Apoyar a las diversas entidades estatales para que apropien e implementen institucionalmente sus responsabilidades en el desarrollo de la democracia y en la conformación de una sociedad democrática y pluralista.
- Procurar con especial énfasis el desarrollo de la democracia local y regional.
- Propender para que en los medios masivos de información se incorporen contenidos que apoyen los procesos destinados al desarrollo de la democracia.
- Celebrar convenios, contratos y acuerdos de cooperación y asistencia con entidades oficiales y privadas sin ánimo de lucro y agencias y organismos de cooperación internacional, dedicados a actividades de investigación, enseñanza y/o comunicación que puedan contribuir al desarrollo de la democracia.
- Establecer estímulos y reconocimientos para personas naturales o jurídicas que aporten al desarrollo de la democracia desde cualquier campo y especialmente desde la investigación, la comunicación y la enseñanza.
- Preparar y adelantar programas de intercambio nacional e internacional con instituciones dedicadas al desarrollo de la democracia.
- Organizar tanto en el país como fuera de él, eventos y grupos de trabajo para adelantar estudios especializados en el campo del desarrollo de la democracia, y para intercambiar experiencias.
- Establecer un sistema de publicaciones con el fin de editar y divulgar obras de especial significación cuyo objeto sea la cultura, valores e iniciativas democráticas en general.
- Cooperar con el Ministerio de Educación Nacional en el diseño e implementación de iniciativas encaminadas al desarrollo de la democracia.
- Establecer en asocio con el ICETEX la organización y definición de criterios para el otorgamiento de las becas creadas en virtud de la Ley 75 de 1989.
- Consultar a la Fundación Luis Carlos Galán Sarmiento en la definición de las orientaciones generales, planes y proyectos del Instituto.
- Las demás funciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines, así como las que le asigne el Gobierno Nacional en relación con el desarrollo de la democracia.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien la presidirá
- Un delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público
- Un delegado del señor Presidente de la República.
- El Rector de la Universidad Nacional o su de legado
- Cuatro (4) delegados de la Fundación " Luis Carlos Galán Sarmiento"
- Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos conforme a las normas vigentes.

RESIDENCIAS FEMENINAS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 365 de 1962 (febrero 16)
Organiza el centro Cultural de San Agustín y las Residencias Femeninas. Diario Oficial número 30734.

Ley 37 de 1962 (octubre 2)
Destina un estudio para albergar de empleadas y estudiantes pobres y de buena conducta que no tengan hogar en Bogotá. Diario Oficial número 30927.

Decreto 821 de 1963 (abril 16)
Reglamenta la ley 37 de 1962. Diario oficial número 31073.

Decreto 562 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba los estatutos de las Residencias. Diario oficial número 38745.

Decreto 2838 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica en las Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional y determina las funciones de sus dependencias Diario Oficial numero 39098.

Decreto 2131 de 1992 (diciembre 29)
Suprime el establecimiento público Residencias femeninas. Diario oficial número 40707. Declarado nulo el decreto por el Consejo de Estado. En sentencia proferida el 27 de agosto de 1993.

OBJETO

Proponer a estudiantes y empleadas pobres y de buena conducta, que no tengan hogar en Bogotá, servicio de alojamiento en un ambiente agradable y sano que contribuya a su mejor educación y estima su formación moral, física e intelectual.

FUNCIONES

- Prestar y administrar el servicio de alojamiento a cargo de la Entidad.
- Estudiar e implantar los sistemas y técnicas que contribuyan a la modernización, desarrollo, ampliación y perfeccionamiento de sus servicios.
- Liquidar, cobrar y recaudar los fondos provenientes de las prestación de los servicios.
- Desarrollar con entidades similares, el intercambio de servicios y experiencias en materia de bienestar.
- Organizar la supervisión y control, para garantizar las condiciones de moralidad, salubridad, disciplina y bienestar en la institución para su mejor funcionamiento.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- Un representante del Cardenal de Bogotá
- El presidente de la Asociación Colombiana de Universidades o su representante.
- Una representante de las residentes.

BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMERICA LATINA

NORMAS ORGANICAS

Creado por Convenio Internacional celebrado con la UNESCO en 1952.

Decreto 2020 de 1963 (septiembre 6)
Incorpora la Biblioteca Pública Piloto de Medellín al Ministerio de Educación nacional y se dictan otras disposiciones.

Ley 29 de 1990
Dictan disposiciones para el Fomento de la Investigación científica y el desarrollo Tecnológica. Diario oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Decreto 56 de 1992 (enero 13)
Clasificó la Biblioteca como establecimiento público. Diario oficial número 40278.

Decreto 569 de 1992 (abril 3)
Aprueba estatutos de la Biblioteca. Diario oficial número 40406.

Decreto 189 de 1993 (enero 27)
Establece estructura interna Diario Oficial numero 40733.

OBJETO

Servir de Biblioteca pública, proporcionar el libre acceso a la información, la cual debe ser amplia, actualizada y representativa de la suma de pensamientos o ideas del hombre, nacional como internacional, para que la comunidad conozca su entorno histórico, social, económico, intelectual; promover el rescate, comprensión, difusión y defensa de las diferentes expresiones del continente Latinoamericano, de las locales y regionales que conforman la identidad nacional y que el deslinde de ella y el conocimiento y el respecto por otras culturas.

Propiciar la formación de lectores críticos y creativos; apoyar educación permanente en todos los niveles formal y no formal- haciendo énfasis en la iletrado y en los servicios para niños, jóvenes, personas de la tercera edad y lectores impedidos social y físicamente, ser centro de información y comunicaciones para la comunidad, desarrollar e innovar los servicios informativos, ser centro cultural estimulando a proyección y la creación artística y contribuir en la conservación y difusión del patrimonio formativo e informativo de la humanidad y poner énfasis en recoger, clasificar y difundir, para investigadores y simples lectores, todas las expresiones mentales que han singularizado y singularicen la vida creativa de la comarca antioqueña y Colombia.

FUNCIONES

Promover el desarrollo cultural en la comunidad, apoyando la educación formal, contribuyendo a la educación formal, contribuyendo a la educación no formal, propiciando la creatividad y la expresión cultural en general de América Latina, la Antioquía y Colombia en particular para conservar a las propias expresiones que la identifican. Así mismo, cooperando en la creación y funcionamiento de otros servicios culturales, de difusión del pensamiento mediante el uso de medios electrónicos, o cualquier otro que llegue a conocerse en el mundo, y que facilite el conocimiento de los usuarios de ella. Las demás funciones que le asigne la Ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su representante, quien la preside.
- El Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Antioquia o su delegado.
- El Rector de la Universidad de Antioquía o su delegado.
- El Presidente de la Asociación Nacional de Industriales o su delegado.
- El gerente de la Sucursal del Banco de la República o su delegado que lo es el Director del Area cultural de dicha entidad.
- El Representante de la Curia Arquidiocesana de Medellín, nombrado por el Arzobispo de Medellín.

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3115 de 1984 (diciembre 21)
Por el cual se crea la Escuela Nacional del Deporte

Decreto 309 de 1986 (enero 29)
Se expide el estatuto interno.

Decreto 903 de 1986 (marzo 18)
Establece la estructura orgánica y funciones de sus dependencias

Decreto 213 de 2000 (noviembre2)
Modifica y expide el estatuto General de la Escuela Nacional del Deporte

Acuerdo 011 de 2000 (noviembre 2)
Modifica y expide el estatuto general de la Escuela Nacional del Deporte

OBJETO

Contribuir a la cualificación del recurso humano para el servicio del deporte, la recreación y la actividad física que el país requiere.

FUNCIONES

- Organizar y dirigir la investigación científica y la formación, capacitación, actualización, profesionalización de recursos humanos en materia de deporte, recreación y educación física.
- Realizar y promover la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte para el mejoramiento de sus técnicas, así como la producción intelectual.
- Formar técnica y profesionalmente personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
- Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, para la formación y el perfeccionamiento de los practicantes.
- Diseñar y desarrollar programas especiales de preparación psicológica y recuperación social para deportistas con reconocimientos oficiales afectados por la drogadicción o el alcoholismo a efectos de preservarlos en la utilización de su experiencia deportiva y ejemplo ciudadano.
- Promover el desarrollo de programas de capacitación para el mejoramiento de la condición física.
- Preparar y divulgar, en lo de su competencia, la formación y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y de los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquellas.
- Participar en la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y o su propia formación.
- Capacitar a los bachilleres para el servicio militar obligatorio dedicado al servicio cívico deportivo de los municipios para las actividades y programas del plan deportivo y recreativo en los entes territoriales.
- Adoptar en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales y de acuerdo con la Ley, las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y la final de la misma.
- Organizar e impulsar la descentralización y desconcentración de algunas de sus funciones en regiones de su competencia.
- Elaborar los términos de referencia y adelantar la interventoría que le corresponda de acuerdo con su competencia.
- En desarrollo del Plan Nacional de Capacitación, ofrecer cursos de administración deportiva dirigidos a los miembros de los órganos de dirección y administración de los organismos deportivos como requisito para el desempeño de sus funciones.

INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá

- Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con la Educación Superior

- Un representante del Director de COLDEPORTES

- Un Representante del las Federaciones Deportivas Nacionales, elegidos por periodos de dos (2) años, en Asamblea convocada y Presidida por el Director de COLDEPORTES

- Un representante de los directores de la Juntas Administradoras Seccionales de Deportes o de los Entes Departamentales, elegidos en Asamblea convocada por el Director de COLDEPORTES

- Un representante de las Directivas Académicas de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para periodos de dos (2) años

- Un profesor de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de dos (2) años

- Un estudiante de la Escuela Nacional del Deporte elegido para periodos de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matricula vigente

- Un egresado graduado en la Escuela Nacional del Deporte elegido para periodos de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los egresados de la Escuela.

- Un representante del sector productivo designado para un periodo de dos (2) años por parte de los miembros del Consejo Directivo, previa consulta con las asociaciones empresariales.

- Un exrector de Institución Universitaria que haya ejercido el cargo en propiedad. El Comité Académico presentará al Consejo Directivo las nominaciones de los candidatos exrectores para que este realice la designación, para periodo de dos (2) años.

- Un representante de la Secretaría de Educación Departamental o su delegado

- El rector con voz pero sin voto.

INSTITUTO TECNICO CENTRAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 146 de 1905 (febrero 9)
Organiza la Escuela Central de Artes y oficios. No fue publicado en el diario oficial.

Decreto 721 de 1919 (abril 4)
Cambia el nombre de Asilo de niños desamparados. Escuela Central de Artes y oficios por el Instituto Técnico Central. No fue publicado en el diario oficial.

Decreto 74 de 1982 (enero 15)
Organiza el Instituto como unidad docente. Diario oficial número 35937.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector el sector de educación nacional. Diario Oficial número 38215.

Decreto 758 de 1988 (abril 26)
Dicta disposiciones sobre los Colegios Mayores e Instituciones de Educación Técnica profesional como establecimientos públicos adscritos al Ministerio. Diario oficial número 38309.

Decreto 2921 de 1989 (diciembre 15)
Aprueba el estatuto General del Instituto. Diario oficial número 29106.

Decreto 367 de 1990 (febrero 7)
Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica del Instituto y determina las funciones de sus dependencias. Diario oficial número 39177.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario oficial número 40700.

Acuerdo 25 de 1993 (diciembre 15)
Expide Estatuto general del Instituto.

OBJETO

Contribuir a la construcción de una sociedad colombiana más justa por medio de la educación integral de los jóvenes que ingresen a los programas de educación superior que la institución ofrece.

Promover el logro de la excelencia académica en los diferentes niveles y modalidades educativas por medio de la formación científica y pedagógica del personal docente y de investigación.

Contribuir al desarrollo del país por medio de la formación de profesionales en el campo industrial.

Gestionar por medio de procedimientos académicos y diversos mecanismos de información acción y participación, la interrelación de los programas de educación superior de la institución con los niveles nacionales de educación primaria, básica secundaria y media vocacional, para facilitar el logro de los objetivos propios de cada uno.

Contribuir al establecimiento de una integración real entre la institución y los sectores básicos de la actividad nacional.

Ofrecer programas de extensión que contribuyan a al promoción personal y al desarrollo industrial del país.

Desarrollar programas de investigación que sirvan de base para la solución de problemas del sector industrial del país y para la generación de tecnología apropiada.

FUNCIONES

Fomentar y desarrollar la docencia, la investigación y la extensión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o delegado quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento de Cundinamarca.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- El rector de la Institución con voz y sin voto.

INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1093 de 1079 (mayo 17)
Crea el Instituto. Diario Oficial Número 35825

Decreto 1965 de 1984 (agosto 13)
Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial Número 36740

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones para el sector de educación nacional. Diario Oficial Número 38215

Decreto 1027 de 1989 (mayo 15)
Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial Número 38817

Decreto 1881 de 1989 (agosto 23)
Aprueba el acuerdo que determina la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial número 38949

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial Número 39205

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial Número 39702

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la educación superior: Diario oficial Número 40700

Acuerdo 51 de 1993 (diciembre 9)
Expide el Estatuto General del Instituto.

OBJETO

Formar los cuadros técnicos que en las diferentes esferas de la actividad humana requiere para su desarrollo la sociedad colombiana y principalmente la zona de influencia.

Hacer de la excelencia académica, la fundamental característica de sus actividades docentes investigativas de extensión y de gestión administrativa.

Hacer de la investigación una de sus tareas cotidianas a través de la cual estudiantes, administrativos y profesores crezcan académicamente y contribuyan con sus propuestas a nutrir permanentemente la transformación social.

Ofrecer a sus estudiantes, egresados y administrativos, alternativas de profesionalización, mediante esfuerzos acordados con otras instituciones de educación superior.

Ampliar las oportunidades de acceso a la Educación Superior para que todos los colombianos que cumplan los requisitos, puedan beneficiarse de sus programas.

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la institución.
- Realizar actividades de investigación y de extensión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento del Valle o su delegado.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo, y un exrector de instituciones de educación superior.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCIA"

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3506 de 1981 (diciembre 10)
Crea el Instituto.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial Número 38215.

Decreto 937 de 1989 (mayo 4)
Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial Número 38805.

Decreto 1883 de 1989 (agosto 23)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial Número 38949.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial Número 40700.

Acuerdo 10 de 1993 (diciembre 13)
Expide Estatuto General del Instituto.

OBJETO

Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior y propiciar el acceso de aspirantes provenientes de la zona urbana y rurales marginados del desarrollo económico y social.

Desarrollar, con espíritu científico, la capacidad crítica y analítica de los educandos, que les permita la búsqueda de alternativas de solución a los problemas regionales.

Realizar las funciones institucionales que permitan garantizar un nivel óptimo en los aspectos académicos, científicos y administrativos de cada uno de sus programas.

Fomentar programas de extensión a la comunidad y de investigación sobre los problemas que aquejan a la comunidad circundante.

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la Institución Técnica Profesional.
- Realizar actividades de investigación y de extensión.
- Realizar actividades de apoyo para la implementación de las políticas del Gobierno Nacional en materia social.
- Presentar proyectos a organismos nacionales e internacionales para el desarrollo académico, científico y social de la institución.
- Ofrecer asesorías a organizaciones públicas o privadas propias de sus modalidades académicas.
- Rescatar y divulgar los valores tendientes a la identificación cultural de su entorno regional y local.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento del Magdalena.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector de institución de educación superior.
- El Rector de la Institución, con voz y sin voto.

INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 108 de 1950
En cumplimiento del art. 8º. De la Ley 143 de 1948 se creó el Instituto Tecnológico "Pascual Bravo".

Ley 52 de 1982 (24 de diciembre)
Reorganiza el Instituto Tecnológico Pascual Bravo

Decreto No. 1438 de1984 (13 de junio)
Aprueba el Acuerdo No. 002 del 15 de marzo de 1984, adoptando la estructura orgánica del Instituto.

Decreto 758 de 1988 (abril 26)
Dicta disposiciones sobre los colegios mayores e instituciones de Educación Técnica Profesional como establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Educación Nacional. Diario Oficial No. 38309

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial No. 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial No. 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario oficial No. 40700.

OBJETO

Adopta como principios generales, los contenidos en el Título primero del Decreto extraordinario 80 de 1980.

Promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de todos los colombianos a los beneficios del desarrollo tecnológico que de aquella se deriven . Promoverá igualmente, la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la necesidades humanas.

Debe cumplir la función de reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas, de la investigación, el aprendizaje y de cátedra.

La investigación, entendida como el principio del conocimiento y de la praxis, es una actividad fundamental de la educación superior y el supuesto del espíritu científico. Está orientada a generar conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre y, dentro del tecnológico muy especialmente, a crea y adecuar tecnologías.

La investigación dentro del tecnológico tiene como finalidad fundamental, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza - aprendizaje, así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y, y con mayor énfasis, de las técnicas, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.

Por su función humana y social, la educación superior impartida por el tecnológico deberá desarrollarse dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y la sociedad

Por su carácter difusivo y formativo, la docencia en el Tecnológico tiene una función social que determina para el docente, responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución y a la sociedad.

Dentro de los límites de la Constitución y la Ley, el Tecnológico es autónomo para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicio; para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno.

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos en las áreas del conocimiento que consulten las características sociales y económicas de la región y el país.
- Realizar actividades de docencia, investigación y extensión; ofreciendo a los aspirantes a cursar las carreras que sirven y promover la cualificación de su personal docente.
- Proporcionar los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la investigación científica por parte de los profesores y estudiantes.

INTEGRACIÓN CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su representante
- El Gobernador del Departamento de Antioquia, o su representante
- Un miembro designado por el Presidente de la República
- Un Director de Unidad, designado por el Consejo Académico
- Un profesor de la Institución, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.
- Un estudiante de la Institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
- Un egresado graduado de la Institución, de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de lo Consejos de Unidad.
- El Rector, con derecho a voz pero sin voto.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2011 de 1984 (agosto 21)
Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial Número 36743.

Ley 24 de 1998 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial Número 38215.

Decreto 1042 de 1989 (mayo 17)
Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial Número 38821.

Decreto 1998 de 1989 (septiembre 4)
Aprueba el Acuerdo que adopta la Estructura Orgánica del Instituto. Diario Oficial Número 38965.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

OBJETO

Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza del Instituto.

Realizar actividades de investigación y de extensión.

Organizar los programas académicos de acuerdo con los recursos del medio, proyectándolos hacia la educación, la creatividad y la aplicación para la transformación de ese mismo medio.

Realizar programas o cursos de actualización y complementación en las diferentes áreas del conocimiento y de la investigación.

Investigar la problemática socioeconómica de nuestro medio, de manera que la Institución contribuya con respuestas a posibles soluciones.

Prestar servicios permanentes de asesoría curricular o administrativa a las entidades gubernamentales o instituciones educativas que lo requieran.

Coordinar acciones interinstitucionales con el objeto de intercambiar logros en los campos de docencia, investigación y extensión.

Fomentar el bienestar universitario de los miembros de la Institución.

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza del Instituto.
- Realizar actividades de investigación y de extensión.
- Organizar los programas académicos de acuerdo con los recursos del medio, proyectándolos hacia la educación, la creatividad y la aplicación para la transformación de ese mismo medio.
- Realizar programas o cursos de actualización y complementación en las diferentes áreas del conocimiento y de la investigación.
- Investigar la problemática socioeconómica de nuestro medio de manera que la institución contribuya con respuestas a posibles soluciones.
- Prestar servicios permanentes de asesoría curricular o administrativa a las entidades gubernamentales e instituciones educativas que lo requieran.
- Coordinar acciones interinstitucionales, con el objeto de intercambiar logros en los campos de docencia, investigación y extensión.
- Fomentar el bienestar universitario de los miembros de la Institución.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

- El Gobernador del Departamento de la Guajira o su delegado.

- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculo académico con instituciones de educación superior.

- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector de alguna institución de educación superior.

- El Rector de la Institución con voz y sin voto.

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3462 de 1980 (diciembre 24)
Crea el Instituto. Diario Oficial Número 35682

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial Número38215.

Decreto 2836 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura del Instituto y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial Número 39098.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

Acuerdo 2 de 1993 (diciembre 21)
Expide el Estatuto General del Instituto

Decreto 113 de 1995 (enero 13)
Establece la estructura interna del Instituto

Acuerdo 3 de 1998 (agosto 3)
Expide el Estatuto General

Decreto 1347 de 1999 (julio 22)
Establece la Estructura Interna. Diario Oficial número 43645

Acuerdo 032 de 1999 (diciembre 17)
Adopta Estatuto General del Instituto. Diario Oficial Número 43850

OBJETO

Profundizar en la formación integral de los Colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento de todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrollen en la Institución.

Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras administrativas educativas y formativas.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le proceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

Promover la formación y la consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

Promover y reafirmar el conocimiento de los valores de la sociedad Colombiana.

Asimilar críticamente y crear conocimientos en los campos avanzados de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.

Realizar actividades de extensión a la comunidad y hacer participes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana.

Desarrollar programas de pregrado y especialización con las metodologías de educación abierta y a distancia, semipresencial, de educación formal, no formal y permanente; con el objeto de ampliar las posibilidades de servicio a la comunidad e incorporar la actividad académica en la búsqueda de soluciones a las necesidades del Departamento del Tolima y del país.

FUNCIONES

- Docencia, investigación y extensión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento del Tolima o su representante.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos académicos con el sector de la educación superior.
- Un representante de las directivas académicas,.
- Un docente de la Institución.
- Un estudiante de la Institución.
- Un egresado graduado de la Institución.
- Un representante del sector productivo.
- Un exrector universitario.
- El Rector de la Institución con derecho a voz pero sin voto.

INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL DE PAMPLONA-ISER-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2365 de 1956 (septiembre 18)
Crea el Instituto de Educación Rural en la ciudad de Pamplona (Norte de Santander) D. Oficial No. 35849.

Decreto 758 de 1988 (abril 26)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 13). D. Oficial No. 38309.

Decreto 1457 de 1989 (julio 4)
Aprueba el Estatuto General del Instituto. D. Oficial No. 38883.

Decreto 1882 de 1989 (agosto 23)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. D. Oficial No. 38949.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. D. Oficial No. 39205.

Decreto 585 de 1991(febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Do. Oficial No. 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. D. Oficial No. 40700.

Acuerdo 10 de 1993 (diciembre 2)
Expide el Estatuto del Instituto

OBJETO

Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, preferencialmente a las personas de escasos recursos económicos.

Adelantar programas que propicien el acceso al Sistema de Educación Superior para aspirantes provenientes de las zonas rurales y urbanas deprimidas, de grupos indígenas marginados del desarrollo económico, social y cultural.

Fomentar la investigación científica y tecnológica en las áreas propias de su actividad académica institucional.

Propiciar la formación profesional integral, de acuerdo con las dificultades, actitudes y prioridades que la región y el país demanden.

FUNCIONES

Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la institución universitaria o escuela tecnológica.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento del Norte de Santander.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos académicos con el sector universitario.
- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.
- El Rector de la Institución con voz y sin voto.

INSTITUTO TÉCNICO AGRICOLA-ITA DE BUGA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 39 de 1988 (enero 13)
Crea el ITA de Buga como unidad docente. Diario Oficial Número 38181.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial Número 38215.

Decreto 2837 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba el estatuto general del instituto. Diario Oficial Número 39098.

Decreto 377 de 1990 (febrero 8)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica del Instituto y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial Número 39179.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

Decreto 2312 del 2000 (noviembre 9)
Estructura del Instituto Técnico Agrícola -ITA de Buga Diario Oficial numero 44228

OBJETO

Brindar educación básica secundaria y media vocacional en diferentes modalidades, con una orientación que permita a los estudiantes formación integral a través de la cual pueda ejercer su papel de miembros de una comunidad y facilite su integración y transferencia de media vocacional a educación superior.

Adelantar programas de educación superior que propicien la incorporación al sistema de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.

Implementar una formación y capacitación científica, tecnológica y humanística del individuo para responder a las exigencias y necesidades de la comunidad, convirtiéndose en un factor de desarrollo social y económico tanto del sector urbano como del rural a nivel local, regional y nacional.

Ampliar su ámbito de proyección fomentando programas de extensión a la comunidad y descentralización educativa, educación permanente, capacitación, perfeccionamiento, actualización y asistencia técnica, mediante modalidades presencial o a distancia.

Armonizar y coordinar sus programas con los de otras instituciones afines para lograr una proyección coherente y efectiva a nivel local y regional.

Promover la formación científica, pedagógica e investigativa del personal docente, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

Adelantar programas académicos correspondientes a la modalidad de formación técnica profesional y de educación básica secundaria y media vocacional.

Realizar actividades de investigación y de extensión

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos correspondientes a la modalidad de formación de educación técnica y de especialización.
- Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propia de sus actividades académicas.
- Fomentar y adelantar programas de extensión a la comunidad.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

- Un miembro designado por el Presidente de la República.

- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario o de institución técnica profesional o tecnológica.

- El Rector de la Institución con voz y sin voto.

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1671 de 1984 (julio 3)
Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial Número 39706.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial Número 38215.

Decreto 2465 de 1989 (octubre 26)
Aprueba el estatuto general del Instituto. Diario Oficial Número 39040.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

Acuerdo 15 de 1993 (diciembre 3)
Expide el Estatuto General

Decreto 2310 de 2000 (noviembre 9)
Modifica estructura del Instituto Técnico Nacional de Comercio Diario Oficial Número 44228

OBJETO

Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior para que todos los colombianos que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.

Integrar la Institución con la empresa privada y los demás organismos estatales, en aras a contribuir al desarrollo institucional y de la región.

Cooperar para que las instituciones realicen con plenitud las funciones que le competen y garantizar que tanto ellas como sus programas cumplan los requisitos mínimos académicos, científicos y administrativos.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar su interacción y el logro de sus correspondientes objetivos.

Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

Identificar necesidades regionales y realizar acciones que contribuyan a su solución.

FUNCIONES

Fomentar y desarrollar la docencia, la investigación y la extensión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su representante.
- El Gobernador del Valle del Cauca o su representante.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- Un Director de Unidad, designado por el Consejo Académico.
- Un profesor de la Institución elegido mediante votación universal secreta, por el cuerpo profesoral.
- Un estudiante de la Institución elegido mediante votación universal secreta, por los estudiantes con matrícula vigente.
- Un egresado graduado, designado por los egresados miembros de los Consejos de Unidad.
- Un exrector universitario.
- Un representante del sector productivo.
- El Rector, con derecho a voz pero sin voto.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 176 de 1980 (enero 29)
Crea el Instituto. Diario Oficial Número 35446.

Decreto 570 de 1981(marzo 9)
Da al Instituto el carácter de unidad docente. Diario Oficial Número 35728.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial Número 38215.

Decreto 361 de 1990 (febrero 6)
Aprueba el Estatuto General de la Institución. Diario Oficial Número 39175.

Decreto 366 de 1990 (febrero 7)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica del Instituto y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial Número 39177.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

Acuerdo 1 de 1993 (diciembre 3)
Expide el estatuto general del Instituto.

OBJETO

Impartir la educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad más justa y equilibrada.

Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.

Propiciar la integración de la educación superior con los demás sectores básicos de la actividad nacional.

Promover la formación científica y pedagógica del personal docente o investigativo y garantizar la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

Contribuir a que las entidades del sector sean factores de desarrollo espiritual y material de la región.

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en el respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios del nivel.
- Realizar actividades de investigación y extensión.
- Suscribir convenios interinstitucionales para ofrecer nuevos programas y carreras de otros niveles de formación para facilitar el acceso a la educación superior a la población insular.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien los preside.
- El Gobernador del Departamento o su delegado.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.
- El Rector de la Institución con voz pero sin voto.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE PUTUMAYO

NORMAS ORGANICAS

Ley 65 de 1989 (diciembre 11)
Crea el Instituto. Diario Oficial Número 39098.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

OBJETO

Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.

Adelantar programas de formación tecnológica que propicien la integración al Sistema de Educación Superior, de aspirantes provenientes de las zonas urbanas deprimidas, rurales y de grupos marginados del desarrollo económico social.

Fomentar la investigación científica y tecnológica en el campo de las áreas del conocimiento, propias de su actividad académica.

Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de la región y del país.

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos y tecnológicos en las áreas el conocimiento que consulten las características sociales y económicas de la región y del país.
- Realizar actividades de docencia, investigación y extensión.
- Suscitar en el estudiante una conciencia crítica y una actitud científica frente a los problemas sociales y económicos de la sociedad colombiana, de manera que le permitan actuar como agente promotor del desarrollo.
- Ejercer liderazgo en la comunidad mediante la identificación y análisis de los problemas sociales y la prestación de servicios para la solución de los mismos.
- Ofrecer orientación profesional a los aspirantes a cursar las carreras que ofrece.
- Promover la cualificación de su personal docente.
- Proporcionar los medios y condiciones necesarios para el ejercicio de la investigación científica, por parte de profesores y estudiantes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su representante.
- El Gobernador del Departamento del Putumayo.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- Un director de unidad designado por el Consejo Académico.
- Un profesor del Instituto, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.
- Un estudiante del Instituto, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

INSTITUO TECNOLOGICO DE SOLEDAD -ATLANTICO-

NORMAS ORGANICAS

Ley 391 de 1997 (Julio 23)
Se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, ITSA.

Decreto 2316 de 2000 (Noviembre 9)
Establece estructura del Instituto Tecnológico de Soledad –Atlántico - Diario Oficial Número 44228.

OBJETO

Ofrecer carreras tecnológicas que contribuyan al desarrollo industrial, agropecuario, social, ecológica y económica de la región.

Contribuir a fortalecer la formación de recursos humanos en materia de ciencia y tecnología para brindar mejores oportunidades de trabajo a las juventudes del departamento del Atlántico y de la Costa Caribe.

Suministrar asesoría y científica en lo concerniente al desarrollo social; económico y ecológico de las Costa Atlántica y del país.

FUNCIONES

Cumplirá Con las funciones generales de docencia, investigación y extensión propias de educación superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su representante.
- El Gobernador del Departamento del Putumayo.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- Un director de unidad designado por el Consejo Académico.
- Un profesor del Instituto, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.
- Un estudiante del Instituto, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 37 de 1985 (enero 8)
Organiza como unidad docente al Colegio Integrado Nacional "Oriente de Caldas". Diario Oficial Número 36838.

Ley 24 de 1986 (febrero 11)
Da al colegio el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial Número 38215.

Decreto 0758 de 1988 (abril 26)
Por el cual se organizan como establecimientos públicos del orden nacional los colegios mayores y los establecimiento educativos oficiales nacionales de educación técnica profesional

Decreto 1016 de 1989 (mayo 12)
Aprueba el estatuto general de la Institución. Diario Oficial Número 38815.

Decreto 2205 de 1989 (septiembre 26)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial Número 38997.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

Acuerdo 23 de 1993 (noviembre 23)
Expide el Estatuto General del Colegio.

OBJETO

Adelantar programas que propicien la integración al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de zonas urbanas y rurales alejados del desarrollo económico y social.

Brindar la oportunidad de acceso a la ciencia y a la técnica por parte de los habitantes de regiones apartadas de los grandes centros urbanos.

Propiciar la formación integral de los educandos para que se conviertan en agentes de cambio e integren la ciencia y la técnica al desarrollo regional y nacional.

Integrar diferentes niveles educativos como una estrategia para el logro de la calidad, la eficiencia y la equidad en la prestación del servicio social de la formación académica.

Liderar la cooperación interinstitucional para la adopción de tecnologías apropiadas a las necesidades regionales, propiciando la capacidad de transferencia a otras latitudes.

Promover la convivencia pacífica, el desarrollo de los valores éticos y sociales, el respeto por las diversas manifestaciones culturales y la preservación del medio ambiente.

Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación que imparte en sus diferentes programas.

Promover el espíritu investigativo orientado a buscar soluciones prácticas a los problemas cotidianos de la comunidad.

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos correspondientes a los niveles técnico profesional y de educación media vocacional.
- Realizar actividades de investigación y de extensión en el nivel técnico, medio y superior.
- Armonizar y coordinar sus programas curriculares con los de otras instituciones similares.
- Ofrecer programas de especialización técnica.
- Ampliar el ámbito de proyección de la institución a través de programas de descentralización educativa.
- Fomentar el espíritu científico y la capacidad crítica y analítica de los educandos.
- Integrar servicios académicos y culturales, tecnológicos y de bienestar en función de la comunidad local y regional.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento de Caldas.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.
- El Rector de la Institución con voz y sin voto.

COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 48 de 1945 (diciembre 17)
Crea los colegios mayores. Diario Oficial Número 26014.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial Número 38215.

Decreto 2734 de 1989 (noviembre 27)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial Número 39084.

Decreto 2752 de 1989 (noviembre 27)
Aprueba el estatuto general de la Institución. Diario Oficial Número 39084.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

Acuerdo 13 de 1993 (noviembre 23)
Expide el Estatuto General del Colegio Mayor.

OBJETO

Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Promover prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos en los campos de acción que corresponda a la naturaleza de institución universitaria.
- Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propias de su actividad académica.
- Fomentar y adelantar programas de extensión a la comunidad.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento de Antioquia o su representante.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.
- El Rector de la Institución con voz y sin voto.

COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR

NORMAS ORGANICAS

Ley 48 de 1945 (diciembre 17)
Crea los colegios mayores. Diario Oficial Número 26014.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial Número 38215.

Decreto 1095 de 1989 (mayo 23)
Aprueba el Estatuto General del Colegio mayor. Diario Oficial Número 38829.

Decreto 1127 de 1989 (mayo 30)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica. Diario Oficial Número 38837.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

Acuerdo 18 de 1993 (diciembre 23)
Expide el Estatuto General del Colegio Mayor.

OBJETO

Formar profesionales en las modalidades de la educación superior señaladas en los estatutos, capaces de adatarse al entorno cambiante.

Promover y fomentar la formación integral que permita asumir la actividad profesional basada en valores fundamentales hacia una proyección social.

Fomentar y ejecutar programas de investigación como apoyo y fundamento de los currículos de las diferentes áreas académicas.

Conocer la realidad de la comunidad en la cual se encuentra la Institución y responder a sus necesidades, proyectando su acción a nivel regional y nacional.

Promover y fomentar acciones de servicio y de extensión a la comunidad que permitan ampliar la participación en el desarrollo del país.

Propiciar la búsqueda permanente de la excelencia académica y administrativa que permita la formación integral de recursos humanos en beneficio de la región y del país.

Fomentar la preservación de un medio ambiente sano mediante la elaboración de proyectos de educación y cultura ecológica.

Promover la formación científica y capacitación permanente del personal docente e investigativo que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

FUNCIONES

Docencia, investigación y extensión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento de Bolivar o su representante.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las directivas académicas: Vicerrector Académico y decanos designado por el Consejo Académico.
- Un representante de los docentes, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.
- Un representante de los estudiantes elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
- Un representante de los egresados graduados del Colegio Mayor de prominente trayectoria pro-

fesional, elegido por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Institución.

- Un representante del sector productivo de las áreas del conocimiento que maneja la Institución, designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el rector.

- Un exrector universitario designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el rector.

- El Rector del Colegio Mayor Institución con voz y sin voto.

COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

NORMAS ORGANICAS

Ley 48 de 1945 (diciembre 17)
Crea los colegios mayores. Diario Oficial Número 26014.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial Número 38215.

Decreto 2839 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba el Estatuto General del Colegio mayor. Diario Oficial Número 39098.

Decreto 2840 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica del Colegio Mayor y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial Número 39098.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

Acuerdo 31 de 1993 (diciembre 23)
Expide el Estatuto General del Colegio.

Acuerdo 021 de 1994 (octubre 18)
Expide el Estatuto General

Decreto 2046 de 1998
Fija la Estructura Interna. Diario Oficial número 43406

OBJETO

Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior dentro de un marco democrático y pluralista que ofrece la institución y con las calidades que exige.

Adelantar programas que capaciten profesionales que requiera la Nación y en especial la región de influencia de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Prestar a la comunidad un servicio con calidad en donde la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones estén adecuados a sus necesidades y expectativas.

Desarrollar en un marco de libertades de enseñanza y de pensamiento, de aprendizaje, de investigación y de cátedra la educación impartida.

Fomentar y desarrollar programas de extensión a la comunidad.

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la escuela tecnológica.
- Realizar actividades de investigación y de extensión.
- Adelantar programas de especialización.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento del Cauca.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.
- El Rector de la Institución con voz y sin voto.

COLEGIO DE BOYACA

NORMAS ORGANICAS

Ley 2 de 1972 (enero 3)
Reorganiza el Colegio de Boyacá . Le da el carácter establecimiento público. Diario oficial número 35363.

Decreto 2252 de 1979 (septiembre 12)
Aprueba los estatutos del colegio. Diario oficial número 35363.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial Número 39205.

Decreto 585 de 1991(febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial Número 40700.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Ley General de Educación. Diario Oficial número 41214.

Decreto 2230 de 1996 (diciembre 7)
Aprueba acuerdo de estructura interna Diario Oficial Número 42938

OBJETO

Impartir enseñanza primaria y secundaria.

FUNCIONES

- Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la ley orgánica de planeación y a la ley y a la ley orgánica de presupuesto debe proponerse para su incorporación los planes sectoriales y a través de estos al plan Nacional de desarrollo y orientar los programas y actividades del colegio de acuerdo con la política de desarrollo educativo fijada por el gobierno nacional.
- Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
- Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ello se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
- Adoptar al currículo, aprobar los planes de estudio, formación, capacitación, los sistemas de evaluación y promoción del estudiante, matrículas y calendario institucional, previstos en el PEI y propuestos por el consejo académico.
- Disponer la contratación de emprésitos internos con destino al colegio y aprobar los contratos respectivos, autorizando al director las cuantías máximas de contratación, todo conforme a las disposiciones legales vigentes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- Un representante del Presente del Presidente de la República, escogido entre los exalumnos del plantel, residente en el Departamento de Boyacá.
- El Secretario de Educación del Departamento o su delegado.
- Un representante de los profesores del colegio, elegido por voto directo y secreto.
- Un representante de los estudiantes del Colegio de Boyacá
- Dos representantes de la Asamblea Departamental.
- Un representante del Consejo Municipal de Tunja.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 522 de 1981 (julio 7)
Crea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá de Bogotá. Diario oficial Número 35807.

Decreto 1885 de 1982 (julio 2)
Aprueba los Estatutos de la Unidad Universitaria del sur de Bogotá. Diario oficial número 36053.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario oficial número 40700.

Acuerdo 103 de 1993 (Diciembre 20)
Expide Estatuto General de la Unidad.

Ley 396 de 1997 (agosto 5)
Por el cual se transforma la Unidad Universitaria del sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a distancia. UNAD- y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVOS

Promover la formación integral de personas sobre una base científica, ética y humanística que permita generar una conciencia critica, reflexiva y humana, para que contribuya a la construcción de una sociedad solidaria, justa y libre acorde con las tendencias del mundo contemporáneo.

Propender por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural nacional, a través de a comprensión e interpretación de la realidad y la búsqueda de soluciones pertinentes a los problemas de la comunidad, mediante la aplicación del saber científico, social y cultural, así como con el ejercicio ético de cada profesión.

Formar ciudadanos con pensamiento crítico, creativo y autónomo, responsables de integración y del desarrollo nacional, con base en valores democráticos de solidaridad, tolerancia y compromiso con los derechos humanos.

Ofrecer nuevas estrategias de educación permanente que permanente que faciliten la actualización profesional continua, el desarrollo individual y colectivo de las comunidades y el desarrollo de proyectos educativos que contribuyan al proceso de resocialización i inserción de grupos marginados.

Propender por una cultura ecológica y una ética ambiental que permita utilizar los recursos naturales, garantizando hacia el futuro una ambiente sano y compatible con la vida.

Fomentar y fortalecer la formación del espirito investigativo y emprender, que le permitan al estudiante y a la institución desarrollar procesos de innovación tecnológica y productiva, que contribuya a dar soluciones acordes con las necesidades y posibilidades de los diferentes contextos territoriales.

Promover al formación y desarrollo de Comunidades Académicas, relacionadas con los objetos del conocimiento propios del quehacer institucional, lo mismo que fomentar su articulación con sus homólogos en el ámbito nacional e internacional.

FUNCIONES

- Función Formativa: orientada hacia la democratización de las oportunidades de aprendizaje en la Educación Superior, con mayor apertura, flexibilidad y permanencia de los estudiantes en el proceso de autogestión formativa, mediante la educación permanente y las innovaciones metodológicas, para facilitar el acceso a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
- Función investigativa: Considerada como eje central de formación de los estudiantes y como fundamento de los procesos de producción, comunicación y aplicación del conocimiento en todas sus manifestaciones, para la solución de los problemas nacionales y el desarrollo cultural, tecnológico, económico y comunitario de las diferentes regiones del país.
- Función comunitaria: Orientar hacia la promisión del trabajo con la comunidad, para dinamizar la

capacidad creativa y renovadora de las fuerzas sociales y contribuir a la potenciación del capital cultural y productivo de las regiones, pro medio de la participación organizada, para la compresión de la realidad, la toma de decisiones autónomas y la acción transformadora que responda a los problemas y posibilidades reales de la población.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministerio de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento de Cundinamarca.
- Un miembro designado pro el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- El rector de la Institución con voz y sin voto.

FONDO DE DESARROLLO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

NORMAS ORGANICAS

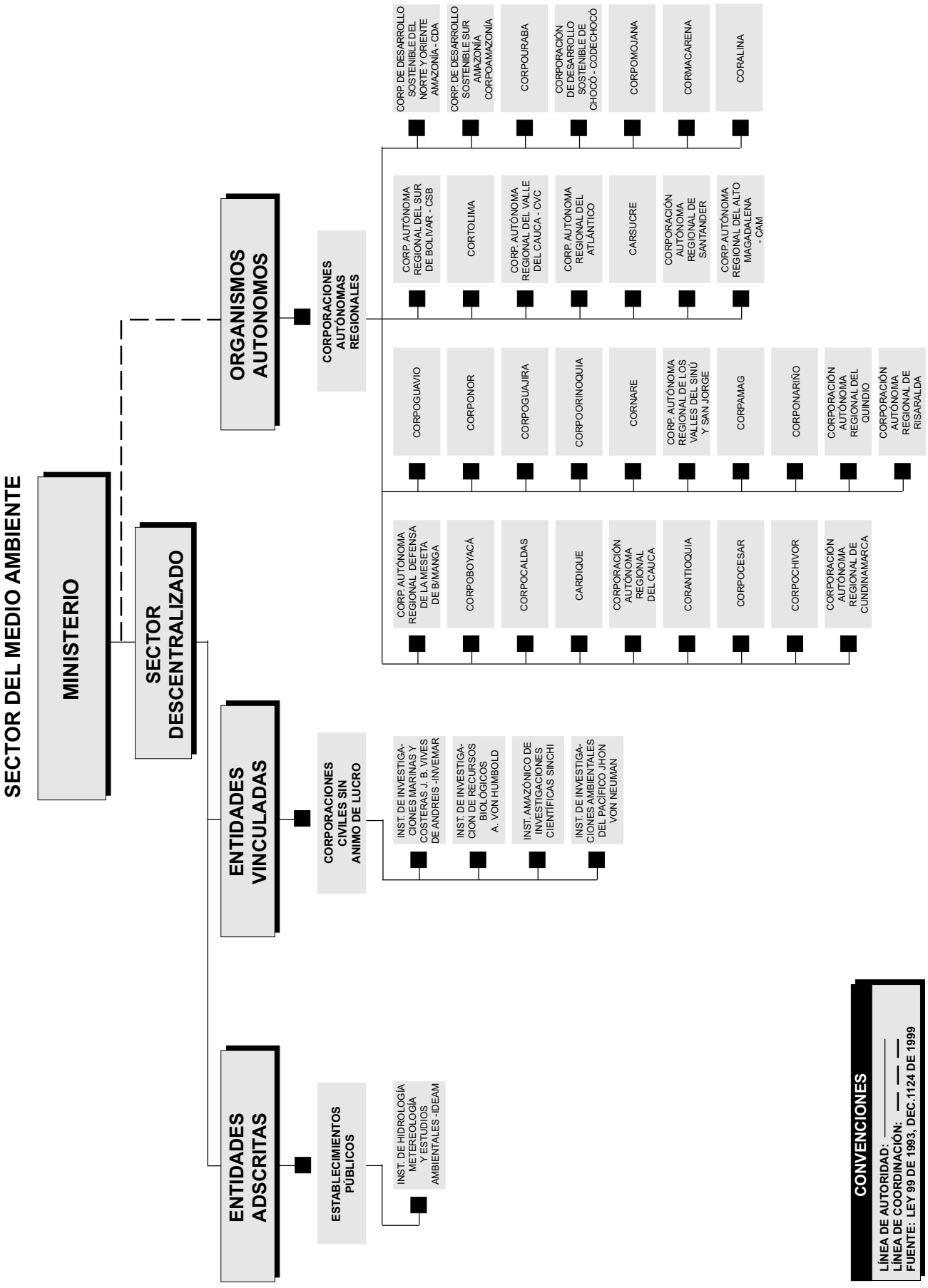
Ley 30 de 1992 (Septiembre 28)
Organiza el servicio Público de la Educación Superior. Diario oficial número 40700.

FUNCIONES

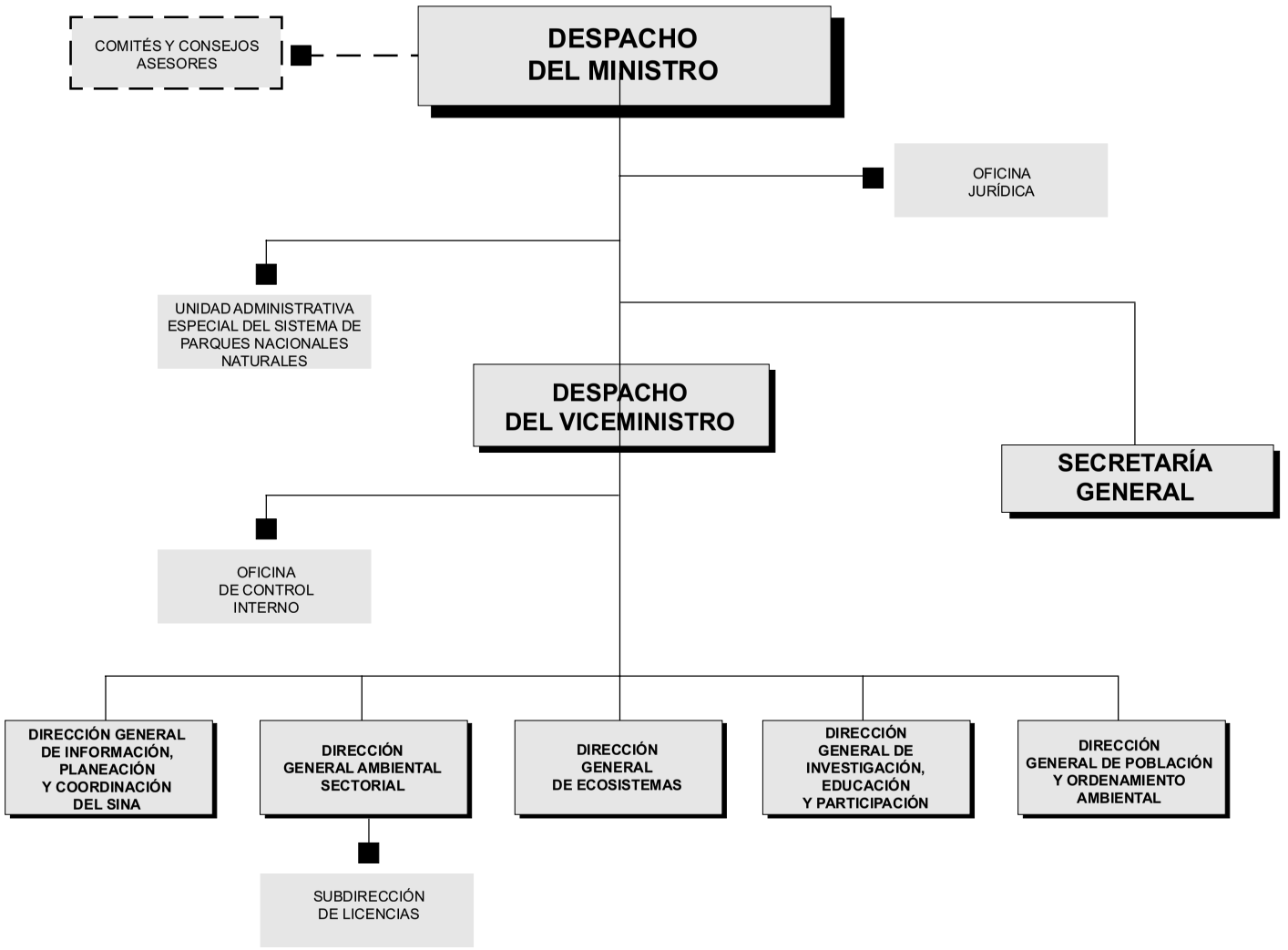
- Servir como entidad promotora de financiamiento para proyectos específicos de las instituciones de Educación Superior.

- Plantear y promover programas y proyectos económicos en concordancia con el desarrollo académico para beneficio de las instituciones de Educación Superior.

- Las demás que le sean asignadas por la Ley.


SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO
SECTOR DESCENTRALIZADO
ORGANISMOS AUTONOMOS
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES
CORP. DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONÍA - CDA
CORP. DE DESARROLLO SOSTENIBLE SUR AMAZONIA CORPOAMAZONIA
CORPOURABA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE CHOCÓ - CODECHOCÓ
CORPOMOJANA
CORMACARENA
CORALINA
CORP. AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
CORTOLIMA
CORP. AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC
CORP. AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
CARSUCRE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
CORP. AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGADALENA - CAM
CORPOGUAVIO
CORPONOR
CORPOGUAJIRA
CORPOORINOQUIA
CORNARE
CORP. AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE
CORPAMAG
CORPONARIÑO
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA
CORP. AUTÓNOMA REGIONAL DEFENSA DE LA MESETA DE B/MANGA
CORPOBOYACÁ
CORPOCALDAS
CARDIQUE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
CORANTIOQUIA
CORPOCESAR
CORPOCHIVOR
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
ENTIDADES VINCULADAS
CORPORACIONES CIVILES SIN ANIMO DE LUCRO
INST. DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS J. B. VIVES DE ANDREIS -INVEMAR
INST. DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS A. VON HUMBOLD
INST. AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SINCHI
INST. DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JHON VON NEUMAN
ENTIDADES ADSCRITAS
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
INST. DE HIDROLOGÍA METEREOLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: _____
LÍNEA DE COORDINACIÓN: — — —
FUENTE: LEY 99 DE 1993, DEC.1124 DE 1999

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Consejo Nacional Ambiental. (Ley 99 de 1993)
2. Consejo Coordinador del Sistema Nacional Ambiental. (Dec.1124 de 1999)
3. Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales. (Ley 99 de 1993)
4. Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta. (Ley 344 de 1996)

CONVENCIONES

LÍNEA DE AUTORIDAD: ————————

FUENTE: DECRETO 1124 DE 1999, DEC. 527 DE 1999, DEC. 1978 DE 2000

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, crea el Fondo Nacional Ambiental-FONAM y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1768 de 1994 (agosto 3).
Desarrolla parcialmente el literal (H) del articulo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la ley 99 de 1993.

Decreto 1602 de 1996 (septiembre 5).
Reglamenta la dirección, el funcionamiento y la administración del Fondo Nacional Ambiental - Fonam-

Ley 344 de 1996 (diciembre 27).
Dicta normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

Decreto 1687 de 1997 (junio 27).
Se fusionan unas dependencias de la estructura del Ministerio y establece estructura orgánica.

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).
Se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN- se reorganiza en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Decreto 527 de 2000 (marzo 24).
Por el cual se modifica el decreto 1124 de 1999.

Decreto 1978 de 2000 (septiembre 29).
Se modifica la estructura del ministerio del medio ambiente.

OBJETO

El Ministerio del Medio Ambiente tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos en materia ambiental.

FUNCIONES

- El Ministerio tendrá, además de las que determine el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las establecidas en la Ley 99 de 1993.
- Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.
- Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso.
- Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos.
- Formular conjuntamente con el Ministerio de Salud, la política nacional de población; promover y coordinar con éste, programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales.
- Formular conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico la política nacional de asentamientos humanos y expansión urbana, con el Ministerio de Agricultura, las políticas de colonización y con el Ministerio de Comercio Exterior, las políticas de comercio exterior que afecten los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el de-

sarrollo de la economía nacional y su factor externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados.

- Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pénsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho ministerio, programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental.
- Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.
- Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.
- Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.
- Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o esta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.
- Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Titulo. VIII de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, el transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.
- Contratar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la elaboración de estudios de investigación y de seguimiento de procesos ecológicos y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental.
- Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento.
- Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.
- Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental, y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat.
- Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.
- Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios interna-

cionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables.

- Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción - CITES-
- Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.
- Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de substancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de substancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución.
- Expedir las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de substancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias.
- Adquirir para el Sistema de Parques Nacionales Naturales o para los casos expresamente definidos por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, a imponer las servidumbres a que hubiese lugar.
- Llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro que se creen con el objeto de proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.
- Fijar el monto tarifarío mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto- Ley 2811 de 1974, la presente ley y las normas que los modifiquen o adicionen.
- Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creados por la Ley.
- Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente.
- Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas por el Gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos.
- Promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes.
- Definir, conjuntamente con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas turísticos que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas o bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística, las reglas a que se sujetarán los convenios y concesiones del caso y los usos compatibles con esos mismos bienes.
- Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.
- Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y ejercer sobre ellas la debida inspección y vigilancia.
- Administrar el Fondo Nacional Ambiental -FONAM- y el Fondo Ambiental de la Amazonía.
- Vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la

soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

- Dictar regulaciones para impedir la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos o subproductos de los mismos.
- Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía Colombiana y el Chocó Biogeográfico, de acuerdo con el interés Nacional de preservar estos ecosistemas.
- Promover, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la realización de programas y proyectos de gestión ambiental para la prevención de desastres, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y reglamentado mediante el Decreto - Ley 919 de 1989.
- Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especimenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.
- Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.
- Realizar investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la gestión ambiental como base para orientar el gasto público del sector.
- Fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el INPA - expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.

ORGANOS SECTORIALES
DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Nacional Ambiental.
- Consejo Coordinador del Sistema Nacional Ambiental
- Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambiental.
- Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta.

FONDOS ESPECIALES
COMO SISTEMA DE CUENTA

- Fondo Nacional Ambiental – FONAM
- Fondo de Compensación Ambiental

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM

ENTIDADES VINCULADAS

CORPORACION CIVIL SIN ÁNIMO DE LUCRO

- Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - INVEMAR
- Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”
- Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI
- Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEREOLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Dicta disposiciones para la transición institucional, originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental SINA.

Decreto 1277 de 1994 (junio 21).
Se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-

Decreto 2931 de 1994 (diciembre 31)
Por el cual se aprueba el acuerdo 006 de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que establece la estructura interna del IDEAM.

Decreto 2241 de 1995 (diciembre 22)
Por el cual se aprueba el acuerdo 005 de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que adopta los estatutos de la entidad.

OBJETO

Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-

Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país.

Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.

Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química -INGEOMINAS-; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos, y demás actividades que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando las Subgerencias de Bosques y Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente -INDERENA-.

Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el HIMAT.

Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.

Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.

Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.

Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran.

FUNCIONES

- Definir los estudios, investigaciones, inventarios y actividades de seguimiento y manejo de información ambiental, que sirvan al Ministerio para:
- Fundamentar la toma de decisiones en materia de política ambiental;
- Suministrar las bases para el establecimiento de las normas, disposiciones y regulaciones para el ordenamiento ambiental del territorio, el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Elaborar, siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, su plan estratégico atendiendo las necesidades de investigación e información del Ministerio, las cuales le serán dadas a conocer por el Ministro a través de la Junta Directiva.
- Entregar al Ministerio del Medio Ambiente un balance anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como recomendaciones y alternativas para el logro de un desarrollo en armonía con la naturaleza, para todo el territorio nacional. De este informe se realizará una versión educativa y divulgativa de amplia circulación.

Articulación con las Corporaciones. El IDEAM al tenor de los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993, dará apoyo a las Corporaciones para el desarrollo de sus funciones relativas al ordenamiento, manejo y uso de los recursos naturales renovables en la respectiva región, para lo cual deberá:

- Asesorar a las Corporaciones en la implementación y operación del Sistema de Información Ambiental, de acuerdo con el Decreto 1600 de 1994 y las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Cooperar con las Corporaciones en su función de promoción y realización de la investigación científica en relación con los recursos naturales y el medio ambiente.
- Transferir a las Corporaciones las tecnologías resultantes de las investigaciones que adelante, así como otras tecnologías disponibles para el desarrollo sostenible.
- Mantener información, en colaboración con las Corporaciones, sobre el uso de los recursos naturales no renovables.
- Mantener información sobre los usos de los recursos naturales renovables en especial del agua, suelo y aire, y de los factores que los contaminen y afecten o deterioren en colaboración con las Corporaciones.
- Suministrar a las Corporaciones información para el establecimiento de estándares y normas de calidad ambiental.
- Asesorar a las Corporaciones en el desarrollo de programas de regulación y mejoramiento de la calidad de corrientes hídricas y otros cuerpos de agua de acuerdo con sus usos y en el control de la erosión de cuencas hidrográficas, y de la protección y recuperación de la cobertura vegetal.
- Celebrar convenios con las Corporaciones buscando un apoyo mutuo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y a las políticas trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y al Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional.

Articulación con el Sistema Nacional Ambiental. Al IDEAM como integrante del Sistema Nacional Ambiental, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- Promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, conjuntamente con las Entidades Científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con los centros de investigación ambientales, con las universidades públicas y privadas, así como con las demás entidades y sectores económicos y sociales que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- Asesorar, en colaboración con las Corporaciones, a las entidades territoriales y a los centros poblados en materia de investigación, toma de datos y manejo de información.
- Suministrar información científica y técnica de carácter ambiental para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial.
- Servir de organismo de enlace y coordinación entre el Sistema de Información Ambiental y los sistemas de información sectoriales para dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993.

Articulación con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. El IDEAM se vinculará al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología con el objeto de coordinar acciones con el resto de entidades pertenecientes al mismo. Para lo anterior deberá:

- Dar apoyo técnico y científico a la Oficina de Investigación y Tecnología Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.
- Asesorar al Ministerio en el ejercicio de sus funciones como Secretario Técnico del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat y en su vinculación en los demás Consejos de Programas del Sistema Nacio-

nal de Ciencia y Tecnología así como en la Comisión Colombiana de Oceanografía.
- Proponer estudios e investigaciones para ser realizadas por otras entidades y colaborar en la evaluación, seguimiento y control de aquéllas que se estime pertinente.
- Colaborar en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación, en el área de su competencia, en la que participen las entidades que desarrollen actividades de investigación, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo, de acuerdo con las pautas y directrices del Ministerio del Medio Ambiente.

Articulación con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. El IDEAM participará en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y Decreto 919 de 1989 y asumirá dentro del ámbito de su competencia las funciones y tareas de carácter científico, técnico y de seguimiento que venían desempeñando el HIMAT, el IGAC, el Inderena y el Ingeominas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993; en particular deberá:
- Suministrar avisos y alertas tempranas por fenómenos adversos de origen hidrológico, meteorológico o ambiental, para lo cual establecerá y pondrá en funcionamiento las infraestructuras necesarias.
- Suministrar oportunamente la información técnica para la evaluación de fenómenos extraordinarios previos y posteriores a los desastres; preparar y elaborar guías y documentos divulgativos de estos aspectos.
- Preparar mapas de amenaza de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
- Propender por la conformación de un servicio de información ambiental en tiempo real, de avisos y alertas de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental, el cual estará integrado al Sistema de Información Ambiental.
- Asesorar al Comité Técnico Nacional del Sistema Nacional para la Previsión y Atención de Desastres.

Articulación con los Sistemas Ambientales Internacionales. El IDEAM en lo referente a su articulación con los Sistemas Ambientales Internacionales deberá:
- Dar apoyo al Ministerio para la definición y desarrollo de la política ambiental internacional.
- Realizar estudios e investigaciones científicas sobre el cambio global sus efectos en el medio ambiente del territorio colombiano y en todas aquéllas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
- Representar a Colombia ante los Organismos Internacionales relacionados con las áreas de su competencia, como la Organización Meteorológica Mundial -OMM-, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático -IPCC- y el Instituto Interamericano sobre el Cambio Global -IAI-, cuando el Ministerio del Medio Ambiente lo delegue.
- Participar en todos los programas nacionales e internacionales que contemplen aspectos relacionados con sus objetivos, definidos por el Gobierno Nacional y, en especial, en el Programa Hidrológico Internacional -PHI- de la Unesco, los programas de hidrología y de meteorología de la Organización Meteorológica Mundial -OMM-, el programa de Meteorología de la Organización de Aviación Civil Internacional, -OACI-, así como en las actividades de las diferentes asociaciones de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales dentro del ámbito de su competencia.
- Propender por la transferencia de nuevas tecnologías a través de los diferentes programas existentes en las áreas de su competencia.

Capacitación y Estímulos a la Producción Científica. El IDEAM dará apoyo a programas de capacitación y estimulará la producción científica de los investigadores vinculados al mismo, para lo cual podrá:
- Favorecer la participación de sus investigadores en programas de posgrado en las áreas de su competencia.
- Propender por el establecimiento de un sistema de estímulos a la productividad científica de sus investigadores, de acuerdo con lo dispuesto en la ley por medio de una evaluación anual de los resultados de su trabajo; evaluación que producirá un puntaje con repercusiones salariales, el establecimiento de primas técnicas, bonificaciones u otros mecanismos de estímulo. Para esta evaluación se tendrán en cuenta los objetivos y metas planteadas y la calidad y contribución de los resultados del trabajo para el logro de los propósitos del Instituto y del Ministerio del Medio Ambiente.

- Establecer mecanismos por medio de un plan para garantizar la continuidad de las investigaciones que se destaquen por su calidad y el valor de sus resultados, con el objeto de lograr el efecto acumulativo requerido por las áreas del conocimiento y por las soluciones de mediano y largo plazo.

Fomento y difusión de la Experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales. El IDEAM fomentará el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales, de las culturas indígenas y demás grupos étnicos, para lo cual con el apoyo de las Corporaciones e Institutos vinculados al Ministerio deberá:

- Promover programas, estudios e investigaciones con la participación de los grupos étnicos,
- Promover y apoyar programas de estudio y rescate de la experiencia y conocimientos ancestrales sobre el manejo de la naturaleza y sus recursos.
- Promover programas de difusión y educación ambiental e apoyo de los diversos grupos culturales en colaboración con los programas de etnoeducación.

Del apoyo científico de otros centros. El IDEAM en lo relacionado con el apoyo científico de otros centros deberá:

- Facilitar y colaborar para lograr el intercambio y apoyo mutuo, científico y técnico, de los centros de investigaciones ambientales de las universidades y entidades públicas y privadas y en especial de las Establecidas en la Ley 99 de 1993. Para ello las podrá asociar en sus investigaciones según lo establecen la Ley 99 de 1993, la Ley 29 de 1990 y demás normas existentes sobre la materia, sobre la base de la formulación de programas y proyectos conjuntos, facilitando el intercambio de investigadores.
- Favorecer, de común acuerdo con las universidades, el desarrollo de programas de posgrado en las áreas de su competencia.
- Permitir el desarrollo de tesis de grado y posgrado dentro de sus programas de investigación.
- Apoyar la realización de cursos de educación permanente, extensión y capacitación en todos los niveles educativos.

Del Sistema de Información Ambiental. El Ideam, en cumplimiento del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, dirigirá y coordinará el Sistema de Información Ambiental, para lo cual deberá:

- Realizar estudios e investigaciones conducentes a definir criterios y proponer modelos y variables para estudiar el cambio ambiental global y conocer las alteraciones particulares del medio ambiente en el territorio colombiano.
- Establecer y promover programas de inventarios, acopio, almacenamiento, análisis y difusión de la información y las variables que se definan como necesarias para disponer de una evaluación y hacer el seguimiento sobre el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- Proponer al Ministerio del Medio Ambiente protocolos, metodologías, normas y estándares para el acopio de datos, el procesamiento, transmisión, análisis y difusión de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales realicen los Institutos de Investigación Ambiental, las Corporaciones y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental.
- Garantizar la disponibilidad y calidad de la información ambiental que se requiera para el logro del desarrollo sostenible del país y suministrar los datos e información que se requieran por parte del Ministerio del Medio Ambiente.
- Proveer la información disponible a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA), al sector productivo y a la sociedad. El Ministerio en colaboración con las entidades científicas definirá el carácter de la información y las formas para acceder a ella.
- De común acuerdo con el DANE, los Ministerios e instituciones públicas y privadas que manejan información sectorial, coordinar programas y actividades para adquirir, procesar y analizar la información para desarrollar políticas y normas sobre la población y su calidad de vida.
- Implementar para el Ministerio del Medio Ambiente el acceso a los bancos de información y bases de datos necesarios para el desarrollo de la política, la normatividad ambiental y las Cuentas Nacionales Ambientales.
- Establecer y mantener actualizado un banco nacional de datos sobre la oferta y la calidad de los recursos naturales renovables. El banco nacional de datos y de información ambiental se establecerá en coordinación con las Corporaciones, los Institutos de Investigación Ambiental y demás entidades del SINA.
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los centros urbanos en la definición de variables e indicadores y en el establecimiento de términos de referencia para los estudios de impacto ambiental.
- Llevar los registros sobre las actividades de explotación y uso de los recursos naturales no re-

novables en coordinación con los entes gubernamentales relacionados con estos recursos.
- Llevar los registros de los vertimientos emisiones y demás factores que afecten el agua, el suelo, el aire, el clima y la biodiversidad, en coordinación con las Corporaciones, los entes de control ambiental urbano y las instituciones de investigación relacionadas con los recursos mencionados.
- Coordinar el sistema de bibliotecas y centro de documentación y demás formas de acopio de información del SINA.
- Coordinar con Ingeominas el suministro de información geológica y en especial la correspondiente al Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.
- Coordinar con el IGAC el establecimiento de normas y metodologías para la obtención de la información agrológica que se requiera.
- Prestar servicios básicos de información a los usuarios y desarrollar programas de divulgación.
- Facilitar el libre acceso del Ministerio del Medio Ambiente a toda la información del Sistema de Información Ambiental.

Del Manejo de la Información Ambiental. El IDEAM como Coordinador del Sistema de Información Ambiental deberá:
- Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir los datos y la información ambiental correspondientes a todo el territorio nacional.
- Contribuir al análisis y difusión de la información ambiental de las Corporaciones, Institutos de Investigación y demás entidades del SINA.
- Suministrar con carácter prioritario la información que requiera el Ministerio del Medio Ambiente.
- Establecer estándares de calidad, criterios de homologación y patrones universales para el manejo y transmisión de los datos y la información.
- Dar prioridad a la información estratégica o táctica, es decir a aquella necesaria para la formulación de políticas, normas y toma de decisiones.
- Velar por la puesta en operación del Sistema de Información Ambiental y el reporte oportuno de los datos de parte de las entidades del SINA.

Administración de infraestructuras. El IDEAM deberá diseñar, construir, operar y mantener sus infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del agua y aire o de cualquier otro tipo, directamente o a través de terceros bajo cualquier modalidad de contrato salvo el de administración delegada. En el evento en que el IDEAM administre y opere sus infraestructuras a través de terceros, pudiendo ser éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conservará la propiedad de las infraestructuras y la información de ellas derivada.
- El IDEAM podrá diseñar, construir, administrar y operar infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del aire o agua o de cualquier otro tipo relacionadas con su objeto, que no sean de su propiedad y podrá hacerlo directamente o a través de terceros bajo cualquier modalidad de contrato salvo la de administración delegada.
- El IDEAM velará porque quienes construyan, administren u operen infraestructuras relacionadas con su objeto, lo ejecuten de conformidad con las normas que sobre esta materia se expidan. El IDEAM reglamentará la construcción, el diseño, la administración y operación de infraestructuras requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

De la reglamentación y homologación. El IDEAM reglamentará el diseño y la operación de infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del aire o agua o de cualquier otro tipo relacionadas con su objeto, para ser aplicadas nacionalmente.
- El IDEAM tendrá a su cargo la homologación de los equipos y el instrumental que se pretendan utilizar para fines de edición y registro de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental en el territorio nacional.

De los servicios de laboratorio para apoyar la gestión e información ambiental. Para efectos de la normalización e intercalibración analítica de los laboratorios que produzcan información de carácter físico, químico y biótico el IDEAM coordinará los laboratorios oficiales de referencia y establecerá una red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental. Para ello deberá:
- Establecer un sistema de acreditación e intercalibración analítica y sistemas referenciales.
- Producir normas y procedimientos especificados en manuales e instructivos.
- Establecer convenios y protocolos de intercalibración con laboratorios y redes internacionales.
- Establecer las condiciones para el otorgamiento de certificados de acreditación.
- Ser la fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia.
- Ser la autoridad máxima en las áreas de hidrología y meteorología.
- Emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización temática le sean requeridos por

el Ministerio del Medio Ambiente y otras autoridades.

- Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades, relacionadas con la fijación de parámetros y umbrales sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro del ambiente o los recursos naturales renovables.
- Realizar investigaciones sobre el uso de los recursos hídricos, atmosféricos, forestales y de suelos.
- Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y entidades territoriales, los criterios para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.
- Prestar, en la medida de su capacidad técnica, los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran.
- Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos, en cada una de sus etapas.
- Establecer tarifas y fijar precios para el suministro de información y prestación de servicios de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
- Efectuar, en el área de su competencia, los estudios ambientales necesarios para fundamentar las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.
- Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la Ley 99, en los presentes Estatutos y en las normas complementarias.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de objetivos y funciones.
- Las demás que le asigne el Ministerio del Medio Ambiente de conformidad con la Ley.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva esta integrada por:

- El Ministro del Medio Ambiente o su delegado
- Un (1) representante del Presidente de la República
- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado permanente
- Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- Un (1) representante de los Directores de las Corporaciones quien será un Director elegido por ellos.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1444 de 1974 (julio 18)
Adscribe a Colciencias como proyecto especial, el Instituto de Investigaciones Marinas de Betín

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Cambia la denominación del "Instituto de Investigaciones Marinas de Punta Betín" por el de " Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis - INVEMAR - y lo vincula al Ministerio del Medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera "José Benito Vives de Andreis" el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).
Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1276 de 1994 (junio 21).
Se organiza y reestructura el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras " José Benito Vives de Andreis" - Invemar-

FUNCIONES

- Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre oceanografía, ecosistemas marinos, sus recursos y sus procesos para el conocimiento, manejo y aprovechamiento de los recursos marinos
- Evaluar los principales parámetros ecológico - pesqueros de las existencias de las especies aprovechadas, estudiar las poblaciones de otros recursos vivos marinos y la posibilidad de cultivar aquellos susceptibles de hacerlo
- Efectuar el seguimiento de los recursos marinos de la nación especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación, para la toma de decisiones de las autoridades ambientales
- Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades relacionados con la fijación de parámetros sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro ambiental que puedan afectar el medio ambiente marino, costero e insular o sus recursos naturales renovables
- Desarrollar actividades de coordinación con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar al IDEAM en e manejo de la información necesaria para el establecimientos de desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y así como de indicadores y modelos predictivos sobre el comportamiento de la naturaleza y sus procesos.
- Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos marinos y costeros de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente y suministrar oportunamente la información que este, el IDEAM o las Corporaciones requieran y la que se determine necesaria para la comunidad, las instituciones y el sector productivo.
- De común acuerdo con el IDEAM, establecer y operar infraestructuras de seguimiento de condiciones y variables fisico-químicas y ambientales, localizadas en sitios estratégicas para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad
- En coordinación con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos " Alexander Von Humboldt" adelantar e impulsar el inventario de la fauna y flora marina colombianas y establecer las colecciones, los bancos de datos y estudios necesarios para fortalecer las políticas nacionales sobre la biodiversidad
- Desarrollar actividades y apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación intersectorial para el manejo de la información para el establecimiento de indicadores y modelos productivos sobre las relaciones entre los diferentes sectores económicos y sociales y los ecosistemas marinos y costeros y sus procesos y recursos

- Servir en coordinación con el IDEAM como organismo de enlace del Ministerio del Medio Ambiente para establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos marinos y costeros
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras o actividades que afecten el mar, las costas y sus recursos.
- Colaborar en los estudios sobre el cambio global y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional
- ` Llevar la representación de Colombia ante los organismos internacionales en la áreas de sus competencias, previa delegación del Ministerio del Medio Ambiente. Apoyar al Ministerio para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materia de su competencia
- Colaborar con el Ministerio, de acuerdo con reglamentación que sobre el particular se expida para que los estudios, exploraciones e investigaciones que adelanten nacionales y extranjeros con respecto al ambiente y nuestros recurso naturales renovables, respeten la soberanía nacional y los derechos de la nación colombiana sobre recursos genéticos en el áreas de su competencia
- Investigar y proponer modelos alternos de desarrollo sostenible para el medio ambiente marino y costero
- Producir de acuerdo con las pautas que le fije el Ministerio del Medio Ambiente un balance anual sobre le estado de la naturaleza y el ambiente marino costero
- Prestar asesoría y apoyo científico y técnico al Ministerio, a las entidades territoriales y a las corporaciones
- Colaborar con la Comisión Colombiana de Oceanografía y con el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar en el desarrollo de sus actividades
- Coordinar con INGEOMINAS el suministro de información geológica y en especial la correspondiente al Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.
- Evaluar nuevas técnicas y tecnologías cuyo uso se pretenda implantar en el país, en cuanto a sus posibles impactos ambientales
- Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras incluidas las entidades sin animo de lucro, para el cumplimiento d ellos objetivos y funciones asignadas en la ley, en el presente decreto y en las normas complementarias
- Los demás que para el desarrollo de su objeto le fijen los estatutos.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE RECURSOS BIOLÓGICOS "ALEXANDER VON HUMBOLD"

NORMAS ORGANICAS

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Crea el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos " Alexander Von Humbold " y lo vincula al Ministerio de Medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22)
Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera "José Benito Vives de Andreis" el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 (junio 29).
Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1603 de 1994 (julio 27).
Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos " Alexander Von Humbold" el Instituto Amazónico de Investigaciones " Sinchi" y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John Von Neumann".

OBJETO

Realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y fauna nacionales y levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional.

FUNCIONES

- Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y sus procesos para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación.
- Efectuar el seguimiento de los recursos genéticos de la Nación, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices, y con el Consejo Intersectorial de Biodiversidad, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación sobre la Biodiversidad. En esta red podrán participar los Institutos del Ministerio del Medio Ambiente y todas las instituciones de otros sectores que tengan interés en estudios sobre Biodiversidad
- Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con la biodiversidad y los recursos genéticos de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente
- Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones la información que éstos consideren necesaria
- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la biodiversidad
- Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con la biodiversidad
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar la biodiversidad y los recursos genéticos.
- Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular en aquellos que permitan analizar la participación de los procesos de pérdida de Biodiversidad que ocurran en el país a ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.

- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materias de su competencia
- Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos.
- Investigar y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de la biodiversidad. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del Sector Agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible
- Desarrollar actividades de coordinación con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información
- Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia
- Proponer al Ministerio del Medio Ambiente la incorporación, ampliación o sustracción de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales y otras áreas de manejo especial.
- Acceder a la Información que sobre los recursos bióticos colombianos está depositada en museos e institutos de investigación extranjeros
- Mantener colecciones biológicas acopiadas en le desarrollo de permisos de caza científica, licencias científicas de flora y las obtenidas por las corporaciones e institutos de investigación vinculados al Ministerio del Medio Ambiente según se convenga; así como aquellas que realice el Instituto. Cada uno de los restantes institutos podrá mantener, bajo estándares comunes, colecciones de referencia.
- Prestar un servicio de identificación taxonómica como apoyo a los demás institutos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y a otras entidades del SINA, incluyendo las privadas
- Asumir las funciones que en investigación de recursos bióticos venía ejerciendo el Inderena hasta la promulgación de la Ley 99 de 1993.
- Las demás que le otorgue la ley y le fijen sus estatutos para le cumplimiento de sus objetivos legales.

INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI.

NORMAS ORGANICAS

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Transforma la Corporación Colombiana de la Amazonía ARARACUARA COA en el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI y lo vincula al Ministerio del medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22)
Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 (junio 29)
Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1603 de 1994 (julio 27)
Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander Von Humbold” el Instituto Amazónico de Investigaciones “ Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “ John Von Neumann”.

OBJETO

La realización y divulgación de estudios e investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la realidad biológica, social y ecológica de la región Amazónica.

FUNCIONES

- Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonía, para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la región
- Contribuir a estabilizar los procesos de colonización mediante el estudio y evaluación del impacto de su intervención en los ecosistemas y el desarrollo de alternativas tecnológicas de aprovechamiento de los mismos dentro de criterios de sostenibilidad
- Efectuar el seguimiento del estado de los recursos naturales de la Amazonía especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices, y las del Consejo Intersectorial de Investigación Amazónica, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación amazónica. En esta red podrán participar además de los institutos del medio ambiente todas las instituciones públicas o privadas de otros sectores que desarrollen investigación en relación con temas de la Amazonía.
- Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos amazónicos de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente
- Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones al información que éstos consideren necesaria
- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la Amazonía
- Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio del Medio de Ambiente para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas amazónicos
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los entes territoriales de la región en la definición de variables que deban contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras, actividades que puedan afectar los ecosistemas amazónicos
- Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular aquellos que permitan analizar la participación de ellos procesos de

intervención que se lleven a cabo en la Amazonia Colombiana e ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional

- Colaborar con el Ministerio de Agricultura y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la promoción, elaboración y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria con criterio de sostenibilidad
- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales, en materias de su competencia.
- Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos de la Amazonia. En este tipo de investigaciones debe propiciarse el uso de esquemas participativos y de investigación acción que favorezcan la participación de las comunidades.
- Investigar la realidad biológica y ecológica de la Amazonía y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de sus recursos naturales. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.
- Desarrollar actividades de coordinación con los demás Institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.
- Producir un balance anual sobre el estado de los ecosistemas y el ambiente en la Amazonía
- Suministrar bases técnicas para el ordenamiento ambiental del territorio amazónico
- Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat, con la misión de Ciencias de la Amazonía y con el Corpes de la Amazonía en el desarrollo de sus actividades.
- Adelantar y promover el inventario de la fauna y flora amazónica, establecer las colecciones, banco de datos y estudios necesarios para el desarrollo de las políticas nacionales de la diversidad biológica, en colaboración con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos " Alexander Von Humboldt "
- Las demás que le otorgue la ley y los estatutos para el cumplimiento de su objeto social.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO "JOHN VON NEUMANN"

NORMAS ORGANICAS

Ley 29 de 1990 (febrero 27).
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

Decreto 393 de 1991 (febrero 8).
Dicta normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea el instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "Jhon Von Neumann"

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera "José Benito Vives de Andreis" el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).
Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1603 de 1994 (julio 27).
Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos " Alexander Von Humbold" el Instituto Amazónico de Investigaciones " Sinchi" y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico " John Von Neumann".

OBJETO

Realizar y divulgar estudios e investigaciones científicas relacionados con la realidad biológica, social y ecológica del Litoral Pacífico y del Chocó Biogeográfico.

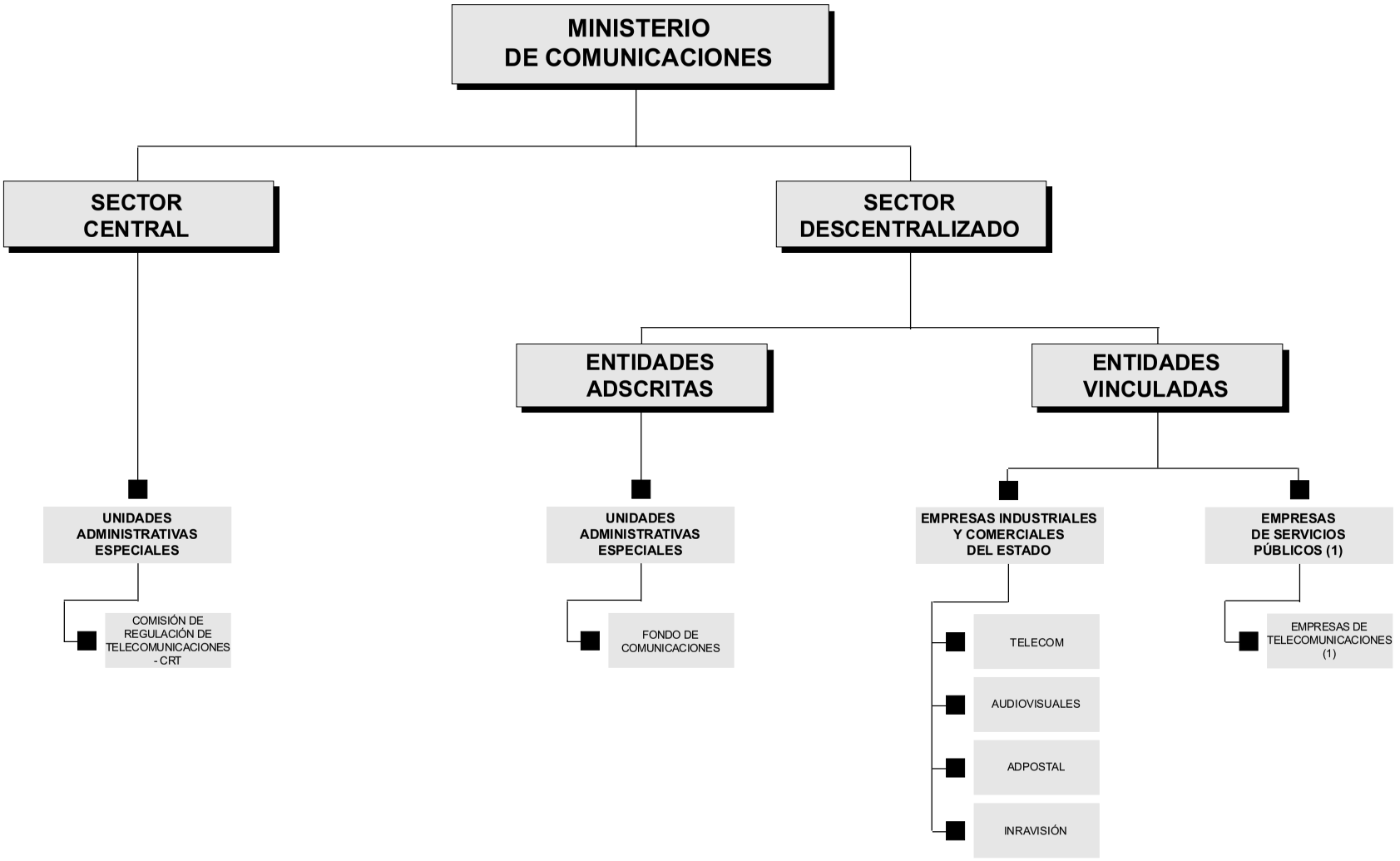
FUNCIONES

- Dar apoyo científico al Ministerio del Medio ambiente y a las demás entidades que conforman el SINA
- Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica del Choco Biogeográfico para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la región
- Efectuar el seguimiento de los recursos naturales del Choco Biogeográfico, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación.
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices y las del Consejo Intersectorial de Investigación del Chocó Biogeográfico, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación de esta región. En esta red podrán participar además de los Institutos del Ministerio del Medio Ambiente todas las instituciones públicas o privadas de otros sectores que desarrollen investigación en relación con temas del Chocó Biogeográfico
- Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con el Choco Biogeográfico de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente.
- Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones las información que éstos consideren necesaria
- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos y sociales, y los recursos del Choco Biogeográfico
- Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio del Medio de Ambiente para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas del Chocó Biogeográfico.
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los entes territoriales de la región en la definición de variables que deban contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras, actividades que pue-

dan afectar los ecosistemas del Chocó Biogeográfico.

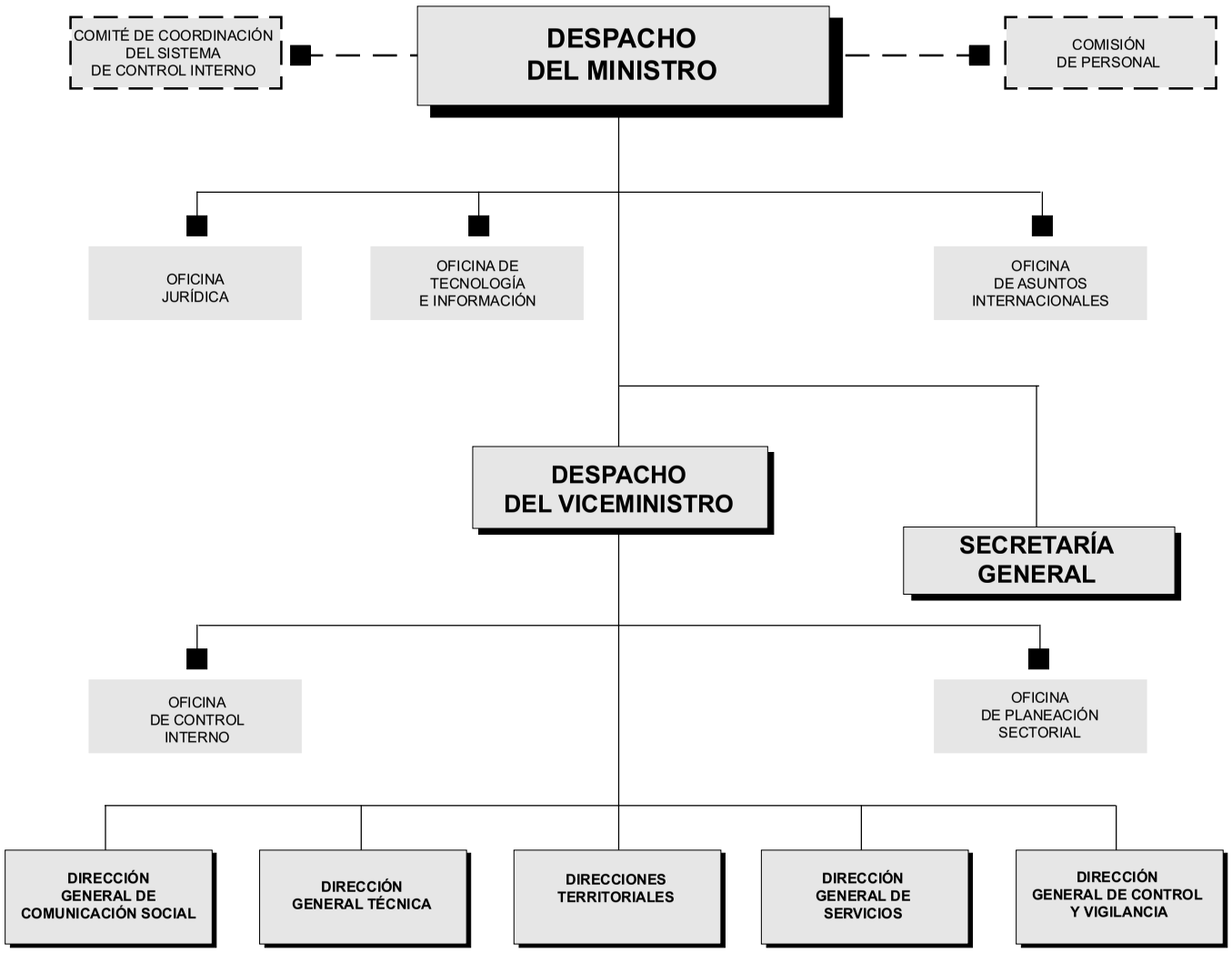
- Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular aquellos que permitan analizar la participación d ellos procesos de intervención que se lleven a cabo en el Chocó Biogeográfico a ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
- Colaborar con el Ministerio de Agricultura y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria con sostenible.
- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales, en materias de su competencia.
- Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos.
- Investigar la realidad biológica y ecológica y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de los recursos naturales del Chocó Biogeográfico. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.
- Desarrollar actividades de coordinación con los demás Institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.
- Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia.
- Proponer criterios para el ordenamiento ambiental del territorio del Chocó Biogeográfico
- Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat, con la misión de Ciencias de la Amazonia y con los Corpes respectivos en el desarrollo de sus actividades.
- Colaborar con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander con Humbold” en la elaboración del inventario de la fauna y flora colombianas
- Las demás que le otorgue la ley y los estatutos para el cumplimiento de su objeto social.

SECTOR DE COMUNICACIONES



(1) Incluye las ESP y Empresas de Telecomunicaciones Nacionales en las que tienen acciones la Nación, Telecom y/o el Ministerio de Comunicaciones.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES



CONVENCIONES

LÍNEA DE AUTORIDAD: ————

FUENTE: DECRETO 1130 de 1999

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Consejo Filatélico. (Decreto 1901 de 1990)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

NORMAS ORGANICAS

Ley 72 de 1989
Por la cual se definen nuevos conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre el régimen de concesión de servicios.

Decreto 1901 de 1990 (agosto 19).
Establece la estructura orgánica del Ministerio de Comunicaciones, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial Número 39111

Decreto 2122 de 1992 (diciembre 30).
Reestructura el Ministerio de Comunicaciones. Diario Oficial Número 40704.

Ley 142 de 1994 (julio 11).
Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y de dictan otras disposiciones.

Ley 182 de 1995 (enero 20).
Reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Ley 335 de 1996 (diciembre 20).
Modifica parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1130 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas. Diario Oficial 43.625

Decreto 2539 de 1999 (diciembre 22)
Por el cual se modifica el decreto 1130 de 1999, que reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas.

OBJETO

Tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector.

FUNCIONES

- Preparar los actos administrativos necesarios para que el Gobierno Nacional pueda cumplir las siguientes funciones, en materia de comunicaciones:
- Adoptar las políticas, planes, programas y proyectos del sector de comunicaciones.
- Ejercer la intervención del Estado en el sector de comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley y con excepción de lo que se dispone en materia del espectro radioeléctrico.
- Establecer las condiciones generales de operación y comercialización de redes y servicios de conformidad con la ley.
- Reglamentar las condiciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y postales dentro de las clases establecidas en la ley y definir la clasificación de cada servicio.
- Fijar las condiciones y requisitos generales para el otorgamiento de concesiones de servicios, en los términos del artículo 7º de la Ley 72 de 1989, y del uso del espectro radioeléctrico cuando esté asociado al servicio.
- Delimitar el área de cobertura de las redes.
- Delimitar el ámbito de operación de los distintos servicios de conformidad con la división general del territorio nacional.
- Reglamentar los nuevos desarrollos tecnológicos de acuerdo con la clasificación de servicios.
- Señalar el régimen de contraprestaciones.
- Ejercer la representación internacional de Colombia en el campo de las comunicaciones, especialmente ante los organismos internacionales del sector, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y bajo la dirección del Presidente de la República.
- Ejecutar los tratados y convenios de comunicaciones ratificados por el país.
- Desarrollar y ejecutar tanto la política como los planes y programas sectoriales, adoptados por el Gobierno Nacional.

- Fijar las condiciones particulares para el otorgamiento de concesiones de servicios.
- Fijar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, la autorización de redes y las inscripciones correspondientes.
- Otorgar concesiones mediante licencia o contratos para operar servicios y ejercer actividades de telecomunicaciones; conferir permisos para el uso del espectro radioeléctrico e impartir autorizaciones para el establecimiento, explotación y uso de redes y sistemas y autorizar sus modificaciones, renovaciones, prórrogas y cesiones.
- Cancelar, caducar, suspender o revocar las concesiones, autorizaciones, permisos y registros, de acuerdo con el respectivo régimen e imponer las demás sanciones de su competencia.
- Ejercer la potestad de requerir de los operadores, en estados de excepción y eventos de calamidad, con destino a los operativos de ayuda, el uso de las redes y servicios de comunicaciones.
- Ejercer la intervención del Estado en el espectro radioeléctrico, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Nacional de Televisión.
- Planificar, gestionar, administrar, explotar, vigilar y controlar el uso del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional con la salvedad señalada en el numeral anterior.
- Elaborar, adoptar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribuciones de Bandas de Frecuencias, con sujeción al Cuadro Internacional y administrar y controlar el segmento espacial y las rampas ascendentes y descendentes del recurso satelital, tanto en su proyección nacional como internacional.
- Determinar las áreas de cobertura para los permisos de utilización del espectro radioeléctrico y para las autorizaciones de redes.
- Cumplir los procedimientos de notificación, registro y coordinación internacional de las asignaciones del espectro radioeléctrico.
- Adelantar investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen del espectro e imponer las sanciones pertinentes.
- Administrar el régimen de contraprestaciones por concepto de concesiones de servicios, autorizaciones de redes, permisos para el uso del espectro radioeléctrico y registros, certificaciones sobre el mismo y otras actuaciones administrativa que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo.
- Ejercer, a nombre de la nación, la titularidad de los servicios postales y otorgar las concesiones y licencias que se requieran para la prestación de dichos servicios.
- Procurar la introducción, divulgación y adopción de nuevos desarrollos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, cuando a juicio del Ministerio ello resulte conveniente para el país.
- Procurar el establecimiento de una cultura de la tecnología de la información en el país, incentivando la oferta y la demanda de información y de contenidos, así como la masificación del uso de la tecnología de la información en las diversas actividades de la vida cotidiana, con el propósito de contribuir a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y a la mayor eficiencia del aparato productivo del país.
- Propender por la adopción y la modernización de la tecnología de la información en las entidades públicas.
- Velar por el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como por el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Nacional de Televisión.
- Establece políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector comunicaciones, velando por el uso y beneficio social de las comunicaciones para todos los habitantes del territorio nacional.
- Diseñar, formular e implantar planes estratégicos de apoyo a las políticas sociales del Gobierno Nacional en coordinación con las Instituciones, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil como contribución del sector al mejoramiento de la calidad de vida, la promoción del desarrollo, la defensa de los derechos fundamentales y paz.
- Coordinar con la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones el funcionamiento del sistema unificado de información, que deben aplicar quienes presten servicios públicos de telecomunicaciones.
- Ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia en relación con los servicios no domiciliarios de comunicaciones, para lo cual podrá: compeler a los operadores de servicios de telecomunicaciones el sometimiento de sus actos, conductas, actividades y actuaciones a la ley y sus desarrollos; exigir el cumplimiento y efectividad de las condiciones generales y particulares

de operación de redes y servicios de telecomunicaciones, así como las metas de cobertura, calidad y eficiencia a que estén sujetos; adelantar investigaciones, decretar medidas cautelares e imponer sanciones sin perjuicio de las funciones sancionatorias atribuidas a otras autoridades.
- Evaluar el cumplimiento de los indicadores, parámetros o metas de calidad, cobertura y eficiencia de los servicios no domiciliarios de comunicaciones que sean establecidos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para los operadores y comercializadores de servicios y de redes de telecomunicaciones.
- Verificar que los operadores de servicios de comunicaciones no domiciliarios cumplan los requisitos de orden técnico y los parámetros de normalización u homologación.
- Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes y servicios de comunicaciones no domiciliarios, la incautación de equipos y demás bienes utilizados para el efecto y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la Ley, sin perjuicio de las competencias que tiene las Autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.
- Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los servicios postales.
- Vigilar el cumplimiento del régimen de tarifas de telecomunicaciones.
- Las demás que le sean asignadas al Ministerio por otras normas.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Filatélico.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Fondo de Comunicaciones

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

- Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION
- Compañía de Informaciones Audiovisuales –AUDIOVISUALES
- Administración Postal Nacional - ADPOSTAL
- Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

- Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena
- Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá S.A. Telecaqueta
- Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar - Teleupar
- Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao
- Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila
- Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño
- Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta
- Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia
- Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarca
- Empresa de Telecomunicaciones de Santa de Cabal - Telesantarosa
- Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima
- Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura
- Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá – Teletulua
- Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones de Barranquilla - Metrotel
- Empresa de Telecomunicaciones de Tequendama - Teletequendama
- Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga- Telebucaramanga

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2167 de 1992
Por el cual se reestructura el Departamento Nacional de Planeación

Decreto 1640 de 1994 (julio 29)
Aprueba Estatutos y Reglamento

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Crea la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones adscrita al Ministerio de Comunicaciones, como Unidad Administrativa Especial y le determina su estructura

Decreto 1130 de 1999 (junio 29).
Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas. Diario Oficial 43.625

Decreto 2474 de 1999 (diciembre 13)
Por el Cual se reestructuran las Comisiones de Regulación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2539 de 1999 (diciembre 22).
Por el cual se modifica el Decreto 1130 de 1999 que Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas

Ley 555 de 2000 (febrero 2)
Por la cual se regula la prestación de los Servicios de Comunicación Personal, PCS y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1130 de 2000 (junio 19).
Establece la estructura de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

OBJETO

Regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, promover la competencia entre quienes prestan servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad

FUNCIONES

- Preparar los proyectos de Ley para someter a la consideración del Gobierno, y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten
- Someter a su regulación, a la vigilancia del superintendente, y a las normas que la Ley 142 de 1994 contiene en materia de tarifas, de información y de actos y contratos, a empresas determinadas que no sean de servicios públicos, pero respecto de las cuales existan pruebas de que han realizado o se preparan para realizar una de las siguientes conductas: a) Competir deslealmente con las de servicios públicos; b) Reducir la competencia entre empresas de servicios públicos; c) Abusar de una posición dominante en la provisión de bienes o servicios similares a los que estas ofrecen.
- Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- Fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del servicio.
- Definir en que eventos es necesario que la realización de obras, instalación y operación de equipos de empresas de servicios públicos se sometan a normas técnicas oficiales, para promover la competencia o evitar perjuicios a terceros, y pedirle al ministro respectivo que las elabore, cuando encuentre que son necesarias.
- Establecer la cuantía y condiciones de las garantías de seriedad que deben prestar quien celebre contratos de aportes reembolsables.
- Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la Ley en lo que se refiere a materias de su competencia.
- Resolver a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.

- Resolver a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quien debe servir a usuarios específicos o en que regiones deben prestar sus servicios. La resolución que se adopte estará sujeto a control de jurisdiccional de legalidad. La resolución debe atender, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio.
- Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que pueden considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia.
- Establecer formulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994 y señalar cuando hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.
- Determinar para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir, con bases estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables, apropiados para cada servicio, quienes pueden considerarse “grandes usuarios”.
- Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tienen amplia competencia a otro servicio que si la tiene; o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.
- Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.
- Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere la Ley.
- Impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de empresas de servicios públicos adopten pactos contrarios a las libre competencia en perjuicio de la los distribuidores; y exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.
- Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento, y someterlos a aprobación del Gobierno Nacional
- Pedir al Superintendente que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia, cuando tenga indicios de que alguna persona ha violado las normas de a la Ley.
- Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere la Ley.
- Determinar de acuerdo con la Ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.
- Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes t acceder a lasa redes públicas de interconexión; así como, establecer las fórmulas tarifarías para cobrar por el transporte e interconexión a las redes de acuerdo con las reglas de la Ley.
- Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio.
- Promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones y proponer o adoptar las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de las empresas en el mercado.
- Resolver los conflictos que se presenten entre operadores en aquellos casos en los que se requiera la intervención de las autoridades para garantizar los principios de la libre y leal competencia en el sector y de eficiencia en el servicio.
- Establecer los requisitos generales a que deben someterse los operadores de los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional para ejercer el derecho a utilizar las redes de telecomunicaciones del estado; así mismo, fijar los cargos de acceso y de interconexión a estas redes, de acuerdo con las reglas sobre tarifas previstas en la Ley.
- Reglamentar la concesión de licencias para el establecimiento de operadores de servicios de te-

lefonía básica de larga distancia nacional e internacional y señalar fórmulas de tarifas que se cobrarán por la concesión.

- Definir, de acuerdo con el tráfico cursado, el factor de las tarifas de servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, actualmente vigentes, que no corresponde al valor de la prestación del servicio. Parte del producto de ese factor, en los recaudos que se hagan, se asignarán en el Presupuesto Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social, para el "Fondo de Comunicaciones del Ministerio", que tendrá a su cargo hacer inversión por medio del fomento de programas de telefonía social, dirigidos a las zonas rurales y urbanas caracterizadas por la existencia de usuarios con altos índices de necesidades básicas insatisfechas. Se aplicarán a este fondo, en lo pertinente, las demás normas sobre "Fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" a los que se refiere el artículo 89 de la Ley 142 de 1994. En el servicio de larga distancia internacional, no se aplicará el factor de que trata el artículo 89 de y los subsidios que se otorguen serán financiados con recursos de ingresos ordinarios de la Nación y las entidades Territoriales.
- Proponer al mismo consejo la distribución de los ingresos de las tarifas de concesiones de servicio de telefonía móvil celular y de servicios de larga distancia nacional e internacional, para que ese determine en el proyecto de presupuesto que parte se asignará al fondo atrás mencionado y que parte ingresará como recursos ordinarios de la nación y definir el alcance de los programas de telefonía social que elabore el Fondo de Comunicaciones.

INTEGRACION COMISION

- El Ministro de Comunicaciones, quien la presidirá

- El Director del Departamento Nacional de Planeación

- Tres (3) Expertos comisionados de dedicación exclusiva, designados por el Presidente de la República para periodos fijos de 4 años, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa.

- El superintendente de Servicios Públicos o su Delegado, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto

FONDO DE COMUNICACIONES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2405 de 1983 (agosto 22)
Reglamenta el Fondo de Comunicaciones y dicta otras disposiciones

Decreto 1901 de 1990 (agosto 19)
Establece la estructura orgánica del Ministerio de Comunicaciones

Decreto 1130 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas. Diario Oficial 43.625

OBJETO

Financiamiento de planes, programas y proyectos para facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a los servicios de telecomunicaciones y postales sociales así como apoyar las actividades del Ministerio y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES

- Financiar planes y programas de inversión destinados a la instalación, la operación o el mantenimiento de proyectos de telecomunicaciones sociales, en especial el desarrollo de programas de telefonía social.
- Financiar planes y programas de inversión destinados a la instalación, la operación o el mantenimiento de servicios de correo social.
- Distribuir los subsidios y aportes que reciba de la Nación y de las entidades territoriales y descentralizadas, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el, así como para el desarrollo de otros programas de telecomunicación social, cuando estas se lo soliciten.
- Redistribuir los excedentes de las contribuciones en los términos y condiciones de la ley y de los reglamentos que expida el Gobierno Nacional.
- Proveer el apoyo económico, financiero y logístico requerido por el Ministerio de Comunicaciones para el ejercicio de sus funciones.
- Proveer el apoyo económico, financiero y logístico requerido por la Superintendencia de Industria y Comercio para ejercer las funciones de protección al usuario de servicios no domiciliarios de comunicaciones, que se le asignan por el presente decreto.
- Liquidar los derechos, cánones, tasas, tarifas, compensaciones o participaciones que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe pagar por concepto de las concesiones, autorizaciones, permisos y registros autorizados por el Ministerio y mantener al día el estado de cuenta de cada uno de ellos.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN -INRAVISION-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3363 de 1954 (noviembre 19)
Autoriza la creación de la Sección de Televisión y reorganiza la Dirección de Información y Propaganda del Estado.

Decreto 101 de 1955 (enero 19)
Crea la Televisión Nacional y reorganiza la Dirección y Propaganda del Estado de la Presidencia de la República.

Decreto 1616 de 1958 (agosto 22)
Adscribe al Ministerio de Comunicaciones la Dirección y Administración de la Radiodifusora y Televisora Nacionales.

Decreto 3267 de 1963 (diciembre 20)
Reorganiza el servicio público de radiodifusión y televisión, como un establecimiento público denominado Instituto Nacional de Radio y Televisión.

Decreto 1738 de 1964 (julio 17)
Por el cual se crea el Consejo de Programación de Inravisión.

Decreto 129 de 1976 (enero 26)
Reorganiza el Ministerio de Comunicaciones y dicta normas sobre el Instituto.

Decreto 1400 de 1978 (julio 13)
Aprueba los estatutos del Instituto

Ley 42 de 1985 (febrero 11)
Transforma el Instituto en una Entidad Asociativa de carácter especial y dicta otras disposiciones

Escritura Pública 122 de 1986 (febrero 10)
Notaría 26 de Bogotá
Constituye la Sociedad

Decreto 350 de 1987 (febrero 9)
Reglamenta parcialmente la Ley 42 de 1985 y el artículo 44 del Decreto Ley 222de 1983

Decreto 2737 de 1989 (noviembre 27)
Expide el Código del Menor y adiciona al Consejo Nacional de Televisión al Director del ICBF.

Ley 14 de 1991 (enero 29)
Dicta normas sobre el servicio de televisión y radiodifusión.

Decreto 1724 de 1991 (julio 4)
Reglamenta la Ley 14 de 1991

Constitución Nacional (artículo 77)
Determina que la televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio.

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan las políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones. (Transforma el Instituto Nacional de Radio y Televisión en una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del estado).

Escritura Pública No. 844 de 1995 (marzo 30).
Notaría 59 de Bogotá
Transformación de la Sociedad

Ley 335 de 1996
Por la cual se modifica parcialmente la ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 929 de 2000 (mayo 25)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Radio y Televisión INRAVISION

OBJETO

Operación del Servicio Público de Radio y Televisión y la producción, realización y emisión de la televisión cultural y educativa en los términos de la Ley 182 de 1995

FUNCIONES

- Prestar en nombre del Estado los servicios de televisión y radiodifusión oficial, sin perjuicio de que por ley o contrato corresponda prestarlos a otras entidades o personas.

- Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos apoyados por los servicios de televisión y radiodifusión a su cargo.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá
- El Representante Legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones su delegado
- El Representante del máximo ente gubernamental especializado en la promoción de la cultura
- Un delegado de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión
- Un delegado de los concesionarios de espacios de televisión
- Un delegado de los trabajadores de Inravisión designado por ellos mismos
- El Director de Inravisión asistirá con voz pero sin voto.

ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL - ADPOSTAL -

NORMAS ORGANICAS

Ley 68 de 1916 (diciembre 15)
Organiza el Servicio de Giros Postales.

Decreto 3267 de 1963 (diciembre 20)
Le da la denominación de Administración Postal Nacional.

Decreto 129 de 1976 (enero 26)
Reorganiza el Ministerio de comunicaciones y dicta disposiciones sobre ADPOSTAL

Decreto 2103 de 1987 (noviembre 6)
Aprueba los estatutos de ADPOSTAL

Decreto 2124 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL

Decreto 2247 de 1993 (noviembre 11)
Adopta los Estatutos de la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL

OBJETIVO

La prestación y la explotación económica de los servicios postales que mediante concesiones le confiera el Ministerio de Comunicaciones.

FUNCIONES

- Administrar y prestar los servicios de correspondencia urbana, nacional e internacional, giros postales, correo electrónico servicios postales especiales y todos los que le sean otorgados conforme a la ley.
- Estudiar y desarrollar sistemas y técnicos que contribuyan de manera eficaz a la modernización, ampliación y perfeccionamiento de los servicios postales.
- Adelantar las acciones para la adecuada utilización de los servicios de asistencia y cooperación técnica en materia postal a escala nacional e internacional.
- Promover y desarrollar con entidades afines de otros países el intercambio de servicios y participar en las reuniones de Unión Postal Universal UPU y Unión Postal de las Américas España y Portugal UPAEP y demás organismos internacionales.
- Conservar, enriquecer y difundir las colecciones postales que formen parte del patrimonio cultural de la nación.
- Celebrar contratos de recolección, conducción y distribución del correo, vigilancia y cumplimiento en forma directa y permanente de conformidad con las normas que rijan la materia.
- Emitir en nombre de la Nación y en forma privativa las especies postales, custodiar, promover, vender y desarrollar comercialmente la filatelia.
- Administrar los fondos que recaude, consultando criterios de rentabilidad y eficiencia.
- Definir las tarifas y precios de los servicios a su cargo, gestionar la adopción de aquellas y tomar las medidas pertinentes para su desarrollo dentro del marco legal que rija la materia.
- Liquidar cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta respecto de los cuales solo podrán concederse las franquicias que establezca la ley.
- Administrar fondos o celebrar contratos para su administración, que contribuyan a fomentar el bienestar social del personal y al mejor desarrollo del objeto y de las funciones de la empresa.
- Promover, constituir, organizar y participar en sociedades e instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la empresa.
- Las demás funciones que le señale la ley, le encomiende el gobierno o se prevean en los tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, al igual que las derivadas de los convenios internacionales que versen sobre materias postales, todo dentro de los fines de ADPOSTAL.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá

- Cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República. De su libre nombramiento y remoción.

COMPAÑÍA DE INFORMACIONES AUDIOVISUALES - AUDIOVISUALES-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2420 de 1976 (noviembre 17)
Por el cual se autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y al Instituto Nacional de Radio y Televisión, para participar en la constitución de una sociedad.

Escritura Pública 6744 de 1976 (noviembre 30)
Notaría 4ª del Círculo de Bogotá
Constitución de la Sociedad Compañía de Informaciones Audiovisuales - AUDIOVISUALES

Decreto 121 de 1977 (enero 19)
Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 03 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual adoptan los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales)

Decreto 614 de 1979 (marzo 16)
Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 04 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforma Acuerdo No. 03 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales)

Decreto 3136 de 1979 (diciembre 14)
Por el cual se modifica el Decreto 2420 de 1976

Decreto 111 de 1983 (enero 19)
Por el cual se otorga una autorización (se autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM y al Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION para modificar el objeto social de la Compañía de Informaciones Audiovisuales)

Decreto 2388 de 1984 (septiembre 26)
Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 05 de 1984 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales)

Decreto 2491 de 1986 (agosto 4)
Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 05 de 1986 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales)

Decreto 1779 de 1987 (Septiembre 18)
Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 06 de 1987 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales)

Decreto 986 de 1989 (Mayo 10)
Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 04 de 1989 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales)

Ley 182 de 1995
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan las políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones. (Establece nuevas funciones a la Compañía de informaciones Audiovisuales)

OBJETO

Financiación, producción, coordinación, administración y dirección de un noticiero que se transmitirá a través de los canales radioeléctrico administrados por el Instituto Nacional de Radio y Televisión

La realización y/o comercialización de material audiovisual en nombre y por cuenta de Inravisión

La comercialización de eventos de interés público

La prestación de cualquier servicio de transmisión a través de los canales radioeléctricos

La colaboración en la realización de programas relacionados con los planes y políticas trazados por el gobierno nacional en materia de educación a distancia

La colaboración en los proyectos de promoción cultural del país en el exterior

FUNCIONES

- Adquirir, administrar, gravar, enajenar y arrendar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus funciones.
- Obtener patrocinios y transmitir anuncios del gobierno y de entidades públicas

- Subarrendar en todo o en parte, el tiempo de su noticiero a terceras personas, naturales o jurídicas

La Ley 182 de 1995 le adicionó a la compañía las siguientes funciones:

- Explotar y producir conjuntamente con Inravisión, o individualmente, el servicio de televisión para la cadena tres de Inravisión.
- Igualmente podrá ser concesionario de espacios de televisión en los canales de Inravisión.

JUNTA GENERAL DE SOCIOS

- Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM

- Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION

JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien lo presidirá

- Dos miembros designados por el Señor Presidente de la República, con sus respectivos suplentes

- Un miembro designado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM, con su respectivo suplente

- Un miembro designado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION, con su respectivo suplente

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 6ª de 1943 (febrero 27)
Sobre autorizaciones al Gobierno en el ramo de las telecomunicaciones

Ley 83 de 1945 (diciembre 21)
Organiza la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones

Decreto 1684 de 1947 (mayo 23)
Crea la Empresa Nacional de Telecomunicaciones

Decreto 3267 de 1963 (diciembre 20)
Dicta normas reorgánicas de TELECOM (artículos 5 al 11)

Decreto 1184 de 1969 (julio 21)
Aprueba los Estatutos de la Empresa

Decreto 129 de 1976 (enero 26)
Modifica la integración de la Junta Directiva de la Empresa y dicta otras disposiciones sobre la Entidad

Decreto 2145 de 1976 (octubre 8)
Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la empresa sobre destinación de los recursos por prestación de servicios, funciones de la Junta Directiva y del Presidente de la Empresa, delegación de funciones y franquicia de los servicios telefónicos.

Decreto 1376 de 1981 (mayo 29)
Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la Empresa

Ley 4 de 1987 (enero 21)
Faculta al Presidente de la República para establecer un régimen especial de administración de personal para TELECOM y para organizar el Instituto de Electrónica y Comunicaciones ITEC como una Unidad Administrativa Especial.

Decreto 1953 de 1987 (octubre 16)
Reglamenta parcialmente la Ley 4ª de 1987

Decreto 2325 de 1987
Aprueba una reforma a los estatutos de la Empresa.

Decreto 155 de 1988 (agosto 5)
Aprueba la estructura orgánica del ITEC

Decreto 961 de 1988 (mayo 20)
Aprueba el estatuto interno del ITEC

Decreto 1020 de 1988 (mayo 24)
Fija las políticas del sector de telecomunicaciones y adopta los planes que debe desarrollar el Gobierno por medio de Telecom.

Decreto 1588 de 1988 (agosto 5)
Aprueba una reforma de estatutos en cuanto a funciones de la Empresa

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de Educación Nacional

Decreto 2123 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura la Empresa Nacional de Telecomunicaciones

Decreto 666 de 1993 (Abril 5)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM

Decreto 2586 de 1993 (Diciembre 23)
Por el cual se modifican los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM

Decreto 484 de 1994 (Marzo 3)
Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM

Decreto 1626 de 1997 (junio 25)
Por el cual se aprueba una modificación a los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM

Decreto 2462 de 1999 (Diciembre 9)
Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM

Decreto 876 de 2000 (mayo 15)
Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM

OBJETO

Prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones dentro del Territorio Nacional y en conexión con el exterior y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que se califiquen como tales, en el territorio nacional y en otros países.

La Empresa atenderá y explotará los servicios que preste en desarrollo de su objeto, de conformidad con los principios de las actividades industriales y comerciales, buscando su perfeccionamiento, ampliación y modernización.

FUNCIONES

- Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la Empresa, conforme a la Ley.
- Participar con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas y con organismos internacionales en la instalación, ampliación y mejoramiento de sistemas nacionales e internacionales de telecomunicaciones y formalizar acuerdos y convenios comerciales y de asistencia para su instalación y explotación por parte de la Empresa.
- Participar en sociedades destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro de los objetivos de la Empresa.
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas
- Participar en proyectos internacionales de telecomunicaciones de carácter comercial con empresas de telecomunicaciones y celebrar los convenios y contratos necesarios para definir interconexiones, tráfico, tarifas y otros de la misma naturaleza
- Participar, conjuntamente con las dependencias y organismos autorizados para el efecto, en la evaluación y formulación de los planes, programas y proyectos del sector comunicaciones y ejecutarlos en su respectivo campo de acción.
- Participar en actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en el campo de las telecomunicaciones.
- Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica en telecomunicaciones y campos Afines, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- Producir y comercializar equipos y soporte lógico destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Atender el bienestar y coadyuvar a la formación profesional del personal a su servicio, así como promover la enseñanza en las especialidades de telecomunicaciones, electrónica, informática y telemática en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos.
- Liquidar, cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta, respecto de los cuales sólo podrán concederse franquicias consignadas en la ley o en los estatutos.
- Las demás que le señale la ley y las que correspondan dentro de los fines propios de la empresa.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones, quien será su presidente

- 4 Miembros designados por el Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA – TELECARTAGENA

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 1798 de 1976 (septiembre 20)
Notaría 3ª de Cartagena - Bolívar
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena Ltda. Telecartagena

Decreto 541de 1977
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. Telecartagena

Decreto 2135 de 1985 (agosto 1)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. Telecartagena

Decreto 1210 de 1994 (junio 15)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. Telecartagena

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones, quien la presidirá, con suplencia del Presidente de Telecom.

- El Vicepresidente de Telefonía Local y Rural de Telecom.

- El Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena

- Tres miembros mas, con sus respectivos suplentes elegidos por la Junta de Socios.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL CAQUETÁ S.A. TELECAQUETÁ

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1523 de 1993 (agosto 5)
Aprueba los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. Telecaquetá

Escritura Pública 164 de 1993 (febrero 12)
Notaría 2ª de Florencia (Caquetá)
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. Telecaquetá

Decreto 1067 de 1994 (mayo 27)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. Telecaquetá

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Acuerdo 012 de 1998 (diciembre 11)
Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.S.P.

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar opera-

ciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá con suplencia del Presidente de Telecom o el Vicepresidente de Telefonía Local y Rural de la misma, quienes la presidirán en su orden con ausencia del Ministro.

- Cuatro (4) miembros mas con sus suplentes elegidos por la Junta General de Socios.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE VALLEDUPAR - TELEUPAR

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 2547 de 1993 (diciembre 29)
Notaría 2ª de Valledupar
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Ltda. Teleupar

Decreto 1347 de 1983 (agosto 22)
Por el cual se aprueban los estatutos de la empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Ltda. Teleupar

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos ne-

cesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá con suplencia del Presidente de Telecom o el Vicepresidente de Telefonía Local y Rural de la misma, quienes la presidirán en su orden con ausencia del Ministro.

- Cuatro (4) miembros mas con sus suplentes elegidos por la Junta General de Socios.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE MAICAO - TELEMAICAO

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 959 de 1991 (diciembre 20)
Notaría Unica de Maicao
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao Ltda. Telemaicao

Decreto 1147 de 1994 (junio 3)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao Ltda. Telemaicao

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, socieda-

des de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá con suplencia del Presidente de Telecom o el Vicepresidente de Telefonía Local y Rural de la misma, quienes la presidirán en su orden con ausencia del Ministro.

- El Alcalde municipal de Maicao con suplencia del Secretario General del Municipio

- Tres (3) miembros mas con sus suplentes elegidos por la Junta General de Socios, para lo cual deberá tenerse en cuenta la forma como se encuentra representado el capital de la empresa.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA MARTA – TELESANTAMARTA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2329 de 1982 (agosto 2)
Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom para constituir en asocio con las Empresas Públicas de Santa Marta (Magdalena), una empresa Industrial y Comercial del Estado.

Escritura Pública 2078 de 1984 (noviembre 2)
Notaría 2ª de Santa Marta
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. Telesantamarta

Escritura Pública 1413 de 1993 (abril 22)
Notaría 2ª de Santa Marta
Reforma los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. Telesantamarta

Decreto 1249 de 1993 (junio 30)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. Telesantamarta

Decreto 1310 de 1994 (junio 23)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. Telesantamarta

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Escritura Pública 914 de 1998 (marzo 25)
Notaría 3ª de Santa Marta - Magdalena
Reforma Estatutaria de la Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Ltda. Telesantamarta

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o priva-

das, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá con suplencia del Presidente de Telecom o el Vicepresidente de Telefonía Local y Rural de la misma, quienes la presidirán en su orden con ausencia del Ministro.

- El Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta o su delegado

- El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta o su delegado

- Dos (2) miembros en representación de Telecom, designados por su Presidente.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO – TELENARIÑO

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 1236 de 1977 (noviembre 23)
Notaría 1ª de Nariño
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. Telenariño

Escritura Pública 1180 de 1978 (diciembre 21)
Notaría 1ª de Nariño
Aclara la Escritura Pública 1236 de 1977 sobre la constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. Telenariño

Decreto 2717 de 1978 (diciembre 19)
Por el cual se prueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. Telenariño

Decreto 1743 de 1988 (agosto 24)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. Telenariño

Decreto 1116 de 1994 (junio 1)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. Telenariño

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.

- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá con suplencia del Presidente de Telecom o el Vicepresidente de Telefonía Local y Rural de la misma, quienes la presidirán en su orden con ausencia del Ministro.
- El Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado, con la suplencia del señor Alcalde de San Juan de Pasto.
- Dos miembros en Representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom con sus respectivos suplentes el Presidente de Telecom.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE ARMENIA – TELEARMENIA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1228 de 1982 (julio 3)
Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom para constituir, en asocio de las Empresas Públicas de Armenia - Quindío, una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Escritura Pública 912 de 1982 (mayo 19) Notaría 3ª de Armenia - Quindío
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. Telearmenia

Escritura Pública 150 de 1988 (mayo 19) Notaría 3ª de Armenia - Quindío
Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. Telearmenia

Decreto 2302 de 1988 (noviembre 8)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. Telearmenia

Escritura Pública 914 de 1993 (agosto 19) Notaría 2ª de Calarcá - Quindío
Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. Telearmenia

Escritura Pública 1219 de 1993 (octubre 29) Notaría 2ª de Calarcá - Quindío
Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. Telearmenia

Decreto 1115 de 1999 (junio 1)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. Telearmenia

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Decreto 1060 de 1996 (junio 14)
Por el cual se aprueban modificaciones de los estatutos

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo

- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

- La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCÁ – TELECALARCÁ

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 311 de 1985 (mayo 3)
Notaría 1ª de Calarcá - Quindío
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. Telecalarcá

Escritura Pública 661 de 1990 (julio 10)
Notaría 1ª de Calarcá - Quindío
Modifica los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. Telecalarcá

Escritura Pública 396 de 1992 (abril 23)
Notaría 1ª de Calarcá - Quindío
Modifica los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. Telecalarcá

Decreto 1524 de 1993 (agosto 5)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda. Telecalarcá

Decreto 1331 de 1994 (junio 27)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda. Telecalarcá

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Escritura Pública de 2001 (septiembre 21)
Notaría segunda, Calarcá, Quindío
Reforma los Estatutos

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario

- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá con suplencia del Presidente de Telecom o el Vicepresidente de Telefonía Local y Rural de la misma, quienes la presidirán en su orden con ausencia del Ministro.

- El Alcalde de Calarcá o su delegado

- El Gerente de la Empresa Pública calarcá o su delegado

- Dos (2) miembros en representación de Telecom, designados por su Presidente.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA DE CABAL – TELESANTARROSA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1735 de 1991 (julio 4)
Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom para constituir una sociedad con las empresas públicas municipales de Santa Rosa de Cabal - Risaralda y con el Departamento de Risaralda

Escritura Pública 3066 de 1991 (noviembre 27)
Notaría de Santa Rosa de Cabal - Risaralda
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal Ltda. Telesantarosa

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Acuerdo 004 de 1994 (octubre 20)
Establece la estructura interna de la empresa.

Escritura Pública 2489 de 2001 (septiembre 21)
Reforma los estatutos

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de

un bien indispensable para cumplir su objeto.

- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

- La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA – TELETOLIMA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3177 de 1981 (noviembre 17)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima Teletolima

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- El presidente de Telecom. O su delegado

- Cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Junta General de Socios

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA - TELBUENAVENTURA

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 5097 de 1993 (diciembre 29)
Notaría 1ª de Buenaventura
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura Ltda. Telebuenaventura

Escritura Pública 319 de 1994 (febrero 15)
Notaría 1ª de Buenaventura
Cambia el nombre de Telebuenaventura a Telbuenaventura

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

- La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE TULÚA - TELETULÚA

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 831 de 1981 (septiembre 4)
Notaría 1ª de Tulúa
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá Ltda. Teletulua

Escritura Pública 530 de 1987 (abril 10)
Notaría 1ª de Tulúa
Modifica el capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá Ltda. Teletulua

Decreto 1665 de 1988 (agosto 18)
Aprueba los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa – Teletulua

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entre-

ga de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá con suplencia del Presidente de Telecom o el Vicepresidente de Integración Telefónica.

- El Alcalde del Municipio de Tulúa o su delegado

- El Gerente de Empresas Municipales de Tulúa o su delegado

- Dos (2) miembros en representación de Telecom, designados por el Presidente de Telecom.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA – TELEHUILA

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 1125 de 1943 (diciembre 7)
Notaría 1ª del Huila
Constitución de la Compañía Telefónica del Huila S.A.

Decreto 627 de 1977 (julio 3)
Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom para adquirir las acciones de propiedad particular existentes en la Compañía Telefónica del Huila S.A y a convertirla, sin necesidad de liquidación previa, en sociedad entre entidades públicas.

Decreto 1187 de 1994 (junio 3)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Huila Ltda. Telehuila

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Escritura Pública No. 1595 de 2000 (julio 21)
Modificación estatutaria por cambio de un accionista

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto princi-

pal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

- La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.

EMPRESA METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES – METROTEL

NORMAS ORGANICAS

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en es-

pecial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

- La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES TELETEQUENDAMA

NORMAS ORGANICAS

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en es-

pecial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

- La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA - TELEBUCARAMANGA

NORMAS ORGANICAS

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

- Manejar y explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
- Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
- Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
- Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
- Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
- Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
- Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
- Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
- Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
- Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
- Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
- Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
- Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en es-

pecial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

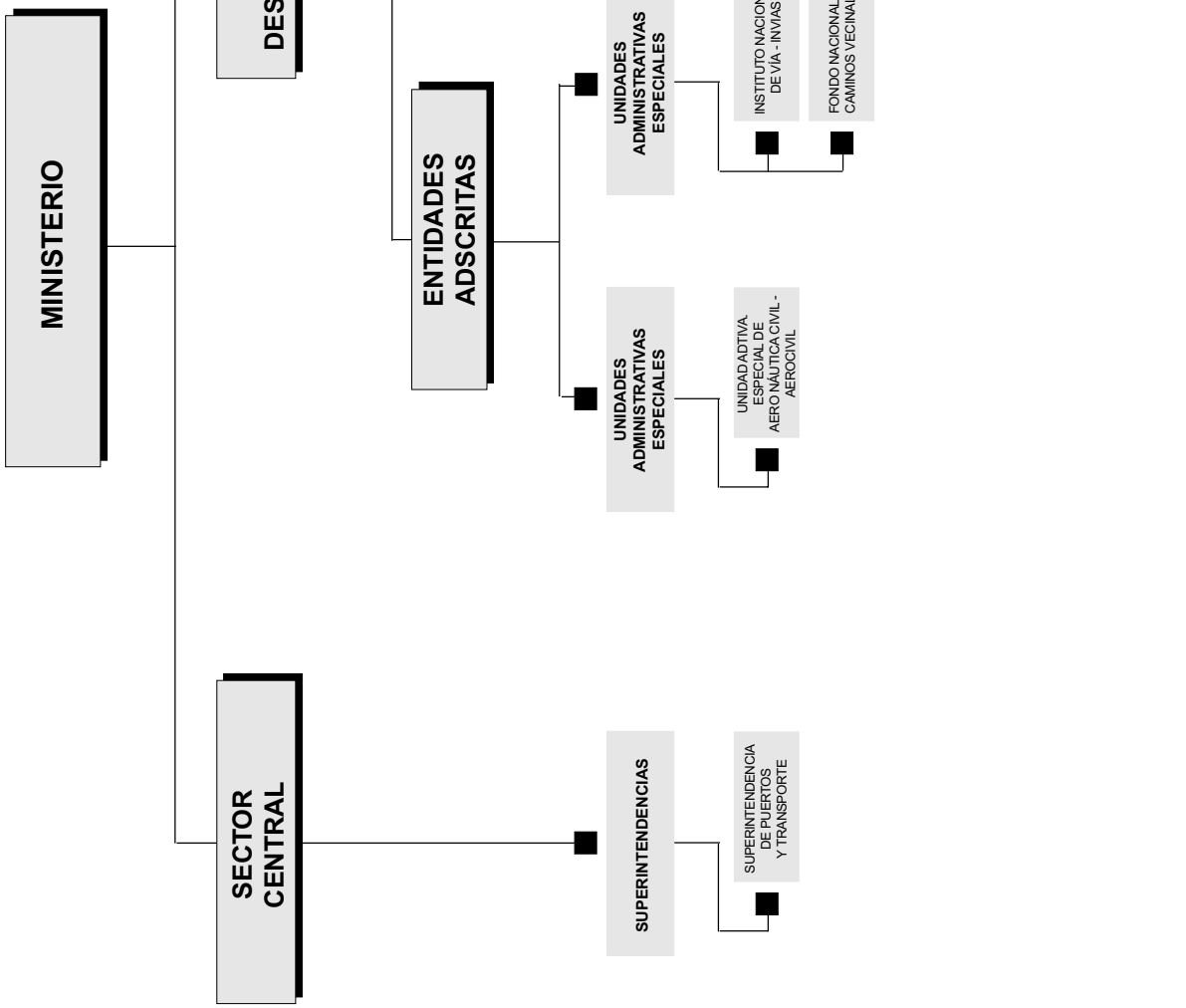
- Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
- Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
- Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
- Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

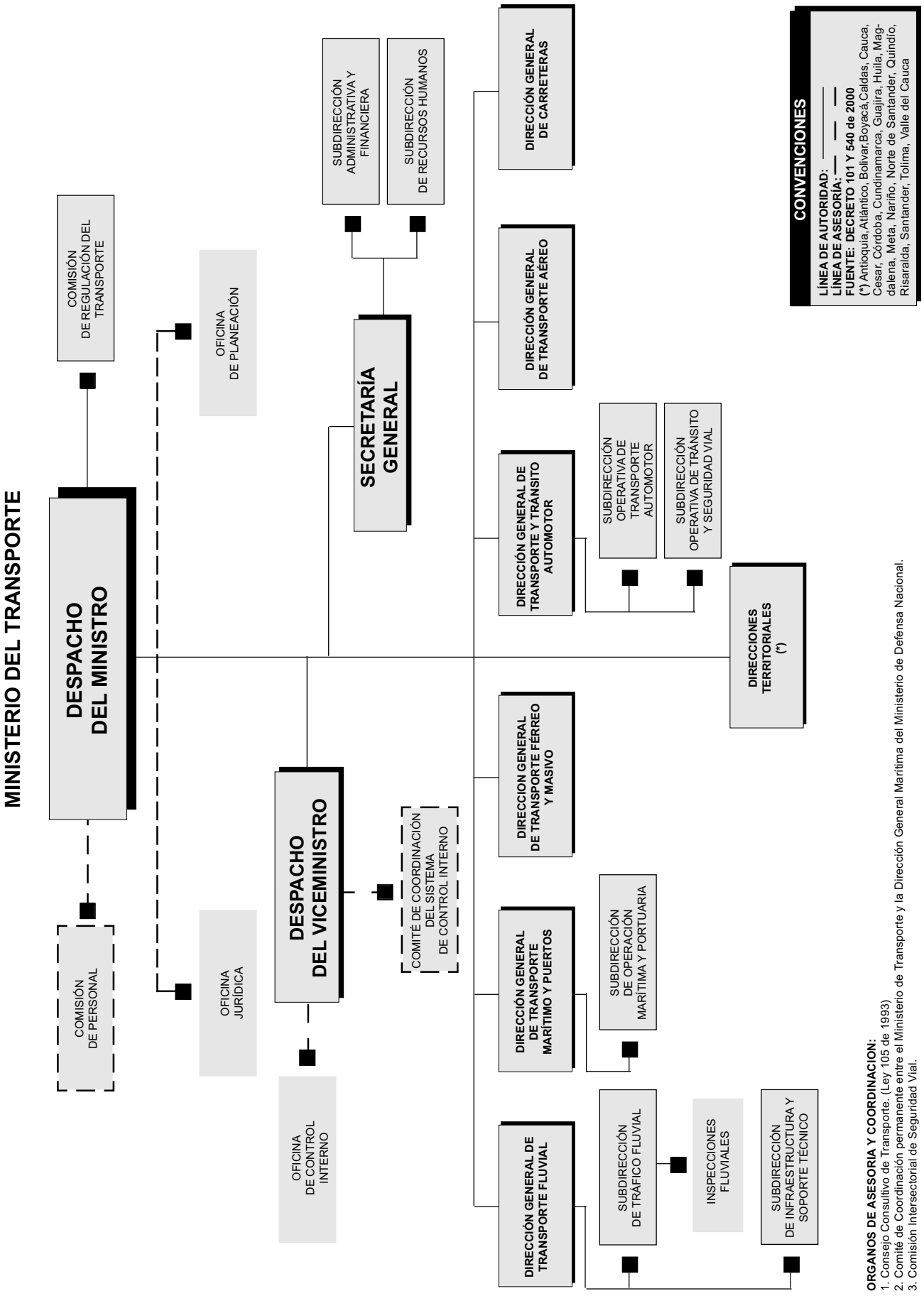
INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

- La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

- La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.

SECTOR DEL TRANSPORTE





ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:
1. Consejo Consultivo de Transporte. (Ley 105 de 1993)
2. Comité de Coordinación permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Comisión Intersectorial de Seguridad Vial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y suprime, fusiona y reestructura entidades de la rama Ejecutiva del orden nacional Diario Oficial Número. 40704.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)
Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial Número 41158

Ley 336 de 1996 (diciembre 20)
Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Decreto 1566 de 1998 (agosto 4)
Modifica la estructura orgánica del Ministerio de Transporte.

Decreto 1179 de 1999 (Junio 29)
Reestructura el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial Número. 43.623 (Declarado Inexequible)

Decreto 1180 de 1999 (Junio 29)
Reestructura las Comisiones de Regulación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial Número. 43.623

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)
Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 540 de 2000 (marzo 28)
Mediante el cual se organizan las direcciones territoriales del Ministerio de Transporte.

Decreto 1402 de 2000 (julio 17)
Mediante el cual se adiciona el decreto 101 de 2000 y se modifica el decreto 540 de 2000.

Decreto 136 de 2001 (enero 31)
Mediante el cual se modificó el decreto 101 y se derogó su artículo 48º.

Decreto 948 de 2001 (Mayo 24)
Mediante el cual se adicionó el artículo 3º del decreto 101 de 2000.

Decreto 2741 de 2001 (Diciembre 20)
Mediante el cual se modifican los decretos 101 y 1016 de 2000.

OBJETIVO

Tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

FUNCIONES

- Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
- Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector.
- Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura, en colaboración con las entidades ejecutoras de cada modo de transporte y las entidades territoriales y la DIMAR.
- Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del gobierno nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
- Expedir las normas de carácter general y de carácter técnico que regulen los temas de tránsito, transporte y su infraestructura, siempre y cuando esta competencia no esté atribuida a otra autoridad.
- Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación científica, tecnológica y administrativa en las áreas de su competencia.
- Impulsar bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, las negociaciones internacionales relacionadas con las áreas de su competencia.
- Apoyar y prestar cooperación técnica a las entidades territoriales en las áreas de su competencia.
- Fijar la política del gobierno nacional para la directa, controlada o libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en todos los modos, sin perjuicio de lo previsto en convenios o acuerdos de carácter internacional.

- Coordinar la adopción de los planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte, y de construcción y conservación de la infraestructura de los mismos.
- Ejecutar las políticas del sector en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, en los casos en que éstas no les correspondan a las entidades adscritas, vinculadas, territoriales o a la DIMAR.
- Orientar, coordinar y controlar, en la forma prevista en el presente decreto y en sus disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y vinculadas. Ejercer control de tutela sobre los organismos adscritos y vinculados.
- Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionadas con el sector transporte y su infraestructura.
- Coordinar, promover y evaluar, la ejecución de las políticas del gobierno nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, en concordancia con el plan sectorial de transporte y el plan nacional de desarrollo.
- Establecer la política general en materia de peajes, de conformidad con la ley.
- Preparar los planes y programas de inversión para la construcción, conservación y atención de emergencias de infraestructura de transporte a cargo de la Nación.
- Ejecutar los recursos financieros de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.
- En desarrollo del principio de colaboración, apoyar y prestar cooperación técnica a los organismos y fondos del Estado en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y edificaciones de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORIA Y COORDINACION DEL SECTOR TRANSPORTE

- Consejo Consultivo de Transporte
- Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la DIMAR
- Comisión Intersectorial de Seguridad Vial

SUPERINTENDENCIA SIN PERSONERIA JURIDICA

- Superintendencia de Puertos y Transporte - SUPERTRANSPORTE

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERIA JURIDICA

- Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL

ESTABLECIMIENTO PUBLICO

- Instituto Nacional de Vías - INVIAS
- Fondo Nacional de Caminos Vecinales - FNCV

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

- Empresa Colombiana de Vías Férreas FERROVIAS.

SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA

- Sociedad Colombiana de Transporte Ferroviario -STF- (en liquidación)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

NORMAS ORGANICAS

Ley 1ª de 1991. (enero 10)
Expide el Estatuto de Puertos Marítimos y dicta otras disposiciones. Diario oficial número 39626

Decreto 2681 de 1991 (noviembre 29).
Establece la estructura y determina las funciones de las dependencias internas de la Superintendencia General de Puertos.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea el Consejo del Medio Ambiente y el Consejo Nacional Ambiental. Diario Oficial número 41146

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)
Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial Número 41158

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)
Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones

Decreto 1016 del 2000
Modifica la estructura de la Superintendencia

Decreto 1402 de 2000 (julio 17)
Mediante el cual se adiciona el decreto 101 de 2000 y se modifica el decreto 540 de 2000.

Decreto 2741 de 2001 (Diciembre 20)
Mediante el cual se modifican los decretos 101 y 1016 de 2000.

OBJETO

La Superintendencia ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de puertos de conformidad con la ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el decreto 101 del 2000.

OBJETO DE LA DELEGACION

Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/ o mantenimiento de la infraestructura de transporte.

Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte.

FUNCIONES

- Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.
- Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte.
- Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.
- Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, aéreo y marítimo.
- Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/ o mantenimiento de la infraestructura de trans-

porte, de conformidad con las especificaciones mínimas, normas, marcos técnicos, operativos y financieros, indicadores de evaluación y lineamientos contractuales mínimos que en la materia defina la Comisión de Regulación del Transporte -CRTR, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra o renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.

- Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones.
- Proporcionar en forma oportuna de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada.
- Acordar con las empresas a que se refiere el numeral 6 del presente artículo, en los casos que el Superintendente estime necesario, programas de gestión dirigidos a procurar su ajuste a los indicadores definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.
- Absolver en el ámbito de su competencia las consultas que sean sometidas a su consideración por la Comisión de Regulación del Transporte, el Ministerio de Transporte, las demás entidades del sector y los particulares.
- Vigilar el cumplimiento de las normas sobre el parque automotor y de los fondos creados para el efecto y aplicar las sanciones que se reglamenten en desarrollo de esta función.
- Inspeccionar y vigilar la administración de los puertos fluviales a cargo de la Nación, en coordinación con la entidad territorial y/o corporaciones respectivas.
- Expedir la autorización, registro o licencia de funcionamiento de los operadores portuarios y demás intermediarios de la actividad portuaria, de conformidad con la ley y con la regulación sobre la materia, sin perjuicio de las atribuciones que sobre actividades conexas y auxiliares al modo de transporte marítimo que generen servicio portuario deban ser licenciadas y autorizadas previamente por la autoridad marítima nacional.
- Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.
- Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura.
- Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones.
- Asumir directamente, o por medio de personas especialmente designadas o contratadas para ello y en forma temporal, la prestación de los servicios propios de una Sociedad Portuaria, cuando ésta no pueda o no quiera prestarlos por razones legales o de otro orden y la prestación continua de tales servicios sea necesaria para preservar el orden público o el orden económico, o para preservar el normal desarrollo del Comercio Exterior Colombiano, o para evitar perjuicios indebidos a terceros, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.
- Emitir concepto dentro del ámbito de su competencia a petición de parte interesada, sobre el cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte y la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte.
- Establecer los parámetros de administración y control del sistema de cobro de las tasas de vigilancia que le competan a ésta Superintendencia.
- Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen.
- Fijar los derechos que deban sufragar los sujetos vigilados con ocasión de los servicios administrativos que se desarrollen en ejercicio de la actividad de inspección, vigilancia y control que corresponde a la Supertransporte.
- Todas las demás que se le atribuyan de conformidad con la ley.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Diario Oficial número 40704.

Decreto 2663 de 1993 (diciembre 29)
Aprueba el Acuerdo 01 del 20 de diciembre de 1993 que adopta los estatutos, estructura interna y determina funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Vías. Diario Oficial número 41155.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)
Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial Número 41158

Decreto 81 de 2000 (enero 28)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías.

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)
Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones

Acuerdo 018 de 2000 (julio 27)
Aprobatorio de los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

OBJETIVO

Corresponde al Instituto ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras.

FUNCIONES

- Ejecutar las políticas de gobierno nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
- Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias y demás obras que requiere la infraestructura vial de su competencia.
- Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.
- Adelantar investigaciones, estudios y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.
- Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales y a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en sus infraestructuras viales, cuando ellas lo soliciten.
- Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia, exceptuando las carreteras, puentes y túneles entregados en concesión, de conformidad con los respectivos contratos.
- Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
- Elaborar conforme a los planes del sector la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Adelantar, directamente o mediante contratación, los estudios pertinentes para determinar los proyectos que causen la contribución nacional por valorización en relación con la infraestructura vial de su competencia, revisarlos y emitir concepto para su presentación al Ministerio de Transporte, de conformidad con la ley.
- Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.
- Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.
- Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.
- Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.
- Administrar y conservar, bien sea directamente o mediante contratación, los monumentos nacionales cuando no estén a cargo de otras dependencias.
- Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Transporte o el Viceministro como su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Comercio Exterior o su delegado
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
- El Director del DNP o su delegado
- Un delegado del Presidente de la República
- El Director General del INVIAS asistirá a las reuniones del Consejo con derecho a voz. Igualmente podrán asistir con derecho a voz e, el Director General de Carreteras y el Jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio, cuando lo considere el Consejo Directivo.

FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Diario Oficial número 40704.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)
Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial Número 41158

Ley 188 de 1995 (junio 2)
Suspende el proceso de liquidación del Fondo.

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)
Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones

Decreto 2596 de 2000 (diciembre 14)
Reestructura el Fondo Nacional de Caminos Vecinales

Acuerdo 009 de 2000 (agosto 16)
Por el cual se adoptan los estatutos internos del Fondo Nacional de Caminos Vecinales

OBJETO

Participar, sin perjuicio del proceso de descentralización, en la construcción de la red vial terciaria en todo el territorio nacional y la conservación, mejoramiento, reconstrucción y rehabilitación de la red vial terciaria que no haya sido transferida a los entes territoriales, de acuerdo con los recursos asignados en el presupuesto nacional y a los programas que se señalen en los planes de Desarrollo e Inversiones y los que la entidad determine.

FUNCIONES

- Planear, programar y desarrollar de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Presupuesto de cada vigencia fiscal, la ejecución de las inversiones en la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial terciaria.
- Mantener, mejorar y rehabilitar la red vial terciaria a su cargo mientras se hace la transferencia a los entes territoriales.
- Terminar los caminos y puentes ya iniciados, en todo el territorio nacional.
- Continuar con el proceso de descentralización realizando la transferencia de las vías a su cargo a las entidades territoriales, de acuerdo al ordenamiento constitucional de descentralización y a las disposiciones legales y reglamentarias.
- Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales respecto a las vías terciarias.
- Participar en la definición de las políticas de la red vial terciaria.
- Ejecutar las directrices y orientaciones de las políticas de Cofinanciación y de descentralización definidas por el Ministerio de Transporte.
- Adoptar las disposiciones vigentes en materia ambiental establecidas por las entidades competentes.
- Mantener actualizado el inventario de la red terciaria a su cargo, en cuanto a sus especificaciones, estado y transferencia.
- Celebrar los actos, negocios, contratos o convenios que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
- Las demás que le asigne la ley y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Transporte o el Viceministro como su delegado quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda o Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Agricultura o su delegado.
- El Director del DNP o su delegado.
- El Director del Invías o su delegado.
- El Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros o su delegado.
- Un delegado del Presidente de la República.
- El Gerente del FNCV asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz. Así mismo, podrán asistir con derecho a voz, el Director General de Carreteras y el Jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio de Transporte cuando así lo considere el Consejo Directivo.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional Diario Oficial número 40704

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)
Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial Número 41158

Decreto 2724 de 1993 (diciembre 31)
Modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina sus funciones. Diario Oficial número 41161

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)
Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones

OBJETIVO

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la Administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia. económico-social. y de relaciones internacionales.

FUNCIONES

- Coordinar con el Ministro de Transporte, la definición de las políticas y planes generales del transporte aéreo dentro del plan global del transporte.
- Diseñar y dirigir las políticas Y planes particulares sobre el transporte aéreo y buscar el desarrollo aeronáutica y aeroportuario del país.
- Dirigir, organizar, coordinar, regular, supervisar y asistir la navegación aérea que se desarrolle en el espacio aéreo sometido a la soberanía nacional
- Prestar los servicios aeronáuticas necesarios para garantizar la operación segura y eficaz del transporte aéreo y velar por la seguridad aérea.
- Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil v transporte aéreo y ejercer vigilancia sobre su cumplimiento.
- Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia.
- Velar por el desarrollo ordenado y seguro de la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria. En ejercicio de dicha función le corresponde autorizar toda obra o actividad vinculada con este aspecto, y tomar todas las medidas que estime necesarias para impedir o evitar acciones que tiendan a generar situaciones de riesgo en el transporte aéreo. En virtud de lo anterior, podrá obligar la suspensión de cualquier obra no autorizada o que estándolo se aparte de los términos autorizados por la Entidad.
- Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria.
- Reglamentar y supervisar la prestación de los servicios aeroportuarios bien sea que los aeropuertos sean propios, descentralizados o privados. Sancionar e intervenir a los mismos cuando exista violación a los reglamentos aeronáuticas o a la seguridad aeroportuaria.
- Expedir, modificar y mantener el Manual de Reglamentos Aeronáuticos conforme al desarrollo del transporte aéreo.
- Desarrollar la política tarifaría en materia de transporte aéreo., nacional e internacional y sancionar su violación,
- Investigar y sancionar a quienes infrinjan los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del Sector Aeronáutico,
- Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos que se Generan por la prestación de los servicios aeronáuticas y aeroportuarios, o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial y llevar su registro.
- Dirigir, organizar y operar, con exclusividad y en lo de su competencia, las telecomunicaciones aeronáuticas.

- Conducir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las relaciones con Autoridades Aeronáuticas de otros países y con Organismos Internacionales de aviación civil.
- Coordinar sus funciones con las demás entidades que tengan a su cargo funciones complementarias con la aviación y el transporte aéreo.
- Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo y el desarrollo de su función.
- Las demás que le señale la Ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Transporte o el Viceministro como su delegado, quien lo presidirá.

- El Director del DNP o su delegado.

- Dos delegados del Presidente de la República, expertos en materia de aeronáutica.

- La representación legal de la Aerocivil está a cargo del Director General, quien es agente del Presidente de la República, y es de su libre nombramiento y remoción.

- El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. Así mismo, podrán asistir con derecho a voz el Director General de Transporte Aéreo y el Jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio del Transporte, cuando así lo considere el Consejo Directivo.

EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS - FERROVIAS

NORMAS ORGANICAS

Ley 21 de 1988 (febrero 1º)
Adopta el programa de recuperación del servicio público de transporte ferroviario nacional, prevé a su financiación y dicta otras disposiciones. Diario oficial número 38197.

Decreto 1591 de 1989 (julio 18)
Crea el Fondo y dicta normas sobre su organización y funcionamiento.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)
Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones. Diario Oficial Número 41158

Decreto 1915 de 1995 (noviembre 3)
Aprueba el Estatuto Interno de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS

Decreto 1916 de 1995 (noviembre 3)
Se aprueba la estructura interna de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)
Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones

OBJETO

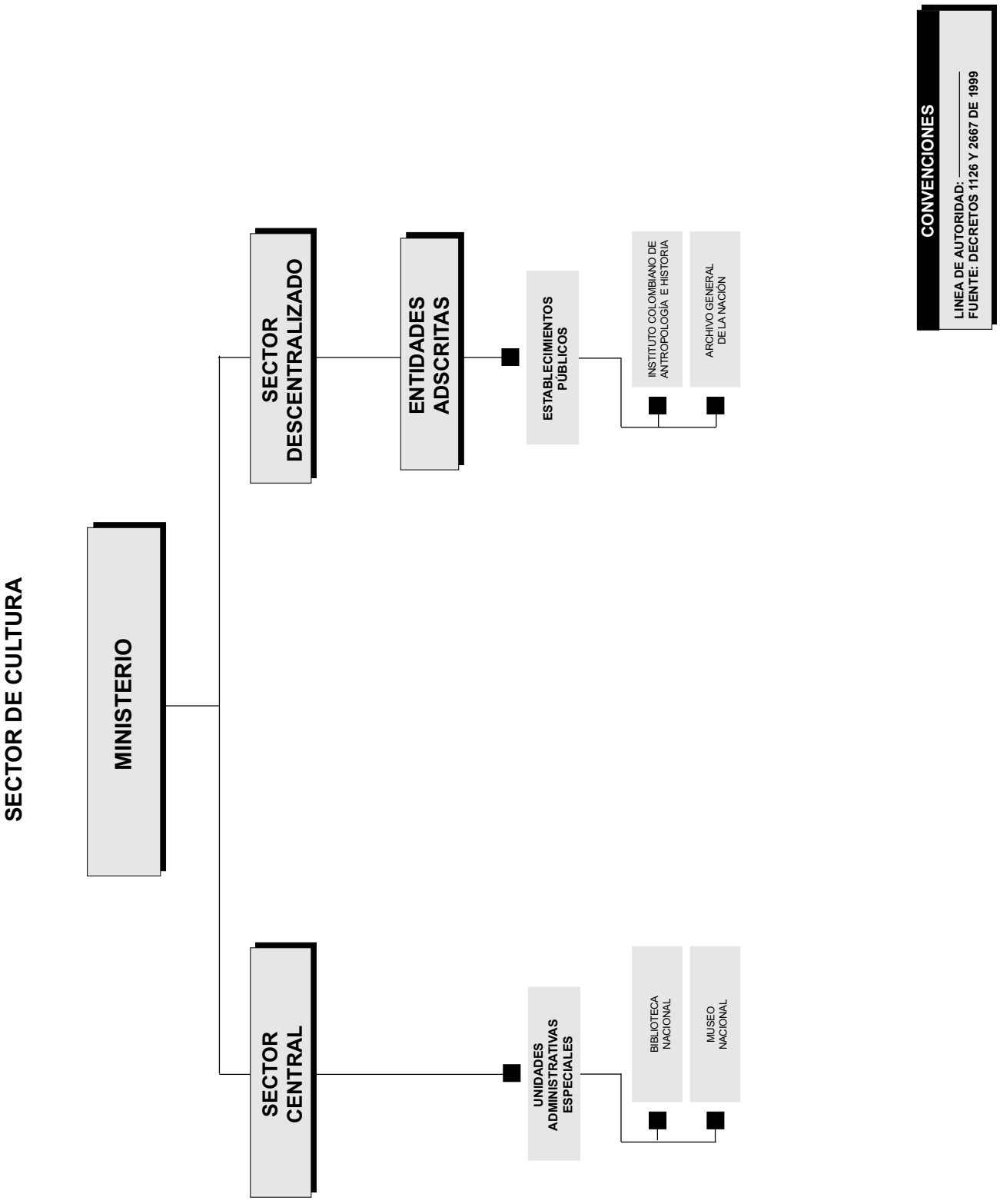
La Empresa Colombiana de Vías Férreas FERROVIAS - tendrá por objeto principal mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como controlar, en general, la operación del sistema ferroviario nacional.

FUNCIONES

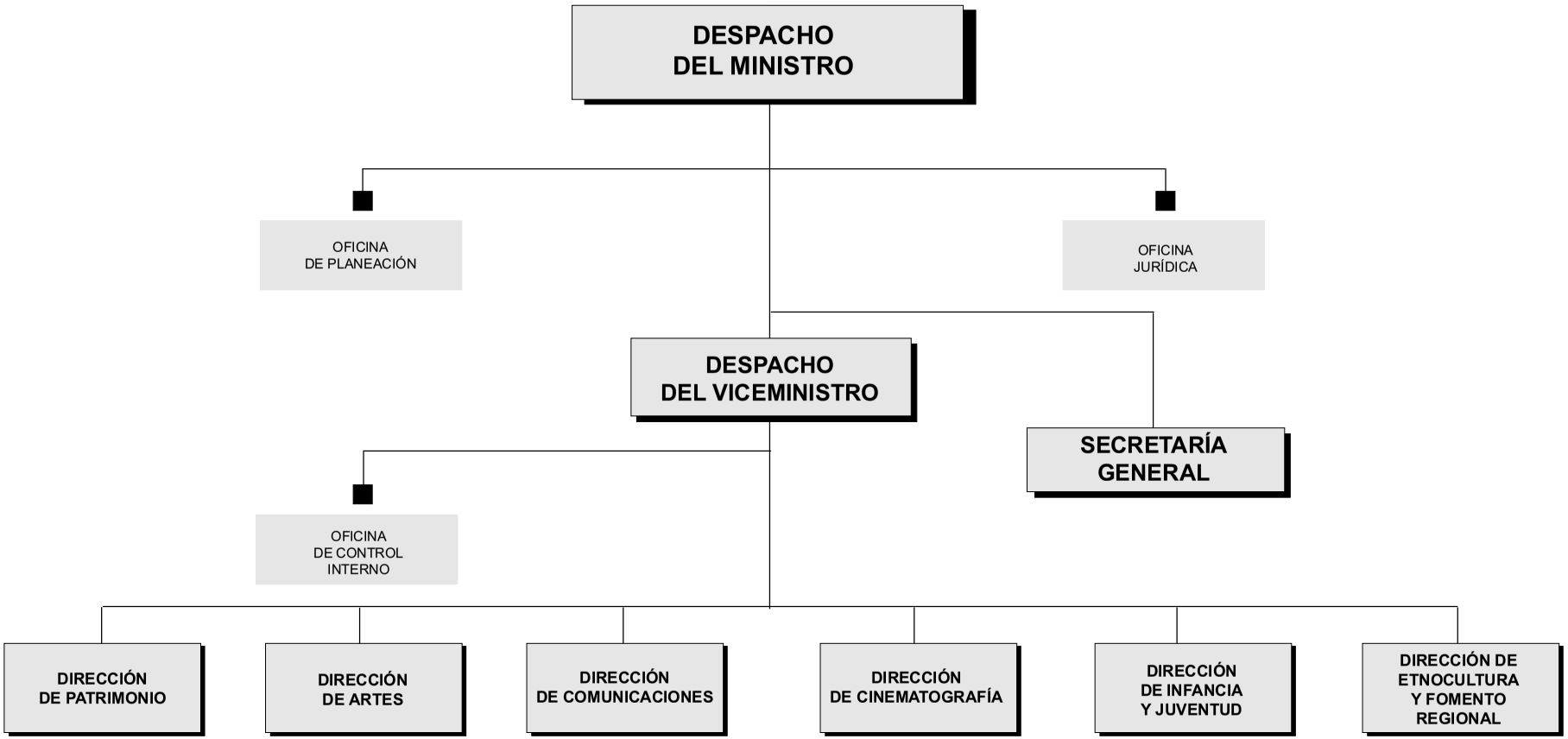
- Cumplir y hacer cumplir las políticas generales del Gobierno Nacional sobre la utilización y explotación del sistema ferroviario nacional.
- Planear y supervisar la operación y la seguridad del Modo Férreo, y fijar las tarifas, los peajes y las tasas correspondientes a la utilización del sistema; de conformidad con las políticas generales que fije el Ministerio de Transporte al respecto, y someter éstas aprobación del Ministro.
- Ejercer control y vigilancia sobre la regulación establecida para la operación, la seguridad y la utilización del sistema férreo.
- Coordinar el proceso licitatorio correspondiente, adjudicar las concesiones, y administrar y vigilar el correcto desarrollo de las mismas, dentro del propósito de lograr la participación del sector privado en proyectos de infraestructura férrea.
- Construir, rehabilitar y/o mantener, a través de contratos externos, las partes del sistema férreo no entregadas en concesión, de acuerdo con políticas y necesidades de la Empresa;
- Controlar el tráfico en toda la red férrea;
- Apoyar la creación y desarrollo de empresas de transporte férreo.
- Asesorar a entidades territoriales y/o descentralizadas del país que muestren interés en el desarrollo de inversiones en el sistema férreo nacional, regional, local y/o anexidades.
- Expedir los actos y celebrar los contratos indispensables para el cumplimiento de su objeto; y
- Las demás que, correspondiendo con su objeto, sean necesarias para el cumplimiento del mismo.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Transporte o el Viceministro como su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Director del DNP o su delegado.
- Dos delegados del Presidente de la República.
- El Presidente de Ferrovías asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz. Así mismo podrán asistir con derecho a voz, el Director General de Transporte Férreo y Masivo y el Jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio de Transporte, cuando así lo considere la Junta Directiva.


SECTOR DE CULTURA
MINISTERIO
SECTOR DESCENTRALIZADO
ENTIDADES ADSCRITAS
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
SECTOR CENTRAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
BIBLIOTECA NACIONAL
MUSEO NACIONAL
CONVENCIONES
LINEA DE AUTORIDAD:
FUENTE: DECRETOS 1126 Y 2667 DE 1999

MINISTERIO DE CULTURA



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:
1. Consejo Nacional de Cultura (Ley 397 de 1997)
2. Consejos Nacionales de Artes y Culturas (Ley 397 de 1997)
3. Consejo de Monumentos Nacionales (Ley 397 de 1997)

CONVENCIONES

LÍNEA DE AUTORIDAD: ————
FUENTE: DECRETO 1126 DE 1999

MINISTERIO DE CULTURA

NORMAS ORGANICAS

Ley 397 de 1997 (agosto 7)
Se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan otras normas sobre patrimonio, cultura y fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Diario Oficial Número 43102.

Decreto 1970 de 1997 (agosto 7)
Por el cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se distribuyen sus funciones entre sus dependencias.

Decreto 1974 de 1997 (agosto 7)
Por el cual se fusiona la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías al Ministerio de la Cultura.

Decreto de 1977 (agosto 7)
Por el cual se reglamenta la liquidación del Instituto Colombiano de Cultura- Colcultura, ordenada en la Ley 397 de 1997.

Decreto 2296 de 1997 (septiembre 15)
Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1977 de 1997 que reglamenta la liquidación del Instituto Colombiano de Cultura - Colcultura - en liquidación, ordenada en la Ley 397 de 1997.

Decreto 2806 de 1997 (noviembre 20)
Por el cual se establece un término adicional, se prorroga y se dictan otras disposiciones para llevar a cabo el proceso de fusión de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías al Ministerio de Cultura.

Decreto 3048 de 1997 (diciembre 23)
Por el cual se reglamenta la composición, funciones y régimen de sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales y se dictan otras disposiciones.

Decreto 367 de 1998 (febrero 20)
Por el cual se establecen unos términos adicionales y se dictan unas disposiciones para realizar el proceso de fusión de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto de Vías al Ministerio de Cultura.

Decreto 925 de 1998 (mayo 20)
Por el cual se modifica el decreto 1970 de 1997.

Decreto 1126 de 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructura el Ministerio de Cultura. Diario Oficial 43621

OBJETIVO

El Ministerio de Cultura tiene por objeto primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programa y proyectos del Sector Administrativo.

FUNCIONES

- Corresponde al Ministerio de Cultura la formulación, coordinación, ejecución y vigilancia de la política del Estado en materia cultural, de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios de participación contemplados en la ley 397 de 1997, con el propósito primordial de preservar el patrimonio cultural de la Nación, apoyar y estimular a las personas comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en todos los niveles territoriales.
- Orientar, planear y promover la industria cinematográfica colombiana.
- Hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la explotación y prestación de los servicios cinematográficos y llevar los registros correspondientes, según lo establezca el reglamento.
- Dictar normas sobre comercialización de obras cinematográficas colombianas, incluyendo las relativas a la cuota de pantalla, o porcentajes mínimos obligatorios de participación nacional en las distintas modalidades de explotación cinematográfica diferentes a los expresamente señalados en los artículos 43 y 44 de la Ley 397 de 1997.
- Clasificar las salas de exhibición cinematográfica y llevar el registro de los productores, distribuidores y exhibidores de obras cinematográficas. Los exhibidores deberán registrar también las salas de exhibición en

las cuales desarrollen su actividad. El Ministerio fijará los derechos por obtención de estos registros y clasificaciones.
- Fijar patrones de calidad y requisitos para el adecuado procesamiento, copiado y exhibición de obras cinematográficas.
- Aprobar el sistema de clasificación que corresponde emitir al Comité de Clasificación de Películas. El Ministerio puede modificar dicho sistema.
- Registrar las películas no clasificadas que pretendan exhibirse en festivales y cineclubes.
- Resolver el recurso de apelación sobre clasificación de películas.
- Emitir concepto previo favorable cuando las autoridades locales facultadas por los decretos leyes 1355 y 2055 de 1970, deban proceder a la suspensión de la exhibición o al cierre temporal de salas de exhibición.
- Ejercer la secretaría del Comité de Clasificación de Películas, el cual quedará adscrito al Ministerio de Cultura.
- Los registros y obligaciones de clasificación previstos, constituyen elementos para la conformación de un sistema de información que apoye la adopción de medidas de promoción, estímulo y protección a la actividad cinematográfica en sus diferentes etapas de producción, distribución y exhibición. Con este objeto, los agentes participantes en la industria suministrarán al Ministerio de Cultura, la información que esta dependencia requiera, de acuerdo con la reglamentación que expida sobre el sistema de registros, clasificaciones y comercialización de obras. Las autoridades públicas que dispongan de información al respecto, apoyarán la conformación de este sistema de información.
- Corresponde al Ministerio de Cultura imponer y determinar las sanciones a cargo de los productores, distribuidores y exhibidores que incumplan las normas sobre prestación de servicios cinematográficos, y las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas en desarrollo de lo previsto en este artículo.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Nacional de Cultura. (Ley 397 de 1997)
- Consejo Monumentos Nacionales. (Ley 397 de 1997)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Biblioteca Nacional
- Museo Nacional de Colombia

FONDOS MIXTOS CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y de las Artes (Ley 397 de 1997)
- Fondo Mixto de Promoción de la Cinematografía(Ley 397 de 1997)

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

- Instituto Colombiano de Antropología e Historia
- Archivo General de la Nación

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

NORMAS ORGANICAS

Ley 80 de 1989 (diciembre 22)
Crea el Archivo General de la Nación y dicta otras disposiciones.

Decreto 1777 de 1990 (agosto 3)
Aprueba el acuerdo número 01 de mayo 15 de 1991, sobre adopción de los estatutos de la entidad. Diario Oficial 39491

Decreto 163 de 1992 (febrero 28)
Aprueba el acuerdo de junio 4 de 1991 que adopta la estructura interna y señala las funciones de sus dependencias.

Decreto 1126 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Cultura y adscribe el Archivo General al Ministerio.

Ley 594 de 2000 (julio 14)
Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones- Diario Oficial 44093

OBJETIVOS

Velar por la conservación, incremento y difusión del patrimonio documental de la Nación mediante la planeación y la formulación de la política archivística a nivel nacional; organizar y dirigir el sistema nacional de archivos con la adopción de sistemas, procedimientos y normas técnicas que modernicen la gestión de los archivos de la administración pública como centros de información y con la formación de recursos humanos para el manejo de archivos.

Coordinar las instituciones archivísticas que integren el Sistema Nacional de Archivos para que sean factores de desarrollo cultural y material de la región y del país, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social adoptado por el Estado, así como también promover el establecimiento de adecuados servicios de referencia archivística de las instituciones que integren el Sistema Nacional de Archivos.

FUNCIONES

- Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad.
- Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte el Consejo Directivo.
- Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integre el Archivo General de la Nación así como el que se le confíe en custodia.
- Formular, orientar, coordinar y controlar la política nacional de archivos, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los aspectos económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos de los archivos que hagan parte del Sistema Nacional de Archivos.
- Promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, municipal y distrital para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar a los archivos privados que revistan especial importancia cultural o histórica. Todo esto mediante asesoría, implementación de capacitación, incorporación de tecnologías avanzadas en el manejo de la información archivística y establecimiento de programas de asistencia técnica y financiera.
- Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, culturales, de investigación y con archivos extranjeros.
- Apoyar la organización de archivos especializados en las distintas áreas del saber, así públicos como privados.
- Regular y racionalizar la producción, gestión y administración de los archivos de la Administración Pública.
- Apoyar la investigación de la información contenida en los distintos archivos de la Nación a partir de fuentes primarias y el uso y consulta de los archivos para las decisiones de la gestión administrativa.
- Organizar seminarios, congresos, cursos, talleres y pasantías conducentes al mejor desarrollo de la actividad archivística.

- Conceptuar ante los gobiernos nacional, departamental, municipal o Distrital en todo lo atinente a la organización, conservación y servicio de los archivos.
- Publicar y difundir obras de interés archivístico.
- El Archivo General de la Nación dará pautas y normas técnicas generales sobre conservación de archivos; incluyendo lo relativo a los documentos ebn nuevos soportes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO.

- El Ministro de Cultura o su delegado, quien la preside.

- Un designado del Presidente de la República con su respectivo suplente, quienes serán designados para periodos de dos (2) años.

- El Director del Instituto Colombiano pata el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas – COLCIENCIAS

- El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado quien deberá ser miembro de dicha academia.

- Un experto en el campo de acción del Archivo General de la Nación, elegido por los demás miembros al Consejo Directivo de una terna presentada por el Ministro de Cultura.

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 736 de 1951 (abril 2)
Crea el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

Decreto 249 de 1981 (febrero 4)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial número 35703.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnología

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial Número 39702

Decreto 1506 de 1994 (julio 15)
Se aprueba la reforma a los Estatutos Internos del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Diario Oficial 41451.

Decreto 1125 de 1999 (junio 29)
Se reestructura el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Diario Oficial Número 43623.

Decreto 2667 de 1999 (diciembre 24)
Se modifica la estructura el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica y asume funciones bajo la denominación de Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Diario Oficial Número 43836.

OBJETIVOS

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia tendrá por objeto el fomento, la realización, la publicación y la divulgación de investigaciones antropológicas, arqueológicas, históricas y sobre el patrimonio cultural de la Nación.

FUNCIONES

- Establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, lingüística aborigen, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano.
- Difundir y publicar los resultados de sus investigaciones.
- Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros.
- Prestar asesoría científica a los organismos de carácter público o privado en el diseño y ejecución de estudios de impacto cultural, arqueológico y antropológico.
- Promover, desarrollar y divulgar la investigación científica sobre los trabajos realizados por la Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada.
- Emitir concepto acerca de los bienes que deban ser considerados como patrimonio arqueológico y antropológico de la Nación.
- Adelantar los procesos técnicos de las bibliotecas Cervantes y de Antropología y prestar el servicio al público en los temas de su especialidad.
- Mantener actualizado el registro del patrimonio arqueológico y etnográfico Nacional, desarrollando y aplicando metodologías y programas actualizados.
- Velar por la conservación y el mantenimiento de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada, como espacios depositarios de bienes de interés cultural.
- Promover mecanismos de integración y apoyo a las universidades nacionales e internacionales que trabajen en áreas del ámbito de su competencia.
- Efectuar declaratorias de áreas de potencial arqueológico en el territorio nacional.
- Evaluar y divulgar el estado de la investigación antropológica, arqueológica y etnohistórica, auspiciando la discusión académica sobre el particular, en un ámbito interdisciplinario.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Cultura, o su delegado, quien lo presidirá.

- Dos (2) miembros designados por el Presidente de la República, expertos en el campo de acción del Instituto, con sus respectivos suplentes.

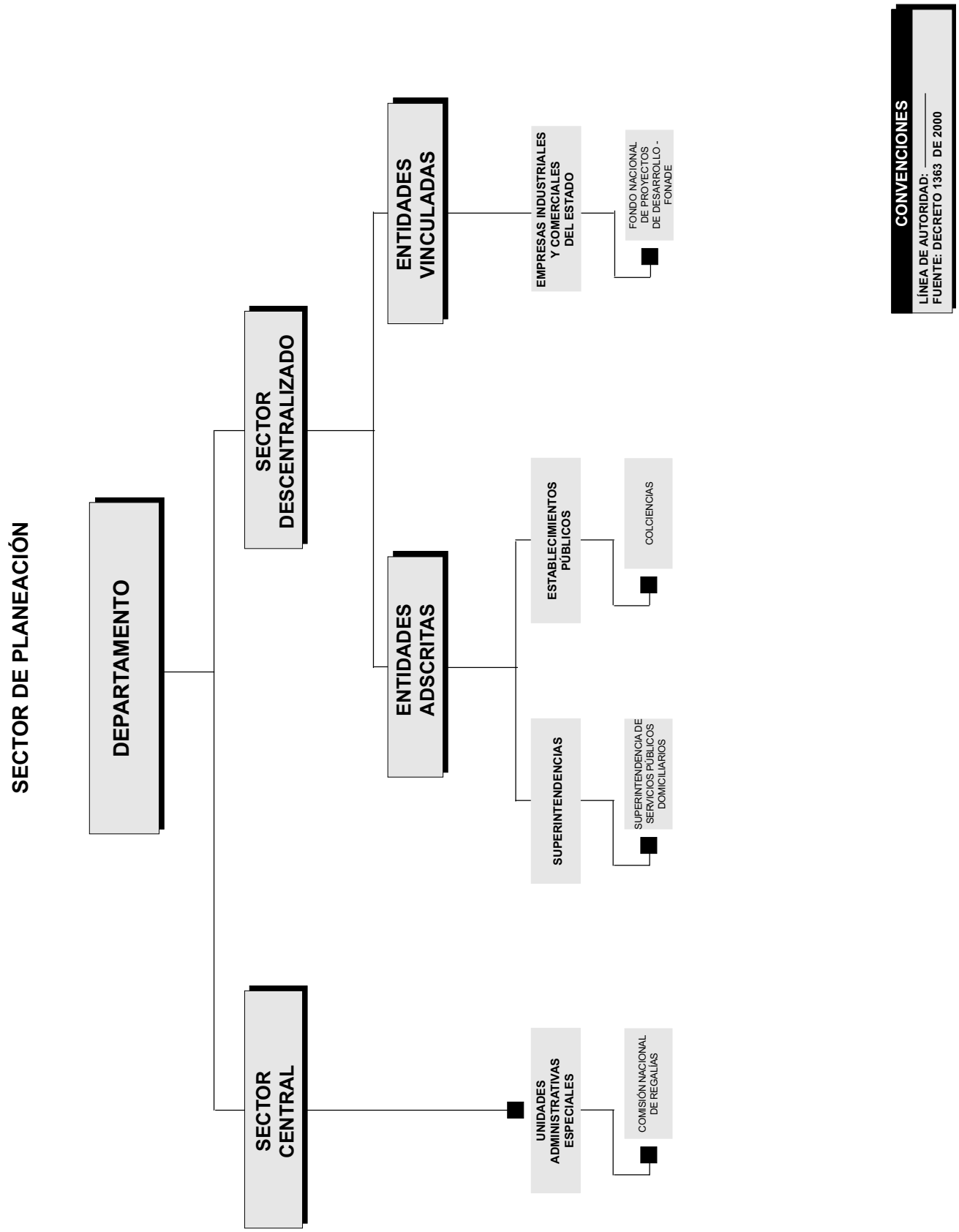
- El Director del Instituto Colombiano Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas- COLCIENCIAS- o su delegado.

- Un delegado de la Agencia Colombia de Cooperación Internacional o de la Dependencia que haga sus veces.

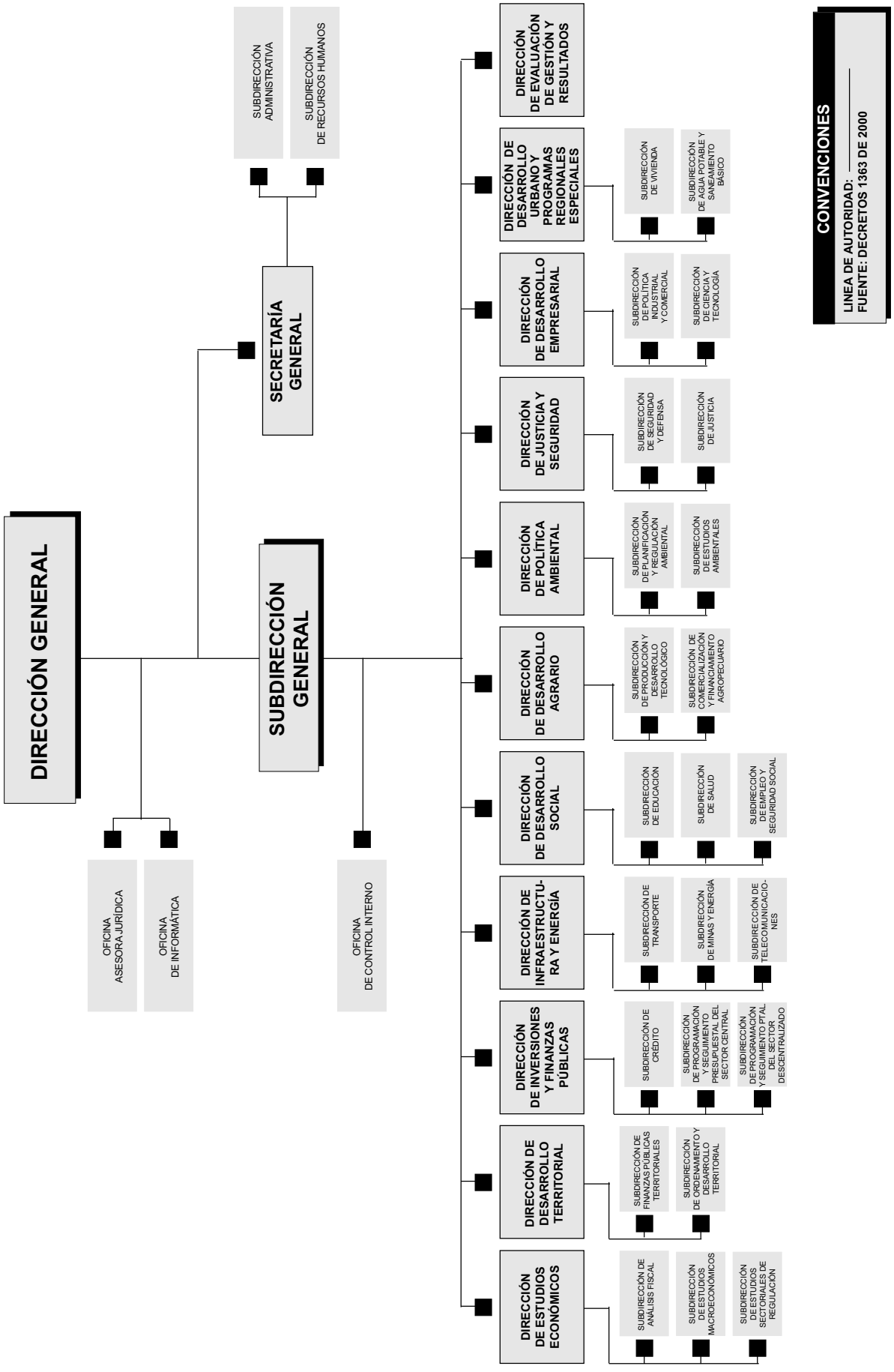
- El Rector de la Universidad Nacional o su delegado.

- Un experto en el campo de acción del Instituto elegido por el Consejo Directivo de una terna presentada por el Ministerio de Cultura.

- Los miembros designados por el Presidente de la República lo serán para un periodo de dos (2) años.


SECTOR DE PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO
SECTOR CENTRAL
SECTOR DESCENTRALIZADO
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
COMISIÓN NACIONAL DE REGALÍAS
ENTIDADES VINCULADAS
ENTIDADES ADSCRITAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO
FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
COLCIENCIAS
SUPERINTENDENCIAS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: _____
FUENTE: DECRETO 1363 DE 2000

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

NORMAS ORGANICAS

Ley 23 de 1931 (febrero 9)
Crea el Consejo de la Economía Nacional. Diario Oficial Numero 21619

Ley 19 de 1958 (noviembre 25)
Crea el Departamento Administrativo Planeación y servicios técnicos (Artículos 3 y 4) Diario oficial 29835

Ley 76 de 1985 (octubre 8)
Crea la Región de Planificación de la Costa Atlántica faculta al presidente de la República para reorganizar El Departamento Nacional de Planeación (articulo 16) y, dicta otras disposiciones sobre planificación territorial. Diario Oficial 37186

Decreto 1363 de 2000 (julio 13)
Modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

OBJETIVO

El Departamento Nacional de Planeación tiene como objeto fundamental la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados, de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector público.

El Departamento Nacional de Planeación debe realizar de forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los planes y programas para el desarrollo económico, social y ambiental del país y con el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES - constituyen el conducto por medio del cual el Presidente de la República ejerce su función de máximo orientador de la planeación nacional.

FUNCIONES

- Proponer los objetivos y estrategias macroeconómicas y financieras consistentes con las políticas y planes del Gobierno Nacional, de acuerdo con la proyección de los escenarios de corto, mediano y largo plazo.
- Diseñar el Plan Nacional de Desarrollo para su evaluación por parte del Consejo Nacional de Planeación, el Consejo Nacional de Política económica y social -CONPES- y para su posterior presentación al Congreso de la República; coordinar su ejecución, realizar el seguimiento y la evaluación de gestión y resultados del mismo.
- Desarrollar las orientaciones de planeación impartidas por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación del Plan Nacional de Desarrollo con los Ministerios, Departamentos Administrativos, entidades territoriales o las regiones administrativas y de planificación y las demás entidades que establezca la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial que se organicen en desarrollo de los Artículos 306 y 307 de la Constitución Política.
- Aprobar las metodologías para el diseño, el seguimiento y la evaluación de las políticas, los programas y los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como para la identificación, formulación y evaluación de los proyectos financiados con los recursos del Presupuesto General de la Nación.
- Coordinar a todas las entidades y organismos públicos para garantizar el, debido cumplimiento y ejecución de las políticas, los programas y los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
- Dirigir, coordinar y dar cumplimiento a las políticas de inversión pública, garantizar su coherencia con el Plan de Inversiones Públicas.
- Diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación, de manera selectiva, podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial.
- Suministrar al Presidente de la República informes periódicos y los demás que éste solicite acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo y asesorarlo en la preparación del informe que sobre la misma materia debe presentar anualmente al Congreso de la República.
- Participar en las gestiones de financiamiento externo o interno relacionados con los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social. Para el efecto, apoyará a los organismos y entidades públicas en la preparación y presentación de proyectos que puedan ser financiados con crédito externo o interno y participará en las correspondientes negociaciones.
- Estudiar y evaluar el estado y cuantía de la deuda externa pública y privada, y proponer al Con-

sejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES- las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo sin exceder la capacidad de endeudamiento del país. Para el ejercicio de esta función, el Departamento podrá solicitar el registro de los correspondientes compromisos.

- Diseñar, reglamentar, sistematizar y operar el banco de Proyectos que deberá incluir los proyectos financiables, total o parcialmente, con recursos del presupuesto General de la Nación, y priorizar los proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para su inclusión en la ley Anual de Presupuesto
- Llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados por los respectivos Ministerios como viables, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos.
- Diseñar las metodologías para declarar viables proyectos a ser financiados con recursos de regalías o compensaciones.
- Preparar con la colaboración de los organismos y entidades pertinentes, políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el estímulo a la actividad productiva y la inversión privada.
- Participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada nacional o extranjera que requieran intervención del Gobierno Nacional.
- Ejercer las funciones atribuidas al Departamento Nacional de Planeación por la ley 60 de 1993, relacionadas con las transferencias a las entidades territoriales a que se refieren los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.
- Conceptuar sobre la creación de nuevos Departamentos y Municipios cuando fuere el caso, según las normas vigentes.
- Promover la realización de actividades tendientes a fortalecer los procesos de descentralización y modernización de la gestión pública.
- Participar en el diseño de la política para la prestación de los servicios públicos domiciliarios a través de las comisiones de regulación, y promover su adopción por parte de las empresas de servicios públicos
- Trazar las políticas generales y desarrollar la planeación de las estrategias de control y vigilancia, para la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- Diseñar las metodologías de estratificación y diseñar sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías.
- Orientas y coordinar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos realizados por las entidades adscritas y vinculadas al departamento.
- Las demás que le sean asignadas.

ORGANOS SECTORIALES
DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- Comisión de Personal
- Comité de Licitaciones y Adquisiciones

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
SIN PERSONERÍA JURÍDICA

- Comisión Nacional de Regalías

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

- Instituto Colombiano Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas – COLCIENCIAS

SUPERINTENDENCIA
CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESA INDUSTRIAL
Y COMERCIAL DEL ESTADO

- Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo -FONADE

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"- COLCIENCIAS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2869 de 1968 (noviembre 20)
Crea El fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y proyectos especiales "francisco José de Caldas" Diario Oficial 32669.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para El fomento de la investigación científica y El desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205

Decreto 585 de 1981 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, reorganiza El Instituto Colombiano para El Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología -COLCIENCIAS-. Diario oficial 39702.

Decreto 2934 de 1994 (diciembre 31)
Por el cual se crea El Acuerdo No 0021 de 1994 que establece la estructura interna del Instituto Colombiano para desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" Colciencias

OBJETIVO

Fomenta el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Colombia. Procurar el incremento de los recursos públicos y privados nacionales e internacionales, que se destinen al campo de la ciencia y la tecnología. crear conciencia nacional sobre la importancia de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico y social del país y coordinar el esfuerzo nacional en ciencia y tecnología con los programas regionales en estos campos.

FUNCIONES

- Además de las funciones que le corresponden conforme a la Ley 29 de 1990 como establecimiento público del orden nacional, son funciones de Colciencias:
- Asesorar al Gobierno Nacional en todos los aspectos relacionados con la ciencia y la tecnología.
- Proponer al Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, las entidades descentralizadas que deberán destinar recursos y su cuantía, pare actividades de investigación y desarrollo tecnológico, y celebrar con ellas los contratos interadministrativos de que trata el articulo 4º. de la Ley 29 de 1990.
- De acuerdo con el artículo 3º. de la Ley 29 de 1990, evaluar previamente los proyectos de investigación y las necesidades de importación de bienes y equipos para actividades científicas y tecnológicas que adelanten las universidades estatales, con el fin de que el Ministerio de Hacienda incluya en el proyecto de ley anual de presupuesto, las sumas necesarias para financiar el pago de los respectivos impuestos de importación y de ventas.
- Calificar en forma previa la naturaleza científica tecnológica de las actividades para las cuales se solicita el otorgamiento de exenciones, descuentos tributarios y demás ventajas de orden fiscal de que trata el artículo 6º. de la Ley 29 d 1990 y celebrar los contratos que le permitan verificar los resultados de las investigaciones realizadas por quienes recibe dichas ventajas.
- De acuerdo con el artículo 7º. de la Ley 29 de 1990, atender las consultas para la determinación de las apropiaciones presupuestales para planes y programas de desarrollo científico y tecnológico que deban incluirse en el presupuesto.
- Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación pare el otorgamiento de premios y distinciones conforme al artículo 8º. de la Ley 29 de 1990.
- Conceder los apoyos de que trata el artículo 8º. de la Ley 29 de 1990.
- Actuar como secretaría técnica y administrativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en desarrollo de lo cual tendrá las siguientes funciones:
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo.
- Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes de mediano y largo plazo aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Promover, coordinar, gestionar y evaluar el cumplimiento de los programas nacionales y regionales de investigación y desarrollo tecnológico, en armonía con los consejos de programa, gestores, comisiones regionales y coordinadores regionales de ciencia y tecnología, y tomar las medidas que estime necesarias para garantizarlo.
- Coordinar el trabajo de las comisiones regionales entre sí y con los programas nacionales de

ciencia y tecnología, y convocar periódicamente a reuniones de coordinadores regionales y gestores de programas.

- Promover, apoyar y coordinar un sistema nacional de información científica y tecnológica, y proponer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología normas que garanticen su funcionamiento. Administrar un banco de proyectos de ciencia y tecnología al que deberán ingresar todas las propuestas y proyectos de investigación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Promover la divulgación de los resultados de los proyectos.
- Organizar un sistema estadístico de ciencia y tecnología, que se integrará al Sistema Estadístico Nacional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- Apoyar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la preparación de proyectos de ley y de decretos para el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el reglamento.
- Las demás que, en su calidad de secretaría técnica y administrativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología le asignen este Decreto o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Asesorar al Gobierno Nacional y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la adopción de reglamentos directrices necesarios para que las representaciones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior contribuyan al desarrollo de la investigación científica y tecnológica y a la incorporación del país en el contexto científico y tecnológico mundial, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 29 de 1990.
- Financiar total o parcialmente los proyectos que le indiquen los consejos de programa nacionales y regionales de ciencia y tecnología. Financiar proyectos especiales que no estén considerados en los programas nacionales o regionales o cuando, después de la correspondiente evaluación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establezca su conveniencia.
- Ejercer por sí misma o conjuntamente la secretaría técnica y administrativa de los consejos de programa.
- Diseñar, impulsar y ejecutar estrategias para la incorporación de la ciencia y la tecnología en la cultura colombiana.
- Diseñar, impulsar y ejecutar estrategias permanentes de: consolidación de las comunidades científicas y tecnológicas; comunicación entre científicos y personas involucradas en investigación y desarrollo; fomento y auspicio del intercambio nacional e internacional de investigaciones, investigadores y recursos de investigación; regionalización de las actividades científicas y tecnológicas, y establecimiento de redes de cooperación entre grupos de investigación.
- Coordinar con el sector educativo estrategias para impulsar la incorporación de la ciencia en todas las ramas y niveles de la educación; promover la formación y capacitación de investigadores de alto nivel, y contribuir en la financiación de los programas doctorales prioritarios pare el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Promover y realizar estudios prospectivos y teóricos sobre la ciencia y la tecnología y su papel en la sociedad como base para el diseño de políticas, planes y estrategias.
- Administrar depósitos especiales de terceros para actividades de ciencia y tecnología.
- Promover y participar en actividades de cooperación internacional relacionadas con ciencia y tecnología.
- Delegar, con el voto favorable del Presidente de la Junta Directiva, algunas de sus funciones en otras entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o el Subjefe, quien la presidirá.
- El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro.
- El Ministro de Agricultura o el Viceministro.
- El Ministro de Educación o su delegado.
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con su suplente, escogidos de entre sus miembros.
- El Director de Colciencias con voz y sin voto.

COMISION NACIONAL DE REGALIAS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 507 de 1995 (marzo 27)
Por el cual se establece la estructura de la Comisión Nacional de Regalías y se distribuyen internamente sus funciones.

Decreto 508 de 1995 (marzo 27)
Por el cual se establece la planta de personal de la Comisión Nacional de Regalías del Ministerio de Minas y Energía.

Decreto 2141 de 1999 (noviembre 4)
Por el cual se modifica la estructura de la Comisión Nacional de Regalías.

OBJETIVO

Controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado y la administración, distribución y asignación de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

FUNCIONES

- Controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado.
- Vigilar, por sí misma o a través de otra entidades públicas o privadas, que la utilización de las participaciones y las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a quien tienen derecho las entidades territoriales, se ajusten a lo prescrito en la Constitución Nación y en la Ley.
- Distribuir las participaciones en las regalías y compensaciones que correspondan a los municipios portuarios, marítimos y fluviales, utilizados de manera ordinaria en el cargue y descargue de recursos naturales no renovables, o productos derivados de los recursos naturales no negociables y a los que se encuentren bajo su radio de influencia según las reglas establecidas en la ley y en las normas reglamentarias correspondientes.
- Revisar por si misma o a través de otras entidades públicas o privadas las liquidaciones de participaciones efectuadas por las entidades recaudadoras de las regalías y otras compensaciones, y tomar las medidas pertinentes cuando dichas liquidaciones no se ajusten a la Ley o a las normas reglamentarias correspondientes.
- Velar porque el pago y destinación de los recursos provenientes de regalías y compensaciones se haga conforme a la ley y a las normas reglamentarias correspondientes.
- Solicitar a la autoridad recaudadora respectiva la retención del giro de los recursos requeridos para la ejecución de los proyectos, en los casos previstos en el literal d) del articulo 16 del presente decreto.
- Solicitar a la entidad recaudadora respectiva el giro de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto, a la entidad a quien se le encargue la ejecución del mismo, en los casos previstos en el literal d) del articulo 16 del presente decreto.
- Ordenar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico la retención total o parcial del giro de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, requeridos para la ejecución de los proyectos, en los casos previstos en el literal c) del articulo 16 del presente decreto.
- Ordenar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico el giro de los recursos de la entidad a quien se le encargue la ejecución del proyecto, en los casos previstos en el literal c) del articulo 16 del presente decreto.
- Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Fondo Nacional de Regalías.
- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión Nacional de Regalías que le presente el Director General, teniendo en cuenta que los gastos de funcionamiento No podrán exceder los limites que para el efecto establezca la Ley.
- Señalar los criterios de elegibilidad de los proyectos que sean sujetos de financiación o Cofinanciación con recursos del Fondo Nacional de Regalías conforme a los lineamientos establecidos en la Ley, en las normas reglamentarias correspondientes y considerando los criterios, parámetros y metodologías que le recomiende el Departamento Nacional de Planeación.
- Establecer los criterios que sirvan de base para determinar el tipo de proyectos que se financiaran con asignaciones reembolsables y no reembolsables.

- Reglamentar El funcionamiento de la línea de financiamiento de que trata el articulo 4 de la Ley 141 de 1994.
- Determinar los porcentajes preliminares que se asignarán sectorialmente para financiar proyectos de inversión regional, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías que no se encuentren previamente asignados por la Ley.
- Señalar de manera general los parámetros y criterios para la evaluación social económica y ambiental de los proyectos que pretendan ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías. Las metodologías que se utilicen para llevar a cabo los estudios de factibilidad o preinversión deberán ser similares y concordantes a las que se aplican para los proyectos de inversión pública
- Aprobar la asignación de recursos del Fondo Nacional de Regalías con base en el listado de proyectos elegibles consolidado por el Departamento Nacional de Planeación, asegurando una equitativa asignación de recursos de acuerdo con los parámetros señalados en el articulo 1º de la Ley 141 de 1994 y los criterios de priorización de la inversión determinados previamente por la Comisión Nacional de Regalías.
- Señalar los criterios que deben adoptarse para efectuar los desembolsos a la entidad ejecutara de los proyectos financiados o cofinanciados con recursos del fondo Nacional de Regalías, teniendo en cuenta la ejecución y avance de los respectivos proyectos.
- Designar para los casos de proyectos regionales de inversión, al ejecutor del proyecto.
- Establecer sistemas de control de ejecución de los proyectos y de evaluación de gestión y resultados sobre los proyectos regionales, departamentales y municipales que se financian con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, de las regalías y compensaciones.
- Determinar los criterios y lineamientos con base en los cuales, las entidades ejecutoras de los proyectos, llevarán a cabo las interventorías de los proyectos que se financien o cofinancien con recursos del Fondo Nacional de las Regalías, de las regalías y compensaciones.
- Determinar los criterios que deben tener en cuenta las entidades ejecutoras de los proyectos que se financien o cofinancien con recursos del Fondo Nacional de Regalías, de las regalías y compensaciones, para designar o seleccionar la interventoría de los mismos.
- Determinar los criterios que deben seguirse para la designación de los auditores e interventores a que hace referencia los artículos 17 y 18 del decreto 2141 de 1999.
- Evaluar los informes de gestión y seguimiento presentados por el Director General.
- Dictar su propio reglamento.
- Ejercer la función de señalar de manera general los parámetros para la evaluación social, económica y ambiental de los proyectos financiados y cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías que tenia asignada el Comité Técnico de que trataba el numeral 12 del articulo 8º de la Ley 141 de 1994.
- Las demás necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional de Regalías.

INTEGRACION DE LA COMISION

- El Director del Departamento Nacional de Planeación o en su defecto, el subdirector, quien la presidirá

- El Ministro de Minas y Energía o en su defecto, el Viceministro

- El Ministro de Transporte o en su defecto, el Viceministro.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

NORMAS ORGANICAS

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Se establece el régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1165 de 1994 (junio 29)
Por el cual se reestructura la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Decreto 548 de 1995 (marzo 3)
Por el cual se compilan las funciones de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se establece su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Ley 689 de 2001 (agosto 8)
Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994

OBJETIVO

Ejercer El control, la inspección y vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos a los que se aplica la ley 142 de 1994.

FUNCIONES

- Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los “comités municipales de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios”; y sancionar sus violaciones.
- Dar conceptos, no obligatorios, a petición de parte interesada, sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios a los que se refiere esta ley; y hacer, a solicitud de todos los interesados, designaciones de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.
- Establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Definir por vía general las tarifas de las contribuciones a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que le corresponda.
- Dar concepto a las Comisiones de Regulación y a los ministerios sobre las medidas que se estudien en relación con los servicios públicos.
- Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.
- Solicitar documentos, inclusive contables; y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Mantener un registro actualizado de las entidades que prestan los servicios públicos.
- Tomar posesión de las empresas de servicios públicos, en los casos y para los propósitos que contemplan el artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y las disposiciones concordantes.
- Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; públicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. El Superintendente podrá acordar con las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio, programas de gestión.
- Adjudicar a las personas que iniciaron, impulsaron o colaboraron en un procedimiento administrativo, tendiente a corregir violaciones de las normas relacionadas especialmente con los servicios públicos, una parte de las multas a la que se refiere el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, para resarcirlos por el tiempo, el esfuerzo y los gastos y costos en que hayan incurrido o por los perjuicios que se les hayan ocasionado. Las decisiones respectivas podrán ser consultadas a la Comisión de Regulación del servicio público de que se trate. Esta adjudicación será obligatoria cuando la violación haya

consistido en el uso indebido o negligente de las facturas de servicios públicos, y la persona que inició o colaboró en el procedimiento haya sido el perjudicado.

- Verificar que las obras, equipos y procedimientos de las empresas cumplan con los requisitos técnicos que hayan señalado los ministerios.
- Definir por vía general la información que las empresas deben proporcionar sin costo al público; y señalar en concreto los valores que deben pagar las personas por la información especial que pidan a las empresas de servicios públicos, si no hay acuerdo entre el solicitante y la empresa.
- Organizar todos los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos.
- Señalar, de conformidad con la Constitución y la ley, los requisitos y condiciones para que los usuarios puedan solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley.
- En los términos previstos en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, determinar si la alternativa propuesta por los productores de servicios marginales no causa perjuicios a la comunidad, cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico.
- Supervisar el cumplimiento del balance de control, en los términos del artículo 45 de la Ley 142 de 1994.
- Velar por la progresiva incorporación y aplicación del control interno en las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia. Para ello vigilará que se cumplan los criterios, evaluaciones, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación, y podrá apoyarse en otras entidades oficiales o particulares.
- Velar porque las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, contraten una auditoría externa permanente con personas privadas especializadas.
- Conceder o negar, mediante resolución motivada, el permiso a que se refiere el artículo 51 de la Ley 142 de 1994.
- Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Unico Información de los servicios públicos.
- Solicitar a los auditores externos la información indispensable para apoyar su función de control, inspección y vigilancia y para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de servicios públicos, conforme con los criterios, características, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 142 de 1994.
- Eximir a las entidades que presten servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de contratar la auditoría externa con personas privadas especializadas en la forma y condiciones previstas en esta ley.
- Sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.
- Dar traslado al Departamento Nacional de Planeación de la notificación que le efectúen los alcaldes en desarrollo de lo establecido en el artículo 101.3 de la Ley 142 de 1994.
- Pedir a las autoridades competentes, en el evento de toma de posesión, que declaren la caducidad de los contratos de concesión, en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.
- Designar o contratar al liquidador de las empresas de servicios públicos.
- Resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994.
- Emitir el concepto a que hace referencia el artículo 63 de la Ley 143 de 1994.
- Podrá ordenar en el acto administrativo que resuelva el recurso de apelación de que tratan los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, la devolución de los dineros que una empresa de servicios públicos retenga sin justa causa a un usuario, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la decisión respectiva.
- Adelantar las investigaciones por competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios e imponer las sanciones respectivas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 142 de 1994.
- Todas las demás que le asigne la ley.

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Consultivo.

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3068 de 1968 (diciembre 16)
Crea el Fondo de Proyecto Desarrollo. Diario Oficial 3268

Ley 50 de 1987 (diciembre 4)
Sobre presupuesto de los establecimientos públicos. Dicta normas sobre el traslado de partidas al FONADE para financiar estudios y proyectos de factibilidad y prefactibilidad relacionadas con las entidades oficiales de orden nacional Diario Oficial 38153.

Decreto 1983 de 1988 (septiembre 26)
Aprueba el acuerdo que adopta los estatutos del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo.

Decreto 1984 de 1988 (septiembre 26)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica del fondo y determina la funciones de sus dependencias Diario Oficial 38516.

Decreto 2168 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Fondo de Proyecto de Desarrollo - FONADE- Diario oficial 40706.

Decreto 1260 de 1993 (junio 30)
Aprueba el Acuerdo que adopta los estatutos internos de la entidad. Diario oficial 40931.

Decreto 1890 de 1996 (octubre 17)
Por el cual se aprueba el acuerdo 001 del 26 de julio de 1996 de la Junta Directiva del Fondo Financiero de proyectos de Desarrollo, Fonade, que modifica el estatuto interno de la entidad.

Decreto 2606 de 1998 (diciembre 21)
Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2168 de 1992.

OBJETIVO

Ser agente en el ciclo de proyectos de desarrollo mediante la financiación y administración de estudios, y la coordinación y financiación de la fase de preparación de proyectos de desarrollo. En desarrollo de este objeto se cumplirán las siguientes etapas.

Preparación: En esta etapa se incluyen los estudios que sustenten de manera clara y suficiente la decisión y compromiso institucional que realizar la mejor alternativa o rechazar un proyecto de inversión previamente identificado. Incluye la puesta en marcha del conjunto de acciones técnicas, normativas, financieras, operativas, gerenciales y las inversiones necesarias para dar viabilidad a la implementación plena y eficaz del proyecto; así como la formulación, diseño y evaluación de programas, políticas y planes de desarrollo sectorial o territorial. Durante la etapa de preparación se desarrollan actividades como la elaboración de los documentos básicos para la contratación, se desarrollan todos los análisis necesarios para determinar la viabilidad jurídica, financiera, administrativa, ambiental y técnica del proyecto, los estudios necesarios para establecer las mejores vías de ejecución del mismo, se realizan las inversiones y obras previas necesarias para la realización del proyecto, se diseñan los sistemas de evaluación de gestión y resultados que se aplicaran y se llevan a cabo las actividades y obras necesarias para su desarrollo y la obtención de los objetivos inherentes al proyecto.

Ejecución: Es la etapa consistente en el desarrollo y realización de todas las actividades para la obtención de los objetivos y metas a que hace referencia el proyecto de desarrollo. En ella se involucran actividades tales como la revisión de diseños y ajustes finales; asesorías técnicas, legales y financieras; interventorías, construcción de obras si el proyecto se refiere a éstas y en tal caso, su dirección, control de calidad e ingeniería. Durante la etapa de ejecución también se produce la operación del proyecto, que incluye el control, el seguimiento, la conservación y el mantenimiento, así como las asesorías necesarias para la adecuada operación del proyecto.

Evaluación: En esta etapa se realizan los análisis posteriores acerca del cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el proyecto de desarrollo. Esas evaluaciones se hacen desde las perspectivas técnica, financiera, ambiental, social y económica.

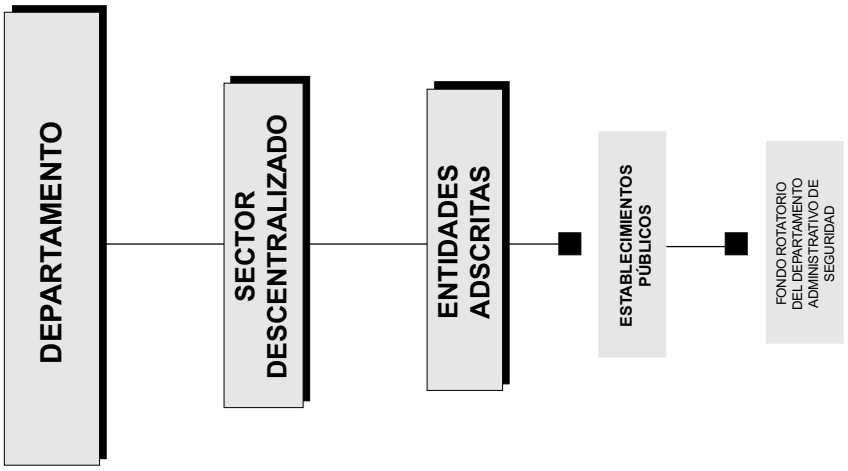
FUNCIONES

- Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones para estudios y proyectos de desarrollo.
- Realizar operaciones de crédito interno y externo, con sujeción a las normas pertinentes.
- Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos de fideicomiso, ga-

rantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos.

- Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario para administrar recursos que transfieran terceros para financiar la ejecución de programas relacionados con su objeto social.
- Otorgar avales y garantías para créditos destinados a la fase de preparación de proyectos y esquemas de gerencia de proyectos según prioridades y condiciones determinadas por la Junta Directiva.
- Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma.
- Impulsar el desarrollo de las firmas consultoras nacionales en sectores críticos para el desarrollo económico según los mecanismos que determine la Junta Directiva.
- Organizar, actualizar y divulgar el Registro Nacional de Consultores.
- Celebrar los contratos de fomento de actividades científicas, tecnológicas y ambientales y los demás contratos necesarios dentro de los limites de su objeto.

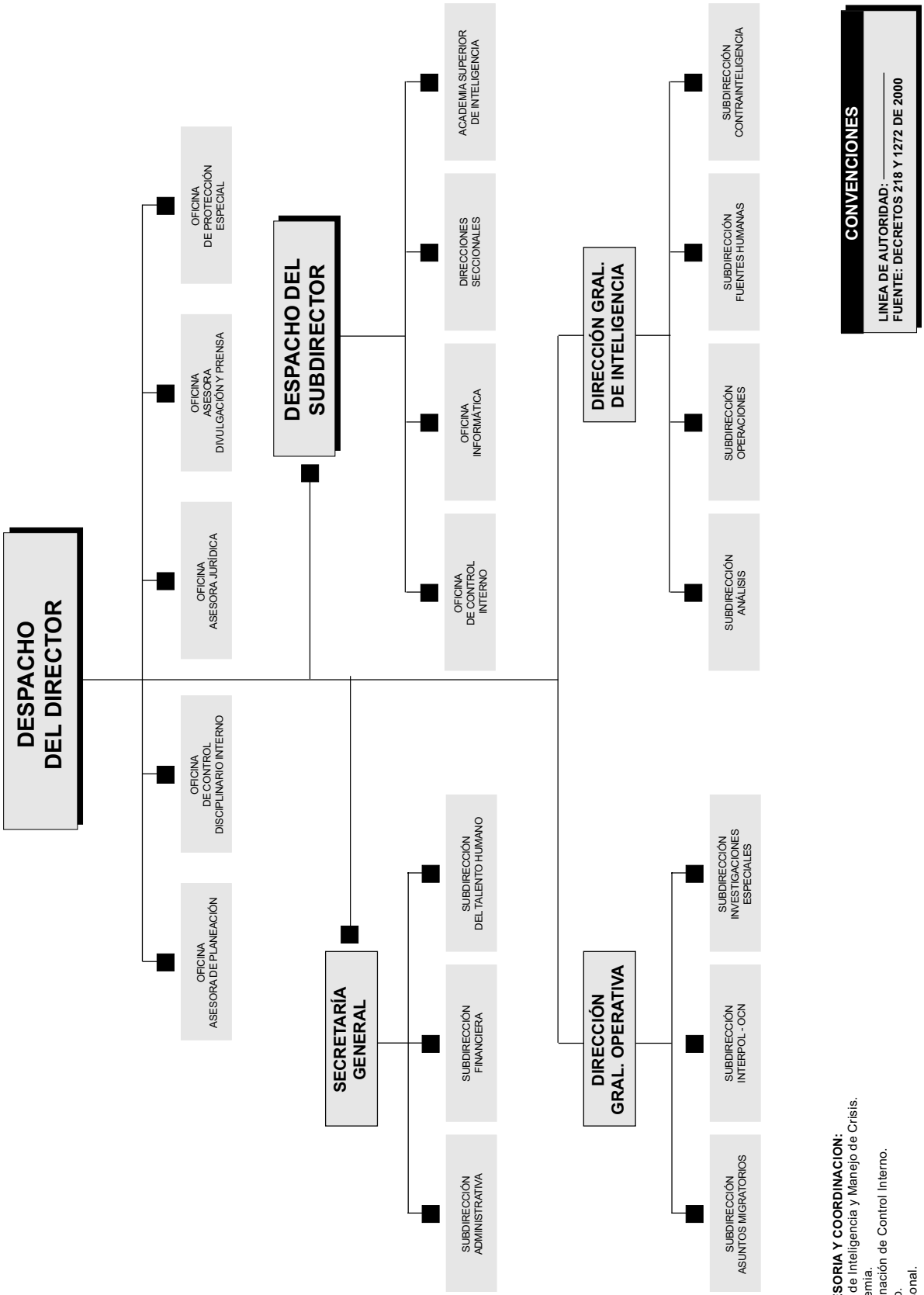
SECTOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO



CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD: _____
FUENTE: DECRETOS 218 - 1272 DE 2000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:

1. Consejo Superior de Inteligencia y Manejo de Crisis.
2. Consejo de Academia.
3. Comité de Coordinación de Control Interno.
4. Comité de Archivo.
5. Comisión de Personal.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2872 de 1953 (Octubre 31)
Creación del Departamento Administrativo del Servicio De Inteligencia Colombiano. Diario Oficial 28.343

Decreto 1717 de 1960 (Julio 18)
Organiza el Departamento Administrativo de Seguridad. Diario Oficial 30.307

Decreto 2193 de 1989 (Septiembre 25)
Reorganiza la Academia y Centro Docente del Departamento Administrativo de Seguridad. Diario Oficial 38.995

Decreto 2110 de 1992 (Diciembre 29)
Reestructura el Departamento como un organismo de seguridad del Estado, con carácter oficial, técnico, profesional y apolítico.

Decreto 218 del 2000 (Febrero 15)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-.

Decreto 1272 del 2000 (Julio 7)
Adiciona unas Subdirecciones a la Secretaría General que estableció la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-.

OBJETO

Formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo.

En desarrollo de sus objetivos producirá la inteligencia que requiere el Estado, como instrumento de Gobierno para la toma de decisiones y la formulación de políticas relacionadas con la seguridad interior y exterior del Estado, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia.

FUNCIONES

- Producir la inteligencia de Estado que requiere el Gobierno Nacional para garantizar la seguridad nacional interna y externa del Estado Colombiano.
- Obtener y procesar información en los ámbitos nacional e internacional, sobre asuntos relacionados con la seguridad nacional, con el fin de producir inteligencia de Estado, para apoyar al Presidente de la República en la formulación de políticas y la toma de decisiones.
- Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y los Planes de Acción Anuales, enmarcados dentro de las directrices y políticas del Gobierno Nacional.
- Participar en la elaboración de la agenda de requerimientos de inteligencia de Estado propuesta por el Presidente de la República.
- Elaborar el Plan Anual de Inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad, de conformidad con las directrices señaladas en la agenda de requerimientos de Inteligencia de Estado de la Presidencia de la República.
- Dirigir la actividad de inteligencia estratégica de Estado en el ámbito nacional.
- Coordinar el intercambio de información con otros organismos de inteligencia y seguridad nacionales e internacionales.
- Adelantar acciones de contrainteligencia tendientes a proteger los intereses del Estado, frente a actividades hostiles de origen interno o externo.
- Realizar los estudios de seguridad y confiabilidad de los altos funcionarios del Gobierno Nacional.
- Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado la fijación de la Política Migratoria.
- Ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros y llevar el registro de identificación de extranjeros.
- Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para investigaciones de carácter criminal, relacionadas con la naturaliza y finalidad institucionales.
- Llevar los registros delictivos y de identificación nacionales, expedir los certificados judiciales, con base en el canje interno y en los informes o avisos que debe rendir oportunamente las autoridades judiciales de la República.
- Actuar como Oficina Central Nacional -OCN- de INTERPOL en el intercambio de información, asistencia recíproca, con arreglo a las prescripciones y estatutos de la misma.
- Brindar seguridad al Presidente de la República y su familia, Ministros y Expresidentes de la República.

- Formar y especializar a los funcionarios del Departamento en su Academia, extensiva al Alto Gobierno, estableciendo un vínculo directo en desarrollo de una cultura integral de inteligencia de Estado.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORIA, COORDINACION Y CONTROL

- Consejo Superior de Inteligencia y Manejo de Crisis
- Consejo de Academia
- Comité de Coordinación de Control Interno
- Comité de Archivo
- Comisión de Personal

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

- Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.

FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

NORMAS ORGANICAS

Ley 4 de 1981 (enero 13)
Se crea el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan normas para su organización.

Decreto 2462 de 1981 (septiembre 7)
Por el cual se aprueban los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administra5ivo de Seguridad.

Decreto 2933 de 1982 (octubre 11)
Por el cual se reglamenta el inciso 2º de la Ley 4ª de 1981

Decreto 2631 de 1983 (septiembre 16)
Por el cual se aprueba una modificación a los estatutos del Fondo Rotatorio del DAS.

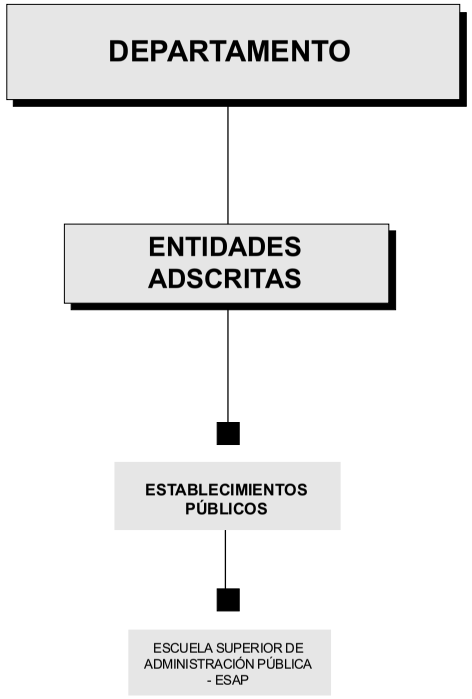
OBJETO

Encargado de obtener y administrar los recursos necesarios para conseguir los bienes y servicios que le permitan el cumplimiento de sus funciones legales.

FUNCIONES

- Adquirir los edificios e instalaciones, los equipos de laboratorio, comunicaciones y transporte y los demás elementos que requiera el Departamento Administrativo de Seguridad para el cumplimiento de sus tareas.
- Adquirir y suministrar los elementos que requiera la conservación y mantenimiento de los inmuebles y equipos del Departamento.
- Celebrar contratos de prestación de servicios para la ejecución de labores técnicas, científicas o docentes que no puedan ser atendidas por el personal de planta del Departamento Administrativo de Seguridad.
- Asumir los gastos que demanden la elaboración, transporte, seguros, distribución y expedición de cédulas de extranjería, certificados judiciales y carnés de competencia del Departamento Administrativo de Seguridad.
- Asumir los gastos que demande la impresión y distribución del órgano de divulgación del Departamento.
- Asumir los gastos que demande la asistencia judicial del personal del Departamento que deba comparecer ante los jueces por infracciones a las Leyes con ocasión del ejercicio de sus funciones y en desarrollo de las mismas, cuando ellos sean necesarios a juicio del Director del Departamento.
- Adquirir ó construir y mantener instalaciones para las Academias, Escuelas o Centros de Formación y Capacitación de Investigadores y Técnicos en todo lo relacionado con Inteligencia, Policía Judicial, Seguridad Rural, Emigración e Inmigración, Seguridad Personal y Policía Científica y asumir los gastos que demande su funcionamiento y la realización de sus programas.
- Asumir los gastos que demanden los programas de bienestar social, recreación, vivienda y casinos de los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad y el funcionamiento de Liceos para los hijos de los empleados, para lo cual podrá destinar hasta un quince por ciento (15%) de sus ingresos.

SECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA



CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD: ————————
FUENTE: DECRETO 1677 DE 2000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:
1. Comité Técnico y de Coordinación de Control Interno
2. Comité de Licitaciones y Adquisiciones
3. Comisión de Personal

CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD: ————————
FUENTE: DECRETO 1677 de 2000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NORMAS ORGANICAS

Ley 443 de 1998 (junio 11)
Expide normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

Ley 489 de 1998 (diciembre 29)
Por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Decreto 1444 de 1999 (agosto 2)
Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 43654

Decreto 1677 de 2000 (septiembre 1)
Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 44153

OBJETIVO

Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública, de acuerdo con las orientaciones del Presidente de la República, formular las políticas generales de administración pública, haciendo particular énfasis en materias relacionadas con las formas de organización y funcionamiento de las entidades y organismos del Estado en sus diferentes niveles administrativos, así como en el desarrollo, adopción y aplicación de tecnologías administrativas para la gestión y dirección de sus recursos, en armonía con las políticas de desarrollo económico y social que adopte el gobierno. Igualmente, le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo

FUNCIONES

- El Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:
- Formular las políticas de desarrollo administrativo para ser adoptadas por el Gobierno Nacional y articuladas con los organismos y entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la ley 489 de 1998.
- Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de Administración Pública, en materia de organización administrativa del Estado y, particularmente propender la funcionalidad y modernización de las estructuras administrativas y los estatutos orgánicos de las entidades públicas del orden nacional de la Rama Ejecutiva del Poder Público.
- Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de Administración Pública, en materia de gestión administrativa, sin perjuicio de las funciones que en esta materia tiene asignado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de gestión del talento humano al servicio del Estado dentro del marco de la Constitución y la ley.
- Dirigir y orientar el desarrollo institucional de los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público y velar por la armonización de las reformas administrativas a las necesidades de la planeación económica y social.
- Establecer las políticas generales de adiestramiento, formación y perfeccionamiento del talento humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público.
- Analizar y conceptuar para la Presidencia de la República sobre la idoneidad y conveniencia técnica de los nombramientos, rotación y remoción de los Jefes de Control Interno de las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional.
- Promover o realizar directamente estudios e investigaciones atinentes a la modernización y tecnificación de la Administración Pública en todos los niveles.
- Diseñar los sistemas de información requeridos para el seguimiento y análisis de la organización administrativa del Estado, del desempeño del sector público, así como el sistema de información relativo a la situación y gestión del talento humano al servicio de la administración pública.
- Orientar e instruir a los diferentes organismos de la Administración Pública de la Rama Ejecutiva del Poder Público en sus distintos niveles, sobre las directrices que deban observar en la gestión pública y en la organización administrativa.

- Adelantar las gestiones necesarias para canalizar asistencia técnica y cooperación internacional en materia de administración pública, observando las disposiciones legales sobre las relaciones exteriores, a través de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Apoyar técnicamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos en que lo disponga la ley.
- Asesorar a las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en todos los órdenes y, en especial, a los municipios de menos de 100.000 habitantes, en la gestión del talento humano.
- Formular el Plan Nacional de Formación y Capacitación en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.
- Velar por la ejecución de las políticas de administración pública y desarrollo administrativo y evaluar anualmente su ejecución.
- Coordinar con la ESAP el desarrollo del Programa Escuela de Alto Gobierno.
- Organizar el Banco de Éxitos de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en la ley 489 de 1998, recomendar al Gobierno Nacional los criterios para el otorgamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia, así como para establecer el sistema de estímulos para los servidores públicos que se distingan por su eficiencia, creatividad y mérito en el ejercicio de sus funciones.
- Fijar las políticas generales en materia de control interno y recomendarlas al Gobierno Nacional para su adopción.
- Orientar la política de simplificación de trámites, con el apoyo de los comités sectoriales para el desarrollo administrativo y con la cooperación del sector privado.
- Diseñar, dirigir e implementar el Sistema General de Información Administrativa en coordinación con los organismos competentes en materia de información.
- Enviar a las instituciones de Educación Superior información sobre los cargos a proveer en la Administración Pública y los requisitos exigidos para desempeñarlos de acuerdo con lo establecido por el artículo 8º de la Ley 581 de 2000.
- Presentar al Congreso, al Procurador General de la Nación, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sobre la provisión de cargos, el porcentaje de participación de las mujeres en cada rama y órgano de la Administración Pública.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual.
- Las demás que le sean asignadas legalmente y, en especial, las contenidas en la ley 489 de 1998.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Comité Técnico y de Coordinación de Control interno
- Comisión de Personal

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDAD ADSCRITA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

- Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

NORMAS ORGANICAS

Ley 443 de 1998 (junio 11)
Expide normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

Ley 489 de 1998 (diciembre 29)
Por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Decreto 1444 de 1999 (agosto 2)
Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 43654

Decreto 523 de 2000 (marzo 24)
Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1677 de 2000 (septiembre 1)
Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 44153

Decreto 999 de 2001 (mayo 29)
Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Diario Oficial 44442

Decreto 2524 de 2001 (noviembre 26)
Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Diario Oficial 44632

OBJETIVO

La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, tiene como misión, la investigación, la formación, la extensión y difusión en los campos del saber de la Administración Pública y del Estado. Especialmente corresponde atender los requerimientos de formación y capacitación de los servidores públicos y la asesoría a la administración en todos los órdenes, propendiendo por el fortalecimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

FUNCIONES

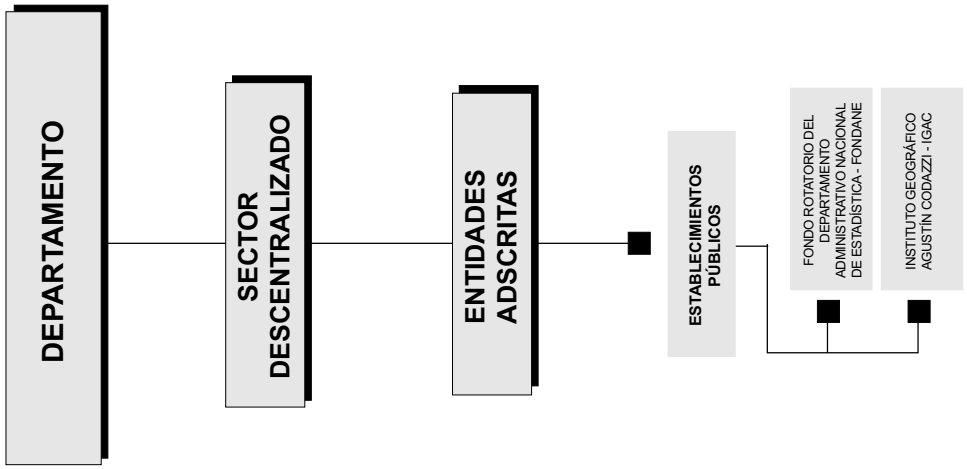
Son funciones de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, las siguientes:

- Propender por la permanente difusión de la Constitución Política, resaltando los principios que rigen la función administrativa.
- Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías administrativas apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- Crear, desarrollar y difundir el conocimiento científico y tecnológico, orientado a consolidar los campos del saber propios de la administración y de la gestión pública en todos sus órdenes
- Realizar investigaciones y estudios de los problemas nacionales de naturaleza administrativa, que permitan el conocimiento de las situaciones que afronta la administración Pública en sus distintos niveles y que sirva como instrumento para la formulación de políticas públicas.
- Divulgar el resultado de las investigaciones y estudios que realice y constituirse en centro de información y difusión de las ciencias y técnicas concernientes a la Administración Pública.
- Adelantar programas curriculares de formación en educación superior conducentes al fortalecimiento de los campos del saber propios de la Administración Pública y al desarrollo de habilidades para desempeños profesionales en sus campos de aplicación.
- Realizar total o parcialmente los concursos para ingreso a carrera administrativa y brindar capacitación, asesoría y orientación profesional en materia de carrera a los organismos de la rama ejecutiva del poder público y sus funcionarios, para lo cual podrá suscribir contratos con dichas entidades públicas.
- Impartir la inducción y prestar apoyo a la alta gerencia de la Administración Pública.
- Contribuir a garantizar la unidad de propósitos de la administración, mediante el intercambio de experiencias administrativas.
- Desarrollar en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública el Programa de ESCUELA DE ALTO GOBIERNO.
- Diseñar e implementar los seminarios de inducción a la Administración Pública para Gobernadores y Alcaldes electos.
- Orientar, asesorar e impulsar y poner en marcha estrategias para la implantación y el mejoramiento continuo del sistema de control interno, brindando apoyo permanente a la gestión de las entidades públicas para lo cual impartirá capacitación,

programas de educación continuada, especialización y formación de profesionales calificados en Administración Pública.

- Generar, innovar y difundir tecnologías mediante actividades de extensión, tales como la consultoría, la asesoría, la capacitación y la divulgación en el campo científico – tecnológico de la Administración Pública
- Formular en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública el Plan Nacional de formación y capacitación de servidores públicos
- Adelantar programas de formación y de capacitación que habiliten a los servidores públicos para un mejor ejercicio de la función pública; así como las acciones académicas conducentes a garantizar la democratización y el control social de la Administración.
- Actuar como órgano consultivo para estudiar y proponer soluciones a problemas de racionalización y modernización de la Administración Pública.
- Fortalecer y ampliar las relaciones interinstitucionales de cooperación con organismos nacionales e internacionales, de derecho público o privado, afines a ella.
- Las demás que le señale la Constitución Política y la ley de acuerdo con su misión y naturaleza.
- La Escuela Superior de Administración Pública para el cumplimiento de su misión podrá adelantar planes, proyectos y programas en cooperación con entidades de cualquier orden, especialmente con las entidades y centros dedicados a la investigación del orden nacional e internacional que le permitan, además, orientar a la sociedad civil hacia la construcción de ciudadanía y democracia para la paz.

SECTOR DE ESTADÍSTICA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:
1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
2. Comisión de Personal.

CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD:——————
FUENTE: DECRETOS 1151 de 2000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2118 de 1992 (diciembre 29)
Reorganiza el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 40704.

Decreto 1151 de 2000 (junio 19)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Decreto 1444 de 2000 (julio 26)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

OBJETIVO

Garantizar la disponibilidad, calidad e imparcialidad de la información estadística estratégica para el desarrollo social, económico y político del país.

FUNCIONES

- Coordinar, desarrollar y reglamentar el Sistema Nacional de Información Estadística.
- Asegurar la veracidad e imparcialidad de la información estadística básica y estratégica del país.
- Definir la información estadística y estratégica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial, producirla y asignar y/o delegar la responsabilidad de producirlas y desarrollar o aprobar las metodologías para su elaboración.
- Diseñar las estrategias para la integración, desarrollo e implantación del Sistema Nacional de Información Estadística, reglamentar su funcionamiento y coordinar la actividad de sus integrantes.
- Dictar las normas técnicas que fueren convenientes para la producción, elaboración, análisis, uso y divulgación de la información estadística.
- Elaborar el Plan Estadístico Nacional, someterlo a la aprobación del CONPES y realizar su divulgación.
- Coordinar y asesorar la ejecución del Plan Estadístico Nacional y realizar su seguimiento y evaluación.
- Diseñar, planificar, dirigir y ejecutar los censos de población, vivienda, económicos y las encuestas orientadas a la generación de estadísticas estratégicas directas y/o derivadas, que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del gobierno nacional y los entes territoriales.
- Generar las estadísticas de carácter estratégico y sus respectivas bases de datos que le sean asignadas en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística.
- Avalar la información estadística generada por los demás integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística, siempre y cuando cumplan con los requisitos de calidad establecidos.
- Certificar la información estadística que para efecto del cumplimiento de requisitos legales requieran los particulares, siempre que se refieran a resultados aprobados oficialmente.
- Promover, coordinar y asesorar, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística la elaboración y ejecución de Planes Estadísticos Sectoriales y Territoriales.
- Fomentar la cultura estadística, promoviendo el desarrollo, divulgación y utilización de la información generada en el marco del Sistema a nivel nacional, sectorial y territorial.
- Promover el desarrollo del Sistema de Información Geoestadística y asegurar la actualización y mantenimiento del marco Geoestadístico nacional.
- Establecer y desarrollar los indicadores de coyuntura necesarios para medir las fluctuaciones de la economía.
- Generar las proyecciones de población oficiales del país.
- Difundir, respetando las normas de la reserva estadística, los resultados de las investigaciones que realice el Departamento en cumplimiento de sus funciones.
- Las demás que le asigne la Ley en cumplimiento de su misión.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Consejo Nacional de Información Estadística. (Dec. 1820 de 1990)

SECTOR DESCENTRALIZADAS

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - FONDANE-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3167 de 1968 (diciembre 26)
Reorganiza el DANE y crea el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Artículos 17, 18 y 19), Diario Oficial número 32700.

Decreto 724 de 1969 (mayo 8)
Reglamenta la administración y manejo del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial número 32788.

Decreto 2171 de 1970 (noviembre 9)
Dicta normas orgánicas para el Fondo Rotatorio y otras disposiciones. Diario Oficial número 33229.

Decreto 1992 de 1972 (octubre 30)
Reglamenta el funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de estadística en especial señalando la integración de su junta directiva. Diario Oficial número 33749.

Decreto 2503 de 1980 (septiembre 18)
Aprueba los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial número 35613.

Decreto 1639 de 1984 (junio 26)
Modifica el parágrafo 1º del Artículo 1º del decreto 724 de 1969 en cuanto a delegación de funciones relacionadas con ordenación del gasto y celebración de contratos. diario Oficial número 36691.

Decreto 1974 de 1984 (agosto 13)
Aprueba una reforma parcial de los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial número 36737.

Decreto 124 de 1989 (enero 13)
Modifica parcialmente el decreto 1992 de 1972, sobre integración de la Junta Directiva del Fondo. Diario Oficial número 38654.

Decreto 590 de 1991 (febrero 26)
Reorganiza la administración y manejo del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -FONDANE- Diario Oficial número 39702.

Decreto 2118 de 1992 (diciembre 29)
Reorganiza el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial número 40704..

OBJETIVOS

Manejar los recursos para apoyar y financiar el desarrollo de los programas tecnológicos que las normas vigentes le han asignado al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico del país.

FUNCIONES

- Manejar los recursos y financiar la realización por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, de los censos nacionales y de las encuestas que servirán de base para los programas y proyectos de carácter tecnológico y de desarrollo que establezcan las normas legales vigentes sobre la materia y el Gobierno Nacional.
- Financiar en todo o en parte la ejecución de los programas de competencia del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, que a juicio del jefe de la entidad, exijan aportes económicos para el desarrollo de proyectos tecnológicos especializados, recursos estos que deberán ser reembolsados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, con cargo a su presupuesto.
- Contribuir con sus propios recursos al sostenimiento de programas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el pago de bienes y servicios cuando a juicio de la Junta Directiva sea necesario.
- Efectuar la distribución y venta de la información estadística y cartográfica y otros materiales estadísticos y de sistematización que diseñe y produzca el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, a través de anuarios, revistas, boletines, medios magnéticos y otros medios idóneos.
- Recibir en consignación publicaciones estadísticas producidas por otras entidades y venderlas, actuando en tal caso como mayorista.
- Comercializar los servicios especiales de información y estadística que no estén comprendidos. Dentro de los ordinarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE,

y que estén destinados a entidades públicas, personas naturales o personas jurídicas de derecho privado.

- Arrendar los equipos de computación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, a otras entidades oficiales o privadas y prestarle servicios de sistematización y procesamiento de datos, cuando ellas lo requieran.
- Recibir y administrar los aportes y fondos especiales destinados a financiar proyectos y actividades del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
- Recaudar y administrar los dineros provenientes del servicio de asesoría técnica a entidades oficiales, personas naturales o jurídicas de derecho privado, prestados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
- Llevar a cabo remates de los bienes obsoletos, en desuso o inservibles, del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE.
- Contratar con terceros los estudios, asesorías e interventorías que se requieran para el desarrollo de los proyectos de sistematización y estadística, así como la prestación de servicios especiales que requiera el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
- Adquirir, distribuir, vender o licenciar a las entidades del sector público y del sector privado, programas de soporte lógico y de procesamiento de datos, así como de equipos de cómputo.
- Recaudar los dineros provenientes de la venta de servicios de edición a entidades públicas y privadas.
- Adquirir, mantener, adecuar y arrendar los bienes muebles e inmuebles que requiera el Departamento, cuando a juicio de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, se considere conveniente.
- Contratar el mantenimiento de equipo, el suministro de combustibles y la prestación de los servicios que requiera el Departamento.
- Atender aquellos gastos de funcionamiento e inversión que no puedan ser cancelados con cargo al presupuesto del Departamento.
- Realizar contratos de comodato para el préstamo de equipos, cuando a juicio de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, se juzgue conveniente.
- Efectuar convenios de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales.
- Las demás que le asigne la Ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Director del Departamento Administrativo Nacional
- de Estadística – DANE- quien lo preside.

- El Secretario General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

- El Jefe de la Oficina de Planeación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

- El Director del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE- quien tendrá voz pero no voto.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1440 de 1935 (agosto 13)
Crea el Instituto Geográfico Militar. Diario Oficial número 22974.

Ley 78 de 1935 (diciembre 23)
Crea la Sección Nacional de Catastro en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial número 23075.

Decreto 153 de 1940 (enero 31)
Organiza el Instituto Geográfico Militar y Catastral, fusiona el Instituto Geográfico Militar y la Sección Nacional de Catastro. Diario Oficial número 24286.

Decreto 290 de 1957 (noviembre 8)
Crea como organismo autónomo descentralizado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial número 29552.

Decreto 2205 de 1983 (agosto 2)
Aprueba los estatutos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial número 36327.

Decreto 77 de 1987 (enero 15)
Expide el estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios. Asigna al Instituto las funciones que viene desarrollando el CIAF (Artículo 81). Diario Oficial número 37757.

Decreto 1280 de 1987 (julio 10)
Aprueba el acuerdo que determina la Estructura Orgánica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial número 37959.

Decreto 2113 de 1992 (diciembre 29)
Dicta disposiciones sobre la Estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial número 40703.

Decreto 1008 de 1993 (junio 1)
Aprueba la Estructura Orgánica, establece las funciones de las dependencias y adopta los estatutos internos. Diario Oficial número 40905.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Crea el Ministerio de Medio Ambiente, transfiere funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi al Instituto de Hidrología, Meteorología y Asuntos Ambientales, -IDEAM- (Artículo 17 parágrafo 1º). Diario Oficial número 41146.

Decreto 2482 de 1997 (octubre 7)
Aprueba el Acuerdo No 004 del 21 de Mayo de 1997, que modifica la estructura interna y la distribución de funciones dentro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Decreto 1174 de 1999 (junio 29)
Adscribe el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Decreto 110 de 2000 (febrero 2)
Conforma el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y establece su presidencia.

OBJETIVOS

Cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georeferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

FUNCIONES

- Realizar las operaciones de deslin de y mejoramiento de las entidades territoriales, y elaborar y actualizar el mapa oficial de la República.
- Elaborar los mapas y planos militares y la cartografía básica del país en las escalas requeridas para el ordenamiento del territorio urbano y rural; responder por la creación, mantenimiento y actualización de la información cartográfica básica, en la forma más conveniente para su utilización por parte del Instituto y por otras entidades que la requieran para el desarrollo de sus funciones.
- Determinar las especificaciones mínimas para adelantar trabajos aerofotográficos, fotogramétricos, cartográficos, geodésicos y edafológicos.
- Mantener actualizado un sistema de información sobre el material aerofotográficos, cartográfico y de imágenes existente en el país y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas.

- Adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.
- Realizar labores de investigación y de apropiación tecnológica en los campos de la percepción remota y los sistemas de información georeferenciados.
- Ejercer las funciones de autoridad máxima catastral en el país; reglamentar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expedir las normas que deberán seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales.
- Servir como entidad de ultima instancia en la determinación del avalúo de los bienes inmuebles de interés para el Estado, en los términos en que disponga la ley.
- Producir, procesar y divulgar información geográfica básica con el fin de dar soporte a los planes de desarrollo nacional y de los entes territoriales en sus componentes urbano y rural.
- Promover la investigación y el desarrollo de metodologías de ordenamiento territorial y planificación ambiental aplicables a las entidades territoriales del país.
- Desarrollar las actividades de investigación que se requieran para garantizar el avance tecnológico en la realización de todas las funciones del Instituto y promover la transferencia de conocimientos en estas áreas, a nivel nacional e internacional.
- Garantizar la adecuada divulgación de los resultados de la actividad del Instituto, de acuerdo con las necesidades del país.
- Servir de órgano consultivo del Gobierno, en todas las áreas de competencia del Instituto.
- Determinar y reglamentar la información jurídica y catastral básica que deberá contener la ficha única de información de inmuebles y dictar las medidas necesarias para asegurar su debida actualización.
- Desarrollar las demás funciones previstas en la ley, o que le corresponda ejecutar por la naturaleza propia del Instituto y que no estén atribuidas a otras entidades.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

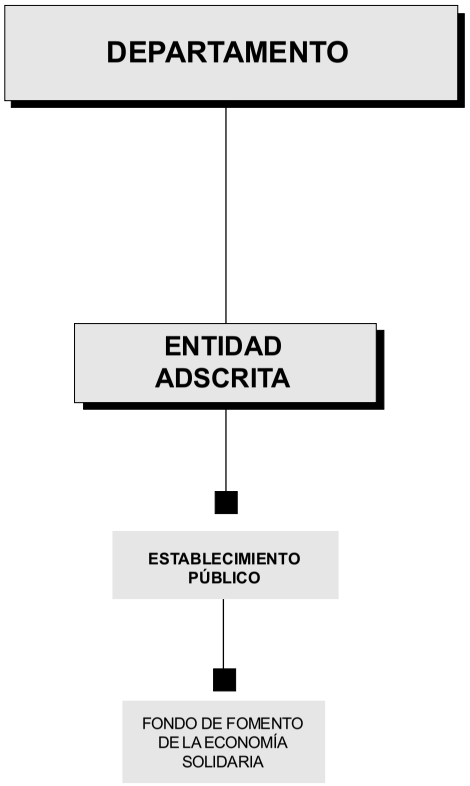
- El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, quien lo presidirá, o su delegado que será el Subdirector del DANE.

- El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar en el Subdirector de Planeación Nacional.

- El Ministro del Medio Ambiente, quien podrá delegar en el Viceministro.

- Dos representantes del Presidente de la República.

SECTOR ECONOMÍA SOLIDARIA

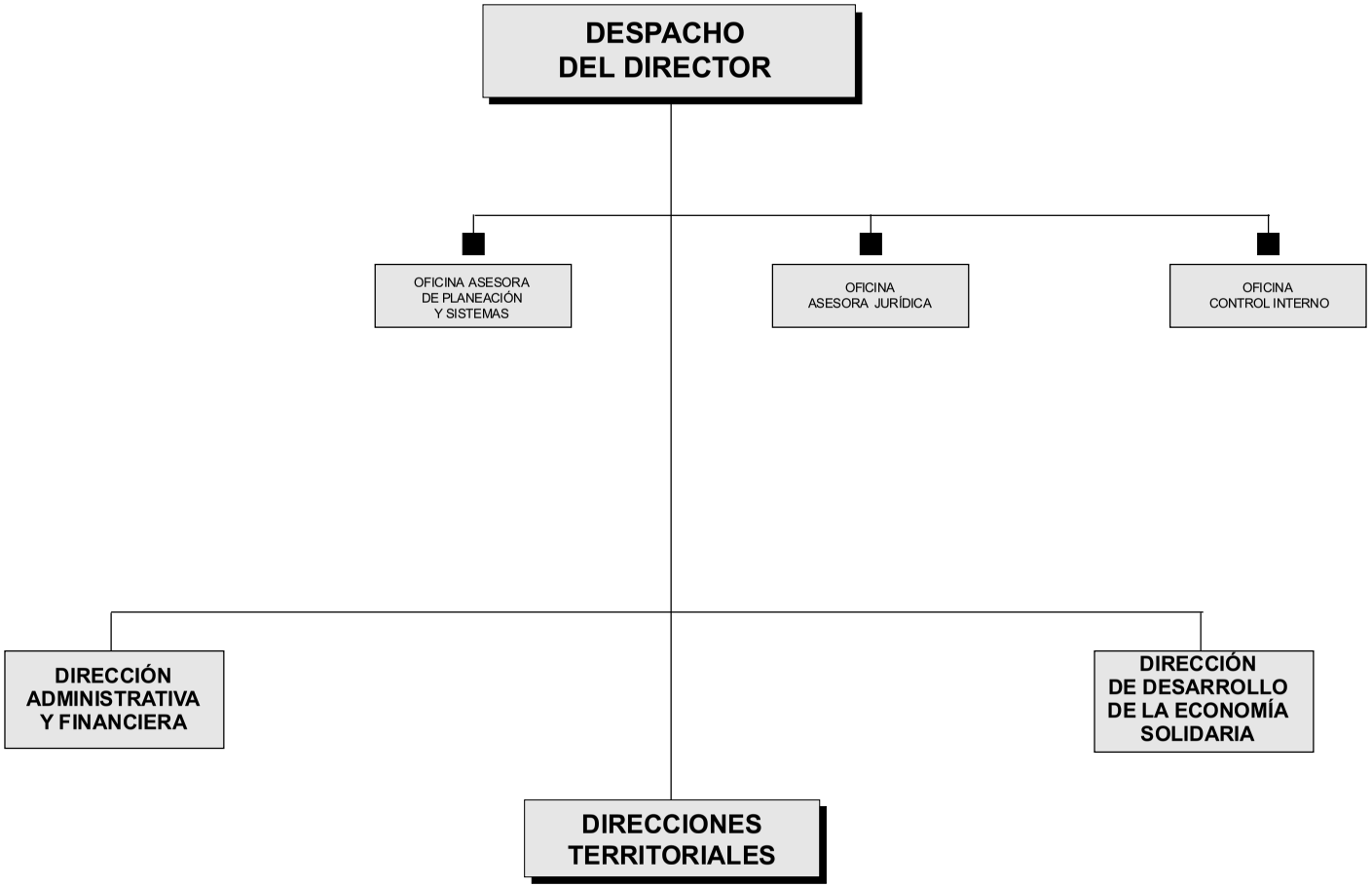


CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD: ——————

FUENTE: DECRETO LEY 454 de 1998 (agosto 4)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - DANSOCIAL



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:
1. Consejo Nacional de la Economía Solidaria - CONES - Ley 454 de 1998 (Agosto 4)
2. Fondo de Fomento de la Economía Solidaria - FONES - Ley 454 de 1998 (Agosto 4)

CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD:——————
FUENTE: DECRETO 1566 de 2000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 454 de 1998 (agosto 4)
Determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.

Decreto 1566 del 2000 (agosto 4)
Adopta la estructura del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL- y se señalan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

Dirigir y coordinar la política estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política.

FUNCIONES

- Formular la política del Gobierno Nacional con respecto a las organizaciones de la economía solidaria dentro del marco constitucional.
- Elaborar los planes, programas y proyectos de fomento, desarrollo y protección del Estado con respecto a las organizaciones de la economía solidaria y ponerlos a consideración del Departamento Administrativo Nacional de Planeación.
- Coordinar las políticas, planes y programas estatales para el desarrollo de la economía solidaria entre las diversas entidades del Estado del orden nacional, departamental, Distrital o municipal, así como frente a las funciones específicas que dichas instituciones públicas realicen en beneficio de las entidades de la Economía Solidaria y en cumplimiento de sus funciones.
- Procurar la coordinación y complementación de las políticas, planes, programas y funciones del Estado relacionados con la promoción, fomento y desarrollo de la Economía Solidaria, con respecto a similares materias que tengan establecidas las entidades de integración y fomento de dicho sector, o las que adelanten otras instituciones privadas nacionales o internacionales, interesadas en el mismo.
- Coordinar redes intersectoriales, interregionales e interinstitucionales para la promoción, formación, investigación, fomento, protección, fortalecimiento y estímulo del desarrollo empresarial, científico y tecnológico de la Economía Solidaria.
- Adelantar estudios, investigaciones y llevar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones de la Economía Solidaria y de su entorno, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- Promover la creación y desarrollo de los diversos tipos de entidades de Economía Solidaria, para lo cual podrá prestar la asesoría y asistencia técnica, tanto a las comunidades interesadas en la organización de tales entidades, como a estas mismas.
- Impulsar y apoyar la acción de los organismos de integración y fomento de las entidades de Economía Solidaria, con las cuales podrá convenir la ejecución de los programas.
- Divulgar los principios, valores y doctrina por los cuales se guían las organizaciones de la Economía Solidaria y promover la educación solidaria, así como también la relacionada con la gestión socio-empresarial para este tipo de entidades.
- Identificar, coordinar e impulsar los recursos a nivel interinstitucional e intersectorial.
- Organizar los procesos de inducción y educación en la practica de la Economía Solidaria y expedir certificados de acreditación sobre educación en teoría y práctica de la Economía Solidaria.

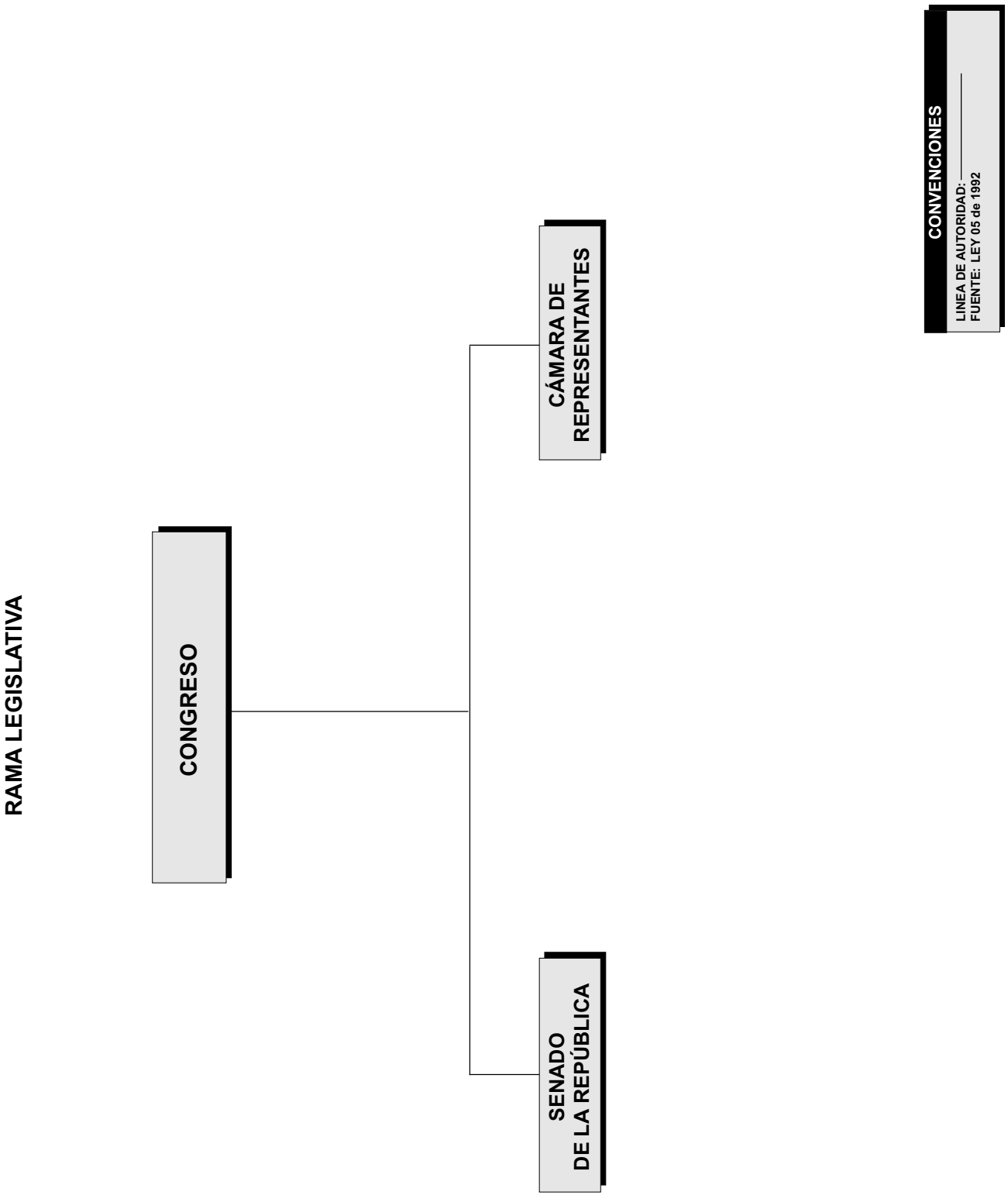
ORGANOS SECTORIALES DE ASESORIA Y COORDINACION

- Consejo Nacional de Economía Solidaria –CONES- (Ley 454 de 1998)

ESTABLECIMIENTO PUBLICO

- Fondo de Fomento de la Economía Solidaria-FONES- (Ley 454 de 1998)

Capítulo II
Rama Legislativa


RAMA LEGISLATIVA
CONGRESO
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SENADO DE LA REPÚBLICA
CONVENCIONES
LINEA DE AUTORIDAD:
FUENTE: LEY 05 de 1992

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NORMAS ORGANICAS

Ley 05 de 1992 (junio 17)
Expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes

OBJETIVO

Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

FUNCIONES

El Congreso de la República cumple:

Función Constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

Función judicial, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.

Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de l Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta.

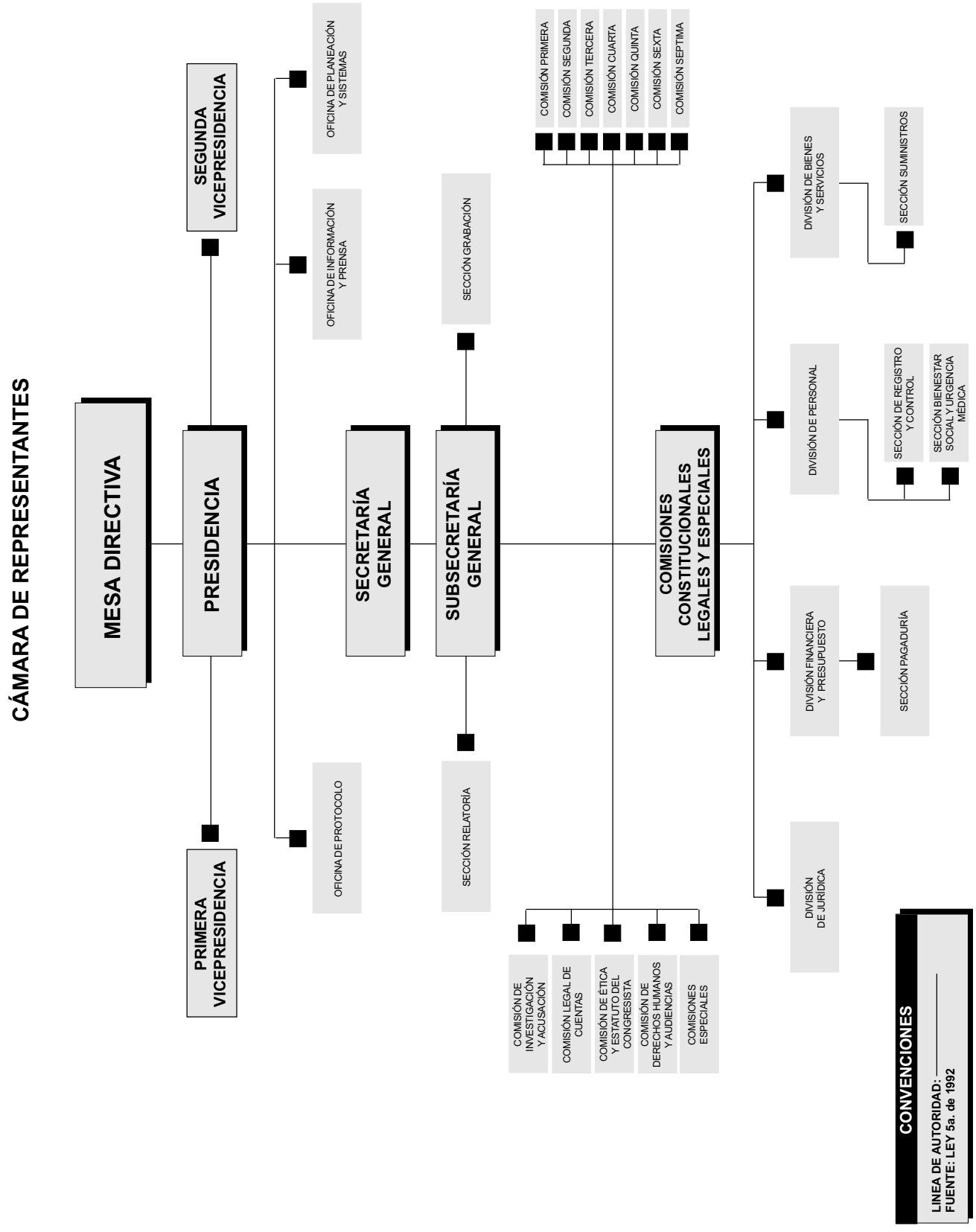
Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.

Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.

Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

Son atribuciones Constitucionales del Congreso pleno:

- Posesionar al Presidente de la República, o al Vicepresidente, cuando haga sus veces.
- Recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países.
- Elegir Contralor de la República.
- Elegir Vicepresidente de la República cuando sea menester reemplazar al elegido por el pueblo. Así mismo, proveer el cargo cuando se presente vacancia absoluta.
- Reconocer la incapacidad física del Vicepresidente de la República, la cual origina una falta absoluta.
- Elegir los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
- Decidir sobre la moción de censura con arreglo a la Constitución y el reglamento.
- Decretar la formación de nuevos departamentos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial y una vez verificados los procedimientos, estudios y consulta popular dispuestos por la Constitución Política.


CÁMARA DE REPRESENTANTES
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA
OFICINA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS
OFICINA DE INFORMACIÓN Y PRENSA
OFICINA DE PROTOCOLO
SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN GRABACIÓN
SECCIÓN RELATORÍA
COMISIÓN PRIMERA
COMISIÓN SEGUNDA
COMISIÓN TERCERA
COMISIÓN CUARTA
COMISIÓN QUINTA
COMISIÓN SEXTA
COMISIÓN SEPTIMA
COMISIONES CONSTITUCIONALES LEGALES Y ESPECIALES
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN
COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS
COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS
COMISIONES ESPECIALES
DIVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
SECCIÓN SUMINISTROS
DIVISIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
SECCIÓN BIENESTAR SOCIAL Y URGENCIA MÉDICA
DIVISIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO
SECCIÓN PAGADURÍA
DIVISIÓN DE JURÍDICA
CONVENCIONES
LINEA DE AUTORIDAD: _____
FUENTE: LEY 5a. de 1992

CAMARA DE REPRESENTANTES

FUNCIONES

La Cámara de Representantes tiene como atribuciones especiales las siguientes:

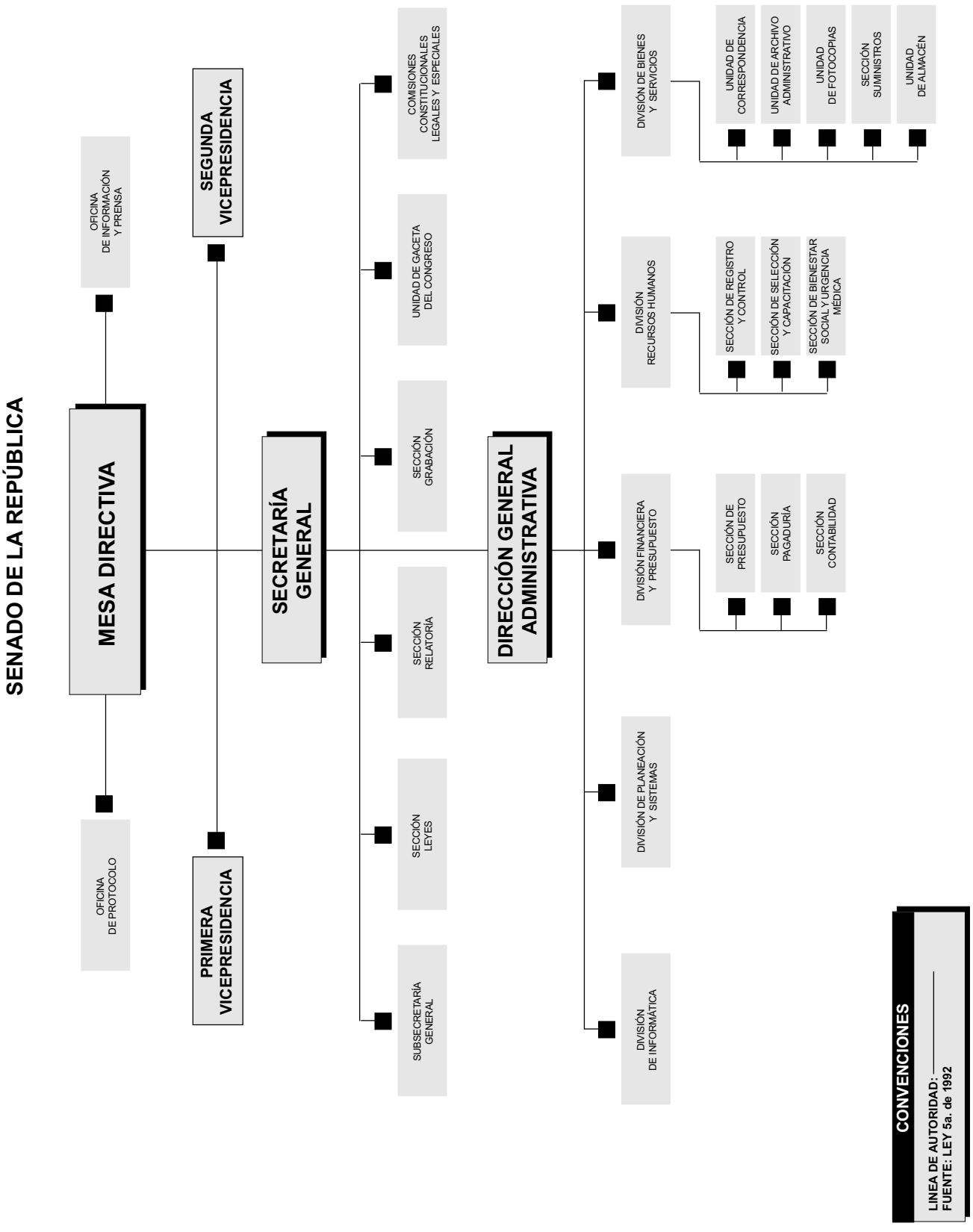
- Elegir al Defensor del Pueblo.

- Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto del tesoro que le presente el Contralor General de la República.

- Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Constitucional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.

- Conocer de las denuncias y quejas que ante ellas se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.

- Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.


SENADO DE LA REPÚBLICA
MESA DIRECTIVA
OFICINA DE PROTOCOLO
OFICINA DE INFORMACIÓN Y PRENSA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN LEYES
SECCIÓN RELATORÍA
SECCIÓN GRABACIÓN
UNIDAD DE GACETA DEL CONGRESO
COMISIONES CONSTITUCIONALES LEGALES Y ESPECIALES
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
DIVISIÓN DE INFORMÁTICA
DIVISIÓN DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS
DIVISIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO
SECCIÓN DE PRESUPUESTO
SECCIÓN PAGADURÍA
SECCIÓN CONTABILIDAD
DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
SECCIÓN DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN
SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y URGENCIA MÉDICA
DIVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
UNIDAD DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO
UNIDAD DE FOTOCOPIAS
SECCIÓN SUMINISTROS
UNIDAD DE ALMACÉN
CONVENCIONES
LINEA DE AUTORIDAD: _____
FUENTE: LEY 5a. de 1992

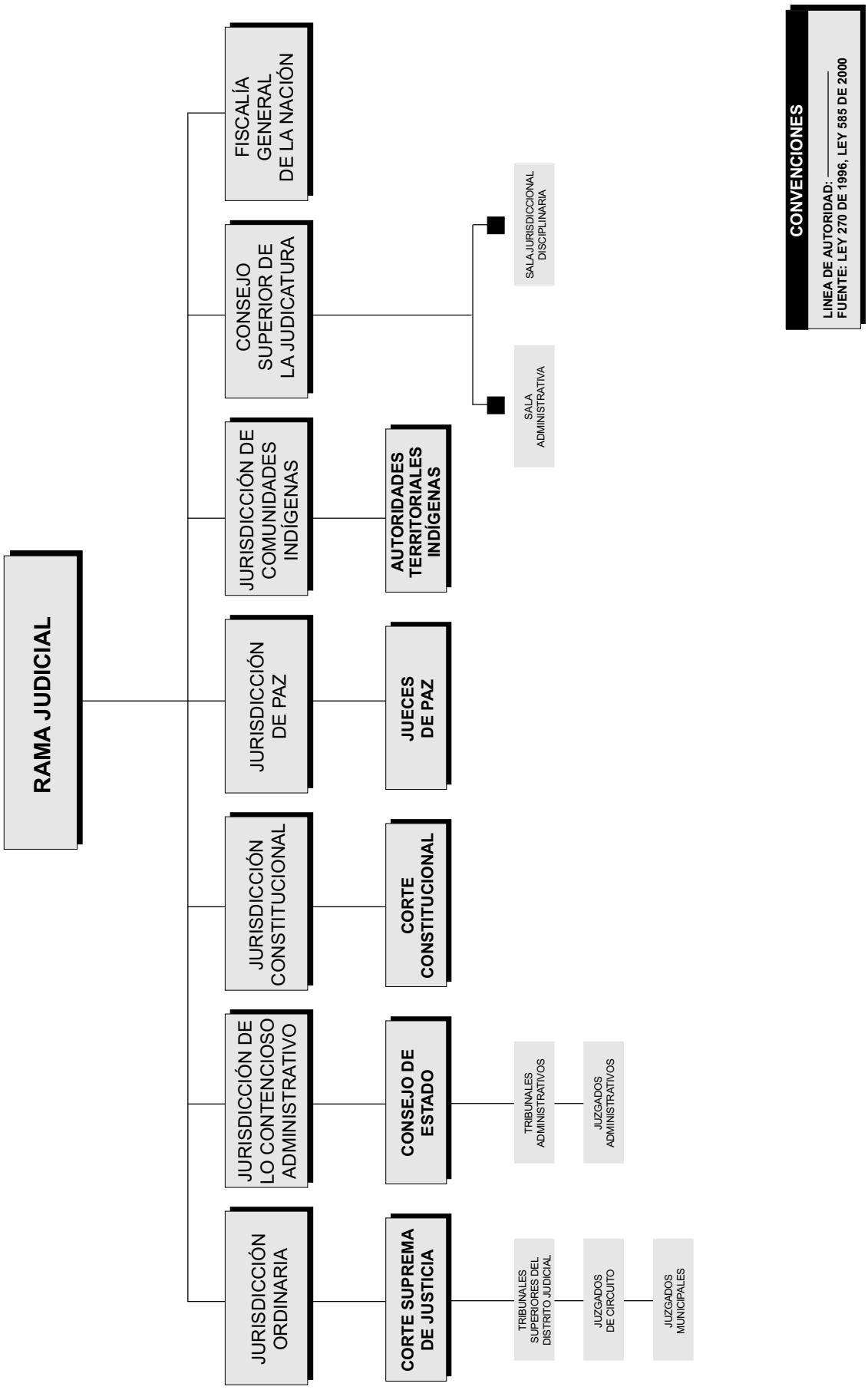
SENADO DE LA REPÚBLICA

FUNCIONES

Son atribuciones especiales del Senado de la República:

- Admitir o no las renuncias que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente.
- Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad.
- Declarar el abandono del cargo y la incapacidad física permanente del Presidente de la República.
- Decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República.
- Elegir los Magistrados de la Corte Constitucional.
- Elegir al Procurador General de la Nación.
- Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.
- Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación.
- Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
- Rendir concepto previo al Gobierno sobre la prórroga para un segundo periodo del Estado de Conmoción Interior.
- Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubiere cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.
- Conocer de la dejación del ejercicio del cargo, por motivo de enfermedad y por el tiempo necesario, del Presidente de la República.
- Elegir los miembros de la Comisión de Administración del Senado.

Capítulo III
Rama Judicial


RAMA JUDICIAL
JURISDICCIÓN ORDINARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL
JUZGADOS DE CIRCUITO
JUZGADOS MUNICIPALES
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL
JURISDICCIÓN DE PAZ
JUECES DE PAZ
JURISDICCIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS
AUTORIDADES TERRITORIALES INDÍGENAS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SALA ADMINISTRATIVA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONVENCIONES
LINEA DE AUTORIDAD:
FUENTE: LEY 270 DE 1996, LEY 585 DE 2000

RAMA JUDICIAL

NORMAS ORGANICAS

Ley 270 de 1996 (Marzo 7)
Estatutaria de la Administración de Justicia

OBJETO

Es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la Ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social, lograr y mantener la concordia nacional.

ORGANOS JURISDICCIONALES

JURISDICCIÓN ORDINARIA

1) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho (8) años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacantes que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Presidente elegido por la Corporación la representará y tendrá las funciones que le señale la ley y el reglamento.

El período individual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco salas, integradas así:

- La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación.
- La Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas Especializadas.
- La Sala de Casación Civil y agraria, integradas por siete (7) Magistrados.
- La Sala de Casación Laboral, integrada por siete (7) Magistrados.
- La Sala de Casación Penal, integradas por nueve (9) Magistrados.

2) TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL

Los Tribunales Superiores son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la Ley procesal en cada distrito judicial. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.

Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integradas por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas Especializadas y por las demás Salas de Decisión plurales e impares, de acuerdo con la Ley.

3) JUZGADOS

Los Juzgados Civiles, Penales, Agrarios, de Familia, Laborales y de Ejecución de Penas que de con conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción ordinaria. Sus características, denominación y número son establecidos por esa misma Corporación.

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1) CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo y está integrados por veintisiete (27) Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho (8) años, de listas superiores a cinco (5) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: La Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintitrés (23) Consejeros y la de la Consulta y Servicio Civil, por los cuatro Consejeros restantes.

El período individual de los Magistrados del Consejo de Estado elegidos con anterioridad al 7 de julio al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco secciones, cada una de las cuales con la integración así:

- Sección 1ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados.
- Sección 2ª. Integrada por seis (6) Magistrados.
- Sección 3ª. Integrada por cinco (5) Magistrados.
- Sección 4ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados; y
- Sección 5ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados.

2) TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres (3).

3) JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación.

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

1) CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional ejerce la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución de los estrictos y precisos términos de los artículos 241 al 244 de la Constitución Política. El Consejo de Estado conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

JURISDICCIONES ESPECIALES

JURISDICCIÓN DE PAZ: JUECES DE PAZ

JURISDICCIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

- AUTORIDADES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2699 de 1991 (noviembre 30)
Expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Decreto 1155 de 1999 (junio 29)
Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. (Declarado inexequible Sentencia C 870 A de 1999)

Decreto 261 del 2000 (febrero 22)
Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Investigar los delitos, declarar precluidas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

FUNCIONES

- Asegurar la comparecencia al proceso de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento.

- Si fuere del caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito.

- Dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional, demás organismos previstos en al Ley en los restantes entes públicos a los cuales de manera transitoria el Fiscal General les haya atribuido tales funciones.

- Velar por la protección de la víctima, testigos e intervinientes en el proceso.

- Cumplir las demás funciones que le establezca la Ley.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 261 de 2000 (febrero 22)
Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Prestar auxilio y soporte técnico y científico a la Administración de Justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

FUNCIONES

- Organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.
- Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
- Desarrollar funciones asistenciales, científicas extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
- Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
- Definir las normas técnicas que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
- Servir de órgano de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado.
- Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.
- Coordinar y adelantar con el Ministerio de Educación, el ICFES, la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, las Universidades y demás entidades del Sector Educativo, la promoción, programación y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.
- Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las practicas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.
- Delegar o contratar con personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal, quien la presidirá.
- Los Ministros de Justicia y del Derecho y Salud o sus delegados.
- El Procurador General de la Nación o su Delegado.
- El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.
- El Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina.
- A la Junta Directiva pertenecerá el Director General del Instituto, quien participará con voz pero sin voto.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NORMAS ORGANICAS

Ley 270 de 1996 (marzo 7)
Estatutaria de la Administración de Justicia.

OBJETO

Le corresponde la administración de la Rama Judicial y ejercer la función disciplinaria

SALAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Para el ejercicio de las funciones especializadas que le atribuyen la Constitución y la Ley, El Consejo Superior de la Judicatura se divide en dos Salas:

La Sala Administrativa, integrada por seis (6) magistrados elegidos para un período de ocho años así: Uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete (7) magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Habrá Consejos Seccionales de la Judicatura en las ciudades cabeceras de Distrito Judicial que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de una Consejo Seccional. La Sala Administrativa del Consejo Superior fijará el número de sus miembros.

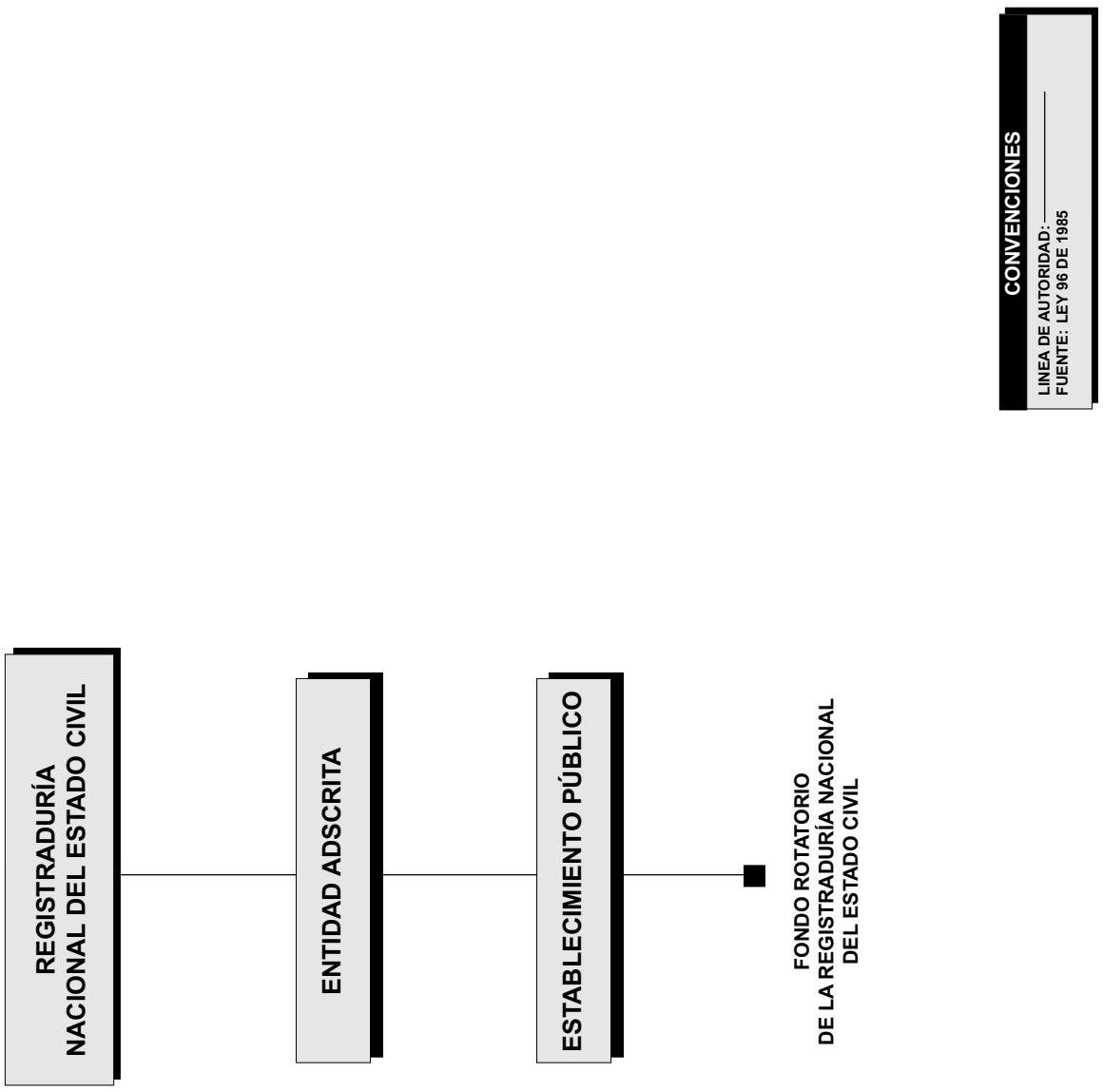
Capítulo IV
Organización Electoral

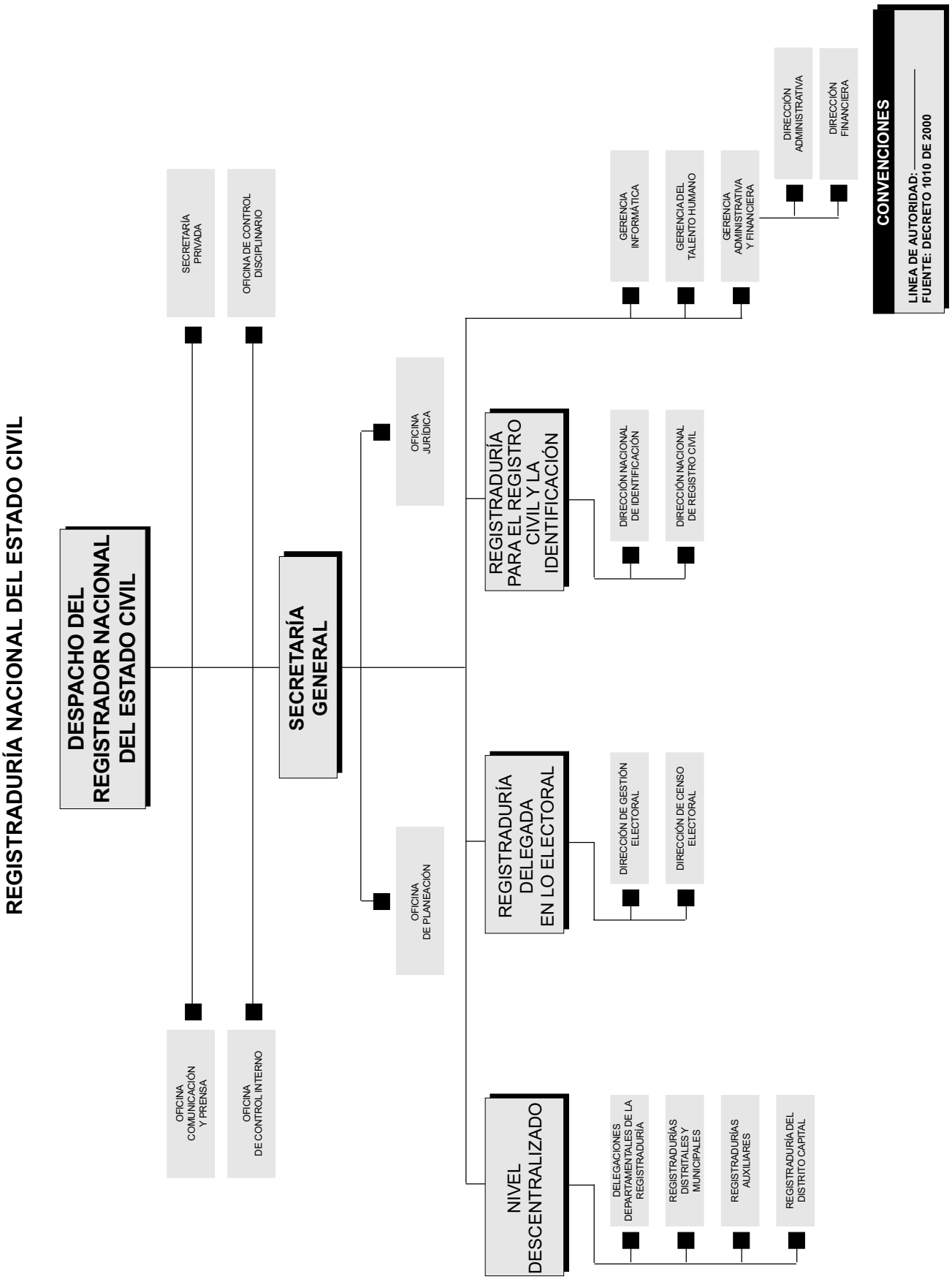


CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD: ————————

FUENTE: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA


CONVENCIONES
LINEA DE AUTORIDAD:
FUENTE: LEY 96 DE 1985
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ENTIDAD ADSCRITA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DESPACHO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
SECRETARÍA PRIVADA
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
OFICINA COMUNICACIÓN Y PRENSA
OFICINA DE CONTROL INTERNO
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA JURÍDICA
OFICINA DE PLANEACIÓN
GERENCIA INFORMÁTICA
GERENCIA DEL TALENTO HUMANO
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN FINANCIERA
REGISTRADURÍA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL
DIRECCIÓN DE CENSO ELECTORAL
NIVEL DESCENTRALIZADO
DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE LA REGISTRADURÍA
REGISTRADURÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES
REGISTRADURÍAS AUXILIARES
REGISTRADURÍA DEL DISTRITO CAPITAL
CONVENCIONES
LINEA DE AUTORIDAD:
FUENTE: DECRETO 1010 DE 2000

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- Consejo Nacional Electoral
- Registrador Nacional del Estado Civil
- Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil
- Los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares
- Delegados de los Registradores Distritales y Municipales.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NORMAS ORGANICAS

Ley 28 de 1979 (mayo 16)
Conforma la Organización Electoral y crea la Corte Electoral.

Ley 96 de 1985 (noviembre 21)
Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2241 de 1986 (julio 15)
Se adopta el Código Electoral.

Ley 06 de 1990 (enero 5)
Reforma el decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVO

Perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.

FUNCIONES

- Elegir al Registrador Nacional del Estado Civil y a quien haya de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales.
- Remover al Registrador Nacional del Estado Civil por parcialidad política o por cualesquiera de las causales establecidas en la Ley.
- Designar sus delegados para que realicen los escrutinios generales en cada Circunscripción Electoral.
- Aprobar el presupuesto que le presente el Registrador Nacional del Estado Civil, así como sus adiciones, traslaciones, créditos y contracréditos.
- Aprobar los nombramientos de Secretario General, Visitadores Nacionales, Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Distritales de Bogotá.
- Aprobar las resoluciones que dicte el Registrador Nacional del Estado Civil sobre creación, fusión y supresión de cargos, lo mismo que respecto de la fijación de sus sueldos y viáticos.
- Realizar el escrutinio para Presidente de la República y expedir la respectiva credencial.
- Conocer y decidir de los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus Delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente.
- Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
- Expedir su propio reglamento de trabajo.
- Nombrar y remover sus propios empleados.
- Las demás que le atribuyan las Leyes de la República.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NORMAS ORGANICAS

Ley 28 de 1979 (mayo 16)
Conforma la Organización Electoral y crea la Corte Electoral. Determina funciones a la Registraduria Nacional del Estado Civil a través del registrador y sus Delegados.

Ley 96 de 1985 (noviembre 21)
Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2241 de 1986 (julio 15)
Se adopta el Código Electoral.

Ley 06 de 1990 (enero 5)
Reforma el decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1010 de 2000 (junio 6)
Se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica de del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Registrar la vida civil o identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país.

FUNCIONES

- Proponer las iniciativas sobre proyectos de ley y presentarlos a consideración del Consejo Nacional Electoral por conducto del Registrador Nacional, así como los decretos y demás normas relacionadas con la función de registro civil.
- Adoptar las políticas del registro civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del registro civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento.
- Garantizar en el país y el exterior, la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, proferir las autorizaciones a los entes o autoridades habilitadas legalmente para que concurran en el cumplimiento de dicha función, y conocer mediante los actos administrativos pertinente de todo lo relativo a cancelaciones, reconstrucciones, anulaciones, modelos de expedición y demás actos jurídicos sobre el registro civil.
- Expedir las copias de registro civil de las personas que sean solicitadas de conformidad con las leyes vigentes.
- Atender el manejo, clasificación, archivo y recuperación de la información relacionada con el registro civil.
- Difundir las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil y adelantar campañas y programas de capacitación en la materia.
- Coordinar y armonizar con los demás organismos y entes del Estado las políticas, desarrollo y consulta en materia de registro civil.
- Adelantar inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.
- Realizar o promover estudios, investigaciones y compilaciones en materia de registro del estado civil de las personas y divulgar los resultados.
- Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.
- Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.
- Llevar el Censo Nacional Electoral.
- Asesorar y prestar el apoyo pertinente en los procesos de elecciones de diversa índole en que las disposiciones legales así lo determinen.
- Llevar las estadísticas de naturaleza electoral relacionadas con los resultados obtenidos en los debates electorales y procesos de participación ciudadana.
- Coordinar con los organismos y autoridades competentes del Estado las acciones orientadas al desarrollo óptimo de los eventos electorales y de participación ciudadana.
- Proceder a la cancelación de las cédulas por causales establecidas en el Código Electoral y demás disposiciones sobre la materia y poner en

conocimiento de las autoridades competentes los hechos, cuando se trate de irregularidades.

- Asignar el número único de identificación nacional, NUIP, al momento de hacer la inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Civil de las personas y ejercer los controles físico, lógico y técnico, para que dicho número sea exclusivo a cada ciudadano y exista un único documento de identificación.
- Responder las solicitudes de personas naturales o jurídicas y organismos de seguridad del Estado o de la rama judicial en cuanto a identificación, identificación de necrodactilias y demás requerimientos, de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo como soporte la información contenida en la base de datos de registro civil y el sistema de identificación.
- Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos, en óptimas condiciones de seguridad, presentación y calidad y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones.
- Atender todo lo relativo al manejo de la información, las bases de datos, el Archivo Nacional de Identificación y los documentos necesarios para el proceso técnico de la identificación de los ciudadanos, así como informar y expedir las certificaciones de los trámites a los que hubiere lugar.
- Celebrar los convenios que se requieran para que otras autoridades pública o privadas adelanten el registro civil de las personas.
- Llevar las estadísticas sobre producción de documentos de identificación y el estado civil de las personas y su proyección.
- Innovar en investigación y adopción de nuevas tecnologías, normas de calidad y controles que mejoren la producción de documentos de identificación y del manejo del registro civil.
- Atender las solicitudes de expedición de la cédula de ciudadanía en los consulados de Colombia en el exterior para que quienes estén habilitados puedan ejercer sus derechos políticos como ciudadanos colombianos y brindar información acerca de su trámite.
- Efectuar el recaudo del valor de los duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía, copias y certificaciones del registro civil y de los libros y publicaciones que edite la Registraduría, y las tarifas de los demás servicios que ésta preste.
- Las demás que le asigne la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes.

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NORMAS ORGANICAS

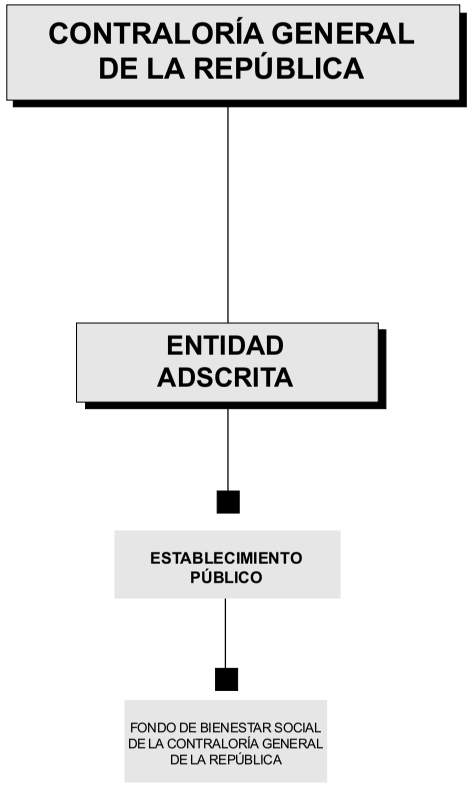
Ley 96 de 1985 (noviembre 21)
Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones. Crea el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (artículo 53).

FUNCIONES

Manejar los recursos para atender los gastos que demande la construcción, compra, mejora y conservación de las edificaciones que requiera la Organización Electoral para su funcionamiento; la adquisición de equipos de procesamiento de datos, de producción de cédulas y tarjetas de identidad y de comunicaciones, y la compra de materiales y enseres.

Capítulo V
Organismos de Control

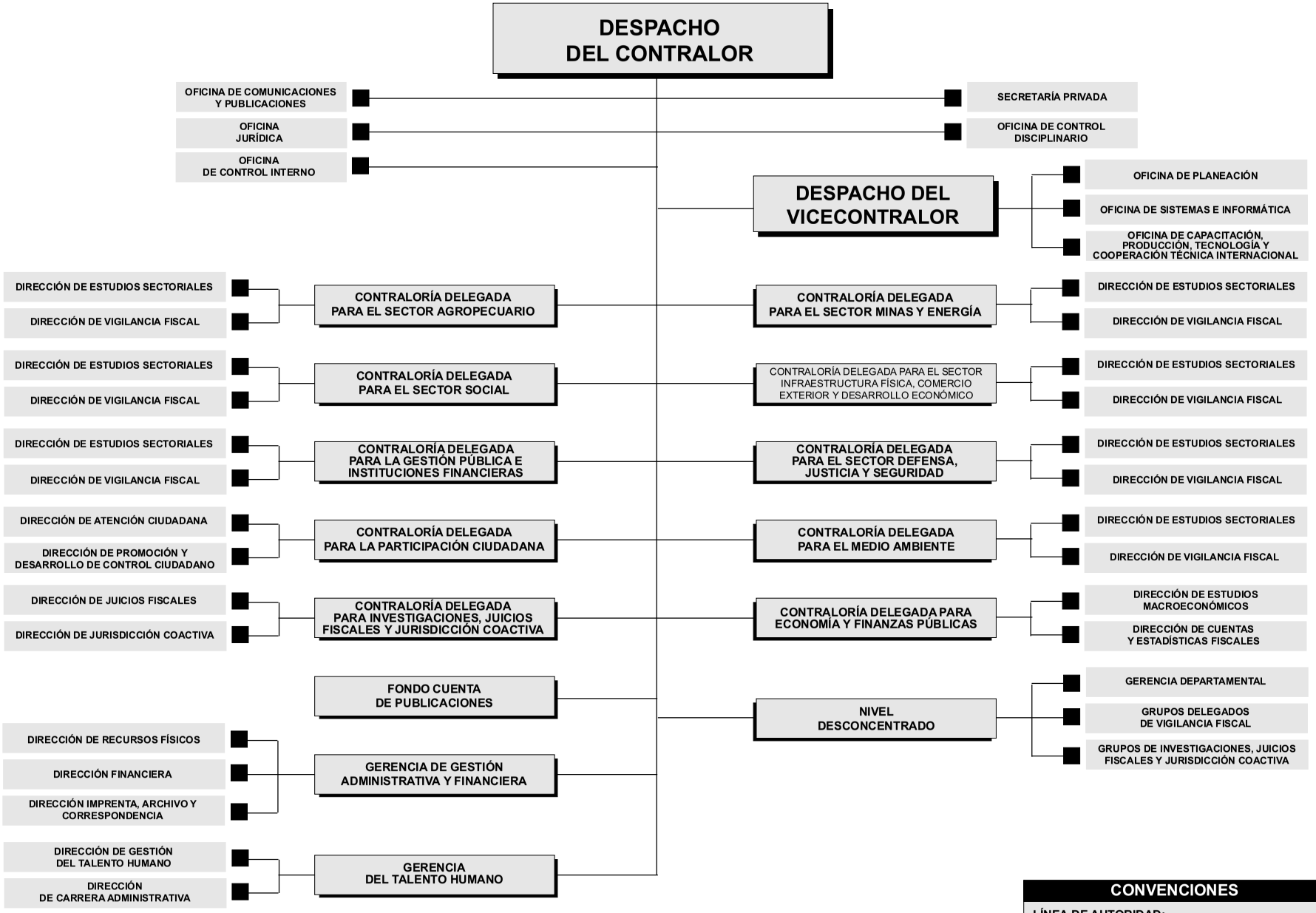
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD: ————————
FUENTE: LEY 106 DE 1993

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:
Junta de Licitaciones y Adquisiciones / Comisión de Personal / Comité Directivo / Comité de Control Interno / Consejo Superior de Carrera Administrativa.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NORMAS ORGANICAS

Ley 106 de 1993 (diciembre 30)
Se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría general de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoria externa, se organiza el fondo de bienestar social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones.

Decreto 267 de 2000 (febrero 22)
Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVO

Ejercer en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente; generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública; establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal; procurar el resarcimiento del patrimonio público.

FUNCIONES

- Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Estado a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
- Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la Ley y el Contralor General de la República mediante resolución.
- Ejercer el control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial en los casos previstos por la Ley.
- Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal.
- Desarrollar actividades educativas formales y no formales en las materias de las cuales conoce la Contraloría General, que permitan la profesionalización individual y la capacitación integral y específica de su talento humano, de los órganos de control fiscal territorial y de los entes ajenos a la entidad, siempre que ello esté orientado a lograr la mejor comprensión de la misión y objetivos de la Contraloría General de la República y a facilitar su tarea.
- Ejercer de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales.
- Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.
- Prestar su concurso y apoyo al ejercicio de las funciones constitucionales que debe ejercer el Contralor General de la República en los términos dispuestos en este decreto.
- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno en los términos previstos en la Constitución Política y la Ley.

ORGANOS DE ASESORÍA Y CORDINACIÓN

- Junta de Licitaciones y Adquisiciones
- Comisión de Personal
- Comité Directivo
- Comité de Control Interno
- Consejo Superior de Carrera Administrativa

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NORMAS ORGANICAS

Ley 106 de 1993 (diciembre 30)
Se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría general de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoria externa, se organiza el fondo de bienestar social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2880 de 1994 (diciembre 29)
Aprueba acuerdo 001 de 1994 mediante el cual se adoptan los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Decreto 279 de 2000 (febrero 22).
Aprueba acuerdo 060 de diciembre 27 de 1999 que modifica la estructura del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVOS

Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.

Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la Contraloría General de la República.

Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente.

Desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social, tales como vehículo y calamidad doméstica.

Administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República.

Administrar el colegio de la Contraloría General de la República.

Administrar el centro médico de la Contraloría General de la República.

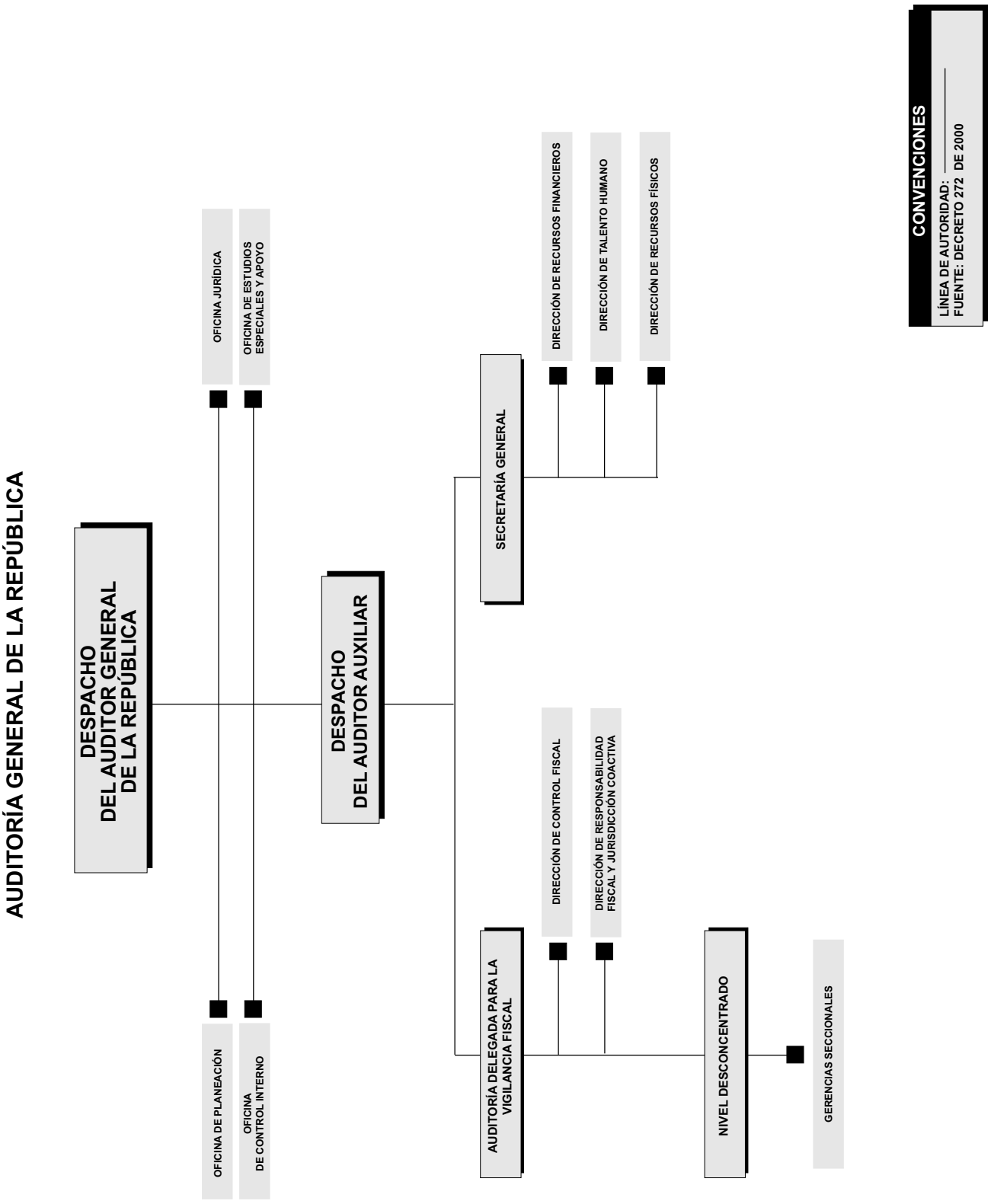
Las demás que le asigne la Ley

FUNCIONES

- Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.
- Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito desarrolle de conformidad con las normas legales y reglamentarias y otorgar los créditos aprobados por la Junta Directiva del mismo.
- Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la Contraloría General de la República.
- Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
- Cancelar las cesantías parciales y definitivas de los empleados y exempleados de la entidad.
- Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.
- Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias.
- Establecer los planes educativos que debe desarrollar el Colegio para hijos de los empleados.
- Las demás que le sean asignadas por la Ley.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Contralor General de la República o su delegado.
- El Secretario General
- El Secretario Administrativo
- Un representante del Ministro de Hacienda y Crédito Público
- Un representante de los empleados de la Contraloría General de la República
- El Director del Fondo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.


AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA JURÍDICA
OFICINA DE ESTUDIOS ESPECIALES Y APOYO
OFICINA DE PLANEACIÓN
OFICINA DE CONTROL INTERNO
DESPACHO DEL AUDITOR AUXILIAR
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
AUDITORÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA FISCAL
DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
NIVEL DESCONCENTRADO
GERENCIAS SECCIONALES
CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD:
FUENTE: DECRETO 272 DE 2000

AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NORMAS ORGANICAS

Ley 106 de 1993 (diciembre 30)
Se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría general de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoria externa, se organiza el fondo de bienestar social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones.

Decreto 272 de 2000 (febrero 22)
Por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoria General de la República.

OBJETIVO

Ejercer la función de vigilancia de la gestión fiscal, en la modalidad más aconsejable, mediante los sistemas de control financiero, de gestión y de resultados, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y equidad.

FUNCIONES

Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo segundo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros, de conformidad con lo que para el efecto dispone este decreto.

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

- Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- Comisión de Personal

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

NORMAS ORGANICAS

Ley 4ª de 1990.
Establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación.

Ley 201 de 1995 (agosto 2)
Establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación. Diario Oficial No.- 41950

Decreto 262 de 2000 (febrero 22)
Modifica la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación Diario Oficial No.-43904

OBJETIVO

Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.

Defender los intereses de la sociedad.

Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las sanciones respectivas conforme a la Ley.

Intervenir en los procesos y ante las instancias judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.

Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.

Las demás que determine la Ley.

Para el ejercicio de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

FUNCIONES

- El Procurador General de la Nación cumple las siguientes funciones:
- Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares.
- Formular las políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos, actuación ante las autoridades administrativas y judiciales y centros de conciliación, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos.
- Expedir, en ejercicio de la suprema dirección del Ministerio Público, los actos administrativos, órdenes y directrices necesarios para señalar las políticas generales y criterios orientadores de actuación de la Defensoría del Pueblo en la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
- Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso de la República.
- Ejercer directamente las funciones señaladas en el artículo 278 de la Constitución Política.
- Asignar funciones especiales a las dependencias y empleos de la Procuraduría General de la Nación.
- Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.
- Distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo criterio de especialidad, jerarquía y las calidades de las personas investigadas, cada vez que por necesidades del servicio se requiera.
- Expedir el reglamento interno de la Sala Disciplinaria.
- Formular las políticas académicas y los criterios generales que deben regir la labor de investigación científica y capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Propiciar la búsqueda de soluciones a conflictos sociales y políticos, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.

- Solicitar ante la Corte Constitucional la revisión de fallos de tutela, cuando lo considere necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- Rendir conceptos en los casos de reserva de identidad de funcionarios judiciales y testigos y de beneficios por colaboración eficaz de acuerdo con lo previsto en la ley.
- Solicitar intervenciones humanitarias a las organizaciones y organismos nacionales e internacionales responsables de la protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, cuando sea necesario para defender estos derechos.
- Actuar en la mediación y búsqueda de soluciones en los conflictos que se ocasionen por violación de los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario ratificados por Colombia.
- Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
- Asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios e intervenir ante las autoridades judiciales o administrativas cuando la importancia o trascendencia del asunto requieran su atención personal.
- Los procesos disciplinarios que asuma el Procurador General de la Nación serán de única instancia.
- Coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.
- Crear comisiones disciplinarias especiales de servidores de la Procuraduría General o designar a un funcionario especial de la misma para adelantar investigaciones disciplinarias y fallar, así como para decretar la suspensión provisional, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar al funcionario del conocimiento.
- En este evento, el fallo será proferido por quien presida la comisión o por el funcionario designado, que, en todo caso, deberá ser de igual o superior jerarquía que el funcionario desplazado. La apelación se surtirá ante el superior funcional de quien tomó la decisión en primera instancia.
- Salvo lo dispuesto en los numerales 24 y 25 de este artículo, corresponde a la Sala Disciplinaria conocer en segunda instancia los procesos en los cuales el Procurador General de la Nación o el Viceprocurador General sea el superior funcional.
- Comisionar a los servidores de la entidad para instruir actuaciones disciplinarias de su competencia o de otras dependencias de la entidad, al igual que para la práctica de pruebas.
- Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los congresistas, por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque hayan dejado de ser congresistas.
- Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque hayan dejado de ejercer el cargo.
- Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor de la Contraloría General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D.C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.
- Conocer en única instancia los procesos disciplinarios a que se refiere el artículo 72 de este decreto.
- Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios, que conozcan en primera instancia el Viceprocurador General o la Sala Disciplinaria.
- Revocar de oficio sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
- Revocar a solicitud de parte sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente de acuerdo con la ley y no esté asignada a otra dependencia de la entidad.
- Revocar, de oficio o a solicitud de parte, los demás actos administrativos expedidos por cualquier servidor público de la entidad.

- Aprobar los reglamentos que expidan los organismos de la rama ejecutiva del poder público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías de los distritos especiales, relativos a la tramitación interna de las peticiones y la manera de atender las quejas relacionadas con los servicios a su cargo.
- Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.
- Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, el Viceprocurador, los procuradores delegados, los procuradores distritales, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, los delegados del Procurador en las Comisiones de Personal y de Carrera de la Procuraduría General, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.
- En relación con los procuradores delegados con funciones de intervención ante las autoridades judiciales, el Procurador General ejercerá esta función cuando la ley no disponga otra cosa.
- Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico, así como el Alcalde Mayor, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D.C. Igualmente conocerá las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.
- Designar el funcionario que conocerá de los asuntos en los cuales al Viceprocurador General le sea aceptado impedimento o resultare procedente una recusación. Igual atribución tendrá cuando decida directamente sobre el impedimento o la recusación de cualquier servidor público.
- Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de las funciones de la entidad y los previstos en la ley.
- Organizar, en las entidades territoriales, oficinas especiales de las diferentes dependencias de la Procuraduría, con las funciones establecidas en este decreto, según las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropiaciones.
- Expedir, como supremo director del Ministerio Público, las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos.
- Solicitar la suspensión de actuaciones administrativas o la revocatoria de los actos administrativos a ellas referentes en defensa del orden jurídico o del patrimonio público.
- Organizar las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas y principios establecidos en este decreto y denominarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropiaciones.
- Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal globalizada, entre las distintas dependencias de la Procuraduría, y fijar el número de integrantes de la Sala Disciplinaria, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- Distribuir, fijar la sede y la circunscripción territorial de los empleos de asesor de su despacho, de las diferentes dependencias y de cada uno de los empleos de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- Expedir los planes indicativos y de acción de la entidad, así como los manuales de control interno de gestión, de funciones y requisitos específicos y de procedimientos.
- Expedir los planes de incentivos no pecuniarios para los servidores de la entidad.
- Establecer mecanismos que permitan que los empleados evalúen la gestión integral de su respectiva dependencia.
- Establecer mecanismos que permitan realizar evaluaciones periódicas de actualización de conocimientos y sobre el desempeño laboral de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, cuando lo considere necesario para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público de la entidad.
- Ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad, en desarrollo de lo cual deberá:
- Definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos y determinar los parámetros para su calificación.
- Adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección.
- Designar a las personas que integrarán el jurado encargado de elaborar y calificar las pruebas de pregunta abierta y la entrevista y de resolver las reclamaciones relacionadas con estas pruebas.

- Definir las condiciones de las convocatorias para los concursos de méritos y suscribirlas.
- Excluir de la lista de elegibles, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de inclusión en la lista.
- Declarar desiertos los concursos, cuando se presenten las causales establecidas en este decreto.
- Revocar, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, los nombramientos efectuados, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de selección.
- Fijar las políticas sobre estudios e investigaciones en asuntos relacionados con la administración de la carrera.
- Aprobar el reglamento interno del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Ejercer la ordenación del gasto de la Procuraduría General de la Nación, con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y a las normas reglamentarias.
- Presentar a consideración del Gobierno Nacional el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría General de la Nación.
- Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Procuraduría General.
- Recibir, o autorizar a los procuradores territoriales para recibir donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría General de la Nación.
- Expedir el reglamento de seguridad y protección de los servidores y ex servidores de la Procuraduría General de la Nación.
- Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad.
- Fijar los parámetros de las campañas institucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación que podrán ser divulgadas en los medios de comunicación.
- Conceder comisiones a los servidores de la entidad.
- Conceder permisos al Viceprocurador, a los procuradores delegados, a los procuradores auxiliares, a los directores, a los procuradores regionales, a los procuradores distritales y a los servidores de su dependencia.
- Conceder licencias no remuneradas a los servidores de la entidad para adelantar estudios.
- Dar posesión al Viceprocurador General, a los Procuradores Delegados, a los Procuradores Auxiliares, a los Directores y al Secretario General.
- Las demás que le señalen la Constitución y la ley.
- El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las funciones que le otorga el artículo 278 de la Constitución Política. Las señaladas en el artículo 277 constitucional y las demás atribuidas por el legislador podrá ejercerlas por sí, o delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la entidad, en los términos establecidos en este decreto.
- Las funciones y competencias que en este decreto se atribuyen a las procuradurías delegadas, territoriales y judiciales, se ejercerán si el Procurador General de la Nación resuelve asignarlas, distribuirlas o delegarlas en virtud de las facultades previstas en este artículo. No obstante, el Procurador General podrá ejercer dichas funciones, pudiendo asumirlas en cualquier momento o delegarlas en otros funcionarios, dependencias de la entidad o comisiones especiales disciplinarias cuando lo considere necesario para garantizar la transparencia, imparcialidad y demás principios rectores de la función administrativa y disciplinaria.
- Las competencias disciplinarias consagradas en los numerales 21, 22, 23 y 24 de este artículo, sólo podrá delegarlas en el Viceprocurador General o en la Sala Disciplinaria; en este caso, el trámite respectivo no perderá su naturaleza de única instancia.
- En materia disciplinaria, la delegación podrá abarcar total o parcialmente la tramitación de la instancia.

DEFENSORIA DEL PUEBLO

NORMAS ORGANICAS

Ley 24 de 1992 (diciembre 15)
Establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en el desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Diario Oficial 40690

OBJETIVO

La Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos.

FUNCIONES

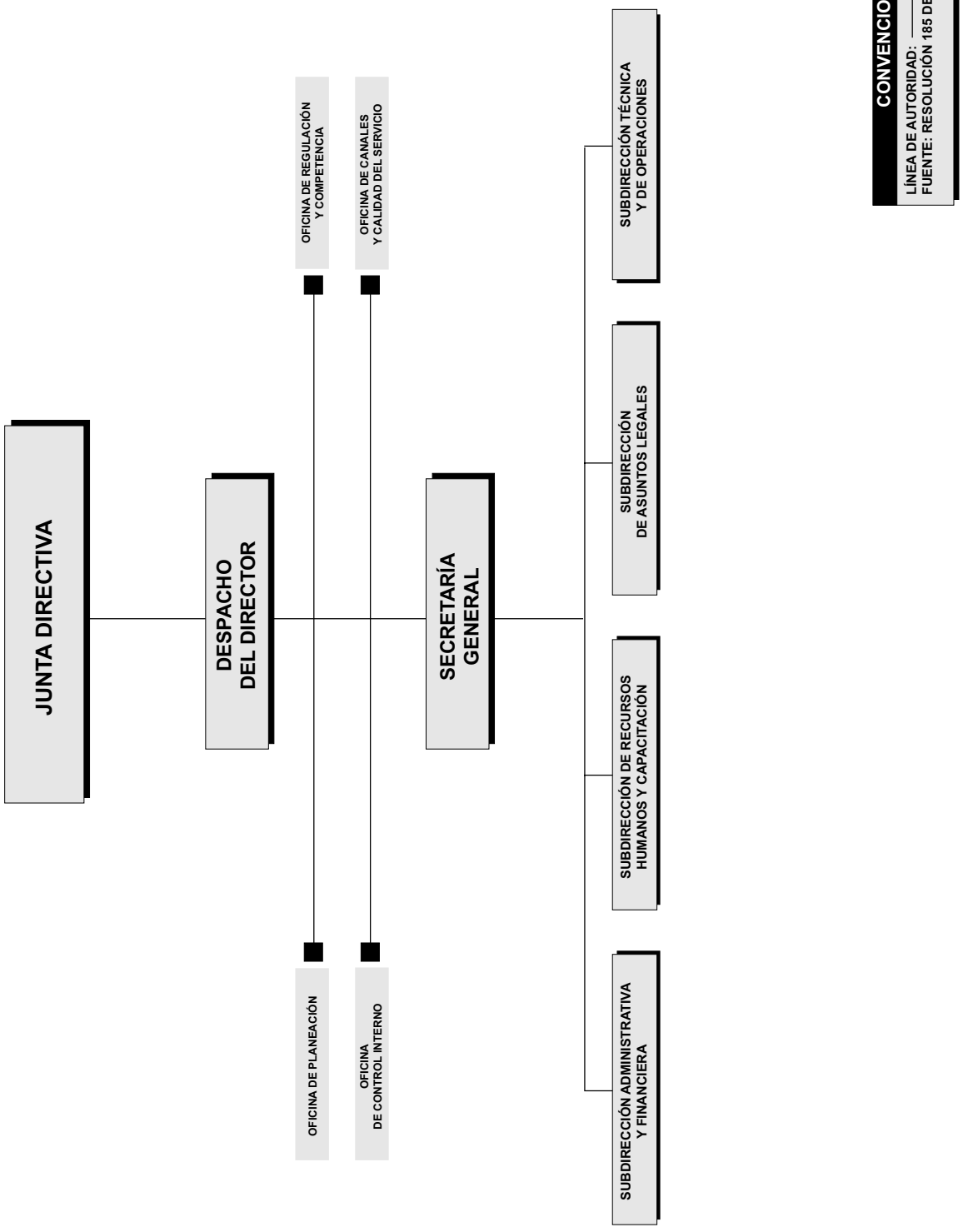
Además de las atribuciones señaladas en la Constitución, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes:

- Diseñar y adoptar con el Procurador General de la Nación las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos.
- Dirigir y coordinar las labores de las diferentes dependencias que conforman la Defensoría del Pueblo.
- Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y para velar por su promoción y ejercicio. El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida.
- Realizar diagnósticos de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan encontrar las personas frente al Estado.
- Apremiar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho.
- Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.
- Presentar anualmente al Congreso un informe sobre sus actividades, en el que se incluirá una relación del tipo y número de las quejas recibidas, de las medidas tomadas para su atención y trámite, de la mención expresa de los funcionarios renuentes o de los particulares comprometidos y de las recomendaciones de carácter administrativo y legislativo que considere necesarias.
- Auxiliar al Procurador General para la elaboración informes sobre la situación de Derechos Humanos en el país.
- Demandar, impugnar o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Nacional, de la Ley, del interés general y de los particulares, ante cualquier jurisdicción, servidor público o autoridad.
- Diseñar los mecanismos necesarios para establecer comunicación permanente y compartir información con las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales de protección y defensa de los Derechos Humanos.
- Celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación nacionales e internacionales para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos.
- Celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad, así como llevar su representación legal y judicial pudiendo para ello otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.
- Designar Defensores Delegados por materias para el estudio y defensa de determinados derechos.
- Ejercer la ordenación del gasto inherente a su propia dependencia con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y normas reglamentarias en cuanto al régimen de apropiaciones, adiciones, traslados, acuerdo de gastos, sujeción al programa caja, pagos y constitución de pagos de reservas.
- Presentar a la consideración del Gobierno Nacional el Proyecto de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo.
- Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Defensoría y responder por su correcta asignación y utilización..
- Nombrar y remover los empleados de su dependencia así como definir sus situaciones administrativas.

- Dictar los reglamentos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, lo relacionado con la organización y funciones internas y la regulación de trámites administrativos en lo no previsto en la ley.
- Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración Pública, cuando aquéllas lo demanden.
- Velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores.
- Participar en las reuniones mensuales que realice la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias del Congreso, y en la celebración de Audiencias Especiales, con el fin de establecer políticas de conjunto, en forma coordinada en la defensa de los Derechos Humanos, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 56 y 57 del Reglamento del Congreso (Ley 05 de junio 17 de 1992).
- Rendir informes periódicos a la opinión pública sobre el resultado de sus investigaciones, denunciando públicamente el desconocimiento de los Derechos Humanos.
- Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquellos lo demanden en defensa de sus derechos que presuman violados.
- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Capítulo VI
Organismos Autónomos

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN



COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

NORMAS ORGANICAS

Ley 14 de 1991 (enero 29)
Dicta normas sobre servicio de televisión y radiodifusión oficial. Diario Oficial 39651

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Ley 335 de 1996 (diciembre 20)
Por la cual se modifica parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Resolución 185 de 1996 (agosto13)
Por la cual se aprueban y adoptan los Estatutos de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 896 de 1998 (octubre 14)
Por la cual se suprimen unas dependencias de la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Televisión.

OBJETIVO

Corresponde a la Comisión Nacional de Televisión ejercer, en representación del Estado la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión, e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado par la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

FUNCIONES

- Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley
- Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar;
- Clasificar, de conformidad con la presente Ley, las distintas modalidades del servicio público de televisión y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales y obligaciones con los usuarios;
- Investigar y sancionar a los operadores, concesionarios de espacios y contratistas de televisión por violación del régimen de protección de la competencia, el pluralismo informativo y del régimen para evitar las prácticas monopolísticas previsto en la constitución y en la presente y en otras leyes, o por incurrir en prácticas, actividades o arreglos que sean contrarios a la libre y leal competencia y a la igualdad de oportunidades entre aquéllos, o que tiendan a la concentración de la propiedad o del poder informativo en los servicios de televisión, o a la formación indebida de una proposición dominante en el mercado, o que constituyan una especie de práctica monopolística en el uso del espectro electromagnético y en la prestación del servicio.
- Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones par la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos, de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios operadores y contratistas de te-

levisión, de conformidad con las normas previstas en la ley y en los reglamentos;

- Asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas, previa coordinación con el Ministerio de Comunicaciones;
- Fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, y las que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.
- Formular los planes y programas sectoriales par el desarrollo de los servicios de televisión y para el ordenamiento y utilización de frecuencias, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones;
- Cumplir las decisiones de las autoridades y resolver las peticiones y quejas de los particulares o de las Ligas de Televidentes legalmente establecidas sobre el contenido y calidad de la programación, la publicidad de los servicios de televisión y, en general, sobre la cumplida prestación del servicio por parte de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional;
- Promover y realizar estudios o investigaciones sobre el servicio de televisión y presentar semestralmente al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un informe detallado de su gestión, particularmente sobre el manejo de los dineros a su cargo, sueldos, gastos de viaje, publicidad, primas o bonificaciones, el manejo de frecuencias y en general sobre el cumplimiento de todas la funciones a su cargo. Sobre el desempeño de las funciones y actividades a su cargo, y la evaluación de la situación y desarrollo de los servicios de televisión;
- Ejecutar los actos y contratos propios de su naturaleza y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, para lo cual se sujetará a las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 80 de 1993, y en las normas que las sustituyan, complementen o adicionen;
- Suspender temporalmente y de manera preventiva, la emisión de la programación de un concesionario en casos de extrema gravedad, cuando existan serios indicios de violación grave de esta Ley, o que atenten de manera grave y directa contra el orden público. Esta medida deberá ser decretada mediante el voto favorable de las dos terceras parte de los miembros de la Junta de la Comisión Nacional de Televisión. En forma inmediata la Comisión Nacional de Televisión abrirá la investigación y se dará traslado de cargos al presunto infractor. La suspensión se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que la motivaron. Si la violación tiene carácter penal, los hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación;
- Diseñar estrategias educativas con el fin de que los operadores, concesionarios de espacios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional las divulguen y promuevan en el servicio, a efecto de que la teléaudiencia familiar e infantil pueda desarrollar la creatividad, la imaginación y el espíritu crítico respecto de los mensajes transmitidos a través de la televisión;
- Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional de Televisión en término de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la ley sobre el debido proceso;
- Cumplir las demás funciones que le correspondan como entidad de dirección, regulación y control del servicio público de televisión.

COMPOSICION DE LA COMISION

La Comisión Nacional de Televisión tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos o designados de la siguiente manera, por un período de dos (2) años, reelegibles hasta por el mismo periodo.

- Dos (2) miembros serán designados por el Gobierno Nacional.

- Un (1) miembro será escogido entre los Representantes legales de los canales regionales de

televisión, según reglamentación del Gobierno Nacional para tal efecto;

- Un (1) miembro, de las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas con personerías jurídicas vigentes por los siguientes gremios que participan en la realización de televisión: actores, directores y libretistas, productores, técnicos, periodistas y críticos de televisión, elegidos democráticamente entre las organizaciones señaladas. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República.

- La Registraduría Nacional del Estado Civil (reglamentará)[2] y vigilará la elección nacional del respectivo representante.

- Un (1) miembro por las ligas y asociaciones de padres de familia, ligas de asociaciones de televidentes, facultades de educación y de comunicación social de las universidades legalmente constituidas y reconocidas con personería jurídica vigente. Elegidos democráticamente entre las organizaciones. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República.

- La Registraduría Nacional del Estado Civil (reglamentará)[3] y vigilará la elección nacional del respectivo representante.

ENTIDADES VINCULADAS

SOCIEDADES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS (Organizadas como Empresas Industriales y Comerciales del Estado)

- Canal de Televisión TELECARIBE
- Canal de Televisión TELECAFE
- Canal de Televisión TELEPACIFICO
- Canal Capital
- Canal de Televisión TEVEANDINA
- Canal de Televisión TELEANTIOQUIA
- Canal de Televisión TELEISLAS
- Televisión Regional de Oriente

2 La expresión en negrilla fue declara inexequible en Sentencia C 350 de 1997

3 La expresión en negrilla fue declara inexequible en Sentencia C 350 de 1997

CANAL DE TELEVISIÓN TELECARIBE

NORMAS ORGANICAS

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Decreto 930 de 1993 (mayo 20)
Por el cual se aprueba el Acuerdo numero 125 del 20 de noviembre de 1992, del Consejo Directivo Regional de Televisión de la Sociedad Canal Regional de Televisión de la costa Atlántica Limitada - TELECARIBE LTDA.

Acuerdo 077 de 1995 (octubre 6)
Por medio del cual se reforman los estatutos del Canal Regional de Televisión del Caribe, TELECARIBE

OBJETIVO

Telecaribe como operador del servicio público de televisión, reconocido por la ley 182 de 1995, tendrá a su cargo la prestación de este servicio y, en particular, la programación, administración y operación del canal regional en la Región Costa Atlántica, en la frecuencia o frecuencias que le sean asignadas.

FUNCIONES

- Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada.
- Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
- Utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
- Prestar servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
- Prestar servicios de estudios, laboratorios, alquiler de equipos, cinematografía, producción de campo, servicios de archivos audiovisuales, teleconferencias, curso de capacitación en televisión, producción, grabación y postproducción, y los demás servicios que esté en capacidad de ofrecer en razón de sus actividades.
- Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y, en general, realizar, producir y contratar programas u obras audiovisuales bajo cualquier modalidad legalmente autorizada, incluso en asociación con riesgo compartido.
- Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones o fundaciones privadas sin ánimo de lucro, para la explotación de la televisión cultural.
- Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia servicios de valor agregado y telemáticos, soportado por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
- Adquirir y enajenar derechos de autor.
- Encadenar la señal con otros canales, de conformidad con la leyes vigentes.
- Comercializar directamente los programas o espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros ceder este derecho a los respectivos contratistas de televisión.
- Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
- Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones, y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determinen la actividad de la sociedad.
- Realizar todas las operaciones licitas para el desarrollo de su objeto, directa o indirectamente.
- La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad descrita, de manera que no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos a fines diferentes.
- Se entenderán incluidos en su objeto social, los actos directa o indirectamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la sociedad y, por ende, podrá realizar todos los actos y contratos propios de sus naturaleza y consecuentes con sus fines.

COMPOSICION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL

La Junta Administradora Regional estará conformada por un miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado y por los representantes legales de cada una de la entidades socias. No obstante, estas últimas, por decisión del correspondiente Consejo o Junta Directiva, podrán otorgar su representación ante la Junta Administradora Regional al respectivo Gobernador del Departamento.

CANAL DE TELEVISIÓN TELECAFE

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 2065 de 1990 (noviembre 29)
Notaría Única de Villamaría - Caldas
Modificación de Estatutos de la Sociedad Canal Regional de Televisión TELECAFE.

Acuerdo 16 de 1991 (julio 15)
Adopta los estatutos de Telecafé

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Acuerdo 11 de 1995 (Agosto 25)
Reforma los Estatutos de Telecafé

OBJETIVO GENERAL

Prestar el servicio público de televisión regional mediante la programación, administración y operación del Canal Regional en los Departamentos de Caldas, Quindio y Risaralda, en la frecuencia o las frecuencias que le sean asignadas por autoridad.

FUNCIONES

- Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
- Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
- Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
- Prestar, a otras empresas o personas, los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecen en razón de sus actividades.
- Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y de difusión a su cargo.
- Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin animo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
- Adquirir y enajenar derechos de autor.
- Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
- Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.
- Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
- Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva esta integrada por el Ministerio de Comunicaciones o su delegado, el Director de INRAVISIÓN, o su delegado, el Gobernador de Caldas, o su delegado, el Gerente de las Empresas Públicas de Manizales, o su delegado, el Gobernador de Quindio, o su delegado, el Rector de la Universidad del Quindio, o su delegado, el Gobernador del Departamento de Risaralda, o su delegado.

CANAL DE TELEVISIÓN TELEPACIFICO

NORMAS ORGANICAS

Acuerdo 25 de 1992 (septiembre 21)
Por el cual se adoptan los estatutos de Televisión del Pacífico.

Decreto 1962 de 1992 (diciembre 7)
Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 25 del 21 de septiembre de 1992, de la Junta Directiva de la Sociedad Canal Regional de Televisión del Pacífico Ltda. TELEPACIFICO.

Decreto 2132 de 1993 (octubre 27)
Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 016 del 6 de octubre de 1993, de la Junta Administradora Regional de la Entidad Asociativa Televisión del Pacífico - TELEPACIFICO.

Decreto 609 de 1994 (marzo 18)
Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 024 del 13 de diciembre de 1993, de la Junta Administradora Regional de la Entidad Asociativa Televisión del Pacífico - TELEPACIFICO.

Decreto 2469 de 1994 (noviembre 4)
Por el cual se aprueba el Acuerdo 014 del 27 de mayo de 1994, de la Junta Administradora Regional de Televisión de TELEPACIFICO.

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

OBJETIVO

La prestación directa del servicio publico de televisión en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Chocó; en consecuencia, es la programadora, administradora y operadora de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencias asignadas.

FUNCIONES

- Realizar programas de televisión, preferentemente educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunicad, para lo cual producirá o adquirirá en forma directa tales programas.
- Celebrar, mediante licitación pública, contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas de televisión, con personas naturales o jurídicas profesionalmente dedicadas a ello y que estuvieren domiciliadas en el área de cubrimiento de la organización. Sin embargo, podrá prescindir de licitación pública y contratar en forma directa programas que por sus especiales características técnicas o por la titularidad sobre los derechos de emisión, sólo una persona determinada pueda ofrecer; también podrá prescindir de licitación pública si antes del vencimiento del plazo de ejecución de los contratos de cesión de derechos de emisión, éstos terminaran por cualquier motivo, caso en el cual podrá celebrar contratos de cesión de derechos de emisión en forma directa y por el tiempo faltante con empresas inscritas en el registro de proponentes. En todo caso, la organización se reservará el control sobre el contenido y la calidad de los programas que produzcan o cedan los contratistas públicos o privados.
- Emitir la señal de televisión originada por la misma organización sobre el área de cubrimiento nombrada, en la frecuencia o frecuencias asignadas, y retransmitirla al Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISIÓN-, en forma encadenada o no, de acuerdo con las necesidades del Gobierno Nacional.
- Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de difusión a su cargo.
- Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones o canales regionales de televisión programación regional, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISIÓN dentro de los lineamientos de la Ley 14 de 1991 y los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Nacional.
- Coproducir programas de televisión con otras organizaciones regionales de televisión.
- Prestar a otras personas, en forma remunerada. Los servicios de estudios, laboratorios de cinematografía, grabación fonóptica y magnética y los

demás que la entidad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades.
- Comercializar su programación y ceder el derecho de comercializar.
- Prestar directamente o contratar el servicio de emisión y transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas, según la reglamentación que expida el Gobierno.
- Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos de la Ley 14 de 1991 y de las regulaciones que adopte el Gobierno.
- Colaborar en la formulación de las políticas del sector de las telecomunicaciones, de conformidad con la Constitución y la Ley.
- Las demás señaladas en la Ley.

COMPOSICION DEL CONSEJO REGIONAL DE TELEVISION

- El Ministro de Comunicaciones o su delegado;

- Los Gobernadores de los departamentos asociados o sus delegados;

- El Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION - o su delegado;

- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - o su delegado;

- El Rector de la Universidad del Valle o su delegado;

- Un representante de las facultades o departamentos de comunicaciones social y periodismo de las Universidades de la región o su suplente; elegidos por los decanos de esas facultades o departamentos.

- Dos representante de las facultades o departamentos de comunicaciones social y periodismo de las Universidades de la región o su suplente, y

- El Gerente.

Los representantes de que tratan los literales f. y g. serán elegidos por mayoría absoluta de votos, tendrán un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para el siguiente.

CANAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA

NORMAS ORGANICAS

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Resolución 227 de 1997 (julio 2)
Por la cual se adjudican unas frecuencias y se autoriza la operación de la Organización Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA.

Escritura Pública 03172 de 1997 (junio 20), Notaría 52 de Bogotá
Reforma Estatutaria de TEVEANDINA LTDA.

Escritura Pública 04204 de 1997 (agosto 6) Notaría 52 de Bogotá
Reforma Estatutaria de TEVEANDINA.

Escritura Pública 6776 de 1997 (noviembre 26) Notaría 52 de Bogotá
Reforma Estatutaria y Cesión de Cuotas. de TEVEANDINA

Decreto 878 1998 (mayo 13)
Por el cual se aprueba el acuerdo numero 005 del 11 de febrero de 1998, que modifica el acuerdo 003 de 1997 en el cual se adoptan los estatutos internos del Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA.

OBJETIVO

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995.

FUNCIONES

- Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia o frecuencias asignadas.
- Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
- Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
- Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
- Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecen en razón de sus actividades.
- Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
- Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin animo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
- Adquirir y enajenar derechos de autor.
- Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
- Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.
- Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
- Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

COMPOSICION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL

La sociedad tendrá una Junta Administradora Regional que será el máximo organismo de la sociedad y que hará las veces de Junta de Socios para todos los efectos. La Junta Administradora Regional estará integrada de la siguiente forma:

- Un (1) miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, con su respectivo suplente, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 335 de 1996.

- Tres (3) representantes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, con sus respectivos suplentes.

- Dos representantes de los departamentos de Arauca, Casanare, Caquetá, Cundinamarca, Boyacá, Huila, Meta y Tolima, elegidos para un período de seis (6) meses, reelegibles por un (1) período igual. La primera elección se hará por sorteo entre los diferentes Gobernadores y en lo sucesivo la representación será por orden alfabético de acuerdo con el nombre de los departamentos. Esta representación es indelegable.

- Un representante de los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y Putumayo elegido para un período de seis (6) meses, reelegible por un (1) período igual. La primera elección se hará por sorteo entre los diferentes Gobernadores y en lo sucesivo la representación será por orden alfabético de acuerdo con el nombre de los departamentos. Esta representación en la Junta es indelegable.

CANAL DE TELEVISIÓN TELEANTIOQUIA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3859 de 1985 (diciembre 29)
Adopta los estatutos de Teleantioquia

Decreto 2157 de 1993 (octubre 29)
Por el cual se aprueban los Estatutos de Teleantioquia

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Resolución 08 de 1995 (junio 2) Junta Directiva
Se reforman los Estatutos de Teleantioquia

OBJETIVO

El Canal Regional Televisión de Antioquía, tendrá a su cargo la prestación directa del servicio público de televisión en el departamento de Antioquía, mediante la programación, administración y operación de una cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencias asignadas.

FUNCIONES

- Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia o frecuencias asignadas.
- Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
- Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
- Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
- Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecen en razón de sus actividades.
- Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
- Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin animo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
- Adquirir y enajenar derechos de autor.
- Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
- Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.
- Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
- Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

COMPOSICION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEVISIÓN

La Junta Administradora Regional estará conformada por los representantes legales de cada una de las entidades social o los delegados de estos y un miembro de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado.

La Junta será presidida por el Gobernador de Antioquia o su delegado y en ausencia de estos por quien designen sus miembros.

CANAL DE TELEVISIÓN TELEISLAS

NORMAS ORGANICAS

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Escritura Pública 1846 de 1997 (diciembre 31)
Constitución de la Sociedad TELEISLAS

Escrituras pública 1087 de 1998 (junio 30)
Modificación de estatutos de TELEISLAS

OBJETIVO

Operación y servicio de televisión y la producción, realización y emisión de televisión y emisión de la televisión cultural y educativa en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En consecuencia es la programadora administradora y operadora de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencia asignada, que conduzca a la difusión del conocimiento científico, filosófico, económico

FUNCIONES

- Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia o frecuencias asignadas.
- Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
- Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
- Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
- Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecen en razón de sus actividades.
- Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
- Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin animo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
- Adquirir y enajenar derechos de autor.
- Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
- Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.
- Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
- Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

COMPOSICION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEVISIÓN

La Junta Administradora Regional estará conformada por:

- Un miembro de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado.
- El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina o su delegado
- El Director de Inravisión o su delegado
- El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina

La Junta será presidida por el Gobernador o su delegado y en ausencia de estos por quien designen sus miembros.

TELEVISIÓN REGIONAL DE ORIENTE

NORMAS ORGANICAS

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Escritura 875 de 1995 (junio 22)
Constitución de la Sociedad

OBJETIVO

Operación del servicio de televisión y la producción, realización y emisión de televisión y emisión de la televisión cultural y educativa que conduzca a la difusión del conocimiento científico, filosófico, académico, artístico, popular y también aquellos programas cuyo contenido tenga como propósito elevar el desarrollo humano o social de los habitantes de la región o fortalecer su identidad cultural o propender por la conservación de la democracia y convivencia nacional.

FUNCIONES

- Prestar en nombre del Estado el servicio público de televisión mediante la operación y el control de la emisión, transmisión o programación de una cadena regional de televisión.
- Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
- Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
- Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
- Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecen en razón de sus actividades.
- Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
- Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin animo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
- Adquirir y enajenar derechos de autor.
- Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
- Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.
- Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
- Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

COMPOSICION DE La JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEVISIÓN

La Junta Administradora Regional estará conformada por:

- Un miembro de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado.
- Los representantes legales de las entidades socias
- El Alcalde de Bucaramanga

La Junta será presidida por uno de los Gobernadores socios y en ausencia de estos por quien designen sus miembros.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 66 de 1867 (septiembre7)
Crea la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia.

Ley 68 de 1995 (diciembre)
Orgánica de la Universidad Nacional. Diario oficial número 23060

Decreto 1297 de 1964 (mayo30)
Da a la entidad el carácter de Universidad (artículo 2). Diario Oficial número 31404.

Decreto 82 de 1980 (enero 22)
Establece el régimen orgánico de la Universidad Nacional de Colombia. Diario Oficial número 35466.

Acuerdo 44 de 1986 (junio 18)
Expedir el estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia. Diario Oficial 37541

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario oficial número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

Decreto 1210 de 1993 (junio 28)
Reestructura el régimen orgánico Especial de la Universidad. Diario Oficial número 40998.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Organiza el sistema nacional ambiental, SINA- y otorga funciones a la Universidad Nacional (artículo 16). Diario Oficial número 40902.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Ley General de Educación. Diario Oficial número 41214.

Acuerdo 13 de 1999 (mayo 13)
Adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia

OBJETIVO

La investigación, a través de la cual el estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.

FUNCIONES

- Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales.
- Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación.
- Crear y asimilar críticamente el conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
- Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.
- Propender por la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo personal de sus integrantes y de sus grupos de investigación y de los procesos individuales y colectivos de formación, por la calidad de la educación, y por el avance de las ciencias y las artes y de su vinculación a la cultura.
- Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos.
- Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.
- Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.
- Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.
- Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana.
- Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a educación superior de calidad.

- Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.
- Participar en empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos y funciones de la Universidad.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo preside.
- Dos miembros designados por el presidente de la República, uno de ellos egresados de la Universidad Nacional.
- Un exrector de la Universidad Nacional de Colombia, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los exrectores.
- Un miembro designado por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, de terna presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Un miembro del Consejo Académico, designado por éste.
- Un profesor de la Universidad, elegido por el profesorado.
- Un estudiante de pregrado o de posgrado, elegido por los estudiantes.
- El Rector de la Universidad, quien será el Vicepresidente del Consejo, con voz pero sin voto.

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

NORMAS ORGANICAS

Decreto de 1827 (abril 24)
Crea la Universidad del Cauca

Decreto 1297 de 1964
Da a la entidad el carácter de Universidad (artículo 2). Diario Oficial número 31404.

Ley 65 de 1964 (diciembre 31)
Provee el sostenimiento de la Universidad del Cauca, la confirma como establecimiento docente de carácter nacional y dicta otras disposiciones. Diario Oficial número 31582

Decreto 1679 de 1981 (julio 3)
Aprueba el Acuerdo sobre adopción del Estatuto General de la Universidad del Cauca. Diario oficial número 35816.

Decreto 2433 de 1985 (agosto 28)
Aprueba el Acuerdo que fija la estructura orgánica de la Universidad del Cauca y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial número 37125.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario oficial número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

Acuerdo 105 de 1993 (diciembre 18)
Expide Estatuto General de la Universidad.

OBJETIVOS

Profundizar en la formación integral de los Colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, alas dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y alas condiciones en que se desarrolla la Institución.

Ser factor de desarrollo filosófico, científico, cultural, económico, político y ético en escala regional y nacional.

Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos para facilitar el logro de sus correspondencias fines.

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel nacional e internacional.

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.

Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

FUNCIONES

- Fomentar científicamente los profesionales y técnicas que requeriría el desarrollo del país.
- Impulsar la investigaciones y la formación de investigadores.
- Prestar servicios de asesoría y propender al desarrollo de programas de extensión universitaria.
- Estudiar permanentemente las necesidades nacionales y regionales a fin de buscar y proponer soluciones conducentes a satisfacerlas.
- Difundir los avances científicos y culturales y los logros académicos de la Universidad.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación nacional o su delegado, quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento del Cuca.
- Un miembro designado por el Presidente que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las Directivas Académicas, elegidos en votación secreta por los decanos, directores de instituto de posgrados y jefes de departamento, de entre ellos.
- Un profesor de la institución elegido en votación secreta por los profesores en el ejercicio, quien deberá ser de tiempo completo, asociado o titular y no estar sancionado disciplinaria o penalmente.
- Un egresado, quien será, el Presidente de la Asociación de exalumnos de la Universidad del Cauca.
- Un estudiante regular de la institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes regulares con matrícula vigente, quien deberá haber cursado y aprobado por lo menos el 50% del respectivo programa académico, alcanzando en sus estudios un promedio no inferior a 3.5 y no estar sancionado con cancelación de la matrícula o expulsión.
- Un representante del sector productivo del Cauca, elegido de entre los candidatos inscritos por las agremiaciones legalmente constituidos en el Cauca quien deberá tener título universitario, acreditar un ejercicio profesional no inferior a cinco años, ser socio, afiliado o estar vinculado a la entidad que representa con antigüedad no menor a seis meses, no temer ningún vinculo laboral o contractual con la Universidad, no haber sido condenado y no estar sancionado penal o disciplinariamente.
- Un exrector de la Universidad del Cauca.
- El Rector de la Institución con voz y sin voto.

UNIVERSIDAD DE CALDAS

NORMAS ORGANICAS

Ordenanza 24 de 1937 (Julio 1)
Estructura y amplía la enseñanza secundaria y constituye el Instituto Universitario como su núcleo central.

Ordenanza 6 de 1943 (Mayo 24)
Funda la Universidad Popular y dicta otras disposiciones.

Decreto 1297 de 1964 (mayo30)
Confiere a la Institución el carácter de Universidad. Diario Oficial 31404.

Ley 34 de 1967 (agosto 9)
Nacionaliza la Universidad de Caldas y se dicta otras disposiciones.

Decreto 2881 de 1981 (octubre 19)
Aprueba el Estatuto general de la Universidad De Caldas. Diario Oficial número 35881.

Decreto 920 de 1984 (abril 12)
Aprueba la estructura Orgánica de la Universidad de Caldas. Diario oficial número 36597.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

Acuerdo 55 de 1993 (febrero 2)
Expide Estatuto General de la Universidad.

Acuerdo 53 de 1995 (octubre 12)
Aprueba la estructura orgánica

Acuerdo 007 de 1996 (febrero 13)
Se adscriben los programas actuales a las facultades creadas por el acuerdo 053 del 12 de octubre de 1995.

OBJETIVOS

Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y la región.

Promover el desarrollo de una cultura política y el respecto a los derechos humanos y del ciudadano.

Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual haga referencia a los resultados académicos, alas medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y alas condiciones en que desarrolle la institución.

Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional.

Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de su correspondientes fines

Promover la unidad nacional, la descentralización,la integración regional, y la cooperación interinstitucional con el fin de que las diversas zonas del país disponga de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel regional, nacional e internacional.

FUNCIONES

La docencia, la extensión y la investigación.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación nacional o su delegado quien lo preside.

- El Gobernador del Departamento de Caldas o su delegado.

- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien presidirá las sesiones en ausencia del Ministerio o su delegado.

- Un representante de los directivos académicos, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Académico de entre sus miembros, para un período de dos años.

- Un representante de los docente, con sus respectivos suplente, quienes deberán ser profesores escalafonados de tiempo completo y elegidos por el profesorado mediante votación popular y secreta, para un período de dos años.

- Un representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, con matrícula vigente en u p0rograma regular, por el sector estudiantil mediante votación popular y secreta, para un período de dos años.

- Un representante de los egresados de la Universidad, con su respectivo suplente, elegidos por los egresados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos años.

- Un representante del sector productivo, con su respectivo suplente, y elegidos por la Asamblea de los representantes de los gremios de la producción económica del Departamento de Caldas, convocada por el Consejo Superior, para un período de dos años.

- Un exrector de la Universidad de Caldas, con u respectivo suplente, designado por los exrectores de la Institución, para un período de dos años, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

- El Rector de la Universidad de Caldas, con voz pero sin voto.

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

NORMAS ORGANICAS

Ley 37 de 1966 (agosto 3)
Crea la Universidad de Córdoba. Diario oficial número 32002.

Decreto 1583 de 1975 (agosto 11)
Reconoce institucionalmente a la Universidad de Córdoba, junto con tras universidades. Diario Oficial número 34395.

Decreto 2670 de 1981 (septiembre 24)
Aprueba el estatuto General de la Universidad de Córdoba. Diario oficial número 35867.

Decreto 2448 de 1984 (octubre 1)
Aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad de Córdoba. Diario oficial número 36777.

Decreto 2474 de 1984 (octubre 3)
Aprueba una modificación parcial al estatuto general de la Universidad de Córdoba. Diario Oficial número 36777.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

Acuerdo 1 de 1993 (enero 13)
Dicta el estatuto General de la Universidad.

Decreto 2619 de 1993
Adopta el Estatuto Interno de la Universidad Córdoba.

OBJETIVOS

Liderar el proceso de cambio y desarrollo de la región.

Promover la formación y perfeccionamiento científico, humano y técnico del personal docente e investigativo.

Prestar servicio de asesoría a la comunidad a través de un banco de proyectos y desarrollar programas de extensión y producción.

Desarrollar procesos de modernización de sus estructuras, con la clara visión de contribuir a la generación de una cultura para la modernidad.

Formar el recurso humano para dar respuesta a los problemas del desarrollo de la región y su zona de influencia.

Desarrollar y crear el conocimiento necesario para conservar el ambiente natural.

Servir como centro de la cultura, escenario para el libre análisis de todas las ideas y corrientes del pensamiento, la tolerancia, la solidaridad y ámbito propicio para la formación de una cultura y escuela para el ejercicio de la democracia.

FUNCIONES

- Desarrollar los programas académicos en sus diferentes niveles modalidades y campos de acción de la Educación superior.
- Investigar la problemática del entorno de manera que la Universidad contribuya con respuestas de solución.
- Favorecer la formación y consolidación de comunidades académicas, científicas y la articulación con sus homólogos nacionales e internacionales.
- Realizar actividades de producción de bienes y servicios para la formación de estudiantes y profesores, la validación de resultados de investigaciones científicas y tecnologías; así como para la prestación de servicios a la comunidad y la generación para la Institución.
- Vincularse y servir de apoyo a los sectores empresarial, económicos y sociales en el ámbito nacional e internacional.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

- Un representante del Presidente de la República.
- El Gobernador de Córdoba o su representante
- Un representante del sector productivo.
- Un representante de los egresados.
- Un representante de los exrectores.
- El rector de la Institución con voz y sin voto.
- Un representante de los directivas académicas.
- Un represente de los profesores.
- Un representante de los estudiantes.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 197 de 1955 (febrero 1)
Crea la Universidad pedagógica Nacional de Bogotá.

Decreto 1297 de 1964 (mayo 30)
Da a la entidad el carácter de Universidad (artículo 2º). Diario oficial 31404.

Decreto 3153 de 1968 (diciembre 26)
Reorganiza la Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá. Diario Oficial 32691.

Decreto 3146 de 1980 (noviembre 21)
Aprueba el estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional. Diario Oficial 35658.

Decreto 2187 de 1984 (septiembre 5)
Aprueba una modificación del estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional. Diario Oficial 36757.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 107 de 1993 (diciembre 3)
Expide el estatuto general.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Por el cual se adopta la Ley de Educación General.

Decreto 2902 de 1994 (diciembre 31)
Se establece la estructura de la Universidad.

OBJETIVOS

Producir conocimientos en el ámbito de lo educativo y pedagógico y desarrollar procesos de innovación educativa.

Formar y cualificar educadores y demás agentes educativos, preferentemente profesionales de la educación para todos los niveles y modalidades.

Socializar los saberes relacionados con la educación mediante diferentes estrategias de publicaciones y ofrecer servicios de información y documentos educativas y las comunidades académicas de este ámbito, y promover la interacción son sus homólogos a nivel internacional.

Contribuir al desarrollo de la identidad profesional del educador y a su valoración en el contexto social como un trabajador de la cultura .

Contribuir a la formación de ciudadanos a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución Política.

Producir materiales para los diferentes niveles y modalidades educativas del pías, y divulgar los resultados de los proyectos y programas de investigación, formación y extensión.

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.

Contribuir al logro de mayores niveles de calidad educativa en el país.

Propiciar al desarrollo científico y tecnológico en las pareas de su competencia.

FUNCIONES

- Planear, ejecutar y promover investigaciones relacionados con el desarrollo de su objetivo institucional, velar por su divulgación y propender al efectivo aprovechamiento de sus resultados tanto en los procesos educativos y en la formulación de políticas para el sector como en la formación integral y el mejoramiento de los docentes.
- Diseñar, experimentar, evaluar y divulgar nuevos métodos y procedimientos de para el mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje en todos los niveles educativos.
- Elaborar, experimentar, evaluar y difundir material didáctico, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.
- Formar profesionales de la educación con adecuados principios administrativos y académicos para el ejercicio de las actividades docentes en

los distintos niveles de la educación formal no formal y especial, de conformidad con las necesidades y prioridades nacionales.
- Organizar y mantener programas de experimentación y observación en todos los niveles educativos, bien sea directamente o a través de convenios con otras instituciones educativas para el mejor logro de sus objetivos.
- Realizar programas de educación permanente con el fin de proporcionar la adquisición, actualización suplementación o complementaria de conocimientos, destrezas o habilidades del personal docente en ejercicio, en consonancia con las políticas y prioridades del sector educativo.
- Desarrollar programas de formación de docentes dirigidos a tecnológicos o profesionales de otras áreas.
- Desarrollar programas de formación avanzada para los licenciados.
- Prestar asesoría pedagógica a los organismos encargados de la dirección, planeación y desarrollo del sector educativo.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.
- Un representante del Presidente de la República.
- El Gobernador de Córdoba o su representante
- Un representante del sector productivo.
- Un representante de los egresados.
- Un representante de los exrectores.
- El rector de la Institución con voz y sin voto.
- Un representante de los directivas académicas.
- Un represente de los profesores.
- Un representante de los estudiantes.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2655 de 1953
Crea la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Tunja. Diario Oficial 28326.

Decreto 3291 de 1963 (diciembre 30)
Reorganiza la Universidad. Diario Oficial número 31265.

Decreto 1297 de 1964 (mayo 30)
Da a la entidad el carácter de Universidad. Diario Oficial 31404.

Ley 25 de 1975 (agosto 27)
Fomenta la educación Universitaria en Boyacá y autoriza a la Universidad Pedagógica de Colombia, para organizar facultades en Sogamoso. Diario oficial 34395.

Decreto 1387 de 1981 (junio2)
Aprueba el estatuto general de la Universidad Pedagógica de Colombia y Tecnológica de Colombia. Diario oficial 35792.

Decreto 2009 de 1988 (septiembre 29)
Aprueba el acuerdo que determinaba la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38515.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 120 de 1993 (diciembre 20)
Expide el estatuto general de la Universidad.

Ley 115 de 1994 (febrero 7)
Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

OBJETIVOS

La formación integral del hombre. Con tal propósito promueve el desarrollo de las capacidades humanas mediante la generación y transmisión del conocimiento, el desenvolvimiento cultural, económico, político y ético y el cultivo de aptitudes para la solución de problemas, según las necesidades de su región, articulados al contexto del país y de Latinoamérica.

FUNCIONES

- Formar integralmente a ciudadanos útiles a la sociedad mediante la acción educativa en los campos profesionales específico, el científico investigativo y social humanístico.
- Diversificar en los campos de trabajo universitario, programas académicos y modalidades educativas definidos con base en las necesidades sociales, conforme a estudios e investigaciones interdisciplinarias que favorezcan el acceso a nuevas dimensiones de acción complementaría entre distintas ramas del saber.
- Promocionar la actividad cultural en sus dimensiones intelectual, artística, recreativa y deportiva con especial énfasis en el conocimiento y desarrollo del patrimonio cultural colombiano y latinoamericano.
- Formar comunidades académicas por medio de la vinculación de recursos humanos competentes, el perfeccionamiento docente, la aproximación a centros de investigación reconocidos, la promoción de investigaciones dentro de parámetros internacionales, la facilidad para acceder a redes de datos, el fomento de publicaciones regulares y la participación en eventos, seminarios y simposios de carácter específico.
- Establecer procedimientos para el intercambio con otras instituciones públicas de educación superior y mecanismos de integración institucional, en lo académico investigativo y administrativo, que sirvan de apoyo a la consolidación del sistema de universidades estatales.
- Adelantar programas institucionales de desarrollo personal y de capacitación de sus directivos, profesores, empleados y trabajadores y promover la formación científica y pedagógica del personal docente como elemento que contribuya a la calidad de la educación.
- Fomentar la cooperación entre entidades educativas, estatales, productivas y comunitarias en cuanto contribuya a los objetivos universitarios y

ala consolidación de los procesos descentralización en el país.

- Promover el desarrollo de la democracia mediante el estímulo a la participación de sus estamentos en las instancias previstas en la Constitución Política, en el presente Estatuto y en los reglamentos de la Universidad y la incorporación de prácticas democráticas al interior de la vida universitaria.
- Promover el bienestar de los diversos estamentos universitarios, a través de la prestación y continua mejora de los servicios y el adelanto de programas orientados al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de los estudiantes docentes y administrativos. Para estos efectos, la universidad arbitra los recursos, fomenta el desarrollo cultural y facilita los campos y escenarios deportivos, que permitan la realización de estas actividades en forma permanente.
- Propiciar el mejoramiento constante de la calidad de la educación y la proyección de la Universidad al ámbito social mediante la acreditación y evaluación institucional permanentes.
- Fomentar la descentralización académica y administrativa mediante el fortalecimiento de la toma de decisiones en cada una de la unidades responsables, conforme a los niveles y competencias previstas en los estatutos y las demás normas que lo desarrollen.
- Promover la preservación y el cuidado del medio ambiente la investigación y el adelanto de programas de protección, conservación y prevención para evitar el deterioro del medio ambiente rural y urbano y lograr el equilibrio ecológico.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.
- Un representante del Presidente de la República.
- El Gobernador de Córdoba o su representante
- Un representante del sector productivo.
- Un representante de los egresados.
- Un representante de los exrectores.
- El rector de la Institución con voz y sin voto.
- Un representante de los directivas académicas.
- Un represente de los profesores.
- Un representante de los estudiantes.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

NORMAS ORGANICAS

Ley 34 de 1976 (noviembre 19)
Crea la Universidad Popular del Cesar. Diario oficial 34687.

Decreto 1963 de 1982 (julio 12)
Aprueba el Estatuto General de la Universidad. Diario Oficial 36056

Decreto 1272 de 1983 (abril 29)
Aprueba el acuerdo que adopta la Estructura Orgánica de la Universidad y fija las funciones de sus dependencias.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 1 de 1994 (enero 22)
Expide el estatuto General de la Universidad.

OBJETIVOS

Desarrollar en los estudiantes una actitud científica y crítica que les permita legar a la verdad y al conocimiento en forma libre y consciente.

Formar en sus estudiantes una conciencia democrática, pluralista e independiente.

Proporcionar los elementos necesarios que le permitan al individuo definir su ubicación dentro de la sociedad, comprender, respetar y cultivar los valores humanos.

Propiciar el desarrollo de habilidades que permitan al estudiante acceder al conocimiento, indicándoles fuentes de información y adiestramiento en el manejo de las mismas.

Desarrollar en el estudiante habilidades específicas que le permitan el ejercicio profesional y le posibiliten una vida productiva y útil para la sociedad.

Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad justa.

Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de zonas rurales e indígenas.

Propiciar y proponer programes de integración de la educación superior con los demás sectores de la actividad social nacional.

Contribuir al desarrollo de otros niveles educativos investigando y proponiendo acciones y estrategias para el logro de sus fines

Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

Formular nuevos modelos de desarrollo que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los connacionales y que tengan en cuenta el respecto al equilibrio ecológico, la protección de la biodiversidad y demás recursos naturales.

FUNCIONES

- Desarrollar programas académicas de pregrado, de especialización de maestría y de doctorado tal como lo define los artículos 9,10,11 y 12 de la Ley 30 de 1992, tendientes a preparar personal idóneo y calificado en los campos de acción relacionados en el presente Estatuto.
- Desarrollar programas de investigación científica, de extensión cultural, de formación de investigaciones que contribuyan a la discusión y solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales.
- Establecer convenios de prestación de servicios académicos y administrativos con otras instituciones de educación superior o de otra índole, nacionales o extranjeras.
- Servir como fuente de información a la comunidad en general sobre los adelantos científicos y tecnológicos.

- Ser Centro creador e impulso del desarrollo cultural, tecnico, humanístico y científico.
- Expedir títulos académicos que garanticen a la comunidad la idoneidad de los profesionales que egresen de la Institución.
- Participar en eventos técnicos, culturales y científicos que busquen ampliar el conocimiento de la realidad nacional y mundial en todos los campos de la actividad humana.
- La Universidad Popular del Cesar prestará el servicio de extensión a través de planes de formación, capacitación y actualización de recursos humanos y de la comunidad en general; empleará para esta función sus recursos humanos, físicos y recurrirá, si fuere necesario, al apoyo de entidades o personas no vinculadas a la Universidad.
- Definir y establecer los mecanismos de relación de sus actividades de desarrollo científico y tecnológico con los que en los mismos campos adelanten el Estatuto Colombiano a través del sistema Nacional Ciencia y Tecnología, al comunidad científica y el sector privado.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.
- Un representante del Presidente de la República.
- El Gobernador de Córdoba o su representante
- Un representante del sector productivo.
- Un representante de los egresados.
- Un representante de los exrectores.
- El rector de la Institución con voz y sin voto.
- Un representante de los directivas académicas.
- Un represente de los profesores.
- Un representante de los estudiantes.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

NORMAS ORGANICAS

Ley 48 de 1945 (diciembre 17)
Crea los colegios mayores. Diario Oficial 26014.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 725 de 1989 (abril 10)
Aprueba el Estatuto General del Colegio Mayor. Diario Oficial 38771.

Decreto 1464 de 1989 (julio 6)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica del Colegio Mayor. Diario Oficial 38887.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 4º de 1993 (mayo 11)
Expide el Estatuto General del Colegio Mayor.

Ley 91 de 1993 (Enero 21)
Da al Colegio mayor el carácter de universidad. Diario Oficial 41181.

OBJETIVOS

Promover y fomentar la formación integral que permita asumir la actividad profesional basada en valores fundamentales hacia una proyección social.

Propiciar el ingreso a los programas de educación superior que ofrece la institución.

Orientar y desarrollar las actividades científico investigativas como apoyo y fundamento de los currículos de los diferentes programas académicos.

Promover y fomentar acciones de servicio y extensión a la comunidad que permitan ampliar la participación en el desarrollo del país.

Procurar la excelencia académica y administrativa que permita la formación de recursos humanos en beneficio de las diversas zonas del país.

FUNCIONES

Fomentar y desarrollar la docencia, la investigación y la extensión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento de Cundinamarca.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las directivas académicas: Vicerrector Académico y decanos designado por el Consejo Académico.
- Un representante de los docentes, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.
- Un representante de los estudiantes elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
- Un representante de los egresados graduados del Colegio Mayor de prominente trayectoria profesional, elegido por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Institución.
- Un representante del sector productivo de las áreas del conocimiento que maneja la Institución, designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el rector.

- Un exrector universitario designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el rector.

- El Rector del Colegio Mayor Institución con voz y sin voto.

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

NORMAS ORGANICAS

Ley 55 de 1968 (diciembre 17)
Crea el Instituto Universitario Surcolombiano como establecimiento público. Diario Oficial 32679.

Ley 13 de 1976 (enero30)
Transforma el Instituto Universitario Surcolombiano. Diario Oficial 34489.

Decreto 2332 de 1982 (agosto 2)
Aprueba el estatuto general de la Universidad, Diario oficial 36085.

Decreto 2111 de 1983 (julio 26)
Modifica y adiciona el estatuto General de la Universidad Surcolombiana. Diario Oficial 36320.

Decreto 3092 de 1983 (noviembre 8)
Aprueba el acuerdo sobre la estructura Orgánica de la Universidad y las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 36381.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 106 de 1993 (diciembre 27)
Expide el estatuto general de la Universidad

Acuerdo 075 de 1994 (diciembre 7)
Expide el nuevo Estatuto General de la Universidad.

Acuerdo 042 de 1996 (junio 27)
Se aprueba la estructura básica y se distribuye la planta administrativa global de la Universidad Surcolombiana.

OBJETIVOS

Identificar los problemas y potencialidades más relevantes de la región del país y de las ciencias en general, en los cuales pueda actuar la Universidad Surcolombiana, en concordancia con las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Elaborar planes de acción institucionales, que orienten la relación entre la Universidad y el entorno.

Definir políticas académicas de excelencia que generen condiciones de identidad institucional.

Estudiar los procesos socioeconómicos de los diferentes actores de la región y del país, que afecten la gestión del desarrollo regional y proponer alternativas de mejoramiento.

Conocer las necesidades prioritarias de apoyo logístico que faciliten el desarrollo científico universal y las tecnologías apropiadas para el medio.

Identificar las prioridades para desarrollar un clima organizacional y de bienestar universitario, que garantice un trabajo académico administrativo de excelencia.

FUNCIONES

- Ofrecer programas académicos de pregrado y posgrado en los niveles de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado, en las metodologías de educación presencial, semipresencial, abierta y a distancia.
- Ofrecer programas de extensión por medio de proyectos de educación permanente, educación continuada y no formal, cursos, seminarios y demás actividades orientadas a la difusión de conocimientos, al intercambio de experiencia y ofrecimiento asesorías.
- Fomentar la creatividad y producción del conocimiento impulsando la investigación, el desarrollo de proyectos culturales, científicos y tecnológicos que conduzcan a resolver los problemas del medio y a modernizar la región y el país.
- Ofrecer programes de bienestar universitario, orientados al desarrollo físico-afectivo, espiritual y social de los estamentos universitarios.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.
- Un representante del Presidente de la República.
- El Gobernador de Córdoba o su representante
- Un representante del sector productivo.
- Un representante de los egresados.
- Un representante de los exrectores.
- El rector de la Institución con voz y sin voto.
- Un representante de los directivas académicas.
- Un represente de los profesores.
- Un representante de los estudiantes.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CÓRDOBA".

NORMAS ORGANICAS

Ley 38 de 1968 (noviembre 18)
Crea el Instituto Politécnico "Diego Córdoba" y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 32669

Ley 7ª. de 1975 (enero 10)
Cambia la denominación del Instituto Politécnico "Diego Luis Córdoba" Por la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba". Diario Oficial 34245.

Decreto 3594 de 1983 (diciembre 30)
Aprueba el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, "Diego Luis Córdoba". Diario Oficial 36457.

Decreto 1312 de 1984 (mayo31)
Aprueba la Estructura Orgánica y determina las funciones de las dependencias de la Universidad. Diario Oficial 36659.

Ley 29 d e 1990 (febrero 27)
Dictas disposiciones para el Fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 64 de 1993 (diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 64 de 1993 (diciembre 14)
Expide Estatuto General de la Universidad.

Acuerdo 018 de 1997 (mayo 28)
Expide el Estatuto General

OBJETIVOS

Integrarse activamente a los desarrollos de la cuenca del pacífico con miras al bienestar de la región.

Contribuir al desarrollo, adaptación y divulgación de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con las necesidades y potencialidades económicas y sociales de su zona de influencia.

Ofrecer educación superior en las modalidades tecnológicas, universitaria y de posgrado y articularlos con los demás niveles del sistema educativo.

Formar recursos humanos con a calidad y la orientación que exigen el nivel de desarrollo de la ciencia, las condiciones socioeconómicas del país y la necesidad de dar impulso al desarrollo de la región.

Servir de centro difusor de la cultura, escenario para el libre análisis de todas las ideas y corrientes del pensamiento y ámbito propicio para formación de una cultura de la democracia.

Mantener con la comunidad y el entorno en general, vínculos de información, investigación y acción que le permitan identificar las necesidades y aspiraciones y diseñar propuestas de solución.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar el logro de sus propios fines.

Ofrecer programas académicos formales, no formales y de educación permanente y abierta, de acuerdo con las necesidades de los recursos humanos de la región.

Mantener vínculos activos con comunidades académicas del país y el exterior.

Contribuir al desarrollo de la etnoeducación y la identidad cultura, propiciando la interculturalidad propia del país.

Establecer relaciones con organismos, fundaciones y naciones con alto desarrollo en los aspectos científicos, tecnológico e investigativo, especialmente en áreas relacionadas con el medio ambiente en general.

Promover los estudios afrocolombianos, en concordancia con la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Contribuir al desarrollo de la cultura indígena, su organización social, económica y política.

Impulsar el desarrollo empresarial y micro empresarial de la región.

FUNCIONES

- Adelantar programas académicos de pregado y posgrado en aquellas áreas del conocimiento que respondan a las demandas de las actividades sociales y a las características sociales y económicas de a su área de influencia.
- Articular la docencia con la investigación y la extensión.
- Desarrollar proyectos de producción de bienes y servicios con las siguientes finalidades:
- Servir de espacios práctico par perfeccionar la formación profesional de los estudiantes.
- Validar resultados de investigaciones científicas y tecnológicas.
- Prestar servicios a la comunidad.
- Incrementar los ingresos económicos de la Institución.
- Diseñar y ejecutar programas de desarrollo institucional de la investigación científica y proporcionar los medios y condiciones necesarios para el ejercicio de la actividad investigativa por parte de profesores, estudiantes, egresados y persona administrativo.
- Promover la cualificación permanente de su personal docente y administrativo.
- Garantizar, de acuerdo con la Constitución y la Ley, las libertades de cátedra y de aprendizaje.
- Experimentar y diseñar métodos de enseñanza - aprendizaje que estimulen y faciliten la participación del estudiante y el desarrollo de sus capacidades innatas, en procura de su mejor formación integral.
- Planificar y ofrecer servicios a la comunidad y a las entidades territoriales, como medio de aplicación práctica de los elementos que hacen parte de la formación de profesionales y para la captación de recursos económicos.
- Apoyar a través de los resultados de investigaciones os procesos de planificación del desarrollo regional, con base en el manejo sostenible de la biodiversidad y demás recursos naturales de la región pacífica.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento del Chocó.
- Un delegado del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario
- Un representante de las directivas académicas
- Un representante de los docentes.
- Un representante de los egresados.
- Un representante de los estudiantes.
- Un representante del sector productivo.
- Un representan de los ex rectores.
- El Rector de la Institución con voz, y sin voto.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

NORMAS ORGANICAS

Ley 8ª. de 1974 (septiembre 30)
Autoriza al Gobierno Nacional para crea la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. Diario Oficial 34185.

Decreto 2513 de 1974 (noviembre 25)
Crea la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. Diario Oficial 34229.

Decreto 455 de 1981 (febrero 26)
Aprueba el Estatuto General de la Universidad. Diario Oficial 35724.

Decreto 1453 de 1984 (junio 14)
Aprueba el Acuerdo que modifica la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39702.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el Fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 130 de 1993 (diciembre 28)
Establece la Estructura Orgánica de la Universidad.

Acuerdo 062 de 1994 (noviembre 23)
Establece la Estructura Orgánica de la Universidad.

OBJETIVOS

Promover la formación integral del hombre, profundizando dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolo para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la región y el país.

Estimular el trabajo para la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades de la región y el país.

Prestar a la comunidad un servicio con excelente calidad.

Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético, a nivel regional y nacional.

Actuar armónicamente con las demás estructuras educativos y formativas, contribuyendo al desarrollo de los niveles educativos precedentes.

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país disponga de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la región y el país.

Las demás que se establezcan en las leyes y los Reglamentos de la Universidad.

FUNCIONES

- Trabajar por el desarrollo integral de las potencialidades del ser humano, formando ante todo, hombre cultos que se desempeñen con calidad y eficiencia en su profesión o disciplina.
- Aprehender la ciencia y la cultura universales.
- Generar investigación científica y tecnológica tendientes a ampliar el conocimiento, aportando alternativas para la solución de problemas regionales y nacionales.
- Conocer, preservar e investigar el conjunto de tradiciones culturales de la región y el país.
- Hacer extensivas la ciencia, la tecnología y la cultura al entorno social.
- Coadyuvar en la preservación de los recursos naturales del Planeta y en particular los del ‘rea de influencia de la Universidad.

- Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.
- Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento del Meta
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien lo presidirá en ausencia del primero.
- Un ex rector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los ex rectores.
- Un representantes del sector productivo de la región, elegido por estos.
- Un representante de las directivas académicas elegido por el Consejo Académico.
- Un profesor de la Universidad, elegido por el voto secreto y directo de éstos.
- Un estudiante de pregrado o posgrado, elegido por el voto directo y secreto de los educandos.
- Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad.
- El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

NORMAS ORGANICAS

Ley 41 de 1958 (diciembre 15)
Crea la universidad tecnológica de Pereira. Diario oficial 29847.

Decreto 1297 de 1964 (mayo 30)
Da a la institución el carácter de universidad. Diario oficial 31404.

Decreto 1731 de 1983 (junio 21)
Adopta el estatuto general de la Universidad Tecnológica de Pereira. Diario Oficial 36292.

Decreto 1883 de 1984 (agosto 2)
Aprueba la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Pereira. Diario oficial 36731

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39705.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo nacional de ciencia y tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 2º. de 1994 (enero 27)
Expide el estatuto general de la universidad.

OBJETIVOS

Coadyuvar al conocimiento y reafirmación de los valores nacionales.

Formar al individuo integralmente dentro de un conocimiento científico, tecnológico, humano y artístico.

Ser conciencia crítica de si misma y de la sociedad.

Ser agente de cambio.

Propender a la universidad de los conocimientos científicos, tecnológicos, humanos y artísticos.

Propiciar la integración de la educación a nivel nacional.

FUNCIONES

- Buscar, acumular y transmitir dentro de un contexto democrático el conocimiento y sus aplicaciones.
- Formar profesionales de conciencia científicamente crítica que le permita vincularse a nuevas concepciones de organización social, dentro de un ámbito de respeto, autonomía y libertad de expresión cultural y científica.
- Tener como actividad fundamental y complementaria de la enseñanza, la investigación orientada especialmente a la búsqueda de soluciones de la problemática nacional.
- Hacer extensión como vinculo con la región y coadyuvar a su desarrollo integral.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.
- El Gobernador del Departamento de Risaralda.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vinculo con el sector universitario, quien podrá presidir en ausencia del Delegado del Ministro de Educación.
- Un representante de la directivas académicas, elegido por votación entre ellos. Entendiéndose por tales el Vicerrector Académico, los decanos, los directores de escuela los jefes de departamento y el Jefe de Investigaciones y Extensión.
- Un representante de los docentes, quien deberá ser profesor escalafonado, de tiempo completo y elegido por el profesorado mediante votación popular y secreta.
- Un representante de los estudiante, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por los estudiantes mediante votación popular y secreta.
- Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por votación democrática que se efectuará en la Convención Nacional de Egresados y conforme a sus estatutos.

- Un ex rector de la Universidad Tecnológica de Pereira designado por los ex rectores de la Institución, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

- El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 60 de 1982 (diciembre 30)
Transforma la regional Florencia de la universidad surcolombiana, en la Universidad de la Amazonía. Diario Oficial 36166.

Decreto 3631 de 1983 (diciembre 30)
Aprueba el estatuto general de la universidad. Diario Oficial 36459.

Decreto 786 de 1984 (abril 2)
Aprueba la estructura orgánica de la universidad. Diario Oficial 36582.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo nacional de ciencia y tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

Ley 99 de 1993 (diciembre 29)
Organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y otorga funciones a la Universidad e la Amazonía. Diario Oficial 40902.

Acuerdo 64 de 1993 (diciembre 28)
Expide estatuto general de la universidad.

OBJETIVOS

Fomentar los recursos humanos, técnicos, científicos y culturales indispensables para el desarrollo socioeconómico, político y cultural de la región amazónica.

Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, y la conservación del patrimonio cultural del país.

Fomentar la investigación con énfasis en el área amazónica, con miras a desarrollar el conocimiento científico, tecnológico y cultural, prioritariamente en aquellos campos del saber que posibiliten la transformación sustentable de los diversos sistemas naturales y culturales de su área de influencia.

Desarrollar procesos de concertación y cooperación institucional que permitan intercambiar información y establecer mecanismos operativos que redunden en la preservación del medio ambiente, la conservación y la utilización de los recursos de la Amazonía.

Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.

Propender por la integración de las poblaciones amazónicas al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales. Particularmente los de la población indígena como elemento social de la Amazonía

FUNCIONES

- Ofrecer programas académicos de pregrado y posgrado, entendidos como el conjunto de experiencias de aprendizaje estructuradas, para el desempeño eficaz de ocupaciones que permitan e ejercicio cualificado de una profesión o disciplina.
- Fomentar la investigación y la creatividad, orientada hacia la sistematización, producción, aplicación y difusión del conocimiento con el objeto de promover el desarrollo integral de la región.
- Ofrecer programas de extensión, dirigidos al estudio y solución de las necesidades y problemas de la comunidad a través del desarrollo de planes y programas de actualización y cualificación en la dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.
- Adelantar programas de bienestar universitario, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de la comunidad universitaria.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

- Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vinculo con el sector universitario, quien presidirá las sesiones en ausencia del Ministro o su delegado.

- El Gobernador, representante de los Gobernadores de los del Departamento de la Región de Amazónica.

- Un representante de la directivas académicas, elegido por el Consejo Académico.

- Un representante de los profesores, elegido por éstos en votación directa y secreta, quien deberá ser escalafonado con antigüedad no inferior a tres años, no estar desempeñando cargos de subdirección, asesoría o consultoría en la Universidad y no haber sido sancionado con suspención mayor de quince días o destitución, durante los últimos tres años.

- Un representante de los estudiante, quien deberá tener matrícula vigente en un programa regular, estar cursando al menos tercer semestre del respectivo programa de estudios y ser elegido por el estamento estudiantil mediante votación directa y secreta.

- Un representante de los egresados elegido por votación directa y secreta de éstos por convocatoria pública del Rector.

- Un representante del sector productivo quien deberá ser profesional universitario, no incurso en la inhabilidades e incompatibilidades de Ley y ser elegido por los representantes nombrados en cada Departamento donde tenga presencia la Universidad de la Amazonía, en asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector.

- Un ex rector de la Universidad elegido en asamblea de exrectores que hayan ejercido el cargo en propiedad en la Universidad de la Amazonía, convocados par tal efecto por el Rector.

- El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

NORMAS ORGANICAS

Ley 65 de 1988 (diciembre 14)
Crea la universidad. Diario Oficial 38613.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo nacional de ciencia y tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

OBJETIVOS

Propender a la formación científica, técnica y cultural a nivel superior en la Costa Pacífica.

Fomentar y desarrollar la investigación científica y técnica.

Prestar asesoría técnica y científica en lo pertinente al desarrollo social, económico y ecológico de la Costa Pacífica y del país.

CONSEJO SUPERIOR

- El Ministro de Educación Nacional o su representante.
- El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su representante.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- Un decano designado por el Consejo Académico.
- Un profesor de la Institución, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.
- Un estudiante de la Institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
- Un egresado graduado de la Institución, de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad.

CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 127 de 1976 (enero 26).
Adscribe algunas Corporaciones Autónomas Regionales al Departamento Nacional de Planeación y dicta otra disposiciones.

Ley 2ª de 1978 (febrero 9).
Aclara el Decreto 133 de 1976, sobre le manejo de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de la Corporación.

Decreto 77 de 1997 (enero 15).
Expide el Estatuto de la descentralización en beneficio de los municipios, suprime algunas funciones de las Corporaciones

Decreto 393 (febrero 26).
Dicta normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objeto, las funciones y los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Dicta disposiciones sobre los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Decreto 1768 de 1994 (1768)
Por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las CARs y de las Corporaciones de Régimen Especial, creadas por la Ley 99 de 1993.

Ley 344 de 1996 (diciembre 27)
Dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras facultades.

OBJETO

La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministro de Medio Ambiente

FUNCIONES

- Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
- Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
- Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
- Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

- Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
- Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
- Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
- Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
- Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.
- Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
- Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
- Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

- Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
- Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.
- Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
- Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
- Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.
- Apoyar a los consejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
- Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.
- Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA

NORMAS ORGANICAS

Constitución Política de 1991 (Artículo 331)
Crea la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Exceptúa del Régimen Jurídico aplicable por ella a las corporaciones Autónomas Regionales y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

Ley 161 de 1994 (agosto 3)
Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 790 de 1995 (mayo 12)
Por el cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA-.

Acuerdo No 05 de 1995 (diciembre 20)
Por el cual se establece la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 966 de 1998 (mayo 27)
Por el cual se designan los miembros de la Junta Directiva de la Corporación.

OBJETO

La recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables

FUNCIONES

- Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y los planes sectoriales.
- Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción en las materias relacionadas con su objeto, a través de convenios y programas de Cofinanciación, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación.
- Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control, dentro de la órbita de sus competencias.
- Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la corporación, mediante la celebración de convenios.
- Asesorar administrativa, técnica y financieramente, a través de convenios y programas de Cofinanciación a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la corporación
- Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Promover y participar en la creación de sociedades portuarios en las poblaciones ribereñas del Rió Magdalena, que contribuyan a desarrollar el servicio de transporte fluvial y su integración con otros medios complementarios, en concordancia con el Plan Sectorial de Transporte. Para tal efecto, previa aprobación de la Junta Directiva, la Corporación podrá otorgar concesiones o aportar las instalaciones y equipos de su patrimonio.
- Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin participación de personas privadas, para cumplir mas adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.
- Ejercer las funciones correspondientes a la Dirección General de Transporte Fluvial y de la Cuenca Fluvial del Rió Magdalena del Ministerio de Transporte, para los efectos de la navegación y la actividad portuaria en la totalidad del Rió Magdalena y sus conexiones fluviales dentro del área de su ju-

risdicción, excepto las relativas a la reglamentación y control del trafico fluvial, que continuara siendo de competencia de dicha dirección.
- Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con las funciones de que trata el numeral 2 o que contribuyan a su ejercicio.
- Fomentar y apoyar financieramente la adecuación y explotación de las posibilidades que para la recreación social, ofrecen el Rió Magdalena y sus Zonas Aledañas.
- Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción.
- Ejecutar y promover la ejecución de proyectos de generación y distribución de energía eléctrica, conforme a las normas legales, al plan de Expansión Eléctrica, las decisiones superiores y a las políticas sectoriales.
- Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por El aumento de su nivel de vida.
- Las inversiones que efectué la Corporación en reforestación de las cuencas hidrográficas del Rió Magdalena, tendrán en cuenta criterios objetivos, como proporción a la extensión ribereña sobre el Rió que corresponda al respectivo municipio, grado de contaminación, nivel económico de los propietarios, con prioridad en los municipios del NBI mas elevado, etc.

PARAGRAFO 1.- La Corporación acordara con las entidades que estén ejecutando obras, programas o funciones en el ámbito de sus actividades, el procedimiento para asumirlas directamente o establecer la delegación correspondiente.

PARAGRAFO 2. - La Corporación podrá adelantar, en convenio con las administraciones municipales o distritales o con las corporaciones autónomas regionales, programas de adecuación de arreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así como podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos, en el área de su jurisdicción.

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Comisión de Personal
- Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 2769 de 1965 (octubre 2)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Crea la "Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga".

Escritura Pública 197 de 1967 (enero 27)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2022 de 1969 (junio 25)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1320 de 1970 (mayo 8)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1618 de 1975 (mayo 16)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 117 de 1978 (enero 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 153 de 1978 (enero 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 3872 de 1979 (noviembre 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2152 de 1984 (mayo 16)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1981 de 1985 (mayo 24)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2390 de 1986 (junio 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2117 de 1987 (junio 5)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 555 de 1991 (febrero 22)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1567 de 1992 (junio 17)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 02 de 1994 (diciembre 19)
Adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB -. Se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1489 del 4 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 003 de 1995 (mayo 15)
Adopta unas Modificaciones a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB -

Acuerdo 807 de 1995 (mayo 31)
Establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB -

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento de Santander, sobre la totalidad del territorio de los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Florídablanca, Girón, Lebríja, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Tona y Vetas.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Acuerdo 001 de 1995 (marzo 13).
Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y se aprueban por el Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución número 876 de 18 Agosto de 1995.

JURISDICCION

Comprende el Departamento de Boyacá con excepción de los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira que hacen parte de la CAR; los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará que hacen parte de Corporinoquía; y los municipios que pertenecen a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR-

CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

NORMAS ORGANICAS

Ley 40 de 1971 (diciembre 23).
Crea la Corporación Regional Autónoma para la Defensa de la Ciudades de Manizales, Salamina, Aranzazu, determina su régimen de funcionamiento y provee su financiación.

Decreto 1837 de 1987 (septiembre 24).
Aprueba los Estatutos de la Corporación.

Ley 22 de 1991 (marzo 7).
Reorganiza la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Ciudades de Manizales, Salamina, Aranzazu, bajo el nombre de Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas.

Decreto 2712 de 1991 (diciembre 5).
Aprueba el acuerdo por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Cambia la denominación de la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas por la de Corporación Autónoma Regional de Caldas, cambia su jurisdicción, unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Acuerdo 002 de 1996 (junio 14).
Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Caldas y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1422 del 20 de Diciembre de 1996.

Acuerdo 014 de 1995 (junio 16).
Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Caldas.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.
- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.

Acuerdo 001 de 1994 (octubre 24).
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.

Acuerdo 001 de 1994 (octubre 24).
Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.

JURISDICCION

Comprende al Distrito de Cartagena de Indias y los Municipio de Turbaco, Turbaná, Arjona, Mahates, San Estanislao de Koztka, Villanueva, Santa Rosa, Santa Catalina, Soplaviento, Calamar, Guamo, Carmen de Bolívar, San Juan, San Jacinto, Zambrano, Córdoba, Maríalabaja en el Departamento de Bolívar.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC -

NORMAS ORGANICAS

Ley 11 de 1983 (junio 23).
Crea la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca

Decreto 2225 de 1983 (agosto 3).
Dicta normas sobre la organización y funcionamiento de la Corporación

Decreto 2227 de 1983 (agosto 3).
Dicta normas sobre el control de la gestión fiscal de la Corporación

Decreto 2769 de 1983 (septiembre 27).
Aprueba el Acuerdo que adopta la organización interna de la Corporación

Decreto 609 de 1984 (marzo 14).
Aprueba una adición a la Estructura de la Corporación

Decreto 1635 de 1988 (agosto 12).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Cambia su nombre y su jurisdicción y unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 01 de 1995 (julio 31).
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Acuerdo 001 de 1995 (enero 26).
Por el cual se determina la Estructura Interna y la organización funcional de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Cauca

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 17).
Crea la Corporación Autónomas Regional del Centro de Antioquía.

Acuerdo 004 de 1997 (abril 30).
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Antioquía y se aprueba por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución No 1086 del 24 de Noviembre de 1998.

Acuerdo 003 de 1997 (septiembre 18)
Adopta los Estatutos

Acuerdo 096 de 1999 (diciembre 10).
Por el cual se determina la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional de Antioquía

JURISDICCIÓN

Comprende los municipios del Departamento de Antioquia, con exclusión del territorio de los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA- y de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Rionegro y Nare - CORNARE-.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3454 de 1983 (diciembre 17).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Cesar

Decreto 1630 de 1985 (junio 14).
Aprueba los Estatutos Corporación Autónoma Regional del Cesar

Decreto 2383 de 1986 (agosto 23).
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación

Decreto 194 de 1988 (enero 29).
Aprueba una reforma a los Estatutos de la Corporación

Decreto 1025 de 1988 (mayo 24).
Autoriza al - INDERENA- para delegar unas de sus funciones en la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Modifica su jurisdicción, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 025 de 1994 (diciembre 6).
Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Cesar

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Cesar.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.
- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR -

Acuerdo 001 de 1994 (noviembre 24).
Adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR - Aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 875 de 18 de Agosto de 1995.

Acuerdo 002 de 1994 (diciembre 27).
Establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR -

JURISDICCION

Comprende los municipios de Ventaquemada, Boyacá, Turmequé, Nuevo Colón, Viracachá, Ciénaga, Ramiriquí, Jenesano, Tibaná, Umbita, Chinavita, Pachavita, Garagoa, la Capilla, Tenza, Sutatenza, Guateque, Guayatá, Somondoco, Almeida, Chivor, Macanal, Santa María, San Luis de Gaceno y Campohermoso.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR -

NORMAS ORGANICAS

Ley 3ª de 1961. (enero 21).
Crea la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá.

Ley 62 de 1983 (diciembre 28).
Modifica y adiciona la Ley 3ª de 1961, que creó la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquira.

Decreto 1890 de 1984 (agosto 2).
Aprueba los Estatutos de la Corporación.

Decreto 533 de 1987 (marzo 20).
Aprueba el Acuerdo que establece la estructura orgánica de la Corporación y determina las funciones de sus dependencias

Decreto 1351 de 1989 (junio 22).
Aprueba una modificación a los Estatutos sobre funciones de la Corporación y cuantías para contratar

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Cambia el nombre de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, por el de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Determina el número de alcaldes por departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación.

Acuerdo 001 de 1995 (marzo 29).
Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución No 498 del 14 de Mayo de 1996.

Acuerdo 006 de 1995 (mayo 22).
Se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Acuerdo 002 de 1996 (febrero 27).
La Asamblea Corporativa adopta una modificaciones a los Estatutos

Acuerdo 10 de 1998 (julio 1º).
Modifica el Acuerdo 006 de 1995.

JURISDICCIÓN

Comprende el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y el territorio del Departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio y los municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción Corporinoquia.

Su Jurisdicción incluye lo s municipios de Chiquinquira, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buena Vista y Ráquira en el Departamento de Boyacá.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, (3 alcaldes por Cundinamarca y 1 alcalde por Boyacá) elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el

territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

Acuerdo 001 de 1995 (febrero 22).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

Acuerdo 001 de 2000 (mayo 5).
Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

JURISDICCIÓN

Comprende los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque, Mámbita y Guasca en el Departamento de Cundinamarca.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR -

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3450 de 1983 (diciembre 17).
Crea la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental

Decreto 1384 de 1985 (mayo 21).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 1385 de 1985 (mayo 21).
Aprueba el Acuerdo que determina la organización interna y fija funciones de las Dependencias de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

JURISDICCION

Comprende el territorio del Departamento de Norte de Santander

CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA -

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3453 de 1983 (diciembre 17).
Crea la Corporación Autónoma Regional de la Guajira

Decreto 2197 de 1985 (agosto 9).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 3572 de 1985 (diciembre 5).
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Modifica su jurisdicción, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Acuerdo 001 de 1994 (marzo 7).
Se adoptan los Estatutos la Corporación Autónoma Regional de la Guajira y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1483 del 4 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 0031 de 1994 (diciembre 1).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

JURISDICCIÓN

Comprende todo el territorio del Departamento de Guajira.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Determina el número de alcaldes por departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación

Acuerdo 003 de 1995 (junio 16).
Se adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 036 de 9 de Enero de 1996

Acuerdo 005 de 1995 (mayo 26)
Establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

JURISDICCIÓN

Comprende los Departamentos de Arauca, Vichada, Casanare, Meta; los Municipios del Departamento de Cundinamarca, a saber:

Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del Departamento de Boyacá, con la excepción del territorio de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE -

NORMAS ORGANICAS

Ley 60 de 1983 (diciembre 28).
Crea la Corporación autónoma Regional Rionegro y Nare

Decreto 1607 de 1984 (junio 28).
Reglamenta la Ley 60 de 1983.

Decreto 203 de 1985 (enero 18).
Aprueba el Acuerdo que determina la organización interna y fija funciones de las dependencias de la Corporación

Decreto 2295 de 1987 (diciembre 1º).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 2260 de 1989 (octubre 4).
Aprueba el Acuerdo que adopta el reglamento de valorización y asigna funciones a la Junta Directiva de la Dirección Ejecutiva de dicha materia.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de la Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 10 de 1995
Se adopta la estructura de la Corporación autónoma Regional Rionegro y Nare

JURISDICCIÓN

Comprende los siguientes municipios de Antioquia: Abejorral, Alejandría, Argelia, Corconá, Concepción, El Carmen de Viboral, El peñol, El Retiro, El Santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Puerto Triunfo, Rionegro, San Carlos, Santo Domingo, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Roque, San Vicente y Sonsón.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.
- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS -

NORMAS ORGANICAS

Ley 13 de 1973 (octubre 11).
Crea la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sin y del San Jorge.

Decreto 1137 de 1973 (junio 18).
Reglamenta la Ley 13 de 1973

Decreto 2745 de 1975 (diciembre 17).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 2606 de 1985 (septiembre 10).
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la

Ley 36 de 1989 (marzo 30).
Modifica y adiciona el Artículo 13 de la Ley 13 de 1973

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de la Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 02 de 1995 (marzo 28).
Se establece los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 1478 del 4 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 01 de 1995 (enero 12).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge y se aprueba por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 0463 de 1997.

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento de Córdoba

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.
- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Regional del Alto Magdalena

Acuerdo 005 de 1995 (marzo 17).
Se establece la estructura interna de la Corporación Regional del Alto Magdalena - CAM-

Acuerdo 015 de 1995 (agosto 28).
Se modifica el Acuerdo 005 de 1995

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento del Huila

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG-

NORMAS ORGANICAS

Ley 28 de 1988 (marzo 16).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Modifica su jurisdicción y unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 15 de 1995 (junio 23).
Se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Acuerdo 01 de 1995 (Febrero 16).
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1024 del 14 de Septiembre de 1995

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Magdalena.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO -

NORMAS ORGANICAS

Ley 27 de 1982 (febrero 5).
Crea la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo e integración de Nariño y Putumayo y dicta otras disposiciones

Decreto 3455 de 1983 (diciembre 17).
Cambia el nombre de la Corporación y modifica la Ley 27 de 1982

Decreto 1570 de 1984 (junio 22).
Aprueba la estructura interna de la corporación

Decreto 272 de 1985 (enero 28).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Acuerdo 002 de 1995 (febrero 28)
Aprueba los Estatutos de la corporación

Acuerdo 002 de 1998 (abril 3)
Aprueba la estructura interna de la corporación

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Nariño.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ -

NORMAS ORGANICAS

Ley 66 de 1964 (diciembre 31).
Crea la Corporación Autónoma de Quindío

Decreto 1083 de 1967 (junio 10).
Reglamenta la Ley 66 de 1964, que creo la Corporación

Decreto 2407 de 1987 (diciembre 18).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 254 de 1993 (febrero 4).
Aprueba el Acuerdo que establece la estructura orgánica de la Corporación

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

JURISDICCIÓN

Comprende la Hoya Hidrográfica Río de La Vieja o Barragán, al sur del Río Barbas, es decir, la totalidad de los municipios pertenecientes al Departamento del Quindio.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER -

NORMAS ORGANICAS

Ley 66 de 1981 (noviembre 23).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Risaralda

Decreto 652 de 1983 (marzo 4).
Aprueba la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación

Decreto 653 de 1983 (marzo 4).
Aprueba loa Estatutos de la Corporación

Decreto 3067 de 1985 (octubre 21).
Aprueba una modificación a los Estatutos de la Corporación en materia de contratación

Decreto 1800 de 1987 (septiembre 18).
Aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación en cuanto a sus funciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 11 de 1999 (octubre 5).
Se establece la estructura interna de Corporación Autónoma Regional de Risaralda

Acuerdo 001 de 1994 (diciembre 7).
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 1480 del 4 de diciembre de 1995

Resolución 0411 de 1999 (mayo 27).
Se modifican los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento de Risaralda

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.
- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Santander

Acuerdo 002 de 1995 (abril 10)
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander

Acuerdo 02 de 1995 (julio 12).
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1720 del 28 de diciembre de 1995.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Santander, con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB-.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Acuerdo 02 de 1995 (marzo 4).
Se adopta la estructura interna Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Bolívar con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Canal del Dique.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA

NORMAS ORGANICAS

Ley 10 de 1981 (enero 15).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Tolima

Decreto 918 de 1982 (marzo 31).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 1411 de 1986 (mayo2).
Aprueba el Acuerdo que modifica la estructura orgánica de CORTOLIMA y determina las funciones de sus dependencias

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 002 de 1995 (enero 27).
Se establece la estructura interna para la Corporación Autónoma Regional del Tolima

Acuerdo 001 de 1995 (febrero 27).
Se adoptan los estatutos para la Corporación Autónoma Regional del Tolima y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 878 de 18 de Agosto de 1995.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Tolima

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3110 de 1954 (octubre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Decreto 737 de 1971 (abril 30).
Aprueba los estatutos de la Corporación

Decreto 395 de 1981 (febrero 18).
Modifica parcialmente los estatutos, de la Corporación sobre cuantías para la autorización de contratos

Decreto 300 de 1986 (enero 27).
Aprueba la estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Decreto 722 de 1986 (marzo 5).
Autoriza al Inderena para delegar algunas funciones a la Corporación

Decreto 2654 de 1988 (diciembre 23).
Aprueba una modificación parcial de los Estatutos.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Cambia su jurisdicción, unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Autoriza a la Corporación para continuar ejerciendo las funciones referentes a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica hasta tanto se cree el ente que debe asumir dichas funciones.

Decreto 1275 de 1994 (junio 21)
Por el cual se reestructura la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca CVC, se crea la Empresa de Energía del Pacífico EPSA y se dictan otras disposiciones complementarias.

Acuerdo No. CD - 21 de 1995 (septiembre 22).
Se establece la estructura interna de la de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Acuerdo 001 de 1995 (julio 5).
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 085 del 29 de Enero de 1996.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Valle del Cauca.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.
- Un Representante del Presidente de la República.
- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.
- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.
- Dos (2) Representantes del sector privado.
- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Sucre

Acuerdo 01 de 1995 (marzo 29).
Se aprueban los estatutos para la Corporación Autónoma Regional del Sucre

Acuerdo 02 de 1995 (marzo 29).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Sucre y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1479 del 4 de diciembre de 1995.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Sucre, con excepción de los municipios que están dentro de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojona y del San Jorge - Corpomojana-

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Atlántico

Acuerdo 001 de 1994 (noviembre 9).
Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se aprueba por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 877 del 18 de Agosto de 1995.

Acuerdo 007 de 1995 (marzo 31).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento del Atlántico.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

- Un Representante del Presidente de la República.

- Un Representante del Ministro del Medio Ambiente.

- Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

- Dos (2) Representantes del sector privado.

- Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

- Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Acuerdo 001 de 1995 (julio 28).
Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA - y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 035 del 9 de Enero de 1996.

Acuerdo 009 de 1996 (septiembre 20).
Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de explotación exclusiva generadas por las porciones terrestres del Archipiélago.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

- El Ministro del Medio Ambiente, o su delegado.
- El gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, quien la presidirá;
- Un representante del Presidente de la República.
- El Alcalde municipal
- El Director de INVEMAR.
- Un representante de los gremios económicos organizados en El Archipiélago.
- Un representante de los gremios de la producción artesanal, agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en el Archipiélago.
- El director de la dirección General Marítima del Ministerio de Defensa.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales elegidos por sus miembros.
- Dos (2) representantes de la comunidad nativa de San Andrés.
- Un representante de la comunidad nativa de providencia
- El Secretario de Fomento Agropecuario y Pesquero del Departamento.
- El secretario de Planeación Departamental

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ -

NORMAS ORGANICAS

Decreto 760 de 1968 (mayo 22).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Decreto 366 de 1980 (febrero 19).
Fija la fecha a partir de la cual la Corporación asumirá las funciones de administración, manejo y conservación de los recursos naturales renovables en el territorio de su jurisdicción

Decreto 3449 de 1983 (diciembre 17).
Modifica algunos artículos del Decreto numero 760 de 1968 y dicta otras disposiciones

Decreto 1697 de 1985 (junio 24).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 2150 de 1987 (noviembre 13).
Autoriza al Inderena para delegar algunas de sus funciones en CODECHOCO.

Decreto 2408 de 1987 (diciembre 18).
Aprueba una reforma parcial de los Estatutos

Decreto 184 de 1988 (enero 28).
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Transforma la Corporación Nacional para el Desarrollo del Choco - Codechoco- en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó - Codechocó -

Acuerdo 03 de 1999 (agosto 10).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Chocó

Acuerdo 001 de 1996 (febrero 19).
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Chocó y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 866 del 15 de Agosto de 1996.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Chocó.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

- El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o el Viceministro.
- El gobernador del Departamento del Choco;
- El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología e Investigaciones Ambientales - IDEAM-.
- Cuatro alcaldes municipales a razón de uno por cada subregión a saber: Atrato, San Juan, Costa Pacifica - Baudó u Uraba Chocoano.
- Un representante de las comunidades negras, escogido por ellas mismas.
- Un representante de las comunidades indígenas, escogido por ellas mismas.
- Un representante de la Asociación Departamental de usuarios campesinos;
- Un representante de las organizaciones ambientalistas No gubernamentales.
- El director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humbold”.
- El director del Instituto de investigaciones Ambientales dl pacifico “John Von Neumann
- El Rector de la Universidad del Choco “Diego Luis Córdoba”.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA - CORMACARENA -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena

Acuerdo 0001 de 1995 (julio 5).
Se establece la estructura interna y los de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el decreto 1989 de 1989, con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA y CORPORINOQUIA.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

- El Ministro del Medio Ambiente, o su delegado, quien lo presidirá.
- El gobernador departamento del Meta o su delegado;
- El Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente.
- Un representante del Presidente de la República.
- Dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios que hacen parte del área de manejo especial la Macarena.
- Un representante de las organizaciones ambientalistas No gubernamentales o personas jurídicas sin animo de lucro cuyo objeto principal sea la defensa y protección del área de manejo especial La Macarena.
- Un representante de la asociación de colonos de la Macarena, designado de acuerdo con la resolución 208 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente o la que la modifique o adicione.
- Un representante de las comunidades indígenas, escogido por ellas mismas, designado de acuerdo con la resolución 208 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente o la que la modifique o adicione.
- El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” o su delegado.
- El director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, o su delegado.
- Los rectores de las Universidades de la Amazonía y Tecnológica de los Llanos Orientales.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge

Acuerdo 002 de 1995 (noviembre 20)
Aprueba la estructura interna de la corporación

Acuerdo 001 de 1995
Aprueba los estatutos de la corporación.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio de los municipios de Majagual, Sucre, Guaranda, San Marcos, San Benito, La Unión y Caimito del Departamento de Sucre.

CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

- El Ministro del Medio Ambiente, o su delegado, quien lo presidirá
- El gobernador del Departamento de Sucre o su delegado;
- Dos alcaldes Municipales.
- El Director del Instituto de Hidrología, Metereología e Investigaciones Ambientales -IDEAM-.
- Un representante de las organizaciones campesinas;
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto sea la conservación y el manejo de los recursos naturales
- Un representante de los gremios de la producción agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en la zona.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENE DE LA AMAZONÍA - CDA -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía

Acuerdo 001 de 1995 (mayo 27).
Se adoptan los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía - CDA - y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1487 del 4 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 006 de 1995 (agosto 15).
Se establece la estructura interna para la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía

Acuerdo 003 de 1999 (mayo 11).
Se adoptan unas modificaciones a los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía

Resolución 0020 de 2000 (enero 12).
Se aprueba parcialmente una modificación a los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio de los departamentos de Vaupés, Guanía y Guaviare

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará integrado por:

- El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado.
- Los Gobernadores de los departamentos comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación, o sus delegados.
- Tres (3) representantes de las comunidades indígenas, uno por cada departamento de la jurisdicción de la Corporación CDA, escogidos por las organizaciones indígenas de la región.
- Un (1) representante del Presidente de la República.
- Un (1) representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción.
- El director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, o su delegado;
- El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humbold” .
- El Rector de la Universidad de la Amazonía.
- Un (1) representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonía.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA - CORPOAMAZONÍA -

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Determina el número de alcaldes por Departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación.

Acuerdo 003 de 1995 (mayo 6).
Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Corpoamazonía y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1507 del 7 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 013 de 1995 (agosto 30).
Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio de los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

- El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o el viceministro.
- Los Gobernadores de los Departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo o sus delegados;
- El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-.
- Dos (2) alcaldes municipales.
- Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en su área de jurisdicción, escogidos por las organizaciones indígenas de la región.
- El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” o su delegado.
- Un representante de las organizaciones ambientalistas No gubernamentales de carácter ambiental, ONG dedicada a la protección de la Amazonía.
- El director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humbold”.
- El rector de la Universidad de la Amazonía.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ -

NORMAS ORGANICAS

Ley 65 de 1968 (diciembre 26).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Decreto 1100 de 1969 (julio 2).
Reglamenta el funcionamiento de la Corporación.

Decreto 908 de 1973 (mayo 10).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 1189 de 1975 (junio 17).
Aprueba unas reformas a los Estatutos de Corpouraba en cuanto a naturaleza, domicilio y junta directiva

Decreto 3452 de 1983 (diciembre 17).
Adiciona las funciones de la Corporación de Desarrollo de Urabá

Decreto 2105 de 1987 (noviembre).
Retoma a la Ley 65 de 1968 en lo relacionado con la Corporación para el Desarrollo de Uraba.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Transforma la Corporación Autónoma Regional de Urabá - Corpouraba- en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Acuerdo 923 de 1994 (noviembre 28).
Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Acuerdo 01 de 1995 (febrero 24).
Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1481 del 4 de Diciembre de 1995.

Resolución 0785 de 1997 (agosto 25).
Se aprueba una reforma a los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeida, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao en el Departamento de Antioquia.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará integrado por:

- El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado.
- El Ministro de Agricultura o su delegado
- El Gobernador del Departamento de Antioquia;
- Un representante de las comunidades indígenas, tradicionales de la región, escogido por ellas mismas.
- Un representante de las comunidades negras tradicionales que habiten la región, escogido por ellas mismas.
- Dos representantes de los gremios agropecuarios de la región.
- Un representante del Presidente de la República.
- Dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios
- Un representante de las organizaciones No gubernamentales comprendidas dentro del territorio de la jurisdicción.

Capítulo VII
Otras Entidades

OTRAS ENTIDADES

Al comparar el inventario que referenciamos en este manual con los presentados por la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, encontramos que ella incluye en su "Listado de Entidades del Nivel Nacional" algunas que nosotros no clasificamos como entidades, dada su naturaleza. No obstante, puede ser válida su inclusión, para efectos del control que ellas realizan sobre los fondos públicos. En otros casos las entidades han sido suprimidas o fusionadas en otras reformas del Estado, situación no tomada en cuenta en el mencionado listado o que pese a haber sido ordenada la liquidación de tales entidades, ésta aún no se ha completado.

DEL LISTADO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- Fondo de Cofinanciación para la inversión Vial
- Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural y Urbana

Observación : Son fondos cuenta de la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER.

Los CORPES de:

- Amazonía,
- Orinoquía,
- Costa Atlántica,
- Centro Oriente y
- Centro Occidente.

Observación: Éstos son Consejos Regionales de Planificación Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación

- Fondo Educativo Regional del Chocó

Observación: Éste Fondo como todos los demás fondos educativos regionales fue descentralizado e incorporado en la estructura del departamento en acatamiento a los principios y normas de descentralización contenidas en la Ley 60 de 1993.

- Servicio Seccional de Salud de Arauca
- Instituto Departamental de Salud del Caquetá
- Instituto Departamental de Salud de Nariño
- Servicio Seccional de Salud de Casanare
- Secretaría de Salud de Boyacá
- Servicio Seccional de Salud de Putumayo
- Servicio Seccional de Salud de Norte de Santander
- Servicio Seccional de Salud del Guaviare
- Servicio Seccional de Salud de Guanía
- Servicio Seccional de Salud del Vaupés
- Servicio Seccional de Salud del Chocó

Observación: Éstos son entes territoriales, sobra decir que no forman parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

- Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia – FONCOLPUERTOS.
- Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social FIS

Observación: Estas entidades fueron suprimida la primera y fusionada al FINDETER la segunda, con facultades otorgadas al Presidente de la República en el artículo 30 de la Ley 344 de 1996. La culminación de su proceso liquidatorio estaba prevista a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

- Gran Central de Abastos del Caribe
- Cenabastos

Observación: En la reestructuración del Estado adelantada en ejercicio de las facultades del Artículo 20 transitorio de la Constitución Política, se ordenó el Cese de participación de la Nación - Ministerio de Agricultura y de las entidades del sector en estas empresas.

- Alcalis de Colombia (Liquidada)
- Inter Red
- Corporación de Centros de Convenciones y Exposiciones de Colombia - Corpocentros
- Promotora de Turismo de Nariño – TURNARIÑO
- Serviport
- Fiduciaria Central
- Fiduciaria Agraria - Fiduagraria
- Colombiana de Valores – Colvalores

DEL LISTADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En este no se incluyen aquellas que ya han sido relacionadas en el de la Contaduría General de la Nación.

- Agroquímica Colombiana de Caldas S.A
- Agrozulia S.A. (En liquidación)
- Alcalis de Colombia Ltda ALCO LTDA

- Alpopular
- Asociación Agroganadera del Valle del Cauca
- Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
- Bosques del Quindío S.A.
- Bosques Industriales de Santander S.A. (En liquidación)
- Briquetas de Antioquia S.A -BRICARBON S.A.
- Carbones del Norte de Santander S.A. -CARBONORTE
- Carbones de Boyacá S.A. -CARBOYACA
- Central Cooperativa de Mercadeo y Producción Ltda. -MERCAFE
- Central Hidroeléctrica de Betania S.A. –CHB
- Centro de Desarrollo Tecnológico de Sericultura –CDTS
- Cilindros Colgas Ltda - CICOLGAS
- Cítricos de Colombia S.A. - CICOLSA
- Colgas de Occidente Ltda.
- Colombian Petroleum Company -COLPET
- Colombiana de Extrusión S.A - EXTRUCOL
- Comercializadora de Antracita de Santander S.A. - COMANTRAC
- Comercializadora Internacional de Productos Agrícolas Cafeteros Ltda. - COMERCAFE
- Compañía Agrícola de Inversiones
- Compañía Agrícola de Seguros
- Compañía Agrícola de Seguros de Vida
- Compañía Colombiana de Gas S.A. -COLGAS
- Compañía de Financiamiento Comercial - IFI LEASING
- Compañía de Fomento de la Trucha -PROTRUCHA
- Compañía de Seguros La Unión (Aseguradora Comercio Exterior)
- Compañía Forestal de Risaralda S.A.
- Compañía Forestal del Cauca (En proceso de liquidación)
- Compañía Forestal del Huila (Liquidación)
- Compañía Forestal del Tolima S.A
- Compañía Hotelera Cartagena de Indias
- Compañía Telefónica del Huila S.A.
- Compañías Asociadas de Gas S.A. -ASOGAS
- Complejo Agroindustrial del Tolima -CATSA (En Liquidación)
- Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares
- Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura
- Corporación Centro de Convenciones de Paipa
- Corporación Centro de Convenciones y Exposiciones - Gonzalo Jiménez de Quesada
- Corporación de Abastecimientos del Valle del Cauca S.A -CAVASA
- Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica -CORELCA
- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (En Liquidación)
- Corporación Financiera de Boyacá S.A.
- Corporación Financiera de Caldas S.A.
- Corporación Financiera de Occidente S.A.
- Corporación Financiera de Santander S.A.
- Corporación Financiera del Valle S.A.
- Corporación Nacional de Turismo en Liquidación
- Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades -CORPORANONIMAS (En Liquidación)
- Electrificadora de Bolívar S.A. E.S.P. -ELECTRIBOL
- Electrificadora de Córdoba S.A. E.S.P. - ELECTROCORDOBA
- Electrificadora de la Costa S.A. E.S.P. -ELECTROCOSTA
- Electrificadora de la Guajira S.A. E.S.P. -ELECTROGUAJIRA
- Electrificadora de Sucre S.A. E.P.S. -ELECTROSUCRE
- Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P. -ELECTRANTA
- Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. -ELECTROCAQUETA
- Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P. -ELECTROCARIBE
- Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P -ELECTROCESAR
- Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA
- Electrificadora del Magdalena S.A. E.S.P. –ELECTROMAGDALENA
- Empresa de Comercialización de Productos Perecederos S.A. -EMCOPER (En liquidación)
- Empresa Colombiana de Carbón Ltda. -ECOCARBON (fusionada con Mineralco)
- Empresa Colombiana de Deportes S.A. - DEPORTESA (En liquidación)
- Empresa Colombiana Pesquera de Tolú, PESTOLU
- Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P.-EEC
- Empresa de Energía del Amazonas S.A. E.S.P EEASA
- Empresa de Energía del Quindío S.A. –EDEQ
- Empresa de Fosfatos de Boyacá S.A. - FOSFOBOYACA
- Empresa de Fosfatos de Huila S.A. -FOSFACOL
- Empresa de Fosfatos del Norte de Santander S.A. -FOSFONORTE
- Empresa Editorial - Universidad Nacional de Colombia (En Liquidación)
- Empresa Municipal de Turismo del Líbano S.A.
- Empresa Nacional Minera Ltda. - MINERALCO LTDA (Fusionada con Ecocarbón)

- Empresa Transportadora de Energía de la Costa Atlántica S.A. E.S.P.
- Energía Eléctrica de Magangué S.A.
- Explotaciones Cóndor
- Federación de Textileros
- Fertilizantes Colombianos S.A. - FERTICOL
- Fiduciaria Cafetera S.A. -FIDUCAFE
- Fiduciaria Popular -FIDUCIAR
- Fondo de Desarrollo Comunal
- Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro -FONPRENOR (En Liquidación)
- Fondo de Protección Solidaria
- Frigorífico de Ibagué S.A
- Frutas del Trópico S.A
- Fundación Ciudad de Cali
- Gas Natural del Oriente S.A. - GASORIENTE
- Gas Natural S.A. E.S.P
- Gases de la Guajira S.A. E.S.P.
- Gases del Caribe S.A.
- Generadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P.-GENDELCA
- Geoenergía Andina S.A. -GESA
- Gran Central de Abastos del Caribe S.A. GRANABASTOS
- Hidroeléctrica de la Miel S.A. - HIDROMIEL
- IFI- Concesión Salinas
- Industria de Concreto Centrifugado
- Industrias Pecuarias y Agrícolas (En Liquidación)
- Ingeniería de Gas S.A. - ALCANOS
- Innovación Técnica Agropecuaria
- Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas -INEA en liquidación
- Instituto de Mercadeo Agropecuario -IDEMA (En Liquidación)
- Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA (En liquidación)
- Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional -INSPONAL (En Liquidación)
- Inversiones de Gases de Colombia S.A -INVERCOLSA
- Leasing Popular
- Lotería la Nueve Millonaria
- Mercados de Armenia MERCAR
- Mercasa (En Liquidación)
- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- Oleoducto Central S.A. -ONCESA-
- Oleoducto de Colombia S.A.
- Planta Terminal de Distribución de Productos de Petróleo - Terpel Norte
- Planta Terminal de Distribución de Productos de Petróleo- Terpel Antioquia
- Planta Terminal de Distribución de Productos de Petróleo -TERPEL DE LA SABANA
- Planta Terminal de Distribución de Productos de Petróleo -TERPEL SUR
- Poliolefinas Colombianas S.A. -POLICOLSA
- Productora de Carbón de Occidente S.A. - PROCARBON
- Promotora de Inversión de Gas S.A. – PROINVERGAS
- Promotora de la Interconexión de los Gasoductos de la Costa Atlántica S.A. -PROMIGAS
- Promotora de Proyectos e Inversiones del Atlántico
- Promotora de Proyectos S.A.
- Promotora de Turismo de Gimaura PROGIMAURA
- Promotora de Turismo de San Andrés -PROTUISL-
- Promotora de Turismo del Socorro SOCORTUR
- Radioeléctricos la Sultana
- Refugio Turístico Nevado del Ruiz
- Setas Colombianas S.A.
- Sociedad Centro Administrativo de Transporte y Tránsito de Cúcuta Ltda.
- Sociedad Colombiana de Servicios Portuarios S.A
- Sociedad Fiduciaria Industrial -FIDUIFI
- Sociedad Forestal Cafetera del Valle S.A - SOFORESTAL
- Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A
- Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A
- Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A
- Sorteo Extraordinario de Colombia
- South American Gulf Oil Company - SAGOC
- Surtidora de Gases del Caribe S.A. -SURTIGAS
- Termoeléctrica de la Dorada S.A.E.S.P. - TERMODORADA
- Unión Cooperativa Nacional Sociedad Fiduciaria